

DOCUMENTOS

PARA LA

HISTORIA DE COSTA RICA.

PARÍS. — IMPRENTA PABLO DUPONT (CL.). — 1886.

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS

PARA LA

HISTORIA DE COSTA RICA

PUBLICADOS POR EL

Lic. D. LEÓN FERNÁNDEZ.

DOCUMENTOS ESPECIALES SOBRE LOS LÍMITES

ENTRE

COSTA RICA Y COLOMBIA.

TOMO V.

PARÍS

IMPRENTA PABLO DUPONT

41, CALLE JEAN-JACQUES-ROUSSEAU, 41.

—

1886

RESTABLECIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA. — AÑO DE 1568 (1).

Don Phelipe, etc. — Á vos los nuestros governadores y otras justicias y juezes qualesquier de las provincias de *Guatimala*, *Chiapa* é *Higüeras* y cavo de *Honduras* y la *Verapaz* y otras qualesquier yslas y provincias que oviere en la costa y paraje de las dichas provincias, hasta la dicha provincia de *Nicaragua*, y á los consejos, justicias, rregidores, cavalleros, escuderos, officiales y homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas provincias y tierras de suso declaradas y á cada uno de vos á quien esta nuestra carta fuere mostrada ó su traslado signado de scrivano público ó della supiéredes en qualquier manera, salud y gracia: sepades que, para la buena governación desas dichas tierras y administración de nuestra justicia en ellas, avemos acordado de tornar á proveer de nuestra audiencia y chancillería rreal que rresida en esa provincia de *Guatimala* en la ciudad de *Santiago* della, para lo qual avemos nonbrado nuestro presidente y oydores que rresidan en la dicha audiencia y usen y exerçan los dichos sus officios; y porque las cossas de nuestro servicio y execución de la nuestra justicia y buena governación de esas partes se hagan como deven y convenga al bien general de la dicha tierra, visto por los del nuestro consejo de las Yndias, fué acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazón y nos tovímoslo por bien; por la qual vos mandamos á todos y á cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y jurisdiciones como dicho es que en todo lo que por la dicha nuestra audiencia os fuere mandado lo obedezcáis y acatéis y executéis, y hagáis cunplir y executar sus mandamientos en todo y por todo, según y de la manera que por ella vos fuere mandado, y le déis y hagáis dar todo el favor y ayu-

(1) — Archivo General de Indias — Estante 100, cajón 1, legajo 1.

da que vos pidiere y menester oviere, sin poner en ello escusa ni dilación alguna, ni ynterponer en ello apelación ni suplicación ni otro ynpedimento alguno, so las penas que os pusiere y mandare poner, las quales nos por la presente vos ponemos y avemos por puestas, y le damos poder y facultad para lo executar en los que rreveldes é ynobedientes fueren y en sus vienes; y porque nos ynbiamos á los dichos nuestro presidente y oydores juntos, y podría ser que por ser las cossas de la mar, especialmente de tan larga navegación, ynciertas y dubdosas, como por algún ynpedimento y enfermedad y otras cossas que les subcediese en el camino, no pudiesen llegar juntos á la dicha tierra, y á los que llegasen antes que los otros les podría ser ynpuesto ynpedimento en el husso y hexercicio de sus oficios, diziendo que no lo podrían hussar sino todos juntos, de que podrían subceder dubdas y diferencias en essa tierra; por ende, por la presente queremos y mandamos y damos licencia y facultad á los dichos nuestros presidente y oydores para que qualquiera ó qualesquiera dellos que llegaren á la dicha tierra primero que los otros, no enbargante que no lleguen todos juntos, los que dellos llegaren, entre tanto que llegan y se juntan juntamente, puedan hazer y hagan la dicha audiencia y entender y despachar y determinar las caussas, pleytos y negocios della como si todos juntos estuviesen y rresidiesen en ella; y en tanto que llegan los dichos nuestros oydores, mandamos que solo el nuestro presidente pueda hazer audiencia y tenga la misma authoridad y poder que si todos estuviesen juntos; y faltando el dicho nuestro presidente, los oydores que llegaren ó qualquiera dellos la tengan; que para ello por esta nuestra carta les damos poder cunplido con todas sus yncidencias y dependencias, anexidades y conexidades; y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedís para la nuestra cámara. Dada en el Escorial, á xxviij de junio 1568 años = (f.) Yo el Rey = Refrendada de Erasso. Librada de Luis Quixada, Licen^do^. don Gómez Çapata, Licen^do^. Salas, el dotor Aguilera, el dotor Fran^co^. de Villafañes.

AUTOS SOBRE REPARTIMIENTO DE LOS INDIOS DE COSTA RICA. — AÑO DE 1569 (1).

En la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costa Rica*, martes, quatro días del mes de henero, año del señor de mill é quinientos é sesenta y nueve años, por presencia de mí Domingo Ximénez, escrivano público y del cavildo desta dicha ciudad, los muy magníficos señores justicia é Regimiento desta dicha ciudad, conviene á saver, los señores Pero Afán de Rivera y Estevan de Mena, alcaldes hordinarios, y el señor Gerónimo Barros, thesorero de su magestad, é Juan Solano, factor y veedor, y Juan Romo, contador, y Gerónimo de Villegas y Juan Mexía Valladares y Juan Aznares de la Guarda, Regidores, y Juan de Çárate, procurador, se juntaron en su cavildo é ayuntamiento, según que lo tienen de uso é de costunbre, á tratar y platicar las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y al bien y pro común desta República y á la sustentación destas provincias; y estando ansí juntos, trataron é platicaron lo siguiente :

Que, por quanto los vezinos, estantes y abitantes en esta ciudad y provincias, vinyeron al descubrimiento, población y pacificación dellas á su costa y minsión, en lo qual se an ocupado término y espacio de ocho años, y an traydo á la obediencia de su magestad muchas provincias y descubierto otras, y no se les a fecho gratificación alguna, segund se les prometió en nonbre de su magestad quando entraron al dicho descubrimiento y segund se a hecho en todas las Yndias; y en ninguna parte dellas se a travaxado tanto ni gastado ni a avido tanta dilación en la rremuneración de sus servicios y méritos, y de presente están todos alcançados y no se pueden sustentar, á cuya causa se trata de desmanparar esta ciudad y provincias; lo qual, si ansí fuesse, Dios nuestro señor y su magestad serían deservidos y se

(1)—Archivo General de Indias—Estante 2, cajón 2, legajo 3/3, nº. 35.

seguyrían muchos ynconvenientes, muertes y alborotos, ansí entre los naturales como entre españoles; y porque conviene que se sustenten para el Remedio della, acordaron y platicaron que se rrequiera al señor governador de estas provincias que, en nonbre de su magestad, gratifique los dichos servicios, Repartiendo la tierra, encomendando los pueblos de los naturales della entre los descubridores, pobladores y conquistadores della, segund se les tiene prometido, porque desta manera ternán todos contento y se arraigarán y sustentarán la tierra é yrá en ennoblecimiento y perpetuidad, por manera que se entenderá en la conversión de los naturales y se travaxará y animarán en poblar las minas y descubrir los puertos, de que su magestad tenga algún aprovechamiento; é para el dicho efecto acordaron é platicaron se llame á este cavildo el señor governador y que se comunique y consulte con su señoría, y quel procurador desta dicha ciudad se lo rrequiera y presente la provisión rreal de su magestad hemanada de la rreal audiencia, en que se le manda que en los aprovechamientos desta tierra prefiera á los conquistadores y pobladores della, y los demás Recaudos que convinieren al bien general desta rrepública; y luego se acordó quel señor Estevan de Mena, alcalde hordinario, y el señor Juan Solano, factor y veedor y Regidor, fuessen á suplicar al dicho señor governador vinyesse á este cavildo; los quales fueron y truxeron al dicho señor governador con muchos vezinos desta cibdad; y estando su señoría en el dicho cavildo le rrefirieron lo suso dicho y le pusieron por delante quanto convenía con brevedad proveer en todo de Remedio, y le suplicaron en nonbre desta cibdad condescendiesse á los clamores del pueblo en les hazer la merced en nonbre de su magestad para questa tierra se sustente y vaya en aumento; el dicho señor governador dixo que se veería en ello y proveería lo que más conviniesse con brevedad; é luego el dicho Juan de Çárate, procurador desta cibdad, en nonbre della, se levantó en el dicho cavildo é pidió á my el dicho escrivano leyesse al dicho señor governador el escripto de rrequerimientos y provisión Real y rrecados del tenor siguiente:

« Escrivano que presente estáys, dadme por fee y testimonio, en pública forma y en manera que haga fee, á my Juan de Çárate, procurador general desta cibdad de *Carta-*

go, cabeça é metropolitana destas provincias de *Costa Rica*, como, en nonbre desta dicha cibdad, justicia é rregimiento, vecinos é moradores della y de las demás ciudades ynclusas en estas dichas provincias, en como digo y rrequiero al muy yllustre señor Pero Afán de Rivera, governador é capitán general destas dichas provincias, como su señoría bien save y deve saver, como los cavalleros, vezinos y soldados, estantes y abitantes en estas dichas provincias an servido y sirven á su magestad en el descubrimiento, conquista, población y pacificación dellas, á su costa y mynsión, con sus armas y cavallos, padesciendo muchas nescesidades y rriesgos, con continuos y ecesivos travaxos de velas y entradas, hanbres y desnudez, sustentándola en servicio de su magestad siete años, con derramamiento de mucha sangre y muertes de conpañeros y soldados, sin que se les oviesse fecho merced ny gratificación alguna de sus travaxos en nonbre de su magestad, aviéndoseles prometido por los governadores y justicias mayores de parte de su magestad de les encomendar y Repartir la tierra é yndios della, mediante lo qual se animaron á venir á servir é hazer servicios tan calificados como an Resultado de sus travaxos en anpliar é sojuzgar estas dichas provincias, acrescentándolas á su rreal patrimonio; y porque de presente están pauperríssimos y nescesitados, y en tanto estremo, que andan desnudos é descalços, y lo que an de comer para sustentar esta tierra lo an de travaxar por sus propias manos, y velar y andar á pie, sin esperança de ningún socorro ni alivio en sus travaxos ny premio dellos, á cuya causa están todos descontentos y desanimados y movidos á desmanparar esta tierra é yrse á buscar sus vidas y no padescer tan yntolerables travaxos, como es notorio é á V. S. le consta por vista de ojos; por ende, en nonbre desta dicha ciudad, vezinos é moradores della é de las demás destas provincias, le rrequiero una é dos é tres vezes é las que puedo y con derecho devo, Reparta sin dilación la dicha tierra, encomendando los pueblos de los naturales destas provincias á los conquistadores é pobladores segun d su magestad lo manda por esta rreal provisión á V. S. dirigida, hemanada de la rreal audiencia de *Panamá*, con lo qual vuestra señoría descargará la rreal conciencia de su magestad y se entenderá en la conversión y pacificación de

los naturales, de que Dios nuestro señor y su magestad serán servidos, y los mismos pacificadores y descubridores y pobladores la sustentarán de manera que los puertos descubiertos se naveguen y las minas de oro se pueblen, de que su magestad tenga aprovechamiento desta tierra é nuesto señor sea en ella conoscido é adorado é cesen las ofenças que se le hazen con ydolatrías, sacrificios y guerras ceviles que entre los naturales ay; en otra manera, lo contrario haziendo, protesto, en nonbre desta ciudad, vezinos é moradores della, que si la tierra se despoblare por la desmanparar, no sea á su culpa y cargo dellos ny de nynguno dellos, sino que sea á culpa y cargo de vuestra señoría, por no lo rremediar y ataxar; y que nos quexaremos dello á su magestad, el qual é sus rreales oficiales en su nonbre cobrarán de la persona é bienes de vuestra señoría las costas, daños, muertes, yntereses y menoscabos que se siguieren y Recrescieren; y que se tornará á pacificar y poblar de nuevo á costa de vuestra señoría; é que se yntentará de parte de su magestad é de sus oficiales Reales en su nonbre todos los Remedios que les conpetan; é si otro pedimento más nescesario hazer a, que le hago por la vía que mejor de derecho oviere lugar; é pido é Requiero al presente escrivano me lo dé por testimonio para guarda é conservación desta ciudad, vezinos é moradores della; é á los presentes me sean dello testigos; hago presentación de las cartas messivas del licenciado Landecho, governador general destas provincias, escriptas al cavildo é á Juan Vázquez de Coronado, justicia mayor que fué destas provincias, en que por la del dicho cavildo consta como el dicho governador promete á los dichos mys partes la gratificación de sus servicios é Repartimiento de la tierra, é por la del dicho justicia mayor trata les anime á los dichos mys partes á que vayan adelante con la obra començada pues se les a de dar el premio que merecen, ques Repartirles la tierra, mediante lo qual se animaron á gastar sus haziendas é á poner en rriesgo sus personas entendiendo en las dichas pacificaciones = (f.) Juan de Çárate. »

(*Sigue la real provisión de la audiencia de Panamá, de* 10 *de febrero de* 1568, *dirigida al gobernador de Costa Rica, para que en el repartimiento de la tierra y encomienda de indios sean preferidas las personas beneméritas : la carta*

del presidente de la audiencia de Guatemala, Juan Martínez de Landecho, al cabildo de Cartago, de 10 *de febrero de* 1563: *la de Juan Vázquez de Coronado al mismo cabildo, fecha en Nicoya el* 8 *de julio de* 1563; *y la del mismo Landecho á Juan Vázquez de Coronado, de* 10 *de febrero de* 1563.)

É por el dicho señor governador visto, tomó la provisión rreal de su magestad en sus manos y la besó y puso sobre su cabeça con todo el acatamiento devido, y dixo que la obedescía y obedesció como carta y provisión de su rrey y señor natural, á quien Dios nuestro señor guarde muchos años con acrescentamiento de muchos más rreynos en su santo servicio; y en quanto al cunplimiento de todo lo suso dicho, dixo que veerá las provisiones de su cargo é ynstruciones de su magestad, y con acuerdo y brevedad proveerá lo que convenga al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y bien y sustentación destas provincias; y ansí lo proveyó y rrespondió; y con esto se cerró este cavildo, y lo firmaron todos de sus nonbres; y fueron testigos al dicho Requerimiento el señor don Diego López de Rivera, theniente general de governador, é Francisco Muñoz, escrivano mayor de governación, é Juan de Cárdenas, alguazil é portero deste cavildo; é yo el escrivano dél doy fee dello = (f.) Perafán de Rivera = (f.) Perafán de Rivera = (f.) Estevan de Mena = (f.) Gerónimo Barros = (f.) Juan Solano = (f.) Juan Romo = (f.) Gerónimo de Villegas = (f.) Juan Mexía Valladares = (f.) Juan Aznar = (f.) Juan de Çárate = Pasó ante mí = (f.) Domyngo Ximénez, escrivano.

Después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de *Cartago*, provincias de *Costa Rica*, miércoles, cinco días del mes de henero, año del señor de mill é quinientos é sesenta y nueve años, el muy ylustre señor Perafán de Rivera, governador é capitán general é juez de rresidencia por su magestad en estas dichas provincias, aviendo visto los autos del cavildo próximo pasado y el rrequerimiento fecho en él en quatro días del dicho mes de enero deste presente año y lo rrespondido por su señoría, dixo que mandava é mandó á my Francisco Muñoz, escrivano mayor desta governación, trayga y esiba ante su señoría la provisión Real de su cargo, firmada de su magestad del rrey don Phelipe nuestro señor y sellada con su rreal sello y rrefrendada de Francis-

co de Eraso, secretario, y librada de los señores de su muy alto y rreal consejo de Yndias, y la ynstrución de su magestad que dió á los licenciados Alonso Hortiz é Juan Martínez de Landecho, governadores que fueron destas provincias, de la qual su magestad le manda, por la dicha provisión rreal de su cargo, que use el dicho cargo en las cosas que lo an usado y podido y deven usar los governadores que an sido hasta aquí destas dichas provincias, y pueda hazer y haga todas las diligencias que por sus rreales provisiones, cédulas é ynstruciones y despachos su magestad cometió y mandó que fiziesen los governadores que hasta aquí an sido destas dichas provincias, para usar de todo ello; é yo el dicho escrivano, en cunplimiento de lo suso dicho, truxe y esibí la dicha provisión rreal é un traslado de un mandamiento del licenciado Juan Martínez de Landecho, governador que fué en estas dichas provincias, en que está ynserta la dicha ynstrución,. é un traslado de la carta mesiva que parece escrivió á Juan Vázquez de Coronado, justicia mayor destas provincias, su thenor de todo lo qual es este que se sigue :

(*Aquí la real cédula nombrando á Perafán de Rivera gobernador de Costa Rica, fecha en el Bosque de Segovia el* 19 *de julio de* 1566 *: un mandamiento del licenciado Juan Martínez de Landecho, presidente de la audiencia de Guatemala, expedido el* 8 *de febrero de* 1564, *pidiendo informe acerca de los pueblos de indios de Costa Rica; y una carta del mismo Landecho de* 7 *de febrero de* 1564.)

Y por su señoría del dicho señor governador vista la dicha provisión é ynstrución, dixo que, para hazer é conplir lo que su magestad manda y le es pedido y rrequerido por esta ciudad y por el cavildo, justicia é Regimiento della, mandava y mandó al dicho cavildo le den rrelación larga é particular de los pueblos que en las dichas provincias están de paz y an dado la obediencia á su magestad, y qué pueblos son y qué cantidad de gente tiene cada uno y en qué comarca están poblados y qué frutos yndustriales y naturales tienen y en qué podrán tributar sin vexación alguna, y quáles son los que están en puertos, é todo lo demás que convenga ser ynformado, para que, ansí hecho, se cunpla lo que su magestad manda conforme al dicho capítulo de ynstrución, que su señoría por su parte procurará lo mis-

mo para que en todo se acierte; y ansí lo proveyó é mandó é firmó de su nonbre = (f.) Perafán de Rivera = Ante mí = (f.) Francisco Muñoz, escrivano de governación.

En la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costa Rica*, á ocho días del mes de enero, año del señor de mill é quinientos é sesenta y nueve años, yo Francisco Muñoz, escrivano mayor de governación, ley é notifiqué el auto de suso contenido é lo proveydo é mandado por el dicho señor governador á los señores del cavildo, justicia é rregimiento desta ciudad, conviene á saver, á los señores Pero Afán de Rivera y Estevan de Mena, alcaldes hordinarios, y al thesorero Gerónimo Barros y á Juan Solano y á Juan Mexía Valladares y Juan Aznar de la Guarda, Regidores, é á Juan de Çárate, procurador desta dicha ciudad; dixeron que lo oyen; testigos Pedro de Cáceres y don Ruy López de Rivera, alguazil mayor, é Juan de Cárdenas = (f.) Francisco Muñoz, escrivano.

En la ciudad de *Cartago*, provincias de *Costa Rica*, en ocho días del mes de enero, año del señor de mill é quinientos é sesenta y nueve años, por presencia de my Domyngo Ximénez, escrivano público y del cavildo desta dicha ciudad, se juntaron á cavildo donde de costunbre se suelen juntar, conviene á saver, los muy magníficos señores Pero Afán de Rivera y Estevan de Mena, alcaldes hordinarios por su magestad, y Gerónimo Barros, Juan Solano, thesorero y factor de su magestad con voz y voto de Regidores, Juan Mexía Valladares, Juan Aznar de la Guarda, rregidores desta dicha ciudad, y Juan de Çárate, procurador desta dicha ciudad, los quales, estando ansí juntos, trataron y platicaron cosas tocantes al bien desta República en la manera siguiente :

Primeramente que, por quanto el señor governador destas provincias les a pedido la rrazón de los pueblos que an venido á la obediencia de su magestad para, conforme á la provisión de su magestad, los poner en la rreal corona y los tassar, y de los rréditos dellos dar una conpetente cantidad á cada uno conforme á la calidad de su persona y méritos de sus travaxos; lo qual si ansí fuese, esta tierra se despoblaría, porque lo suso dicho no tan solamente es en perjuizio general de todos, pero es ansí mismo en perjuizio de la predicación del santo evangelio, y rresultará en detri-

mento de la fee y en daño y perjuizio de su magestad, porque, despoblando é desmanparando esta ciudad é provincia, los yndios permanecerían en su gentilidad, rritos y cerimonias, y se menoscabarían con muertes subcedidas en guerras ceviles y sacrificios, donde se sacrifican y matan por año más de quatro mill ánymas, y en otras muchas abominaciones y ofensas que á Dios nuestro señor hazen; y su magestad perdería tierra principal donde se espera que le vendrá grandes aprovechamientos, ansí de derechos de almoxarifadgos de los puertos que se navegarían, como de sus derechos de quintos de mynas que se poblarían; y porque se usaría con los descubridores, conquistadores y pobladores desta tierra cosa nueva en todas las Yndias; y porque no merecieron menos que los demás conquistadores é pobladores de otras provincias destas Yndias; y porque quando entraron en la dicha tierra asentaron con ellos que se les encomendarían los dichos yndios, mediante lo qual pusieron en rriesgo sus personas é vidas é muchos las perdieron, y gastaron sus haziendas, viviendo en continuos y escesivos travaxos; é agora que avían de tener descanso con el premio dellos con la largueça é magnanymydad de tan alta é cathólica magestad, se les sigue dilación en la rremuneración é gratificación, porque es ynposible que los oficiales de la rreal hazienda, en el estado en questá agora la tierra, questá toda la más tornada á alçar, poderla rreduzir y hazer venir en conocimiento de la fee y á que den tributo; y encomendándola á los conquistadores é pobladores de la dicha tierra, la sustentarían en servicio de Dios y de su magestad, atrayendo cada uno á los yndios de su encomienda al conoscimiento de nuestro señor, y procurarían por su conversión y conservación, con lo qual fácilmente la dicha tierra se ennoblecería y perpetuaría; platicaron é acordaron que, con el secreto posible porque no rresulte escándalo, se suplique y rrequiera al dicho señor governador, pues tiene las cosas presentes, no dé lugar á ello é lo provea, con que cessen los dichos ynconvenyentes que son tan notorios, pues conviene é ynporta tanto á la paz y buena población destas provincias é pacificación dellas, ques lo que su magestad le tiene cometido y encomendado; porque si la gente popular y común del pueblo alcançasse á entender el premio que se les quiere dar, su señoría no bastaría

ny este cavildo á los rresistir é detener para que no se saliessen, fuessen é absentassen, de que podrían subceder escándalos, alborotos y muertes; y á su señoría, como governador, yncunbe tenellos en paz y justicia é mirar por el servicio de Dios y de su magestad é bien desta rrepública é provincias, é ynformar á su magestad lo que más a convenido á su rreal servicio é bien general desta tierra y á la sustentación della; porqueste cavildo é la justizia é rregimiento della, con zelo de servir á su magestad, como sus leales vassallos, se lo rrequieren á su señoría, poniendo lo suso dicho por delante; é luego se platicó quel señor Estevan de Mena, alcalde, y el señor Gerónimo Barros, thesorero, vayan á suplicar al señor governador sea servido entrar en este cavildo con ellos, y quel procurador desta ciudad le rrequiera y rrepresente al dicho señor governador lo que de suso se haze mención.

É luego los dichos señor alcalde é thesorero salieron del dicho cavildo y fueron á suplicarlo al dicho señor governador á las casas de su morada, y dende á buen rrato el dicho señor governador entró en el dicho cavildo con los dichos señores; y estando ansí juntos, se le rrefirió lo suso dicho, y el dicho señor governador dixo que a visto la comysión é ynstrución de su magestad, é á lo que se puede estender es á lo contenido en la dicha ynstrución, de la qual usará é hará é cunplirá lo que por ella se le manda; y el dicho cavildo le propuso los ynconvenientes que dello podían rresultar y que sienpre tuviese por delante el servicio de Dios y de su magestad y bien de la tierra, con lo qual su magestad sería más servido; en especial le pusieron por delante el no poder rresistir á los vezinos y estantes de esta dicha ciudad á que dexen de salirse é desmanparar esta ciudad é provincia, lo qual necesitarían á este cavildo é á su señoría á que hiziesen lo mysmo; el dicho señor governador rrespondió lo encomendaría á Dios é se veería en ello é se rresumiría con la brevedad posible en lo que conviniese; y los dichos señores deste cavildo le truxeron á consideración el descontentamiento del pueblo é la pobreça grande en que están, y que su magestad no es servido de servirse de gente forçada y sin premyo, y al cabo darles este galardón, y el que se les quiere hazer es de nyngund momento é valor por las rrazones suso dichas

é porque antes de agora se a tratado de hazerse la misma gratificación de la misma manera y no la an querido aceptar sino dexarlo todo é yrse á buscar sus vidas como lo an hecho la mayor parte de los que en la tierra entraron, y los que quedaron fué con la esperança que el audiencia rreal les dió de que la encomendaría y la rrepartiría y que no avría novedad en esta tierra más que en las otras, como parece por el mandamiento por el doctor Barros librado en quien quedó el audiencia, en que mandó que no desmanparasen esta tierra ny saliesen della so pena de ser desterrados é ynabilitados de los méritos de tener é poder tener encomienda de yndios; en todo lo qual dezía la gente popular que consentiría é yrían desterrados y se saldrían si no fuese por perder los méritos de poder tener encomienda de yndios; el dicho señor governador les tornó á dezir que lo pesaría y miraría como mejor conviniese; y luego el dicho Juan de Çárate, procurador general del dicho çavildo, se levantó y entregó á mí el escrivano el escripto de rrequerimiento siguiente é pidió se lo leyesse al dicho señor governador:

Escrivano que presente estáys, dadme por fee y testimonio en pública forma y en manera que haga fee á mí Juan de Çárate, procurador general desta ciudad de *Cartago*, provincias de *Costa Rica*, como en nonbre desta dicha ciudad, justicia é rregimiento della, como cabeça destas provincias, en como digo y rrequiero al muy ylustre señor Perafán de Rivera, governador é capitán general destas dichas provincias por su magestad, como su señoría bien save y deve saver, como en el cavildo próximo pasado le manifesté el rriesgo en que esta tierra está de se despoblar y perder á causa de la pobreza y travaxos en que todos están y el alçamiento de los naturales de las dichas provincias, y el descontentamiento y voluntad que todos los vezinos, estantes y avitantes en ella tienen, pues su magestad no les a socorrido ni favorescido con cosa alguna é an gastado sus haziendas en la sustentar sin ninguna rremuneración ni esperança della; é agora que con la venida de su señoría esperavan la rremuneración de sus travaxos, se les siguen otros mayores con los dichos alçamientos y se hallan ynposibilitados de todo lo nescesario para la sustentación humana; por lo qual se a platicado entre los dichos

soldados de se salir é desmanparar esta tierra, é yrse á buscar sus vidas é no estar más perdidos; é visto y entendido por este cavildo el deservicio que á su magestad se le siguiría, platicaron en su cavildo el rremedio dello y acordaron de suplicar al dicho señor governador Repartiesse la tierra, encomendando los pueblos é yndios della en os que la avían conquistado y sustentado; con lo qual los dichos vezinos é conquistadores se animarán á la sustentar y arraygar é perpetuar en ella, y se atrayrían y rreduzirían las demás provincias alçadas é otras de que se tiene noticia; é su señoría rrespondió que veería las provisiones de su cargo é ynstruciones rreales, y con acuerdo y brevedad proveería lo que conviniesse; y aviendo visto la provisión é ynstrución de su magestad, mandó notificar al dicho cavildo diessen la rrazón de los pueblos y provincias questán de paz y an dado el domynio á su magestad, é otras cosas contenydas en el dicho auto á que me rrefiero, é para gratificar á todos sus servicios conforme al dicho capítulo de ynstrución de su magestad dado á los governadores passados, de que su magestad manda use por la provisión rreal de su cargo; y porque si se oviese de conplir y efectuar lo suso dicho, no sería bastante gratificación para tener y detener á los soldados en estas provincias, porque no podrían tener algún aprovechamiento en diez años adelante, é tratan é trataron quando se platicó de hazer lo mismo por el licenciado Landecho, governador general destas provincias, de perder antes lo servido y haziendas perdidas que aventurar más sus vidas ni padecer más travaxos por semejante premyo; é con la esperança que entonces se dió á todos de que se suplicaría á su magestad que se les encomendase los yndios, pues no merecían menos que los demás conquistadores de otras partes, se anymaron á sustentar la tierra á su costa, como a ocho años que lo an hecho; por ende, que le pido é rrequiero una y dos y tres vezes y todas las demás que puedo y con derecho devo, lo mande rremediar é proveer como tal governador de su magestad, pues tiene las cosas presentes é vee por vista de ojos el estado y necesidad de la tierra; y por las palabras rreales contenydas en la provisión de su magestad de su cargo, le tiene cometido y encomendado las cosas del servicio de Dios nuestro señor y de su magestad, é lo que

más convenga á la paz y sosiego y población destas provincias; por virtud de lo qual lo que conviene es hazer el rrepartimiento general y encomendar los dichos yndios en los que lo an servido, descargando la rreal conciencia, con lo qual todos se animarán é obligarán á sustentar la tierra á su costa en servicio de Dios y de su magestad é se arraygarán é perpetuarán en ella; é yo ansí se lo pido é rrequiero con los mayores afincamientos é ynstancias que puedo; é protesto que si ansí no lo hiziere é la dicha tierra se despoblare por salirse della los soldados é gentes que en ella están, por lo qual necesitados el cavildo é rregimiento desta dicha ciudad haga lo mismo por quedar entre enemigos por temor que no sean muertos dellos, sea culpa é cargo de vuestra señoría é no desta ciudad ni de los vezinos, justicia é rregimiento della, é de nos quexar á su magestad dándole rrelación de como quiso antes que se perdiesse la tierra y quedasse desmanparada y en poder de los dichos yndios, que no hazer la gratificación necesaria descargando la rreal conciencia y proveyendo como buen governador lo que conviene á la perpetuidad desta tierra, é questa ciudad yntentará contra vuestra señoría todos los Remedios que le conpetan; é de como lo pido é rrequiero á vuestra señoría, pido al presente escrivano me lo dé por testimonio para en guarda y conservación del derecho desta dicha ciudad; é á los presentes rruego me sean dello testigos = (f.) Juan de Çárate = Hago presentación del dicho mandamiento que se haze minción en los autos deste cavildo, librado por el dicho doctor Barros en quien quedó la rreal audiencia de *Guatemala*, el qual pido se ponga con los abtos deste cavildo pues haze en pro é utilidad de los dichos mis partes = (f.) Juan de Çárate.

(*Aquí el mandamiento referido, firmado en Nicoya el* 21 *de abril de* 1565.)

É por el dicho señor governador visto y entendido, dixo que se lleven todos los autos é rrequerimientos deste cavildo para que con acuerdo provea lo que convenga al servicio de Dios y de su magestad é bien é sustentación destas provincias; é con esto se cerró este cavildo é lo firmaron de sus nonbres, siendo testigos al dicho rrequerimiento Luys Gonçález de Estrada y Juan de Cárdenas, portero deste cavildo = (f.) Perafán de Rivera = (f.) Estevan de

Mena = (f.) Gerónimo Barros = (f.) Juan Solano = (f.) Juan Mexía Valladares = (f.) Joan Aznar = (f.) Juan de Çárate = Pasó ante mí = (f.) Domyngo Ximénez, escrivano.

En la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costa Rica*, á diez días del mes de enero, año del señor de myll é quinientos é sesenta y nueve años, el muy ylustre señor Perafán de Rivera, governador, capitán general y juez de rresidencia por su magestad en estas provincias, dixo que á su noticia es venido que, de ochenta onbres que ay en esta ciudad, an salido los treynta al valle del *Castillo de Garcí Muñoz*, y, so color que van por mayz para provisión y bastecimiento desta ciudad, se quieren yr y desmanparar esta dicha ciudad, saliéndose destas dichas provincias para las de *Nicaragua* y otras partes; y ansí mismo es ynformado que muchos soldados y vezinos desta ciudad andan buscando cavallos y hateando para hazer lo mismo; todo lo qual, si oviese efecto, se despoblarían estas provincias y se perdería esta ciudad, de que Dios nuestro señor y su magestad serían muy desservidos, ansí porque los naturales perseverarían en su gentilidad y sacrificios y guerras ceviles, como porque en muy gran tienpo no se tornaría á fundar ni poblar esta ciudad é otras en el estado en que agora está la tierra, y su magestad gastaría muy gran suma de pesos de oro; por ende, que mandava y mandó á todos los vezinos, estantes y avitantes en estas provincias nadie sea osado á salir dellas sin su especial licencia é mandado, so pena de muerte y perdimiento de bienes; y para que ninguno pretenda ynorancia, mandó queste abto se pregone públicamente en la plaça pública desta ciudad y se notifique al cavildo y rregimiento desta dicha ciudad para que provean que aya guarda en los caminos y puentes, como cosa tan ynportante al servicio de su magestad, y que nadie provea de bastimentos ni armas ni cavallos á ningún soldado ni vezino para salir fuera desta dicha ciudad, so la dicha pena de muerte, sin especial licencia del dicho señor governador; y lo mismo se notifique al maestre de canpo Antonio Pereyra questá en el pueblo de los *Chomes*, para que tenga guarda en los passos de aquel pueblo y provea lo demás que convenga al servicio de su magestad y como no salgan ningunos soldados fuera destas dichas provincias; y ansí

lo proveyó y mandó é firmó de su nonbre = (f.) Perafán de Rivera = Pasó ante mí = (f.) Francisco Muñoz, escrivano de governación.

En la ciudad de *Cartago*, provincias de *Costa Rica*, en el dicho día diez de enero del dicho año de myll é quinientos é sesenta y nueve años, en la plaça pública desta ciudad, fué pregonado el abto de suso conthenido como en él se contiene, por voz de Cristóval Nágera, pregonero, á altas é yntelegibles vozes, en haz de mucha gente; testigos don Diego López de Rivera, teniente general de governador, é Domyngo Ximénez é Diego de Cáceres, vezinos desta dicha ciudad = (f.) Francisco Muñoz.

É después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de *Cartago*, provincias de *Costa Rica*, en el dicho día diez días del dicho mes de enero del dicho año de myll é quinientos é sesenta y nueve años, yo Francisco Muñoz, escrivano de governación, ley é notifiqué el abto desta otra parte contenydo, como en él se contiene, al cavildo, justicia é rregimiento desta ciudad, conviene á saver, á los señores Pero Afán de Rivera y Estevan de Mena, alcaldes hordinarios, y Gerónimo Barros y Juan Solano, thesorero y factor y veedor, é Gerónimo de Villegas, rregidor perpetuo, Juan Mexía Valladares é Juan Aznar de la Guarda, rregidores, é Juan de Çárate, procurador desta dicha ciudad, en sus personas; dixeron que lo oyen; testigos Juan de Cárdenas é Pedro de Cáceres é Diego de Cáceres = (f.) Francisco Muñoz.

En la ciudad de *Cartago*, provincias de *Costa Rica*, lunes, diez días del mes de enero, año del señor de myll é quinientos é sesenta y nueve años, por presencia de my Domyngo Ximénez, escrivano público y del cavildo desta dicha ciudad, se juntaron en su cavildo é ayuntamyento, según que lo tienen de uso é de costunbre, los muy magníficos señores justicia é rregimiento desta ciudad, conviene á saver, los señores Pero Afán de Rivera y Estevan de Mena, alcaldes hordinarios, y Gerónimo Barros, Jhoan Solano, thesorero y fator, y Gerónimo de Villegas, rregidor perpetuo, Juan Mexía Valladares y Joan Aznares de la Guarda, rregidores, y Juan de Çárate, procurador desta dicha ciudad, á tratar cosas tocantes al servicio de Dios

nuestro señor y de su magestad y bien y pro común desta rrepública, y trataron y platicaron lo siguyente :

Que por quanto el señor governador destas provincias les a mandado que pongan guardas en los caminos é puentes porque no se vayan é salgan los soldados destas provincias é las dexen desmanparadas, según se contiene en el auto á que se rrefieren, acordaron que dos Regidores desta ciudad, los quales sean Gerónimo de Villegas y Luys Gonçález Destrada, vayan donde los soldados están, y ellos y el capitán Diego de Trexo provean como los soldados no se vayan, y pues están en el camino, tengan qüenta con los que fueren desta ciudad para que los vuelvan.

Platicóse que se torne á suplicar y rrequerir al dicho señor governador á que provea en lo que le tienen suplicado y rrequerido sobre que rreparta la tierra y encomyende los yndios, con lo qual dará asiento en las cossas desta tierra; y que se le ponga por delante que, quando su señoría llegó á esta ciudad, halló á los naturales alçados, y proveyó y mandó que nadie saliese so la dicha pena de muerte, hasta que la Real audiencia proveyese de socorro, á quien lo ynvió á pedir, y nunca la dicha audiencia le ynvió el dicho socorro ; y todos los vezinos desta dicha ciudad y soldados an entendido en las pacificaciones á su costa, sin que se les aya fecho gratificación alguna, y de presente no se espera de ninguna parte socorro para acabar de rreducir la tierra al servicio de su magestad; y los soldados andan descontentos por estar cansados y pobres, á cuya causa tratan de yrse; y que, rrepartiendo la tierra, todos se anymarán de sustentar la tierra, haziendo á su magestad mayores servicios en las poblaciones del norte de que á su magestad se le seguirán grandes aprovechamientos, pues esto es lo que más conviene al servicio de su magestad y al sosiego, paz é buena población destas dichas provincias; é de otra manera es ynposible detener á los soldados ny rresistir á los clamores y furia dellos y que no se vayan, y que, necesitado, su señoría y este cavildo hagan lo mismo por quedar solos en tierra de guerra y sin favor ny fuerça alguna; acordaron y platicaron que los señores Estevan de Mena y Joan Mexía Valladares, Regidores, vayan á suplicar á su señoría venga á este cavildo; los quales fueron al dicho efeto, é dende á un rrato volvieron

con el dicho señor governador; y los dichos señores del dicho cavildo le rrefirieron lo suso dicho, y el procurador desta ciudad se lo rrequirió, é pidió á mí el dicho escrivano se lo dé por testimonio; y le protestó que, si esta ciudad se despoblase é provincia se perdiesse, fuesse á su culpa ó cargo por no lo proveer y rremediar con calor y brevedad, pues tanto conviene al servicio de su magestad; y el dicho señor governador mandó á mí el dicho escrivano lleve estos autos á las casas de su morada para que vistos provea lo que más convenga; y ansí lo rrespondió; y el dicho señor governador, justicia é rregimiento lo firmaron aquí todos de sus nonbres = (f.) Perafán de Rivera = (f.) Perafán de Rivera = (f.) Estevan de Mena = (f.) Gerónimo Barros = (f.) Joan Solano = (f.) Gerónimo Villegas = (f.) Juan Mexía Valladares = (f.) Joan Aznar = (f.) Juan de Çárate = Pasó ante my = (f.) Domyngo Ximénez, escrivano.

É después de lo suso dicho, en la dicha ciudad, día, mes é año suso dicho, ya que los dichos señores salían del cavildo, vino el ylustre señor don Diego López de Rivera, theniente de governador destas provincias, y Francisco de Estrada, sargento mayor, é dieron noticia que avía mucha gente en la plaça, armados y á cavallo, que dezían se querían yr y que apelavan de un auto proveydo por el señor governador; é luego los dichos señores tornaron á entrar en el dicho cavildo con el dicho señor governador, y acordaron quel dicho señor theniente de governador y el dicho sargento con alguna gente los fuesen á detener, é que oy en todo el día se rresumirá en proveer lo que más convenga al servicio de su magestad y bien de la tierra; y con esto se salieron del dicho cavildo y lo firmaron de sus nonbres = (f.) Perafán de Rivera = (f.) Perafán de Rivera = (f.) Estevan de Mena = (f.) Gerónimo Barros = (f.) Joan Solano = (f.) Juan Mexía Valladares = (f.) Juan Aznar = (f.) Joan de Çárate = Pasó ante mí = (f.) Domyngo Ximénez, escrivano.

É después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de *Cartago*, en los dichos diez días del dicho mes de henero del dicho año de mill é quinientos é sesenta é nueve años, el muy ylustre señor Pero Afán de Rivera, governador, capitán general y juez de rresidencia por su magestad en estas dichas provincias, aviendo visto estos autos del cavil-

do, hizo parecer ante sy á Gerónimo Barros, thesorero de su magestad, é á Juan Solano, factor y veedor de su magestad, y el contador por estar mal dispuesto no pudo venir, y el Reverendo padre fray Joan Piçarro, guardián de la cassa y monesterio de señor san Francisco desta dicha ciudad, y les propuso el estado en questa tierra está; y que, á pedimiento y rrequerimientos del cavildo desta ciudad, él quería gratificar los méritos y servicios de los vezinos y estantes destas dichas provincias, conforme á la ynstrución de su magestad que les fué mostrada y por mí el dicho escrivano leyda; todos los quales no lo tienen por bastante gratificación y quieren desmanparar la tierra; y á los dichos officiales, como á criados de su magestad, les rrequiere platiquen juntamente con su señoría la horden que se podrá tener para dar asiento en las cosas desta provincia, y vean lo que más conviene al servicio de su magestad; y al dicho rreverendo padre le encarga la conciencia le dé en esto su parecer para que con lo que todos le dixeren y aconsejaren se rresuma en proveer lo que convenga al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad, porque la gente popular está determinada de despoblar y desmanparar la tierra, é para este efeto están todos los más á cavallo; é después de aver conferido é platicado todos sobre ello, dieron la mano al dicho Reverendo padre para que diesse su parecer; el qual dixo que menos ynconvenyente era rrepartir la tierra que no que quede desmanparada y despoblada, porque de lo uno no se le sigue á Dios nuestro señor ni á su magestad ningund servicio, antes desservicio con la continuación de las ofensas y abominaciones que cada día los naturales cometen con sus ydolatrías, muertes é sacrificios; y de lo otro se les sigue conocidamente gran servicio con la salvación de las ánymas destos ynfieles, porque, según dize san Gregorio, ningún servicio mayor se puede hazer á Dios nuestro señor que traer las ánymas que andan descarriadas á su santo conocimiento y á que sean salvas, lo qual es de creer que la yntención de su magestad, como cristianíssimo príncipe, pretende más que otro ynteresse alguno, demás que con la dicha encomienda se le descarga su rreal conciencia y no haze agravio á los que le sirvieron en usar con ellos de novedad; y éste es su parecer en Dios y en conciencia, y lo firmó de su nonbre = (f.) fray Joan Piçarro.

Los dichos oficiales rreales, aviendo platicado y conferido sobre ello, dixeron que la horden y forma que se puede tener en dar asiento en esta tierra y darles á todos de comer y que su magestad tenga algún aprovechamiento en ella, es lo siguiente :

Lo primero que se pongan en su rreal corona los puertos y cabeceras principales de los yndios para que de los rréditos é aprovechamientos dellos aya para pagar al perlado, governador y oficiales y para otras necesidades que á su magestad se le ofrezcan, y que los demás pueblos de yndios se encomienden en los que lo an travaxado y pacificado y poblado, por dos vidas á cada uno, conforme á la calidad de su persona y méritos de sus travaxos; porque desta manera no tan solamente es hazer lo que su magestad manda, pero es en más utilidad y provecho de su magestad; porque lo mismo es dar á uno quinientos pesos ó myll de rrenta, conforme á la calidad y méritos de su persona, ó dárselos en yndios que lo rrenten por vía de encomienda; y ahorra su magestad la una vida y se pacifica más presto la tierra, porque quantos más encomenderos oviere tantos más predicadores avrá que entiendan en la ynstrución y conversión de los dichos naturales, pues se les da con este cargo, y la conciencia Real de su magestad se descarga; demás de que los quinientos pesos ó myll que se les diere en los dichos yndios de rrenta por vía de encomienda, lo an de cobrar los dichos encomenderos y contentarse con ello de mantas, mayz, sal y otras cosas para sus casas; y estando en la corona Real, demás del travaxo y enbaraço que los dichos oficiales an de tener en la cobrança y venta de los rrentos de los dichos yndios, avría mucha dilación en la paga de los travaxos de cada uno y no avría para todos, que era gran ynconveniente; demás de que al presente no ay moneda y andaría todo á baxos precios; y encomendándose cesan estos ynconvenientes y otros muchos y se entenderá en la pacificación de los naturales y en la conversión dellos, ques lo que su magestad más estima; y los puertos de la mar del norte y sur se navegan é las mynas se pueblan, é todos se anymarán á sustentar la tierra á su costa como hasta aquí lo an hecho; y atentas las causas y rrazones suso dichas, su parecer es, en Dios y en sus conciencias, que se encomienden, porque sin conparación es

más el servicio que á Dios nuestro señor y á su magestad en ello se haze, que en dexarlo de hazer; y lo firmaron de sus nonbres = (f.) Gerónimo Barros = (f.) Juan Solano = Ante mí = (f.) Domyngo Ximénez, escrivano.

É luego el dicho señor governador, aviendo visto todos estos autos y pareceres, dixo que, teniendo las cosas desta tierra presentes y viendo que ansí conviene al servicio de Dios y de su magestad y á la quietud, sosiego, paz y buena población y pacificación destas provincias y bien desta tierra, questava presto y aparejado de la encomendar y Repartir entre los que lo avían servido, dexando para su magestad los puertos y cabeceras para las necesidades que se ofrescieren en la tierra; y mandó se notifique al cavildo desta ciudad dé memorial de todos los vezinos, estantes y abitantes en estas provincias que sirven en la población y pacificación dellas, y de los pueblos de naturales que ay en todas ellas, para el efeto suso dicho; la qual dicha encomienda dixo que se entendiese hazerse por dos vidas, fundándose y conformándose con los pareceres suso dichos; y lo firmó = (f.) Perafán de Rivera = Ante mí = (f.) Domyngo Ximénez, escrivano.

En la ciudad de *Cartago*, provincias de *Costa Rica*, á diez días del mes de enero de myll é quinientos é sesenta y nueve años, yo Francisco Muñoz, escrivano de governación, ley é notifiqué el auto destotra parte contenido, como en él se contiene, á los muy magníficos señores justicia é rregimiento desta dicha ciudad, conviene á saver, los señores Pero Afán de Rivera y Estevan de Mena, alcaldes, Gerónimo Barros, thesorero, Juan Mexía Valladares y Juan Aznar, rregidores, y Juan de Çárate, procurador; dixeron questán prestos de dar el dicho memorial; testigos don Ruy López de Rivera, alguazil mayor desta governación, Pedro de Cáceres é Juan de Cárdenas, alguaziles = (f.) Francisco Muñoz.

En *Cartago*, provincias de *Costa Rica*, á honze días del mes de enero, año del señor de myll é quinientos é sesenta y nueve años, antel muy ylustre señor Perafán de Rivera, governador, capitán general é juez de rresidencia por su magestad, pareció presente Juan de Çárate, procurador desta dicha ciudad, é presentó la petición é memorial del thenor siguiente :

Muy ylustre señor = Juan de Çárate, procurador general desta ciudad de *Cartago*, en nonbre de la justicia é Regimiento desta dicha ciudad y del demás común, sobre aver vuestra señoría proveydo quel dicho cavildo esiviese la memoria de los pueblos é yndios ynclusos en esta governación para por virtud della gratificar á todos en nonbre de su magestad lo que oviesen servido é mereciesen, según se contiene en el dicho proveymiento; yo, en el dicho nonbre del dicho cavildo, hago presentación deste memorial de los dichos pueblos, provincias é yndios; suplico á vuestra señoría lo mande ver y descargar con cada uno de los Residentes en estas provincias la rreal conciencia, porque ansí conviene al servicio de Dios é de su magestad é sustentación desta tierra; pido justicia y el muy ylustre oficio de vuestra señoría ynploro. Otro si hago presentación ante vuestra señoría del memorial de los vezinos, estantes y avitantes en esta dicha ciudad é provincias á quien vuestra señoría a de gratificar sus servicios; pido en todo según de suso = (f.) Juan de Çárate.

É ansí presentado é por su señoría del dicho señor governador visto, dixo que lo avía por presentado quanto a lugar de derecho é que se ponga todo junto con los autos del cavildo, para que todo visto provea lo que convenga al servicio de Dios y de su magestad é asiento destas provincias; firmólo de su nonbre = (f.) Perafán de Rivera = Pasó ante mí = (f.) Francisco Muñoz, escrivano de governación.

Los pobladores é conquistadores destas provincias á quien vuestra señoría a de gratificar, en nonbre de su magestad, sus servicios, son los siguientes = Antonio Pereyra = Diego de Trexo = Juan Solano = Estevan de Mena = Juan Mexía = El licenciado Olivera = Juan Sánchez = Hernán Gutiérrez, carpintero = Francisco Ginovés = Pero Alonso = Domingo Hernández = Luys Destrada = Juan de la Puente = Juan López = Givaxa = Pero Díaz = Francisco de Fonseca = Luys Díaz = Cárdenas = Román Benito = Juan Alonso = Martín Blázquez = Quintero = Vera Bustamante = Valmaseda = Lucas Descobar = Alonso Pérez = Lovo = Francisco Magariño = Miranda = Morillo = El sargento = Baltasar Gonçález = Velázquez = Alonso de Lidueña = El thesorero = Çárate = Rivero = Alvarado

= Aznar = Diego Hernández = Álvaro Dacuña = Juan Ximénez = Alonso Ximénez = Juan Rodríguez = Pedro García = Ábrego = Ximón Sánchez = Varela = El señor don Diego = El señor Perafán = El alguazil mayor = Juan Romo = Villegas = Francisco Muñoz = Morales = Diego López = Alfaro = Pedro de Cáceres = Martínez = Palacios = Joanes = Quiñones = Domingo Ximénez = Diego de Cáceres = Villalovos = Juan Román = Ramírez = Cáceres el diestro = Monçón = El vizcayno = Pinto = Juan de Fonseca = Saravia = Bonilla = Loçano = Lucero.

Los pueblos que se an de encomendar y rrepartir son los siguientes = *Garavito*, que se entiende el propio valle que dizen de la *Cruz* = El valle de *Coyoche* = El Real de Pereyra, que son las lomas de çavanas antes de llegar á la ciudad vieja, por lo alto = *Barva* y su gente = *Yornste* y su gente, que confina con *Curriravá* por la parte del Real de Juan Destrada = El principal *Cobobicí* en la quebrada de una parte y otra = *Abaçara* y *Chucasque* questán poblados en el rrío grande. Ésta es la provincia de *Garavito*; el cacique y principales son estos: *Garavito*, cacique; principales, *Cobobicí*, *Abaçara*, *Chucasque*, *Barva*, *Yoruste*; avrá entre el cacique y principales dos myll y quinientos yndios = *Corriravá* y su provincia; son principales della *Abita* y *Ayarco*; *Curriravá* terná seyscientos yndios = *Quercó* terná ciento y cinqüenta yndios; llámase el cacique *Pixtoro* = *Coo*; son caciques dél *Chumaçara* y *Aquitava*; ternán trezientos y cinqüenta yndios = *Uxarrací* el del valle; entra en esto el principal *Abituri* questá poblado encima de la sepolturas é los yndios questán en las montañas encima de las casas de *Turichiqui* hasta el pedregal desta parte de Río grande; avrá trezientos yndios poco más ó menos = *Turrialva* la grande, ques lo postrero de lo que avemos visto en esta tierra; es provincia grande y de mucha gente; son caciques *Tabaco* y *Huerra* = *Turrialva* la chica se entiende pasado el rrío del pedregal, questá en unas hoyas y adelante el rrío abaxo sucessive á mano yzquierda como vamos hasta más abaxo de adonde passó el señor don Diego quando vino de la tierra adentro; avrá ciento y cinqüenta yndios = *Pacaca*, provincia principal; terná myll y seyzientos yndios; el cacique deste pueblo se llama *Coquiva*; sus principales son *Cho* é *Torapo* que a de ser heredero, y

otros = *Quepo* terná myll yndios; es cacique deste pueblo *Corrohore* = *Cocto,* dos palenques á tiro de arcabuz el uno del otro; terná el principal *Cocto* quinientos yndios, y el otro palenque pequeño terná trezientos, poco más ó menos; caciques deste pueblo son *Caña* y *Saçora* y *Abuçarrá* y *Cebaca* = El palenque de *Boruca* terná más de dozientos y cinqüenta yndios; el cacique se llama *Guayavi*; estará tres leguas del pueblo de *Cocto* = El pueblo de *Cía* terná cien yndios á lo que parece; tiénese sospecha de más gente; es cacique *Quiziçara* = El pueblo de *Yabo*, otros tantos = El pueblo de *Uriaba*, junto á *Cía*, otros tantos = El pueblo de *Cabra*, otros tantos = El pueblo de *Tabiquere*, questá adelante de *Xarixaba*, dizen avrá otros ciento y cinqüenta yndios. Esto es lo postrero desta governación por la mar del sur = *Aquecerrí,* tres leguas desta ciudad; terná myll yndios y más; el cacique principal es *Aquecerrí*; son principales suyos *Tiribí, Churraca, Caricabí, Cutiuba, Tiribarí, Toboba* questá en *Puririce* = El pueblo de *Orocí*; su cacique se llama *Xarcopa*, y principal *Choboro*; terná ciento y cinqüenta yndios = El pueblo de *Buxebux* terná dozientos yndios; llámase el cacique *Toraci* = El pueblo de *Purapura*; es cacique el *Guarco*; terná cinqüenta yndios = *Corrocí*; llámase el cacique *Atao*; terná dozientos yndios = *Atirro*; es cacique del uno *Cutiura*; tiene mucha gente; el otro *Atirro* no se save lo que tiene; vuestra señoría se ynformará particularmente del padre y de otros que lo sepan = *Tuyotique* es pueblo de mucha gente; el cacique dél es *Çavaca* = *Parragua*; es cacique *Guaçara* = *Pococi* es pueblo de mucha gente; el señor don Diego dirá los nonbres de los caciques que tomó memoria dellos quando fué á las pacificaciones = *Chirripó*; el cacique se llama *Pucuca*; el señor general don Diego ynformará de la cantidad = *Curbubibe*; cacique dél *Guarací* = *Carucap*; cacique dél *Quicaroba* = Y *Aoyaque*; cacique dél *Cerbica* = *Uxúa*; cacique dél *Beara* = *Abacitaba*; cacique dél *Çabat* = *Duxúa*; cacique dél *Cococi* = *Guacara*; cacique dél *Taraquiri*; pueblo cerca de la sierra = *Anaça*; cacique *Moruz* = *Cariba*; cacique *Uxiba* = *Caraquiboru*; cacique *Ximuçara* = *Ybacara*; cacique *Urrica* = *Bexú*; cacique *Xaexae* = *Xupragua*; el cacique dél *Diraçabat* = *Moyagua*; cacique *Ucero* = *Tariaca*; son caciques *Abacara* y *Citará* = *Aracara*; son caciques

dél *Abaco* y *Cubiçara* = *Chicagua*; es cacique dél *Poo* = *Marena*; el cacique dél *Diracibat* = El pueblo de *Ciruro*; son caciques dél *Daraycora* y *Mucimçari* = *Mesabarú* es pueblo grande; son caciques dél *Abebara* y *Queçoçara, Duytari* y *Turere* = El pueblo de *Bore*; es cacique dél *Cibaba* = Vuestra señoría se ynformará más particularmente de todo = (f.) Juan de Çárate.

En el nonbre de Dios nuestro señor y de su benditísima madre, amén. En la ciudad de *Cartago*, provincias de *Costa Rica*, miércoles, doze días del mes de enero, año del señor de myll é quinientos é sesenta y nueve años, el muy ylustre señor Perafán de Rivera, governador y capitán general é juez de rresidencia por su magestad en estas dichas provincias, hizo el Repartimiento general dellas en la forma y manera siguiente:

Primeramente puso en la corona rreal de su magestad el pueblo de *Pacaca* con todos sus barrios y estancias, caciques y principales, por cabecera; avrá en todos myll y quatrozientos yndios = Yten el pueblo de *Quepo* con todas sus estancias, barrios y principales, por puerto y cabecera; tendrá myll yndios = Ansí mismo puso en cabeça de su magestad el pueblo de los *Chomes*, en términos de la ciudad de *Aranjuez*, por puerto y á pedimento desta dicha ciudad; el qual dicho pueblo de los *Chomes* estava encomendado á Juan Romo y á Miguel Sánchez de Guido; y sobre las dichas encomiendas trataron pleyto en la rreal audiencia de *Panamá*, por la qual fué rremitido, concluso el pleyto, la determinación dél á los señores del muy alto y rreal consejo de Yndias; y porque el dicho pueblo de los *Chomes* era puerto, del dicho pedimiento se puso en la rreal corona; y en rreconpensa del derecho que tenían á él y porque todos lo merescieron por servicios, se dió al dicho Juan Romo en *Garavito* quatrozientos yndios, y á la heredera del dicho Miguel Sánchez se casó con persona benemérita y se le dieron otros quatrozientos yndios en el mismo pueblo de *Garavito*; tiene el dicho pueblo de los *Chomes* cien yndios = Todos los quales dichos pueblos mandó que, fecha la tasación dellos, cobren los rrentos dellos los oficiales de la rreal hazienda destas provincias como rreal aver de su magestad; y ansí lo mandó y lo firmó de su nonbre = (f.) Pe-

rafán de Rivera = Pasó ante mí = (f.) Francisco Muñoz, escrivano de governación.

É después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de *Cartago*, en los dichos doze días del dicho mes de enero del dicho año de myll é quinientos é sesenta y nueve años, el dicho señor governador rrepartió los demás pueblos destas provincias de que de yuso se hará mención en las personas siguientes :

Primeramente á don Diego López de Rivera, capitán general destas dichas provincias, los *Coctos*, con sus palenques, barrios y estancias y subjetos, con sus caciques y principales é lo demás á ello anexo é perteneciente = Al capitán Antonio Pereyra el pueblo de *Curriravá*, con seyscientos yndios = Al capitán Diego de Trexo en *Garavito*, con el cacique principal *Garavito*, quatrozientos yndios = Á Joan Solano ciento y cinqüenta yndios en *Puririce*, con el cacique *Taboba*; y más dozientos y cinqüenta yndios en *Garavito*, con otro principal dél = Á Joan Mexía Valladares en *Garavito*, con otro principal, quatrozientos yndios = Á Joan Romo otros tantos en el mismo pueblo, con otro principal = Á Estevan de Mena, con otro principal llamado *Abaçara*, otros quatrozientos yndios = Á Pero Alonso, en la vezindad de *Aranjuez*, á *Chucasque* con trezientos yndios = Á Francisco Destrada, sargento mayor, el valle de *Uxarraci* y *Turichiqui* con todas sus estancias, barrios y sugetos; con más dozientos yndios en el pueblo de *Uxúa* con el cacique *Yabecar*, adelante de *Aoyaque* = Á Luys Gonçález Destrada en *Turrialva* quatrozientos yndios = Á Diego de Alvarado en el mismo pueblo trezientos yndios = Á Joan López en el mismo pueblo trezientos yndios = Á Alonso Pérez en *Turrialva* quatrozientos yndios, con un principal = Al licenciado Olivera en *Turrialva*, con otro principal llamado *Huerra*, quatrozientos yndios = Á Francisco Lovo en *Turrialva* la chica trezientos yndios = Á Pero Díaz la mitad de *Coo* y sus barrios y estancias; con más ciento y cinqüenta yndios en *Chirripó* = Á Domingo Hernández la otra mitad de *Coo* y la mitad de sus barrios y estancias; con más otros ciento y cinqüenta yndios en *Chirripó* = Á Román Benito, á *Quircó* y *Yara*, pueblos juntos, tres leguas desta ciudad, con trezientos yndios = Á Hernán Gutiérrez en *Atirro* trezientos yndios, con un prin-

cipal = Á Álvaro de Acuña, en el mismo pueblo, trezientos yndios, con otro principal = Á Alonso de Lidueña, en *Atirro* el de abaxo, con otro principal, trezientos yndios = Á Cristóval de Alfaro el pueblo de *Xarixaba* con sus barrios y estancias, caciques y principales; con más los pueblos de *Aquiay* hazia *Atirro* é *Ystarú* arriba de *Coo* = Á Perafán de Rivera, alférez mayor, á *Tiribí* é *Yoruste* con quatrozientos yndios = Al capitán Gerónimo Barros en *Aquizerrí* quatrozientos yndios, con el cacique principal = Á Baltasar Gonçález en *Aquizerrí* duzientos yndios = Á Juan de Cárdenas á *Toboci* con cien yndios = Á Diego Velázquez en el pueblo de *Orocí*, con el cacique *Xercopa*, dozientos yndios = Á Quiñones, en las sobras y demasías del dicho pueblo, dozientos yndios = Á Pedro de Rivero, en el pueblo de *Corrocí*, trezientos yndios = Á Gibaxa en el pueblo de *Buxebux* dozientos yndios = Á Juan Sánchez en *Tuyotique* trezientos yndios = Á Diego López en el dicho pueblo de *Tuyotique* dozientos yndios = Á Pero García en *Parragua* y *Pachagua* trezientos yndios = Á Juan Aznar en *Chirripó*, con el cacique principal, quatrozientos yndios = Á Vera Bustamante en el mismo pueblo ciento y cinqüenta yndios; y más cien yndios en el pueblo de *Orocí* = Á Luys Díaz en el pueblo de *Guycirí* trezientos yndios = Á Joanes de Olaçával en el pueblo de *Urriba* trezientos yndios = Á Juan de Çárate en el pueblo de *Cía* trezientos y cinqüenta yndios; con más cinqüenta en *Curaic* cerca de *Orocí* y en *Guycacic* cerca de *Toboci* = Á Juan Alonso en el pueblo de *Carucap* dozientos yndios, con el cacique principal; con más cien yndios en los pueblos de *Pucuca* y *Purapura* = Á Diego Quintero en el pueblo de *Pococi* dozientos y cinqüenta yndios; con más cien yndios en *Atirro* = Á Lucas Descobar en el pueblo de *Pococi*, con el cacique principal, trezientos yndios = Á Martín de Miranda en el pueblo de *Çorinça* trezientos yndios = Á Francisco Ginovés trezientos yndios en el mismo pueblo de *Çorinça* = Á Gerónimo de Villegas en el pueblo de *Pococi* trezientos yndios = Á Alonso Ximénez en el pueblo de *Aoyaque*, con el cacique *Boquinete*, trezientos yndios = Á Juan Ximénez en el mismo pueblo, con el cacique *Narigueta*, trezientos yndios = Á Domingo Ximénez los pueblos de *Abicetaba* y *Xupragua*, con sus barrios y estancias, caciques y principales; con

más cien yndios en el pueblo de *Cía* = Á Francisco Bonilla en el pueblo de *Guacara* trezientos yndios, con el cacique principal = Á Juan Rodríguez en el pueblo de *Udearo* ciento y cinqüenta yndios = Á Pinto en el pueblo de *Moyagua* dozientos yndios = Á Morillo en el pueblo de *Cariba* dozientos yndios = Á Cáceres el diestro en el mismo pueblo cien yndios = Á Diego Hernández en el pueblo de *Uriaba,* junto á *Cía,* dozientos y cinqüenta yndios = Á Simón Sánchez en el pueblo de *Marena* dozientos yndios; con más cien yndios en las demasías y sobras de *Garavito* = Á Ábrego en *Tibiquere* dozientos y cinqüenta yndios en la mar del sur = Á Matheo Varela en *Caraquiború* dozientos y cinqüenta yndios = Á don Ruy López de Rivera en el pueblo de *Morore* quatrozientos yndios = Á Pedro de Cáceres en *Cirore* quatrozientos yndios = Á Juan Ramos en el pueblo de *Curbubibe* dozientos yndios = Á Diego de Cáceres en el pueblo de *Mesabarú* quatrozientos yndios = Á Ruy López de Rivera en *Mesabarú,* con el cacique principal, quatrozientos yndios = Á Francisco Ramírez en el pueblo de *Bexú*, con el cacique principal *Xaexae*, trezientos yndios = Á Morales en el mismo pueblo dozientos yndios = Á Pedro Dálvez en *Tariaca* trezientos y cinqüenta yndios = Á Morón y Monçón en *Moyagua* quatrozientos yndios, dozientos cada uno = Á Bartolomé Prado en el pueblo de *Urrúa* trezientos yndios = Á Juan Román en *Parabarí* trezientos yndios = Á Luzero en *Ceruro* dozientos yndios = Á Palacios en *Caraquiború* y *Ceruro* dozientos yndios, con los caciques principales = Á Francisco Muñoz á *Boruca* y *Toboba* y *Cabra* con todos sus caciques y principales, vezinos é naturales dellos, barrios, estancias y subjetos y lo demás á ellos anexo y perteneciente = Á Villalobos en *Caraquiború* ciento y cinqüenta yndios = Á Loçano en *Ceruro* dozientos yndios = Á Martínez en *Tariaca* dozientos yndios = Á Francisco Rodríguez y á Gerónimo Vanegas y á Casares y á Joan Pérez, á cada ciento y cinqüenta yndios en *Tariaca.*

El qual dicho Repartimiento se hizo en la manera suso dicha y mandó se les dé á cada uno cédula de encomienda de los dichos yndios para que los tengan por título dellos; y declaró y mandó que si en una provincia principal donde concurren diversos encomenderos, no oviere para todos,

que gozen rrata por cantidad; y ansí lo proveyó y mandó y lo firmó de su nonbre = (f.) Perafán de Rivera = Pasó ante mí = (f.) Francisco Muñoz, escrivano de governación.

En la ciudad de *Cartago*, provincias de *Costa Rica*, á doze días del mes de enero, año del señor de myll é quinientos é sesenta y nueve años, el muy ylustre señor Perafán de Rivera, governador y capitán general é juez de rresidencia por su magestad en esta dicha ciudad y provincias, rrepartió y encomendó, en términos de la ciudad de *Aranjuez*, los pueblos y á las personas siguientes :

Á Martín Blázquez y á Francisco Magariño los *Votos* por yguales partes = Á Pedro de Valmaseda los *Catapas* = Á Francisco Díaz el pueblo de *Patica* = Á Juan de la Puente los pueblos de *Uruy* y *Turriu*, con el cacique nonbrado *Toraba* = Á Antonio de Carvajal los pueblos de *Pocoras* y *Xurrú*, con sus barrios y estancias y principales = Á Domingo de Fonseca el pueblo de los *Tices*, con sus caciques y principales = Á Francisco de Fonseca los *Corvesíes* y *Avangares* = Á Bernardino de Saravia *Gotane* y *Cocora*, con sus caciques y principales.

Y fecho el dicho rrepartimiento en la manera suso dicha, mandó se les dé cédula de encomienda dellos, y lo firmó de su nonbre = (f.) Perafán de Rivera = Pasó ante mí = (f.) Francisco Muñoz, escrivano de governación.

É yo Domingo Ximénez, escrivano público y del cavildo desta ciudad del *Nuevo Cartago*, provincias de *Costa Rica*, presente fuy á todo lo que dicho es que de mí se haze mención; y lo demás saqué bien y fielmente de los autos del libro del cavildo, de mandamiento del dicho señor governador; en fee de lo qual lo firmé de mi nonbre y rrúbrica acostunbrada, ques á tal en testimonio de verdad = (f.) Domyngo Xs., escrivano.

INTERROGATORIO DE PEDRO GONZÁLEZ DE MESETA SOBRE VERAGUA. — AÑO DE 1569 (1).

.... En la ciudad de *Panamá*, á nueve días del mes de novienbre de mill y quinientos y sesenta y nueve años, ante los señores presidente y oydores, estando haziendo audiencia pública, paresció presente Pedro Gonçález de Meseta y presentó esta petición con el ynterrogatorio de preguntas de que en ella se haze minción; y por los dichos señores visto, mandaron se rresciva la dicha ynformación de testigos que, en rraçón de los dichos sus méritos y servicios, diere; y se le den las rreceptorias y rrecaudos que pide, citando para ello el licenciado Carasa, fiscal en esta rreal audiencia = (f.) Fernando de la Cueva.

En este día yo el dicho secretario notefiqué la petición desta otra parte contenida y el auto en ella proveydo por los dichos señores presidente y oydores al licenciado Carasa, fiscal en la dicha rreal audiencia, en su persona, y le cité en forma para lo en ello contenido; y dello doy fee = (f.) Fernando de la Cueva.

Por las preguntas siguientes se esaminen los testigos que se presentaren por parte de Pedro Gonçález de Meseta en la ynformación que haze de servicios:

1 — Primeramente si conoscen al fiscal desta rreal audiencia de *Panamá* y al dicho Pedro Gonçález de Meseta.

2 — Yten si saven que avrá catorze años, poco más ú menos, quel dicho Pedro Gonçález de Meseta vino á este rreyno de *Tierra Firme*; y estando en la ciudad de *Panamá* Francisco Vázquez, capitán general por su magestad, á quien fué cometida la conquista y descubrimiento de la provincia de *Veragua*, tocó caxa y atanbor por su magestad, con bandera tendida para rrecoger gente para hazer la dicha conquista y entrada.

---

(1) — Archivo General de Indias — Estante 1, cajón 6, legajo 2/25.

3 — Yten si saven que, estando el dicho general Francisco Vázquez haziendo la dicha gente, el dicho Pero Gonçález de Meseta se asentó debaxo de su bandera y conpañía para la dicha jornada; y el dicho general, entendiendo ser muy buen soldado y entender las cosas de la guerra, le hizo uno de los primeros caudillos; y por quedar enfermo en *Panamá* el dicho general, encomendó y encargó que, con la cantidad de gente y soldados que tenía, fuese á la ciudad de *Natá* á aloxallos; y así el dicho Pero Gonçález de Meseta, como tal caudillo, por quedar enfermo su general, fué con la dicha gente en una fregata á la dicha ciudad de *Natá*, donde aloxó y rrecogió á los dichos soldados y otros quel dicho general yva ynviando, donde estuvo con ellos hasta que llegó el dicho general; digan lo que saven.

4 — Yten si saven quel dicho Pero Gonçález de Meseta, con grande solicitud y travaxo de su persona, llegó á la dicha ciudad de *Natá* con los dichos soldados que así llevava, y juntamente con Alonso Vázquez, hijo del dicho general, hizo traer cavallos y carretas para que fuesen los dichos soldados y su rropa desde el desenbarcadero hasta la dicha ciudad de *Natá*, ques una legua poco más ó menos, y los aloxó y albergó, como está dicho, con gran solicitud y diligencia, hasta que, como dicho es, llegó el dicho general; digan lo que saven.

5 — Yten si saven que, llegado que fué el dicho general Francisco Vázquez á la dicha ciudad de *Natá* con toda su gente y soldados que tenía para la dicha jornada, salió á los llanos á nonbrar capitanes y oficiales de guerra que fuesen con la dicha gente á la dicha provincia de *Veragua*, y entre los otros capitanes que nonbró, eligió y señaló por su theniente de general á Alonso Vázquez el viejo; y el dicho Alonso Vázquez fué marchando con la dicha gente hasta llegar al rrío de las *Guías*, yendo el dicho Pero Gonçález Meseta sienpre por caudillo, siguiendo en todo la horden quel dicho teniente de general le dava para la buena horden del dicho viage y descubrimiento; digan lo que saven.

6 — Yten si saven que, llegado que fué el dicho general Francisco Vázquez al dicho rrío de las *Guías*, donde el dicho su teniente avía asentado el rreal, otro día siguiente

fueron marchando el dicho canpo y gente hasta llegar á donde llaman los llanos de *Calobre*; y allí el dicho general entregó al dicho Pero Gonçález de Meseta y le dió á su cargo cinqüenta soldados, para que fuese marchando y fuese como fué llevando la delantera, abriendo camino y haziendo cintinelas para que el canpo fuese marchando siguro de enemigos; digan lo que saven.

7 — Yten si saven que, yendo marchando el dicho Pero Gonçález de Meseta con la gente que llevava á su cargo, llegaron al rrío que se llama del *Gatú*, donde el dicho general llegó con todo el canpo y hizo alto, y puso horca y cuchillo por señal de los términos de *Veragua*, á donde estuvo ocho días; y el dicho Pero Gonçález de Meseta, en conpañía de otros capitanes, por mandado del dicho general, salió muchas vezes á descubrir y allanar los caminos por donde pudiese pasar el rreal y fardaxe de cavallos y todo el canpo, por ser los caminos muy ásperos de sierras y peligrosos de enemigos; y así llegaron hasta las lomas de *Urraca*, donde pobló el dicho general la ciudad que agora se llama *Sancta Fee*; en todo lo qual el dicho general encargava al dicho Pero Gonçález de Meseta, por tenerle por buen soldado y asperto en las cosas de la guerra.

8 — Yten si saven que, llegados á la ciudad de *Sancta Fee*, sienpre el dicho Pero Gonçález de Meseta tuvo á su cargo los dichos cinqüenta soldados, y por mandado del dicho general y otros del rreal yva á correr el canpo y á traer comida y bastimentos para la gente, sienpre poniendo en ello gran solicitud y cuidado y travaxo de su persona; y fué uno de los primeros y principales soldados que conquistaron y poblaron la dicha ciudad de *Sancta Fee*, sirviendo sienpre como leal vasallo á su magestad con su persona y armas y cavallos, á su costa; digan lo que saven.

9 — Yten si saven que, desde la ciudad de *Sancta Fee*, el dicho general ynvió al capitán Matamoros á poblar y conquistar la ciudad de la *Conceción* y minas de *Veragua* con cantidad de gente; y el dicho Pero Gonçález de Meseta fué por su caudillo y llegaron á la dicha ciudad de la *Conceción* y la poblaron, y yendo con grandísimo travaxo y de comidas, porque el camino de *Sancta Fee* á la dicha de la *Conceción* es muy áspero y peligroso de enemigos; y antes

que llegasen á la dicha ciudad de la *Conceción*, hizieron alto tres leguas della en un bohío questava poblado de yndios y lo despoblaron y huyeron los yndios questavan en él, donde estuvieron ciertos días con gran travaxo, á causa de aver pocos bastimentos y ser muchas vezes acometidos de los dichos enemigos, haziendo salidas á correr y allanar la tierra; digan lo que saven.

10 — Yten si saven que ansí mismo el dicho Pero Gonçález de Meseta fué uno de los principales soldados que conquistaron y poblaron la dicha ciudad de la *Conceción*, y estuvo en ella poblado como vezino, y fué nonbrado por rregidor en la dicha ciudad; y por la sustentar y porque no se despoblase, salió muchas vezes, con gran travaxo y peligro de su persona y gente que para ello llevava, en busca de comida para la gente; digan lo que saven.

11 — Yten si saven que, estando en la dicha ciudad de la *Conceción*, los yndios de guerra que avía mataron quatro españoles; y por mandado del dicho capitán Matamoros avían quedado, tres leguas de allí en un bohío donde se avían rrecogido, cantidad de mayz para proveymiento de los dichos soldados; y el dicho capitán Matamoros, vista la muerte de los dichos soldados y que avía enviado otros seys soldados por mayz y que no venían, el dicho Pero Gonçález de Meseta, por mandado del dicho capitán Matamoros, con hasta ocho soldados, á gran rriesgo de la vida, fué en busca de la gente y truxo y rrecogió la demás gente que avía ydo por mayz antes que se supiese la muerte de los soldados; y el dicho Pero Gonçález de Meseta, con la dicha gente que así rrecogió y la que avía llevado, se volvió á la dicha ciudad de la *Conceción*, donde estuvo el dicho capitán con la comida y mayz que avía rrecogido y traxo algunos de los soldados heridos en hamacas en honbros de los que con él yvan y los suyos, todo con gran travaxo de su persona y de la demás gente que llevava por ser los caminos muy agros y peligrosos de enemigos; digan lo que saven.

12 — Yten si saven que, por mandado del dicho general Francisco Vázquez, fué su hijo Alonso Vázquez á poblar un pueblo en tierra de *Trota*; y así el dicho Alonso Vázquez salió á hazer el mandado de su padre, y yendo adonde le avía mandado el dicho general su padre que poblase

el dicho pueblo, con gran rriesgo de él y de los que con él yvan, por aver muchos naturales, se pobló un pueblo que se llamó la *Nueva Estremadura*, adonde estuvieron algunos días allanando la tierra; y muchas vezes ynviava el dicho capitán un hermano suyo que se llamava Juan Vázquez, con algunos soldados, á correr la tierra como por su capitán; entre las quales fué una vez con el dicho capitán, como otras vezes solía, el dicho Pero Gonçález de Meseta, de donde esta vez salió muy mal herido, como estava, por ver la gente desbaratada y á su capitán mal herido y á otros veynte y seys soldados con él y tres muertos, por la mexor horden que pudo, juntó la gente que quedava sin herida y la puso en horden, como otras vezes solía, de suerte que no rresciviesen más daño de los enemigos, y traxo en una hamaca á su capitán hasta que les vino en socorro el dicho capitán Alonso Vázquez; digan lo que saven.

13 — Yten si saven que, después de muerto el dicho general Francisco Vázquez, don Rafael de Figuerola, governador deste rreyno y de la provincia de *Veragua*, proveyó y nonbró por alguazil mayor de la ciudad de la *Conceción* y minas y términos della, al dicho Pero Gonçález de Meseta, el qual dicho officio usó bien y fielmente, sirviendo en él á su magestad en todas las cosas y casos que se ofrecían, como su leal vasallo; digan lo que saven.

14 — Yten si saven que, siendo el dicho Pero Gonçález de Meseta, alguazil mayor de la dicha ciudad de la *Conceción*, se alçó y rrebeló contra el servicio de su magestad, Antonio de Córdova, teniente de general que fué del dicho Francisco Vázquez general, estando en la ciudad de *Sancta Fee*; y al dicho tienpo, el capitán Juan de la Barrera, teniente de governador que era en la ciudad de la *Conceción*, mandó al dicho Pero Gonçález de Meseta que fuese á las minas é hiziese venir á toda la gente que allá estava para hazer fuerte en servicio de su magestad contra el dicho Antonio de Córdova y sus aliados; y así el dicho Pero Gonçález de Meseta fué á las dichas minas, y por hallar en ellas nonbrado capitán y alférez y otros oficiales de guerra que entre sí se avían elegido, no quisieron obedescer el dicho mandato del dicho capitán Juan de la Barrera, y por esto el dicho Pero Gonçález de Meseta se volvió á la dicha ciudad de la *Conceción* y dió aviso desto al dicho general;

y luego el dicho general salió con veynte arcabuzeros y lo llevó consigo al dicho Pero Gonçálcz de Meseta, y los prendió y mandó traer á la dicha ciudad de la *Conceción*, con la qual gente la fortificó, siendo caudillo y teniendo cargo de la dicha gente el dicho Pero Gonçález de Meseta, en lo qual sienpre travaxó y sirvió á su magestad hasta que la dicha tiranía se acavó; digan lo que saven.

15 — Yten si saven quel dicho governador don Rafael de Figuerola, con gente de guerra y soldados, fué á conquistar y poblar la tierra que llaman de *Trota* y el dicho Pero Gonçález de Meseta fué con él y fué uno de los que á su costa, con armas y cavallo, ayudó á poblar y conquistar la dicha tierra, y poblaron en ella un pueblo que se llama la *Resurreción*, donde fué proveydo y nonbrado por rregidor della; y de allí salió muchas vezes, con gran travaxo y solicitud de su persona, en busca de comidas para la gente y que se sustentase el dicho pueblo; digan lo que saven.

FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DEL NOMBRE DE JESÚS.—AÑO DE 1571 (1).

En el nonbre de nuestro señor Jhuxpo y de la santísima sienpre virgen María, señora y abogada nuestra, amén. En el pueblo de *Cobto*, provincias de *Costa Rica*, á seis días del mes de março, año del nascimiento de nuestro salvador Jhuxpo de mill é quinientos é setenta é un años, el muy ylustre señor Perafán de Rivera, governador y capitán general é juez de rresidencia por su magestad en estas dichas provincias, é por presencia de mí el escrivano mayor desta governación é testigos de yuso escriptos, dixo que, por quanto, por mandado del Rey don Philippe nuestro señor, su señoría a salido y salió, el año próximo pasado de mill y quinientos y setenta años, de la cibdad de *Cartago*, debaxo del estandarte rreal, con los cavalleros y nobleça de la dicha cibdad, á atraer á los naturales destas dichas provincias al conoscimiento de Dios nuestro señor y á que rreconosciesen á su magestad por Rey y señor natural, y á poblar donde le paresciese convenir á su rreal servicio, según y conforme á sus rreales provisiones é comisiones, su tenor de las quales son como se sigue :

(*Aquí los nombramientos de Perafán de Rivera, Rodrigo de Contreras, Juan Cavallón y Juan Vázquez de Coronado.*)

En cunplimiento de las quales dichas comisiones rreales é facultades, a corrido é corrió por la costa de la mar del norte cerca de cien leguas, con canpo formado y á punto de guerra, y con los oficiales nescesarios á ella para la defensa y aconpañamiento de su persona y del estandarte rreal y de los frayles sacerdotes que traya é trae para la predicación del santo evangelio; y no enbargante que hallaron muchas poblazones é provincias é pueblos de naturales, no hallando ni halló sitio cómodo donde poblar y se sustentar; y teniendo noticia del famoso valle del *Guaymí*

---

(1)— Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 1, legajo 1.

que estava en los estremos desta governación, fué en su seguimiento y atravesó la cordillera que devide anbas mares sur y norte, con grande dificultad y rriesgo, ansí por los huracanes é tienpo tenpestuoso de aguas y vientos que le hiço, que vino á salir á los pueblos de *Duarca*, *Tarirama* y *Tabiquiri* y çavanas de *Chiriquí*, ques en la costa de la mar del sur; é fué en seguimiento de la dicha noticia hasta el rreal que dizen de las *Palmas*, donde hizo alto con todo el canpo, y envió al ylustre señor don Diego López de Rivera, su lugar theniente, con gente á la ligera al dicho descubrimiento; el qual, aunque dió en los primeros pueblos de la dicha noticia, por el peligro y nescesidad en que su señoría quedava con todo el rresto del canpo, se volvió á él, y por no le parescer tierra dispuesta para la dicha población; que su señoría del dicho señor governador, considerando la calidad de toda esta tierra y como, en lo que a visto y tenido noticia, en la costa de la mar del norte no ay asiento cómodo para poblar, por ser toda tierra muy fragosa é montuosa, úmeda y enferma, y que no se pueden aprovechar de cavallos ni criarlos, ni ningún género de ganado mayor para la sustentación de la vida umana; y considerando ansí mismo lo quel Rey nuestro señor le tiene mandado, y el servicio notable que Dios nuestro señor y su magestad rreal rrescivirían en la dicha poblaçón, porque della, mediante el favor divino, rresultará la salvación destos naturales y el ensalçamiento de nuestra santa fee cathólica, que, por los rreligiosos que para ello trae, se tratará é predicará; con que cesarán las guerras ceviles de los naturales é muertes, é ydolatrías y sacrificios de vítimas umanas, y su magestad enpeçará á tener en esta tierra algún aprovechamiento con minas é puertos, y se acrescentará su rreal patrimonio; é teniendo consideración questa costa de la mar del sur es más abta para la dicha poblaçón por muchas partes que tiene, como son ser más sana y más dispuesta para labrança y más fértil quel norte, é por el consiguiente para la criança, por ser de mucha çavana para el pasto de todo género de ganado mayor é menor, sin lo qual ninguna poblaçón se puede sustentar ni ser permanente; aviendo tenido sobrello acuerdo y deliberación y consultádolo con los dichos rreligiosos y capitanes é oficiales de la rreal hazienda y de guerra que para

ello trae; aviendo sobre ello conferido y notado cada cosa, paresció á todos que la dicha poblaçón se hiziese en la comarca de las poblaçones de los naturales, para que ayudasen á la poblaçón de los españoles; y que para el dicho efecto se hiziese cinco leguas de *Cobto* é ocho de la gran provincia de *Ara*, para que aquella provincia y su comarca, y la de *Arariba* y *Basca* y sus vezinos y confines, sirviesen y fuesen términos desta cibdad, juntamente con todos los pueblos desta costa de la mar del sur hazia *Natá*, hasta los límites desta governación; y hazia la cibdad de *Cartago* hasta *Quepo*; que se yncluyese en esta poblaçón juntamente los pueblos de *Anyaque* y *Pococi* y los que confinan con ellos, que sería hermosa poblaçón; y considerando que en ninguna parte de la costa de la mar del norte se podía poblar que más cerca estuviese de los pueblos de *Ara* y *Pococi*; y teniendo atención á quel puerto del *Coronado* está descubierto y como cerca dél, en la ysla del *Caño*, tocan todos los navíos y velas que van y vienen de la *Nueva España* y *Nicaragua* á los rreynos del *Pirú* y de *Tierra Firme*, y que los mismos podían hazer y harían escala en el dicho puerto del *Coronado*, y la contratación que avría, con que se perpetuaría la tierra, y se andaría por tienpo por tierra de aquí al rreyno de *Tierra Firme*, y se acabaría de descubrir el valle del *Guaymí*, para donde se an tomado y perdido muchas armadas; y de aquí, aviendo copia bastante de gente, armas y municiones, se correría ansí mesmo la tierra hazia *Suerre* y se haría en ella otra poblaçón, con que toda esta tierra se allanase y sirviese, y se tratase y contratase, de que Dios nuestro señor y su magestad fuesen servidos y los pobladores fuesen rremediados; el dicho señor governador se rresumió é concluyó en hazer la dicha poblaçón, é dixo que, usando de las dichas provisiones, comisiones y facultades rreales que para ello tiene, que de suso van yncorporadas, é por virtud dellas y en su rreal nonbre, fundava y fundó la dicha poblaçón y cibdad seis leguas de aquí, poco más ó menos, en unos asientos antiguos de yndios, derrelitos, y sin perjuizio, hazia la cordillera, camino de *Ara*; y en el entre tanto que se hazen las casas y edifican en ellas, é para que más cómodamente se puedan de presente sustentar, depositava y depositó la dicha cibdad en la vega deste rrío de *Cobto* y la traçó con-

forme á la traça é padrón que para ello hizo, firmado de su señoría y abtorizado por mí el dicho escrivano desta governación, donde señaló la yglesia y solares de los pobladores y casas públicas y de rreligión, cuyo enxenplo es este que sigue :

Oriente.

		Matía de Palacios	Juan García	Diego de Aguirre	Pedro Ramírez	Hortuño de Ybarra	Diego Prieto
Diego Polo	Simón Sánchez	Bartolomé Pérez de Prado	Juan Ordóñez del Castillo	Juan Ximénez	Francisco Tirado	Sebastián Rodríguez	Juan Viñas
Juan Martín	Alonso do Guido	Estevan Ramos	Para el santísimo sacramento y la linpia Conçepción de nuestra sra.	Yglesia mayor	Don Rodrigo de Rivera	Alonso Ximénez	Antonio do Carvaxal
Martín de Carasa	Juan Alonso	El capitán Juan Solano			Francisco de Fonseca	Don Ruy López de Rivera	Francisco Pastor
Bartolomé do León	Tiendas y casas para las misas y memorias por los Reyes		Plaça		Del theniente general don Diego López de Rivera		Juan de Cárdenas
Juan Navarro					Del señor governador		Antonio de Olivares
Juan Marín	Hortún Velasco	El alcalde Domingo Ximénez	Cárcel	Casas do cavildo	El cont. Franco. Muñoz Chacón	Álvaro de Acuña	Diego del Casar
Alonso do Cáceros	Diego López Nieto	Luys González Destrada	Pedro de la Torre	Hernán Gutiérrez	Alonso Gutiérrez Sibaxa	Po. Enríquez de Cadórnig	Láçaro Muñoz
Alonso López	Alonso de Quiñones	Juan do Bonilla	Lucas Descobar	Francisco de Bonilla	Juanes de Olaçával	Pedro de Álvez	Francisco Tamayo
Tomás de Mercado	Greg. de Truxillo	Miguel Ángel	San Francisco		Juan Rodríguez	Melchor Pérez Murillo	Blas Colmenares

Poniente.

Y en nonbre de su magestad del Rey don Philipe nuestro señor, yntituló é llamó, á la dicha cibdad y pueblo, cibdad, para que como tal goze de los previlegios y exenciones, franqueças, libertades que gozan las demás cibdades destas partes de Yndias, porque desde agora, en nonbre de su magestad, se lo concedía y concedió; y la llamó y nonbró del *Nonbre de Jhus*, por manera que se a de yntitular y llamar la dicha cibdad *la cibdad del Nonbre de Jhesús*, y ansí mandó que perpetuamente se llamase é yntitulase; y señaló por términos desta cibdad, hazia la de *Cartago*, hasta *Quepo* y su tierra, é ncluyó debaxo destos límites y términos *Pococi*, é *Aoyaque*, é *Tariaca*, *Moyagua*, *Morore*, y *Cirore*, *Mohoruboru*, y *Cabeaça*, y toda la provincia de *Ara*, y *Cicues*, y *Teribí*, é *Quequexque*, *Cuxerinducagua*, *Arariba*, *Zeburín*, *Baxca* y *Bioro*, y toda aquella provincia que avemos agora descubierto; y por la costa de la mar del sur, hazia *Natá*, hasta donde llegan los límites desta governación, en que se conprehenden *Cobto*, y *Boruca*, *Cía*, *Uriaba*. *Xarixaba*, *Yabo*, *Duarca*, *Tarima*, *Tabiquiri*, *Cabra* y su tierra, *Bericala*, *Orexuxa*, y otros muchos pueblos descubiertos y por descubrir, que todos los dió y señaló por términos é juridición desta cibdad y debaxo della.

Señaló por propios desta cibdad y para ella dos solares en la plaça pública, junto á otros dos questán señalados para cárcel y casas de cavildo, é por exidos media legua de tierra donde, siendo visto por su señoría, le será señalado; y asentó y rrescivió por vezinos desta cibdad, para que gozen de los previlegios, ynmunidades y aprovechamientos que deven gozar los vezinos della, á los pobladores y fundadores della, los quales su señoría quiere que gozen de lo suso dicho, sin que sean obligados á dar fiança alguna de que vivirán en la dicha cibdad tienpo alguno, porque esta preheminencia les concede atento á que son los fundadores y pobladores, y teniendo consideración á sus travaxos y quellos y cada uno dellos, como tales é como servidores de su magestad, procurarán la perpetuitad y enoblecimiento della más que otros algunos; é manda y mandó, hordenó y establesció que los que de aquí adelante se avezindaren y vinieren á vivir á la dicha cibdad, den fianças en forma de que vivirán é rresidirán en ella cinco años y cunplirán lo que fueren obligados; y aviéndo-

las dado, gozen de los aprovechamientos que gozan y deven gozar los demás vezinos della. É porque quede memoria de los servicios que los dichos fundadores é pobladores é descubridores an hecho y harán á su magestad, ansí en el descubrimiento desta tierra como en la dicha poblaçón, é porque otros se animen á hazer mayores servicios, y atento á que de presente su magestad del Rey nuestro señor tiene nescesidad de gente, armas y munición é bastimento para sustentar la dicha cibdad, para que en ella se sustente la fee y de la dicha cibdad se salga á predicar el santo evangelio entre los naturales de toda la tierra, y se ensalce nuestra santa fee cathólica, y Dios nuestro señor sea servido y adorado; é su magestad, rreducida la tierra á su rreal servicio con la ovidiencia que los naturales le an dado y darán, tenga mayor estado y señorío de vasallos y súbditos, y se acresciente su rreal patrimonio; el dicho señor governador dixo que, en nonbre de su magestad, atento á lo suso dicho y á los dichos servizios y travaxos y gratificación dellos, concede y haze merced á los dichos fundadores é pobladores desta dicha cibdad, con que sustenten en ella é rresidan, con casa poblada y con armas y cavallo á su costa y minción, tienpo y espacio de seis años, que gozen ellos y sus hijos y descendientes perpetuamente para sienpre jamás de los previlegios, libertades, franqueças y exenciones que gozan los hijosdalgo, con que traygan aprovación de su magestad de la dicha merced hecha en su rreal nonbre; é los dichos seis años se entienda continuos y no ynterpolados, si no fuere saliendo de la dicha cibdad con licencia del dicho señor governador ó de su subcesor y subcesores, con tienpo limitado, para se proveer de algunas cosas y volver y tornar á la dicha cibdad á servir á su magestad en lo que se ofresciere en ella; y en los dichos seis años no se cuente por servido el tienpo de su absencia, porque los an de servir y cunplir en la dicha cibdad enteramente. Y los vezinos, fundadores y pobladores desta dicha cibdad son los siguientes :

Su señoría del señor governador = El señor general don Diego López de Rivera = Alonso Rodríguez Franco, maese de canpo = El capitán Juan Solano, alférez general = Francisco Muñoz Chacón, contador de su magestad =

Estevan Ramos Cervantes, factor é veedor = Don Ruy López de Rivera, alguazil mayor de governación = Domingo Ximénez = Francisco de Fonseca = Don Rodrigo de Rivera = Martín de Carasa = Pero Enrríquez de Cadórniga = Juan Alonso = Luis Gonçález de Estrada = Alonso Ximénez = Diego del Casar = Láçaro Muñoz = Francisco Tamayo = Alonso de Guido = Francisco de Parra = Simón Sánchez de Guido = Diego Polo = Pedro de la Torre = Diego López Nieto = Antonio de Olivares = Francisco Tirado = Juan Hordóñez del Castillo = Francisco Pastor = Bartolomé de León = Martín de Buxedo = Alonso Gutiérrez Xibaxa = Alonso de Quiñones = Miguel Ángel = Diego Velázquez = Alonso López = Matía de Palacios = Juan de Cárdenas = Juan Rodríguez = Hernán Gutiérrez = Antonio de Caravajal = Sebastián Rodríguez = Álvaro de Acuña = Grigorio de Truxillo = Juan Navarro = Lucas de Escobar = Francisco de Bonilla = Juan de Bonilla = Juan Viñas = Pedro Ramírez = Juan Martín = Alonso de Cáceres = Blas de Colmenares = Mercado.

Muertos de yndios : Francisco de Estrada, sargento mayor = Hernando de Velasco = Jorge de Colmenares = Melchor de Salaçar = Blas de Bustamante = Diego Gutiérrez Galindo = Francisco Rodríguez.

Hecho justicia : Biceynte del Castillo.

Muertos de su enfermedad : Juan López = Francisco García de Mendoça = Nicolao Copula = Grigorio de Heredia.

Ahogado : Nicolao Marín.

El vicario fray Martín de Bonilla.

Y porque todos tenemos obligación de rrogar á Dios por nuestros príncipes é rreyes que, con zelo de servir á Dios, fueron los que mandaron descubrir á las Yndias, donde se a abmentado y cada día se va abmentando nuestra santa fee cathólica, é considerando que de lo de yuso contenido será Dios nuestro señor y su magestad servidos y las ánimas rrescivirán sufragio, el dicho señor governador, en nonbre de su magestad, señalo, dió é anexó, para una memoria, una quadra de quatro solares en la plaça pública de la dicha cibdad para tiendas y casas, para que, de los rréditos della, la fábrica de la yglesia perrochial desta

cibdad, curas y capellanes della, sean obligados á dezir é digan perpetuamente por los cathólicos rreyes de buena memoria don Fernando y doña Ysabel y sus antecesores Reyes de Castilla, y por el enperador y rrey don Philippe, nuestros señores y sus subcesores, en cada una semana, una misa cantada solene de nuestra señora, y otras dos misas rrezadas de rrequien por los fundadores é pobladores de la dicha cibdad que sirvieron á su magestad en esta poblaçón, é por la conversión é conservación destos naturales; é de presente, hasta que su magestad provea y mande que se hagan las dichas casa y tiendas de su rreal hazienda ó lo que más sea servido, los yndios questán en su rreal corona, pues de presente no dan tributo alguno, las edifiquen de paxa para que se comiencen á dezir las dichas misas; y su magestad, ynformado desto, proveerá lo que más convenga á la perpetuitad desta memoria. Yten, considerando que Dios nuestro señor y su magestad serán servidos y el culto divino abmentado, señalo é dió dos solares en la plaça pública desta cibdad, que son los que están junto á la yglesia, para las cofradías del santísimo sacramento y de la linpia concebción de nuestra señora, para cera é azeyte é lo demás nescesario á las dichas cofradías; con tal cargo y condición que los cofrades y hermanos de la cofradía de nuestra señora en cada un año, perpetuamente para sienpre jamás, digan una misa solene de nuestra señora el día de su natividad, por todos los rreyes de España, vivos é difuntos, y otra rrezada de la concebción por los fundadores desta cibdad é pobladores della, é conversión destos naturales, el día de la anunciación de nuestra señora; y los cofrades del santísimo sacramento sean obligados á dezir en cada un año una misa solene á la santísima trenidad el dicho día de la trenidad ó su ochavario, ansí mismo por los rreyes de España, vivos é difuntos, y otra rrezada por los fundadores y pobladores desta cibdad, é conversión é conservación destos naturales; y hasta tanto que aya posibilidad de edificar estas tiendas, su magestad y los vezinos ayuden á edificarlas con sus limosnas. Yten señaló dos solares ansí mismo en la plaça pública, junto á los solares de los propios desta cibdad, para casas de cavildo y cárcel; é para que en la dicha cibdad se yntroduzga ábito y costunbre de justicia y de

rrepública, en nonbre de su magestad é por virtud de las facultades é comisiones que para ello el dicho señor governador dixo que tenía é tiene, que de suso van yncorporadas, nonbró por alcaldes hordinarios deste presente año de quinientos é setenta é un años, á el capitán Juan Solano, alférez general deste canpo rreal, y á Domingo Ximénez; é por alcalde de la santa hermandad, á Luis Gonçález Destrada; é por rregidores de la dicha cibdad este año, á don Ruy López de Rivera, alguazil mayor desta governación, y á Francisco de Fonseca, y á Juanes de Olaçábal y á Alonso Ximénez y á Pedro Dálviz; é por procurador de la dicha cibdad á Juan Hordóñez del Castillo; é por alguazil mayor desta cibdad y sus términos á Juan Alonso, con voz y voto en el cavildo é facultad de poner y quitar thetientes; y de sargento y por mayordomo de la dicha cibdad á Alonso Gutiérrez de Xibaxa; é por escrivano público y del cavildo desta cibdad á Pedro de la Torre; á los quales y á cada uno dellos el dicho señor governador, en nonbre de su magestad, dió poder y facultad en forma de derecho para usar y exercer los dichos officios y para que al fin del año, por año nuevo, justicia é rregimiento, juntos en su cavildo é ayuntamiento, hagan sus eleciones conforme á las leyes del Reyno y provean los dichos oficios y cargos en personas ábiles y subficientes, é por esta horden perpetuamente en cada un año; que para todo ello é para cada cosa y parte dello, en nonbre de su magestad, el dicho señor governador dixo que les dava y dió poder, comisión y facultad en forma de derecho, con sus yncidencias y dependencias, anexidades y conexidades; y los hizo llamar á todos, y, aviendo venido é parescido, rrescivió de los dichos capitán Juan Solano y Domingo Ximénez y Luis Gonçález Destrada, alcaldes, juramento en forma por Dios nuestro señor é por santa María, é por las palabras de los evangelios, é por una señal de cruz que hizieron con los dedos de sus manos, so virtud del qual prometieron de usar bien é fiel é diligentemente de los dichos oficios y cargos de alcaldes que les son encargados, procurando sienpre el servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y execución de su rreal justicia, é guardarán las provisiones é mandamientos de su magestad é de su rreal abdiencia é de los juezes superiores, é mirarán el bien desta rre-

pública, é darán rresidencia, é harán lo demás que son obligados; é si ansí lo hizieren, Dios nuestro señor les ayude, y al contrario, se lo demande; é para lo ansí cunplir obligaron sus personas y bienes, y dieron poder á las justicias de su magestad, é lo rescivieron por sentencia definitiva de juez conpetente pasada en cosa juzgada, é rrenunciaron las leyes é la general en forma, é lo firmaron de sus nonbres; é por el dicho señor governador visto, les entregó las varas rreales de su magestad para la administración de la justicia, é lo firmó ansí mesmo de su nonbre; é fueron testigos el ylustre señor don Diego López de Rivera, capitán general, é Bartolomé de León y Estevan Ramos é Martín de Carasa y Diego del Casar = (f.) Perafán de Rivera = (f.) Ju°. Solano = (f.) Domyngo Xs. = (f.) Luis Gonçález Destrada = Pasó ante mí = (f.) Fran^co^. Muñoz, escrivano de governación.

É luego tomó é rrescivió juramento, según á los demás, de don Ruy López de Rivera, é de Francisco de Fonseca, é de Alonso Ximénez, é de Juanes de Olaçábal, é de Pedro Dálviz, rregidores nonbrados para este presente año, y de Juan Alonso, alguazil mayor con voz é voto en cavildo con facultad de sargento é poner tenientes, é de Juan Hordóñez del Castillo, procurador de la dicha cibdad, é de Alonso Gutiérrez de Xibaxa, mayordomo della, é de Pedro de la Torre, escrivano público y del cavildo; los quales acetaron sus cargos é juraron en forma de los usar bien é fiel é diligentemente; y el dicho procurador y alguazil mayor y sargento prometieron de hazer lo que deven y son obligados en los dichos sus oficios, y el dicho señor governador los ovo por jurados é rrescividos, é firmó y entregó la vara rreal de su magestad á Jhoan Alonso, alguazil mayor, é firmáronlo de sus nonbres; testigos los dichos = (f.) Perafán de Rivera = (f.) Don Ruy López de Rivera = (f.) Fran^co^. de Fonseca = (f.) Juanes de Olaçával = (f.) Al°. Ximénez = (f.) P°. de Alvis = (f.) Juan Ordóñez del Castillo = (f.) Ju°. Al°. = Pasó ante mí = (f.) Fran^co^. Muñoz, escrivano de governación.

CARTA DE PERAFÁN DE RIVERA Á S. M. — AÑO DE 1571 (1).

C. R. M. = Scripto tengo á V. M. por duplicado, por la vía del *Nonbre de Dios* y de *Honduras*, por el año de sesenta y nueve, y enviado la rresidencia que tomé á mi predecesor é ynformaciones del estado y necesidad desta tierra, la qual hallé alçada de naturales; y desdel día que entré á la governar, hasta el día de hoy, no e tenido un día de descanso, porque e estado ocupado en rreducirla á vuestro rreal servicio; y después que lo ove todo allanado, hize el rrepartimiento general de toda la tierra, encomendándola á los que lo avían ganado y á los que la avían de sustentar; y desta manera gratifiqué los servicios que en esta tierra avían hecho á V. M. Después de aver pasado grandes trances con los soldados que la desmanparavan y despoblavan, sin que yo fuese parte para lo poder sustentar ni rresistir, con parescer y comunicación de los cavildos, rreligiosos y oficiales de vuestra rreal hazienda y de guerra, porque no hallé otro medio que bastase para la paz y buena poblaçón y sustentación destas partes, eligiendo sienpre el menor daño, porque en esta tierra no tiene V. M. de presente aprovechamiento alguno, y tanto que yo no e cobrado mi salario, antes gastado mi hazienda; y de todo esto ynvié á V. M. ynformaciones para que constase dello; y aviendo concluído desta manera los negocios é ynformado á V. M. particularmente de todo, me entré la tierra de guerra adentro, en cunplimiento de vuestras rreales provisiones é ynstruciones, á hazer esta nueva poblaçón entre las mayores poblaçones de naturales de que teníamos noticia, para que fuesen atraydos al conoscimiento de Dios nuestro señor y puestos debaxo de vuestro yugo y dominio rreal, con gente

(1) — Archivo General de Indias — Patronato — Simancas — Nuevo Reino de Granada — Descubrimientos — Años 1526 á 1591.

de guerra para la defensa y aconpañamiento de mi persona y de vuestro estandarte rreal y de los rreligiosos que traya para la predicación del santo evangelio é ynstrución de los dichos naturales, con la nobleça é cavalleros de la ciudad de *Cartago*, entre los quales venían los oficiales de vuestra rreal hazienda y otros capitanes y oficiales de guerra, enpeñándome y adeudándome de nuevo, porque, como tengo dicho, no tiene V. M. en esta tierra ningún dinero ni aprovechamiento alguno; por manera que yo la e rreduzido y sustentado y acrescentado y nuevamente poblado, á mi costa y minsión, como más largamente constará á V. M. por esas ynformaciones que ynvío hechas con los más principales de la tierra. Corrí por la costa de la mar del norte cient leguas, todo de montaña; tierra áspera y fragosa; aunque en muchas partes muy poblada, no hallé sitio cómodo para poblar; llegué hasta los estremos desta governación hazia el ducado de *Veragua*; y á cabo de un año, después de aver pasado grandes travaxos y corrido grandes rriesgos, ansí de enfermedades y rríos caudalosos, é yndios, y no menos de españoles y soldados que traya, porque cada día se me amotinavan; después de aver usado con ellos de maña y rrigor y de todos los rremedios que podía, atravesé la cordillera donde se ven anbas mares sur y norte; corrí por la costa de la mar del sur casi otras cien leguas hazia *Natá*, hasta los límites de mi governación, en seguimiento de la noticia que llevava del famoso valle del *Guaymí* y *Duy*, donde en vuestro rreal servicio se an perdido muchas armadas, governadores y capitanes, con grandísima esperança que llevava de dar yo fin y rresolución en lo que otros no avían podido con más posibilidad y menos hedad; y por no poder ya la gente sufrir los travaxos y desnudez, y faltarnos los cavallos y munición y aun el tercio del canpo que traya, que se me avían muerto y perescido en manos de yndios de guerra y rríos y enfermedades, acordamos todos, de común consentimiento, de estrellarnos en vuestro rreal servicio en la comarca y fuerça de las principales poblaçones que teníamos descubiertas; y ansí lo hezimos, que en esta costa de la mar del sur, en la provincia de *Coto*, quarenta leguas de *Cartago* metrópolis desta governación, yo, en vuestro nonbre y por virtud de vuestras rreales provisiones, fundé y poblé una

ciudad y la yntitulé la ciudad del *Nonbre de Jesús*, é hize los demás proveymientos que me paresscieron convenir á vuestro rreal servicio, según y conforme V. M. mandará veer por estos autos de la fundación desta dicha ciudad que ansí mismo ynvío con ésta. Envié luego á don Diego López de Rivera, mi hijo, que traya por vuestro capitán general, á tierra de paz, que me truxese socorro de gente, ganados y munición para la sustentación y perpetuidad desta nueva poblaçón, y á dar aviso por cartas, de todo lo subcedido, á vuestra rreal audiencia. Halló que nuestra ausencia avía causado muchas novedades, porque, al cabo de año y medio que andávamos en estos travaxos, nos tenían por muertos, y el audiencia avía proveydo, por mi fallescimiento, por governador á un Hortún Velasco, y que avían acontecido otras muchas cosas al capitán Antonio Pereyra que dexé por mi teniente. Ahora últimamente envío al dicho mi hijo á la rreal audiencia de los Confines á que personalmente dé cuenta de todo lo subcedido, y para que se pueble otra, y que provean de algunas cosas que convernán proveerse á vuestro rreal servicio para la perpetuidad desta nueva ciudad y de otra hazia el *Desaguadero*, en la provincia de *Suerre*, por donde entró vuestro governador Felipe (1) Gutiérrez, que avrán de entrar por la ciudad de *Granada*, provincias de *Nicaragua*, por fragatas y bergantines, y el socorro de ganados y cavallos por la ciudad de *Cartago* desta governación; y ansí mismo á que provean de rreligiosos de la orden de santo Domingo y san Francisco que entiendan en la predicación del santo evangelio é ynstrución y conversión destos naturales; é ansí mismo, para que los pobladores se puedan perpetuar y sustentar, hasta tanto que los yndios de sus encomiendas tributen y tengan dellos algún aprovechamiento, que se les dé algún enpréstido por seis años, y que, por la orden que se les fué pagando en cada un año, por la misma lo vayan cobrando los oficiales de vuestra rreal hazienda, porque desta manera la tierra se poblará y permanecerá, y V. M. no perderá nada y avrá hecho este bien á la tierra, la qual rrestaurará qualesquier pérdidas que en ella oviere

---

(1) — Léase *Diego*.

avido é V. M. començará á tener en ella alguna rrenta y aprovechamiento, ansí de los pueblos é yndios que están puestos en vuestra rreal corona, como de las minas que están descubiertas y agora nuevamente emos descubierto, que, por no aver quien las entienda ni posibilidad para labrarlas, no se siguen. Escrivo á la rreal audiencia envíe mineros ó se conpren de vuestra rreal caxa negros que lo sean, pues dello rresulta el acrescentamiento de vuestra rreal hazienda; no sé lo que proveerán. Hasta agora la rreal audiencia de *Panamá*, en cuyo distrito emos estado metidos, no a socorrido á estas provincias, aunque an estado en punto de se despoblar, no enbargante que se lo ynvié á pedir con ynformaciones del alçamiento de la tierra y nescesidad della; y me puso en estremo de perderme, porque me vi en gran aprieto que, sin poderlo rrosistir ni rremediar, se me yva toda la gente. Visto que la rreal audiencia no proveya nada, porque no ay cosa más odiosa que los governadores nonbrados por V. M., que parece que se huelgan de que no den la qüenta que deven ó que les subceda alguna desgracia, é ansí les ayudan; quanto por esperiencia se ve quan favorescidos son los que ellos proveen; cosa digna de ser rremediada é rreprehendida; y si la quinta parte de lo que an gastado en *Panamá* en negros cimarrones y capitanes, la ovieran gastado en esta miserable tierra, estuviera el día de hoy la más próspera y principal de las Yndias por las partes y calidades que tiene. Todos la dexan caer como si no fuera cosa de V. M. Yo no la puedo sustentar de hoy en adelante por mi vejez y enfermedad y pobreça. E hecho todo lo que e podido y aun más de lo que e podido, porque ninguno viniera á la governar que, con muchos dineros, se pusiera en el punto que yo me e puesto; e perdido en ella á un hijo y á mi muger sirviendo á V. M. y tengo ocupados otros dos; y envío á suplicar que, dexando procurador con mi poder que por mí dé rresidencia, con fianças bastantes de que estaré á derecho con las personas que de mí oviere querellosos y á pagar lo juzgado y sentenciado, me den licencia para yr á descansar á mi casa é á me curar, y provean quien la govierne; é ansí mesmo lo suplico á V. M. Á mí se me deve todo mi salario, y demás desto, salgo muy enpeñado y adeudado desta nueva poblaçón; humill-

mente suplico á V. M. lo mande rremediar, porque de otra manera me conviene yr al hospital ó á la cárcel; y salir desta manera perdido, lo tendré por muy ganado por averme tan bien enpleado en servicio de V. M., porque estoy cierto que, siendo V. M. tan magnánimo y alto príncipe, tendrá qüenta con mis servicios y con los de mis hijos para hazernos á todos alguna merced, como la haze á todos sus criados y servidores, pues nuestros servicios no meresceu menos; y demás de lo que padres y hijos avemos servido en esta governación, yo particularmente e servido á V. M. quarenta y cinco años en estas partes; sea V. M. servido de traerlos á consideración. Si en esta tierra nueva V. M. oviera gastado ó enprestado á los pobladores la mínima parte de lo que se a gastado en la *Florida* ó en las armadas de *Pirú* y *Nueva España* y otras partes, oviera rresultado mayor bien, pues sin dubda no es menos principal, sino antes más y más nescesaria; V. M. lo mande consultar con la rreal audiencia de los Confines, y hallado ser ansí, como lo es, se provean estas dos cosas : rreligiosos para la doctrina, préstido para los pobladores hasta que tributen sus yndios ó tengan otros aprovechamientos y granjerías. Desta manera yrá la tierra en aumento, y de otra en diminución y aun se despoblará ; y despoblado, no se tornará á poblar como agora está con cien mill pesos; y con muy poco rrestaurará V. M. mucho y sobre todo se ensalzará la fee ; y con esto yo acavo de descargar mi conciencia y cunplo con la fidelidad que á V. M. devo como fiel criado. Otro negocio se me ofresce de no menos ynportancia, que uno de los pilares que an de sustentar esta tierra y perpetuarla es perlado que entienda en las cosas spirituales, porque como el oficio pastoral es perpetuo y el ensalçamiento de la fee anexo á él, lo procurará con mayor ynstancia. La devoción de todos estos pueblos desta governación es que V. M. les haga merced de les promover y dresentar á esta prelacía al licenciado Antonio Remón, varón docto y de mucha erudición y doctrina, y de gran exenplo y esperiencia en el rregimiento de la yglesia y governación spiritual; cosa muy nescesaria para la fundación desta nueva yglesia y estirpación de los vicios y rrictos desta gente bárbara, y para que sienbre y plante entre ellos la fee y buenas costunbres; suplico á V. M. condes-

cienda al clamor y petición de todos estos sus pueblos, pues es tan ynportante al servicio de Dios nuestro señor y de V. M. y de su rreal conciencia y bien general de los naturales y de toda la tierra. Los puertos questán descubiertos en esta governación en la costa de la mar del sur son tres : uno en la ciudad de *Aranjuez*, que llamamos el puerto de *Rivera*, ques el más freqüentado ; dos puertos en esta ciudad del *Nonbre de Jesús*, el uno se llama el puerto del *Coronado*, questá diez leguas della, y el otro de golfo *Dossa* estará otro tanto. Á quatro leguas del puerto del *Coronado* está una ysla que llaman la ysla del *Caño*, donde tocan y hazen scala todas las velas y navíos que andan en la carrera de la *Nueva España* y *Pirú*, *Tierra Firme*, *Guatimala* y *Nicaragua*; por tienpo a de ser muy freqüentado por esta rraçón; y el puerto del *Coronado*, que descubrió Juan Vázquez de Coronado, ansí mismo; y esta ciudad del *Nonbre de Jesús* de mucha contratación. En la costa de la mar del norte ay dos puertos conoscidos, que son el puerto de *San Juan* y el de *San Gerónimo*; no tengo noticia de más porque aquella tierra está de guerra y no se contratan. Tiene esta governación de longitud ciento y cinqüenta leguas, y de latitud tendrá quarenta, y en partes menos, y éstas ay de una mar á otra; todo lo más está de guerra. Son los naturales de muchas lenguas; avrá quarenta mill naturales segund se cree, porque cosa cierta no se puede certificar. Están descubiertas muchas minas de oro al derredor desta ciudad del *Nonbre de Jesús* y en el rrío del *Estrella* y en el pueblo *Moyagua* y *Auyaque*. Allanarse a toda la tierra poblándose una ciudad en *Suerre* hazia el *Desaguadero* y enviándose frayles á la tierra y obispo, y dándose préstido á los pobladores. En esta governación no ay más de dos frayles sacerdotes, uno en esta ciudad del *Nonbre de Jesús* y otro en *Cartago*; la de *Aranjuez* está sin sacerdote. Conviene que se les provea para hornamentos y vestuario, y armas y munición para los soldados para rreduzir los levantamientos. Tiene V. M. seis pueblos puestos en vuestra rreal corona; el uno de paz, los dos de media paz, los tres de guerra ; no dan tributo alguno más de aviamiento para la gente de guerra; el uno questá de paz da tan solamente mayz, que se gasta con la gente que viene á servir á V. M. en las pacificaciones desta tierra. Con-

verná enviarse cinqüenta frayles que entiendan en la conversión y doctrina de los naturales. Ay dos oficiales de vuestra rreal hazienda, ninguno propietario; sirven los oficiales sin salario. Desta poblaçón nueva rresultará freqüentarse el camino por tierra de aquí á *Panamá* y de aquí á la *Nueva España*. No sé si V. M. a rrescivido mis cartas y despachos, porque no tengo aviso dello ni e rrescevido cartas de España, aunque sé que mi theniente me ynvió ciertos pliegos con yndios de guerra, entre los quales se an perdido, á cuya causa no sé si V. M. me ynviava á mandar alguna cosa, que no poca pena e tenido; alo causado avernos metido tanto la tierra adentro y tardado mucho más; no a sido más en mi mano. Nuestro señor la cathólica y rreal persona de V. M. guarde con acrescentamiento de muchos más rreynos y señoríos en su santo servicio, como los criados de V. M. deseamos. De la ciudad del *Nonbre de Jesús*, provincias de *Costa Rica,* á veynte y ocho días del mes de jullio de 1571 años = C. R. M. = Besa pies y manos de V. M. su muy humilde criado = (f.) Perafán de Rivera.

QUE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ NO INTERVENGA EN LOS NEGOCIOS DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA. — AÑO DE 1571 (1).

El Rey = Presidente y oydores de la nuestra audiencia rreal que rreside en la ciudad de *Panamá* de la provincia de *Tierra Firme* : como savéys, después de aver mandado mudar á esa ciudad de *Panamá* la nuestra audiencia rreal que rresidía en la ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatimala*, por lo que entendimos convenía á nuestro servicio y administración de la nuestra justicia y bien de nuestros súbditos y naturales della, y por nos lo aver suplicado la dicha provincia de *Guatimala*, acordamos de mandar tornar á fundar una nuestra audiencia en la dicha ciudad de *Santiago*, para que acudan y se fenezcan en ella los negocios y pleytos que se ofrescieren y oviere en la dicha provincia de *Guatimala* y en las demás comarcanas y confines della, que señalamos por districto y jurisdición á la dicha audiencia; y porque se nos a hecho rrelación que, después de la dicha nueva fundación, se an rrescivido y admitido en esa audiencia las apelaciones de algunos negocios que son del distrito de la dicha audiencia de *Guatimala*, y se conosce dellos, deviéndose de rremitir á ella; de que se an seguido ynconvinientes y dilaciones á las partes, con cuyo temor se dexan de seguir algunos dellos ; y por lo que nos deseamos questas cesen y alcancen justicia brevemente, os mando que luego, en rresciviendo esta mi cédula, proveáys como cese la prosecución de qualesquier negocios y pleytos que se tratan en esa audiencia siendo de los límites y jurisdición de la dicha audiencia de *Guatimala*; y en el estado en que estuvieren, los rremitáys á ella, sin admitir de nuevo rréplica ni suplicación alguna, para que se

(1) — Archivo General de Indias — Audiencia de Guatemala — Registros — Años 1560 á 1578.

prosigan y acaven en ella y se administre justicia, ecepto los que estuvieren sentenciados en vista, que estos se an de fenescer en esa audiencia; y no admitiréys de nuevo ningunas apelaciones de negocios cuyo conoscimiento conpeta á la dicha audiencia de *Guatimala*, sino que ansí mismo los rremitáys á ella como de suso se declara. Fecha en San Lorenço el rreal, á doze de agosto de mill y quinientos y setenta y un años = (f.) Yo el Rey = Refrendada de Antonio de Erasso y señalada de los del consejo.

CAPITULACIÓN DE DIEGO DE ARTIEDA. — AÑO DE 1573 (1).

El Rey = Por quanto vos el capitán Diego de Artieda, con el zelo que tenéys del servicio de Dios nuestro señor y nuestro, y que la sancta fee cathólica y ley evangélica sea ensalçada, y nuestra corona, rrentas y patrimonio rreal acrescentado, avéys propuesto y determinado de yr, en nuestro nonbre y á vuestra propia costa, á descubrir y poblar la provincia que llaman de *Costa Rica*, en las nuestras Yndias del mar océano, y procurar de traer al conoscimiento de nuestro verdadero Dios y á subjectión y obidiencia nuestra los yndios naturales della, y nos avéys supplicado os demos facultad para lo hazer, y sobre ello mandemos tomar con vos assiento y capitulación; y aviéndose visto por los del nuestro consejo de las Yndias, acatando lo suso dicho y lo mucho que deseamos la conversión y doctrina de los yndios naturales de la dicha provincia, y que en ella se les predique y enseñe nuestra sancta fee cathólica y ley evangélica, y vengan al conoscimiento della para que puedan salvarse, lo avemos tenido y tenemos por bien y se a acordado de mandar hazer y tomar con vos, sobre el dicho descubrimiento y su población y pacificación, assiento, capitulación y concierto en la manera siguiente :

1 — Primeramente vos el dicho capitán Diego de Artieda os offrecéys de yr á descubrir, poblar y pacificar la dicha provincia de *Costa Rica* á vuestra costa y missión, sin que nos seamos obligado á os socorrer con cosa alguna de nuestra hazienda para ayuda á ello, y de gastar y que gastaréys en lo hazer y effectuar veynte mill ducados; y que para yr al dicho descubrimiento tendréys en los puertos de San Lúcar de Barrameda ó Cádiz, por todo el mes de enero primero que verná del año venidero de mill y quinientos y setenta y quatro, á lo más largo hasta en fin del mes de abril del dicho año, tres navíos, los dos de alto borde, y el otro una azabra, fragata ó caravela, suficientes para la na-

(1) — Archivo General de Indias — Estante 100, cajón 1, legajo 18.

vegación; que todos tres navíos tengan de porte hasta quatrozientas y cinqüenta toneladas ó más, bien calafateados, artillados y proveydos de velas, xarcias, cables, anclas, y los marineros y gente de mar que fuere nescessario para su servicio y govierno, y todo lo demás que fuere menester para ellos, y que estarán á punto y para se poder hazer á la vela en siguimiento de vuestro viage con una de las flotas quel dicho año de setenta y quatro fueren á *Tierra Firme* ó *Nueva España*.

2 — Yten os offrecéys para el dicho effecto de hazer y levantar en estos nuestros rreynos y llevar en los dichos navíos á la dicha provincia de *Costa Rica* por lo menos dozientos honbres, los ciento dellos casados, y todos útiles para el dicho descubrimiento, población y pacificación; y que los tendréys juntos y á punto para se poder enbarcar en uno de los dichos puertos de San Lúcar ó Cádiz hasta en fin del mes de abril primero que verná, como dicho es, cada uno proveydo de armas necessarias y convenientes, como son espadas, dagas, arcabuzes, vallestas, morriones, partesanas y las demás armas necessarias para la jornada.

3 — Yten os offrecéys de tener á punto para el dicho tienpo y enbarcados en los dichos navíos, y llevaréys en ellos, todas las vituallas, bastimentos y provisión que fuere necessario para toda la dicha gente, assí de mar como de guerra, que fuere y avéys de llevar en los dichos navíos, por lo menos para un año entero.

4 — Todo lo qual os offrecéys de tener á punto y de la manera que está dicho, desde el dicho mes de enero primero que verná hasta el de abril luego siguiente del dicho año de setenta y quatro, á vista y parescer de los nuestros officiales de la casa de la contratación de la ciudad de Sevilla; y estando presto para poderos hazer á la vela, a de visitar uno de los dichos officiales los dichos tres navíos por la forma y manera que otras vezes suelen y acostunbran visitar los navíos que an ydo á semejantes descubrimientos, para ver si vays en la orden que conviene y soys obligado para cunplimiento de lo que ofrecéys.

5 — Y estando con los dichos tres navíos visitados y á punto, como está dicho, os offrecéys de salir, mediante Dios, de uno de los dichos puertos é yr con los dichos navíos é gente y bastimentos, en conpañía de una de las di-

chas flotas de *Tierra Firme* ó *Nueva España*, qual saliere primero, el dicho año venidero de mill y quinientos y setenta y quatro, con toda buena orden, para el dicho descubrimiento, población y pacificación, y bien armados y á punto de guerra, y llevar vuestra derecha derrota á la dicha provincia de *Costa Rica*; y llegado á ella, os ofrecéys descubrir toda la costa de la dicha provincia desde las bocas del *Desaguadero* hasta los confines de *Veragua* por la mar del norte, y en ella tomaréys en nuestro rreal nonbre la possesión de lo que no estuviere tomada, y descubriréys toda la dicha provincia la tierra adentro hasta la mar del sur; y por la costa de la dicha mar del sur, desde el lugar que dizen de los *Chomos* (1), de donde toma denominación la provincia que cae á la parte de *Guatemala*, derecho á los valles de *Chiriquí*, hasta llegar á la dicha provincia de *Veragua*; y poblaréys en la dicha provincia de *Costa Rica* tres ciudades, la una que sea provincial y las otras dos sufragáneas, en las partes más cómodas, fértiles, abundantes y necessarias, para que desde ellas se pueda proseguir la población y pacificación de la dicha provincia, una de las quales a de ser en el puerto de las *Bocas del Drago*, que es á la mar del norte de la dicha provincia; y si por algunas justas causas os pareciere no convenir hazer y poblar allí la dicha ciudad, la poblaréys en otro de los puertos de la dicha costa donde más necessario, conveniente y á propósito sea para la población de la dicha provincia, trato y comercio de los españoles y gentes que en ella avitaren; y la segunda de las dichas tres ciudades avéys de poblar en lo mediterráneo de la dicha provincia, en el valle del *Guarco*; y la otra en la provincia de *Garavito*, ó en otra partes más cómoda, á la vanda del mar del sur.

6 — Yten os offrecéys vos el dicho capitán Diego de Artieda de llevar y meter en la dicha provincia de *Costa Rica*, para su población y sustento de la gente que lleváredes á la descubrir y poblar, mill vacas y mill y quinientas ovejas, quinientos puercos y cabras, cien cavallos y yeguas; todo ello dentro de tres años primeros siguientes, que comiencen á correr y contarse desde el primero día que entráredes en la dicha provincia de *Costa Rica*; la tercia parte

(1) — Léase *Chomes*.

el primer año, y la otra tercia parte en el segundo año, y la otra rrestante en el tercero año; de manera que, cunplidos los dichos tres años, ayáys metido todo el dicho ganado; lo qual aya de ser y sea á vista y parecer de los nuestros officiales que fueren de la dicha provincia, y cada un año avéys de enviar testimonio al nuestro consejo de las Yndias de como lo avéys cunplido.

7 — Yten os ofrecéys que, dentro de los dichos tres años, contados desde el día que llegáredes á la dicha provincia, primeros siguientes, procuraréys y haréys de vuestra parte todo lo que fuere posible para tener pacífica y trayda á nuestra obidiencia toda la dicha provincia de *Costa Rica* y gente della, y avréys poblado las dichas tres ciudades, según y de la manera y en las partes que de suso va rreferido.

8 — Yten os ofrecéys que, en todo quanto pudiéredes, trataréys y procuraréys quel dicho descubrimiento y pacificación se haga con toda paz y christiandad que fuere posible, para que Dios nuestro señor y nos seamos servidos y se consiga el effecto que se pretende.

9 — Yten os ofrecéys de guardar y cunplir, y que guardaréys y cunpliréys, y procuraréys se guarden y cunplan las ordenanças por nos hechas y mandadas guardar sobre la orden que se a de tener en los nuevos descubrimientos, poblaciones y pacificaciones que en las nuestras Yndias se ovieren de hazer, y la ynstrución que cerca dello y en su conformidad os mandaremos dar juntamente con esta capitulación, y las demás ynstruciones, cédulas y provisiones que adelante diéremos para vos, y especialmente lo que está mandado y ordenado y ordenáremos y mandáremos se haga y guarde en favor de los yndios y para el buen govierno de las dichas provincias.

10 — Y para que cunpliréys todo lo suso dicho, os offrecéys de obligaros en esta nuestra corte, ante scrivano público, por vuestra persona y bienes muebles y rraízes, avidos y por aver, y demás dello, antes que os partáys en seguimiento de vuestro viage, daréys fianças legas, llanas y abonadas en cantidad de diez mill ducados, á contentamiento de los del nuestro consejo de las Yndias ó de los nuestros officiales de la casa de la contratación de la ciudad de Sevilla, con submisión á los del dicho nuestro consejo y á

ellos, en que se obliguen que cunpliréys esta capitulación y assiento y todo lo en él contenido, y que si no lo hiziéredes, lo cunplirán de los dichos diez mill ducados sobre lo que vos oviéredes gastado á cunplimiento de los dichos veynte mill ducados; con condición que si vos muriéredes en prosecución de la jornada, antes de aver acabado de hazer el dicho descubrimiento, población y pacificación, ó por la mar ó por la tierra, peleando con cosarios ó enemigos, ó por otro caso fortuito, os sucediere ser desbaratado, vos ni los dichos vuestros fiadores no seáys ni estéys obligados á otra cosa alguna más de lo que hasta entonces tuviéredes fecho.

11 — Y para que con más voluntad, ánimo y comodidad vuestra y de la gente que con vos fuere, se pueda hazer y haga el dicho descubrimiento, población y pacificación, y sustentaros en aquella tierra, os hazemos y ofrecemos de hazer merced en las cosas siguientes:

12 — Primeramente os damos licencia y facultad para que podáys descubrir, poblar y pacificar la dicha provincia de *Costa Rica* y las otras tierras y provincias que se yncluyen dentro dellas, que es desde el mar del norte hasta el del sur en latitud; y en longitud, desde los confines de *Nicaragua*, por la parte de *Nicoya*, derecho á los valles de *Chiriquí,* hasta la provincia de *Veragua*, por la parte del sur; y por la del norte, desde las bocas del *Desaguadero*, ques á las partes de *Nicaragua,* todo lo que corre la tierra hasta la provincia de *Veragua*; y os hazemos merced de la governación y capitanía general de la dicha provincia de *Costa Rica* y de todas las otras tierras que, como está dicho, se yncluyen en ella, por todos los días de vuestra vida y de un hijo ó heredero vuestro ó persona que vos nonbráredes, con dos mill ducados de salario en cada un año, librado en los fructos y rrentas que en la dicha provincia nos pertenecieren, con que no las aviendo no seamos obligado á os mandar pagar cosa alguna del dicho salario, y para ello os mandaremos dar título y el despacho necesario.

13 — Yten os hazemos merced del alguacilazgo mayor de la dicha provincia de *Costa Rica* por vuestra vida y la de un hijo, heredero ó subcessor vuestro, qual nonbráredes, con facultad que vos y el dicho subcessor podáys po-

ner y quitar los alguaciles de los lugares poblados y que se poblaren.

14 — Y porque de las partes donde vos avéys de poblar y rresidir en la dicha provincia de *Costa Rica*, á la provincia de *Nicoya*, avrá mucha distancia, y converná que allí aya persona que administre nuestra justicia y os ayude á lo que conviniere y fuere necesario, os damos facultad para que en la dicha provincia podáys poner una persona, suficiente y qual convenga, que sea vuestro teniente, y con tantos maravedís de salario ordinario en cada un año como el que se a dado á los corregidores ó alcaldes mayores que an sido en la dicha provincia, y avisarnos eys luego qué tanto es el dicho salario y de qué se paga; y porque, por la provincia de *Nicaragua* que alinda con la dicha provincia de *Costa Rica*, según somos ynformado, podréys ser socorrido y ayudado para hazer el dicho descubrimiento con más comodidad vuestra y de los que con vos fueren, y por os hazer más merced, tenemos por bien de os la hazer de la governación de la dicha provincia de *Nicaragua* y *Nicoya*, por término de quatro años primeros siguientes y más el tienpo que fuere nuestra voluntad, que corran y se cuenten desde que entráredes en la dicha provincia y tomáredes la posesión della, con el salario que hasta agora an llevado y avemos mandado dar á los governadores que an sido de la dicha provincia, y de lo que á ellos se les a pagado, con que no esceda de mill ducados en cada un año, para lo qual os mandaremos dar título y provisión en forma, y para que se os acuda con el dicho salario desde que os enbarcáredes para yr en seguimiento de vuestro viage en adelante en uno de los dichos puertos de San Lúcar ó Cádiz.

15 — Yten os damos licencia para que destos nuestros Reynos y señoríos podáys llevar á la dicha provincia de *Costa Rica*, y no á otra parte alguna, veynte esclavos negros, libres de todos los derechos que dellos nos puedan pertenecer, para servicio de vuestra persona y casa y para lo que más conviniere hazer en la dicha provincia, con que vayan rregistrados por la forma ordinaria, para lo qual os mandaremos dar cédula nuestra en forma.

16 — Yten os damos licencia y facultad para que, por el tiempo que fuere nuestra voluntad, puedan yr en cada un año, desde estos nuestros Reynos á la dicha provincia de

Costa Rica y no á otra parte alguna de las nuestras Yndias, dos navíos con armas y provisiones de todas las cosas necessarias para la gente que oviere en la dicha provincia y labor de las minas della, libres del almoxarifadgo que dello nos pueda pertenecer en las dichas Yndias, con que salgan en siguimiento de su viage en conserva de las flotas que fueren á la *Nueva España* ó provincia de *Tierra Firme*, ó quando por nos se les diere licencia.

17 — Yten os hazemos merced, á vos y á los que con vos fueren al dicho descubrimiento, de todos los derechos de almoxarifadgo que nos pertenecieren de todo lo que llevároedes y llevaren en este primero viage para vuestras casas y mantenimiento, y mandamos que á vos ni á ellos no se os pidan ni demanden los dichos derechos.

18 — Yten hazemos merced á vos el dicho capitán Diego de Artieda ó á vuestro hijo ó persona que subcediere en la governación de la dicha provincia de *Costa Rica* y á las personas que con vos fueren á poblar y poblaren en la dicha provincia, que del oro, plata, perlas y piedras preciosas que sacaren en ellas, no nos paguéys ni paguen más de solamente el diezmo dello, en lugar del quinto que dello nos pertenece, por tienpo de diez años.

19 — Yten vos hazemos merced, y al dicho vuestro subcessor y á los dichos pobladores y descubridores, de la alcavala que nos deviéredes y fuéredes obligados á nos pagar en la dicha provincia, por tienpo de veynte años, y mandamos que durante este tienpo no se pida ni demande á vos ni á ellos.

20 — Yten hazemos merced á los dichos pobladores que, de todo lo que por tienpo de diez años llevaren para proveymiento de sus casas, y á vos y al dicho vuestro subcessor de lo que llevároedes para provisión vuestra por tienpo de veynte años, no se os pida ni lleve, ni á los dichos pobladores, derechos de almoxarifadgo algunos de los que en aquellas partes nos pertenezcan.

21 — Yten os hazemos merced de dos pesquerías, una de perlas y otra de pescado, qual vos escogiéredes en la dicha provincia de *Costa Rica*, para vos y vuestros subcessores perpetuamente, con que sea sin perjuicio de los yndios ni de otro tercero alguno, y con que guardéys las

leyes y provisiones dadas y que se dieren sobre las pesquerías de las perlas.

22 — Yten os damos licencia y facultad para que podáys encomendar los rrepartimientos de yndios vacos y que vacaren en el distrito de las ciudades de españoles que estuvieren poblados en la dicha provincia, por dos vidas; y en el distrito de las ciudades que pobláredes de nuevo, por tres vidas; dexando los puertos y cabeceras para nos.

23 — Yten vos damos licencia y facultad para que, á las personas que con vos fueren al dicho descubrimiento y pacificación que en ella os ayudaren, y á sus hijos y descendientes, podáys dar solares y tierras de pasto y labor y estancias, y para que los que ovieren poblado y rresidido tienpo de cinco años lo tengan en perpetuidad; y á los que ovieren hecho y poblado yngenios de azúcar y los tuvieren y mantuvieren, no se les pueda hazer execución en ellos ni en los esclavos, herramientas y pertrechos con que se labraren.

24 — Yten damos licencia á vos ó al dicho vuestro hijo ó subcessor en la dicha governación para que en la dicha provincia, en las partes que más convenga para su guarda y conservación, podáys hazer tres fortaleças; y aviéndolas hecho y sustentado, os hazemos merced y á vuestros subcessores de las tenencias dellas perpetuamente, con cien mill maravedís de salario con cada una; el qual se os a de pagar, á vos y á los dichos subcessores, de la hazienda que nos perteneciere en la dicha provincia, y no la aviendo no avemos de ser obligado, ni los Reyes que después de nos fueren, á vos mandar pagar, ni á los dichos vuestros subcessores, cosa alguna.

25 — Yten os damos licencia para que podáys escoger y tomar para vos, por dos vidas, un rrepartimiento de yndios en el distrito de cada pueblo de españoles que estuvieren poblados y se poblaren en la dicha provincia de *Costa Rica*, y para que, aviendo escogido el dicho rrepartimiento, os podáys mejorar dexando aquél y tomando otro que vacare; y para que podáys dar y rrepartir á vuestros hijos ligítimos y naturales, solares, cavallerías de tierras y estancias; y los rrepartimientos de yndios que oviéredes tomado para vos, dexarlos á vuestro hijo mayor y rrepartirlos entre él y los demás hijos ligítimos, y entre los naturales, no tiniendo

ligítimos, con que cada rrepartimiento quede entero para el hijo que señaláredes, sin dividirle; y que si vos falleciéredes y dexáredes muger legítima, se guarde con ella la ley de subcessión de los yndios.

26 — Yten vos damos licencia para que, si al presente tenéys ó adelante tuviéredes yndios encomendados en otra provincia, podáys gozar de los fructos dellos, no enbargante que no rresidáys en la vezindad que soys ó fuéredes obligado, poniendo escudero que por vos haga vezindad, y mandamos que con esto no se os puedan quitar ni rremover.

27 — Yten os damos licencia y facultad y al dicho vuestro subcessor en la dicha governación que podáys abrir marcas y punçones y ponerlos en los pueblos de españoles que estuvieren poblados y se poblaren, para que en ellos se marquen con ellas el oro y plata que oviere y otros metales.

28 — Yten os damos licencia y facultad para que, no aviendo officiales de nuestra hazienda proveydos por nos para la dicha provincia, los podáys nonbrar y dar facultad para usar sus oficios en el entre tanto que nos los proveemos y los proveydos llegan á servirlos.

29 — Yten damos licencia y facultad á vos y al dicho vuestro subcessor para que, subcediendo en la dicha provincia alguna rrebelión ó alteración contra el servicio de nuesto señor y nuestro, podáys librar de nuestra hazienda, con acuerdo de los dichos nuestros officiales della ó de la mayor parte dellos, lo que fuere menester para rreprimir la dicha rrebelión.

30 — Yten os damos licencia y facultad y al dicho vuestro subcessor para que, para la governación de la tierra y labor de las minas, podáys hazer ordenanças, con que no sean contra derecho y lo que por nos está ordenado, y con que sean confirmadas por nos dentro de dos años, y en el entre tanto las podáys hazer guardar.

31 — Yten os damos licencia para que la dicha provincia de *Costa Rica*, y las otras provincias que entran en el dicho descubrimiento y población, podáys dividir en districtos de alcaldías mayores y corregimientos y alcaldías ordinarias que eligieren los consejos.

32 — Yten tenemos por bien y es nuestra voluntad que

vos y el dicho vuestro subcessor tengáys la juridición civil y criminal en la dicha provincia en grado de apelación del teniente de governador y de los alcaldes mayores, corregidores y alcaldes ordinarios, en lo que no oviere de yr ante los consejos.

33 — Yten vos concedemos y queremos y mandamos que, si en los límites de la dicha governación y descubrimiento de la dicha provincia de *Costa Rica* oviere adelantado ó algunos juezes proveydos, luego que vos entráredes en la dicha provincia y proveyéredes otros, dexen sus officios, y no usen más de juridición y se salgan de la dicha governación, si no fuere que, aviendo dexado los dichos officios y su juridictión, se quisieren avezindar en la tierra y quedar en ella por pobladores.

34 — Yten os damos licencia para que podáys dar exidos y abrevaderos, caminos y sendas á los pueblos que nuevamente se poblaren, juntamente con los cabildos dellos.

35 — Yten os damos licencia para que podáys nonbrar rregidores y otros oficiales de República en los pueblos que de nuevo se poblaren, no estando por nos nonbrados, con tanto que dentro de quatro años los que nonbráredes lleven confirmación y provisión nuestra.

36 — Para que podáys hazer y levantar en estos dichos Reynos los dichos dozientos honbres que conforme á este assiento avéys de llevar á la dicha provincia de *Costa Rica*, y para nonbrar capitanes, maestres de canpo y los demás officios necessarios, y para que puedan enarbolar vanderas y tocar pípharos y atanbores, y publicar la jornada, sin que á los que quisieren yr allá se les pida cosa alguna, os mandaremos dar luego provisión nuestra; y para que los corregidores y justicias de las partes donde se hiziere la dicha gente no les pongan ynpedimento ni estorbos, antes los ayuden y favorezcan para levantarla; y para que la gente que se assentare para yr con ellos no les ynpidan la jornada, aunque ayan cometido delitos por que devan ser castigados, no aviendo parte que lo pida, y que no les lleven ynterese alguno por ello, y les hagan dar alojamientos y los bastimentos necessarios, á justos y moderados precios, según que entre ellos valieren.

37 — Assí mismo os mandaremos dar cédula nuestra pa-

ra que los que una vez se ovieren assentado para yr al dicho descubrimiento, os obedezcan y no se aparten ni derroten de vuestra obidiencia, ni vayan á otra jornada sin vuestra licencia, so pena de muerte.

38 — Yten os mandaremos dar cédulas nuestras para que los nuestros officiales de la casa de la contratación de la ciudad de Sevilla os favorezcan, acomoden y ayuden aprestar para facilitar vuestro viage, y que no os pidan ynformación alguna ni á los dichos dozientos honbres que ansí avéys de llevar á la dicha población; y vos estaréys advertido y avéys de procurar que sea gente linpia y no de los prohividos á pasar á aquellas partes.

39 — Ansí mismo mandaremos, cunpliendo vos el dicho assiento, que, si se os oviere de tomar rresidencia, se tenga consideración á cómo avéys servido, para ver si avéys de ser suspendido de la jurisdición ó dexaros en ella y el dicho vuestro subcessor durante el tienpo de la rresidencia.

40 — Yten os offrescemos que, cunpliendo vos el dicho capitán Artieda, este asiento y capitulación como offrescéys, ternemos cuenta con vuestros servicios para vos hazer merced de vos dar vassallos con perpetuidad y título de marqués ó otro.

Por ende, cunpliendo vos el dicho capitán Diego de Artieda lo contenido en esta capitulación de la manera que ofrescéys, y las ynstruciones y provisiones que vos diéremos y adelante mandáremos dar para la dicha provincia y población della, y para el buen trato y conversión y dotrina de los yndios, por la presente os prometemos y aseguramos, por nuestra fee y palabra rreal, que lo que de nuestra parte se os ofresce lo mandaremos guardar y cunplir, y que contra ello no se vaya ni passe en manera alguna; con que si vos no cunpliéredes lo que, como dicho es, tenéys ofrescido, no seamos obligado á os mandar guardar cosa alguna de lo suso dicho, antes os mandaremos castigar y que se proceda contra vos como contra persona que no guarda y cunple los mandamientos de su Rey y señor natural; y para vuestra seguridad os mandamos dar la presente, firmada de nuestra mano y rrefrendada de Antonio de Erasso, nuestro secretario, y librada de los del dicho nuestro consejo de las Yndias. Fecha en el Pardo, á pri-

mero de dizienbre de mill y quinientos y setenta y tres años = (f.) Yo el Rey = Refrendada de Antonio de Erasso. Librada del presidente Juan de Ovando, licenciado Castro, don Gómez Çapata, licenciados Bootello, Otálora, Gasca, Ganboa y doctor Santillán, licenciado Espadero.

DIEGO DE ARTIEDA ES NOMBRADO GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE COSTA RICA. — AÑO DE 1574 (1).

Don Phelippe, etc. — Por quanto por la satisfación que tenemos de vos el capitán Diego de Artieda y lo que nos avéys servido y deseo que tenéys de lo continuar y acrescentar nuestra corona rreal de Castilla, avemos mandado tomar con vos asiento y capitulación sobre el descubrimiento, población y pacificación de la provincia de *Costa Rica*, en el qual dicho asiento ay un capítulo del tenor siguiente : « Primeramente os damos licencia y facultad para que podáys descubrir y poblar y pacificar la dicha provincia de *Costa Rica* y las otras tierras y provincias que se yncluyen dentro dellas, ques desde el mar del norte hasta el del sur en latitud, y en longitud desde los confines de *Nicaragua*, por la parte de *Nicoya*, derecho á los valles de *Chiriquí*, hasta la provincia de *Veragua*; y os hazemos merced de la governación y capitanía general de la dicha provincia de *Costa Rica* y de todas las otras tierras que, como está dicho, se yncluyen en ella, por todos los días de vuestra vida ó de un hijo ó heredero vuestro ó persona que vos nonbráredes, con dos mill ducados de salario en cada un año, librados en los fructos y rrentas que en la dicha provincia nos pertenecieren, y con que, no las aviendo, no seamos obligado á os mandar pagar cosa alguna del dicho salario; y para ello os mandaremos dar título y el despacho nescesario »; por ende, guardando y cunpliendo el dicho asiento y capítulo dél, que de suso va yncorporado, por la presente es nuestra merced y voluntad que agora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seáys nuestro governador y capitán general de la dicha provincia de *Costa Rica* y de las otras tierras y provincias

1) — Archivo General de Indias — Estante 100, cajón 1, legajo 18.

que se yncluyen dentro della, ques desde el mar del norte hasta el del sur en latitud, y en longitud desde los confines de *Nicaragua*, por la parte de *Nicoya*, derecho á los valles de *Chiriquí*, hasta la provincia de *Veragua*, por la parte del sur; y por la del norte desde las bocas del *Desaguadero*, ques á las partes de *Nicaragua*, todo lo que corrre la tierra hasta la provincia de *Veragua*; y que después de vuestro fallescimiento tengan la dicha governación y capitanía general un hijo ó heredero vuestro ó la persona que para ello nonbráredes, según y de la manera que vos la oviéredes tenido y tengáys; y tengan la nuestra justicia civil y criminal con los officios de justicia que en la dicha provincia de *Costa Rica* y tierras y población que de suso va declarado oviere; y por esta nuestra carta mandamos á los concejos, justicias, rregidores, cavalleros, escuderos, officiales y honbres buenos de todas las ciudades, villas y lugares que en la dicha provincia, tierra y población della oviere y van especificadas, y á los nuestros officiales y otras personas que en ellas rresiden y rresidieren en adelante, que, luego que con esta dicha nuestra carta fueren rrequeridos, sin otra larga ni tardança alguna, ni consultar, esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera jusión, tomen y rrescivan de vos el dicho capitán Diego de Artieda, y después de vos del dicho vuestro hijo ó heredero ó persona que nonbráredes, el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere y devéys hazer; el qual por vos y ellos hecho, os ayan, rrescivan y tengan por nuestro governador y capitán general de la dicha provincia de *Costa Rica* y población della; y vos dexen y consientan libremente á vos y á ellos usar y exercer los dichos officios y cunplir y executar la nuestra justicia por vos ó por vuestros alcaldes y lugartenientes y suyos, los quales podáys y puedan quitar y admover cada y quando á nuestro servicio y execución de nuestra justicia convengan, y subrrogar otros en su lugar; é oyr é librar y determinar todos los pleytos y causas, assí civiles como criminales, que en la dicha provincia y tierras de suso declaradas y pueblos que estuvieren poblados y se poblaren adelante se offrescieren, assí entre la gente que en ellos estuviere y naturales como entre la gente que de nuevo fuere á poblar; y podáys vos y el dicho vuestro hijo

ó heredero ó persona que nonbráredes para la dicha governación, y los vuestros dichos alcaldes y lugartenientes, llevar los derechos á los dichos officios anexos y pertenecientes, y hazer qualesquier pesquisas en los casos de derecho premisas y todas las otras cosas á los dichos officios anexas y concernientes; y que, para usar y exercer los dichos officios y cunplir y executar la nuestra justicia, todos se conformen con vos con sus personas y bienes, y vos den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes y menester oviéredes, y en todo vos acaten y obedezcan y cunplan vuestros mandamientos y de los dichos vuestros lugartenientes; y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, que nos por la presente vos rrescivimos y avemos por rrescivido á los dichos officios y al uso y exercicio dellos, y vos damos poder y facultad y á los dichos vuestro hijo ó heredero ó persona que nonbráredes y á los dichos sus lugartenientes y suyos para los usar y exercer, caso que por alguno dellos á ellos no seáys rrescivido; y por esta nuestra carta mandamos á qualquiera persona ó personas que tienen ó tuvieren las varas de la nuestra justicia en la dicha provincia y tierras que, luego que por vos el dicho capitán Diego de Artieda fueren rrequeridos, vos las den y entreguen, y no usen más dellas sin nuestra licencia y especial mandado, y después de vos al dicho vuestro hijo ó heredero ó á la persona que nonbráredes, so las penas en que caen é yncurren las personas que usan de officios públicos y Reales para que no tienen poder; que nos por la presente los suspendemos y avemos por suspendidos; y otro si que las penas pertenecientes á nuestra cámara y fisco, en que vos y vuestros alcaldes y lugartenientes condenáredes, las executéys y hagáys executar y dar y entregar al thesorero de la dicha provincia; y otro si mandamos que si vos el dicho capitán Diego de Artieda, y después de vos la persona que a de suceder en la dicha governación, entendiéredes ser cunplidero á nuestro servicio y execución de nuestra justicia que qualesquier personas, de las que al presente están ó estuvieren en la dicha provincia y tierras, salgan y no estén ni entren en ellas y se vengan á presentar ante nos, que de nuestra parte se lo podáys mandar y los hagáys salir conforme á la pregmática que sobre ello habla,

dando á la persona que desterráredes la causa por que le desterráys; y pareciéndoos que sea secreta, dársela eys cerrada y sellada, y por otra parte nos enviaréys otra tal para que seamos ynformado dello; pero avéys de estar advertido que quando oviéredes de desterrar alguno, no sea sin muy gran causa; para lo qual que dicho es y usar los dichos officios, vos damos poder cunplido con todas sus yncidencias y dependencias, anexidades y conexidades; y es nuestra merced y mandamos que ayáys y llevéys de salario en cada un año, con la dicha governación y capitanía general, dos mill ducados de á trezientos y setenta y cinco maravedís cada uno, de los quales avéys de gozar dende el día que os hiziéredes á la vela en los puertos de San Lúcar de Barrameda ó ciudad de Cádiz para yr en siguimiento de vuestro viage, en adelante, todo el tienpo que tuviéredes la dicha governación; el qual dicho salario mandamos á los nuestros officiales de la dicha provincia de *Costa Rica* y tierras della que vos den y paguen en cada un año de las rrentas y provechos que en qualquier manera nos pertenescieren en la dicha provincia y governación; y no aviendo rrentas ni provechos, no seamos obligado á vos mandar pagar cosa alguna dello; y el mismo salario tenemos por bien y mandamos que aya y lleve con la dicha governación y capitanía general el dicho vuestro hijo ó heredero ó persona que nonbráredes ó sucediere en el dicho cargo; y que goze del dicho salario desde el día que fuere rrescevido y començare á usar y exercer los dichos officios en adelante todo el tienpo que los sirvieren; y que tomen los dichos nuestros officiales vuestras cartas de pago y suyas, con las quales y con el treslado desta nuestra provisión, signado de escrivano público, mando que le sea rrescivido y pasado en cuenta lo que conforme á ella dieren y pagaren; y los unos ny los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera. Dada en Aranjuez, á diez y ocho de hebrero de mill y quinientos y setenta y quatro años = (f.) Yo el Rey = Por mandado de su magestad = (f.) Antonio de Eraso = Señalada del consejo, digo firmada del presidente Juan de Ovando.

CARTA DE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ Á S. M. — AÑO DE 1574 (1).

Católica, Real Magestad = En lo que vuestra magestad nos manda por vuestra Real cédula ynformemos de lo que a pasado en el descubrimiento del valle del *Guaymí*, ase mandado dar provisión para quel governador de *Veragua* ynvíe la rrelación particular para ynviarla á vuestra magestad; de lo que tenemos noticia de presente es quel governador Alonso Vaca hizo dos entradas con cierta gente, las quales no fueron de effecto, y pobló un pueblo, á la costa del mar del sur, que se dize la *Philipina*, y entiéndese que será travaxoso de sustentar. El governador que está al presente a ynviado alguna gente á descubrir y catear oro, y escrivió se halló buena muestra; dizen se apercive para hazello más de propósito; venida la rrelación ynformaremos más en particular; y tenemos noticia que las minas de *Veragua* andan buenas. *Panamá*, á quatro de mayo de mill y quinientos y setenta y quatro = Católica, Real Magestad = humildes criados de vuestra magestad que sus rreales manos y pies besan= (f.) Licdo. Diego de Ortegón = (f.) Licdo. Alonso de Caravajal = (f.) Licdo. Juan Rodríguez de Morales.

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 2, legajo 21.

REAL PROVISIÓN DE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ PARA EL GOBERNADOR DE VERAGUA. — AÑO DE 1574 (1).

Don Phelippe, etc. — Á vos Pedro Godines Osorio, governador de la provincia de *Veragua*, salud y gracia : bien savéys como nos mandamos dar é dimos una nuestra carta y provisión rreal, ynserta una cédula nuestra, por la qual vos mandamos que enviásedes al nuestro presidente é oydores de la nuestra audiencia que rreside en la ciudad de *Panamá* rrelación de qué descubrimiento es el que dizen del valle del *Guaymí* y de qué calidad, y lo que en ello se a hecho, y si conviene se lleve adelante y por qué orden, y si a sido en algún tienpo descubierto por españoles, para que, conforme á la dicha nuestra cédula, el dicho nuestro presidente y oydores enviasen rrelación particular dello al nuestro consejo de las Yndias juntamente con su parecer; y en cunplimiento de la dicha nuestra carta, enviastes á la dicha nuestra audiencia cierta ynformación fecha acerca de lo suso dicho; y porque agora avemos sido ynformado que nuevamente avéys hecho personalmente cierta jornada al dicho valle, y porque queremos ser ynformado de lo que en ello se a hecho y a sucedido, visto por el nuestro presidente y oydores, fué acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos; y nos tuvímoslo por bien; por que vos mandamos que, luego que la rresciváys, conforme á la dicha nuestra cédula, hagáys ynformación de lo que agora últimamente en la dicha jornada hizisteys y a sucedido, y con rrelación del asiento del dicho valle, y qué poblaciones de naturales ay en él y de las que se an descubierto, y la calidad de la tierra, y si es rrica y fértil ó de qué calidad, y si será ó no dificultosa la prosecución del dicho descubrimiento, y lo que convendrá hazer para el

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 3, legajo 1.

buen subceso dél; y juntamente con parescer vuestro lo enviad á la dicha nuestra audiencia para el dicho efecto; y no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en *Panamá*, á diez días del mes de dizienbre de mill é quinientos é setenta y quatro años = (f.) El licenciado Diego Ortegón = (f.) El licenciado Alonso de Caravajal = (f.) El licenciado Juan Rodríguez de Morales = Yo Gabriel de Navarrete, escrivano de cámara de su cathólica, rreal magestad, la fize escrevir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oydores = Registrada = (f.) Gerónimo Núñez = Chanciller = (f.) El licenciado Montalvo.

INFORME DEL GOBERNADOR DE VERAGUA SOBRE EL GUAYMÍ. — AÑO DE 1575 (1).

Yo Pedro Godines Osorio, governador y capitán general en esta governación por su magestad, en cunplimiento de la provisión rreal de su magestad, en que me manda dé mi parecer tocante á la conquista é pacificación del valle del *Guaymí*, digo que yo salí desta ciudad por el fin del mes de agosto pasado del año de setenta y quatro, por la mar del norte, con dos fragatas é dos chalupas y gente de armada, en demanda del valle del *Guaymí* y entré en él siete jornadas por un rrío arriba, en las dichas fragatas quatro leguas, y lo demás por tierra, sienpre siguiendo el rrío. El rrío es muy grande, de muy rrecios rraudales, no puede por él subir baxel arriba; á diez leguas topé las poblaciones de los yndios; están mal poblados, de dos en dos y de tres en tres los bohíos; de unos bohíos á otros medio quarto de legua; tiene el rrío, por la rribera dél por donde yo subí, en entrando en la población de los yndios, muy malos pasos y de mucho peligro, si no se saven tomar los altos con tienpo; juntáronse gran cantidad de yndios para defenderme la entrada; son yndios muy bien tallados, no muy grandes; creen en el sol principalmente, y después desto la primera cosa que ven cada día tienen por señor, de manera que todos los días obedecen por señor lo que ven; hablan muchos dellos con el demonio; ay gran cantidad de mugeres brujas y adivinadoras; es tierra que jamás llegaron cristianos ni savían qué cosa era; es tierra doblada, de grandes muestras de mucho oro, y así los mineros que llevé conmigo dixeron y dizen que no an visto tierra de tanto oro en su vida; hize dar dos catas en la parte menos conviniente que parecía aver menos oro, y, de dos bateas que se sacaron de tierra en el rrío, se sacó

---

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 3, legajo 1.

grande muestra de oro, por donde se entendió que era grandísima la rriqueça de la tierra; demás desto los mismos yndios de la tierra dizen aver mucho oro en el rrío y quebradas; y todos los yndios desta provincia sienpre an dicho que toda la rriqueça desta provincia está allí; y así con esta noticia se an perdido diez generales, que todos an ydo en demanda y busca deste valle, que no lo pudieron topar ni se a hallado hasta agora. Ay en el valle siete (caci)ques poblados, todos de la manera arriba dicha; son muchos yndios; están las minas lexos de la mar del norte; la tierra es montaña; aunque es toda rrozas viejas, es buen tenple para montaña y á mi parecer bien vividera; cogen los yndios mayz para sustentarse y para más; su principal sustento es uvas palmas, ques una fruta que llaman *pejibáes*, y yuca y piñas, y desto hazen cierta bebida que ellos llaman *mazamorra*, con que se sustentan y aun se enborrachan con ella. Paréceme quel conquistar el valle será muy fácil, como se lleve el rrecaudo conviniente; será menester que entren más de cien soldados y que lleven cien cargueros ó más, y con esto y con vituallarse de lo que an menester, que fácilmente aquí se vituallan, salgan de aquí tres fragatas con cinco ó seis botequines ó canoas que sean grandes, y entren por el rrío las fragatas hasta el primer rraudal; y allí hagan el Real y queden en él como veynte soldados de la gente más ynútil, fuera uno ó dos que los goviernen, que sean honbres que los puedan mandar; la demás gente suba arriba; llévense las vituallas que se pudieren llevar, y los botequines é canoas que digo lleven molinetes en los botequines y toas para que suban los rraudales, porque de otra manera podrán subir mal; vayan los botequines por el rrío como fuere marchando el canpo para que en los pasos malos entren en los botequines en cada uno quatro ó cinco arcabuzeros, para que vayan arcabuzeando desde medio del rrío el paso con arcabuzes los más largos que oviere en el canpo, para que lleguen de puntería desde tan lexos que los yndios de los pasos no les puedan hazer daño; lleven tres ó quatro versos delgados y largos que alcanzen en cada botequín el suyo, porque con esto podrán asegurar todos los pasos que los altos no se pudieren tomar; llegados arriba en las minas, pueblen allí y fortifíquense; queden en la fortificación quarenta sol-

dados y los demás corran la tierra, hasta en tanto quel general que vaya á esto junte todas las poblaciones que ay en siete lugares y cada cacique el suyo, en la parte más conviniente que le parezca; y quando tenga fecho esto, podrá dominallos y hazellos ynstruir en la fee católica y en pulicía; y antes no es posible porque, como están poblados, será menester montear cada uno por sí y los caciques se escusarán, con qualquiera desvergüença que hagan los yndios, que ellos no lo saven; esto se hará y costará poco con que su magestad dé licencia que con los yndios saquen por diez ó doze años oro; y con esto se hallarán soldados á muy poca costa y pobladores rricos en la tierra que son menester; más a de mandar su magestad que á las quadrillas destas minas envíen la quarta parte de cada una dellas á sacar oro; servirá esto de dos cosas, el uno de cargueros, más de los que son menester sin que cueste nada, el otro labrarse an luego las minas y aprovecharse an de la mucha rriqueça que allí ay y asentarse a la tierra; aviendo este rrecaudo en todo, se les subirá la comida muy fácilmente á la población, en tanto que los yndios se allanan, porque los soldados que corren la tierra hazen escolta á los botequines que puedan baxar y subir con vituallas al Real quando quisieren, y los soldados que subieren arriba sean arcabuzeros, porque rrodeleros muy poquitos bastan; y esto es lo que parece conviene se haga para pacificar la tierra y que su magestad sea servido; y lo firmé de mi nonbre, en la *Conceción* de *Veragua*, á veynte é seis días del mes de enero de mill é quinientos y setenta é cinco años = (f.) Pedro Godines Osorio = Yo Diego del Castillo, escrivano de la magestad católica, público, del cavildo y de governación de la ciudad de la *Concepción* de *Veragua*, á lo que dicho es presente fuy, y en testimonio de verdàd lo signé = (f.) Diego del Castillo.

CARTA DEL GOBERNADOR DE VERAGUA Á S. M. — AÑO DE 1575 (1).

S. C. M. = El año pasado de setenta y tres ynvié á buscar el valle del *Guaymi* por la mar del norte, donde tanta noticia ay de mucho oro é muchos yndios, y en demanda á donde tantos generales y capitanes de vuestra magestad se an perdido y muerto sin podelle hallar; y así ynvié con dos chalupas catorze soldados que fuesen costeando dende aquí al *Desaguadero* y entrando en todos los rríos hasta que le topasen; y al fin de dos meses que fueron, volvieron con aver topado el rrío que baxava del valle, y con dos yndias del valle que tomaron tres leguas el rrío arriba; y como es tan buen adereço, armé dos fragatas y dos chalupas el mes de julio pasado y fuy allá, y entré el rrío arriba hasta que di en el valle; y hallé el oro tan alto de la mar, que no pude poblar con la gente que llevava; la audiencia envió aquí á hazer ynformación y que yo diese mi parescer para ynviar al Real consejo de las Yndias; y así en ésta no diré más, pues en aquella ynformación se verá todo lo que ay y lo que conviene según lo que á mí paresce. Este año an venido dos yngleses y un francés; el primer ynglés vino por el mes de junio del año pasado á una ysla que llaman el *Escudo*, sin tocar en la costa de tierra firme; está la ysla doze leguas deste puerto y por donde pasan todos los barcos que á esta cibdad vienen. De la *Concepción*, á 3 de abril de 1575 = De vuestra etc. = (f.) Pedro Godines Osorio.

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 2, legajo 21.

CARTA DE LOS OIDORES DE PANAMÁ Á S. M. — AÑO DE 1575 (1).

Católica, Real Magestad = La rrelación del descubrimiento del valle del *Guaymí* é ynformaciones que sobre ello se an fecho, con el parecer del governador de la provincia de *Veragua* donde se an fecho, van con ésta; y lo que en esta audiencia se tiene noticia y en toda esta tierra, es quel dicho valle es tierra muy Rica de oro y muy poblada de yndios, é así paresce por lo quel dicho governador en su rrelación dize, como honbre que estuvo en ella; sería de mucha ynportancia al servicio de vuestra magestad que los naturales della se rreduxesen al servicio de Dios nuestro señor é viniesen en conoscimiento de la ley evangélica é servicio de vuestra magestad; y para la pacificación dello nos paresce que vuestra magestad le devia cometer esta jornada á uno de vuestros oydores desta Real audiencia, porque sería menos costosa y de más effecto; y allanándose el dicho valle, se junta con la provincia de *Costa Rica*, ques confín con ella, y podría abrirse camino por tierra desde aquí á *México* y á toda la *Nueva España*, que sería de gran utilidad; van ansí mismo las qüentas de los officiales de *Veragua*. *Panamá*, 5 de mayo de 1575 = Católica, Real Magestad = humildes y leales criados de vuestra magestad que vuestras rreales manos y pies besan = (f.) Licenciado Juan Rodríguez de Morales = (f.) El doctor Salcedo Nieto.

---

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 2, legajo 21.

SUMARIA DESCRICIÓN DEL REYNO DE TIERRA FIRME LLAMADO CASTILLA DEL ORO, QUESTÁ SUBJETO Á LA REAL AUDIENCIA DE LA CIUDAD DE PANAMÁ. —AÑO DE 1575 (1).

Católica, Real Magestad = La tierra que está poblada en aqueste rreyno, asta do se estiende la jurisdición de vuestra rreal audiencia de *Panamá*, consiste en espacio de ochenta leguas de longitud, que es desde el golfo de *San Miguel* hasta la *Concepción* de *Veragua*; y de latitud veynte y quatro leguas, que es desde la misma ciudad de la *Concepción* hasta la *Philipina*; por la parte de la ciudad de la *Concepción* confina la mar del norte media legua, y por la de la *Philipina* el mar del sur; y por donde menos latitud tiene aqueste rreyno es de la ciudad del *Nonbre de Dios*, puerto de la mar del norte, asta la ciudad de *Panamá*, puerto de la mar del sur, que son doze leguas, puesto que por el camino rreal ay diez y ocho á causa de lo que se rrodea por la aspereça de la tierra; aquesta distancia de las dichas ochenta leguas se anda y trata por los moradores deste rreyno, porque la demás tierra que con ésta confina está por conquistar de los yndios de guerra que la avitan.

Divídese este espacio de tierra avitada en dos partes prencipales; la una es la provincia de *Veragua*, que tiene de término treynta leguas de longitud, que son desde la dicha ciudad de la *Concepción* asta la población de *Meriato*; y de latitud veynte leguas por do más se estiende, que es desde el rrío del *Calobre* hasta la dicha ciudad de la *Concepción*. En esta provincia los lugares poblados son la dicha ciudad de la *Concepción*, que es la más prencipal y donde está la caxa de vuestra rreal hazienda y rreside vuestro governador y officiales de vuestra rreal hazienda; tendrá treynta vezinos, cuyas haziendas son negros

---

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 2, legajo 21.

que les sacan oro, hordenados por sus quadrillas; asisten de hordinario cinqüenta ó sesenta honbres, y avrá casas treynta y cinco ó quarenta. Tres leguas adelante deste lugar están el asiento de las minas donde sacan el oro, que se dize el rrío de *Santiago del Turlurí*, adonde los dichos negros mineros están; avrá en este asiento más de treynta casas, tienen yglesia y clérigo que les dize missa á costa de los señores de los dichos negros. Doze leguas de aqueste asiento ay otra ciudad que se dize *Santa Fee*, que fué la primera población en el descubrimiento de aquesta provincia; tendrá treynta vezinos que tienen por hazienda llevar á vender su ganado á las gentes de las dichas minas para su sustentación; fué fundador destas dos ciudades, la *Concepción* y *Santa Fee*, Francisco Vázquez, primer governador y descubridor desta provincia, estremeño de Badajoz. Veynte leguas, adelante de la ciudad de *Santa Fee*, ay otro lugar que llaman la *Philipina*, que pobló Alonso Vaca, nascido en aquestas partes; tiene veynte vezinos; susténtanse del maíz que los yndios que allí tienen les dan, los quales yndios son pocos y pobres y no muy sugetos; rrepartiólos á los dichos vezinos de la *Philipina* el dicho governador Vaca. Cinco leguas del dicho lugar de la *Philipina*, por la mar, y por tierra veynte, ay otra población que llaman *Meriato*, que no es pueblo formado más de que asisten en él siete ú ocho vezinos con cinqüenta negros sacando oro. Goviérnase esta provincia por un governador que vuestra magestad provee que, como dige, asiste en la ciudad de la *Concepción*, para quien se apela de los alcaldes hordinarios de los lugares dichos. Toda aquesta tierra es muy montuosa, de grande aspereça, y no se puede andar á cavallo sino á pie; llueve la mayor parte del año escesivamente, con que crecen los rríos, de manera que se an llevado por dos vezes la dicha ciudad de la *Concepción*; los árboles son muy crecidos y espesos, que no ay ningún prado ni tierra rrasa, que para edificar las casas convino cortar los árboles que antes estavan; tiene muchos rríos caudalosos de agua dulze y buena para beber; en los montes no se cría caça sino muy poca y apenas se ven aves. La calidad desta tierra es muy húmida y juntamente calurosa, ecepto *Santa Fee* que, por estar en lugar muy alto, es tierra fría; y toda esta provincia es mal sana; los honbres que

la moran andan muy amarillos de color y las piernas ynchadas, de que muchos mueren; enpero el oro que desta tierra se saca, aunque no es en demasiada cantidad, es muy fino, de veynte y dos quilates y un grano, que viene á ser un grano menos de la ley; y ésta es en suma la provincia de *Veragua*....... = (f.) Doctor Alonso Criado de Castilla.

CARTA DE DIEGO DE ARTIEDA Á S. M. — AÑO DE 1576 (1).

S. C. R. M. = En la flota deste año, con dos navíos que fueron por la vía de *Honduras*, di qüenta á V. M. del siniestro viage que nuestro señor fué servido darme, y ansí mismo como ocurrí á la audiencia de *Guatemala*, donde el presidente me proveyó en estas governaciones por un año, en el entre tanto que V. M. me mandava ynviar rrecaudos para cunplir lo que por V. M. me fué mandado.

Á la ora que ésta escrivo, estoy de camino para yr á tomar rresidencia al alcalde mayor que está en *Costa Rica*, que, por ciertas causas que allá an subcedido, se me encargó la brevedad ; y ansí dexo en astillero tres navíos para volver á los *Bocas del Drago*, ques en el río que dizen del *Guaymí*, donde espero en nuestro señor servir á V. M. como sienpre e deseado, que será por todo el mes de otubre primero que vendrá. En diez y siete de junio, aviendo tomado rresidencia al alcalde mayor de *Nicaragua*, se me dieron quatro cédulas de V. M.; y en cunplimiento dellas ynvío la rrelación de los officios vacuos; y ansí mismo provey que en ninguno de los puertos desta provincia se enbarcase ninguna persona sin mi licencia, ni se desenbarcase sin pedirle qüenta de dónde es y la licencia con que pasó á Yndias ; y no dando esta qüenta tal, le pongan preso ; y en lo que toca á la santa cruzada, pondré la diligencia que por la cédula de V. M. se me ynvía á mandar; y porque por mí serán pedidas algunas cosas en ese Real consejo de V. M., tocantes y convenientes á vuestro Real servicio, y para que yo mejor pueda hazer y cunplir lo que á él soy obligado, y atento á las desgracias y grandes pérdidas que e tenido, á V. M. suplico, mirándolo con ojos de

(1) — Archivo General de Indias — Audiencia de Guatemala — Cartas y expedientes de gobernadores — Años 1536 á 1692.

piedad, me mande hazer merced. Nuestro señor la S. C. R persona de V. M. guarde con el aumento de mayores estados, Reynos y señoríos que V. M. merece y sus vasallos y criados deseamos y avemos menester. De *Granada* de *Nicaragua* y de julio mill é quinientos y setenta y seis años = S. C. R. M. = Besa los rreales pies de V. M. su vasallo = (f.) Di°. de Artieda.

SOBRE AVERIGUAR Á QUÉ GOBERNACIÓN PERTENECEN EL RÍO DEL GUAYMÍ, LAS BOCAS DEL DRAGO Y LA BAHÍA DEL ALMIRANTE. —AÑO DE 1576 (1).

El Rey = Presidente é oydores de la nuestra audiencia Real que rreside en la ciudad de Santiago de la provincia de *Guatimala*: por parte de Diego de Artieda, á quien tenemos encomendado el descubrimiento, pacificación y población de la provincia de *Costa Rica*, nos a sido hecha rrelación que, en virtud del asiento que con él mandamos tomar sobre el dicho descubrimiento, quiso poblar en el rrío de *Guaymí*, ques en las *Bocas del Drago* y bahía del *Almirante*, cerca de la *Concepción* de *Veragua*, que cae en los términos de la dicha provincia de *Costa Rica*; y no pobló por avérsele notificado, por parte del governador de la dicha provincia de *Veragua*, que no lo hiziese, pretendiendo quel dicho rrío de *Guaymí* caya en la governación de la dicha provincia de *Veragua*; lo qual era al contrario, y cosa muy notoria quel dicho rrío de *Guaymí* y *Bocas del Drago* y bahía del *Almirante* es una misma cosa y se yncluyen en la dicha governación de *Costa Rica*, y que la juredición de la dicha governación de *Veragua* no passa desde donde está poblado hazia el poniente, como de todo dixo constava y parescía por ciertas ynformaciones y testimonios de que ante nos en el nuestro consejo de las Yndias, fué hecha presentación; suplicándonos que, para que no oviesse dubdas y discordias, mandásemos declarar lo que éramos servido se guardasse y cunpliesse en ello; ó como la nuestra merced fuesse; é visto por los del dicho nuestro consejo y los dichos rrecaudos de que de suso se haze mención, fué acordado que devíamos mandar dar esta nuestra cédula para vos; é yo lo e avido por bien; y os mando que, luego

(1) — Archivo General de Indias — Audiencia de Guatemala — Costa Rica — Reales órdenes — Años 1565 á 1662.

como la veáys, citéys y llaméys ante vos al dicho Diego de Artieda ó á su subcesor en la governación de la dicha provincia de *Costa Rica*, y al governador de la dicha provincia de *Veragua*, y veáys las capitulaciones, assientos y títulos que cada uno tiene, y rresciváys ynformación de personas de experiencia de los distritos y demarcaciones de las dichas dos governaciones y sus límites; y hecho y visto esto, averigüéys y entendáys en cuyo distrito y demarcación cae el dicho rrío de *Guaymi*, bahía del *Almirante* y *Bocas del Drago*, y lo adjudiquéys y apropiéys á la governación á donde averiguáredes que cae, para quel governador de la provincia á donde pertenesce y cayere lo pueble y tenga por términos de su governación, y assí lo rrija y govierne en virtud de la orden que de nos tuviere; y de lo que hiziéredes nos enviaréys luego rrelación dirigida al dicho nuestro consejo. Fecha en Sanct Lorenço el Real, á treynta de agosto de mill y quinientos é setenta y seis años = (f.) Yo el Rey = Refrendada de Antonio de Eraso. Señalada de los del consejo = Concuerda = (f.) Joan de Ledesma.

CARTA DE DIEGO DE ARTIEDA Á S. M. — AÑO DE 1577 (1).

S. C. R. M. = En diez y ocho días del mes de otubre del año de setenta y seis rrescivi un pliego de V. M. por el qual me manda tome rresidencia y haga cargo á Perafán de Rivera y á Diego López de Rivera, su hijo, conforme á una ynformación que en él venía, firmada de Francisco de Valmaseda, escrivano de la cámara de V. M., los quales están ausentes en la *Nueva España*, quinientas leguas de aquí, á donde los e ynviado á citar para que vengan á dar su descargo y poder cunplir lo que por V. M. me fué mandado. Estoy en esta ciudad de *Cartago*, provincia de *Costa Rica*, acabando la rresidencia de Alonso de Anguciana, alcalde mayor que a sido della, y de sus oficiales, y dando orden á lo demás que en ella al servicio de Dios y de V. M. conviene; donde acabado y venida una fragata que envié á *Tierra Firme* por armas, municiones y rropa para la jornada, que creo vendrá todo á un tienpo, me partiré para las *Bocas del Drago*, donde, con el ayuda de Dios, pienso con brevedad hallar ocasiones en que servir á V. M. como sienpre e deseado, porque las muestras de la tierra son de mucha rriqueça por las muestras de oro que en ella ay, y se entiende todo salir de un rrío y valle que llaman el *Guaymí*, que desenboca en ellas; ay ansí mismo otros metales, como son cobre y alunbre; andando el tienpo, con el ayuda de Dios, avrá más lugar de esperimentarlo todo para dar más clara cuenta á V. M. Aquí se a enpeçado á senbrar trigo y a acudido medianamente; no an dádose á senbrar cantidad por no aver molinos en que molerlo; yo estoy haziendo uno que se acabará dentro de un mes, que a sido causa que todos los vezinos se animen á senbrar; será causa de mucho caudal para esta tierra. En lo que toca á la

(1) — Archivo General de Indias — Audiencia de Guatemala — Cartas de gobernadores de Costa Rica — Años 1526 á 1699.

dotrina de los naturales hallé muy mala orden en ella, por causa del poco calor que los governadores pasados an dado á los rreligiosos, mayormente por los malos tratamientos quel alcalde mayor Anguciana les a hecho y diferencias que con ellos a tenido, como ya creo V. M. avrá tenido noticia, que fué causa de muchos dellos salirse de la tierra, los quales se an vuelto conmigo y se an juntado doze frayles. Espero en Dios de oy más se hará mucho fruto, porque con toda diligencia de nuevo lo procuran. El alcalde mayor Anguciana que estava aquí, hizo una entrada contra lo que V. M. manda, el qual fué á una provincia que llaman *Suerre*, de donde subcedieron muertes de españoles y naturales que llevava consigo; hallaron sólo una población de hasta veynte naturales, y esos, por los malos tratamientos que les hizieron, se huyeron y quedó la provincia despoblada; de los quales ovo algunos soldados que quitaron á los yndios, ansí de sus personas como de sepolturas, según es público, más de cinco mil pesos de oro fino de á veynte y dos quilates y de á diez y ocho y de á catorze, por donde se tiene esperança que en los metales de cobre ay mucha cantidad de oro, demás de los nascimientos de oro fino que ay en la tierra; y pues en poblaçón de tan pocos naturales se halló tanta rriqueça, de creer es que es grande la que ay en esta tierra. Por tener escripto á V. M. en dos duplicados en lo tocante á *Nicaragua*, por la vía de *Tierra Firme* y *Honduras*, no lo rrefiero aquí. Nuestro señor la sacra, católica, rreal persona de V. M. guarde con el augmento de salud, rreynos y señoríos que V. M. meresce y sus fieles vasallos deseamos. *Cartago*, 1°. de março, 1577 años = S. C. R. M. = Besa los rreales pies de V. M. su vasallo = (f.) Di°. de Artieda.

CARTA DE DIEGO DE ARTIEDA Á DON FRANCISCO DE CÉSPEDES, SU TENIENTE DE GOBERNADOR EN NICOYA. — AÑO DE 1577 (1).

Ylustre señor = Con los yndios que vinieron conmigo de *Nicoya* escriví á V. Md., y querría quel cavallo y mula que ynvié con ellos oviesen llegado buenos; V. Md. los mande rregalar el tienpo que allí estuvieren, porque salgan enteros y se haga lo que á V. Md. escriví. Fué Dios servido que llegasen mis rrecaudos de Castilla muy cunplidos, y más una cédula rreal para que la audiencia de *Guatemala* no me ynvíe juezes de rresidencia ni me suspenda del cargo, cosa que á hartos a dado pena, Dios se lo pague; yo me estoy despachando á muy gran priesa para baxar á mi jornada, porque tengo noticia quel governador que agora a venido á *Veragua* quiere venir al *Guaymí*, y me temo no me saltee; pienso con el favor de Dios estar en el rrío del *Guaymí* en todo agosto, y así me parto mañana para *León* á cobrar mis salarios, y dexo adereçando una fragata y una lancha para enbarcarme luego; encamínelo Dios como más convenga para su santo servicio. Allí ynvío á V. Md. rrecaudo para que se presente y use su cargo; y para cobrar yo el salario de V. Md., conforme al tenor de la provisión, tengo necesidad de un poder en causa propia, que diga que cobre de los oficiales rreales y de la rreal caxa desta provincia los salarios corridos que á V. Md. se le deven, desde que salió de España por tal teniente de *Nicoya*, y los que corrieren, y dé cartas de pago, y dellos me haga pago hasta en cantidad de mil pesos que yo presté á V. Md., de que se da por contento; y éste venga luego á la hora con mensagero que se haga para el efeto, porque no puedo cobrar de otra manera; y V. Md. propio lo podrá

(1) — Archivo de Guatemala; ahora en el Archivo Nacional de Costa Rica.

hazer ante sí como escrivano rreal, que siendo contra sí es más fixo, haziendo rrelación como V. Md. salió de España por mi teniente de *Nicoya*. Yo pienso hazer un navío ay para esa mar, y así antes que me vaya dexaré tratado y dado orden como se saquen los tributos para V. Md. y para mí; V. Md. se esfuerze, que yo procuraré sea aprovechado, y viva sienpre con mucho rrecato. Yo querría tuviese un alguazil que fuese diestro en esa tierra para que, como otros conpran de los yndios y se aprovechan, lo hiziese él para entranbos, porque á V. Md. no le está bien; y paréceme quel que mejor lo hará es Narciso Bermúdez; si á V. Md. le está bien, háblele y.... (*roto*) y sienpre avisaré de lo que oviere. Nuestro señor la ylustre persona de V. Md. etc. De *Granada*, 30 de junio, 1577 años = Beso á V. Md. l. m. = (f.) Di°. de Artieda.

CARTA DEL FISCAL DE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ Á S.M. — AÑO DE 1577 (1).

..... Ansí mismo, dende á ciertos días después de yda la flota, parescieron ciertos yngleses cosarios que, según la rrelación que se tuvo, serían hasta setenta, los quales tomaron dos fragatas junto al *Desaguadero* que yvan del *Nonbre de Dios* á *Nicaragua*; y á dos frayles franciscos que en ellas yvan los castraron, de lo qual murió el uno allí en el *Desaguadero*, y el otro e tenido aviso de *Nicaragua* que, llegado allá, tanbién murió..... De las fragatas que ovo, la una dellas era de vuestro governador de *Nicaragua*, el qual se a aprestado para venir al descubrimiento y población del *Guaymí*; y según me a escrito, dize saldrá en todo este mes de otubre con dos fragatas y dos lanchas y un bergantín con noventa honbres bien adereçados; y que primero pensava buscar este ynglés, que tiene nueva de los que rrobaron estar poblado en las *Bocas del Drago* y que tiene buhíos hechos y mucho vino y lencería que avía rrobado; será Dios servido que le halle y castigue y estorbe que no haga más daños; si ansí fuere, daré dello aviso á V. M..... De *Panamá*, 26 de otubre, 1577 años = ... (f.) El licdo. Gonçalo Núñez de la Cerda.

---

(1) — Archivo General de Indias — Audiencia de Panamá — Cartas y expedientes.

FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE ARTIEDA. — AÑO DE 1577 (1).

En el nonbre de la santísima trinidad, padre, hijo y espíritu santo, que son tres personas é un solo Dios verdadero, amén. El muy ylustre señor Diego de Artieda Cherinos, governador é capitán general por su magestad de las provincias de *Costa Rica*, *Nicaragua* é *Nicoya*, en presencia de mí el escrivano é testigos de yuso escriptos, dixo que, por quanto en cunplimiento de lo capitulado con su magestad acerca de la poblaçón é pacificación de la provincia de *Costa Rica*, él salió de la ciudad de *Granada*, con navíos é gente de armada, é vino derecho á las *Bocas del Drago* é vaya del *Almirante*; é, por no hallar lugar decente donde poder poblar, vino á la tierra firme, é, día de la Concepción de nuestra señora, descubrió un rrío por el qual subió con su gente é armada hasta dos leguas y media; é por hallar en él buena dispusición, asentó su Real, é, de acuerdo de su capitanes é soldados, dixo que él, en nonbre de su magestad, quería depositar una ciudad de las que se le mandan poblar, hasta tanto é con protestación que, si hallare otro mejor sitio, mudarla á él; y así dixo que, en nonbre de la magestad rreal y en virtud de lo capitulado, él depositava é depositó en el dicho rrío, á la orilla dél, una ciudad nonbrada la *ciudad de Artieda del Nuevo Reyno de Navarra*, é al rrío le puso é nonbró el *rrío de Nuestra Señora de la O* del valle del *Guaymí*, provincia de *Costa Rica*; de la qual dicha ciudad, rrío é valle, conforme á lo con su magestad capitulado, dixo que tomava é tomó la posesión; y en señal de verdadera posesión, estando presente la mayor parte de los soldados de la dicha jornada, tomó un alfange en las manos y, en un árbol que está donde a situado la

(1) — Archivo General de Indias — Patronato — Simancas — Nueva España — Descubrimientos — Años 1527 á 1638.

plaça, dió quatro golpes en forma de ┼ cruz, diciendo « en el nonbre del padre, del hijo y del espíritu santo » ; é prosiguiendo adelante dixo á los soldados que estavan presentes que todos los que quisiesen solares é avezindarse en la dicha ciudad, estava presto de se los dar para que en ellos gozasen de las preheminencias que su magestad da á los pobladores de la dicha provincia ; é pidió á mí el presente escrivano se lo diese por testimonio ; siendo testigos el padre fray Diego de Molina, vicario, é Juan de Espinosa é Diego de Çárate é Francisco Pavón é otras muchas personas ; é lo firmó de su nonbre = (f.) Di°. de Artieda = Ante mí = (f.) Juan Gonçález Delgado, escrivano = É yo el dicho Juan Gonçález Delgado, escrivano de la governación desta dicha ciudad é público, del cavildo della, presente fuy á lo que dicho es, según que de mí se haze minción, é lo escriví ; en fee de lo qual lo firmé de mi nonbre é rrúbrica acostunbrada, ques á tal en testimonio de verdad = (f.) Juan Gonçález Delgado.

TOMA DE POSESIÓN DEL VALLE DEL GUAYMÍ. — AÑO DE 1578 (1).

En cinco días del mes de março, mill é quinientos y setenta y ocho años, en presencia de mí Andrés Villegas, escrivano nonbrado para lo que de yuso será contenido, el muy magnífico señor capitán Francisco Pavón, en voz y en nonbre del muy ylustre señor Diego de Artieda Cherinos, governador é capitán general de las provincias de *Costa Rica, Nicaragua* é *Nicoya*, é por virtud del poder que dél tiene para lo de yuso contenido, que pasó ante Juan Gonçález Delgado, escrivano de la governación y público de la ciudad de *Artieda*, provincia de *Costa Rica*, Yndias del mar océano, en veynte y tres días del mes de hebrero pasado deste presente año, dixo que, por quanto su señoría del dicho señor governador, estando poblado en la dicha ciudad de *Artieda del Nuevo Reyno de Navarra*, junto al rrío del *Guaymí*, provincia de *Costa Rica*, le envió con gente de guarnición el rrío arrriba para que viese é descubriese la dispusición de la tierra é viese los naturales que en ella avía, é lo demás tocante á la poblaçón y pacificación desta provincia; y en cunplimiento dello, él fué el rrío arriba como nueve leguas, poco más ó menos, y en él halló un valle que tenía mucha cantidad de *pijibais* y milpería de los naturales de la dicha provincia, y ansí mismo algunos buhíos é casas de los dichos naturales; en el qual dicho valle é rrío, de la una parte y de la otra, y en tres yndios de los naturales que le salieron de paz, dixo que, en nonbre de su magestad y del dicho señor governador, tomava é tomó la posesión en la vía é forma que mejor aya lugar de derecho; y al dicho valle le puso é nonbró el *valle de los Piji-*

(1) — Archivo General de Indias — Patronato — Simancas — Nueva España — Descubrimientos — Años 1527 á 1638.

bais y del *Valderroncal*; la qual dicha posesión dixo que tomava é tomó por provincia de *Costa Rica*; y en señal della, tomó un alfange en las manos é con él tiró tres golpes en un árbol en forma de cruz, diciendo « en el nonbre del padre y del hijo é del espíritu santo »; y pidió á mí el presente escrivano se lo diese por testimonio; á lo qual fueron presentes por testigos el maestre de canpo Tomás de Barahona y Diego de Çárate, alcalde hordinario, é Lucas Alonso é Pedro de Abendaño, sargento mayor, é otras muchas personas, todos vezinos de la dicha ciudad de *Artieda*; y el dicho señor capitán lo firmó de su nonbre = (f.) Francisco Pavón = Ante mí = (f.) Andrés Villegas, escrivano nonbrado = É yo el dicho Andrés Villegas, escrivano suso dicho, presente fuy á lo que dicho es y lo escreví y firmé de mi nonbre y rrúbrica acostunbrada, á tal en testimonio de verdad = (f.) Andrés Villegas, escrivano nonbrado.

EXPEDICIÓN DE DIEGO DE ARTIEDA AL GUAYMÍ. — AÑO DE 1578 (1).

Yo Juan Gonçález Delgado, escrivano de la governación y público del cavildo desta ciudad de *Artieda del Nuevo Reyno de Navarra*, provincias de *Costa Rica*, doy fee é verdadero testimonio, á los señores que la presente vieren, como el muy ylustre señor Diego de Artieda Cherinos, governador é capitán general de las dichas provincias de *Costa Rica*, *Nicaragua* y *Nicoya*, por el mes de novienbre del año pasado de mill é quinientos é setenta y siete años, salió de la ciudad de *Granada*, con cantidad de gente, armas y municiones, con tres navíos é una lancha, de armada, á su costa, en busca de los yngleses luteranos que tuvo noticia andavan matando, rrobando y salteando en la costa de la mar del norte; el qual los vino buscando por la costa y por los puertos donde tenía noticia solían abitar y surgir; é por no los aver hallado y, por señas que halló, entender eran ydos, se entró en las *Bocas del Drago* y de allí en el rrío del *Guaymí*; y en cunplimiento de lo con su magestad capitulado, pobló la ciudad de *Artieda del Nuevo Reyno de Navarra*, como consta por otro testimonio que tengo dado á su señoría del dicho señor governador; en fee de lo qual é de su pedimento, di el presente en la dicha ciudad de *Artieda*, á treze días del mes de marҫo de mill é quinientos é setenta y ocho años; siendo á todo ello testigos el capitán Francisco Pavón y Juan Ortiz Barriga y Pedro de Abendaño, sargento mayor, é otras muchas personas que vinieron en la dicha jornada. En fee de lo qual lo firmé de mi nonbre é rrúbrica acostunbrada, ques á tal en testimonio de verdad = (f.) Juan Gs°. Delgado, escrivano.

---

(1) — Archivo General de Indias — Simancas — Nueva España — Descubrimientos — Años 1527 á 1638.

CARTA DEL CABILDO DE CARTAGO Á S. M. — AÑO DE 1579 (1).

C. R. M. = A esta provincia de *Costa Rica* llegó el capitán Diego de Artieda por governador della, muy falto del buen cómodo que sacó de España por avérsele perdido en la mar todo quanto traya, y él salió á nado con mucho rriesgo de su vida. Aportó á la provincia de *Nicaragua*, de su govierno, donde le convino, por avérsele perdido los rrecaudos que traya de V. M. y no le querer rrescivir en aquella provincia, por esta rraçón ocurrir á la audiencia de *Guatemala*, donde dió cuenta de lo ocurrido, y vuestro presidente y oydores le dieron provisión para que governase aquella provincia y pueblo de *Nicoya*, según y como V. M. se la avía dado; y estando exerciendo su oficio, envió á esta tierra mucho ganado y otras cosas necesarias á ella; y por el *Desaguadero* envió una fragata cargada á *Nonbre de Dios* para que de lo procedido della truxese armas, pólvora, munición y otras cosas de que avía necesidad; la qual le tomaron yngleses que andavan por la costa, que fué harta pérdida para esta provincia por estar muy necesitada de aquellas cosas que la fragata avía de traer, aunque la pérdida toda fué del governador por averla cargado á su costa; y aviendo ynviado la fragata á *Nonbre de Dios*, vino á esta ciudad de *Cartago*, donde tomó rresidencia al governador que en ella estava y hizo otras cosas que convenyan á vuestro rreal servicio; y dada buena orden en todo, se volvió á la dicha provincia de *Nicaragua*, donde hizo quatro navíos y una lancha, y metiendo gente y las cosas necesarias fué en persona en busca de los yngleses, y pobló en las *Bocas del Drago*, como lo capituló con V. M.; y allí dexó un capitán y toda la más gente que llevava y los bastimentos

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 1, legajo 1.

que tenya, y volvió á la dicha ciudad de *Granada* de la provincia de *Nicaragua*, para proveer la población que dexava hecha de gente y otras cosas que convenyan, donde llegó muy enfermo; y con la mayor brevedad que pudo, ynvió una fragata con bastimentos y socorro; y estando de partida para esta provincia con yntento y voluntad de abrir camino por tierra para la nueva población y entrar con gente en el valle del *Guaymí*, por tenerse noticia ser cosa muy rrica, vuestra rreal audiencia de *Guatemala* le mandó pareciese en ella á descargarse de algunas culpas que se le ynpusieron sobre ciertos castigos que hizo en soldados que se le avían ausentado y por otros delitos que avían cometido; lo qual fué en coyuntura que, por faltar el dicho governador, se dexó de abrir el camino para la población y de hazer la entrada al *Guaymí*; y agora a venido nueva cierta á esta ciudad averse despoblado las *Bocas del Drago*, cosa que nos dió mucha pena, ansí por los travaxos y gastos del governador, como porque este cavildo, por estar muy necesitado, no lo puede tornar á poblar; y los vezinos y soldados desta tierra tienen tan poco posible, que no tienen fuerças para hazer lo que deven y desean en vuestro rreal servicio; lo qual se rremediara si el governador estuviera en su govierno, porque, aunque desta provincia no tiene casi salario por estar de presente la tierra pobre y los naturales no acabados de pacificar, y en vuestra rreal caxa muy poco de vuestro rreal aver, con los salarios de *Nicaragua* y pueblo de *Nicoya*, y con las buenas traças é ynteligencias que tiene, oviera dado orden como no se despoblara, y si se despoblara lo tornara á poblar y oviera puesto en efecto la entrada del *Guaymí*, y oviera hecho otras cosas convenyentes á vuestro rreal servicio, porque en esto a sido muy solícito. Placerá á nuestro señor que, venido que sea, dé en todo tan buena orden, que acabe de cunplir lo que con V. M. tiene capitulado; de suerte que, por su buena yndustria, con el favor de V. M., esta tierra vaya adelante y los naturales acaben de venir al verdadero conoscimiento de nuestra santa fee, que, después quel governador vino á esta tierra, se an hecho cristianos muchos dellos, rresciviendo el agua del santo baptismo por mano de los rreligiosos de la orden del señor san Francisco que aquí están, y se descubrirán minas de oro de que ay mucha noticia. Humilde-

mente suplicamos á V. M. tenga atención á sus grandes gastos, pérdidas y travaxos, y le haga merced de la governación de la provincia de *Nicaragua* y pueblo de *Nicoya*, porque, mediante los salarios de aquella provincia, hará en esta tierra mucho efecto, dándoselo por el tienpo que V. M. fuere servido. Nuestro señor la católica, rreal persona de V. M. guarde muchos años con acrescentamiento de mayores rreynos y señoríos para su santo servicio. De la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costa Rica*, 8 de hebrero, 1579 = C. R. M. = Besan los rreales pies y manos de V. M. sus humildes y leales vasallos = (f.) Ju°. Solano = (f.) Domyngo Xs. = (f.) P°. de Rivero = (f.) Luys Destrada = (f.) Álvaro Dacuña = (f.) Pero Al°. de las Alas = (f.) Pedro Díaz = (f.) Al°. del Cubillo = (f.) Fran^co^. Tineo = Por mandado del cavildo, justicia y rregimiento = (f.) Lucas Descobar, escrivano público y del cavildo.

REAL PROVISIÓN SOBRE LA CONQUISTA DEL GUAYMÍ. — AÑO DE 1592 (1).

El Rey = Por quanto vos Yñigo de Arança, á quien o proveydo por mi governador y capitán general de la provincia de *Veragua*, me avéys hecho rrelación que en aquella governación está la provincia que llaman de *Guaymí* y tenéys noticia que en ella ay yndios y minas de oro, y es tierra dispuesta para poblarse, y que podría ser que, llegado vos á aquella tierra, halléys que sea conviniente descubrir la dicha provincia y pacificarla y poblarla; y me avéys suplicado que para en este caso os mandase dar licencia para hazerlo por vuestra persona como por vuestros tenientes, guardando la ynstrución de nuevas poblaciones, y que de vuestra parte haréys lo que viéredes ques más bien general; y visto y platicado sobre ello por los del mi consejo de las Yndias, con acuerdo dellos, y por la satisfación que tengo de vuestra persona é ynteligencia, lo e avido por bien; y así por la presente doy licencia á vos el dicho Yñigo do Arança para que en la forma sobredicha podáys hazer el dicho descubrimiento, pacificación y población de la dicha provincia de *Guaymí*, guardando y cunpliendo en todo, vos y las personas que en ello entendieren, lo que está proveydo y ordenado en la dicha ynstrución y ordenanças de la orden que se a de tener en el hazer los descubrimientos, pacificaciones y poblaciones en aquellas partes; y mando que á vos y á las personas que por vuestra orden se ocuparen en lo sobredicho no sea puesto en ello ynpedimento alguno, antes se os dé á vos y á ellos todo el favor y ayuda como más convenga. Fecha en Santo Domingo de la Calçada, á cinco de otubre de mill y quinientos y noventa y dos años = (f.) Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = (f.) Juan Vázquez = Señalada del consejo.

(1) — Archivo General de Indias — Estante 109, cajón 1, legajos 1 y 4

CARTA DEL GOBERNADOR DE VERAGUA. — AÑO DE 1595 (1).

A Juan de Ybarra del consejo de su magestad y su secretario en corte = Señor = De todas partes y puertos, después que salí desa corte, e escrito á vuestra merced, y agora doy cuenta al consejo de mi llegada á este govierno y rrescivimiento á él á los cinco de otubre de noventa y quatro pasado, con buena salud; y escrivo el estado de la tierra y lo que en ella conviene y voy ordenando y haziendo para su rreformación y rrestauración; lo primero en la población y pacificación de los yndios *Coclées*, con que se asegura la labor de las minas de oro y será socorro de comida á las quadrillas dellas y al *Puerto Belo*, donde se muda el de *Nonbre de Dios*, que confinan con uno y otro. Luego rresta poblar otro pueblo que salga á la bahía del *Almirante*, donde ay en la tierra que llaman *Duy* más de seis mill yndios de guerra, y ay noticia que tienen su trato con los de *México* que allí quedaron quando les tomó la voz de la entrada primera de los españoles, aviendo ydo ellos por el tributo del oro que aquella provincia dava á *Montezuma*; y esta población será de esencia por mill fines y ser toda de minas de oro. Están las de la *Concepción* desta governación en medio dellas y *Puerto Belo*, á menos de veynte leguas á cada parte. Truxe cédula particular para lo de *Coclé*, por otro nonbre *Guaymí*, y para lo del *Duy* la pido; allá avrá quien ynforme desto, y si se viere que conviene al servicio de su magestad (como conviene) y al acrescentamiento de sus quintos rreales, se me enviará; y con estas dos poblaciones que se hagan, se rrestaura y rreforma esta governación. Yré de mi parte haziendo lo que devo y pueda por procurar de merecer de su magestad se sirva de mí y de mandarme acrescentar, y si fuese al *Cuzco* sería con-

---

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 3, legajo 13.

forme á mi deseo; y si todavía tengo de estar aquí, e menester algún socorro, y es el más propio la alcaldía mayor de *Natá*; ella y esta governación es toda una tierra; solíala proveer el audiencia de *Panamá*, y agora la tiene por el consejo con trezientos pesos de ensayado de salario quien a cunplido ya su tienpo; junto con esto es algo; y que los mill de salario y más los trezientos sean en buen oro, ques la moneda desta governación, pagados en la caxa della ó la de *Panamá*, ques la propietaria; si es á mi suplicación, sea al *Cuzco* ó á otra cosa buena; y si en ésta, se me dé la ayuda que pido. Vuestra merced tiene la cosa presente y saca á luz todos sus encomendados; yo que me tengo por rrecomendado, vivo con más esperanças. Dios guarde á vuestra merced. De *Santa Fee* de *Veragua*, 20 de enero, 1595 = (f.) Yñigo de Arança.

REAL CÉDULA SOBRE LOS INDIOS DE COCLÉ. — AÑO DE 1600 (1).

El Rey = Presidente y oydores de mi audiencia rreal de a ciudad de *Panamá* de la provincia de *Tierra Firme* : entre algunas cosas que se an advertido sobre la población y conservación desa tierra y provincia de *Veragua* y labor de las minas della, se dize que convernía mucho pacificar y allanar los yndios de guerra que habitan en las montañas de *Coclé*, ques entre el rrío de *Chagre* y el *Escudo de Veragua*, así para rredurcirlos á verdadero conocimiento de Dios, como para que con seguridad se puedan beneficiar las dichas minas de *Veragua* que son rricas de oro, y estorbar la comunicación que tienen con cosarios, y los ynconvinientes que pueden rresultar de que poblasen en dos puertos muy buenos que ay en el distrito que los yndios ocupan, y entenderse que ay en él más oro que en las minas de *Veragua*; y así mismo se advierte que esta pacificación se podría cometer al capitán Pedro de Montilla Añasco, por ser persona plática de aquella tierra, dándole algún socorro de dinero para ello; y porque quiero saver más particularmente lo que ay en lo suso dicho, y qué yndios son estos de las montañas de *Coclé* y qué tierra es la que habitan, y si an sido ú son parte para estorbar la labor de las minas de la dicha provincia de *Veragua*, y qué utilidad se seguiría de pacificar aquello, y la horden que se podría dar para ello, y si sería bien tomar asiento con el dicho capitán Montilla ó con otra persona sobre la dicha pacificación, y con qué condiciones y qué cosas se le podrían conceder, y qué dinero sería menester para ello, y en qué tienpo se haría, y qué hacienda ay para esto de lo del estado

---

(1)—Archivo General de Indias — Estante 109, cajón 1, legajos 1 y 4.

de *Veragua*, os mando que, aviéndoos ynformado de todo y considerádolo muy bien, me ynviéys rrelación dello, con vuestro parescer, en la primera ocasión. Fecha en San Lorenço, á postrero de mayo de mill y seizientos años = (f.) Yo el Rey = Refrendada de Juan de Ybarra y señalada del consejo.

CARTA DEL ADELANTADO Y GOBERNADOR DON GONZALO VÁZQUEZ DE CORONADO Á SU TENIENTE DE GOBERNADOR. — AÑO DE 1601 (1).

A sido Dios servido sacarnos á puerto de claridad; llegamos ayer, que se contaron veynte y seis de março, á este pueblo de *Xarixaba*; estando en él, me vino el testimonio de aver rrescevido el pliego que V. Md. me ynvió para el rreal acuerdo de *Panamá* y de averle despachado la justicia de la ciudad de *Chiriquí*, que dista deste pueblo seis leguas, que, con el ayuda de Dios, mañana seremos allá y avremos concluído nuestra jornada, á Dios ynfinitas gracias por ello; que si se oviera de dezir los travaxos que todos los soldados que traygo an pasado, en abrir caminos y desechar malos pasos de quebradas y rríos, sería nunca acabar; sólo diré á V. Md. que yo les voy en mucha obligación, porque an acudido á rregalarme como si todos fueran mis hijos; a sido Dios servido que, desde que entré en este pueblo de *Xarixaba*, tengo una poca de mejoría, aunque sin ningún género de gana de comer; en las mulas que traygo me a ydo mal, que se me an quedado doze ó treze; y el macho bueno de la casta de Medina, que V. Md. me quería conprar, rrodó con la carga por una cuesta abaxo, que le quebró la hiel en el cuerpo; otras averías emos tenido de poca consideración, aunque si el viage dura otros seis días, nos obligara á buscar palmitos que comer; vista ésta, me haga V. Md. de despachar este testimonio y memoria de *Puerto Belo* al señor presidente, aunque se despachen dos yndios navoríos, ladinos, á que lleven á *Granada* y lo den en mano propia al governador, para que lo despache al señor presidente; y en la que V. Md. le escriviere me disculpe con su señoría en que no le escrivo por falta

(1) — Archivo de Guatemala; hoy en el Archivo Nacional de Costa Rica.

de papel, porque en *Chiriquí* no se halla, que escriví á Montilla me ynviase una mano de papel y me rrespondió que por ningún dinero se hallava pliego, como V. Md. verá por la carta que me escrivieron los alcaldes; á V. Md. suplico me haga merced se le acuda á la casa de Pedro García, sargento mayor, que lo a hecho muy bien en esta jornada; y tanbién la rresciviré se mire y acuda á todas esas casas é mugeres de los soldados que traygo, porque les soy en mucha obligación; y á la Espinosa me haga V. Md. merced se le acuda con algún servicio, porque es pobre; emos tenido los más temerarios aguaceros del mundo todo; V. Md. me la haga de que, si, al tienpo que ésta llegue á manos de V. Md., no se me oviere ynviado barco, se me ynvíe luego, aunque me cueste lo que costare, que estimo más mi salud y la de los soldados que quantos averes ay en el mundo; al señor capitán Joan Solano y mi señora doña Mayor dé V. Md. mill besamanos; no digo más de que nuestro señor guarde á V. Md. en vida de mi señora doña Ynés á quien beso á su merced las manos. Fecha á veynte y ocho de março de mill é seizientos é un años = Muy servidor de V. Md. = (f.) El adelantado = Á Francisco de Ocanpo Golfín, teniente de governadôr, á quien nuestro señor guarde, en la ciudad de *Cartago* = *Cartago*.

COMISIÓN DADA POR LA AUDIENCIA DE GUATEMALA Á DON GONZALO VÁZQUEZ DE CORONADO. — AÑO DE 1601 (1).

Don Phelipe, etc. — Por quanto por convenir al servicio de Dios nuestro señor y nuestro que se haga entrada é pacificación de los yndios é provincias que ay por pacificar, desde las provincias de *Costa Rica,* del distrito de la nuestra audiencia é chancillería rreal que está y rreside en la ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatemala*, hasta los confines de *Veragua* é *Panamá,* é toda la tierra que se yncluye desde la mar del norte á la del sur y valles de *Chiriquí,* para que los dichos naturales sean traydos al conoscimiento de Dios nuestro señor y ley evangélica y obediencia nuestra, y que se pueda andar y comunicar por tierra desde las dichas provincias de *Costa Rica* á la dicha ciudad de *Panamá*; y porque vos el adelantado don Gonçalo Vázquez de Coronado, governador de la dicha provincia de *Costa Rica*, os avéys offrescido de hazer la dicha entrada é pacificación á vuestra propia costa é minsión, sin que nos ayamos de gastar ninguna hazienda nuestra; y acatando lo suso dicho y lo mucho que deseamos la conversión é dotrina de los yndios naturales de las dichas provincias, y que en ellas se enseñe nuestra santa fee é ley evangélica, y vengan al conoscimiento della para que puedan salvarse; y á lo que Juan Vázquez de Coronado, vuestro padre, nos sirvió en la conquista é descubrimiento de las dichas provincias de *Costa Rica*, y que, viniendo proveydo por adelantado dellas á nos servir é continuar la dicha conquista, murió en la mar; y á los servicios que vos el dicho adelantado avéys hecho y esperamos nos haréys; visto por el doctor Alonso Criado de Castilla, del nuestro consejo, pre-

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 2, legajo 10.

sidente de la nuestra audiencia é chancillería rreal que está y rreside en la ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatemala*, governador general de las provincias subjetas á la dicha nuestra audiencia y capitán general en ellas, fué acordado que os devíamos nonbrar, como por la presente os nonbramos, por lugar teniente del dicho nuestro presidente é capitán general, é para ello devíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rraçón; é nos tuvímoslo por bien; por la qual vos cometemos é mandamos que, con la gente que os paresciere, así de españoles como de yndios de paz, prosigáys y acabéys la jornada y entrada de las dichas provincias de suso declaradas, hasta llegar á los confines de las dichas provincias de *Veragua* é *Panamá*, é rreducir é traer de paz á los yndios naturales dellas, llevando para ello en vuestra conpañía dos rreligiosos de la orden de señor san Francisco ó dos clérigos sacerdotes, para que, por medio destos, procuréys rreducillos y traellos de paz, y que se conviertan á nuestra sancta fee cathólica é rreligión cristiana voluntariamente, y á que nos rreconozcan por su rrey é señor, haziéndoles en todo buen tratamiento y obras y que no rrescivan mal ni daño, dándoles á entender quel yntento que se tiene para rreducillos es enseñarles á conoscer á Dios nuestro señor y mostrarles la ley evangélica en que an de vivir para salvarse; y si rresistieren é ynpidieren que no se les predique y enseñe nuestra sancta fee cathólica, en tal caso vos el dicho teniente de capitán general los podáys conpeler á que se la dexen predicar, sin que los dichos yndios se lo ynpidan; y en la dicha rraçón de que dexen los dichos yndios pacíficamente se les predique nuestra sancta fee cathólica é dotrina cristiana, é ynpidiéndola, les conpeleréys con las armas á que la dexen predicar libremente; y en caso que den lugar los dichos yndios ynfieles á la dicha predicación sin se la ynpedir, no queriendo aceptarla ni convertirse á nuestra fee cathólica, no les haréys guerra sino quando, como dicho es, predicando y enseñándosela, no la quisieren admitir é rresistiesen con armas y violencia. Y para la dicha jornada guardaréys é cunpliréys el tenor de la ynstrución que para ello se os da por el dicho nuestro presidente y capitán general, firmada de su nonbre y del nuestro escrivano de cámara ynfraescripto; y podáys en nuestro nonbre alçar estandarte

y tocar pífanos y atanbores y alçar la gente que os paresciere é fuere nescesario, así de españoles como de yndios amigos, para que vos sirvan en la dicha jornada é pacificación de las dichas provincias é yndios ynfieles dellas; y podáys nonbrar capitanes é demás officiales que fueren nescesarios para ello, conforme al tenor de uno de los capítulos de la dicha ynstrución, los quales todos an de estar á vuestra orden é mandado; é proveeréys todo aquello que convenga y sea nescesario para su buen aviamiento, paz y quietud, y que hagan lo que deven y son obligados al servicio de Dios nuestro señor é nuestro; é podáys conpeler á qualesquier personas que os paresciere hábiles y espertos en el arte de la guerra, á que vayan con vos á donde les ordenáredes y mandáredes á nos servir con sus personas y armas; y mandamos á todas é qualesquier nuestras justicias de las dichas provincias, maeses de canpo, capitanes y officiales que están nonbrados ó se nonbraren para acaudillar la gente de la dicha jornada, y á los soldados é demás personas á quien lo suso dicho toca, vos tengan, acaten y obedezcan por tal teniente de nuestro capitán general, y cunplan y executen vuestros mandamientos, so las penas que de nuestra parte les pusiéredes, las quales podáys executar y executéys en los que rrebeldes é ynobidientes fueren; é gozéys de todas las onrras, exenciones, franqueças y libertades, preeminencias é ynmunidades que por rraçón del dicho cargo devéys aver y gozar y que os devan ser guardadas, todo ello bien é cunplidamente, sin que falte ende cosa alguna; que para todo lo suso dicho, é para que podáys hazer y cunplir todas aquellas cosas que, según derecho, uso y estilo de guerra, los capitanes generales por nos nonbrados pueden y deven hazer y mandar y lo dello dependiente, vos damos poder cunplido con todas sus yncidencias, anexidades y conexidades; y no se haga ende al, so pena de la nuestra merced. Dada en la ciudad de *Santiago* de *Guatemala*, á ocho días del mes de otubre de mill y seizientos é un años. Librada por los señores presidente, es á saver, el doctor Alonso Criado de Castilla, governador y capitán general, y rrefrendada del secretario Pablo de Escobar = Registrada = (f.) Don Luis Barba de Coronado.

CARTAS DEL GOBERNADOR DE VERAGUA Á S.M.—AÑO DE 1603 (1).

Señor = El capitán Juan López de Siqueyra, vuestro governador y capitán general desta provincia de *Veragua* y la de *Coclé* y *Duy* y *Gaymí* (*sic*), usando de la facultad y comisión que de vüestra magestad tengo por sus rreales ynstruciones y cédulas, y últimamente por la provisión y comisión que vuestra magestad me dió para tomar la rresidencia á Yñigo de Arança y á sus tenientes y oficiales, governador que fué desta provincia, mi antecesor, y á las demás justicias hordinarias desta provincia, ynformando del estado della, como vuestra magestad me lo manda, digo que yo llegué á esta provincia, á la mar del sur, á la ciudad de *Nuestra Señora de los Remedios*, con mi muger y familia, con muchos y grandes travaxos y enfermedades y gastos de mi hazienda, en servicio de vuestra magestad, porque pasé por *Santa Marta*, *Cartagena*, *Portovelo* y *Panamá*, donde me enbarqué en la dicha mar del sur; corriendo por las dichas partes mucho rriesgo de enemigos yngleses, en que me vide por muchas vezes en notables peligros, de que sienpre fuy avisando á vuestra magestad de todo ello y del estado y defensa de las dichas partes de *Santa Marta*, *Cartagena*, *Portovelo* y *Panamá*, y lo que convenía hazer para defensa dellas y ofender al enemigo; y con esta prevención y travaxos y gastos que fueron grandes, llegué á esta provincia á primero de março del año pasado; y, á dos dél, fuy rrescevido por el governador y cavildo desta ciudad á los dichos cargos de governador y capitán general que vuestra magestad me hizo merced; y hallé estas dichas provincias muy nescesitadas y despobladas, y por conquistar los naturales dellas, y los pocos vezinos y pobladores españoles dellas muy pobres y nescesi-

(1)—Archivo General de Indias—Estante 69, cajón 2, legajo 39.

tados, por aver sido los governadores rremisos y negligentes en el servicio de vuestra magestad y aumento destas provincias; particularmente lo está todo este rreyno de *Tierra Firme* por averse despoblado en tienpos pasados la ciudad de la *Concepción* de *Veragua*, siendo governador desta provincia Luis Briseño de Anaya, donde se solía sacar mucha cantidad de oro con que se rreparava y engrosava todo este rreyno, y ynportava á los rreales quintos de vuestra magestad mucha y grande cantidad de pesos de oro; todo lo qual cesó por averse despoblado la dicha ciudad y minas de oro de la *Concepción* de *Veragua*; y desta despoblación tuvo mucha culpa la audiencia rreal que rreside en la ciudad de *Panamá* de aquel tienpo, porque, como son letrados y hallan una ley del rreyno, hecha en Castilla y no en las Yndias, en que dize que cada uno pueda yr á vivir á donde quisiere, y no mirando el ynconviniente, davan provisiones en conformidad della; por lo qual se despobló la dicha ciudad de todo punto y fué total perdición deste rreyno y provincia, como vuestra magestad, siendo dello servido, podrá mandar ver por la rresidencia general que va con ésta, en cunplimiento de lo que vuestra magestad me encargó y mandó; por lo qual me parece que conviene al servicio de vuestra magestad que la dicha ley no se guarde en las Yndias, pues es ynconveniente grande para las poblaciones dellas; rremitiéndolo vuestra magestad á los vuestros governadores para que, como personas que tienen la cosa presente y asisten en el servicio de vuestra magestad, lo vean y provean como más convenga al servicio de Dios y de vuestra magestad, conforme á la dispusición de la tierra y aumento della; y por esta horden será vuestra magestad mejor servido y la tierra y provincias aumentadas y rricas y mejor pobladas, pues por esperiencia se a visto lo que digo convenir al servicio de vuestra magestad y aumento de todas las Yndias y provincias dellas; y aviendo visto por vista de ojos la total perdición destas dichas provincias; condoliéndome dellas, con zelo cristiano y de servidor y ministro de vuestra magestad, acudiendo á mi obligación, conforme vuestra magestad me lo encarga y manda, mandé hazer la yglesia mayor desta ciudad; la qual se hizo con ayuda de los naturales, porque la que tenía ya no se podían celebrar los ofi-

cios divinos en ella; fundando en la dicha yglesia santas cofradías del santísimo sacramento y otra de nuestra señora y ánimas de purgatorio; y luego tomé la dicha rresidencia general que va con ésta; y luego mandé hazer tres jornadas con tres capitanes españoles y cantidad de soldados, uno á la provincia del *Gaymí* y otro á la del *Bady* y otro al *Peñón Blanco;* de las quales rresultó mucho provecho y utilidad y aumento á las dichas provincias, allanándolas al servicio de vuestra magestad y á su rreal obediencia; en menos de diez meses se hizo todo lo dicho, con algunas dificultades, travaxos y costa, con grande rriesgo de las personas y vidas hasta el día de hoy; y luego, considerando el servicio de Dios y de vuestra magestad rreal, y el buen ánimo de los españoles, y sus grandes nescesidades padecidas en estas provincias de muy atrás, y saviendo por cosa muy cierta que las dichas minas de la *Concepción* de *Veragua*, y la provincia de *Coclé* questá allí junto y pegado con las de *Veragua*, son muy rricas minas de oro, y la tierra de *Coclé* fértil y sana y abundosa de mantenimientos y buenas aguas de la tierra y gran grosedad y rriqueça de oro, y que tiene buena dispusición para poblarse de españoles, con buenos puertos á la mar del norte cerca de *Portovelo*, no faltando en cosa mi buen ánimo al servicio de vuestra magestad, ymitando á mis pasados, lo comuniqué con vuestra rreal audiencia que rreside en la ciudad de *Panamá* deste rreyno de *Tierra Firme*, confiriéndolo muchas vezes con el presidente della, por ser soldado y cavallero del ábito de Santiago, se acordó, por ser la dicha provincia de *Coclé* de mi jurisdición y negocio de tanta ynportancia, hiziese yo la dicha jornada, conquista y población de *Coclé* personalmente; para lo qual me quedo aprestando para entrar en la dicha provincia de *Coclé* en todo marҫo y abril deste año con mucha gente y capitanes, por ser los yndios naturales de aquella provincia tan belicosos y valientes y traidores como los de *Chile*, porque nos an muerto por vezes mucha cantidad de españoles con traiciones; y para esta jornada y población de *Coclé* se a hecho y haze y a de hazer mucha costa y grandes gastos de mi hazienda, y es poca para lo que conviene gastar; y en esta provincia y rreyno de *Tierra Firme* no ay orden de vuestra magestad para que de su rreal hazienda se gaste

cosa alguna; y pues es negocio de tanta ynportancia y ynterés al patrimonio rreal de vuestra magestad y aumento dél, y para defensa de la dicha población y conquista, suplico á vuestra magestad sea servido de mandar que de su rreal caxa sea socorrido y favorescido con la cantidad que convenga para el dicho efecto, pues todo ello es servicio de vuestra magestad, haziéndome á mí las mercedes, conforme á mis obras y servicios y calidad de mi persona, en rremuneración dellos; los quales serán notorios, pues á cabo de ochenta años queste rreyno de *Tierra Firme* está descubierto y conquistado, y la dicha provincia de *Coclé* ynclusa en él, y hasta hoy no a avido presidente ni governador que la osase conquistar y poblar, siendo negocio de tanta ynportancia y rriqueça; la qual está á la mar del norte y tengo forçosamente de atravesar dende esta mar del sur á la mar del norte mucha cantidad de leguas, por sierras y montañas muy ásperas, con toda la gente y canpo formado, hasta llegar á la dicha provincia de *Coclé*; para lo qual, por ser negocio de tanta ynportancia, salió de la ciudad de *Panamá* don Antonio Calderón, obispo de aquella ciudad y del consejo de vuestra magestad, á comunicarlo comigo, animando de su parte á la gente para el dicho efecto, como por su carta avisará á vuestra magestad, en conformidad de la rreal audiencia, por ser todo endereçado al servicio de Dios nuestro señor y de vuestra magestad y bien y aumento de todo este reyno de *Tierra Firme* y provincias de *Veragua*, y rremedio de todo ello. Y así mismo voy con yntento para que, después de conquistada y pacificada y poblada la dicha provincia de *Coclé*, y allanada al servicio y obediencia de vuestra magestad, dexando en ella mis tenientes y rrecaudo suficiente, pasar en fragatas por la mar del norte, con cantidad de españoles y naturales amigos, y entrar por la baya del *Almirante* en una provincia rrica de oro que se llama del *Duy*, ques desta governación de *Veragua*, en la guarda rraya de la de *Costarrica* y *Nicaragua*, que confina con ellas, y los naturales della se llaman los *Mexicanos*; tendrá la dicha provincia más de un millón dellos, naturales y muy belicosos, que nunca fueron conquistados ni puestos en la obediencia de vuestra magestad; y la mayor causa dello a sido que los governadores desta provincia, con poca consideración del

servicio de Dios y de vuestra magestad, an dado muchas cédulas y títulos de noticia encomendando á los dichos caciques y yndios de las dichas provincias de *Coclé* y *Gaymí* y *Duy* á personas hordinarias y comunes, de poco posible, no estando los dichos caciques subjetos y conquistados; y las personas en quien los encomendaron, por la codicia de los dichos governadores, no tienen poder ni posible para los poder conquistar, y la demás gente y comunidad no quieren acudir á las dichas conquistas por estar ya encomendados los caciques dellas; de lo qual a rresultado muy gran ynconviniente al servicio de Dios y de vuestra magestad y daño notable á todas estas provincias; y para rremedio dello, luego que llegué y tomé la posesión de los dichos oficios, que avrá diez meses, tomando la rresidencia general por mandado de vuestra magestad, á pedimiento de los procuradores generales desta provincia y de las ciudades della, declaré por auto las dichas cédulas y títulos de noticia por ningunos y de ningún efecto y valor, por ser dados contra la orden y ynstruciones de vuestra magestad rreales, como todo consta y parece por la rresidencia general que va con ésta, y el dicho auto y ynformaciones ynsertos en ella; lo qual suplico á vuestra magestad lo mande ver y confirmar y aprovar, porque así conviene al servicio de Dios y de vuestra magestad y bien y aumento destas provincias y pobladores y conquistadores della. Y para que vuestra magestad sepa la grandeça desta governación de *Veragua*, digo que tiene de largo, dende el rrío de *Chagre* junto á *Portovelo* hasta la provincia rrica del *Duy*, ochenta leguas; y de ancho, de la mar del sur á la del norte, que por partes son más de sesenta leguas y por otras menos; y es toda tierra fértil y abundosa de mantenimientos y buenas aguas, y todo lo que se sienbra en ella se da con abundancia, como es el trigo de las Yndias que se llama maíz, de que se haze pan para comer, y buenas carnes y ganados y yuca para hazer caçabe, ques otro pan que se come, y mucha caña dulce de que se haze azúcar y melado, y todo lo demás que se sienbra se da; y mucha ynfinidad de naturales, y gran cantidad de minas de oro rricas. Por lo qual conviene el favor de vuestra magestad en esta provincia y governación, porque sólo ay en ella quatro ciudades pobladas de españoles; la una es ésta

que se llama de *Nuestra Señora de los Remedios*, y la otra *Santa Fee de Veragua*, y la otra *Santiago de Alhange*, y la otra *San Pedro del Montijo*; y la mayor dellas no pasa de treynta vezinos y pobladores, donde podía aver y sustentarse en toda esta governación treynta mill españoles y vivir acomodadamente. Suplico á vuestra magestad, pues tanto conviene las poblaciones y conquistas della, la mande favorescer, ynviando gente que la pueble y sustente, y á mí en que más sirva á vuestra magestad, que, según mi voluntad y buen deseo, es todo esto poco para lo mucho que deseo servir á vuestra magestad, como el tienpo y las obras darán testimonio dello; y como tal, deseo antes que muera, verme en partes mayores en servicio de vuestra magestad, cuya rreal persona nuestro señor guarde muchos y largos años con aumento de mayores estados y señoríos. De la ciudad de *Nuestra Señora de los Remedios*, provincia de *Veragua*, y de hebrero 26 de 1603 = Criado de nuestra magestad = (f.) Juº. López de Siqueyra.

Después de aver escripto ésta á vuestra magestad, entré, como en ella digo, con canpo formado de gente de guerra, en servicio de vuestra magestad, en la dicha provincia de *Coclé*, á quatro de julio deste año, y en dos meses la conquisté y subjeté los naturales della, que al presente quedan de paz y obedientes y bapticados mucha cantidad dellos, al servicio de Dios nuestro señor y de vuestra magestad; y quedo poblando, porque hallé la dicha provincia de *Coclé* muy rrica de oro y toda alastrada de oro; sólo faltan negros para sacarlo, los quales voy procurando de los que estavan en la ciudad de *Çaragoça* del *Nuevo Reyno de Granada* y de *Cartagena* y otras partes para este efecto que tanto ynporta al servicio de vuestra magestad y bien y aumento de todas estas provincias; y para que toda esta población vaya en aumento y las demás que fuere haziendo y conquistando en servicio de vuestra magestad, conviene el favor y ayuda de parte de vuestra magestad con mandar espresamente á la rreal audiencia de *Panamá* que no se entremeta en las dichas conquistas, pues no es su facultad, ni me ynpidan ni perturben el hazerlo, y para ello me den todo el favor y ayuda que me fuere nescesario, librando vuestra magestad para ello su rreal cédula, porque no se nos vuelva todo pleyto y papeles, como se suele hazer

y que á los soldados los pueda gratificar y rremunerar en los frutos y naturales de la tierra, como es uso y costunbre en esta provincia, porque no se les paga ni da otra cosa, ni vuestra magestad haze con ellos costa alguna, que para los muchos travaxos que pasan en las dichas conquistas se les deve de derecho la dicha gratificación; y suplico á vuestra magestad que, teniendo consideración á mi buen deseo y obras en servicio de vuestra magestad, como lo an hecho mis antepasados, y á mi calidad, y que de contino ando y quedo en canpo puesto en servicio de vuestra magestad, se me hagan las mercedes que conforme á mis obras merezco, haziéndome vuestra magestad merced de título de adelantado, con jurisdición, mero, misto ynperio, por tres vidas, de las provincias que de nuevo e conquistado y voy conquistando en nonbre de vuestra magestad; y una buena ayuda de costa de vuestra rreal caxa, pues el salario que vuestra magestad me dava y da lo tengo todo gastado y mucha parte de mi hazienda más en vuestro rreal servicio, cuya rreal persona nuestro señor muchos años guarde con aumento de mayores rreynos y señoríos, etc. De la provincia de *Coclé* y de setienbre 6 de 1603 = Criado de vuestra magestad = (f.) Ju°. López de Siqueyra.

(*Á esta carta se proveyó lo que sigue.*) Que se junte esta carta con la del audiencia de *Panamá*, en que trata de la conquista de la provincia de *Coclé* en *Veragua*, para quel consejo provea en ello lo que convenga. En 7 de enero de 1606 = (*Hay una rúbrica.*) = Que se advierta al nuevo governador que subcediere á Sequeira de lo que él y la audiencia an escripto, y que no se enpeñe ni meta prendas en estos descubrimientos ni conquistas sino fuere con comisión del audiencia y siendo ella de parecer que se hagan, y en tal caso por los medios suaves y guardando lo que está proveydo por las ordenanças de nuevos descubrimientos y por cédulas rreales, y no de otra manera; y que si la audiencia no fuere de parecer que se trate destos descubrimientos y él le tuviere de que pueden ser de ynportancia y consideración, dé cuenta dello á su magestad, y sin orden suya no execute ni haga nada; y todavía se pida rrelación y parescer á la audiencia sobre esto con rrelación de lo que escrive Sequeira. En Valladolid, á 30 de enero de 1606.

FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TALAMANCA. — AÑO DE 1605 (1).

Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general destas provincias de *Costa Rica* por el Rey nuestro señor. Á vos el capitán don Diego de Sojo y Peñaranda, vezino y encomendero en la ciudad de *Cartago* de la dicha provincia: saved que ante mí parescieron ciertos yndios del pueblo de *Tariaca*, que está la tierra adentro, que por muerte del capitán Antonio de Carvajal están al presente en la rreal corona, y me hizieron rrelación que los yndios del pueblo de *Moyagua* y otros sus circunvecinos, que están de guerra y hasta agora no an dado ni quieren dar la obediencia á su magestad, avían venido al dicho su pueblo por dos vezes de mano armada y muerto muchos dellos, y llevado cautivos muchas criaturas para en ellos hazer y exercitar sus sacrificios, rritos y ceremonias antiguas; que dizen avían de volver y matarlos á todos ellos y á los demás que eran cristianos y servían á los españoles; que me pedían pusiese con tienpo rremedio en ello, antes que los acabasen á todos, y que sin él no se atreverían á volver á sus pueblos. Lo qual por mí visto, mandé hazer y hize ynformación, por la qual me constó ser verdadera su rrelación; la qual por mí vista, aviéndolo comunicado y conferido con los capitanes, vezinos y conquistadores antiguos desta ciudad, para ver y ordenar aquello que más conviniese al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y bien de los naturales desta provincia que están de paz y cristianos; y todos unánimes y conformes y de un acuerdo y parescer dixeron que sienpre los dichos yndios de *Moyagua* y sus cercanos avían estado muy rrebeldes y avían hecho muchos daños y muertes, y que, para que su desvergüença no pasase adelante, convendría rreprimirles y es-

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 5, legajo 11.

carmentarles con algún género de castigo, de suerte que cesasen con sus crueldades; y que para lo hazer convendría é sería do mucho efeto que vos el dicho capitán don Diego de Sojo fuésedes á ello, porque, por la esperiencia que tenían de vuestra persona y muestras que avíades dado en otras ocasiones y negocios que se os an encargado del servicio de su magestad, tenían por muy cierto ternían buen fin; y por mí visto, con el deseo que tengo del servicio de su magestad y en cunplimiento de lo que es á mi cargo, pronuncié un auto al pie de la dicha ynformación, su tenor del qual es como se sigue : « En la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica*, á veynte é ocho días del mes de março de mill y seizientos é cinco años, don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general en estas dichas provincias por el Rey nuestro señor, dixo que, por quanto á su merced le fué hecha rrelación por ciertos yndios, vezinos é naturales del pueblo de *Tariaca* en la tierra adentro, que, por muerte del capitán Antonio de Carvajal, al presente están vacos y en la rreal corona, de como los yndios naturales del pueblo de *Moyagua* y otros pueblos sus circunvecinos y otros que son de guerra y gente muy belicosa y que jamás a querido dar la obidiencia á su magestad, antes an sido muy rrebeldes y hecho muchas muertes y daños, continuando en su mala y antigua costunbre, avían venido al dicho su pueblo de mano armada dos vezes, con mucho poder y fuerça de gente, y avían muerto veynte yndios, haziendo en ellos muchas crueldades, y cautivado y llevado otras muchas personas, chicos y grandes, y llevádolas á sus rritos para usar dellas en sus sacrificios, rritos y ceremonias antiguas, siendo como ellos son cristianos y los suso dichos ynfieles, sin tener atención al delito tan grave que cometían y á la pena que merescían; y que aviéndoles dicho é rrequerido los que quedaron vivos que cesasen en sus crueldades, rrobos y muertes, pues ellos no les davan ocasión á que lo hiziesen; donde no, que vendrían á dar noticia dello á su merced para que lo rremediase y á ellos los castigase; á lo qual los dichos yndios de *Moyagua* y los demás rrespondieron con mucha libertad y desvergüença que los avían de matar á todos y que no se les dava nada de la justicia ni de los españoles, porque savían muy cierto que á todos les tenían

sus dioses atadas las manos y sin vigor ni fuerça para contra ellos; y que, porque estavan ciertos desto, avían de porfiar hasta matar y cautivar á todos los yndios que servían á los españoles; y otras muchas desvergüenças y libertades; y que pues ellos eran cristianos y estavan debaxo del anparo rreal de que les rresultava el daño rreferido, que pedían á su merced enviase gente ó fuese al rremedio y castigo dello con mucha brevedad antes que los acabasen de consumir á todos, porque de no hazerlo se yrán con ellos para asegurar sus vidas y de sus mugeres é hijos, porque de otra manera no saven ni entienden como librarse dellos. Y por su merced visto lo dicho, pedido y rrelatado por los dichos yndios, mandó hazer y hizo ynformación dello, por la cual consta ser cierto y verdadero todo lo contenido en la rrelación fecha por los dichos yndios; lo qual por su merced visto y considerado que, si los dichos yndios delinqüentes no son rreprimidos, castigados y escarmentados de sus crímenes y delitos y escesos, sería ocasión de mayor desvergüença y que acabarían de matar y consumir á los que an dado la obidiencia á su magestad y están de paz y con dotrina y debaxo del anparo y protección rreal, y los rreligiosos que los están dotrinando estarían con mucho rriesgo; demás de lo qual los demás naturales que están cristianos y en sus pueblos y dotrinas, como gente nuevamente venida á la fee, desmayarían, visto el poco favor que hallan en la justicia de su magestad, de que podrían rresultar muchas novedades é ynconvinientes y alteraciones que causarían daños yrreparables; y para que estos cesen y atento á que su merced no puede yr en persona al rremedio de lo suso dicho por estar ocupado en cosas cunplideras al servicio de su magestad y espedición de su rreal justicia y otras ocupaciones precisas y forçosas; aviendo conferido, tratado y comunicado con los capitanes y vezinos antiguos y de espiriencia en semejantes negocios, qué persona podría yr á lo suso dicho para hazer el castigo y lo demás que convenga al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y bien de los naturales y quietud suya y de la provincia, le fué dicho y advertido quel capitán don Diego de Sojo, vezino y encomendero en esta dicha ciudad, es persona qual para lo suso dicho conviene, y que por ser negocio de tanta calidad y de que Dios

y su magestad serán servidos, le devía mandar lo haga y acete; y por su merced visto y constándole de las partes y calidades del dicho capitán don Diego de Sojo y que es honbre principal y hijodalgo, y que á su merced le consta que en otros negocios que se le an encargado, así de justicia como de milicia, a dado muy buena cuenta, como leal vasallo de su magestad; y que mediante el deseo que su merced tiene de que este negocio tenga buen fin y que no venga en mayor rrotura y desvergüença, y de que Dios y su magestad sean servidos, y que los naturales que están debaxo del anparo rreal sean defendidos; mandava y mandó se le notifique al dicho capitán don Diego de Sojo que luego, con la mayor brevedad y secreto quel caso rrequiere, se apreste para yr al dicho castigo y pacificación y demás cosas que convengan, conforme á la ynstrución y orden que para ello su merced le dará; y que para que mejor y que con más comodidad, brevedad y seguridad lo pueda hazer, atento á que su merced tiene nonbrados por capitanes al capitán Pedro Flórez para yr á la tierra adentro, y al capitán Alonso de Bonilla para yr á la provincia de los *Votos*, y que cada uno tiene fecha y levantada la gente que a podido, y que es poca la que fuera desta podrá juntar, dexando en su fuerça é vigor el título y comisión dada al dicho capitán Alonso de Bonilla para que pueda proseguir su jornada vuelto el dicho don Diego de Sojo, le manda que, yendo el dicho capitán Pedro Flórez en su conpañía usando su oficio de tal capitán con la gente y peltrecho y demás cosas que tiene y ansí mismo con la del dicho capitán Alonso de Bonilla, vaya á hazer el dicho castigo y pacificación y demás cosas que convengan, conforme á la orden é ynstrución que se le dará; lo qual acete y haga sin escusa ni rremisión alguna, por convenir así al servicio de Dios y de su magestad y bien y quietud de los naturales desta provincia; que para lo poder hazer é cunplir, su merced le dará poder y comisión bastante en forma; y así lo proveyó é firmó = (f.) Don Juan de Ocón y Trillo = Ante mí = (f.) Gaspar de Chinchilla, escrivano de governación.» Y aviéndoseos notificado, rrespondisteys que, no enbargante que estávades ocupado en negocios vuestros y particulares, pospuesto todo ello, con el deseo y zelo que tenéys de servir á su magestad como sienpre lo avéys fecho,

lo acetarías; y estando dispuesto para yr á la execución de lo contenido en el dicho auto, dándoos comisión y facultad plena para levantar gente y juntar los adherentes y cosas nescesarias para que aya buen fin y efeto lo que se pretende yntentar, y porque por falta de comisión no se dexe de poner en execución el dicho auto de suso ynserto y lo demás que aquí se contendrá, demás de la noticia que de vuestra persona y partes y valor se me a dado, mediante la mucha que yo della tengo, y con esto confiado que acudiréys al servicio de Dios y de su magestad, en su rreal nonbre y en la vía é forma que mejor aya lugar de derecho, os elijo y nonbro por mi lugarteniente de capitán general destas dichas provincias, para que como tal, en ellas ó en la parte é lugar que en ellas más comodidad y aparexo halláredes, podáys hazer y levantar la gente soldados que halláredes y os paresciere convenir; y atento á que yo tenía nonbrado y dado comisión al capitán Pedro Flórez para que fuese al dicho castigo y á otras cosas, y al capitán Alonso de Bonilla para yr á la provincia de los *Votos*, dexando como dexo en su fuerça é vigor la comisión por mí dada al dicho capitán Alonso de Bonilla para que, vuelto vos, pueda hazer y continuar su jornada, atento á que cada uno de los suso dichos tenían é tienen levantados soldados para yr en cunplimiento de sus comisiones, y que fuera destos serán pocos los que podréys juntar por no averlos en la tierra, os cometo y mando que, llevando en vuestra conpañía al capitán Pedro Flórez usando su cargo de tal capitán de la gente que así tiene levantada y listada y de la demás que levantare y listare y no de más, y llevando así mismo vos la quel dicho capitán Alonso de Bonilla tiene levantada y listada y la que vos levantáredes y listáredes, veáys el auto que de suso va yncorporado y lo guardéys y cunpláys como en él se contiene; y en su cunplimiento, con la brevedad y secreto y diligencia quel caso rrequiere, con toda la dicha gente de la conpañía del dicho capitán Pedro de Flórez y con toda la demás según va declarado, os partáys y, con todo el mejor peltrecho y rrecaudo que halláredes que se pudiere ser avido conforme al pusible y aparexo de la tierra, yréys á la parte y lugar contenida en el dicho auto, donde mejor y más cómodamente os paresciere convenir para la execución y cunpli-

miento dél, y procuraréys saver é ynquirir quién son los delincuentes é agresores principales de las dichas muertes y rrobos, y en ellos haréys el castigo que convenga con la moderación pusible, de suerte que queden escarmentados, de manera que sepan y entiendan que lo que hizieren mal an de ser castigados; é procuraréys cobrar todos los yndios é yndias é criaturas que ansí llevaron cautivos y que así tuvieren en su poder, así del dicho pueblo de *Tariaca* como de otro qualquier que estén de paz y ayan dado la obediencia á su magestad, los quales rrestituiréys á sus pueblos y naturales; y si os paresciere para más seguridad de los dichos naturales y que los que están de guerra entiendan que vays de propósito y para asistir, fundar y poblar un presidio y fuerte, lo podáys hazer y fundar en la parte y lugar que más cómoda y para más seguridad vuestra y de vuestra gente os pareciere, fortaleciéndolo de suerte que no podáys ser ofendidos, para desde allí correr la tierra y ver y saver lo que en ella ay; y si de lo suso dicho rresultare venir algunos pueblos, de los que están de guerra, de paz y dieren la obediencia á su magestad, los rresciviréys debaxo del anparo y proteción rreal, rregalándolos y acariciándolos para que los demás se arrimen á la venir á dar; y aviendo venido de paz algunos pueblos de naturales, si os paresciere que cómodamente se podrá sustentar un pueblo y que permanecerá, poblaréys é fundaréys en el rreal nonbre una ciudad ó villa en la parte de más comodidad de tenple, tierras y aguas y las demás cosas nescesarias para el sustento de la vida humana que os paresciere, poniéndole el título é nonbre que viéredes ser más cómodo, teniendo atención que esté lo más cercano á puerto de mar que sea pusible; y para que en el govierno della aya la horden y cuenta é rrazón que convenga, nonbraréys para de presente, hasta que su magestad ó por quien lo pueda hazer otra cosa se provea, alcaldes é rregidores, escrivano y otros oficiales de rrepública que convengan, poniendo sus títulos é nonbramientos en la fundación de la dicha ciudad ó villa que servirá de libro de cavildo para en el ynterin que su magestad ó quien para ello tuviere poder otra cosa provean; y el dicho cavildo que así nonbráredes pueda, al tienpo que es costunbre, nonbrar otro, y esta horden se vaya teniendo en cada un

año hasta que el rregimiento sea perpetuo; y si para el sustento de la dicha ciudad ó villa os paresciere ser nescesario depositar los yndios que así vinieren de paz, lo podáys hazer en las personas que os paresciere, teniendo atención á que los tales acudan á los demás con alguna parte de lo que los dichos yndios dieren; y esto haréys con mucha horden y claridad, de suerte que todos se sustenten y ninguno se quexe ni sienta agravio; y en esto y en todo lo demás de suso rreferido haréys aquello que viéredes que convenga al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad, como quien tiene de tener las ocasiones y cosas presentes; y de la dicha fundación y nonbramiento de oficiales y depósitos de yndios y de las demás cosas que rrequieren rrazón é aviso, me lo traeréys ó ynviaréys en forma con mucha claridad, para que yo la dé á su magestad ó á los señores de su rreal audiencia de *Guatemala* ó á quien la deva dar; y mando á qualesquier justicias desta provincia, vezinos y moradores della, capitanes y soldados y otras qualesquier personas, os tengan y acaten y obedezcan por tal mi lugarteniente de capitán general; y en las cosas al dicho cargo anexas y concernientes y en el uso dellas, vos no pongan enbargo ni ynpedimento alguno, antes vos lo dexen y consientan usar libremente y os guarden y hagan guardar todas las franqueças, exenciones é ynmunidades que á los tales les suelen y deven ser guardadas, y cunplan vuestros mandamientos, y acudan á vuestros llamamientos so la pena ó penas que les pusiéredes, las quales yo e por puestas y por condenados en ellas; y os doy poder y comisión para las executar en las personas que rrebeldes é ynobidientes fueren; que para usar y exercer el dicho cargo y nonbrar oficiales de guerra y otros que convengan, y conpeler y apremiar á las personas que os parescieren y á los vezinos encomenderos, por mí nonbrados en un auto por mí pronunciado, á que vayan á servir á su magestad, y sacar armas y demás peltrechos nescesarios para la dicha jornada de donde los oviere, y de los pueblos los yndios que fueren nescesarios para vuestro buen aviamiento y de la gente que con vos fuere, os doy tan cunplido y bastante poder como yo le tengo del rrey nuestro señor y de derecho se rrequiere, con sus yncidencias é dependencias, anexidades y conexidades en forma;

y os encargo mucho la conservación y buen tratamiento de los naturales, y no consentiréys se les hagan agravios ni molestias. Fecho en *Cartago*, á primero del mes de abril de mill y seizientos é cinco años = (f.) Don Juan de Ocón y Trillo = Por mandado del governador y capitán general = (f.) Gaspar de Chinchilla, escrivano público y de governación.

Yo Francisco de Arrieta, escrivano nonbrado, doy fee y verdadero testimonio á todos los que la presente vieren de como en el libro de cavildo desta ciudad de *Santiago de Talamanca* del valle del *Duy* están los autos fechos sobre su fundación, que su thenor, sacados á la letra, es como se siguen :

En el rreal de *Viceita*, provincia de *Ateo* del valle del *Duy*, lunes, como á las nueve del día, poco más ó menos, que se cuentan diez días del mes de otubre del año de mill y seizientos é cinco años, el capitán don Diego de Sojo y Peñaranda, teniente de capitán general por su magestad en estas provincias de *Costa Rica*, en presencia de mí el escrivano ynfraescripto, dixo que, por quanto á su merced le fué cometido y mandado por don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general ques destos pueblos y provincias de *Costa Rica*, hiziese la conquista y pacificación de todos los pueblos y provincias de yndios que llaman de tierra adentro, que son desta governación y estavan por conquistar; y se le dió comisión para que, aviendo hecho la dicha conquista é pacificación, si le paresciese ser nescesario y conviniente, para la conservación de lo que así se conquistase é pacificase, poblar un pueblo de españoles con título de villa ó ciudad, lo pudiese hazer, como más largamente consta de la dicha comisión como más largamente se rrefiere; atento á lo qual y á que de los autos que se an fecho sobre el discurso de la dicha conquista y otras causas consta y paresce ser nescesario y conviniente al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad poblar un pueblo de españoles en el asiento que de presente tiene este dicho rreal, para que mejor se pueda conservar en la paz y quietud en que se an puesto los yndios naturales de la provincia de *Ateo*, *Viceita*, *Quequexques*, *Terrebes*, *Usabarú*, *Munagua*, *Xicagua*, *Acaque*, *Cabécara*, que son los que se an conquistado y pacificado, y los naturales dellas

mejor puedan ser castigados, enseñados é yndustriados en las cosas de nuestra sancta fee cathólica y que vengan al verdadero conoscimiento della; dixo que, usando de la dicha comisión y cunpliendo con su thenor, y en la vía é forma que de derecho mejor lugar aya, en nonbre del Rey nuestro señor, fundava é fundó, poblava é pobló, en el dicho sitio queste dicho rreal de presente tiene, un pueblo de españoles con título de ciudad y nonbre de la ciudad de *Santiago de Talamanca*, para que por tal ciudad y de tal nonbre sea ciudad tenida y nonbrada, y goze de todas las preeminencias y exenciones, prerrogativas é ynmunidades que su magestad del rrey nuestro señor tiene concedidas y hechas de merced á las ciudades que en su rreal nonbre nuevamente se pueblan en estos sus rreynos é señoríos de las Yndias; la qual dicha población y fundación de ciudad dixo que hazía con el asiento y traça de plaça y calles y solares de casas conforme al padrón que dello se hizo, questá con este auto, paresce, y con el número de vezinos que parescieren firmados al pie de un auto por su merced proveydo en esta causa, que son los que, con zelo de servir á Dios nuestro señor y á su magestad, an querido y quieren de su voluntad avezindarse en la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca* que así nuevamente se puebla en su rreal nonbre; á los quales, en nonbre de su magestad, les haze merced de los solares que en el padrón de la dicha ciudad tienen escritos sus nonbres, para que puedan hazer en ellos como tales vezinos sus casas de viviendas y los ayan y tengan por suyos en propiedad, si su magestad otra cosa no proveyere y mandare; y que elegía y eligió, en nonbre del rey nuestro señor y en virtud de la comisión que para lo hazer tiene, para el buen govierno de la dicha ciudad y rregimiento della, al capitán Pedro Flórez por alcalde hordinario, y al sargento Martín de Beleño y á Niculás de Rodas y Ximón Sánchez y á Juan de Araya por rregidores; declarando por más antiguo de los rregidores al dicho sargento Martín de Beleño, para que como tal sea el suyo el primer voto, y el segundo el de Niculás de Rodas, y por este horden procedan los demás rregidores en su antigüedad como van nonbrados; y por escrivano público y del cavildo de la dicha ciudad, á Diego de Sosa; al qual dicho alcalde hordinario é rregidores y escrivano di-

chos dixo que dava é dió, en nonbre de su magestad, poder é facultad en forma tal qual de derecho se rrequiere para poder usar y exercer bien y cunplidamente cada uno dellos el uso del oficio en que a sido nonbrado lo que rresta deste presente año de mill y seizientos é cinco años; y para que, venido el día de año nuevo del año de seizientos é seis años, puedan juntarse á cavildo en la forma é manera que su magestad tiene hordenado y mandado, y así juntos puedan elegir dos alcaldes hordinarios y dos de la hermandad, y quatro rregidores ó más, los que le paresciere convenir para el buen govierno de su rrepública, y un alguazil mayor, y un procurador y mayordomo de la ciudad; y mandava y mandó quel dicho horden se guarde y cunpla en el hazer de las eleciones de oficiales de rrepública en cada un año, hasta que su magestad, ó quien de derecho en su rreal nonbre lo deva é pueda hazer, otra cosa provean y manden; teniendo sienpre en el hazer de las dichas eleciones atención no esceda el número de los oficiales de rrepública que eligieren al que rrequiere para su buen govierno el número de vezinos que la ciudad tuviere; y quel dicho alcalde y rregidores y escrivano de suso nonbrados parezcan ante su merced y hagan la solenidad del juramento que deven hazer de usar bien y fielmente el uso de los oficios en que cada uno dellos a sido eleto; y que así fecho, los a por rrescividos en ellos; y manda á todos los vezinos y moradores, estantes y habitantes en la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca* ayan é tengan, acaten y obedezcan por tal alcalde hordinario al dicho capitán Pedro de Flórez, y por rregidores y escrivano público y del cavildo á los dichos sargento Martín de Beleño, Niculás de Rodas, Simón Sánchez de Guido y á Juan de Araya y á Diego de Sosa, so pena quel que lo contrario hiziere será castigado con todo rrigor; y que este auto y fundación de la dicha ciudad y padrón de su forma é traça y el auto arriba citado en esta causa proveydo, se ponga en el libro de cavildo que se a fecho, yendo este auto por cabeça dél y luego el dicho auto citado y padrón de ciudad; y que en el ynter que aya más número de vezinos, ande la vara de alguazil mayor entre los quatro rregidores nonbrados, usando el oficio de alguazil mayor tres meses el rregidor más antiguo, y por este horden vayan sucediendo los de-

más rregidores; y así lo proveyó é mandó é firmó de su nonbre = (f.) Don Diego de Sojo = Ante mí = (f.) Fran^co^. de Arrieta, escrivano nonbrado.

Otro si dixo que, atento á ques conviniente é nescesario al pro y utilidad común de los vezinos de la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca* nonbralle exidos é jurisdición, dixo que, en nonbre del rrey nuestro señor y en la vía é forma que mejor lo pueda é deva hazer, nonbrava é nonbró por exidos á la dicha ciudad media legua en quadro á la rredonda della, y le señala é da por jurisdición, en latitud toda la tierra é término que ay desde lo alto de la cordillera hasta la mar del norte; y en longitud, desde el rrío *Tarire*, por el paso que se pasa yendo de la dicha ciudad á la provincia de *Tariaca*, toda la tierra que corre al este, ques el largo della, hasta el *Escudo de Veragua*, ques el término que parte esta governación de la de *Veragua*; y declara que si paresciere ser nescesario andando el tienpo poblar, en los términos declarados y señalados por jurisdición á la dicha ciudad, otra ciudad ó villa, se le pueda dar por jurisdición, de la señalada, á la que nuevamente se poblare, la parte que al dicho governador y capitán general don Juan de Ocón y Trillo le paresciere; y que en todo lo que toca á lo dicho sea más ó menos lo que su merced mandare; y así lo proveyó y firmó en el dicho día, mes y año dichos = (f.) Don Diego de Sojo = Ante mí = (f.) Fran^co^. de Arrieta, escrivano nonbrado.

En la ciudad de *Santiago de Talamanca* del valle del *Duy*, provincia de *Costa Rica*, martes, como á las honze del día, poco más ó menos, que se cuentan diez y ocho días del mes de otubre de mill é seizientos é cinco años, el capitán don Diego de Sojo y Peñaranda, teniente de capitán general en estas dichas provincias por su magestad, dixo que, por quanto á su merced le fué cometido y mandado por don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general ques destas dichas provincias, hiziese la conquista é pacificación de todos los pueblos de yndios que son de guerra y se yncluyen en su govierno; y que, fecho y pacificados los dichos yndios, si le paresciese conviniente y nescesario, para sustentar lo que así se pacificase en paz y quietud, poblar un pueblo, villa ó ciudad de españoles, lo pudiese hazer, y siendo nescesario lo pudiese hazer; y po-

ner y dar en depósito, á los vezinos de la tal villa ó ciudad que ansí poblase, los yndios que oviese pacificado; como todo más largamente consta de la comisión que para ello se le dió, á que se rrefiere; atento á lo qual y á que en cunplimiento della su merced vino á este dicho valle del *Duy*, con número de gente de oficiales de guerra y soldados, con los quales a conquistado é pacificado é puesto debaxo de la rreal obidiencia del rrey nuestro señor las provincias é pueblos de yndios de los *Ateos, Viceitas, Quequexques, Terrebes, Uçabarú, Xicagua, Muyagua, Çucaque, Cabécara*, y poblado en nonbre del rrey nuestro señor esta dicha ciudad; y que, para que se puedan sustentar los vezinos della, y los naturales nuevamente pacificados mejor y con más cuidado y diligencia sean dotrinados y enseñados en las cosas de nuestra sancta fee cathólica, conviene hazer depósito de los dichos yndios en las personas que más beneméritas son de los dichos vezinos y conquistadores; dixo que, por el tienpo que fuere la voluntad del rrey nuestro señor y la del señor presidente de la rreal audiencia de *Guatemala*, governador y capitán general de su distrito, y de quien de derecho lo puede y deve hazer, en nonbre de su magestad, hazía é hizo el dicho depósito de yndios que ansí se an pacificado en los dichos vezinos conquistadores en alguna rremuneración de los servicios que á su magestad an fecho en la dicha conquista, en la forma é manera siguiente:

Primeramente se pone en la rreal corona la tercia parte de todos los yndios que son y pertenecen á la provincia de *Ateo* y son subjetos de presente al cacique principal della llamado *Ygrama*, con el mesmo cacique, por cabecera = Yten en las dos partes de yndios que de la dicha provincia rrestan y quedan, se dan en depósito á Simón Sánchez de Guido cinqüenta yndios = Yten en la dicha provincia y dos partes della se dan en depósito á Alonso de Guido quarenta yndios = Yten en la dicha provincia y dos partes della rreferidas se dan en depósito á Pedro Pérez treynta y cinco yndios = Yten en la provincia de *Viceita* se dan en depósito á Niculás de Rodas sesenta yndios = Yten en la dicha provincia de *Viceita* se dan en depósito á Perafán de Rivera quarenta yndios = Yten en la dicha provincia de *Viceita* se dan en depósito á Diego Sánchez Picón

treynta yndios = Yten en la dicha provincia de *Viceita* se dan en depósito á Francisco Ferreto quarenta yndios = Yten en la dicha provincia de *Viceita* se dan en depósito á Diego de Acevedo quarenta yndios = Yten en la dicha provincia de *Viceita* se dan en depósito á Juan Esteves treynta é cinco yndios = Yten se deposita el pueblo de *Terrebe*, que, según la rrelación que se a tenido de los caciques dél, es de sesenta yndios, en Diego de Sosa y en Juan Alonso; declarando que, de cinco partes del dicho pueblo y vezinos dél, aya y goze el dicho Diego de Sosa las tres partes del aprovechamiento que dieren conforme á la tasación que se hiziere, y el dicho Juan Alonso las otras dos partes = Yten se da en depósito el pueblo de *Curaqua* á Pero Sánchez de Oviedo, con el cacique *Taricura* = Yten el pueblo de *Quequexque* se da en depósito al sargento Martín de Beleño y á Antonio Rodríguez; declarando que, de cinco partes del dicho pueblo é yndios dél, aya y lleve, del aprovechamiento que dieren conforme á la tasación que se hiziere, las tres partes el dicho sargento Martín de Beleño, y las dos el dicho Antonio Rodríguez = Yten el pueblo de *Usabarú* se da en depósito al capitán Pedro Flórez y á Juan Fernández; declarando que, de nueve partes del dicho pueblo é yndios dél, aya é lleve, del aprovechamiento que dieren conforme á la tasación que se hiziere, el dicho capitán Pedro Flórez las seis partes, y el dicho Juan Fernández las tres = Yten los pueblos de *Çucaque* y *Aráu*, que, según la rrelación que an dado los caciques dellos, serán de treynta yndios, se dan en depósito por desta cantidad los dichos pueblos á Pablo Milanés = Yten el pueblo de *Xicagua* se da en depósito á Felipe Monge = Yten el pueblo de *Muyagua* se da en depósito á Juan de Araya = Yten el pueblo de *Cabécara* se da en depósito á Francisco Rodríguez y á Domingo López para que ayan y gozen de él por mitad los aprovechamientos que los yndios del dicho pueblo dieren conforme á la tasación que se hiziere = Yten en el pueblo de *Coxirón Ducagua* se da en depósito á Luis de Fietes quarenta yndios = Yten en el dicho pueblo de *Coxirón Ducagua* se dan en depósito á Baltasar Gonçález quarenta yndios = Yten en el dicho pueblo de *Coxirón Ducagua* se dan en depósito á Juan Gallo de Escalada treynta é cinco yndios.

Los quales dichos depósitos, fechos en la manera suso rreferida, su merced del dicho teniente dixo que hazía en nonbre de su magestad y en virtud de la comisión que, como dicho es, tiene, en las personas rreferidas, con cargo que los suso dichos tengan y pongan mucho cuidado y diligencia en que los yndios que así se les depositan sean dotrinados y enseñados en las cosas de nuestra sancta fee cathólica, de suerte que, con la mayor brevedad que sea pusible, vengan al verdadero conoscimiento della, y que no consientan sean vexados ni molestados por ninguna persona, y que no lleven otro aprovechamiento alguno dellos más de tan solamente aquél en que fueren tasados por quien lo pueda y deva hazer; declarando como declara que, en el ynterin que esta tasación se haze, puedan las personas contenidas en este auto de depósito hazer con los yndios que á cada uno dellos le son depositados una milpa de maiz para su sustento y que le den ayuda de yndios para hazer sus casas de viviendas, de paxa; con que esto se haga de suerte que los dichos yndios no rrescivan en lo hazer agravio ni mal tratamiento alguno.

Otro si an de ser las dichas personas, en quien se hazen los dichos depósitos, obligados á mantener vezindad en esta dicha ciudad, procurando en todo lo que les sea pusible permanezca y se sustente poblada, como ciudad poblada en nonbre de su magestad; y se declara y manda quel que no hiziere vezindad y desanpare la población de la dicha ciudad, pierda el derecho al depósito que en el tal se hizo; y que los unos y los otros sean obligados á sustentar por seis meses primeros siguientes, del aprovechamiento que los dichos yndios les dieren, á los demás vezinos que son desta ciudad de presente, en quien no se hizo depósito y rrepartimento de yndios; cuyo acomodamiento y rrepartimiento de lo que para este efeto á los tales vezinos se les a de dar, rremite á la justicia é rregimiento desta dicha ciudad; á los quales encarga lo hagan de manera que ninguna de las personas á quien tocare sea agraviada, y quel dicho cavildo sea obligado á ynviar este auto al señor presidente de la rreal audiencia de *Guatemala*, governador y capitán general de su distrito, para que su señoría lo vea y confirme, siendo servido, é provea en el caso lo que más convenga al servicio de su magestad; así lo proveyó é

mandó é firmó de su nonbre; y declara, por el descargo de su conciencia, que las personas rreferidas é nonbradas en este auto de depósito, más Juan de Mora que, por algunos rrespetos del servicio de su magestad, no quiso que se le diesen en depósito yndios, son las personas más beneméritas de los conquistadores que entraron con su merced á la pacificación destas provincias y que mejor merescen se les haga merced de premialles los servicios que á su magestad an fecho en le aver conquistado y pacificado estas dichas provincias como lo an fecho; y para que dello conste, lo firmó de su nonbre = (f.) Don Diego de Sojo = Ante mí = (f.) Fran^co^. de Arrieta.

CARTAS DEL OBISPO DE PANAMÁ Á S. M. Y RELACIÓN DE LOS PUEBLOS DE VERAGUA.—AÑOS DE 1605 Y 1606 (1).

Señor = Este es el duplicado de la que escriví el año pasado con los galeones que tuvieron tan triste suceso, cuya memoria a de ser muy viva á todos los cristianos que a de causar tan general sentimiento por aver cabido á todos parte de la pérdida; aya su divina magestad perdonado á los que perecieron en ellos y consuele á los afligidos, y á vuestra magestad dé muchos años de vida como la cristiandad lo a menester, que yo, por la obligación que me corre, en mis sacrificios y oraciones se lo suplicaré, y encomendaré con muchas veras á mis feligreses hagan lo mismo, y haré le den gracias porque fué así servido, y lleve con bien la poca plata que quedó en los que arribaron y la que baxó en esta armada, que será bien menester para rreparar la quiebra del daño; encamínelo todo su divina magestad como más convenga á su santo servicio y al de vuestra magestad.

El año prósimo pasado gasté todo en la visita deste obispado y en la governación de *Veragua*, que era lo que me quedava por visitar; y lo que puedo dezir en rrazón della es que la dicha provincia tiene quatro pueblos de españoles, que acá los llaman ciudades; que el uno es *Santiago del Alhange*, que por otro nonbre se llama *Chiriquí*, que está á los confines de *Nicaragua*, que pobló el capitán Pedro de Montilla; el otro *Nuestra Señora de los Remedios*; otro *San Pedro del Montijo*; y otro *Santa Fee*; los vezinos que tiene, así encomenderos como que no lo son, y el tienpo que se fundó cada uno, mandará vuestra magestad ver prontamente con la ynstrución que fué servido dar á los pobladores y conquistadores de yndios, que van con ésta; en virtud de

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 3, legajo 14.

la qual persuadí y prediqué á los vezinos para que no pretendiesen ynorancia en las cosas de su salvación; los yndios que viven en ellos no están poblados, de que tienen gran necesidad, así para ser dotrinados y enseñados en nuestra santa fee católica, de que ahora carescen; ni son cristianos, y si algunos lo son en *Chiriquí* y en los *Remedios*, es por ynorancia de los curas que los an hecho, fuera de los que sirven á los encomenderos en sus casas, sin catequizarlos y mostrarles lo que rresciven; que los que ay en *San Pedro del Montijo* y en *Santa Fee* son más ladinos, que casi hablan con nuestro propio lenguage, y andan vestidos casi todos los que yo vi, que como cosa nueva me venían á ver; ni sus encomenderos se la dan ni les enseñan policía cristiana, que son las dos cosas á que están obligados por lo que los yndios les dan, y hazer cuerpo de rrepública, sino que andan desnudos como bárbaros y así se sirven de los varones y de las henbras con harta desonestidad; y desta manera es ynposible el obispo darles dotrina; y ay muchos de sus encomenderos que ponen á un mozo para que les coja su sudor y travajo y á ellos no les ven; en rresolución, si el obispo de *Chiapa* viniera agora, bien pudiera hazer otro libro, aunque en lo que toca matarlos y hecharlos á los perros, no lo hazen, pero de sus almas no hazen más caso que si lo fuesen, pues faltan en lo que arriba digo, porque comen de su sudor; pésales mucho que uno les falte y hazen grandes diligencias para lo cobrar; y de aquí verá vuestra magestad la libertad que tendrán para sus matrimonios y otros contratos. Savidos estos agravios por esta rreal audiencia y aviéndose pedido que saliese un oydor á visitar la tierra, como vuestra magestad lo tiene ordenado y mandado, y poblarlos, que es el rremedio más eficaz para su quietud y el que se les puede dar, los que vuestra magestad promovió á Lima se escusaron y los que ahora ay, que son dos, dizen que la audiencia está falta de jueces este año, y los que ay, ocupados en las comisiones que vuestra magestad les a mandado, y que lo dexan quando aya más jueces; aunque el licenciado Cristóval Cacho de Santillana, que ahora es el más antiguo en ella (de quien tengo mucha satisfación por aver dado en el tienpo que a que rreside en ella muy grandes muestras de rreto juez y zeloso del rreal servicio de

vuestra magestad y que acude á las cosas dél y á las que son de su obligación con mucho cuidado y entereça é justificación), a comunicado conmigo algunas vezes este negocio y quánto lo avía esforçado con sus conpañeros en tienpo que la audiencia estava con quatro oydores, y no se avía podido rresolver la salida por averse escusado los más antiguos, y que si él no se hallara ahora ocupado con nueva comisión de vuestra magestad y no dexara el audiencia con un solo juez, saliera á hazer la dicha visita, por ver quanto ynporta ; vuestra magestad se sirva de mandar proveer el rremedio que más convenga para que estas almas no se pierdan y se haga con ellas todo lo que se pudiere para que sean cristianos y se salven, que es gente dócil y que de buena gana aperciven lo que se les enseña, como testigo de vista y de esperiencia lo puedo certificar.

No llegué á *Santa Fee* porque enfermé en el camino en un sitio que llaman el *Naranjal*, estancia de las rriberas del rrío de *Escoria* del término de la dicha ciudad ; y después de convalecido, no ovo necesidad de llegar allá, por estar todos los vezinos y tener todos sus hatos, ganados y estancias en la rribera del dicho rrío y circunvecinos, que no van á la dicha ciudad sino es la semana santa y quando el cura les conpelle, por estar casi diez leguas de camino, y las seis muy malo y de montañas y sierras, y no tener allá sino los güesos de sus pasados y la caxa de vuestra magestad ; y dizen allí están desde que se pobló *Veragua* ; y ellos tienen grandísima voluntad y aun necesidad de que este pueblo se pase á estas rriberas, por la molestia que rresciven en yr tan largo camino y estar casi todo el año sin misa ; yo hize en la estancia que arriba digo una enrramada con su capilla grande, donde les dixe misa y confirmé á los que deste santo sacramento tuvieron necesidad ; allí baxó el cura y Juan de Carrascal, contador de la rreal hazienda, sin quedar en el pueblo más que unas mugeres viejas y Domingo Hernández encomendero de más de ochenta años ; servirá muy bien para esto la visita y que un oydor vea por vista de ojos si convendrá mudar este pueblo y á dónde, para que los vezinos tengan más comodidad para oyr los officios divinos y que estén muy cerca de sus haziendas.

Por cunplir con mi obligación y con lo que vuestra magestad tiene mandado se le avise de las personas cuyos sujetos fueren á propósito en este rreyno para ocuparles en su rreal servicio, me a parecido avisar que lo es el padre fray Alonso Hernández de Paredes, que vino por guardián del convento de san Francisco desta ciudad y por comisario de la santa ynquisición, que es un padre de mucha aprovación, cristiandad, dotrina y rreligión, y que acude á las obligaciones de anbos officios con mucha satisfación de todos ; yo lo tengo, por lo que e visto y entendido, por súdito que merece que vuestra magestad le honrre y haga merced, y que savrá descargar la rreal conciencia de vuestra magestad. La divina guarde muchos años á vuestra magestad como la cristiandad lo a menester. *Panamá* y setienbre 28 de 1605.

El licenciado Cacho, que arriba rrefiero que esforçó con muchas veras que el oydor más antiguo saliese á la visita desta tierra, deseoso de enterarse de las cosas della y cunplir con su obligación, a seis meses que salió y escrive de *Chiriquí*, que es el último pueblo de la provincia de *Veragua*, que confina con la de *Nicaragua* y el primero que visitó, que a enpeçado á fundar dos pueblos de yndios, así de los encomenderos como de los que no lo son, y pidió sacerdotes para la dotrina dellos; ánsele enviado dos; á vuestra magestad él escrivirá de la ynportancia que es todo lo que arriba rrefiero; vuestra magestad se servirá, por lo que toca al servicio de Dios nuestro señor y al de vuestra magestad y bien común de aquellas pobres ánimas, mandar que se haga la visita con cuidado y se asienten estas cosas de una vez, para que quede establecido para sienpre la orden que se a de guardar en la administración destos pueblos nuevamente fundados, y la obligación que a de correr entre los encomenderos y estos pobres yndios, y en todo lo demás que conviniere á su aumento.

Llegada la armada del Perú con la plata de vuestra magestad y de particulares á esta ciudad, traxo nuevas como el obispo de *Quito*, promovido para las *Charcas*, era muerto ; y pareciéndome que sería de algún ynconveniente y estorvo para la división, si era que se oviese de hallar presente los ynteresados á ello, lo avisé á vuestra magestad para que mandase proveer lo que conviniese ; después se-

gundó nueva que quedava caminando para *Lima* y de allí á las *Charcas*; ame parecido dar este segundo aviso para que se heche de ver fué nueva yncierta. En 29 de julio de 1606 = (f.) A. Epíscopus de Panamá.

Relación de los pueblos que tiene la provincia de *Veragua* del rreyno de *Tierra Firme* y de los vezinos que cada uno de ellos tiene, así de los que son encomenderos como los que no lo son, y el tienpo que a que cada pueblo se fundó ; la qual a hecho el obispo deste rreyno, que rresultó de la visita que hizo el año pasado de 1604 en la dicha provincia.

Santa Fee = El pueblo más antiguo que la dicha provincia tiene es *Santa Fee de Veragua*, que a cinqüenta años que se fundó ; tiene la caxa rreal y la fundición y los vezinos siguientes :

Encomenderos : Francisco Gómez de Soto, Domingo Hernández, Andrés Rodríguez de Mesa, la viuda de Andrés Lobo, el menor de Torivio Rodríguez, Juan Cosme, el capitán Juan Montesdoca, Juan de Yllescas Bocanegra.

Los que no son encomenderos : Juan Ruiz Baraona, Miguel Rodríguez fundidor, Jorge Ramos, Juan Carrescal contador, Sebastián Gonçález, Domingo Gonçález, María de Mesa viuda, Francisco Rodríguez Bisuete.

El Montijo = El pueblo de *San Pedro del Montijo* a catorze años que lo fundó Pedro Fernández Cortés por comisión de Gonçalo Gómez de la Cámara, governador que fué de la dicha provincia; tiene los vezinos siguientes y todos encomenderos :

El capitán Francisco Hernández Quintero, Láçaro Bravo su hijo, doña Juana de Bornao, el capitán Juan Vázquez, Diego Hernández Machón, Juan de Yllescas Bocanegra, Pedro Coque Riquelme, Diego del Castillo, Juan Martín Gallego, el capitán Pedro Fernández Cortés poblador, Rodrigo de Guevara, el capitán Juan de Guerrel, Domingo Hernández, Pedro Perdomo menor, Rodrigo Gonçález, Alonso García Monrrío, Andrés Rodríguez.

Vezinos que no tienen encomienda : Francisco Samaniego, Gerónimo Hernández, Sebastián Alonso Pregado, Francisco Martín Gallego, Andrés de Ávila, Juan de Villarreal, su cuñado marido de doña Mariana, Pedro de Villarreal.

La Atalaya = Tiene el término del *Montijo* un pueblo de yndios libres que se llama la *Atalaya*, que acuden al *Montijo* y el cura dél los sacramenta y dotrina; tendrá como diez y seis yndios casados.

El Pueblo Nuevo llamado los Remedios = Tiene la dicha provincia otro pueblo que se llama *Nuestra Señora de los Remedios*, y por otro nonbre el *Pueblo Nuevo*; fundóse el año de mill quinientos y ochenta y nueve; tiene hasta treynta vezinos encomenderos y otros diez que no lo son.

Encomenderos: el capitán Sebastián Zanbrano, el capitán Alonso Venegas de Vergara, el capitán Francisco de Morales, el capitán Juan de Narváes, Juan Zapata, Francisco Hernández Oyos, el capitán Juan Carrillo, el capitán Antonio de Sandoval, Francisco de Nava, Juan de Cavallos Rojas, Elvira Megía viuda, otra viuda su hermana, Rodrigo Martín, Miguel Martín, Antonio Matuceres, Pedro de Lescano, la encomienda del capitán Montesdoca, Nicolás de Herrera, Pedro Sánchez albañil, Juan Manuel de Aguilar, el capitán Martín Ruiz de Astraya, la encomienda de hijo de doña Bernardina, Catalina Hostia viuda, Felipe Camargo. Ay otras quatro encomiendas cuyos vezinos viven en otras partes.

Demás de los vezinos que no son encomenderos, que estos son hasta diez, tiene mucha gente estravagante que acuden allí por ser pueblos de contratación y que en él se hazen muy buenos navíos, por tener mucha madera y buen astillero; y es tanta la gente, que acontece algunas pascuas entrar en la yglesia cien españoles.

Santiago de Alhange, llamado Chiriquí = El último pueblo que tiene la dicha provincia, que confina con la de *Nicaragua*, se llama *Chiriquí* y por otro nonbre la ciudad de *Santiago de Alhange*; fundóla el capitán Pedro de Montilla Añasco el año pasado de mill quinientos é noventa y uno; tiene los vezinos siguientes:

Encomenderos: el capitán Pedro de Montilla fundador, Gabriel de Torres, doña Ysabel de Aguirre, Alonso Miguel, el capitán Pablo de Morales, Andrés Gómez de Soto, el capitán Juan Guerrel, Baltasar de Zaragoza, el capitán Gaspar Manuel, Benito de Ovalle, Enrique Rodríguez, Alonso Núñez, Juan de Cavallos, el capitán Pedro Juan de Mojica.

Vezinos sin encomienda : Alonso Rodríguez de la Paz, Bartolomé Gutiérrez, Martín Lorenzo, Mateo Gómez, Francisco Ortiz, Juan Fernández, Alonso Ruiz.

Esta rrelación haze el obispo para que su magestad la mande ver y dé la ynportancia, que es lo que rrefiere en la carta que escrive á su magestad tocante al govierno de la dicha provincia de *Veragua*, y provea del rremedio que conviene; y lo firmó = (f.) A. Epíscopus de Panamá.

INFORME DEL OIDOR LICENCIADO CRISTÓBAL CACHO DE SANTILLÁN. — AÑO DE 1606 (1).

Señor = ... Para dar cuenta á vuestra magestad del estado desta tierra que estoy visitando, es menester mucho tienpo y espacio; y así, acabada la visita, haré como vuestra magestad lo tiene ordenado. Lo que ahora tengo que dezir es que comencé la visita por este lugar, ques el más apartado de *Panamá*, por obligarme á acabarla y proseguirla, con la esperança y gusto de yrme acercando á mi casa; que de otra manera, viéndome cansado, entrado el ynvierno y cercado y vencido de dificultades como estoy, ó que hacía falta en *Panamá*, la dexara y rrecogiera con menos causa que desde aquí lo puedo hazer. Hallé toda esta tierra desencuadernada, tan miserable, pobre y afligida, que no ay lugar de los más miserables de Castilla que más lo sea, por la calidad de la tierra, flojedad de los yndios y sus encomenderos, que sólo an atendido los más á captivarlos y oprimirlos; de manera que, si se castigasen con rrigor sus escesos, la tierra se despoblaría, porque ninguno ay que aya tratado como deve de mirar por el bien de los yndios y poblarlos y que se les diese dotrina y pusiesen en pulicía, ni aspirado á otra cosa que servirse en sus rroças, casas y hatos de todos los que an querido, á su eleción y gusto, y hécholes otras demasías, y baptiçado muchos sin cathequiçarlos, que viven entre sus conpañeros y se casan á su usança, con la misma ceguedad y barbaridad que antes, sin que los governadores, que no an tenido menos culpa, ayan tratado de rremediarlo como devieron; que sólo, por comisión de Juan López de Sequeyra, que al presente lo es, un Francisco de Gama, portugués, hizo aquí unos autos de poblaciones y envió testimonios al audiencia que avía poblado tres pueblos y sacado de paz todos los yndios convezinos; y fué todo falso, que

(1) — Archivo General de Indias -- Estante 69, cajón 2, legajo 25.

no salió yndio ni hizo más que los autos de la población y señalar los sitios, que eran bien fuera de propósito; y en el uno dellos un alcalde hizo un buhío que luego lo quemaron, y ansí an pasado los demás. Son los yndios gente miserable y muy pobre; andan desnudos los honbres, y las mugeres se cubren algunas partes del cuerpo con mantillas de algodón ó de corteças de árboles; no conoscen Dios ni se les a entendido que tengan rreligión alguna, solo su fin es comer y beber y enborracharse; y en todo son como bestias, aunque los de este lugar más fáciles y alegres que los que e visto de otros; y así, con caricias y buen tratamiento, y haziéndoles pagar algunas cosillas que se les devían y otras que les avían quitado, y dándoles otras bien ligeras, los tengo contentos y muy aficionados á poblarse y hazerse cristianos; tengo ya de un pueblo, en un muy apacible y buen sitio, donde pongo tres grandes parcialidades, hecha la yglesia y casa del cura y más de otras setenta, con su plaça y calles; yráse prosiguiendo en la fábrica y se acabará con brevedad, que hasta agora no se a podido hazer más por dar lugar á que corten sus rroças y las de sus encomenderos, y las quemen y sienbren; de otros yndios que llaman *Chiriquíes* y viven en la mar, de donde no me atrevo á sacarlos por la esperiencia que ay que se mueren en saliendo á tierra firme, hago otro puebleçuelo pequeño, donde pondré á un español que les enseñe la dotrina, y los encargaré al cura deste lugar, que en una canoa puede con facilidad yr un rrío abaxo á dezirles misa y administrarles los sacramentos; an sido estos yndios la llave y defensa desta tierra y muy fieles á los españoles, y así procuro darles gusto; tiéneme afligido la falta que ay de sacerdotes para estas dotrinas y aun de personas legas á quien encargarla, y aunque las e pedido á la audiencia, no vienen, y temo que por falta de pastor se pierdan estas ovejas y todo lo que travaxo, porque los yndios entenderán que los engañamos no dándoles padre que les enseñe y defienda; favorézcalo Dios como puede y encamínelo todo á su santo servicio. Ofréscenseme cada día dificultades y házenme falta las cédulas y ordenanças que vuestra magestad tiene dadas, y no aver avido otra visita en esta tierra, que aun la que hizo el licenciado Carvajal en *Veragua* muchos a, ni sus ordenanças no se hallan; y

estos pueblos nunca an sido visitados, porque el doctor Çapata no pasó de *Natá*, ques lo más cerca de *Panamá* y á donde ya no ay yndios sino los de *Penonomé* que están puestos en la corona; y el licenciado Salaçar, doctor Acuña y el licenciado Merlo, que an sido nonbrados, se escusaron, y todos an rrecelado la carrera y estos travaxos que yo padezco; mas ya que me cupo esta suerte, haré lo que pudiere y procuraré vencer estas y otras difficultades; espero en Dios que e de hazer un gran servicio á Dios y á vuestra magestad, si pueblo la tierra como e començado y la pongo en alguna rrazón y dispuesta para que otro oydor pueda acabar de poblar á los demás yndios destas sierras que no están del todo pacíficos, que, con el buen tratamiento de los poblados, espero an de salir y poblarse, como algunos que me an venido á ver an ofrescido; estos días e tratado de traer trigo y cebada de *Costa Rica* y hazer que se sienbre, que la tierra promete ser á propósito; envío dos españoles á *Cartago* que lo traygan; si esto tuviese efeto, sería el verdadero rremedio desta provincia y para *Panamá* muy gran rregalo y comodidad, porque se escusará traer la harina de los valles del *Pirú*, añeja y mal sana, de que proceden á vezes parte de las enfermedades de aquella tierra; a de ser menester travaxar hasta que esto llegue á dar fruto; y convendrá mucho que vuestra magestad mande muy apretadamente á la audiencia que se continúen las visitas desta tierra, como vuestra magestad tiene ordenado, sin yntermisión, que, por no averse hecho así ni aver oydor que quiera venir á ellas, está la tierra así y se an perdido tantas ánimas de yndios miserables; y no conviene menos que los governadores que vinieren sean personas cuerdas y bien entendidas, porque los que no son tales, más son peste y fuego para abrasarlo todo, que juezes ni governadores; al que agora ay, questá preso en *Panamá*, temen los vezinos mucho; yo los procuraré anparar si viniere al tienpo que estuviere en su provincia, que, llegado á *Panamá*, no puede sienpre la audiencia, porque las partes son pobres y no pueden yr á quexarse, y quando lo savemos está todo perdido; encamínelo todo Dios como puede á su servicio. E procedido con suavidad y blandura, tratando más de la población y conversión de los yndios que de ynquirir y castigar delitos pasados, si no son de los

que no se pueden disimular, porque si así no se haze será acabarlo todo; y ay tan pocos vezinos, que esta ciudad no tiene más de catorze buhíos con la yglesia, y en ellos no ay más de dos ó tres vezinos de quien hazer caso; y si Dios no proveyera de terror y miedo en los yndios y oviera puesto aquí al capitán Pedro de Montilla, fundador y conquistador desta tierra, que los sustenta y defiende sólo con el miedo y rrespeto que los yndios le tienen, todo se volviera á perder, que los yndios son muchos y oviera mill para cada cristiano; y es lástima con la pobreça quel dicho capitán y los demás viven, que sólo se sustentan con las sementeras que los yndios les hazen y algunas vacas que les crían, que todo aquí tiene poco valor por estar lexos de *Panamá* y aquella tierra tanbién pobre; y es tan poca la sustancia de ésta, que, para pagar las costas y salario de un escrivano y alguazil que traygo conmigo, no ay traça ni posible, y será forçoso que vuestra magestad se sirva de mandar que se le pague de donde fuere servido, que quando para una pobreça que á mí se me da, en que no ay para los fletes de mi rropa, falte, no lo sentiré tanto como que falte para mis ministros que sirven bien y con linpieça, como deven, y los sustento y hago la costa; porque, demás que esto conviene hazerse así con los ministros y yo lo haré sienpre que saliere á comisiones, de otra manera no pudieran averse sustentado, ni e tenido de qué poderles aplicar ni un rreal para sus costas y salarios....... Guarde Dios á vuestra magestad muchos años. En *Santiago de Alhange*, 26 de junio de 606 = (f.) El licdo. Xpóval Cacho de Santillán.

INFORME DEL OBISPO DE PANAMÁ. — AÑO DE 1607 (1).

Señor = ... Por otra mía de quinze de dizienbre del año pasado de seyzientos y cinco, di larga rrelación y rrepresenté á vuestra magestad como avía visitado por mi persona todo este obispado y señaladamente la provincia de *Veragua*, que tanta nescesidad tenía dello, por no lo aver hecho ninguno de mis antecesores, por la fragosidad de la tierra y ser provincia tan rremota; de cuya visita rresultó quel presidente y oydores desta Real audiencia se diesen priesa á que saliese uno dellos á visitarla; y siendo á cargo del oydor más antiguo hazer esta jornada, tocó al licenciado Cristóval Cacho de Santillana, y antes de su partida lo comunicó conmigo y quisò enterarse de lo que nescesitava de rremedio más preciso; y aviéndole significado que lo era poblar los yndios que vivían en los términos de las ciudades de los *Remedios* y del *Alange* de la provincia de *Veragua*, y dalles dotrina que tenían tanta necesidad della por ser gente ydólatra que vive en su ley y lengua, y que los encomenderos sólo cuidavan dellos para hazerles travaxar en sus haziendas, hizo su navegación á la dicha provincia, y en la dicha ciudad del *Alange*, en el término della, fundó dos pueblos de todos los yndios de aquella comarca, así de encomienda como de los que no lo son; que el uno se llama *San Pablo del Platanal* y está legua y media de la dicha ciudad, y tendrá dentro de dotrina ochenta vezinos yndios; y junto á éste, otro más pequeño, ques poblado de los yndios de la ysla de *Chiriquí* y tendrá de dotrina treynta y quatro yndios; y para anbos pueblos se enviaron, luego que avisó el licenciado Cacho, dos sacerdotes frayles de la orden de nuestra señora de las Mercedes, los que se pudieron hallar más á propósito para

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 4, legajo 31.

el dicho ministerio, y se les entregaron las dotrinas y enseñança de los dichos pueblos; y el dicho oydor a escrito que hazen grande fruto y lo harán mayor, porque los yndios es gente dócil y fácil; y llevándolos bien y tratándolos con caridad y amor, serán buenos cristianos; y en el término de la ciudad de los *Remedios*, de los yndios de aquella comarca, a fundado otros dos pueblos, el uno á una legua de la ciudad, junto á un rrío que se llama *Félix* y el pueblo *San Félix*, que tendrá agora cien casas; y tres leguas de la dicha ciudad, en un sitio que se llama *Guavala*, otro pueblo llamado *Santiago*, que tiene sesenta vezinos yndios; anbos son muy á propósito para su vivienda; y al pueblo *San Félix* se envió luego un padre de la conpañía que les enseñe la dotrina cristiana y les administre los santos sacramentos, y cathequiçará; y el otro pueblo por ser pequeño y más acomodado, pidió el dicho oydor que se agregara á la yglesia parroquial de la ciudad para que el cura della tomase á cargo el acudir á administrarles y enseñarles la dotrina cristiana; y yo le escriví que hiziese lo que le paresciese convenir para el aprovechamiento y enseñanza de los yndios; hasta agora no a avisado de lo que a hecho; y rrespecto de no aver avido clérigos sacerdotes para enviar, fué forçoso averse de valer de los rreligiosos, en cuyo favor despaché muy onrrados títulos para usar sus oficios; al dicho oydor le queda por visitar agora, en la dicha provincia, *San Pedro del Montijo* y *Santa Fee*, donde le será forçoso hazer otras poblaciones de los yndios que ay en ellas; no serán de tanto travaxo, porque es gente de más rraçón y hablan nuestra lengua, como yo lo avisé á vuestra magestad en la visita que envié, que se vido en el rreal consejo; y luego baxará á la ciudad de *Natá* y á la villa de los *Santos*, y visitará todos los pueblos que en esta jurisdición ay de yndios, que son tres; y acabada la visita, se podrá tomar asiento en conformidad de lo que vuestra magestad manda por su rreal cédula de veynte de novienbre pasado; y lo que puedo advertir de presente á vuestra magestad, en rraçón de lo que por ella me manda avise con mi parecer, es que en este Reyno de *Tierra Firme* ay cinco pueblos de yndios fundados muchos años a, que los naturales dellos son yndios de mucha rraçón para yndios, y que no saven hablar otra lengua sino la nuestra, que es-

tán situados : el uno ocho leguas desta ciudad, que se llama *Chepo*; y en el término de la ciudad de *Natá* están dos: el uno se llama *Penonomé* y el otro *Ola*; y en *San Pedro del Montijo* otro, que se llama la *Atalaya*; y en el término de la villa de los *Santos* otro, que se llama *Parita*; el de la *Atalaya*, por ser pueblo pequeño y que no podían sus naturales sustentar dotrina, mandé al vicario del *Montijo* acudiese los domingos y fiestas de precepto á dezirles misa, para cuyo efecto le di licencia que dixese dos misas, la una á los yndios y la otra á su yglesia; y quando el año pasado de seizientos y cinco, yo visité la yglesia de *Natá* y asistí allí una quaresma, y vide que un solo cura que avía no podía acudir á confesar tanta gente, dividí el beneficio curado de aquella yglesia en dos, y luego lo provehí, conforme al rreal patronazgo, en dos sacerdotes que lo sirviesen; y por ser la dotrina de *Ola* pequeña y que los yndios no podían sustentar sacerdote que les administrase, la agregué á la dicha yglesia de *Natá* y mandé que los curas della asistiesen por semanas al dicho pueblo; y desta manera se sirve esta dotrina, sin que sea necesario proveer sacerdote que acuda á ello; los otros tres pueblos que tengo rreferidos arriba, que son *Chepo*, *Penonomé* y *Parita*, son buenos pueblos y sustentan sacerdote, con título de cura y vicario, provehido por el rreal patronazgo, y págaseles por los yndios naturales dellos una porción que la llaman en este Reyno *camarico*, que son sesenta fanegas de maíz y doze botijas de vino y doze rreses cada año, y lo pagan del común; y demás desto, tienen los curas las premicias y pie de altar, que todo ello vale cada año quatrozientos pesos corrientes de ocho rreales cada uno, que es una congrua sustentación para llevar el travaxo de la dotrina, y en éstas no gasta vuestra magestad de su rreal caxa cosa alguna; y por ser estos pueblos pequeños, que ninguno dellos pasa de cien vezinos, les basta un solo cura para tener cuidado con ellos; y en este rreyno, rrespecto de la pobreça dél y los naturales que ay, y no aver sobrados rreligiosos en los conventos, no se puede guardar la orden que vuestra magestad manda por su rreal cédula que se tenga en el *Nuevo Reyno de Granada*, ni acá es nescesario, porque allí los pueblos de yndios son sin conparación mayores questos y de muchos yndios, y allí son nescesarios los dos rreligio-

sos que vuestra magestad rrefiere en la dicha rreal cédula; y aquí les basta, por lo que tengo dicho, su cura, y con él tienen suficiente dotrina para que vivan como cristianos, y no les faltan entre año algunos rreligiosos que acuden de sus conventos á pedir limosna, que el tienpo que están allí les predican. Esto me a parecido advertir á vuestra magestad por agora, y paréceme que se puede quedar en este estado sin hazer novedad con ellos, y se vayan conservando y governando en esta conformidad hasta que el dicho oydor aya acabado su visita y aya visto por vista de ojos todo lo que ay que visitar, que della rresultará tomar vuestra magestad después el mejor espediente que conviniere para la conservación destos pueblos y enseñança de sus naturales; encamínelo Dios nuestro señor como más convenga á su santo servicio y al de vuestra magestad y al bien universal desta pobre gente, questo de ordinario pido á su divina magestad en mis sacrificios y oraciones....... Guarde Dios nuestro señor la cathólica y rreal persona de vuestra magestad, con acrescentamiento de nuevos rreynos y señoríos, como la cristiandad lo a menester. *Panamá* y junio 20 de 1607 = (f.) Antonio, obispo de Panamá.

PACIFICACIÓN Y POBLACIÓN DE LOS INDIOS BORUCAS. — AÑO DE 1607 (1).

En los palenques de *Borucas* de la provincia de *Costa Rica*, á veynte y dos días del mes de julio de mill y seizientos y siete años, ante mí Joan Montero, escrivano nonbrado del capitán Diego del Cubillo, tesorero de la rreal hazienda de S. M. desta provincia, á quien está cometido la población y pacificación de los dichos yndios naturales del dicho palenque de *Boruca*, dixo que, por quanto a venido al dicho palenque en cunplimiento de la comisión que le fué dada por don Juan Ocón y Trillo, governador y capitán general destas provincias, y con traças, dádivas y halagos que á los dichos yndios a hecho, se an juntado mucha parte dellos y los caciques y principales llamados *Jururu* y *Dufara, Cariare*, *Cacoragua*, *Surih*, *Vereh*, y así mismo avían traydo algunos muchachos y muchachas á la dotrina y se les dezía todos los días dos vezes, una á la mañana y otra á la tarde; é por estar en parte rremota, al pie de sesenta leguas de poblado español, y no tener papel ni se poder enviar por él por estar tan rremoto, para poder hazer ynformación, me pedía é rrequería le diese por testimonio lo suso dicho, pues todo avía pasado en mi presencia. É yo el dicho Juan Montero, en la vía é forma que a lugar de derecho, doy fee y verdadero testimonio ser ansí lo dicho y pedido por el dicho capitán Diego del Cubillo, por aver pasado en mi presencia; siendo testigos Gerónimo de la Portilla y don Francisco Tacia y Cristóval Barriga; y el dicho tesorero lo firmó = (f.) Diego del Cubillo = Doy fee dello = (f.) Juan Montero, escrivano nonbrado.

---

(1) — Archivo General de Indias—Estante 64, cajón 2, legajo 2.

CARTA DEL CAPITÁN ALONSO DE BONILLA AL GOBERNADOR DON JUAN DE OCÓN Y TRILLO. — AÑO DE 1608 (1).

Muy ylustre señor = Nuestro señor aya dado á V. Md. muy buenas pascuas y día de año nuevo..... Los señores vezinos desta ciudad se holgaron mucho con mi venida..... Tanbién creo ques muy cierto vendrán los yndios de *Terreve* y *Quequexque*..... El capitán Cristóval de Aguilar Alfaro me dexó escrita una carta en esta ciudad..... haziéndome saver que en todo hebrero será en esta ciudad, y antes no puede por ynviar á *Portovelo* por municiones y arcabuzes para entrar la tierra adentro..... Tengo para mí va con desinio que, en llegando á *Coclé*, saldrá con gente al rrío de la *Estrella*.....; y así V. Md. se sirva de hazer más gente para que con mucha brevedad vengan, para que yo pueda salir desta ciudad y enbarcarme hazia la mar, y entrar por la boca del rrío, y correr la tierra, y tomar posesión, en nonbre del rrey nuestro señor, de una provincia de mucha cantidad de gente que llaman los *Orobarasque*, que tengo noticia que son enemigos de los *Terreves* y *Quequexques*, y que me saldrán de paz.....; porque, si acaso viniere el capitán Cristóval Aguilar Alfaro, nos halle en la tierra apoderados con ella, y no que se se lleven lo mejor della, que ay mucha noticia de rriqueça..... Hízose el cavildo desta ciudad y salieron eletos el capitán Juan Ximénez por alcalde hordinario, y Juan López de Ortega por alcalde de la hermandad; y rregidores salieron Diego de Sosa, Pedro Hidalgo, Juan García y Cristóval de Madrigal, y procurador Domingo López..... E procurado saver los pueblos que ay

---

(1) — Archivo de Guatemala; hoy en el Archivo Nacional de Costa Rica.

por depositar y e hallado más de veynte y cinco pueblos, que avrá, mediante Dios, para dar de comer á todos los que vinieren, de lo que está conquistado, sin lo que está por conquistar.... Fecha en *Talamanca*, en 1°. día del mes de henero de 1608 años..... = (f.) Alonso de Bonilla.

EL GOBERNADOR DE COSTA RICA SE PREPARA Á DEFENDER LA JURISDICCIÓN Y TERRITORIO.—AÑO DE 1608(1).

En la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costarrica*, á quinze días del mes de henero de mill y seizientos y ocho años, don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general en esta provincia de *Costarrica* por el Rey nuestro señor, dixo que, por quanto, por orden y comissión de su merced, el capitán don Diego de Soxo pobló la ciudad de *Santiago de Talamanca* en las provincias del *Duy*, en nonbre del Rey nuestro señor; y por convenir assí á su Real servicio y aumento de la Real Corona yvan prosiguiendo la conquista y rreducimiento de las demás provincias á ella circunvecinas; y el capitán Alonso de Bonilla, á quien ynvió con gente y municiones á continuar la conquista y pacificación de aquellas provincias, por ser muy necessario para la conservación de la dicha ciudad de *Talamanca* y naturales que an dado la obediencia al Rey nuestro señor, yr sustentando la dicha ciudad; y porque el dicho capitán Alonso de Bonilla le a escrito que la fragata que en el puerto de la dicha ciudad de *Talamanca* entró con el capitán Cristóval de Aguilar Alfaro vino con gente por orden del governador de *Veragua*, del Reyno de *Tierra Firme*, para entrar en la dicha provincia y valle del *Duy* por la parte de *Tierra Firme*; y porque la jurisdición de esta provincia, por cédula particular del Rey nuestro señor, la tiene señalada hasta los confines de *Veragua* y bahía del *Almirante*, y pone por lindero el *Escudo de Veragua*; y Juan Vázquez de Coronado, primero descubridor de aquellas provincias, que, por orden de la Real audiencia de *Guatemala*, entró á la pacificación dellas, tomó posesión en nonbre del Rey nuestro señor en las çabanas que llaman de

(1)—Archivo General de Indias—Estante 1, cajón 1, legajo 1/18.

Chiriquí; y el capitán Francisco Pavón, lugarteniente que fuó del capitán Diego de Artieda, governador y capitán general que fué de estas provincias, por comissión del Rey nuestro señor, que para esta conquista tuvo, estuvo poblado en el rrío que llaman del *Guaymí*, que es muy adentro de donde está poblada la dicha ciudad de *Talamanca*; y según es público en esta ciudad y lo tratan las personas que an venido de la de *Talamanca*, el pretenso del dicho Alfaro es poblar en el rrío de la *Estrella*, que es cerca de la dicha ciudad y en la jurisdición de esta provincia, adonde a muchos años se tomó possesión en nonbre del Rey nuestro señor por esta provincia; y porque conviene á su Real servicio defenderla hasta dar aviso al Rey nuestro señor y en su Real audiencia de *Santiago* de *Guatemala*, para que en el caso provean lo que fuere servido; y su merced va continuando la dicha pacificación; para que se consiga el efeto que se pretende del servicio del Rey nuestro señor, a comunicado con personas de espiriencia el orden que se puede tener para defender la jurisdición de esta provincia, y le an ynformado es conviniente que salgan cantidad de gente con pertrechos necesarios á la dicha defensa, y que vayan entrando la tierra adentro hasta donde encuentren la gente del dicho governador de *Veragua*, y allí les hagan sus rrequerimientos y tomen, si fuere necesario, de nuevo possesión de lo que así fueren rreduciendo en nonbre del Rey nuestro señor; y allí hagan alto y den noticia á su merced para que la dé á los señores de la Real audiencia de *Panamá* y *Guatemala*, adonde manda luego se envíe rrecaudos de lo rreferido y se haga ynformación de las pieças de yndios que el dicho Alfaro llevó de esta provincia ocultas en su fragata, y la haga su lugarteniente de *Talamanca*; y para poner en ejecución lo suso dicho le a parecido conviene qüe de esta ciudad se le envíe socorro á la de *Talamanca*, por aver poca gente en ella para hazer la dicha salida, y que quede en la ciudad alguna para su defensa; y que pueden yr á esta ocasión personas valdías que rresiden en esta ciudad, que no tienen entretenimiento alguno; que mandó se haga lista de ellos y se les notifique se apresten para de hoy en quatro días, que su merced les dará todo el avío que ovieren menester al que no lo tuviere, para que vayan á servir al Rey nuestro señor; y se pregone que

las demás personas que quisieren yr á esta ocasión á servir al Rey nuestro señor se les dará lo mesmo y hará otras mercedes en su rreal nonbre; y así lo proveyó = (f.) Don Juan de Ocón y Trillo = Ante mí = (f.) Gerónimo Phelipe, escrivano público.

El qual dicho traslado fize sacar é saqué del oreginal que en mi poder queda, con el qual lo corregí é concerté; é de mandamiento del dicho governador y capitán general, di el presente en la ciudad de *Cartago*, á quinze de henero de mill y seiscientos é ocho años; é fueron testigos Francisco Román y Pedro Ruiz, vezinos y estantes en esta ciudad = (f.) Don Juan de Ocón y Trillo = En testimonio de verdad fize mi signo = *(Hay un signo.)* = (f.) Gerónimo Phelipe, escrivano público.

CARTA DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA Á S. M. — AÑO DE 1608 (1).

Señor =...... La jornada y pacificación de la provincia del *Manché*, cercana á la de la *Verapaz*, va muy adelante y cada día se van descubriendo nuevas poblaciones en aquella parte, do se van rreduziendo y baptizando muchos naturales por mano de los rreligiosos de la orden de sancto Domingo, como á V. M. constará de los autos y papeles que, como e dicho, enviaré á V. M.; y esto es quanto á las dos conquistas que se van haziendo por manos de soldados de la celestial milicia, de quien el apóstol dize; y en lo que toca á la que se haze por soldados de la tierra que el jureconsulto llama milicia armada, e hordenado otra tercera conquista para las provincias que nuevamente se an descubierto de yndios ynfieles, comarcanas á la de *Costa Rica*, que, aunque en la que di noticia á V. M. que yntenté en aquella tierra, nonbrando por capitán al adelantado don Gonçalo Vázquez de Coronado en años pasados, se avía suspendido, parece que avrá ocho meses tuve noticia, por papeles y cartas del dicho adelantado, de como la tierra adentro y á la costa de la mar del norte, lo que llaman *baya del Almirante*, se avían descuvierto diversas provincias de yndios ynfieles y muy rricos de oro, porque toda aquella tierra es aurífera que confina con la de *Veragua* del distrito de la rreal audiencia de *Panamá*; y haziéndome ynstancia el dicho adelantado para que yo le hordenase que volviera á rreasumir esta jornada por las nuevas causas y descubrimientos de aquellas nuevas provincias de que se tenía noticia cierta de ser las que e dicho rricas y muy pobladas de gente, me pareció no ser fuera del servicio de V. M. tornar de nuevo sobre la dicha conquista y pacificación que á

(1) — Archivo General de Indias — Estante 63, cajón 6, legajo 12.

su costa a tomado el dicho adelantado; y en cosas semejantes en que V. M. no pone en rriesgo su hazienda rreal ni se haze contra el servicio de Dios ni de V. M., antes se espera que puede subceder grande aumento en él y en la dicha rreal hazienda y en honor de vuestra Real corona y crecimiento destas provincias, como son descubrimientos de tierras y minas de que me vienen personas á dar noticias que son muy rricas de oro y plata, y otras de azogue y de piedras de estimación, los admito en el rreal nonbre de V. M. con facilidad y hago buen acogimiento, dándoles favor, porque, quando no subceda bien, no se pierde nada, y si se acierta viene á ser mucha la ganancia, en especial quando se ofrece persona tal y tan acepta en toda aquella provincia de *Costa Rica* como es el dicho adelantado, que quiere gastar toda su hazienda y desea en el servicio de V. M. señalarse, guardando ante todas cosas en la conquista el horden cristiano que V. M. manda, como diré adelante..... Por lo qual yo hize despacho de nuevo al dicho adelantado y le volví á ynstaurar la conquista antigua á causa del dicho nuevo descubrimiento de provincias y la noticia de tierras de yndios naturales y su rriqueza; y conforme al tienpo señalado para hazer la entrada, que fué por el novienbre pasado, entiendo será ya partido, llevando por ynstrución principal lo que V. M. tanto encarga y manda en estas conquistas..... Dios guarde la católica persona de V. M. En *Guatimala*, 30 de novienbre de 1608 años = (f.) Doctor Alonso Criado de Castilla.

REAL CÉDULA SOBRE AGREGAR LA PROVINCIA DE COSTA RICA Á LA AUDIENCIA DE PANAMÁ. — AÑO DE 1609 (1).

El Rey = Mi presidente de mi audiencia rreal de la provincia de *Guatimala* : e sido ynformado que la provincia de *Costa Rica*, ques de la juridición desa audiencia, está distante della más de duzientas leguas, que se caminan por tierra, y la mayor parte del año no se pueden andar á causa de unas ciénegas que ay en *Nicaragua*, que llaman de *Somoto*; y que así le estaría más á qüento á la dicha provincia ser de la juridición de la audiencia de *Panamá*, por ser, como es, muy fácil la navegación de *Costa Rica* á *Panamá* en los barcos del trato; en los quales acudirán allí con comodidad á sus negocios y pleytos, y llevarán á *Panamá* muchos mantenimientos, de que ay tanta abundancia en *Costa Rica* y falta en *Panamá*, de que rresultaría estar bien proveyda *Panamá* y enrriquecerse los vezinos de *Costa Rica*; demás de que ay camino abierto por tierra desde *Costa Rica* á *Panamá*, que se anda con seguridad, por el qual se traen muchas mulas y es más corto quel que ay desa provincia á *Costa Rica*; y porque quiero tener rrelación vuestra de lo que en esto ay, y si, para mayor beneficio y utilidad de la dicha provincia de *Costa Rica* y para la mejor administración de mi justicia y espediente de los negocios y alivio de los negociantes, converná darla por distrito á la dicha audiencia de *Panamá*, ó si esto tiene algunos ynconvenientes, quáles y por qué causa; os mando que, aviéndolo mirado muy bien, me ynviéys la dicha rrelación con vuestro parecer. Fecha en Madrid, á veynte y cinco de septienbre de mill y seizientos y nueve años = (f.) Yo el Rey = Refrendada de Gabriel de Ocaña y señalada de los del consejo.

---

(1)—Archivo general de Indias—Estante 109, cajón 1, legajos 1 y 4.

CARTA DE FRAY AGUSTÍN DE CEVALLOS Á S. M. —AÑO DE 1610 (1).

Señor = Estando actualmente exercitando el officio de provincial de la provincia de *Nicaragua* y *Costa Rica*, por cunplir con la obligación del officio y por el deseo de servir á V. M. y rremediar una ynfinidad de almas, despaché un rreligioso á esa corte y screví las calidades de la provincia de *Costa Rica* y las muchas almas que allí se condenan y la ynestimable rriqueça que V. M. tiene perdida y la facilidad de gozarla. Vuelvo á rreyterar esta rrelación, por aver savido murió el rreligioso en Sevilla, antes de llegar á esa corte, y que podrían averse perdido los papeles. Veynte y dos años a que conozco la tierra y vivo en ella y con ynteligencia de tres lenguas de los naturales. Si con más satisfaciones, demostraciones y claridad gustare V. M. satisfacerse de lo que este memorial contiene, mandándome orden para que vaya á esa corte, la daré con certidunbre y verdad, para que V. M. se determine á rremediar aquellas almas y á gozar la ynestimable rriqueça que allí está perdida. De *Granada*, provincia de *Nicaragua*, marco 10 de 1610 años (f.) Fr. Aug[tín]. de Zevallos.

(1) Archivo General de Indias—Estante 65, cajón 1, legajo 24.

MEMORIAL PARA EL REY NUESTRO SEÑOR DE LA DESCRIPCIÓN Y CALIDADES DE LA PROVINCIA DE COSTA RICA. — AÑO DE 1610 (1).

Señor = La provincia de *Costa Rica*, fin y rremate del rreyno de *Nueva España* por la parte del oriente y vezina al rreyno de *Tierra Firme*, ques *Panamá* *Cartagena*, tiene de largo de leste á oeste más de ciento y cinqüenta leguas, yncluyéndose debaxo deste nonbre de *Costa Rica* todo el ancho de tierra que ay entre anbos mares de norte y sur, con quarenta leguas por lo menos de ancho y hasta ciento por lo más. Por la costa de la mar del norte está poblada de mucha gente de differentes naciones y que vive en palenques, que son fuertes hechos á su modo, en continua vela y guardia, rrecelándose de sus mismos vezinos que de ordinario se mueven guerras unos á otros; siendo la causa desto el aver de sacrificar todas las lunas algunas personas al demonio; y quando no las tienen, por no sacrificar los de su nación, acometen á los de otra y los que captivan sacrifican; y si les sobran, los venden á otros vezinos para el mismo efecto. Ynvención hallada por la yndustria diabólica para yrlos acabando con guerras civiles, antes que la ley del evangelio los desengañe, que la tienen ya muy á la puerta. Es gente de rraçón, bien dispuesta y blanca, y que se visten de rropas de algodón muy bien labradas. Aunque dados á celebrar muchas fiestas en que con sus bebidas se enbriagan, falta que generalmente se a hallado en todas las Yndias ocidentales, son observantísimos y muy puntuales en los rritos y ceremonias de su rreligión. Tienen ydolos, y, para la administración de su culto, nonbrados y señalados sacerdotes, que son yndios hechizeros á quienes con mucha frecuencia da el demonio

(1) — *Ubi supra.*

rrespuestas de lo que se le consulta, y ellos la dan al pueblo; por lo qual son tenidos en mucha veneración, considerando en ellos alguna calidad divina, como prophetas que les previenen las cosas futuras y que an de suceder, y les dan noticia de las que suceden en otras partes distantes y rremotas de las suyas. Usan en la guerra de lanças pequeñas arrojadiças, que tiran con mucha fuerza y certeça, y algunos dellos usan arco y flechas de que tanbién son diestros. Es gente rrobusta y para mucho travaxo. Los principales tienen las mugeres que quieren, todas en su misma casa; y la gente común lo ordinario es tener una, aunque son fáciles en mejorarla; pero de aquella que tienen, muy zelosos y que suelen matarse sobre el ser solos en la posesión. Son muy obedientes á lo que sus caciques les ordenan, aunque sea en casos que en la execución del mandato arriesguen la vida. Es toda esta costa, que desde el rrío *Tariric* corre hasta el *Escudo de Veragua* por más de setenta leguas, tierra muy apacible, y aunque caliente, no con esceso que dé pena; de lindas aguas y rríos caudalosos. Tierra fértil y que produce con ventajas todas las semillas y plantas desta rregión, como es maíz, yucas, batatas, oyamas, plántanos y todo género de frutas; siendo el tenperamento de la tierra tan benévolo, que en todos los meses del año sienbran y cogen maíz. Abunda de cacao, y de lo mejor del rreyno en cantidad y calidad; mucha miel y cera, pita, çarçaparrilla y cabuya, de que hazen xarcia para los navíos de aquella costa y los que navegan la del sur. Y de lo que más abunda es oro, teniéndole en tanta abundancia, que los yndios cristianos y pacíficos entran á ellos á rrescatarle en mucha cantidad con quatro géneros de mercaduría que para ello llevan, que son: dantas mansas, criadas en sus casas desde pequeñitas, y es género entre ellos de mucha estima para matar los yndios principales en sus convites y fiestas; y el valor ordinario y puesto ya en uso de una danta es veynte pesos, que eso viene á valer el oro que dan por ella. Llevan tanbién xavalíes, que llaman çahinos, pequeños, mansos, que siguen á sus dueños por dondequiera que van como perrillos, aunque vayan por el monte, tanbién para matar en convites más ordinarios y no tan solennes; y cada uno vale cinco pesos de á ocho rreales, de manera que quatro destos vienen á valer por una

danta. Otro género es caraña, licor aromático que sacan de unos árboles, ques especie de copal y á manera de trementina, para minhar los cuerpos muertos que no se corronpan; y teniendo un calabaço deste licor el tamaño de dos quartillos, vale lo mismo que la danta, ques veynte pesos. El otro género es chaquiras á forma de qüentas larguillas como cañutillos, hechas de conchas de hostias; y una sarta destas, que, puesto el honbre que la conpra en pie, levantado el braço en alto, llega de su mano al suelo, tiene el mismo valor que la danta. Y á los que llevan estos géneros, dan allá dentro tres, que son: esclavos, yndios ó mugeres que an captivado en sus guerras: ó rropas de algodón muy labradas: ó pieças de oro, águilas, lagartillos, sapos, arañas, medallas, patenas y otras hechuras, que de todos géneros labran, vaciando en sus moldes el oro derretido en chrisoles de barro. Y estos yndios cristianos que rrescatan, antiguamente solían traer de todos estos tres géneros, pero el día de oy no traen esclavos porque las justicias no se los dexan sacrificar ni tener, ni tanpoco traen rropa porque visten á lo español, y sólo traen oro en las pieças que e dicho, algo baxo de quilates porque su poco artificio les obliga a echarle liga de cobre para poder fundirle, con que le hazen de menos ley; pero en las patenas, como no hazen más que batirlas y estenderlas sin necesidad de liga, se muestra la fineça del oro que sube de veynte y dos quilates. La cantidad de que abundan es mucha, por tener los rríos mucha abundancia y junto con esto aver minerales rriquísimos fixos y profundos en todas las serranías que tienen las provincias de *Terrebi* el grande y *Terrebi* el chico, que ocupan más de veynte leguas de tierra sobre la baiya del *Almirante*, llamada ansí por la aver descubierto y estado en ella el almirante Colom en la misma costa de *Veragua* y que se acerca al *Escudo* á distancia de quinze ó veynte leguas. Y la mayor fuerça de oro es en las lomas de *Corotapa* sobre la misma baiya á la parte que cae el rrío del *Estrella*, rrío prodigioso y el más rrico del mundo, cuyas arenas son de oro, defendido y guardado de una nación belicosa que vive sobre sus márgenes por la parte que entra en el mar, llamada los *Horobaros*. En estas dichas lomas sacó el capitán Muñoz (sargento mayor de don Perafán de Rivera, governador y capitán general que fué

de *Costa Rica*), de sepulturas de muertos que halló una legua que entró la costa adentro, tanta cantidad de oro, que hinchió dos caxones de los que traen clavaçón y herrage de Castilla; y cobdicioso de mayor presa, quiso entrar con sesenta honbres que llevava la tierra adentro, y dexando enterrados al pie de una ceiba los dos caxones, bien liados y clavados, fué entrando buscando la habitación de la gente; y apenas ovo andado una legua, quando cargó sobre él tanta gente, que le mataron algunos conpañeros y le siguieron hasta la lengua del agua, y con dificultad y travaxo pudo enbarcarse y huir en su fragata, dexando el coraçón al pie de la ceiba donde dexava sus dos caxones de oro, que allí se están hasta oy. Engalánanse los naturales con las pieças de oro, echándoselas al cuello y atando dellas en piernas y braços, y enterrando con el muerto todas las pieças que tenía, diziendo que para que en la otra vida se aprovechen dellas, que toda esta gente confiessa la ynmortalidad del alma. Y para el mismo efecto entierran con los principales todos los esclavos que tienen, sean honbres, mugeres ó muchachos, para que en la otra vida les sirvan como á señores.

Tiene además desto esta dicha costa muchos puertos, ansí en los rríos, que son grandes, como en la baiya del *Almirante* y *Bocas del Drago*, fondables y seguros, y sobre ellos ynfinidad de maderas boníssimas para fábrica de qualesquier vaxeles grandes y pequeños, porque ay cedros, laureles, rrobles, marías y otros árboles conoscidos y provechosos para este ministerio, y con certidunbre ynfalible de que no puede faltar madera, aunque dure mill años la fábrica de astillero que se puede fundar; porque, quando las montañas allí cercanas se vayan gastando, siguiendo los rríos por sus corrientes arriba por más de quarenta leguas hasta la cordillera, ques donde se dividen las corrientes de las aguas á los mares del sur y norte, pueden echar rríos abaxo balsas de maderas que vengan al pie de la obra, sin que jamás pueda aver falta. Y es certíssimo que tanpoco la puede aver en el sustento de la gente, echando en el dicho astillero negros que, haziendo milpas y senbrando los demás géneros que da la tierra con grande abundancia, sustenten quantos allí anduvieren; y aun, trayendo con caudillo de confiança quadrilla levantada á sacar oro, se pudie-

ra con ello suplir el gasto de carne y aun pagas de officiales; de manera que, aunque los vaxeles fueran galeones, salieran por la mitad menos del costo que á V. M. le tienen en España; y la comodidad del parage es muy á propósito, por ser parte que las más vezes que los galeones vienen á *Portobelo* por la plata y las flotas reconoscen esta costa, y era fácil dexar allí los adherentes nescesarios y visitar los generales la fábrica y ordenar las cosas como conviniesen, porque está tan cerca de *Portobelo*, que con rraçonable tienpo no ay veynte horas de camino.

Toda esta grandeça desta tierra está perdida por ser pocos los españoles que *Costa Rica* tiene, y esos tan apoderados de los yndios ya baptiçados y tienen sobre ellos tanto ynperio, mando y señorío, que tantos esclavos tiene un encomendero quantos yndios tiene en su encomienda, por estar tasados en servicio personal; de lo qual se sigue que no puede aver doctrina ni conoscen los yndios á Dios, y todos se condenan sin que por ningún camino se pueda descargar la conciencia de V. M., porque no conosce el yndio en aquella provincia más Rey ni más prelado que á su encomendero; y como los governadores que vienen á aquella provincia, vienen pobres y á ganar quatro rreales, y lo otro no son juezes para meterse en negocios de tasaciones, ni pueden rremediar esto ni conquistar más tierra, porque los que ya tienen sus encomiendas en aquello poco que está conquistado y quieto, con las estancias de ganados y labranças de trigo que se da en abundancia, y todas las semillas y cosas de Castilla que allí se sienbran por ser tierra fría, dizen que ya an derramado su sangre y á costa della tienen segura su pasadía, que vengan otros á conquistar lo demás. Y como los governadores no tienen posible para traer gente de fuera, estáse toda la rriqueça de aquella tierra, ques más que la que a dado otra tierra alguna de las Yndias, perdida y oculta á la puerta de Castilla, pues como digo está en la misma costa de *Portobelo* y tan cerca.

Otros secretos ay en la misma tierra de grande momento, pues no faltan esmeraldas finas en la provincia de *Aoyac,* treynta leguas de la ciudad de *Cartago* y en el medio de la tierra, por parte que deve tener de ancho entre anbos mares como sesenta leguas, donde tanbién ay un cerro del qual los naturales sacan oro fino y mucho ; y aquí

an estado ya rreligiosos de asiento y al presente están sin ellos porque ay falta grande de ministros, por aver más de onze años que no los envía V. M. y aver muerto muchos con la aspereça y travaxos de la tierra. Y en la costa del sur, desde la baiya de la *Caldera* y *Cabo Blanco* hasta la punta de *Santa Catalina*, que corre hazia la costa de *Nicaragua* por distancia de más de quarenta leguas, ay grandíssima suma de perlas y muy finas, y e visto muchas y de gran valor entre los yndios de *Nicoya* que acuden á hazer sal por esta costa ; é yo mismo e hecho la esperiencia y sacádolas por mis propias manos; y por ser la gente española desta tierra pobre y de tan baxos pensamientos que se an contentado con pan y carne como si fueran niños, es causa que esté tanto tesoro perdido. Y aunque los rreligiosos pudiéramos aver ya allanado alguna gente desta, y los mismos yndios nos desean y vienen á ver de secreto y traen sus rregalillos de cacao, pescado y otras cosillas, con todo no se atreven á admitirnos ni á declararse de todo punto, por ver la esclavonía en que están los ya christianos y que an de correr ellos la misma fortuna en dando entrada á los españoles. Y ansí en el rremedio de los christianos de aquella provincia, ques como si no lo fuesen pues ninguno se salva, consiste el allanarse muchos de los otros, y para esto es nescesario mande V. M. con rrigor salga oydor de su rreal audiencia de *Guatemala* que ponga los yndios en libertad y los tase en géneros de la tierra, como están los demás vasallos de V. M. en todas las Yndias ; y enviar persona que desde Castilla salga con gente para el efecto á poblar en el rrío de la *Estrella*, que puede yr en los galeones ó flota de *Tierra Firme*, y començará V. M. los frutos ubérrimos y abundantísimos que a de parir aquella tierra, que le tiene guardado ynumerable tesoro á V. M., que le goze muchos años para su mayor descanso y augmento y bien de sus vasallos, etc. = (f.) Fr. Aug^{tin}. de Zevallos.

CARTA DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ Á S. M. — AÑO DE 1611 (1).

Señor = ...En la de seis de agosto del año de seiscientos seis y en la de veynte y cinco de junio de seiscientos siete rrepresenté á vuestra magestad que la ocupación ordinaria desta audiencia es menor que la que podrían tener de ordinario los oydores y ministros della, porque el distrito es corto; y aunque ay negocios gravísimos de gran ynterés, no son muchos, y la ciudad de *Puertovelo* está pobre y ésta de *Panamá* a ydo en gran diminución; y que tendría por muy conviniente que vuestra magestad mandase mirar y rresolver lo que se le podría acrecentar con utilidad de los vasallos. Vuestra magestad me mandó rresponder que, pues que lo tenía presente, avisase qué sería á propósito; y en una carta que esta audiencia escrivió á vuestra magestad el año de seiscientos ocho, rrespondiendo a una cédula fecha en Lerma á diez y siete de junio, en que vuestra magestad manda se le ynforme el estado que tienen las penas de cámara, se rresponde la cortedad dellas, por el corto distrito, pocos y pequeños pueblos, lo causava; y que convendría al servicio de Dios nuestro señor y de vuestra magestad que se pusiesen en el distrito desta audiencia las ciudades de *Cartagena* y *Santa Marta* con su juridición, y la provincia de *Costarrica*, porque de *Cartagena* y *Santa Marta* se viene de ordinario á *Puertovelo* en quatro ó cinco días, y á la vuelta en aquel tienpo van en diez ó doze, que es en el verano; en el ynvierno vienen en ó ocho diez días, vuelven en dos ó tres; con que se escusarían á los vasallos de yr al *Nuevo Reyno* por el río grande de la *Madalena* en navegación de canoas y en muchos días, de gran gasto y rriesgo; y para los descaminos y con-

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 2, legajo 26.

trataciones de contrabando entre año, se pondrían las órdenes convinientes, en que vuestra magestad sería muy servido; y certifico á vuestra magestad que lo tengo por de muy gran ynportancia para el bien de los vasallos y para el acrecentamiento de la rreal hazienda de vuestra magestad. Todas estas provincias e visto y navegado por mar y rrío, y tengo por muy clara la conveniencia. La provincia de *Costarrica* que agora está en el distrito de *Guatimala* está duzientas leguas della, que se caminan por tierra, y la mayor parte del año no se pueden andar por ciénegas que ay en *Nicaragua*. La navegación de *Costarrica* á este Reyno, por la mar del norte y del sur, es facilísima; los vezinos meterían muchos mantenimientos de que es abundante aquella provincia y no tienen á donde gastarlos; enrriquezeríase *Costarrica* y poblaríase, y este Reyno se valdría á mejor precio de los bastimentos; por tierra ay así mismo camino, por donde entran agora mucha cantidad de mulas, y más breve más de la mitad del camino que á *Guatimala*, con que los vezinos de *Costarrica* cómodamente y con poca costa podrían acudir al rremedio de sus agravios y á sus pleytos, por ser menor el ynterés dellos que el rriesgo y costas de tan largo camino como el que tienen de yr á *Guatimala*. Vuestra magestad se servirá de mandar proveer lo que convenga.

En la villa de *Talamanca*, juridición de *Costarrica*, confines de la governación de *Veragua*, se rrevelaron unos yndios; dizen que agraviados de un teniente de governador, mataron quinze ó diez y seis personas y tuvieron cercados en una casa fuerte á los demás vezinos y mugeres; no e savido el último suceso; bastó esto para animar á los yndios rrecién poblados en la villa de *Alhange*, frontera de los yndios no rreducidos ni cristianos que confinan con *Costarrica*, y de los de la ciudad de los *Remedios* de los pueblos rrecién poblados, á que vuestra magestad mandó dar dotrina; y de estos se an ausentado los caciques; y porque no crezca el alboroto y se rreduzgan con amor, y para poner freno á sus vezinos que los alborotan, me pidió el governador Juan de Arrola le socorriese con cinqüenta soldados. Socorríle con treynta, los mejores de la conpañía desta ciudad, con orden que miren y rregalen los yndios como á las niñas de los ojos, y que si oviere alguno culpa-

do en la persuación de aver llevado al monte los caciques, se contenten con traérmelo aquí preso, que con algún destierro le bastará por castigo; tuve por conviniente este socorro porque no corriese el alboroto de los yndios hasta las minas y se despoblasen, de que rresultaría mucho daño y costas á la vezindad y á los quintos de vuestra magestad. ....Guarde Dios á vuestra magestad. *Panamá*, 24 de enero, 1611 = (f.) Don Fran^{co}. Valverdi de Mercado.

INFORMACIÓN DE MÉRITOS Y SERVICIOS DEL CAPITÁN PEDRO FLÓREZ. — AÑO DE 1611 (1).

Pedro Flórez, vezino de la ciudad de *Cartago* en la provincia de *Costarrica*, como mejor á mi derecho convenga, me opongo á las encomiendas de yndios que al presente ay vacos en la dicha provincia y las que vacaren de aquí adelante, y especial y espresamente á diez y ocho ó veynte yndios que ay vacos en la provincia de *Cebaca*, que conquisté á mi costa y minsión, y á treynta yndios que ay vacos en el pueblo de *Payegua* por muerte de María de Acuña, y á nueve yndios en el pueblo de *Garabito*, y á veynte yndios en el pueblo de *Acerrí* que por muerte de Antonio Pereyra están vacos, y en el dicho pueblo otros veynte yndios por muerte de Domingo Ximénez; de los quales dichos rrepartimientos de yndios se me a y deve hazer merced de encomendármelos, conforme á las rreales cédulas de su magestad, ó á Manuel Flórez mi hijo legítimo, por ser como somos personas beneméritas y por lo demás general y siguiente. Lo primero, por ser como soy yo el dicho Pedro Flórez de los primeros pobladores de aquella provincia y aver sido casado con Ysabel Xuárez, hija legítima de Gaspar Delgado, el qual fué uno de los primeros descubridores y pobladores de la dicha provincia, á donde sienpre sirvio á su costa y minsión, con sus armas y cavallos; demás de lo qual, yo el dicho Pedro Flórez, continuando el rreal servicio, serví á su magestad por soldado con el capitán Juan de Cabral, desde la ciudad de *Cartago*, rreconociendo todas las tierras, desde la dicha ciudad hasta la *Boca del Drago* y bayas del *Almirante*; en que gasté mi hazienda, ocupándome sienpre en el Real servicio, ansí contra ynfieles, yndios de guerra, como en comisiones y ser alcalde hordinario, de que e dado buena qüenta, como leal vasallo de su mages-

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 4, legajo 5.

tad; por lo qual y á que en la ciudad de *Talamanca* e servido sienpre, de más de seis años á esta parte, á mi costa, en defensa de la dicha ciudad, á donde avrá dos años me mataron á mi muger yndios ynfieles, y que sienpre e dado buena qüenta de mi persona, y que estoy muy pobre y lo e estado, y el dicho Manuel de Flórez mi hijo; é pues su magestad manda las personas beneméritas se gratifiquen, á vuestra señoría pido y suplico me haga merced de, en conformidad de los dichos servicios que no están gratificados, hazerme merced de las dichas encomiendas, conforme á la ley de la sucesión, ú otras, con que se me haga merced ó al dicho mi hijo; que en ello rreciviré merced con justicia = (f.) Pedro Flórez.

En la ciudad de *Santiago de Guatemala*, en once días del mes de abril de mill y seiscientos y trece años, ante su señoría del señor don Antonio Peraça de Ayala y Roxas, conde de la Gomera, del consejo de su magestad, governador y capitán general en esta provincia, presidente de la Real audiencia que en esta ciudad rreside, fué leyda esta petición; y á ella se proveyó : « por presentados y al memorial y autos de opositores » = (f.) Francisco de Vargas.

Petición = El capitán Pedro Flórez, vezino desta ciudad de *Cartago*, parezco ante vuestra merced en la vía y forma que más á mi derecho convenga y digo que, en guarda de mi derecho, conviene hazer ynformación de mis méritos y servicios, por este ynterrogatorio que ante vuestra merced presento; á vuestra merced pido y suplico le aya por presentado y sean los testigos que por mí fueren presentados esaminados por el tenor dél y se me dé un tanto ó dos de las declaraciones que los testigos declararen, y en ello ponga vuestra merced su decreto judicial; y pido justicia = (f.) Pedro Flórez.

(Está el proveymiento al pie del ynterrogatorio.)

Por las preguntas siguientes sean esaminados los testigos presentados por parte del capitán Pedro Flórez, vezino de la ciudad de *Cartago.*

1 — Si conocen á mí el dicho capitán Pedro Flórez, que fuí casado y velado, según orden de la santa madre yglesia rromana, con Ysabel Xuárez, hija legítima de Gaspar Delgado y de María del Castillo, su muger legítima del dicho Gaspar Delgado; con la qual Ysabel Xuárez hize vida

maridable, y del dicho matrimonio tengo y e procreado un hijo varón, llamado Manuel Flórez, y tuve quatro hijas, doncellas las tres y la una casada, llamada la mayor doña María de Flórez, y la segunda doña Catalina de Flórez de los Santos; con la qual familia estuve avezindado y poblado en la nueva ciudad de *Talamanca*, á mi costa y minsión, con mis armas y cavallos; digan lo que saven.

2 — Sean preguntados por las generales de la ley.

3 — Si saven que la dicha María del Castillo y el dicho Gaspar Delgado, mis suegros, padres de la dicha Ysabel Xuárez, mi legítima muger, fueron de los primeros conquistadores y pobladores que entraron en esta provincia de *Costarrica*, y en ella se poblaron y sirvieron á su magestad en todas las ocasiones que se ofrecieron della, con muchas ventajas, con sus personas, armas y cavallos, á su costa y minsión; digan lo que saven.

4 — Si saven que yo el capitán Pedro Flórez soy uno de los soldados que fueron, por orden de su magestad y del licenciado Pedro Mallén de Rueda, presidente que fué de la Real audiencia de *Guatemala*, con el capitán Juan Cabral, desde la ciudad de *Cartago*, á correr toda la tierra que ay desde la dicha ciudad hasta la *Boca del Drago* y bahías del *Almirante*, para ver y descubrir si en las dichas bocas avria parte cómoda en ellas donde se pudiese mudar la derecha descarga de la flota que venía del pueblo de *Nonbre de Dios*; en cuyo cunplimiento, fuí con el dicho capitán Juan Cabral corriendo toda la tierra que ay desde la ciudad de *Cartago* hasta la *Boca del Drago* y bahía del *Almirante* por la parte del mar del norte; y aviendo corrido todas las *Bocas del Drago* y bahías del *Almirante* y entrado en el rrío del *Guaymí*, atravesé con los demás soldados toda la estrechura que ay desde el mar del norte hasta yr á salir á la mar del sur por los llanos de *Chiriquí*; en el qual dicho viage pasé muchos y muy escesivos travaxos de hanbres y otras muchas calamidades y grandes peligros de yndios de guerra, por averme ocupado en el dicho viage más tienpo de ocho meses; en la qual dicha xornada gasté mucha parte de mi hazienda, por aver ydo á mi costa y minsión; digan lo que saven.

5 — Yten si saven que don Gonçalo Vázquez de Coronado, adelantado destas provincias de *Costarrica*, siendo go

vernador y capitán general en ellas, me dió su comisión para levantar gente, y con ella fuese á la provincia que llaman de los *Votos* y otras partes á traer los yndios que hallase rretirados y cristianos; y teniendo yo el dicho Pedro Flórez más de veynte soldados y conprados bastimentos, municiones y armas y otras cosas necesarias, salí de la ciudad de *Cartago* con la dicha gente, bien pertrechada, y en seguimiento del dicho viage; y aviendo andado más de veynte leguas della, don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general que entonces vino nuevamente al dicho govierno, me mandó no fuese á la dicha jornada y me viniese; por cuya causa yo dexé de yr al dicho viage, y, aunque no ovo efeto la dicha jornada, yo quedé muy gastado y pobre; digan lo que saven.

6 — Si saven que don Juan Ocón y Trillo, governador y capitán general destas provincias de *Costarrica*, por no poder acudir personalmente á tomar rresidencia á las justicias y otros oficiales de rrepública de la ciudad de *Esparça*, me nonbró á mí el dicho capitán Pedro Flórez por su juez de comisión para tomar rresidencia á don Gonçalo Vázquez de Coronado, governador y capitán general que avía sido, y á todos sus tenientes y otros jueces y justicias y oficiales de rrepública; la qual tomé y di muy buena qüenta de la dicha mi comisión; digan etc.

7 — Yten si saven que don Juan Ocón y Trillo, governador y capitán general de las provincias de *Costarrica*, me nonbró por su capitán de ynfantería, para que levantase gente en la dicha provincia y con ella fuese á la ysla que llaman de los *Cebacas*, questá más de ochenta leguas de la ciudad de *Cartago*, á rreprimir y castigar los yndios ynfieles, salteadores, que en la dicha ysla avía, por ser como eran yndios muy belicosos y hazían mucho daño en los pueblos de *Quepo* de la Real corona y en otros pueblos que llaman de la tierra adentro, matando en ellos muchos yndios con grandísima crueldad y cautivando otros para sus rritos y sacrificios, y haciéndolos sus tributarios; como claramente se vió quando yo llegué á la dicha ysla con los demás soldados que fueron de mi conpañía, que hallamos veynte y quatro cabelleras de yndios que avían sacrificado, y un niño, como de edad de tres ó quatro años, vendados los ojos y saltados del golpe de los sacrificios, rrecién sa-

crificado; lo qual cesó y otros muchos males y daños por yr yo el dicho capitán Pedro de Flórez al dicho castigo; digan lo que saven.

8 — Yten si saven que convino y se hizo servicio á Dios nuestro señor y á su magestad el yr yo á la dicha conquista y sacar los dichos *Cebacas* de donde estavan, por ser como eran los dichos yndios *Cebacas* muy belicosos, salteadores; y que por temer los dichos *Cebacas*, los mercaderes que yvan de la dicha provincia de *Costarrica* al Reyno de *Tierra Firme*, les ynpidían el paso y no yvan seguros; y en cunplimiento de lo mandado por el dicho governador y capitán general, junté catorce españoles y ciento y quatro yndios amigos, y en mi conpañía un rreligioso de la orden del señor san Francisco; y estando prevenido de todo lo necesario, de armas y municiones y bastimentos necesarios, todo conprado á mi costa y minsión, sin que su magestad gastase de su rreal aver cosa ninguna en la dicha conquista, fuí con los dichos españoles y los dichos yndios á la dicha ysla, donde rrequeridos los dichos *Cebacas* diesen el dominio á su magestad y viniesen al verdadero conocimiento de Dios nuestro señor y viniesen de paz, no lo quisieron hacer, antes tomaron las armas contra nos para darnos guerra y ofendernos; por lo qual me fué forzoso usar de las armas y prendí como ciento y ochenta dellos; los quales, en virtud de la comisión que del dicho governador y capitán general tenía, llevé y poblé al pueblo de *Quepo*, ques parte donde su magestad tiene otros yndios en su rreal corona y sitio muy bueno, fértil, y parte cómoda para ser dotrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fee católica; los quales puse en cabeça de su magestad y entregué á Juan Ramírez Polaino, que á la sazón era corregidor del dicho pueblo de *Quepo*; digan etc.

9 — Si saven que en el dicho viage padecí muchos travaxos, porque, para hazer la dicha jornada como se avía de hazer y della oviese el efeto que se pretendía, me fué forzoso yr y pasar por caminos no usados y por braços de mar y rríos caudalosos como pasé, poniendo mi persona en grandísimos rriesgos de muerte con los demás soldados é yndios; digan.

10 — Yten si saven que, al tienpo y quando yo el dicho capitán Pedro Flórez llegué á la dicha provincia de los *Ce-*

bacas, avía como veynte y quatro días que los yndios *Cebacas* avían entrado en los pueblos que llaman de la tierra adentro y en ellos hecho muchos daños y crueldades, matando yndios, donde captivaron muchas pieças de yndios; y volviendo los dichos *Cebacas* con la presa que avían rrobado, los dichos yndios, agraviados de la crueldad, se juntaron y fueron en seguimiento de lo dichos *Cebacas* á quitalles la presa que llevavan los dichos *Cebacas*; y visto por los dichos *Cebacas* que les yvan en los alcances, con grandísima crueldad mataron todos los yndios é yndias, muchachos é muchachas, que llevavan captivados; y visto por los dichos yndios de la tierra dentro la grandísima crueldad que contra ellos les avían hecho en matarles sus hijos, deudos y parientes, tomaron las armas y, procurando vengar las muertes, mataron al cacique principal y otros dos yndios *Cebacas*; la qual dicha muerte del dicho cacique fué de mucha ynportancia; todo lo qual fué muy cierto y notorio, por averlo confesado los dichos yndios *Cebacas* en presencia de los dichos soldados de mi conpañía; digan lo que saven.

11 — Yten si saven que, por aver los dichos yndios *Moyaguas* y *Viceitas* y otros de aquella provincia entrado en los pueblos que llaman de la tierra dentro y hécholes muchos daños y asaltos, matando y cautivando muchos dellos, mayormente de la parcialidad de los *Conutabas*, los dichos yndios *Conutabas* dieron noticia del caso á don Juan Ocón y Trillo, governador y capitán general destas provincias; el qual, aviendo rrecivido ynformación de todo lo suso dicho, me nonbró á mí el dicho capitán Pedro Flórez por su capitán de ynfantería y comisión para yr y castigar á los culpados; y teniendo juntos más de veynte y ocho honbres para yr al efeto, el dicho governador y capitán general, por ser ynformado avía en aquel valle del *Duy* gran número de gente, ordenó y mandó fuese á aquellas provincias el capitán don Diego Soxo y Peñaranda, por su lugar teniente de capitán general, con la gente que pudiese levantar, en cuya conpañía así mismo yo fuí con la dicha mi gente y entré con el dicho teniente en la dicha provincia, donde serví á su magestad en todas las ocasiones que se ofrecieron, con mis armas y cavallos, con mucha puntualidad; digan.

12 — Yten si saven como, luego quando yo entré con el dicho teniente en la dicha provincia, sienpre serví á su magestad en la conquista y pacificación della muy notablemente, acudiendo á todo lo necesario della, no tan solamente con mi persona, armas y cavallos, mas tanbién fuí sustentando algunos soldados y dando á algunos dellos, de los más necesitados, de vestir, y socorriéndolos con algunas armas y municiones para lo necesario de la conquista, lo qual es muy notorio y público y pública voz y fama.

13 — Yten si saven que, luego como los yndios salieron de paz y se castigaron los culpados, el dicho teniente don Diego de Soxo me mandó saliese á correr toda la tierra y á prender á *Quiquigua*, el qual era el mayor agresor de las muertes de los *Conutabas*, en cuyo cunplimiento yo salí y fuí corriendo toda la tierra hasta los altos de *Viceita* y *Boquiras* y *Sorinsas*, de los quales salieron muchos yndios de paz; en la qual salida travaxé notablemente y me ocupé más de diez y ocho días, que fué de mucha ynportancia y de mucho efeto, por salir el cacique principal llamado *Quirigrama*, que hasta que yo hize esta salida no avía querido salir, y yo le traxe con los demás soldados que fueron conmigo ante el dicho teniente, de que se hizo gran servicio á Dios nuestro señor y á su magestad; digan lo que saven.

14 — Yten si saven que, luego como salieron los yndios del dicho valle de paz y dado el dominio á su magestad, el dicho teniente don Diego de Soxo, vista la buena comodidad de fundar una ciudad en nonbre de su magestad, por aver en la dicha provincia muchos naturales y ser fértil de bastimentos y abundante de maderas para fábricas de fragatas y buen puerto á la mar; y porque *Darifima*, cacique principal de *Usabarú*, pidió al dicho teniente que se poblasen los españoles, porque de no lo hazer sería causa de mayores daños; y visto por el dicho teniente que, de volverse los dichos soldados á esta ciudad de *Cartago*, sería causa de mayores guerras y disensiones entre los salteadores, les hizo un parlamento, animándoles á que se poblasen; y así se fundó la dicha ciudad de *Talamanca* con justicia y rregimiento y otros oficiales de rrepública; y como honbre benemérito y de calidad y govierno, así para la ciudad de los españoles como para los naturales, fuí eleto por alcalde hordinario el primero año de la fundación de

la dicha ciudad; y por convenir así, el segundo año de su fundación volví á ser rreelegido en el dicho oficio de alcalde hordinario; y así mismo yo el dicho capitán Pedro Flórez fuí uno de los primeros vezinos que se alistaron para la fundación della; digan etc.

15 — Yten si saven que, al tienpo y quando se trató se fundase la dicha ciudad en nonbre de su magestad, muchos soldados de los que avían ydo conmigo y con el dicho teniente, no querían poblar, sin primero saver si avía puerto á la mar del norte para poderse navegar el río y tener contratación con el Reyno de *Tierra Firme*; lo qual visto por mí, me ofrecí y fuí con once soldados y muchos yndios amigos hasta llegar á la barra del río y costa de la mar; donde llegado, hize una balsa y, con mucho rriesgo, sondé la barra y volví con la dicha mi gente, dando aviso de la buena comodidad que avía de puerto, por cuya causa se animaron y fundaron la dicha ciudad; digan etc.

16 — Yten si saven que, quando los yndios *Terrebes*, *Quequexques* y otros de aquella provincia mataron quatro españoles y se rrebelaron, convino yr al dicho castigo dello, don Diego de Soxo, teniente que en aquella saçón era, pidió socorro á esta dicha ciudad para yr á castigar los delinqüentes; y aviéndosele dado, me nonbró á mí el dicho capitán Pedro de Flórez fuese como tal á la dicha jornada; y en ella fuí en la vanguardia, sirviendo á su magestad muy notable y aventaxadamente, con mi persona y armas; y por yr como yva en la vanguardia, con mucha diligencia y vigilancia, descubrí la enboscada que los yndios tenían, que á no descubrilla, sucedieran grandes muertes y daños, por cogernos descuidados y por las espaldas; en aquel punto que la vi y sentí, luego di aviso diziendo « arma, que aquí está la enboscada »; luego los yndios, visto que eran sentidos, enpeçaron á tirar lanças en tanta abundancia, que salieron quatro españoles y siete yndios muy mal heridos y muertos dos yndios caciques principales, amigos; y visto por mí la rrepentina furia de los dichos yndios, animé á los dichos soldados á que peleasen valerosamente, como en efeto lo hizieron con mucho ánimo; y luego como fué tomado el palenque de los yndios enemigos, fuí, por orden del dicho teniente, á correr toda la tierra y á descubrir otras poblaciones que avía; á lo qual

fuí y acudí con mucha puntualidad, dando muy buena qüenta de todo; así en esta xornada como en todas las demás que se ofrecieron en la dicha conquista, fuí como tal capitán, poniéndome en los mayores rriesgos é peligros de todas las ocasiones; digan, etc.

17 — Yten si saven que, como honbre honrrado y de calidad y benemérito, e sido nonbrado tres veces por corregidor de naturales, como fué cuando fuí corregidor de *Quepo* por el Rey nuestro señor y quando lo fuí de *Pacaqua* por nonbramiento del capitán Gonzalo de Palma, governador y capitán general destas provincias por el Rey nuestro señor, y así mesmo fuí corregidor destos valles de *Cartago* por nonbramiento de Bartolomé de Lences, governador que fué desta dicha provincia de *Costarrica*; é de todos los cargos e dado muy buenas rresidencias de los dichos oficios, dándome sienpre por muy buen juez; digan los testigos lo que saven y an oydo dezir.

18 — Yten si saven que, como honbre noble y benemérito y de govierno, fuí nonbrado por alcalde hordinario, el primero año de la dicha fundación de la ciudad de *Talamanca*, y luego subcesivamente el segundo año ansí mismo fuí nonbrado por alcalde hordinario; y ansí mesmo yo el capitán Pedro Flórez, por ser persona linpia y de calidad, fuí nonbrado en la dicha ciudad de *Talamanca* por fiscal del santo oficio por el comisario del santo oficio fray Juan de Ortega de la orden de san Francisco, guardián de la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca,* seis años poco más ó menos; digan lo que saven.

19 — Yten si saven que estuvo poblada la ciudad de *Talamanca* seis años poco más ó menos y que en este tienpo se hizieron algunas fragatas y se cargaron de bastimentos y se llevaron á la ciudad de *Puertobelo*, Reyno de *Tierra Firme*, y que en este dicho tienpo serví yo en la dicha ciudad con mucha paz y quietud con los naturales; digan lo que saven.

20 — Yten si saven que yo el dicho capitán Pedro Flórez vine á esta ciudad de *Cartago* por mi muger y quatro hijas doncellas y un hijo varón, y vendí mucha hazienda que tenía en esta ciudad de *Cartago* para poderlos llevar á la ciudad de *Talamanca* donde yo era vezino, en el qual viage

perdí mucha de mi hazienda por malbaratar muchas cosas y de ellas á menos precio; digan etc.

21 — Yten si saven que, estando asistiendo en mi vezindad con mi dicha muger, casa y familia, ovo una rrebelión en que se levantó la dicha provincia de naturales, en el qual alzamiento mataron muchas personas, entre las quales me mataron mi muger y quatro hijas y me quemaron y rrobaron mi hazienda; y que por esta causa e quedado tan pobre y necesitado, que de limosna me sustento á mí y á un hijo que me queda, llamado Manuel Flórez; digan etc.

22 — Yten si saven que, aunque es verdad que el señor presidente de la Real audiencia de *Guatemala*, Alonso Criado de Castilla, me hizo merced, en alguna rremuneración de mis servicios, de darme en encomienda la tercia parte de los yndios del pueblo de *Curriravá*, no e gozado los tributos que de mi parte me cabían por avérmelo metido á pleyto el capitán Francisco de Ocanpo, ques el que tiene en encomienda las otras tercias partes del dicho pueblo; digan los testigos lo que saven y an oydo dezir.

23 — Yten si saven que yo el dicho capitán Pedro de Flórez y mi hijo legítimo Manuel de Flórez no nos podemos sustentar conforme á la calidad de nuestras personas, por aver quedado muy pobres y necesitados y por todo lo arriba contenido; digan.

24 — Yten si saven que qualquiera merced, que á mí el dicho capitán Pedro Flórez que en nonbre de su magestad se me hiciere, cabrá bien en mí, como tal persona benemérita y de calidad; digan.

25 — Yten si saven que todo lo suso dicho es pública voz é fama y público y notorio; digan lo que saven = (f.) Pedro Flórez.

Decreto = En la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costarrica*, en veynte y nueve días del mes de dicienbre de mill y seiscientos y once años, ante García de Quirós, alcalde hordinario desta dicha ciudad por el Rey nuestro señor, y por ante mí el presente escrivano, se presentó por el contenido la petición é ynterrogatorio de preguntas y demás rrecaudos; y el dicho alcalde ovo por presentada la dicha petición é ynterrogatorio y mandó que el dicho capitán Pedro de Flórez presente los testigos de que se entiende

aprovechar, questá presto de los mandar esaminar por el tenor del ynterrogatorio; y atento á que su merced está ocupado en negocios de la espedición de la Real justicia, cometió á mí el escrivano la rrecepción, juramento y esamen de los testigos, para lo qual me dió poder y comisión en forma; y así lo firmó = (f.) García de Quirós = Ante mí = (f.) Gerónimo Phelipe, escrivano público.

En la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costarrica*, á postrero día del mes de dicienbre de mill y seiscientos y once años, el dicho capitán Pedro de Flórez, para la dicha ynformación, presentó por testigo, ante mí el presente escrivano, á Pedro de Herrera, vezino desta ciudad; del qual yo el presente escrivano, en virtud de la comisión á mí dada por el dicho alcalde, rreciví juramento; el qual lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del qual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y aviendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio, dixo é depuso lo siguiente:

1 — A la primera pregunta dixo que conoce este testigo al dicho capitán Pedro de Flórez de veynte y tres años á esta parte, poco más ó menos, y save que fué casado y velado, según orden de nuestra santa madre la yglesia, con la dicha Ysabel Xuárez; la qual save este testigo que fué hija legítima del dicho Gaspar Delgado y de María del Castillo, su legítima muger; y por tal hija legítima la vido este testigo criar y alimentar á los suso dichos, llamándola hija y ella á ellos padre y madre; y así mismo save este testigo que Manuel de Flórez es así mismo hijo legítimo del dicho capitán Pedro de Flórez y de Ysabel Xuárez, su legítima muger, y por tal hijo legítimo lo an tenido, criado y alimentado, llamándole hijo y él á ellos padre y madre; y así mismo save que tuvo quatro hijas contenidas en la pregunta, y que este testigo las vido criar y alimentar por tales al dicho capitán Pedro de Flórez y á la dicha Ysabel Xuárez, y por tales fueron avidos y tenidos y comunmente rreputados; y que así mismo save este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez estuvo avecindado en la ciudad de *Talamanca* con su casa y familia seis años, á su costa y minsión, con sus armas y cavallos; y queste testigo lo sa-

ve porque fué á la dicha conquista con el dicho capitán Pedro de Flórez y lo vido por vista de ojos; y esto rresponde.

2 — De las generales de la ley dixo que no le tocan y es de edad de más de quarenta años.

3 — Á la tercera pregunta dixo que lo que save desta pregunta es que a más de veynte y seis años queste testigo vino á esta tierra y conoció al dicho Gaspar Delgado y á la dicha María del Castillo con su casa é familia en esta dicha ciudad; y que así mismo save quel dicho Gaspar Delgado sirvió á su magestad en esta tierra en la conquista, á su costa y minsión, como leal vasallo de su magestad; y que así mismo save este testigo que la dicha María del Castillo, muger del dicho Gaspar Delgado, anduvo en la conquista en conpañía de la governadora doña Petronila, muger del dicho governador Perafán de Rivera; y esto save desta pregunta.

4 — Á la quarta pregunta dixo que lo que save desta pregunta este testigo es que vido salir al dicho capitán Pedro de Flórez desta ciudad de *Cartago*, en conpañía del dicho capitán Juan Cabral, con los demás soldados, al descubrimiento que la dicha pregunta dize, y questuvo en la dicha jornada siete meses; y quel dicho capitán Pedro de Flórez save este testigo fué á su costa y minsión y travaxó en la dicha jornada, pasando muchos travaxos de hanbres y rriesgos de gente de guerra, y sirvió á su magestad como buen soldado; y este testigo lo save y lo vido por vista de ojos, porque fué uno de los que fueron en la dicha conpañía del dicho capitán Juan Cabral y vido todo lo demás que la pregunta contiene; y esto es lo que save desta pregunta.

5 — Á la quinta pregunta dixo este testigo que lo que save es quel dicho capitán Pedro de Flórez, con comisión del adelantado don Gonçalo Vázquez de Coronado, á la qual se rremite porque este testigo no lo vido, quel dicho capitán Pedro de Flórez hizo gente en esta ciudad y fué hasta la provincia de *Garabito*, veynte leguas desta ciudad, con su gente y matalotage y peltrechos de guerra; y save este testigo questando aprestado en el dicho pueblo de *Garabito* para hacer su jornada, vino el governador y capitán general don Juan de Ocón y Trillo, y por causa de su venida

no prosiguió el dicho viage y quedó el suso dicho enpeñado y gastada su hazienda, por aver gastado en peltrecharse para la dicha jornada; y esto rresponde á esta pregunta.

6 — A la sesta pregunta dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque este testigo vido salir al dicho capitán Pedro de Flórez, con comisión del dicho governador don Juan de Ocón y Trillo, á la qual se rremite, á la ciudad de *Esparza* á tomar la dicha rresidencia al dicho adelantado y demás oficiales; y save este testigo, porque fué público, quel dicho capitán Pedro de Flórez dió muy buena qüenta y lo hizo muy bien y acudió á su oficio como honbre honrrado; y esto es lo que save.

7 — Á la sétima pregunta dixo este testigo que lo que save dello es que vido al dicho capitán Pedro de Flórez hacer gente en esta ciudad, con comisión y conduta que le dió el dicho governador don Juan de Ocón y Trillo de tal capitán; y con la gente que hizo fué á la dicha ysla de *Cebaca*, que ay las dichas ochenta leguas, antes más que menos, que la pregunta dize; y entrando en la dicha ysla, halló un palenque donde avía mucha cantidad de gente, y con los travaxos escesivos que se pasaron, que fueron muchos que el dicho capitán y los demás pasaron, sacaron de la dicha ysla dozientas ánimas, entre chicas y grandes, y esto con mucho rriesgo de las vidas del dicho capitán Pedro de Flórez y los demás que yvan en su conpañía; y este testigo lo save porque lo vido por vista de ojos, porque fué por alférez del dicho capitán Pedro Flórez y en su conpañía; y lo demás que rrefiere la dicha pregunta lo save este testigo como en ella se contiene, porque es público y notorio; y esto rresponde.

8 — Á la otava pregunta dixo este testigo que lo que save della es que se hizo servicio á Dios nuestro señor y á su magestad en yr á la dicha jornada, rrespeto de los muchos sacrificios y salteamientos que todos los años los yndios hacían; y se aseguró así mismo el camino Real que va desta provincia al Reyno de *Tierra Firme*; y quel dicho capitán llevó los catorce honbres y los ciento y tantos yndios y el rreligioso del señor san Francisco que la pregunta dize; y que gastó el dicho capitán Pedro de Flórez parte de su hazienda en la dicha jornada, porque se tardó en ella muchos días; y que save este testigo así mismo que los di-

chos yndios de la dicha ysla, aunque les rrequerían diesen la obediencia á su magestad, no quisieron; y visto esto por el dicho capitán, se usó de algún rrigor con ellos, para podellos sacar de los rritos en que estavan, y se traxeron á la provincia de *Quepo* de la Real corona, donde se poblaron y se bautizaron algunos dellos y lo están oy en día, donde tienen dotrina; y lo demás contenido en la pregunta save este testigo, porque, como dicho tiene, fué por tal alférez del dicho capitán Pedro de Flórez y su conpañía y lo vido por vista de ojos; y esto rresponde á esta pregunta.

9 — Á la novena pregunta dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque ayudó á pasar los dichos travaxos y rríos y brazos de mar con la demás gente; y esto rresponde.

10 — Á la décima pregunta dixo este testigo que, llegado al palenque de *Cebaca*, supieron como avía los días que la pregunta dize que avían venido los dichos *Cebacas* y *Cotos* de la tierra dentro de hazer el dicho asalto; y que así mismo save que mataron la gente que trayan captivada, rrespeto que los yndios de la tierra dentro les venían dando alcance; y que fué público y notorio todo esto entre los yndios; y que mataron al cacique principal del pueblo de *Coto* y otros de la ysla de *Cebaca*; y esto fué público entre los soldados que yvan en la dicha conpañía; y esto es lo que save desta pregunta.

11 — Á las once preguntas dixo que lo que save desta pregunta es ques verdad que vinieron los yndios *Moyaguas*, y los demás comarcanos, al pueblo de *Tariaca*, tierra de paz, y hizieron la dicha matança y captivaron muchos yndios; y rrespeto desto se vinieron á quexar al governador desta provincia don Juan de Ocón y Trillo; y fecha la ynformación del suceso, se hizo gente en esta ciudad para el castigo; y save este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez llevó la gente que rrefiere la dicha pregunta y fué en conpañía del dicho capitán don Diego de Soxo, y se hizo el dicho castigo y en él se pasó mucho travaxo; y así mismo se hizo la conquista del valle del *Duy* en aquella saçón, donde vido este testigo por vista de ojos, porque fué alférez en la conpañía del capitán Alonso de Bonilla al dicho efeto, quel dicho capitán Pedro de Flórez sirvió á su ma-

gestad, á su costa y minsión, como buen soldado, en todas las ocasiones que se ofrecieron; y esto rresponde á esta pregunta.

12 — Á las doce preguntas dixo este testigo que lo que della save es que todo el tienpo que este testigo se halló en la dicha conquista, vido sienpre al dicho capitán Pedro de Flórez que sirvió á su magestad aventaxadamente, con sus armas y cavallos, como buen soldado, sustentando á su mesa á algunos soldados pobres y dándoles de comer, y dando á otros lo necesario de alpargates y armas para la dicha conquista y alguna munición; y questo es lo que save desta pregunta y es público y notorio en esta ciudad.

13 — Á las trece preguntas dixo este testigo que lo que save della es que, estando en el pueblo de *Ateo,* después de aver hecho el castigo, vido este testigo salir al dicho capitán Pedro de Flórez á los dichos altos contenidos en la pregunta, con comisión del dicho don Diego de Soxo, y corrió la tierra y sacó y traxo al cacique contenido en la pregunta y la demás gente, que hasta entonces avía avido muy poca, y que su yda que hizo fué de mucho efeto; y quel dicho capitán travaxó en la dicha salida más de diez y siete ó diez y ocho días por ser la tierra muy fragosa y áspera de cerranías; y que fué do mucha ynportancia la dicha salida, porque desde esta salida acudió mucha gente de paz al dicho Real; y que esto save este testigo por averse hallado á todo como testigo de vista, y es la verdad y lo que rresponde.

14 — Á las catorce preguntas dixo este testigo que save la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo se halló presente á todo y save que se pobló la dicha ciudad de *Talamanca* y estuvo poblada siete años, poco más ó menos, en nonbre de su magestad, con justicia y rregimiento y otros oficiales de rrepública; y save este testigo quel primero año de la fundación de la dicha ciudad, fué eleto por alcalde hordinario el capitán Pedro de Flórez, por ser honbre honrrado y benemérito y merecerlo mejor que los demás que yvan en la dicha conpañía; y por serlo, oyó dezir este testigo que, luego el año siguiente, así mismo fué elegido por tal alcalde hordinario el dicho capitán Pedro de Flórez; y save así mismo quel dicho capitán Pedro de Flórez fué uno de los primeros que se alistaron para la población de la dicha ciudad; y esto rresponde.

15 — Á las quince preguntas dixo este testigo que a oydo dezir lo que la pregunta dize, porque este testigo ya se avía venido á la ciudad de *Cartago* y no se halló presente á lo que la pregunta dize, mas de que es público y notorio pasó lo contenido en la dicha pregunta; y esto rrespondo.

16 — Á las diez y seis preguntas dixo este testigo que, á la saçón que pasó lo contenido en la dicha pregunta, estava en la provincia de *Guatemala*, y así no vido lo contenido en la pregunta, más de que a oydo dezir y es muy público en toda esta provincia que el dicho capitán Pedro de Flórez fué al dicho castigo de los quatro honbres, y que en todas las ocasiones que se ofrecieron el dicho capitán acudió á servir á su magestad aventajadamente, como buen capitán y leal vasallo de su magestad, á su costa y minsión; y así mismo oyó dezir que sucedió la guaçabara contenida en la dicha pregunta, y es público que salieron della heridos quatro ó cinco españoles y muertos algunos yndios amigos, y quel dicho capitán Pedro de Flórez acudió á animar sus soldados como buen capitán, con mucho ánimo y buena orden militar; y esto rresponde.

17 — Á las diez y siete preguntas dixo este testigo que save este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez fué corregidor del pueblo de *Quepo* por su magestad, y así mismo de la provincia de *Pacaqua* de la Real corona, y así mismo deste valle, nonbrado por los governadores que la pregunta dize; de los quales cargos a salido y dado buena qüenta y rresidencia, como honbre honrrado y cristiano, y en las dichas rresidencias le an dado por buen juez; y esto rresponde.

18 — Á las diez y ocho preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta; y que en lo que toca al aver sido fiscal del santo oficio, este testigo se rremite al nonbramiento que tiene del padre fray Juan de Ortega, comisario que fué de la dicha ciudad de *Talamanca*, que por mí el escrivano le fué mostrado y leydo; del qual oficio save dió muy buena qüenta; y esto rresponde.

19 — Á las diez y nueve preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez estuvo poblado en la dicha ciudad de *Talamanca* el tienpo contenido en la pregunta; y que este testigo vido algunas fragatas; y que sa-

ve este testigo que el dicho capitán se sustentó en la dicha ciudad de *Talamanca* eon mueha paz y quietud, á gusto de todos; y salieron en el dicho tienpo algunas fragatas cargadas de bastimentos de la dicha eiudad de *Talamanca* para el Reyno de *Puertovelo* y *Cartagena*; y esto rresponde á esta pregunta.

20 — Á las veynte preguntas dixo este testigo que save que vino el dicho capitán Pedro de Flórez por su muger y hijos, y que, para averse de aviar, fué necesario vender sus easas y aparatos de ella mucho menos de lo que valía, por averse de aviar; y que esto rresponde á esta pregunta.

21 — Á las veynte y una preguntas dixo que este testigo save que, estando poblada la dicha eiudad de *Talamanca* y el dicho capitán, muger y hijos en ella, se levantó la tierra y mataron en el dicho levantamiento á su muger Ysabel Xuárez y quatro hijas, á vuelta de otras muehas personas; y quemaron la ciudad y su casa del dieho capitán eon toda su hazienda; por donde a sido eausa que el dicho eapitán Pedro de Flórez aya quedado tan pobre, que se sustenta de limosna eomo la pregunta dize, porque este testigo lo a visto y ve por vista de ojos á él y un hijo suyo, llamado Manuel Flórez, estar y posar en casa de un conpadre suyo, donde les dan de comer de limosna y padecen mueho travaxo y necesidad; y esto rresponde.

22 — Á las veynte y dos preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez tiene la tercia parte del pueblo de *Curriravá*, eneomienda del capitán Franeisco de Ocanpo, porque este testigo a visto la cédula y mereed que se le hizo; y que así mismo save este testigo que, desde que se le hizo la mereed, que a más de diez años, no a cobrado tributo ninguno, por averle puesto pleyto el dicho capitán Franeisco de Ocanpo, y que por esta rrazón está el suso dicho muy pobre y necesitado; y esto rresponde á esta pregunta.

23 — Á las veynte y tres preguntas dixo este testigo que save la pregunta como en ella se contiene, porque la tierra en que al presente están es muy pobre y no se pueden sustentar, como dicho tiene, conforme á la calidad de su persona, por ser la tierra tan pobre y aver quedado los suso diehos tan pobres y necesitados; y esto rresponde.

24 — Á las veynte y quatro preguntas dixo este testigo

que save que qualquier merced que su magestad sea servido de le hazer al dicho capitán Pedro de Flórez cabrá muy bien en él, por ser persona honrrada, benemérita y aver servido á su magestad en todas las ocasiones que se an ofrecido con mucha puntualidad, como leal vasallo de su magestad; y esto rresponde.

25 — Á las veynte y cinco preguntas dixo este testigo que todo lo que dicho y declarado tiene es la verdad, público é notorio, pública voz é fama, y en ello se afirmó y rratificó siéndole leydo, so cargo del juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nonbre = (f.) Pedro de Herrera = Ante mí = (f.) Gerónimo Phelipe, escrivano público.

Testigo = En la ciudad de *Cartago*, en dos días del mes de enero de mill y seiscientos y doce anos, el dicho capitán Pedro de Flórez, para la dicha ynformación, presentó por testigo, ante mí el presente escrivano, á Francisco Rodríguez; del qual yo el dicho escrivano, en virtud de la comisión á mí dada, rreciví juramento é lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz, según forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y aviendo jurado y siendo preguntado por el tenor de la petición é ynterrogatorio, dixo :

1 — Á la primera pregunta dixo este testigo que a que conoce al dicho capitán Pedro de Flórez de veynte y dos años á esta parte, y save este testigo que fué casado y velado, según orden de nuestra santa madre la yglesia, con Ysabel Xuárez; y save, por averlo visto, que, durante su matrimonio, ovieron y procrearon por sus hijos legítimos y naturales á Manuel de Flórez y á doña María de Flórez y á doña Catalina de Flórez y á Ysabel Xuárez de Flórez y á Ana de Flórez, y los vido este testigo criar y alimentar por tales hijos legítimos, llamándoles hijos y ellos á ellos padre y madre, en su casa; y save así mismo que la dicha Ysabel Xuárez, muger del dicho capitán Pedro de Flórez, es hija legítima de Gaspar Delgado y de María del Castillo, su legítima muger; y por tal hija legítima este testigo la vido criar y alimentar al dicho Gaspar Delgado y á la dicha María del Castillo, llamándola hija y ella á ellos padre y madre; y que a que conoce al dicho Gaspar Delgado y á la dicha María del Castillo más tienpo de treynta años; y sa-

ve este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez y la dicha Ysabel Xuárez, su muger, y hijos estuvieron poblados en la ciudad de *Talamanca* á su costa y minsión; y esto lo save este testigo por averlo visto por vista de ojos; y esto rresponde.

2 — De las generales de la ley dixo que no le tocan y es de edad de quarenta años, poco más ó menos.

3 — Á la tercera pregunta dixo que este testigo save quel dicho Gaspar Delgado y la dicha doña María del Castillo fueron de los primeros conquistadores que entraron en esta tierra á la pacificación della y tuvieron su casa poblada con su familia; y save este testigo que en todas las ocasiones que se ofrecieron en servicio de su magestad, acudió el dicho Gaspar Delgado á servir á su magestad como bueno y honrrado soldado, á su costa y minsión, con sus armas y cavallos; y esto rresponde.

4 — Á la quarta pregunta dixo este testigo que lo que della save es que a oydo dezir á muchas personas en esta ciudad que el dicho capitán Pedro de Flórez fué á la dicha jornada contenida en la pregunta, en conpañía del capitán Juan Cabral, al dicho descubrimiento, y que se tardaron el tienpo contenido en la pregunta; y que así mismo oyó dezir á los soldados que fueron á ella que se padeció mucho travaxo y hanbres y rriesgos de las vidas, y quel dicho capitán Pedro de Flórez acudió á servir á su magestad en esta ocasión como buen soldado, á su costa y minsión; y esto rresponde.

5 — Á la quinta pregunta dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque save que el adelantado don Gonçalo Vázquez de Coronado, governador que á la saçón era desta provincia, dió comisión al dicho capitán Pedro de Flórez para hazer la dicha jornada; y el dicho capitán Pedro de Flórez hizo la dicha gente en esta ciudad y peltrechó algunos soldados de lo necesario, entre los quales soldados fué uno dellos este testigo; y el dicho capitán Pedro de Flórez, con la dicha conpañía de soldados, salió desta ciudad y fué á un pueblo que llaman *Garabito*, ques veynte leguas desta dicha ciudad, con su matalotage y peltrecho de guerra; y save así mismo questando aprestados en el dicho pueblo de *Garabito*, para hazer su jornada, vino el governador y capitán general don Juan de Ocón y Trillo,

y por esta causa no prosiguió su jornada el dicho Pedro de Flórez, y quedó enpeñado y gastada su hazienda; y así vinieron á esta ciudad el dicho capitán Pedro de Flórez y sus soldados; y esto rresponde.

6 — Á la sesta pregunta dixo este testigo que save quel dicho governador y capitán general don Juan de Ocón y Trillo nonbró al dicho capitán Pedro de Flórez por juez de comisión para la ciudad de *Esparça* para tomar rresidencia á don Gonçalo Vázquez de Coronado, governador que fué desta provincia, y á sus oficiales y ministros; y save que la tomó el dicho capitán Pedro de Flórez y acudió á ella con mucha puntualidad y dió muy buena qüenta de la dicha comisión; y esto rresponde.

7 — Á la séptima pregunta dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez fué nonbrado por capitán para la dicha jornada de *Cebaca* y fué á ella por capitán, y llevó en su conpañía á cartorce ó quince soldados, entre los quales fué uno dellos este testigo; y save que entraron en la dicha ysla de *Cebaca* con mucho travaxo y rriesgo de las vidas, y sacaron della más de dozientas ánimas, entre chicas y grandes; de lo qual se siguió gran servicio á Dios nuestro señor y á su magestad, por avellos quitado de sus rritos y cerimonias gentílicas, y los truxeron al pueblo de *Quepo* de la rreal corona, y se poblaron y oy en día están poblados y con dotrina, y cesaron otros muchos males con avellos sacado de la dicha ysla; y esto rresponde á esta pregunta.

8 — Á la otava pregunta dixo este testigo que save la pregunta como en ella se contiene, porque se halló presente á todo lo contenido, y save se traxeron las personas contenidas en la pregunta y se poblaron en la provincia de *Quepo* y se pusieron en cabeça de su magestad y se entregaron al corregidor Juan Ramírez Polaino que á la saçón estava en aquel pueblo por corregidor; y save que, después acá, está la tierra de la tierra dentro más pacífica que antes, por las guerras que tenían con lo *Cebacas*, y el camino que va desta provincia al Reyno de *Tierra Firme* está oy en día más seguro que entonces, porque se temían los pasageros de los yndios *Cebacas*; y esto rresponde.

9 — Á la novena pregunta dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y save se pade-

cieron los travaxos que la pregunta rrefiere, por averse hallado presente como uno de los soldados que yvan en conpañía del dicho capitán Pedro de Flórez; y esto rresponde.

10 — Á la décima pregunta dixo este testigo que lo que della save es que, llegado que fueron al palenque *Cebaca*, supieron como avía los días que la pregunta dize que avían venido los dichos *Cebacas* y *Cotos* de la tierra dentro de hacer el dicho asalto; y así mismo save este testigo, por averlo oydo dezir á los propios yndios de la dicha ysla, que mataron gente que trayan captivada, rrespeto de que los yndios de la tierra dentro les venían dando alcance; y que así fué público y notorio entre los soldados que yvan en la dicha conpañía; y es lo que rresponde á esta pregunta.

11 — Á las once preguntas dixo este testigo ques verdad lo contenido en la pregunta y vinieron los yndios *Moyaguas* y los demás comarcanos al pueblo de *Tariaca*, tierra de paz, y hizieron la dicha matança y captivaron la gente; y rrespeto desto se vinieron á quexar al governador desta provincia don Juan de Ocón y Trillo; y fecha ynformación del suceso, el dicho governador nonbró por capitán al dicho Pedro de Flórez para que fuese al castigo; y save este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez llevó la gente que rrefiere la dicha pregunta, entre los quales fué uno dellos este testigo, y fué en conpañía del dicho capitán don Diego de Soxo y se hizo el dicho castigo, y en él se pasó mucho travaxo; y así mismo se hizo la dicha conquista del valle del *Duy* y en aquella sazón, donde acudió el dicho capitán Pedro de Flórez á servir á su magestad muy aventajadamente, como buen capitán, á su costa y minsión; y esto rresponde.

12 — Á las doce preguntas dixo que la save como en ella se contiene, porque este testigo se halló presente á todo lo que dicho es y save quel dicho capitán Pedro de Flórez acudió á servir á su magestad muy aventajadamente, con su persona, armas y cavallos, y sustentando algunos soldados, dándoles de comer y á algunos de vestir y peltrechos de municiones y otras cosas; y esto rresponde.

13 — Á las trece preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque se halló presente y save quel dicho don Diego de Soxo nonbró por capitán al dicho

Pedro de Flórez y le mandó que con sus soldados corriesen la tierra; y salió y corrió la dicha tierra, de lo qual sucedió salir muchos yndios de paz y dar la obediencia á su magestad; en la qual salida se pasaron muchos travaxos y salió de paz el cacique contenido en la pregunta, llamado *Quirigrama*, que era muy belicoso; y esto save este testigo por averlo visto y halládose presente, porque fué por uno de los soldados del dicho capitán Pedro de Flórez; y esto rresponde.

14 — Á las catorce preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene y save que se fundó la ciudad de *Talamanca* y se pobló en nonbre de su magestad, y este testigo lo save porque fué uno de los primeros que se poblaron en la dicha ciudad y lo vido por vista de ojos, y se nonbró justicia y rregimiento en la dicha ciudad; y por ser el dicho capitán Pedro de Flórez persona honrrada y benemérita, fué eleto en aquella fundación el primero año por alcalde ordinario de la dicha ciudad, y así mismo fué el segundo año, y fué uno de los primeros que se alistaron para la fundación de la dicha ciudad; y esto rresponde.

15 — Á las quince preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez fué con los soldados é yndios contenidos en la pregunta á sondar la barra del rrío de *Talamanca*; y lo vido por vista de ojos, porque fué este testigo en conpañía del dicho capitán Pedro de Flórez y sondaron la barra; y con la buena nueva que traxo de que avía buen puerto, se animaron todos los demás y se poblaron en la dicha ciudad de *Talamanca*; en lo qual el dicho capitán hizo gran servicio á Dios nuestro señor y á su magestad; y esto rresponde.

16 — Á las diez y seis preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene y vido quel dicho capitán don Diego de Soxo nonbró por capitán al dicho Pedro de Flórez para yr al castigo de las muertes de los quatro soldados contenidos en la pregunta; y save quel dicho capitán Pedro de Flórez fué al dicho castigo con gente y soldados, yendo sienpre en la vanguardia, como buen capitán, animando sienpre sus soldados con mucho ánimo; y subcedió que los yndios que estavan en enboscadas, salieron y dieron guaçabara al dicho capitán Pedro de Flórez y su gente, en la qual guaçabara salieron quatro españoles

heridos y algunos yndios amigos muy mal heridos, y mataron en la dicha guaçabara dos yndios caciques, que fué uno de *Auyaque* y el otro de *Ateo*, y tomaron el palenque los dichos soldados; en la qual guaçabara acudió el dicho capitán Pedro de Flórez con muy buen ánimo á servir á su magestad, animando sus soldados; y este testigo lo vido por vista de ojos por averse hallado presente, que yva en la dicha conpañía por soldado; y después desto, save este testigo que salió el dicho capitán Pedro de Flórez, como capitán, con gente, á correr la tierra y descubrió otras poblaciones, y acudió á todo como buen capitán, dando muy buena qüenta de todo lo que se le encargó; y esto rresponde.

17 — Á las diez y siete preguntas dixo este testigo que save, por averlo visto, que el dicho capitán Pedro de Flórez fué nonbrado por corregidor las vezes que la pregunta rrefiere, por nonbramiento de los governadores contenidos en la pregunta; y le vido usar el dicho oficio de corregidor en la provincia de *Pacaca*, *Quepo* y *Uxarrací*, ques en el valle desta ciudad, de los quales oficios save este testigo dió muy buena qüenta y a dado rresidencia dellos, y en las dichas rresidencias le an dado sienpre por buen juez; y esto rresponde.

18 — Á las diez y ocho preguntas dixo este testigo que save y dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y save que fué eleto por alcalde ordinario de la ciudad de *Talamanca* las vezes que la pregunta dize, porque este testigo lo vido, por aver sido vezino en la dicha ciudad; y save ansí mismo que, por ser el dicho capitán Pedro de Flórez persona honrrada y benemérita y de calidad, fué nonbrado en la dicha ciudad de *Talamanca* por fiscal del santo oficio por el padre fray Juan Ortega, comisario del santo oficio, y se rremite al título que dello tiene, que por mí el escrivano le fué leydo, firmado del dicho comisario fray Juan de Ortega de la orden del señor san Francisco; y esto rresponde.

19 — Á las diez y nueve preguntas dixo este testigo que save que estuvo poblada la ciudad de *Talamanca* seis años, poco más ó menos, y en este tienpo salieron algunas fragatas cargadas de bastimentos de la dicha ciudad de *Talamanca* para el rreyno de *Tierra Firme*; en todo el qual

dicho tienpo sirvió en la dicha ciudad con mucha paz y quietud de los naturales; y este testigo lo save por aver estado en la dicha ciudad avezindado y averlo visto; y esto rresponde.

20 — Á las veynte preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez vino á esta ciudad de *Cartago*, de la ciudad de *Talamanca*, por su muger y quatro hijas que tenía y un hijo, llamado Manuel de Flórez, y las llevó á la dicha ciudad de *Talamanca*; y para aviarse save este testigo vendió sus casas y haziendas á menos precios para poderse aviar; y fué con la dicha su muger y hijos á la dicha ciudad de *Talamanca*, donde era vezino; y esto rresponde.

21 — Á las veynte y una preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque save que se alzaron los dichos yndios y mataron muchas personas, entre las quales mataron la muger del dicho capitán Pedro de Flórez y á quatro hijas suyas, las tres doncellas, y le quemaron toda su hazienda; por la qual ocasión a quedado muy pobre y necesitado, ques público vive de limosna él y un hijo suyo, llamado Manuel Flórez, que solamente le quedó; y esto rresponde.

22 — Á las veynte y dos preguntas dixo este testigo que, aunque es verdad quel dicho capitán Pedro de Flórez es encomendero de la tercia parte del pueblo de *Curriravá*, encomienda del capitán Francisco de Ocanpo, sienpre le ve quexar al dicho Pedro de Flórez que no tiene provecho ninguno, y así es publico, por averle puesto pleyto á los yndios el capitán Francisco de Ocanpo; y esto rresponde.

23 — Á las veynte y tres preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez y Manuel de Flórez, su hijo legítimo, no pueden sustentarse en esta tierra conforme á la calidad de sus personas, por ser la tierra tan pobre y aver quedado tan pobres y necesitados y gastados por lo arriba rreferido en las demás preguntas; y esto rresponde.

24 — Á las veynte y quatro preguntas dixo este testigo que qualquiera merced que su magestad sea servido de hacer al dicho capitán Pedro de Flórez cabrá muy bien en él, por ser persona honrrada y buen cristiano, temeroso de

Dios nuestro señor, y aver acudido á servir á su magestad aventaxadamente; y esto rresponde.

25 — Á las veynte y cinco preguntas dixo este testigo que todo lo que dicho y declarado tiene es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, y es público y notorio, pública voz y fama, y en ello se afirma y rratifica, y lo firmó de su nonbre = (f.) Francisco Rodríguez = Ante mí = (f.) Gerónimo Phelipe, escrivano público.

Testigo = É después de lo suso dicho, en el dicho día mes y año dichos, el dicho capitán Pedro de Flórez, para la dicha ynformación, presentó por testigo, ante mí el presente escrivano, á Juan de Araya, vezino desta dicha ciudad; del qual yo el dicho escrivano, en virtud de la comisión á mí dada, tomé y rrecivi juramento, y él lo hizo por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y aviendo jurado y siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio, dixo é depuso lo siguiente:

1 — Á la primera pregunta dixo que este testigo la save y que conoce al dicho capitán Pedro de Flórez a más de veynte años, poco más ó menos, en esta ciudad; y save que fué casado y velado, según orden de la santa madre yglesia, con la dicha Ysabel Xuárez; la qual save este testigo que fué hija legítima del dicho Gaspar Delgado y de María del Castillo, su legítima muger; y por tal hija legítima a oydo dezir este testigo la criaron y alimentaron los suso dichos, llamándola hija, y ella á ellos padre y madre; y save este testigo quel dicho Manuel de Flórez es hijo legítimo del dicho capitán Pedro de Flórez y de Ysabel Xuárez, su legítima muger; y por tal hijo legítimo le an tenido, criado y alimentado, llamándole hijo y él á ellos padre y madre; y save que así mismo tuvieron y procrearon por sus hijas legítimas á la dicha doña María y á la segunda doña Catalina, y así mismo conoció á las demás; y este testigo las vido criar y alimentar por tales hijas al dicho capitán Pedro de Flórez y á la dicha Ysabel Xuárez, y por tales fueron avidas y tenidas; y que save este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez y su muger y hijos estuvieron poblados en la ciudad de *Talamanca* tienpo de seis años, poco más ó menos, á su costa y minsión, donde tuvo

su casa poblada, con sus armas y cavallos; y este testigo lo save porque lo vido por vista de ojos, porque fué uno de los vezinos que estuvieron poblados en la dicha ciudad; y esto rresponde.

2 — De las generales de la ley dixo que no le tocan y es de edad de treynta y ocho años, poco más ó menos.

3 — Á la tercera pregunta dixo este testigo que lo contenido en la dicha pregunta este testigo lo oyó dezir y así es público y notorio quel dicho Gaspar Delgado, padre de la dicha Ysabel Xuárez, fué uno de los primeros que entraron en esta conquista; y save que tuvieron en esta ciudad su casa poblada, con su muger y familia y con sus armas y cavallos; y en todas las ocasiones que se ofrecieron del servicio de su magestad, oyó dezir este testigo acudió á servirle con mucha puntualidad, como bueno y leal vasallo de su magestad; y esto rresponde.

4 — Á la quarta pregunta dixo este testigo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyó dezir públicamente que pasó lo contenido en ella y padecieron los travaxos que la pregunta dize, y ansí es público en esta ciudad; y queste testigo no lo vido, porque en aquel tienpo estava en *Tierra Firme*, más de que fué público; y esto rresponde.

5 — Á la quinta pregunta dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque este testigo era un soldado de los que llevava el dicho capitán Pedro de Flórez; y vido quel dicho capitán Pedro de Flórez, con comisión del dicho adelantado, governador que á la sazón era, levantó gente y soldados desta ciudad; y save este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez, gastó algún dinero en alguna pólvora y municiones y matalotage para la dicha jornada y avío de los dichos soldados; y estando peltrechado con veynte soldados, se fué al pueblo de *Garabito*, ques veynte leguas desta ciudad; y estando para hazer la dicha jornada, vino á esta provincia por governador y capitán della don Juan de Ocón y Trillo y le mandó el dicho governador que no fuese á la dicha jornada; y el dicho capitán Pedro de Flórez se vino á esta ciudad con su gente y fecho el gasto y peltrecho; y esto rresponde á esta pregunta.

6 — Á la sesta pregunta dixo este testigo que lo contenido en ella oyó dezir este testigo públicamente en esta ciu-

dad y así fué público ; y es lo que save de esta pregunta y rresponde á ella.

7 — Á la sétima pregunta dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque este testigo fué uno de los soldados que llevó el dicho capitán Pedro de Flórez ; y save quel dicho capitán Pedro de Flórez fué con la dicha comisión con doce soldados á la dicha ysla de *Cebaca*, que ay las dichas ochenta leguas, antes más que menos ; y que en la dicha ysla halló un palenque donde avía mucha cantidad de gente ; y con los travaxos escesivos que se pasaron y fueron muchos, que el dicho capitán y los demás pasaron, sacaron de la dicha ysla más de dozientas ánimas, entre chicas y grandes, con mucho rriesgo de las vidas del dicho capitán Pedro de Flórez y los demás ; y esto save este testigo por averse hallado presente en la dicha jornada ; y esto rresponde.

8 — A la otava pregunta dixo este testigo que la save como en ella se contiene y que se hizo servicio á Dios nuestro señor el sacallos de la dicha ysla, como los sacaron, por rrespeto de los muchos sacrificios y salteamientos que todos los años los yndios hazían ; y se aseguró así mismo el camino Real que va desta provincia al Reyno de *Tierra Firme* ; y quel dicho capitán Pedro de Flórez llevó los catorce honbres y un Religioso contenido en la pregunta ; y que save este testigo así mismo quel dicho capitán Pedro de Flórez gastó en la dicha jornada, en armas y municioces y otros peltrechos, parte de su hazienda ; y save que, aunque rrequirieron á los dichos yndios diesen la obediencia á su magestad, no quisieron ; y visto esto por el dicho capitán, se usó de algún rrigor con ellos, para podellos sacar de los rritos en que estavan ; y los traxeron á la provincia de *Quepo* de la Real corona, donde se poblaron y se baptizaron algunos de ellos, y lo están oy día poblados y tienen dotrina ; y todo lo demás contenido en esta pregunta este testigo lo save, porque se halló presente ; y esto rresponde.

9 — Á la novena pregunta dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque pasa así como la pregunta dize, porque se pasó gran travaxo y se pasaron muchos brazos de mar en balsas con mucho rrriesgo de las vidas ; y esto rresponde.

10 — Á la décima pregunta dixo este testigo que, llegado que llegó al palenque de *Cebaca* el dicho capitán Pedro de Flórez y su conpañía, supieron como avía los días que la pregunta dize que avían venido los dichos *Cebacas* de la tierra dentro de hazer el dicho asalto, porque los dichos yndios de *Cebaca* lo decían públicamente que les avían muerto un cacique del dicho palenque de *Cebaca* y otro de *Coto*; y questo era público entre los dichos yndios; y esto save desta pregunta.

11 — Á las once preguntas dixo este testigo que save la pregunta como en ella se contiene, porque save que los yndios *Moyaguas* y los demás comarcanos vinieron al pueblo de *Tariaca*, tierra de paz, y hizieron la dicha matanza en los *Conutabas*, y captivaron algunos; y rrespeto de esto se vinieron á quexar al governador y capitán general desta provincia; y el dicho governador hizo ynformación de lo suso dicho y levantó gente y soldados para el dicho castigo; y save este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez llevó la gente que rrefiere la dicha pregunta y fué en conpañía del dicho capitán don Diego de Soxo, y se hizo el dicho castigo, y se pasó mucho travaxo; y este testigo lo save porque fué uno de los soldados que fueron al dicho castigo y lo vido por vista de ojos; y save quel dicho capitán Pedro de Flórez acudió á servir á su magestad, como buen capitán, en todas las ocasiones que se ofrecieron, á su costa y minsión; y esto rresponde á esta pregunta.

12 — Á las doce preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que save este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez acudió á servir á su magestad y socorrer algunos soldados de su conpañía con algunas armas y municiones, y les dava de comer y otras cosas necesarias; y esto rresponde.

13 — Á las trece preguntas dixo este testigo que save que, después del castigo, el dicho capitán don Diego de Soxo envió al dicho capitán Pedro de Flórez á los altos contenidos en la pregunta; y fué con su conpañía de soldados, entre los quales fué uno dellos este testigo; y vido que de la dicha salida se hizo gran servicio á Dios nuestro señor y á su magestad, porque salieron muchos yndios de paz y dieron la obediencia á su magestad; y se padecieron grandes travaxos y calamidades; y así mismo salió de paz

el dicho cacique contenido en la pregunta; y fué de mucha ynportancia su salida, porque, como dicho tiene, se hizo gran servicio á Dios nuestro señor y á su magestad; y el dicho capitán Pedro de Flórez travaxó mucho en esta salida y se ocupó más de diez y ocho días; y esto rresponde.

14 — Á las catorce preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque este testigo se halló presente á todo y save que se pobló la dicha ciudad de *Talamanca* y estuvo siete años, poco más ó menos, poblada, en nonbre de su magestad, con justicia y rregimiento y otros oficiales de rrepública; y save este testigo que el primero año de la fundación fué electo por alcalde hordinario de la dicha ciudad el dicho capitán Pedro de Flórez, por ser honbre honrrado y benemérito, y merecerlo, por los muchos servicios que a fecho á su magestad; y luego el segundo año, por aver acudido á su oficio tan puntualmente, fué electo así mismo por alcalde ordinario; y save así mismo quel dicho capitán Pedro de Flórez fué uno de los primeros que se alistaron para la dicha población de la dicha ciudad; y esto rresponde.

15 — Á las quince preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene y pasó todo lo contenido en la pregunta, porque este testigo lo vido por vista de ojos, porque fué uno de los soldados que fueron con el dicho capitán Pedro de Flórez á sondar la dicha barra; y esto rresponde.

16 — A las diez y seis preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque se halló presente á todo lo contenido en la dicha pregunta y vido que el dicho capitán Pedro de Flórez yva en la vanguardia y dió el arma contenida en la pregunta, en la qual el dicho capitán Pedro de Flórez acudió como bueno y valeroso capitán á todas las ocasiones que se ofrecían en la dicha guaçabara; y vido este testigo que de la dicha guaçabara salieron heridos quatro soldados y muertos algunos yndios y heridos muchos de los amigos; y que el dicho capitán Pedro de Flórez acudió á animar sus soldados con mucho ánimo, acudiendo á unas partes y á otras en la dicha guaçabara; y esto rresponde.

17 — Á las diez y siete preguntas dixo este testigo que

la save como en ella se contiene, porque este testigo le a visto usar de los dichos cargos de corregidor, por nonbramiento de los governadores contenidos en la pregunta; y a visto que los a usado bien y fielmente y dellos a dado muy buena cuenta, sin que se quexe naide dél; y así mismo a dado rresidencias de los dichos oficios y cargos, y la a dado muy buena y buena qüenta de todo, como honbre honrrado y principal; y en las dichas rresidencias le an dado por buen juez; y esto rresponde á esta pregunta.

18 — Á las diez y ocho preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, porque sienpre este testigo se a hallado presente en todas estas ocasiones y lo a visto por vista de ojos; y en lo que toca al aver sido fiscal del santo oficio el dicho capitán Pedro de Flórez, este testigo save que lo fué en la ciudad de *Talamanca* y se rremite al título que dello tiene, que por mí el escrivano le fué leydo y está firmado del dicho fray Juan de Ortega, comisario que fué de la dicha ciudad de *Talamanca*; del qual oficio save este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez dió muy buena qüenta; y esto rresponde.

19 — Á las diez y nueve preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque vido quel dicho capitán Pedro de Flórez estuvo poblado en la dicha ciudad el tienpo contenido en la dicha pregunta; y se hizieron las fregatas contenidas en la pregunta, porque este testigo vido algunas dellas salir cargadas de la dicha ciudad de *Talamanca* al rreyno de *Tierra Firme*, cargadas de bastimentos que avía en la dicha ciudad; y esto rresponde.

20 — Á las veynte preguntas dixo este testigo que save que vino el dicho capitán Pedro de Flórez, de la dicha ciudad de *Talamanca* á esta ciudad, por su muger é hijos; y para averse de aviar, fué necesario vender sus casas y aparatos dellas mucho menos de lo que valía para verse de aviar; y esto rresponde á esta pregunta.

21 — Á las veynte y una preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque se halló presente y vido que, estando poblada la dicha ciudad de *Talamanca* y el dicho capitán Pedro de Flórez en ella y su muger y quatro hijas y un hijo llamado Manuel de Flórez, se levantó la tierra y le mataron en el dicho levantamiento á su muger Ysabel Xuárez y quatro hijas, la una casada y las tres

doncellas, y á vueltas otras muchas personas; y quemaron la eiudad y todas las easas de los vezinos, entre las quales quemaron la del dicho eapitán Pedro de Flórez eon toda su hazienda; por donde a sido eausa quel dieho eapitán Pedro de Flórez aya quedado tan pobre, que se sustenta de limosna él y un hijo llamado Manuel de Flórez; porque están y posan en easa de un eonpadre suyo, donde le dan de comer de limosna y padeeen mucho travaxo y necesidad; y esto rresponde.

22 — Á las veynte y dos preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez tiene la tercia parte del pueblo de *Curriravá*, eneomienda de Franeisco de Ocanpo; y que a oydo dezir este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez no goza de la dieha encomienda, por averle puesto pleyto á ella el dieho eapitán Franciseo de Oeanpo; y que por esta rrazón está el suso dieho muy pobre y neeesitado; y esto rresponde.

23 — Á las veynte y tres preguntas dixo este testigo que la save como en ella se eontiene, porque la tierra en que al presente están el dieho eapitán Pedro de Flórez y el dieho Manuel de Flórez, su hijo, es muy pobre y no se pueden sustentar los suso diehos eonforme á la ealidad de sus personas, y por aver quedado tan pobres y neeesitados; y esto responde á esta pregunta.

24 — Á las veynte y quatro preguntas dixo este testigo que save que qualquiera mereed que su magestad sea servido de hazer al dieho capitán Pedro de Flórez eabrá muy bien en él, por sus muehos méritos y servieios que á su magestad a feeho, y ser honbre honrrado y cristiano y aver aeudido á servir á su magestad en todas las oeasiones que se an ofreeido, así por soldado eomo en eargos de capitán; y esto rresponde.

25 — Á las veynte y eineo preguntas dixo este testigo que todo lo que dicho y declarado tiene es la verdad, públieo y notorio, públiea voz y fama, y en ello se afirmó y rratificó, é deelaró ser la verdad para el juramento que fecho tiene y lo firmó de su nonbre = (f.) Juan de Araya = Ante mí = (f.) Gerónimo Phelipe, eserivano públieo.

Testigo = En la eiudad de *Cartago*, en treynta días del mes de enero de mill y seiseientos y doee años, el eapitán Pedro de Flórez, para la dicha ynformaeión, presentó por

testigo, ante mí el presente escrivano, á Luis de Fletes, vezino desta ciudad; del qual yo el presente escrivano, en virtud de la comisión á mí dada por el dicho alcalde, rrecivi juramento por Dios nuestro señor en forma devida de derecho; y aviendo jurado, prometió de dezir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siendo preguntado por el tenor del ynterrogatorio, dixo é depuso lo siguiente:

1 — Á la primera pregunta dixo este testigo que avrá diez y seis ó diez y siete años, poco más ó menos, queste testigo conoce al dicho capitán Pedro de Flórez y save así mismo que fué casado con Ysabel Xuárez, hija legítima de Gaspar Delgado y de María del Castillo; y save este testigo quel dicho Gaspar Delgado fué casado y velado, según orden de nuestra santa madre yglesia católica rromana, con la dicha María del Castillo; y así mismo el tienpo que a que conoce al dicho capitán Pedro de Flórez, le vido hazer vida maridable en uno con la dicha Ysabel Xuárez; y durante su matrimonio ovieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho Manuel de Flórez y á las dichas quatro hijas contenidas en la pregunta; y las criaron y alimentaron por tales en su casa, llamándolas hijas y ellas á ellos padre y madre; y así mismo vido y save este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez estuvo avecindado en la nueva ciudad de *Santiago de Talamanca* con toda su familia y casa, á su costa y minsión, con sus armas y cavallos; y esto rresponde.

2 — De las generales de la ley dixo que no le tocan y es de edad de más de quarenta años; y esto rresponde.

3 — Á la tercera pregunta dixo este testigo que lo contenido en ella lo oyó dezir y que así es público y notorio en esta ciudad quel dicho Gaspar Delgado y la dicha María del Castillo fueron de los primeros conquistadores que entraron en esta tierra y que acudió á servir á su magestad con sus armas y cavallos, como honrrado soldado; y quel tienpo de los diez y seis años que a questá en esta tierra, conoció al dicho Gaspar Delgado y á la dicha María del Castillo con su casa poblada y familia, y acudió á servir á su magestad en todas las ocasiones que se ofrecieron; y esto rresponde.

4 — De la quarta pregunta dixo este testigo que lo contenido en la pregunta este testigo no se halló presente,

más de averlo oydo dezir; y ques público y notorio en esta ciudad quel dicho capitán Pedro de Flórez fué á la dicha jornada contenida en la pregunta; y esto rresponde.

5 — De la quinta pregunta dixo este testigo que no la save; y esto rresponde á ella.

6 — De la sesta pregunta dixo este testigo que no la save; y esto rresponde.

7 — De la sétima pregunta dixo este testigo que save quel dicho don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general destas provincias, nonbró al dicho capitán Pedro de Flórez por capitán para que, con la gente que pudiese, fuese á la dicha ysla de *Cebaca*; y el dicho capitán Pedro de Flórez, con la dicha comisión, hizo la gente contenida en la pregunta, entre los quales fué uno dellos este testigo; y entró en la dicha ysla de *Cebaca* con la dicha conpañía, que son más de ochenta leguas desta ciudad; y sacó de la dicha ysla de *Cebaca*, con la dicha su conpañía, más de ciento y sesenta piezas, yndios é yndias é muchachos y muchachas; y los traxeron al pueblo de *Quepo* de la Real corona y los pobló, en nonbre de su magestad, donde oy en día están algunos poblados y con dotrina; y save este testigo que, después que los sacaron de la dicha ysla, cesaron muchos sacrificios é rrobos que los dichos *Cebacas* hazían á algunos yndios circunvecinos; y esto rresponde á esta pregunta.

8 — Á la otava pregunta dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y save que se hizo servicio á Dios nuestro señor en sacar á los dichos *Cebacas* de la dicha ysla y traellos, como los truxeron, al pueblo de *Quepo* de la Real corona, á donde se poblaron en cabeza del Rey nuestro señor por mano del dicho capitán Pedro de Flórez y los entregó al dicho alférez Juan Ramírez Polaino, que á la sazón era corregidor del dicho pueblo, y están donde tienen dotrina y oy la tienen; por lo qual save este testigo se hizo servicio á Dios nuestro señor y á su magestad, por los muchos males que hazían los dichos *Cebacas*; y save que llevó en su conpañía un rreligioso de la orden del señor san Francisco; y el gasto que el dicho capitán Pedro Flórez hizo, fué todo á su costa y minsión; y esto rresponde.

9 — Á la novena pregunta dixo este testigo que la save

como en ella se contiene, porque este testigo, como dicho tiene, fué por soldado del dicho capitán Pedro de Flórez y vido que padeció mucho travaxo, porque pasaron muchos esteros y manglares y bocas de rríos, con mucho rriesgo de las vidas; y el dicho capitán Pedro de Flórez acudió á servir á su magestad en estos travaxos como buen capitán, animando á sus soldados y dándoles lo necesario, como honrrado capitán; y esto rresponde.

10 — Á la décima pregunta dixo este testigo que, llegados que fueron á la ysla de *Cebaca,* tuvieron noticia el dicho capitán Pedro de Flórez y sus soldados, porque se lo dixeron los dichos *Cebacas*, que avía pocos días que avían ydo á la tierra dentro y avían captivado la gente contenida en la pregunta; y que, viniendo en su seguimiento los dichos yndios de la tierra dentro, visto que los yvan alcanzando, mataron la presa que llevavan de yndios, muchachos é muchachas; y los yndios de la tierra dentro alcanzaron á los dichos *Cebacas* y mataron al cacique principal y otros yndios *Cebacas,* y los demás se libraron; y esto fué muy público y notorio en la dicha ysla que los yndios propios lo contavan á los españoles; y esto rresponde á la pregunta.

11 — Á las once preguntas dixo este testigo que save la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo se halló allí presente y save quel dicho governador y capitán general don Juan de Ocón y Trillo nonbró por capitán al dicho capitán Pedro de Flórez para que fuese al castigo de los yndios que avían venido á la tierra dentro á matar los yndios de paz; y después el dicho governador y capitán general nonbró al dicho don Diego de Soxo por su lugar teniente de capitán general para yr al dicho castigo, y el dicho capitán Pedro de Flórez ansí mismo fué en conpañía del dicho don Diego de Soxo con su gente y soldados, sirviendo á su magestad como buen capitán en todas las ocasiones que se ofrecieron, á su costa y minsión, hasta entrar en la dicha provincia de la tierra dentro; y esto rresponde á esta pregunta.

12 — Á las doce preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez entró con el dicho teniente don Diego de Soxo á la dicha provincia y sienpre acudió á servir á su magestad en todas las ocasiones que

se ofrecieron, con sus armas y cavallos, y socorriendo así mismo á algunos soldados de lo necesario, dándoles de comer y alguna munición, y esto á su costa y minsión; y que esto save este testigo porque se halló presente y lo vido, porque fué uno de los soldados que fueron en la dicha conpañía; y esto rresponde.

13 — Á las trece preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque este testigo fué en conpañía del dicho capitán Pedro de Flórez y vido que pasó todo lo contenido en la pregunta; y que de la dicha salida llegó á los altos de *Viceita* y le salieron de paz mucha cantidad de yndios, y prendió al cacique principal llamado *Quirigrama,* que hasta entonces no avía querido salir; y mediante esta salida del dicho capitán Pedro de Flórez, se apaciguaron y salieron muchos yndios de paz y se hizo mucho servicio á Dios nuestro señor y á su magestad; y esto rresponde.

14 — Á las catorce preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque este testigo se halló presente á todo y save que se pobló la dicha ciudad de *Talamanca* y estuvo seis ó siete años, poco más ó menos, poblada, en nonbre de su magestad, con justicia y rregimiento y otros oficiales de rrepública; y save este testigo que el primero año de la fundación de la dicha ciudad fué electo por alcalde ordinario el dicho capitán Pedro de Flórez, por ser honbre honrrado y benemérito y merecerlo; y por serlo, este testigo vido que luego el segundo año así mismo fué electo por alcalde ordinario el dicho capitán Pedro de Flórez y fué uno de los primeros que se alistaron para la dicha población; y esto lo vido este testigo por ser uno de los soldados que se poblaron en nonbre de su magestad en la dicha ciudad; y esto rresponde.

15 — Á las quince preguntas dixo este testigo que save que el dicho capitán Pedro de Flórez, con gente y soldados, fué á la boca del dicho rrío á la mar y lo sondó, y volvió al Real y dió áviso de que avía buen puerto y muy cómodo; por lo qual se animaron más los soldados y se poblaron en la dicha ciudad de *Talamanca;* en lo qual el dicho capitán Pedro de Flórez pasó mucho travaxo y rriesgo de la vida y hizo gran servicio á Dios nuestro señor y á su magestad; y esto rresponde.

16 — Á las diez y seis preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque save quel dicho capitán Pedro de Flórez fué al castigo contenido en la pregunta de los *Terrebes* y que este testigo se quedó en la ciudad; y save que le dieron la guaçabara contenida en la pregunta, porque así fué público, en la qual oyó dezir este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez acudió como muy buen capitán, animando á sus soldados; y que save que salieron heridos quatro ó cinco españoles y algunos yndios amigos de la dicha guaçabara, porque este testigo los vido heridos quando vinieron á la ciudad de *Talamanca*, y oyó decir que el dicho capitán Pedro de Flórez acudió como buen capitán á servir á su magestad en esta ocasión y en otras que se ofrecieron, con sus armas; y después de aver tomado el palenque, oyó dezir este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez corrió toda la tierra y descubrieron muchas poblaciones que avía, y que el dicho Pedro de Flórez acudió con mucha puntualidad, poniéndose en las partes más peligrosas, como honrrado y animoso capitán; y esto rresponde.

17 — Á las diez y siete preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez fué corregidor de la provincia de *Quepo* por su magestad, y así mismo lo fué destos valles y de la provincia de *Pacaca*, como la pregunto dize; y save que de todos a dado muy buena qüenta, como honbre honrrado y principal; y save que a dado rresidencia de todos los dichos corregimientos, dándole por buen juez; y esto rresponde.

18 — Á las diez y ocho preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y save así mismo quel dicho capitán Pedro de Flórez, por ser honbre honrrado y benemérito, fué nonbrado por fiscal del santo oficio de la ciudad de *Talamanca* por el comisario del santo oficio fray Juan de Ortega de la orden del señor san Francisco, y que este testigo se rremite al título que dello tiene, que por mí el escrivano le fué mostrado; y esto rresponde.

19 — A las diez y nueve preguntas dixo este testigo que save questuvo poblada la ciudad de *Talamanca* seis años, poco más ó menos, y que en este tienpo se hizieron algunas fragatas y se cargaron de bastimentos para el Reyno

de *Tierra Firme*, y que en este tienpo el dicho capitán Pedro de Flórez acudió muy de veras á la fábrica de las dichas fragatas con mucha paz de los naturales; y esto rresponde.

20 — Á las veynte preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez vino, de la ciudad de *Talamanca* á esta ciudad de *Cartago*, á llevar á su muger, casa y familia; y para averlo de hazer, save este testigo fué necesario vender su casa y alhajas á menos precio algunas dellas, por ser la tierra pobre; y que llegado que fué á la dicha ciudad de *Talamanca*, el dicho capitán Pedro de Flórez con su muger y hijos, le oyó dezir avía malvaratado toda su hazienda para averse de aviar; y esto rresponde.

21 — Á las veynte y una preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque save questando en la dicha ciudad de *Talamanca* el dicho capitán Pedro de Flórez, sucedió el dicho alzamiento y mataron muchas personas, entre las quales mataron la muger del dicho capitán Pedro de Flórez y quatro hijas, la una casada y las tres doncellas, y le quemaron y rrobaron toda su hazienda, como á los demás vezinos; y por esta causa a quedado el dicho capitán Pedro de Flórez muy pobre y padece estrema necesidad él y un hijo llamado Manuel de Flórez, que de limosna se sustentan, porque están en casa agena y comen de lo que les dan; y esto rresponde.

22 — Á las veynte y dos preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez tiene la tercia parte del pueblo de *Curriravá* en encomienda ques del capitán Francisco de Ocanpo Golfín, y fué por merced que le hizo el señor presidente Alonso Criado de Castilla; y que así mismo save este testigo, porque le a oydo quexar sienpre al dicho capitán Pedro de Flórez, que, desde que le hizo la merced que a más de diez años, no a cobrado tributo ninguno, por averle puesto pleyto el dicho capitán Francisco de Ocanpo; y que por esta rrazón está el suso dicho muy pobre y necesitado; y esto rresponde.

23 — Á las veynte y tres preguntas dixo este testigo que save la pregunta como en ella se contiene, porque la tierra en que al presente está el dicho capitán Pedro de Flórez es muy pobre y no se puede sustentar, como dicho

tiene, conforme á la calidad de su persona, por aver quedado los suso dichos tan pobres por las rrazones rreferidas; y esto rresponde.

24 — Á las veynte y quatro preguntas dixo este testigo que save que qualquier merced que su magestad sea servido de hazer al dicho capitán Pedro de Flórez cabrá muy bien en él, por ser persona honrrada, benemérita y de calidad, y aver servido á su magestad en todas las ocasiones que se an ofrecido con toda puntualidad, como leal vasallo y servidor de su magestad; y esto rresponde.

25 — Á las veynte y cinco preguntas dixo este testigo que todo lo que dicho y declarado tiene es la verdad, público y notorio, pública voz é fama, y en ello se afirmó y rratificó siéndole leydo, so cargo del juramento que fecho tiene, y no lo firmó por no saver; firmélo yo el dicho escrivano = Ante mí = (f.) Gerónimo Phelipe, escrivano público.

Testigo = En la ciudad de *Cartago*, en treynta é un días del mes de enero de mill y seiscientos y doce años, para la dicha ynformación, el dicho capitán Pedro de Flórez presentó por testigo, ante mí el presente escrivano, á Diego Descobar, vezino desta ciudad; del qual yo el dicho escrivano rrecevi juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma devida de derecho; y aviendo jurado y siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo é depuso lo siguiente:

1 — Á la primera pregunta dixo este testigo que conoce al dicho capitán Pedro de Flórez de más de veynte años á esta parte, poco más ó menos; y save que fué casado y velado, según orden de la santa madre yglesia, con Ysabel Xuárez, hija legítima de Gaspar Delgado y de María del Castillo, su legítima muger; con la qual vido este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez hizo vida maridable en uno; durante su matrimonio save y vido ovieron y procrearon por sus hijos legítimos al dicho Manuel de Flórez; y así mismo tuvo en la dicha Ysabel Xuárez quatro hijas, doncellas las tres y la una casada; y la mayor se llamava doña María de Flórez, y la segunda doña Catalina de Flórez, y la tercera Ysabel Xuárez, y la menor Ana de Flórez; y save así mismo este testigo que con la dicha familia es-

tuvo avezindado en la nueva ciudad de *Talamanca*; y esto rresponde.

2 — De las generales de la ley dixo que no le tocan y es de edad de quarenta años, poco más ó menos; y esto rresponde.

3 — Á la tercera pregunta dixo este testigo que save quel dicho Gaspar Delgado y la dicha María del Castillo, suegros del dicho capitán Pedro de Flórez, fueron de los primeros conquistadores que entraron en esta provincia, á lo que este testigo a oydo dezir á otros conquistadores; y que este testigo le conoció sienpre con su casa poblada, con sus armas y cavallos, y en todas las ocasiones que se ofrecieron en servicio de su magestad acudió sienpre á servir á su magestad, como honrrado soldado; y esto rresponde.

4 — De la quarta pregunta dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez fué en conpañía del capitán Juan Cabral, por orden de su magestad y del licenciado Pedro Mallén de Rueda, desde esta ciudad de *Cartago* hasta las *Bocas del Drago* por la mar del norte, donde se padecieron grandes travaxos; y fué el dicho capitán Juan Cabral á esta jornada á lo contenido en la pregunta, y en la dicha jornada acudió el dicho capitán Pedro de Flórez á servir á su magestad muy aventaxadamente, como honrrado soldado; y esto vido este testigo por aver ydo así mismo á la dicha jornada en conpañía del dicho capitán Juan Cabral, y se padecieron los dichos travaxos contenidos en la pregunta y grandes rriesgos de las vidas; y esto rresponde.

5 — Á la quinta pregunta dixo este testigo que no la save; y esto rresponde á ella.

6 — De la sesta pregunta dixo este testigo que no la save; y esto rresponde.

7 — De la sétima pregunta dixo este testigo que a oydo dezir á muchos de los soldados que fueron en conpañía del dicho capitán Pedro de Flórez, y así fué público en esta ciudad, que fué con la dicha conpañía de soldados, por mandado y con comisión del dicho governador á la dicha ysla de *Cebaca*; y della traxo cantidad de yndios é yndias, muchachos é muchachas, al pueblo de *Quepo* y á esta ciudad; y era público que los dichos *Cebacas* eran yndios beli-

cosos y que estavan en la dicha ysla en sus rritos y cerimonias; y que por averlos sacado el dicho capitán de la dicha ysla cesaron muchos males que los dichos yndios hazían de sacrificios; y que este testigo vido en esta ciudad algunos yndios é yndias de la dicha ysla de *Cebaca*; y esto rresponde.

8 — Á la otava pregunta dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta; y esto rresponde.

9 — De la novena pregunta dixo este testigo que lo que save desta pregunta es queste testigo oyó dezir á todos los demás soldados que fueron en conpañía del dicho capitán Pedro de Flórez á la dicha jornada é ysla de *Cebaca*, se padecieron grandes travaxos y rriesgos de las vidas, pasando grandes rríos y bocas de esteros, y quel dicho capitán Pedro de Flórez acudió á servir á su magestad en esta ocasión como honrrado capitán; y esto rresponde.

10 — De la décima pregunta dixo este testigo que no la save; y esto rresponde á esta pregunta.

11 — De las once preguntas dixo este testigo que lo que save della es que, quando el governador y capitán general don Juan de Ocón y Trillo nonbró á don Diego de Soxo por capitán y lugar teniente del dicho governador, para yr al dicho castigo contenido en la pregunta, fué este testigo por soldado en la dicha conpañía al dicho castigo; y vido que así mismo yva el dicho capitán Pedro de Flórez por soldado en la dicha conpañía; pero que este testigo no save si yva por capitán ó no, más de que lo oya nonbrar capitán; y le vido que en esta dicha jornada el dicho capitán Pedro de Flórez acudió á servir á su magestad en todas las ocasiones que se ofrecieron, como honrrado soldado; y esto rresponde.

12 — Á las doce preguntas dixo este testigo que lo que della save es quel dicho capitán Pedro de Flórez acudió muy aventaxadamente á servir á su magestad en el dicho castigo y conquista contenida en la pregunta, y que comían á su mesa algunos soldados y los sustentava de lo que es comida; y esto lo vido este testigo por averse hallado presente como uno de los soldados que fueron á la dicha jornada; y esto rresponde.

13 — De las trece preguntas dixo este testigo que la sa-

ve como en ella se contiene, porque save quel dicho capitán Pedro de Flórez salió con comisión del dicho don Diego de Soxo y con gente y soldados, después del castigo, á correr la tierra hasta los dichos altos de *Viceita*; y rredundó de la dicha salida que salieron muchos yndios de paz, que hasta entonces no avían querido salir; y en la dicha salida se ocupó el dicho capitán Pedro de Flórez los días contenidos en la pregunta, y oyó dezir que acudió á servir á su magestad y le hizo gran servicio en la dicha salida, porque salió de paz el cacique *Ygrama* y lo traxo el dicho capitán al rreal y lo entregó al dicho don Diego de Soxo; y esto rresponde.

14 — De las catorce preguntas dixo este testigo que save que, después de aver dado el dominio á su magestad los yndios de aquel valle y aver salido de paz, por aver mucho número de gente de naturales, el dicho capitán don Diego de Soxo fundó la dicha ciudad y la pobló en nonbre de su magestad la ciudad de *Talamanca*, por aver buena comodidad de madera y puerto para fragatas; y así vido este testigo que se pobló y fundó la ciudad de *Talamanca* con justicia y rregimiento y otros oficiales de rrepública; y por ser el dicho capitán Pedro de Flórez honbre honrrado y benemérito y de calidad, el primero año de la dicha fundación fué nonbrado por alcalde ordinario de la dicha ciudad de *Talamanca*; y así mismo el segundo año fué electo por alcalde de la dicha ciudad; y save este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez fué uno de los primeros que se poblaron y avezindaron en la dicha ciudad; y esto rresponde á esta pregunta.

15 — De las quince preguntas dixo este testigo que lo que della save es que, quando se trató la dicha fundación de la dicha ciudad, muchos soldados no querían y estavan temidos de poblarse por no saver si avía puerto cómodo para que entrasen fragatas y oviese contratación; y visto esto por el dicho capitán Pedro de Flórez, se ofreció de yr á la mar y sondar la barra y ver si avía puerto cómodo para que entrasen fragatas; y fué con los dichos soldados y algunos yndios, y volvió y traxo nueva de que avía sondado la barra y que avía puerto cómodo para fragatas; y visto por los dichos soldados la buena nueva, se animaron y muchos dellos por esto se poblaron en la dicha ciudad de

Talamanca; y este fué muy notable servicio que el dicho capitán hizo á su magestad; y esto rresponde.

16 — Á las diez y seis preguntas dixo este testigo que lo que della save es que save pasó lo contenido en la pregunta, porque este testigo se halló presente y save que los yndios dieron la dicha guaçabara, de la qual salieron quatro españoles heridos y algunos yndios amigos, y mataron en la dicha guaçabara dos caciques contenidos en la pregunta; y vido este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez yva en la vanguardia, animando los soldados como valeroso capitán, con sus armas; y luego como fué tomado el palenque, fué el dicho capitán Pedro de Flórez á correr la tierra, con gente y soldados, por orden del dicho don Diego de Soxo, entre los quales fué uno dellos este testigo; y vido acudió á todo lo que se ofreció, así en esta jornada como en las demás; y esto rresponde á esta pregunta.

17 — Á las diez y siete preguntas dixo este testigo que save, por averlo visto, quel dicho capitán Pedro de Flórez fué elegido por corregidor de las partes contenidas en la pregunta; y save este testigo que a usado los dichos oficios muy fiel y legalmente, como honbre honrrado; y save que a dado rresidencia de los dichos oficios y le an dado sienpre por buen juez; y esto rresponde.

18 — Á las diez y ocho preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y que en lo que toca á aver sido el dicho capitán Pedro de Flórez fiscal del santo oficio, este testigo no lo save; y que si lo fué ó no, se rremite este testigo al título que por mí el escrivano le fué mostrado; y esto rresponde.

19 — Á las diez y nueve preguntas dixo este testigo que save questuvo poblada la dicha ciudad de *Talamanca* el tienpo contenido en la pregunta; y save así mismo que entraron fragatas en el dicho puerto de *Talamanca* y se hizieron algunas en el dicho puerto; las quales save este testigo salieron cargadas de bastimentos para el rreyno de *Tierra Firme*; y que en todo este tienpo el dicho capitán Pedro de Flórez estuvo en la dicha ciudad de *Talamanca* y acudió á todo, con mucha paz de todos los naturales; y esto rresponde.

20 — De las veynte preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez vino de la ciudad de

Talamanca á esta ciudad de *Cartago*, por su muger y familia; para lo qual fué necesario quel dicho capitán Pedro de Flórez vendiera, como vendió, sus casas y alhajas, para aviarse; y llevó sus quatro hijas y un hijo á la dicha ciudad de *Talamanca*; y esto rresponde.

21 — Á las veynte é una preguntas dixo este testigo que lo contenido en ella lo a oydo dezir y fué público que se alzaron los yndios y mataron mucha cantidad de gente, entre los quales oyó dezir este testigo mataron la muger del dicho capitán Pedro de Flórez y quatro hijas, la una casada y las tres doncellas; y le quemaron sus casas y hazienda, por lo qual es público está el dicho capitán Pedro de Flórez muy pobre y necesitado, que ve este testigo que come en mesa axena, él y su hijo Manuel Flórez; y esto rresponde.

22 — Á las veynte y dos preguntas dixo este testigo que lo quo della save es quel dicho capitán Pedro de Flórez tiene en encomienda la tercia parte de los tributos del pueblo de *Curriravá*; y ques público y notorio en esta ciudad que, desde que le hizieron la dicha merced, no a gozado della, por averle puesto pleyto el capitán Francisco de Ocanpo, ques el que tiene la demás encomienda; y que sienpre a oydo quexarse desto al dicho capitán Pedro de Flórez; y esto rresponde.

23 — Á las veynte y tres preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez y su hijo Manuel de Flórez no se pueden sustentar en esta tierra, por ser la tierra muy pobre y aver quedado tan pobre y necesitado por lo arriba rreferido; y esto rresponde.

24 — Á las veynte y quatro preguntas dixo este testigo que save que qualquier merced que su magestad sea servido de hazer al dicho capitán Pedro de Flórez cabrá muy bien en él, por ser, como dicho tiene, honbre honrrado, benemérito y de calidad, y aver servido á su magestad tan aventaxadamente como tiene rreferido; y esto rresponde.

25 — Á las veynte y cinco preguntas dixo este testigo que todo lo que dicho tiene es público y notorio, pública voz é fama, so cargo del juramento que tiene fecho, en el qual se afirmó é rratificó y lo firmó de su nonbre = (f.) Diego Descobar = Ante mí = (f.) Gerónimo Phelipe, escrivano público.

Testigo = En la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costarrica*, en veynte días del mes de hebrero de mill y seiscientos y doce años, el capitán Pedro de Flórez, para la dicha ynformación, presentó por testigo á Felipe Monxe, vezino de esta dicha ciudad; del qual yo el presente escrivano, en virtud de la comisión á mí dada, rreciví juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma devida de derecho; y aviendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente :

1 — Á la primera pregunta dixo este testigo que conoze al dicho capitán Pedro de Flórez de diez y seis años á esta parte, poco más ó menos; y save fué casado y velado, según orden de nuestra santa madre yglesia, con la dicha Ysabel Xuárez; la qual save este testigo fué hija legítima del dicho Gaspar Delgado y de María del Castillo, su legítima muger; y por tal fué tenida en esta ciudad y la vido alimentar á los suso dichos, llamándola hija y ella á ellos padre y madre ; y así mismo save este testigo quel dicho Manuel de Flórez es hijo legítimo del dicho capitán Pedro de Flórez y de Ysabel Xuárez su legítima muger, y por tal lo an tenido, criado y alimentado, llamándole hijo y él á ellos padre y madre; y así mismo save quel dicho capitán Pedro de Flórez tuvo las quatro hijas contenidas en la pregunta, y que este testigo se las vido criar y alimentar por tales al dicho capitán Pedro de Flórez y á la dicha Ysabel Xuárez, y por tales fueron avidas y tenidas; y save quel dicho capitán Pedro de Flórez estuvo poblado y avezindado en la ciudad de *Santiago de Talamanca*, con la dicha su familia y casa seis años, á su costa y minsión, con sus armas y cavallos; y que este testigo lo save por lo aver visto por vista de ojos; y esto rresponde á esta pregunta.

2 — De las generales que le fueron hechas dixo queste testigo es cuñado de el dicho capitán Pedro de Flórez, pero que no por eso a de dexar de dezir verdad, á la qual ayude Dios, y ques de edad de treynta y seis años, poco más ó menos; y esto rresponde.

3 — Á la tercera pregunta dixo que lo que save della es que, del tienpo de los diez y seis años que tiene declarado que a que vino á esta tierra, conoció al dicho Gaspar Delgado y á la dicha María del Castillo, con su casa é familia

en esta dicha ciudad; y que en las ocasiones que se ofrecieron en servicio de su magestad, vido este testigo que acudió el dicho Gaspar Delgado á servir á su magestad, y a oydo dezir le sirvió sienpre á su costa y minsión como honrrado soldado.

4 — Á la quarta pregunta dixo este testigo que lo contenido en la pregunta este testigo lo oyó dezir y fué público y notorio que el dicho capitán Pedro de Flórez fué en conpañía del capitán Juan Cabral á lo contenido en la pregunta; y que oyó dezir á los soldados que de allá vinieron, se padecieron los travaxos y necesidades y riesgos contenidos en la pregunta.

5 — Á la quinta pregunta dixo este testigo que save que el dicho capitán Pedro de Flórez fué con la comisión contenida en la dicha pregunta con gente y soldados que yva á los *Votos*; y fué con los dichos soldados hasta el pueblo de *Garabito*, ques veynte leguas desta ciudad, y llevó matalotage y los peltrechos necesarios para la dicha jornada; y estando para salir y hazer la dicha jornada, vino á esta provincia el governador y capitán general don Juan de Ocón y Trillo; y por esta causa no fué á la dicha jornada y se quedó con el gasto hecho, en lo qual gastó cantidad de dineros én matalotage; y esto rresponde á esta pregunta.

6 — Á la sesta pregunta dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez fué, con la comisión contenida en la pregunta del dicho governador y capitán general, á tomar la dicha rresidencia al dicho adelantado, governador que a sido desta provincia, y á sus oficiales; y la tomó en la ciudad de *Esparça* y dió muy buena qüenta de la dicha comisión, y tomó la dicha rresidencia y acudió á su oficio como honbre honrrado; y esto rresponde.

7 — Á la sétima pregunta dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque vido quel dicho capitán Pedro de Flórez hizo gente en esta ciudad, con comisión y conduta que le dió el dicho governador y capitán general don Juan de Ocón y Trillo; y con la gente que hizo, y con este testigo que fué en su conpañía por sargento, fué á la dicha ysla de *Cebaca*, que ay las dichas ochenta leguas, antes más que menos, y entró en la dicha ysla; en la qual halló un palenque donde avía mucha cantidad de gente; y con los travaxos escesivos que se pasaron, que fueron mu-

chos, sacaron de la dicha ysla dozientas ánimas, entre chicas y grandes, y esto con mucho rriesgo de las vidas; y esto rresponde.

8 — Á la otava pregunta dixo este testigo que la save como en ella se contiene y se hizo gran servicio á Dios nuestro señor y á su magestad el yr á la dicha ysla de *Cebaca*, rrespeto de los muchos sacrificios que dizen hazían y salteamientos; y se aseguró así mismo el camino Real que va desta provincia al rreyno de *Tierra Firme*; y que el capitán Pedro de Flórez llevó consigo un rreligioso de la orden del señor san Francisco; y vido este testigo que gastó el dicho capitán Pedro de Flórez parte de su hazienda en la dicha jornada, porque se tardó en ella muchos días; y vido este testigo quel dicho capitán Pedro de Flórez rrequirió á los yndios de la dicha ysla diesen la obediencia á su magestad; y visto que no querían, el dicho capitán usó de algún rrigor con ellos, para poderlos sacar de los rritos en que estavan; y los traxo á la provincia de *Quepo* de la rreal corona, donde se poblaron y se baptizaron algunos dellos, y lo están oy día y con dotrina; y lo demás contenido en la pregunta este testigo lo save y vido por vista de ojos, por aver ydo por sargento á la dicha jornada; y esto rresponde.

9 — Á la novena pregunta dixo este testigo que la save y vido que se pasaron grandes travaxos y rriesgos de las vidas, porque yvan por la marina y se pasaron grandes esteros y brazos de mar y rríos; y esto rresponde.

10 — Á la décima pregunta dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque fué público entre los soldados que fueron á la dicha jornada, porque, llegados al palenque, los mismos yndios contaron còmo avía poco que avían venido los dichos *Cebacas* y *Cotos* de la tierra dentro, que son yndios de paz, de hazer el dicho asalto, y contaron por cosa cierta pasó todo lo contenido en la pregunta y que mataron al cacique principal del pueblo de *Coto* y otros de la ysla de *Cebaca*; y esto fué público entre los soldados y los yndios de la dichà ysla; y esto es lo que save de la dicha pregunta y rresponde á ella.

11 — Á las once preguntas dixo este testigo que lo que della save es que vinieron los yndios *Moyaguas* y los demás comarcanos al pueblo de *Tariaca*, que son yndios de

paz, y hizieron la dicha matanza, como fué público, y captivaron muchos yndios; y los *Tariacas* vinieron á esta ciudad á quexarse desta molestia al governador y capitán general don Juan de Ocón y Trillo; el qual hizo ynformación de lo suso dicho y se hizo gente en esta ciudad para el castigo; y que el dicho capitán Pedro de Flórez llevó la gente contenida en la pregunta y fué en conpañía del capitán don Diego de Soxo, y se hizo el castigo que la pregunta rrefiere, y se padecieron grandes y escesivos travaxos, y se hizo la conquista del valle del *Duy* en aquella sazón; donde lo vido este testigo por vista de ojos y porque fué á la dicha jornada personalmente, quel dicho capitán Pedro de Flórez sirvió á su magestad en la dicha jornada, como principal soldado, á su costa y minsión, en todas las ocasiones que se ofrecieron en servicio de su magestad; y esto rresponde.

12 — Á las doce preguntas dixo este testigo que save que, todo el tienpo que duró la dicha conquista, este testigo se halló presente sienpre, porque fué á ella; y vido quel dicho capitán Pedro de Flórez sirvió á su magestad aventaxadamente con su armas y cavallos, como buen soldado, sustentando á su mesa á algunos soldados pobres, dándoles de comer, y á otros lo necesario de alpargates y armas para la dicha conquista, y otras cosas, como es pólvora y municiones; y esto rresponde.

13 — Á las trece preguntas dixo este testigo que lo que save della es que, estando en el pueblo de *Ateo*, después de aver hecho el castigo, vido este testigo que el dicho capitán Pedro de Flórez salió á los altos contenidos en la pregunta, con comisión del dicho don Diego de Soxo, y corrió la tierra y traxo al cacique contenido en la pregunta; y desta salida rresultó grande provecho, porque salió mucha gente de paz al dicho rreal; y se ocupó más de diez y ocho días; y que esto lo save por averse hallado á todo como testigo de vista y rresponde á esta pregunta.

14 — Á las catorce preguntas dixo este testigo que save la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo se halló presente y save que se pobló la dicha ciudad de *Talamanca* y estuvo siete años poblada, poco más ó menos, en servicio de su magestad, con justicia y rregimiento y otros oficiales de rrepública; y save este testigo que el

primero año de la fundación de la dicha ciudad, fué eleto por alcalde ordinario el dicho capitán Pedro de Flórez, por ser honbre honrrado y benemérito y merecerlo, como tan servidor ques de su magestad; y por serlo, oyó dezir este testigo que luego el segundo año así mismo fué eleto por tal alcalde ordinario; y save así mismo, por averse hallado presente, quel dicho capitán Pedro de Flórez fué uno de los primeros que se alistaron para la dicha población de la dicha ciudad; y esto rresponde.

15 — Á las quince preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán fué á descubrir el puerto á la mar y lo sondó y descubrió, con mucho travaxo de su persona y de los demás que con él yvan; y este testigo fué uno de los que fueron con él al descubrimiento de el dicho puerto; y vinieron y dieron noticia del buen puerto que avía, por lo qual se animaron muchos y se poblaron en nonbre de su magestad; y esto fué un muy notable servicio que se hizo á su magestad; y esto rresponde.

16 — Á las diez y seis preguntas dixo este testigo que save que el dicho capitán Pedro de Flórez fué al dicho castigo de los quatro españoles; que en todas las ocasiones que se ofrecieron de más rriesgo en la dicha jornada, acudió el dicho Pedro de Flórez de los primeros, como honrrado soldado, digo capitán, y leal vasallo de su magestad; y en la guaçabara contenida en la dicha pregunta, se halló él dicho capitán Pedro de Flórez en la vanguardia, como buen capitán, animando á sus soldados; y este testigo lo vido, porque fué uno dellos, que yva por arcabucero del dicho capitán; y salieron heridos de la dicha guaçabara los cinco españoles contenidos en la dicha pregunta y muertos algunos yndios amigos; y el dicho capitán Pedro de Flórez, con mucho ánimo, animando á sus soldados con muy buen orden; y esto rresponde.

17 — Á las diez y siete preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez fué corregidor de los pueblos contenidos en la pregunta, nonbrado por los governadores que la pregunta rrefiere; y este testigo le a visto actualmente estar usando los dichos oficios de corregidor en los dichos pueblos, de los quales a dado muy buena qüenta, como honbre honrrado, y rresidencia dellos, á las quales este testigo se rremite; y esto rresponde.

18 — A las diez y ocho preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta; y que en lo que toca al aver sido nonbrado en la ciudad de *Talamanca* por el padre fray Juan de Ortega, comisario del santo oficio de la dicha ciudad, se rremite al nonbramiento que tiene, que por mí el escrivano le fué leydo; del qual oficio dió muy buena qüenta, como honbre principal; y esto rresponde á esta pregunta.

19 — Á las diez y nueve preguntas dixo que este testigo save quel dicho capitán Pedro de Flórez estuvo poblado en la ciudad de *Santiago de Talamanca* el tienpo contenido en la pregunta, porque este testigo se halló presente y fué uno de los primeros que se poblaron así mismo en la dicha ciudad; y save se hizieron tres fragatas en la dicha ciudad y salieron cargadas de bastimentos para el rreyno de *Tierra Firme* y *Puertobelo* y *Cartagena*, y esto con mucha paz y gusto de todos; de lo qual rresultava gran provecho á su magestad y á su rreal caxa; y esto rresponde.

20 — Á las veynte preguntas dixo este testigo que save y vido como el dicho capitán Pedro de Flórez vino, de la ciudad de *Talamanca* á ésta, á llevar á su muger y hijos y familia; y que para averse de aviar, fué necesario vender sus casas y aparatos della á mucho menos de lo que valían, para averse de aviar, y fué menester todo para el dicho avío; y esto rresponde á esta pregunta.

21 — Á las veynte é una preguntas dixo este testigo que save, por averse hallado presente, que, estando poblada la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca* y el dicho capitán Pedro de Flórez y su muger y hijos en ella, con su casa, armas y cavallos, se levantó la tierra y naturales della; y en el dicho levantamiento mataron la muger del dicho capitán Pedro de Flórez, Ysabel Xuárez, y quatro hijas, las tres doncellas y la una casada, á vueltas de otras muchas mugeres que mataron; y quemaron la ciudad y casas della, entre las quales quemaron la casa del dicho capitán Pedro de Flórez y la deste testigo, con toda su hazienda; por donde a sido causa que el dicho capitán Pedro de Flórez aya quedado tan pobre, que se sustenta de limosna, como la pregunta lo dize, porque este testigo le a visto y ve por vista de ojos á él y á un hijo suyo llamado Manuel de Fló-

rez estar y posar en casa agena, á donde le dan de comer de limosna; y esto rresponde.

22 — Á las veynte y dos preguntas dixo este testigo que save quel dicho capitán Pedro de Flórez tiene la tercia parte de los yndios del pueblo de *Curriravá* en encomienda, que los demás son del capitán Francisco de Ocanpo, porque este testigo a visto la cédula y merced que se le hizo; y que save que, desde que se le hizo la dicha merced, que a más de diez años, no a tenido provecho ninguno dellos, por averle puesto pleyto el capitán Francisco de Ocanpo; y por esta rrazón y las demás, está muy pobre y necesitado; y esto rresponde á esta pregunta.

23 — Á las veynte y tres preguntas dixo este testigo que la save como en ella se contiene, porque la tierra en que al presente está es muy pobre y no se puede sustentar, como dicho tiene, conforme á la calidad de su persona, por las rrazones que tiene dichas y por averle sucedido tantas desgracias; y esto rresponde.

24 — Á las veynte y quatro preguntas dixo este testigo que save que qualquiera merced que su magestad sea servido de le hazer al dicho capitán Pedro de Flórez cabrá muy bien en él, por ser persona honrrada y benemérita y aver servido á su magestad tan aventaxadamente en todas las ocasiones que se an ofrecido, con mucha puntualidad, como leal vasallo de su magestad; y esto rresponde á esta pregunta.

25 — Á las veynte y cinco preguntas dixo este testigo que todo lo que dicho y declarado tiene es la verdad, público é notorio, pública voz é fama, y en ello se afirmó y rratificó siéndole leydo, so cargo de el juramento que fecho tiene; y lo firmó de su nonbre juntamente conmigo el presente escrivano = (f.) Phelipe Monxe = Ante mí = (f.) Gerónimo Phelipe, escrivano público.

El capitán Pedro de Flórez, vezino desta ciudad, digo que yo tengo hecha una ynformación de méritos y servicios por la justicia ordinaria, ante García de Quirós, alcalde antecesor de vuestra merced; á vuestra merced pido y suplico me mande dar un tanto della, autorizado en forma que haga fee = (f.) Pedro de Flórez.

En la ciudad de *Cartago*, á quatro días del mes de abril de mill y seiscientos y doce años, ante Cristóval de Cha-

ves, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el rrey nuestro señor, se leyó esta petición que presentó el contenido; y á ella proveyó « désele » = Ante mí = (f.) Gerónimo Phelipe, escrivano público.

É yo Gerónimo Phelipe, escrivano público y del cavildo desta dicha ciudad de *Cartago*, provincia de *Costarrica*, por el Rey nuestro señor, del dicho pedimento y mandamiento del dicho alcalde que aquí firmó su nonbre, di el presente, en *Cartago*, en siete de abril de mill y seiscientos y doce años; testigos Juan López de Ortega y Juan Tomás, vezinos de esta ciudad = (f.) Cristóval de Chaves = Y en testimonio de verdad, fize mi signo = (f.) Gerónimo Phelipe, escrivano público.

Nos la justicia y rregimiento desta ciudad de *Carta go* de la provincia de *Costarrica* certificamos y damos fee como Gerónimo Phelipe, de quien este testimonio va firmado y signado, es tal escrivano público y del cavildo, como en su suscrición se nonbra, y á los autos que ante él pasan, firmados de su nonbre, se da entera fee y crédito en juicio y fuera dél. Fecho en la ciudad de *Cartago*, á diez y siete días de avril de mill y seiscientos y doce = (f.) Alonso Guaxardo de Hoces = (f.) Francisco de Alfaro = (f.) Gerónimo Ponce de León = (f.) Gaspar Pérez Pacordoso.

MEMORIAL DEL CAPITÁN DIEGO DEL CUBILLO.—AÑO DE 1617 (1).

Señor — El capitán Diego del Cubillo Calderón, vezino de la ciudad de *Cartago* en la provincia de *Costa Rica*, rresidente en esta corte, dize que puede aver seis años, poco más ó menos, que los yndios del valle del *Duy* y *Mexicanos* de la dicha provincia sobrevinieron sobre la ciudad de *Santiago de Talamanca*, que lo era de españoles y lo avía sido más tienpo de siete años, teniendo ya dotrina y justicia que los governava; y fué tanto el número de los dichos yndios flecheros, que se apoderaron de la dicha ciudad y la tienen oy, aviendo muerto mucha gente española, honbres y mugeres, y llevado muchas criaturas hijos de españoles, que las tienen oy por esclavos; y se an cevado de manera en esto, que los pueblos de españoles circunvezinos están á mucho peligro de que les subceda lo mismo, porque cada día se van alçando de los que están de paz y baptiçados; y lo cierto es que, si se dan á ello, se apoderarán de toda la provincia, de que rresultará los yncovinientes que se dexan considerar al servicio de Dios nuestro señor y al de V. M.; y porque un daño tan grande se ataxe, el dicho capitán Diego del Cubillo, de conpasión, se a dispuesto á venir á esta corte á rrepresentar á V. M. el miserable estado en que aquella provincia se halla, sin seguridad de la tierra é yglesias y casas particulares y la gente, y se quiere obligar al allanamiento desta dicha provincia con las condiciones de un memorial firmado de su mano que presenta; y suplica á V. M. sea servido de mandar se tome rresolución con la brevedad que conviene, nonbrando persona con quien se traten las capitulaciones y cosas del servicio de V. M., para que esto se lleve á devido efecto, con que

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 2, legajo 2.

V. M. será bien servido y el dicho capitán rrescivirá merced = Presenta ynformaciones, fechas en virtud de una rreal cédula de V. M., por donde consta del alçamiento de los dichos yndios y lo que en esta ocasión y otras a servido á V. M. el dicho capitán = (f.) Diego del Cubillo.

El fiscal dize que á esta parte se le a de denegar lo que pide, porque, demás de que los oficios, mercedes y privilegios que pide, son mucho más quel servicio que pretende hazer á V. M., aun quando cunpla con todo lo que promete, V. M. tiene ordenado que semejantes conquistas y rreduciones no se hagan por vía de guerra, sino con la predicación del santo evangelio, enviando rreligiosos y personas eclesiásticas á ello, con orden de los virreyes que, como quien tiene las cosas más cerca, vean lo que más convenga al servicio de nuestro señor y de V. M. Pide que ansí se provea, ó á lo menos que se dé cédula para quel virrey y audiencia, arçobispo, cavildos eclesiástico é seglar ynformen particularmente todo lo que en esto pasa y lo que más convenga hazerse; y esto rresponde. En Madrid, á 8 de junio de 1617 = (*Hay una rúbrica.*)

PROPOSICIÓN Á S. M. DEL CAPITÁN DIEGO DEL CUBILLO PARA CONQUISTAR LOS INDIOS DE TALAMANCA Y OTROS. — AÑO DE 1617 (1).

La orden que se a de tener en la capitulación y asiento que yo el capitán Diego del Cubillo Calderón tengo de hazer con S. M. cerca de la rredución y pacificación de los yndios de la provincia de *Costa Rica* y valles del *Duy* y *Mexicanos* y los demás que están por rreduzir en la dicha provincia :

Primeramente me obligo á que en espacio de cinco años de como entrare en la dicha provincia, allanaré y rreduciré los yndios del valle del *Duy* y *Mexicanos*, que es donde estuvo poblada la ciudad de *Santiago de Talamanca*, que asolaron los yndios, aviéndose alçado y estar muchos dellos cristianos; y en especial los caciques y principales, y en el dicho tienpo quietos y pacíficos en sus pueblos, que acudan á la santa dotrina, tengan y mantengan rreligiosos que les administren los santos sacramentos; y tengo de poblar una ciudad en la parte que estava la ciudad que quemaron ó en la que fuere más cómoda.

Así mismo me obligo á que dentro del dicho tienpo rreduziré los yndios de los *Votos* que están en la costa del norte; y si ay puerto, como se entiende, para *Cartagena* y la *Habana* y *Puertobelo*, lo poblaré y edificaré una villa.

Así mesmo me obligo á meter en el valle del *Duy* y *Mexicanos* trezientas vacas á mi costa y cien cabeças de ganado de cerda para rrepartir entre los pobladores y conquistadores con que pueblen estancias.

Llevaré los rreligiosos que fueren menester para la predicación del santo evangelio, á los quales S. M., después

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 2, legajo 2.

de poblados, dé lo nescesario para los conventos que se poblaren, como se haze con los demás que van á nuevas conversiones.

Así mesmo me obligo á que dentro de los cinco años pondré el catecismo y dotrina cristiana en la lengua materna y general de aquella provincia, que llaman *Güetar*, de manera que con facilidad los rreligiosos puedan administrar los sacramentos y los yndios entender la fee y se puedan confesar.

Por lo dicho, S. M., para que con más comodidad lo pueda hazer, me tiene de hazer merced del govierno de la dicha provincia de *Costa Rica* por tienpo de doze años, con título de governador y capitán general, yncluso en él la provincia de *Nicoya*, como lo tuvo don Fernando de la Cueva, governador que fué de aquella provincia, que tiene hasta trezientos y cinqüenta yndios.

Facultad para que en los partidos de *Quepo* y *San Mateo Chirripó* pueda nonbrar corregidores.

Que los yndios que consquitare y rreduciere en la dicha provincia, los pueda encomendar en las personas que en servicio de S. M. entraren en la dicha provincia, por tres vidas los que nuevamente conquistare, y los conquistados que vacaren por dos vidas, como se haze con los que van á semejantes entradas.

Que pueda, de cada novezientos yndios que allanare, encomendarme ciento en mí, ó en hijo, sobrino ó nieto, dexando los puertos y cabeceras de provincia en S. M.

Que pueda nonbrar, en lo que poblare, oficiales de rrepública, alcaldes y rregidores y oficiales rreales, con la mitad del salario, hasta tanto que S. M. provea los dichos oficiales.

Que pueda dar sitios de estancias y cavallerías de tierras, heridos de molinos, obrages é ingenios de açúcar en toda la provincia á los pobladores y personas beneméritas.

Que las personas en quien encomendare los yndios, los puedan gozar, no enbargante que tengan otros en la dicha provincia y en la de *Nicaragua*.

Cédula de S. M. para que todas las armas y municiones y demás cosas que en qualquier manera estuvieren situadas para la conquista de aquella provincia, así de mandas como de condenaciones, se me entreguen, y pueda pedir y

tomar cuenta dello á las personas en cuyo poder estén, y gastarlo por cuenta parte.

Que pueda nonbrar capitanes y los demás oficiales que fueren menester, y pueda hazer gente en estos Reynos y en las Yndias la que fuere menester, y llevar cada soldado sus armas de fuego y filo, y pasar la pólvora y municiones que viere son nescesarias.

Que pueda hazer en la mar del norte una fragata y otra en la mar del sur, para el descubrimiento de los puertos que ay en la provincia, y meter bastimentos en el valle del *Duy* y *Mexicanos*.

De lo dicho se sigue á S. M., lo primero, aumento de la santa fee católica y de su rreal corona y patrimonio, y rreduzir tantos yndios cristianos como están en el dicho valle, envueltos con los ynfieles, y que no lo sean los demás, y que no se queden con un atrevimiento tan grande como es aver muerto tanta gente española y quemado una ciudad de tanta ynportancia, y quitalles las criaturas hijos de españoles que se llevaron quando se alçaron; y quando de presente no se haga más fruto de salvar las criaturas hijos de los yndios, que mueren rrecién nascidos y de hasta siete años, será y es ganancia cierta para el cielo, porque estos con facilidad los traen los padres al baptismo; y en valle donde ay tanta gente, de fuerça an de ser muchos los que morirán.

Allanada esta provincia, está toda la tierra desde *México* á *Puertobelo*, por anbas mares, de paz y se puede andar, y es de mucha ynportancia al servicio de S. M.; y de la ciudad que se poblare, pues á donde estuvo la de *Talamanca*, se va en dos días por la mar á *Puertobelo* y en cinco á *Cartagena*, y se pueden proveer las flotas y galeones de bastimentos, de que suelen tener mucha nescesidad. Es el valle muy fértil de todo; tiene catorze leguas de tierra llana de largo y seis de ancho; ay gran cantidad de maderas de toda suerte, mucha cantidad de çarçaparrilla, pita, cacao y frutas, mucho aparexo para fábricas de navíos y á poca costa por estar las maderas tan cerca; y se hacían fragatas antes que los yndios se levantasen, que yvan y venían á *Cartagena* y *Puertobelo*.

Descubriráse y se allanará la provincia de *Terrebe*, en cuyo poder está el río del *Estrella*, que ay del valle al río

como diez y nueve leguas, ques una de las mayores rriqueças que hasta oy se save, porque todo el oro que ay en la provincia de *Costa Rica* en poder de los yndios es de aquel rrío. El qual se llama el rrío del *Estrella* porque á la boca, questá á la mar del norte, en anocheciendo paresce una estrella encima dél de gran rresplandor y va haciendo su camino por el rrío arriba hasta que se pone. Ay en esto valle y en el del *Duy* cantidad de veynte mill yndios por la cuenta que ellos an dado.

La causa por que S. M. me a de hazer merced de facultad para nonbrar corregidores en las provincias que rrefiero, es por estar en la rraya de guerra y por donde an de entrar los bastimentos y peltrechos para la conquista; y siendo puestos por mí, acudirán con más cuidado á lo que fuere del servicio de S. M., con entender que, si no lo hazen, an de ser quitados de los dichos oficios.

Llanos los yndios de los *Votos*, si ay puerto á la mar del norte, como se entiende, será de mucha ynportancia, porque está diez y ocho leguas dél el valle de la *Mata Redonda* que está de paz, donde ay una gran mina de cobre que rrinde ála mitad y se puede beneficiar, teniendo S. M. nescesidad de cobres para artillería y otras cosas, y con facilidad se puede llevar á *Cartagena*, *Puertobelo* y la *Habana* por la poca distancia que ay de mar y tierra en medio.

S. M. a de tener en la dicha provincia governador con el mesmo salario que á mí se me a de dar, y no ay esperança de que la tierra vaya á más por yr nonbrados por cinco años, y no atienden á más de cunplir su tienpo y aprovecharse y volverse á estas partes, ques causa de que la tierra vaya á menos cada día y los yndios se vayan alçando, como lo an hecho los de *Talamanca*, *Tamara* y *Tariaca*, que estavan cristianos y quemaron las yglesias, y es gran ynconviniente aya yndios cristianos entre ynfieles; y haziéndoseme á mí la merced rreferida, es fuerça cunplir lo que quedo y ay esperança de buen fruto, demás de que á mí me es más fácil que á otro el rredurcir esta tierra, por ser lengua y saver los modos y tratos y estratagemas que ellos tienen, demás del nonbre que entre ellos tengo; de cuya causa nunca que yo e salido á sus tierras con gente, se me an atrevido, como an hecho á los demás; y en la

era de agora es con más facilidad que en otro tienpo por las guerras civiles que ay entre los del valle del *Guaymí* y los de *Quequexque*, *Terrebe* y otros, en que se consumen y acaban, de donde saca gran provecho el demonio; todo lo qual se ataja con la pacificación; y los del valle del *Duy* y *Mexicanos*, pensando vengarse desotros sus contrarios y viendo que por una parte ay españoles y por la otra sus enemigos, se an de rreduzir con facilidad y sin fuerça de armas, la qual de ninguna manera es nescesaria en aquella provincia sino buenas traças y tratallos á su modo.

Reduziránse las yslas de *Toja* questán en las *Bocas del Drago*, bahía del *Almirante*, ques viniendo de *Puertobelo* al *Desaguadero* de *Nicaragua*, en las quales an muerto por muchas vezes cantidad de gente que con mal tienpo arriban á ellas, y últimamente el año pasado de seizientos y treze mataron cartorze personas españolas; las quales dichas yslas serán de mucho provecho á la ciudad de *Puertobelo* por estar muy cerca della = (f.) Diego del Cubillo.

CARTA Á S. M. DEL OIDOR DE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ, LICENCIADO MANSO DE CONTRERAS. — AÑO DE 1617 (1).

Señor = Por rrelaciones que e visto de la provincia del *Duy* y lo que dizen personas que la an corrido, parece que confina con la governación de *Veragua*, que es muy poblada de yndios, poco belicosos, que andan adornados con joyas de oro, y de que ay mucho en aquella tierra se tiene particular noticia, y por muy fácil el rreducirla, mayormente si se encargase al capitán Fernán Gonçález Lobo de la Lança, governador de *Veragua*, porque, demás de ser persona muy esperimentada en materia de pacificaciones y ágil y de talento para ellas, ninguno otro mejor ni con más comodidad la puede hazer, por aver muy buenos soldados en su govierno que desean la ocasión para rremediarse; y si se oviesen de traer de otras partes, sería con escesivos gastos y con grandes ynconvinientes, aviéndolos de pasar por tierras y goviernos que no fuesen de la juridición de la persona á quien se encargase esta jornada; y e visto desbaratarse algunas por esta causa; así conviene al servicio de vuestra magestad se le dé al dicho governador la licencia que pretende para hazerla, y que esta audiencia le dé favor y ayuda para ello, y que por algunos años, á lo menos los que durare esta jornada, no se le envíe juez de comisión; y suplico á vuestra magestad se tome breve rresulución en esto, quando no sea más que por lo que ynporta al servicio de Dios que aquellos yndios salgan de sus ydolatrías y tantas almas como ay en aquella tierra se rreduzgan á nuestra santa fee católica, pues por una sola se deviera aventurar mucho. Guarde nuestro señor á vuestra magestad. *Panamá* y julio nueve de mil seiscientos diez y siete = (f.) El licenciado Manso de Contreras.

---

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 2, legajo 27.

CARTA Á S. M. DE UN OIDOR DE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ. — AÑO DE 1619 (1).

Señor = Cunpliendo con lo que vuestra magestad me mandó, rrespondí con particularidad á los capítulos de la de vuestra magestad de veynte y tres de abril de mil seizientos diez y ocho, ecepto al nono y décimo que tratan del buen tratamiento y govierno de los yndios naturales deste rreyno, que, por encargarme esto vuestra magestad tan apretadamente y con tanta ponderación de palabras, no me contenté con lo que savía por esperiencia, sino que quise primero ynformarme de propósito de personas que me pudiesen dar muy entera noticia.

Bien cierto y al seguro puedo certificar á vuestra magestad que los yndios de la alcaldía mayor de la ciudad de *Natá* están bien defendidos y anparados con vuestras leyes y ordenanças y tan continuas provisiones y autos de buen govierno, como á su pedimento y de nuestro fiscal se despachan; de modo que entera y cunplidamente por esta parte gozan de su libertad y deste bien, porque como están más cerca de esta rreal audiencia y el camino es llano y fácil, pueden acudir, como acuden, luego con sus quejas, y llevan y alcanzan el rremedio que desean, que, por ser tan cunplido, no ay español que los ofenda ni haga demasías, antes por el contrario ellos las rreciven y disimulan, por no dar ocasión á quejas por el castigo que les rresulta. No gozan tan cunplidamente deste bien los yndios de la governación de *Veragua*, especialmente en los casos que tocan al aprovechamiento de la persona que los govierna, y hazen muy poco fruto las provisiones y mandamientos que se despachan en conformidad de lo dispuesto por vuestra magestad, porque principalmente se libran contra el governa-

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 2, legajo 27.

dor y no ay quien les ejecute; á esto se llega estar los yndios poblados más de noventa leguas desta ciudad, y ser los caminos muy ásperos y peligrosos, y que no en todos tienpos se pueden andar; con lo qual las quejas son menos y esas mal rremediadas por falta de ejecución; y los yndios no tienen capacidad y entendimiento para guardarlas á rresidencias por ser el tienpo largo, y an tomado por rrefugio desanparar sus dotrinas y volverse al monte, como me an ynformado lo an hecho muy gran número dellos en la comarca de la ciudad de *Nuestra Señora de los Remedios*, que por otro nombre llaman *Pueblo Nuevo*; y que están casi despoblados los pueblos de los yndios de *Guabala* y *San Félix*, que están á dos leguas de la dicha ciudad de los *Remedios*, y todos se an ydo á la montaña de la provincia que llaman de *Guaymí*, que está dos ó tres jornadas de allí, á donde me dizen ay mucho número de yndios baptizados y que el de los gentiles es muy copioso, y que los unos y los otros tienen grandísimo deseo de rreducirse á nuestra santa fee y servicio de vuestra magestad; y todo se rremediará fácilmente, si la persona á quien vuestra magestad haze merced de aquel oficio acudiere á sus obligaciones.

Toda aquella tierra está oy muy despoblada, así de yndios como de españoles, porque en *Veragua* y *Coclé*, aguas vertientes de la cordillera á la mar del norte, no ay ninguna población de yndios, y sólo ay algunos pocos españoles con sus quadrillas de negros de minas para sacar oro, que es bien poco. Aguas vertientes á la mar del sur ay quatro poblaciones de españoles, que los más son encomenderos de los pocos yndios que ay rrepartidos en cinco poblaciones, que muchos dellos son de vuestra rreal corona; en general es toda aquella tierra pobre, en tanto grado, que me ynforman no da de provecho á vuestra magestad lo que gasta en paga del salario del que la govierna; el qual es ynpusible asista á su govierno como fuera justo, aunque todo el año se ocupe en andar caminos, por su mucha distancia y ser tan áspera de montañas y rríos y continuos aguaceros, que, sin grandísimo travajo y evidente rriesgo de la vida, no se puede caminar; y no asistiendo el que govierna, es forzoso aya agravios de españoles, negros y mulatos que acuden á los pueblos de yndios.

De ser aquella tierra tan pobre y no asistir el que go-

vierna en parte cómoda (que como digo de la forma que a estado y está es ynposible), rresulta entre otros un agravio notable á los yndios, que es el que más les obliga á desanparar sus poblaciones y dotrinas y huirse á los montes, y dél no rresulta poco daño á la rrepública de los españoles, y es la cobrança de los tributos que pagan á sus encomenderos, que es seis rreales de á ocho cada año; no tanto por lo que pagan quanto por la forma que tienen en cobrarlos, tan contra á las ordenanças de vuestra magestad; para lo qual se a de suponer que, rrespeto de los pocos yndios que ay, es grande el número de los encomenderos, y que ay muchas encomiendas de solos tres ó quatro yndios, y la mayor es de doze, y si las dos, llegan á diez y ocho ó veynte yndios; y en sustancia, ninguna dellas, ni tres ó quatro juntas, aunque sean las mayores, bastan á una muy limitada sustentación de un encomendero; y que ninguno puede cunplir como rrealmente no cunple con las obligaciones de encomendero; más a de suponer vuestra magestad que todas las encomiendas ó la mayor parte dellas están fuera de hijos y descendientes de conquistadores, y que qualquiera encomendero y sus hijos, con solo el nonbre de encomendero, quiere ser tan servido de los encomendados y demás yndios del pueblo, como si la encomienda fuera muy grande; y que hazen el mismo efecto y servicio los tres ó quatro yndios de encomienda que los doze ó veynte; añádese á lo dicho que los encomenderos y sus hijos acuden muy de ordinario á los pueblos á donde tienen la comida y servicio mejor y más seguro que en sus casas, y en el discurso del año van cobrando en partidas menudas y en dineros sus tributos, no con poco agravio de los yndios, porque nunca la cuenta de lo cobrado se yerra en su favor, y ansí es muy ordinario pagar más de lo que deven.

El daño que de lo rreferido rresulta á los españoles es grande, porque, aunque la tierra es pobre, es fertilísima y abundante de diferentes frutas y rraíces y otras cosas de mucho provecho, que naturalmente y sin ningún travajo se producen, con las quales los yndios tienen bastantísimamente para su sustento y pagar en dinero su tributo; con lo qual y ser tan araganes y amigos de ocio, se descuidan de hazer sementeras; y dello rresulta la falta y carestía que ay de maíz; y cada año será mayor, porque no ay otra par-

te de donde esta ciudad y casi todo este rreyno se provea deste género.

Tratando del rremedio se a de facilitar y fundar en dos cosas: la una rresultará en aumento de vuestro rreal patrinio sirviéndose de mandar que las encomiendas de aquella governación, como fueren vacando, se pongan en vuestra rreal corona, porque demás que, como tengo dicho, la mayor parte dellas están fuera de hijos y descendientes de conquistadores, todos los poseedores, si se visitara la tierra (de que ay mucha necesidad), que no se a hecho muchos años a por la gran falta que a avido de oydores, porque después que estoy en este rreyno no a avido más de dos, y quando ovo tres que fué poco tienpo, se murió luego el licenciado Megía de Villalobos, desde luego podían ser privados dellas, porque en ninguna manera an cunplido ni cunplen lo dispuesto por vuestras rreales cédulas y ordenanças; y en la manera que están rrepartidas, ni son de provecho ni las estiman los que las tienen, antes, demás del daño rreferido que rrefieren los yndios, los mesmos encomenderos y sus hijos (que en trage, costunbres y araganería no se diferencian de los yndios) participan dél, porque son tan flojos y araganes como los mismos yndios, que no travajan, ni los españoles se aplican, ni los ynducen al travajo, con que no se participa del fruto que diera tierra tan fértil como aquélla si se cultivara, que asiguran valiera el maíz en este rreyno más barato que en la *Nueva España*; y que si los gentiles de la provincia de *Guaymí* estuviesen ciertos que rreduciéndose á la fee no se encomendarían á ningún español y que serían tributarios de vuestra magestad, dándoles por algunos años de libertad de la paga, se rreducirían con mucha facilidad, y lo mismo sería de los yndios baptizados que con ellos están huídos, que son muchos en número, y los unos trayrían á los otros, porque es sin ninguna duda que sienten mucho ser tributarios de otro que de vuestra magestad, por los agravios que rreciven en la cobrança de los tributos, y que es la mayor causa que les mueve á huirse y no rreducirse.

La segunda, que vuestra magestad se sirviese de dividir aquel govierno en dos alcaldías mayores, cuyos salarios se podrán satisfacer con mucho menos de el que se da al governador, dividiéndolas por la misma cordillera, aguas ver-

tientes á la mar del norte la una, en que se yncluiría *Veragua* y *Coclé* donde están las minas de oro, y no ay ninguna población de yndios, aunque se tiene noticia de algunos gentiles que están allí cerca junto á un rrío *Calovebora*. La otra alcaldía mayor, aguas vertientes á la mar del sur, donde ay tres poblaciones de españoles, *Santa Fee*, *San Pedro del Montijo* y *Nuestra Señora de los Remedios*, por otro nonbre *Pueblo Nuevo*, que en todos no avrá treynta españoles, donde están todas las poblaciones de los yndios cristianos y los gentiles de la provincia de *Guaymí* y los baptizados huídos; con esto cada alcalde mayor asistirá en su oficio y rreducirá los yndios á pulicía y les hará hazer rrozas y sementeras, porque es ynpusible se execute esto asistiendo en *Veragua*, por la distancia y aspereça de la tierra; los nonbramientos no an de ser por más de dos ó tres años, con que se nonbrarían personas menos cuidadosas; y si esto se rremitiese al presidente desta rreal audiencia, ynportara para tenerlos más sujetos y que cunplan puntualmente lo dispuesto por vuestra magestad, porque, como tengo dicho, provisiones desta rreal audiencia y mandamientos de buen govierno an aprovechado poco, por la distancia y malos caminos y faltar la execución; y el yndio no aguarda á rresidencias, y ni entonces se castigan quejas ni ay quien las dé, y sienpre los agravios quedan en su punto. Otras cosas, aunque de consideración, quedan á mi cuidado y ansí no las rrefiero á vuestra magestad, quien se servirá de en esto y en todo mandar lo que más convenga á su rreal servicio. Guarde nuestro señor la católica, rreal persona de vuestra magestad como sus vasallos deseamos y emos menester. De *Panamá* y junio veynte y cinco de mil seizientos diez y nueve = Criado y vasallo de vuestra magestad = (f.) Don Diego Frz. de Vel[co].

CARTA DEL GOBERNADOR DE VERAGUA Á S. M. — AÑO DE 1620 (1).

Señor = Á veynte y tres de agosto del año pasado, llegué á tomar posesión del oficio de governador y capitán general de las provincias de *Veragua*, donde vuestra magestad se sirvió mandarme venir á servir; y en este tienpo e dado vuelta personalmente á la mayor parte de la tierra y considerado en ella algunas cosas de que daré cuenta en ésta, cunpliendo con la obligación del oficio, para que vuestra magestad mande proveer lo que más conviniere á su rreal servicio.

Toda la provincia de *Veragua* es cinco ciudades de españoles, y la mayor no tiene quarenta vezinos; ay en sus contornos siete pueblos de yndios de paz, que tendrán entre todos nuevezientos, sin sus hijos y mugeres; estos están encomendados en los beneméritos, y la mayor encomienda será de quarenta yndios, y muchas de doze; paga cada uno á su encomendero de tributo, seis pesos de á ocho rreales cada año, ó seis fanegas de maíz, que es lo mismo que trigo, pues sirve de pan en esta tierra. Tendrá esta provincia cien leguas de tierra en su largo, y veynte y cinco de ancho, de una mar á otra, porque la ciñen por anbos costados la mar del sur y la del norte; y en medio dellas, á lo largo, ay una muy gran montaña, desde la qual hasta la mar del sur avrá como diez leguas, donde están las poblaciones que e rreferido; y de la otra parte desta montaña, que acá llaman cordillera, vertientes á la mar del norte, en otras diez leguas de tierra de ancho, entre la mar y la dicha cordillera y en ella misma, avrá como seis ó siete mil yndios de guerra, ynfieles, sin luz de verdadero Dios, á quien ofenden con mil ydolatrías, según se verá más claro en la

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 2, legajo 39.

planta que ynvío desta provincia, para dar mejor á entender; y por estar estos yndios de guerra tan cerca destas poblaçones de paz, da grima considerarlo; lo uno que estén estos yndios ydolatrando, metidos en tantos vicios y maldades, adorando al demonio, y lo otro á rriesgo de que vengan una noche y las quemen, captiven y destruyan á ymitación de lo que hizieron los yndios de *Chile* con las de aquel rreyno en tienpo del governador Martín García de Loyola, y hasta hoy gozan sus despojos; y aquí aun tienen mucho mejor aparejo para hazerlo á su salvo, porque los tenemos más cerca de nosotros, que no ay más de la sierra en medio y no ay gente de guerra que los rresista, ni prevención de armas, ni de donde proveello, si vuestra magestad no manda librar en la rreal caxa alguna cosa que baste para ello; y ansí mismo si vuestra magestad se sirve ynviar á este govierno dozientos honbres pagados, armados y amunicionados, con ellos y con los vezinos de esta provincia y alguna cantidad de yndios de paz, me atreveré á hazer un gran servicio á nuestro señor y á vuestra magestad, sacando estos ynfieles bárbaros al conocimiento de nuestra santa fee y á la obidiencia de vuestra magestad, poblándolos en su natural ó donde más convenga, descubriendo de camino las minas rricas de oro que ay en el valle del *Duy* y en otros muchos rríos desta provincia, de que ay tan grandes y tan ciertas noticias; y persuádome que tendrá esto efeto mandando vuestra magestad que venga la gente que se pide, y para su mejor acierto y dispusición las cédulas rreales siguientes : cédula para que ni el presidente y audiencia de *Panamá* ni la de *Guatemala* se entremetan con el governador en cosa ninguna que toque á esta conquista, en materia de guerra ni govierno ni apercevimientos, ni á ynviarle juezes, como suelen, que es causa destorvar los efetos al mejor tienpo, rreservando el conocimiento de lo que se ofreciere en ella para ante la junta de guerra de Yndias, y mandándoles que, si conviniere y se les pidiere, que socorran con gente, municiones y lo demás que oviere en sus distritos; esta misma cédula mandó vuestra magestad despachar para la conquista de *Chile* el año de seizientos nueve ó diez, y mediante el yr á tan buen tienpo, rresultaron muy buenos sucesos en ella. Otra para que los yndios que conquistare por armas, aviéndoles rrequerido

primero tres vezes que den la paz y no dándola, los pueda encomendar y rrepartir en las personas que ayudaren en la conquista, rreservando los más principales de puertos de mar é yslas para poner en la rreal corona de vuestra magestad, como se suele hazer en las tales conquistas. Otra para poder nonbrar capitanes y demás ministros de guerra, y que puedan arbolar banderas en este rreyno de *Tierra Firme*, donde se conducirá gente voluntaria que, á título de las encomiendas que se an de rrepartir, yrá alguna. Otra para poder llevar algunos yndios de los de paz de este govierno y de la alcaldía mayor de *Natá*, sin que la audiencia de *Panamá*, por ningún caso, lo estorve; pues sin llevar alguna buena cantidad dellos que saven la tierra y las entradas de las montañas, y ser toda tierra tan áspera que no se puede entrar á cavallo, será ynpusible sin ellos poder enprender cosa que sea de provecho; con lo qual y con la prevención de mantenimientos que yo procuraré juntar por acá entre los vezinos y personas que desean yr á esta conquista, por su mucha fama, y con que vuestra magestad mande proveernos del almazén de *Panamá* de cuerda, plomo y pólvora y algunos arcabuzes, para armar la gente que aquí se rrecogiere; viniendo los dozientos honbres conforme pido y estas rreales cédulas, sobre que se funda todo, se pondrá luego por obra la dicha conquista, dexando, lo ques mi particular, si saliere con ella, á que vuestra magestad me haga la merced que fuere servido, pues para mí no la avrá mayor que el tener mis deseos buen fin; los quales son y serán sienpre de acertar á servir á vuestra magestad en oficios donde luzga más que en éste lo que e aprendido en el discurso de veynte años que a que sirvo á vuestra magestad en diferentes provincias, guerras y armadas, en oficios de calidad, con buena opinión y nonbre.

El día de oy está toda esta provincia muy necesitada de favor y rremedio; y si se le pone en algunas cosas de las que aquí diré, promete mucho aumento de bienes y rriqueças, que se convertirán en bien de los vasallos de vuestra magestad y aumento de el rreal patrimonio, porque la tierra es en sí muy fértil y abundosa de mantenimientos y carnes y otros muchos frutos, y de metales de oro y cría de perlas, y de ynfinidad de maderas lindísimas para fábri-

cas de muy gran número de vaxeles gruesos, con puertos muy buenos en entranbas mares; y si no se le ayuda y da la mano, yrá sienpre á menos, por estar muy descaecida y los ánimos de los habitadores y vezinos muy debilitados y sin sustancia, causado todo de averles quitado el servicio personal de los yndios con que antes vivían á sus anchas; rremediar se ía esta provincia si vuestra magestad se sirviese de mandar trezientos negros puestos en ella, para que el governador los rreparta á los vezinos y á los mineros, fiados, á buenos precios y plaços cómodos, á qual quatro y á qual seis, más ó menos, conforme á la calidad y cantidad; con lo qual volverán en sí, cultivarán la tierra, aprovechándose de los muchos frutos que tiene, animándose á labrar las minas de oro, buscando y descubriendo otras muchas, de que esta provincia abunda, con que se animarán, apeteciendo el asistir y hazer pie en la tierra; sin lo qual lo tengo por ynpusible, así por ser la cantidad de sus encomiendas tan tenue, como porque se guardan con puntualidad las ordenanças rreales de vuestra magestad en materia de rrepartirles yndios para su servicio ni otros ministerios, con que generalmente padecen demasiada estrecheça y necesidad; y haziéndoles vuestra magestad esta merced, que suplico en su nonbre, se rremediarán ellos y la tierra volverá en sí; esta misma merced a hecho vuestra magestad los años atrás á los vezinos del rreyno de *Chile* y á los de *Santa Marta* y el rrío de *Hacha*; considerando que, por averles tasado los yndios y quitádoles el servicio personal, por no tener pusible ni esclavos, quedavan ynpusibilitados de poder asistir en las tierras, y á fin de que por esta causa no se despoblasen. Los vezinos de aquí no lo desmerecen, porque sienpre se ocupan en servicio de vuestra magestad en esta provincia y en la defensa de *Panamá*, pues cada que se ofrece necesidad, los aperciven y van á servir á vuestra magestad, á su costa, con mucha voluntad; y en lo que toca á la paga de estos negros, con fianças que darán las personas á quien se rrepartieren, el procedido se yrá metiendo en las caxas rreales desta provincia y vuestra magestad con muy poca cosa la rrestaura y anpara á sus vasallos que la an conquistado, ganado y sustentado; y sin poner dinero de casa, como dizen, con sólo mandar al asentista de los negros que

los dé puestos en esta provincia con el costo que tuvieren que será bien poca cantidad, y descontarla del asiento, dándole permisión para que navegue otros tantos como los diere, cunplimiento al asiento; y así tendrá rremedio esto.

Respeto de la diminuyción en que an venido las pocas minas de oro que oy se labran en esta provincia, hize ynformación, á pedimento de los mineros y dueños de quadrilla, del estado en que estavan, y la rremití á la rreal audiencia de *Panamá*, porque en casos semejantes no me quiero governar por mi parecer, sino seguir el de la audiencia, á fin de que mi blanco es acertar á servir á vuestra magestad ; y así mandaron que, visto el estado presente, por tienpo de diez años, los mineros paguen á vuestra magestad, de cada veynte pesos de los que sacan de las minas, uno, en lugar del quinto que suelen pagar, con obligación de que, si vuestra magestad no lo tuviese por bien, lo pagasen por entero; y que para ello se afiancen al tienpo del quintar; conque ansí mismo fuesen obligados á traer la aprovación dentro de tres años. Á vuestra magestad suplico la mande conceder, pues será bastante prueva, para que tenga efeto, ver el fundamento con que se a hecho, pues teniendo yo mano para hazerlo, vista la necesidad presente, quise que lo justificase más el tribunal de la audiencia rreal de *Panamá*, por quien a pasado, como se verá por la copia de la provisión rreal que va con ésta, ques la que se despachó á este efeto. Mi antecesor Fernán Gonçález Lobo de la Lança parece que avía hecho en *Veragua* una nueva poblaçón fingida, con solo el nonbre de ciudad, sin aver metido en la labor de las minas de oro, que de muchos años atrás estavan despobladas, ningunos negros que las volviesen á labrar de nuevo; y según la rrelación más averiguada sobre esto, dizen que la labor de estas minas de *Veragua*, por ser profunda y muy rrecia de labrar, sin enbargo de que ay mucho oro en aquella comarca, rrequiere gran suma de negros que las labren y beneficien, porque son muchas las dificultades que tiene ; y visto por mí que todo era engaño y que sólo se atendía á rrepresentar servicios y quimeras, sin atender á lo principal del servicio de vuestra magestad y bien común de sus vasallos, con la ynformación que dello se hizo, como caso grave, lo

rremití á la rreal audiencia de *Panamá*; y aviendo visto mi zelo y la puntualidad con que sirvo á vuestra magestad, y á fin de que los pocos mineros que avían quedado no desanparasen la labor, y por esta causa no se perdiese de todo punto la memoria del oro, por lo que adelante se puede ynteresar, me ynvió la rreal provisión de que ynvío copia con ésta, mandándome que en más cómodo lugar se hiziese poblaçón de ciudad, á cuya jurisdición se agregasen los mineros á sacar oro con sus quadrillas de negros; así se a hecho y poblado, en nonbre de vuestra magestad, la ciudad de *Nuestra Señora de las Palmas*, como diez leguas de do solía estar la de la *Concepción* de *Veragua* la antigua; avrá en ella oy como trezientos negros de quadrillas diferentes, sacando oro, sin los vezinos que se van avezindando á ella; y espero en Dios que a de permanecer y aumentarse, por aver algún oro en su juridición; y aunque hasta agora no es mucho el que se saca, todavía se entretienen aguardando á que aya mayor número de negros con que entablar labores fundados, á que no desayudará la merced que en ésta tengo suplicada á vuestra magestad. De todo lo que se fuere ofreciendo se yrá dando cuenta á vuestra magestad, cuya católica, rreal persona Dios guarde como la cristiandad a menester, con aumento de mayores rreynos. De la ciudad de *Nuestra Señora de los Remedios*, governación de *Veragua*, á veynte y uno de junio de mil seizientos veynte años = humilde criado de vuestra magestad = (f.) Lorenzo del Salto.

CARTA DEL OBISPO DE PANAMÁ Y RELACIÓN SOBRE VERAGUA. — AÑO DE 1620 (1).

Señor = La primera de las dos vezes que e llegado hasta la frontera de los yndios de guerra y no rreducidos á la fee y sugeción de vuestra magestad, e tenido noticia que con no mucho travajo serán rreducidos todos ó la mayor parte de ellos; y así los envié á llamar con promesas y alagos, y aunque salieron algunos, por volverme antes que salieran otros pocos y no hallarme, se volvieron; pero quando agora volví esta segunda vez, los hallé rrecién venidos esperándome, aunque se puede presumir que la guerra que les hacían sus vezinos les obligó. De estos y de otros que cada día salen y se comunican con los cristianos y rreducidos se save que tienen mucha voluntad de rrecivir el baptismo y dar el vasallage á vuestra magestad, que no lo hazen por el gran miedo que tienen de que los an de encomendar y al mal tratamiento que les hazen en el servicio personal; y á mí me lo an dicho los á quien e hablado, que, con que los pongan en cabeza de vuestra magestad y por algunos años los hagan libres de tributo, que se rreducirán muchos, y que estos yrán provocando á que se rreduzcan todos; y así lo afirman los ya rreducidos quando van y vienen y se comunican con ellos, porque muchos son parientes; para poder tratar de esto con más fundamento, pedí al governador de aquella provincia de *Veragua* que hiziese junta de los más práticos en la tierra y que se tratase de esta entrada y rredución; hízolo y juntos todos se haze á vuestra magestad la rrelación que con ésta envío; aunque el governador, temeroso de yndignar á la rreal audiencia, no se atrevió se dirigiese á vuestra magestad primeramente; que tanto se hazen temer, pues los temen

(1)— Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 4, legajo 31.

más que á vuestra magestad y á su rreal consejo; suplico la mande ver en él y conferir lo que más convenga, que yo muy presto estoy de que, si pareciese convenir, yo personalmente entraré, pues sí puedo ganar estas almas para Dios y estos vasallos para mi Rey; verdad es que el governador y yo estamos encontrados en el parecer, que el suyo es que se an de rreducir por fuerça y con violencia, como está hecho á los yndios de *Chile*, de los quales yo tengo harta esperiencia, porque governé aquel obispado de la *Ynperial* algunos años por don fray Reginaldo de Lisarraga, siendo yo vicario general, visitador de mi orden en aquellas provincias; mi parecer, pues, es que se yntente primero por bien y sin armas, pues vamos seguros que se nos haga mal no haciéndoseles, pues an entrado muchos y no se les a hecho ningún daño, que si alguno a avido fué muy á los principios; y entrándoseles á hazer guerra, tanbién estamos en el parecer encontrados, que el governador dize que se an de encomendar en los particulares, y yo digo que no, sino en la corona rreal; él se mueve á que dize que no le quedará á el qué dar; yo digo que se les den pensiones y que vuestra magestad les hará merced conforme á lo que travajasen, ó que si no, que se pongan algunos de esos rrebeldes en encomenderos y los obedientes en la cabeça rreal. Á vuestra magestad suplico lo mande ver todo y envíe á mandar lo que fuere servido, y sea con brevedad, porque agora es vivo aunque viejo el maese de canpo Pedro Montilla, á quien todos los yndios de la tierra temen y rrespetan, de suerte que solo su nonbre hará más en la rredución ó conquista si fuere conveniente hazer, que todo el rresto de otra mucha gente; que por esa rrelación verá vuestra magestad como consecuentemente se entra á la tierra del *Duy*, que tan gran noticia tiene de rriqueça; yo quedo encomendándolo á nuestro señor y que á vuestra magestad guarde felicísimos años. *Panamá* y junio 8 de 620 años = (f.) Fray Francisco, obispo de Panamá.

Señores Juan Gonçález Solórzano, Diego Lucio Lucero, Antonio de Vergara, Sancho Flórez, don Diego de Cárdenas, don Francisco Manso, don Pedro de Vivanco = Escrívase carta al audiencia para que cerca desta carta del obispo, que se a de enviar con asistencia del fiscal, ynfor-

me de todo lo que se ofrezca en quanto á la conveniencia de esta rredución y pacificación y medios por los quales será mejor se haga; ynforme así mismo el governador de *Veragua*, visto lo que el audiencia ynformase, de todo lo que se le ofrezca que advertir. Ynformen así mismo los oficiales rreales, y el dicho governador así mismo ynforme, en caso que convenga enviar á alguna gente de guerra con los predicadores que ovieren de yr á predicar á estos yndios, de dónde se podrán enviar y sacar la costa, sin tocar en la hazienda rreal; y para ynformar la dicha audiencia confiera y comunique esta materia con el obispo; y envíese mapa en que vengan estas provincias delineadas y descritas con toda distinción. En Madrid, á treze de março de mill seizientos veynte y uno = (f.) Doctor Tomás de Carlebal = (*Hay una rúbrica.*)

Relación = Aviendo venido el rreverendísimo obispo de *Panamá* á visitar la governación de *Veragua*, juridición de su obispado, por principio deste año de seizientos y veynte; é ynformádose de la mucha cantidad de yndios ynfieles, sugetos á ydolatrías, en que por su ynfidelidad el demonio enemigo nuestro los tiene opresos; y que juntamente con esto, ay otros muchos yndios entre estos, que en tienpos pasados an dado la paz y vivido entre españoles y sido baptizados; y que unos por su mala ynclinación y querer vivir rretirados en sus vicios sin sugeción alguna, y otros que, por aver rrecivido agravios de españoles, se an huído y viven en las montañas, que por tenerlas tan cerca les es fácil rretirarse á ellas sienpre que lo apetecen; y en el día de oy ay muchos en su aspereça y cada día se van aumentando y creciendo el número dellos; y por sus cautelas y traiciones es cosa que da muy gran cuidado, siendo como es esta provincia de *Veragua* tan despoblada de españoles; y deseando la conservación y aumento della, la rredución destas almas y que vengan á conocimiento de la fee, en que anbas magestades serán tan servidas, platicó estas materias con el governador; y aviendo conferido en ellas lo que a convenido, y visto en él ánimo y esperiencia para acudir á esto, teniendo alguna ayuda, fueron de parecer que, para tratar más copiosamente de lo suso dicho y de sus efectos y disposición, para que mejor se acierte, se llamasen algunas personas práticas, antiguas y de espe-

riencia desta tierra, y capitanes que se ayan hallado en conquistas, para que, confiriéndolo unos y otros, se sepa y averigüe la cantidad de yndios ynfieles que ay en la juridición desta provincia de *Veragua*, la discreción y planta de las tierras que oy abitan y poseen estos yndios, y el modo que podrá aver que sea más conveniente para atraerlos al conocimiento de la fee y á la obediencia de su magestad; haciendo de lo suso dicho una rrelación cierta y dar cuenta dello á la rreal audiencia de *Panamá*, en cuya juridición cae este govierno, para que, vista en su rreal acuerdo, provea y mande lo que más conviniere. Las personas que se hallaron en la junta, con el rreverendísimo y governador, fueron de parecer y acuerdo que se hiziese la dicha rrelación y que se rremita como dicho es, y en esta conformidad lo firmaron, y para su mejor ynteligencia se haze por el estilo siguiente:

La governación de *Veragua* yncluye en sí otras provincias y tierras cuyos nonbres se procurarán declarar en este discurso; su asiento es entre las dos mares, la del norte y la del sur, porque anbas con sus costas ciñen esta tierra; y por donde más la dexan ensanchar, que es en los confines de *Costarrica*, provincia de *Nicaragua*, serán treynta leguas, y por partes menos, y por lo más angosto quinze; esto se entiende quanto á la latitud de mar á mar, que, tomando su longitud desde los confines de *Panamá*, avrá hasta la provincia de *Costarrica* como cien leguas; y esto es todo lo que se dize governación de *Veragua*, cuya división desta tierra se entiende desta manera. Por la mitad de ella en latitud la va prolongando á lo largo una áspera montaña muy fragosa, en cuya cunbre tienen el nacimiento muchos rríos, y las vertientes dellos caen unas á la mar del norte y otras á la mar del sur; en las vertientes que caen á la mar del norte está rretirada toda esta gente ynfiel y de guerra; en las que caen á la mar del sur, arrimándose á ella, porque es tierra fértil y de çabanas, que çabanas son las tierras llanas y que no son cordilleras, están poblados el día de oy los pocos pueblos de españoles é yndios cristianos que oy se llama governación de *Veragua*.

Desde el principio de esta dicha governación de *Veragua*, entrando en ella por los confines de *Panamá* y alcaldía mayor de *Natá*, caminando por la costa de la mar del

sur, y diez leguas de ella, está poblado y de paz, así de pueblos de españoles como de yndios, hasta llegar á la ciudad de *Nuestra Señora de los Remedios*; ésta tiene por frente y opuesto, mirando á la montaña de el mar del norte, los yndios ynfieles y de guerra que llaman *Guaymíes* y otras naciones allí circunvecinas; y porque esta ciudad es la mayor del govierno, se dirán aquí algunas de sus calidades: su vecindad será como quarenta vecinos españoles, aunque no están congregados todos juntos, por la falta que tienen de servicio y otras yncomodidades; está fundada sobre la costa de la mar del sur, tiene muy buen puerto, barra fondable, capaz para entrar y estar en él naos gruesas, abundantes sus términos de ynfinidad de cedros y otras muchas y muy buenas maderas para fabricar gran cantidad de naos, á mucho menos costo que en otras qualesquier partes de las Yndias, por estar las dichas maderas á orillas de rríos y esteros, de donde con facilidad se traen á los astilleros; es muy abundante de todos mantenimientos y de carne; tiene en sus términos, á una legua y á dos de la ciudad, dos pueblos de yndios de paz, que entranbos tendrán trezientos; y tiene, como se a dicho, enfrente de sí, en distancia de diez leguas, el valle y rrío del *Guaymí*, de la otra parte de la cordillera, en el qual parece que avrá rretirados y de guerra como dos mil yndios, chicos y grandes, que ocuparán de circuito en la dicha montaña treynta leguas; y aunque por muchas veces an sido llamados estos yndios de los governadores desta provincia y de otros juezes que á ella an venido, nunca an querido dar paz firme ni en que ayan permanecido, sin enbargo de que les an hecho muchas promesas en nonbre de su magestad, ofreciéndoles buenos tratamientos; y lo más que an hecho y el día de oy hazen estos yndios, es salir de veynte en veynte á nuestras tierras, y con color que entran á rrescatar lo que traen de la montaña y llevar allá lo que apetecen y por descamino á sus parientes, que tienen muchos en los dichos pueblos de los yndios; y aunque dizen que vienen á tratar de paz y que saldrán todos juntos á darla, nunca lo cunplen; y si algunas veces a entrado en sus montañas gente de guerra nuestra, visto que les corren sus tierras y talan las comidas, en tal caso con el temor an salido algunos yndios sueltos, sin chusma, y hecho

forma de pueblo, por asegurar el fingimiento de su paz; y después se an vuelto á huir á la montaña, matando algunos españoles; por cuya causa y por aver tan pocos en estas provincias, no an sido poderosos á conquistarlos y rreducirlos y poblarlos, como convendría que se hiziese.

Otra ciudad está catorze leguas más arriba desta, caminando por la costa del mar del sur hacia la *Costarrica;* llámase *Santiago de Alange*; tendrá como veynte vezinos españoles y dos pueblos de yndios de paz en su comarca, que tendrán dozientos; tiene yguali dad esta ciudad con la de los *Remedios* en puerto de mar y aparejo para fábrica de navíos, y en ella de pocos años á esta parte se an fabricado algunas naos gruesas y muchas fragatas, y se provee *Panamá* y el *Perú* de madera destas dos ciudades; y esta dicha de *Alange* tiene por frente la montaña de la mar del norte, cosa de doce leguas, y en ella los yndios ynfieles y de guerra llamados *Doraces*, *Suríes*, *Saribas*, *Querebalos*, *Doleguas* y *Sagiras*, que ocuparán en sus contornos otras treynta leguas y serán todos tres mil yndios; estos *Doraces* son contrarios de los *Guaymíes* y de casi todos los demás yndios dichos, con quien confinan y traen guerra; nunca an sido conquistados de todo punto y el año de seizientos y uno, aviendo entrado en sus tierras algunos españoles con un capitán á rrequerirles que diesen la paz y obediencia á su magestad y que serían dotrinados y bien tratados, la ofrecieron maliciosa y fingidamente, y en el menor descuido que los vieron, mataron doze españoles y veynte yndios amigos, y se alçaron y rretiraron; y después acá, aunque se les a enviado mensageros con ofertas de buenos tratamientos, no se an querido rreducir ni dar la paz enteramente, sino qual y qual por la opresión de otros yndios sus enemigos y ser apretados allá entre ellos en la montaña; sin enbargo de que algunos destos yndios acostunbran como los *Guaymíes*, en entrando en esta provincia algún obispo, governador ó otro juez supremo, salir de veynte en veynte á hablar fingidamente que quieren rreducirse y ser cristianos, y nunca lo cunplen, aunque más les prometen, y se vuelven á la vida viciosa y á las borracheras que acostunbran en la montaña donde abitan, sin Dios sin fee ni ley, viviendo como bárbaros ynfieles; cosa lastimosa y digna de rremedio, pues no está su tierra

donde esto hacen, más de doce leguas de los españoles y demás yndios cristianos que viven y están entre nosotros; y es cosa averiguada que si estos yndios rreconociesen alguna fuerça de españoles en la governación de *Veragua* donde son tan circunvecinos, como se a dicho, que se sugetarían y rreducirían; y si no lo an hecho ni hazen es por verla tan despoblada de españoles como está; y adviértese más que las vertientes de los rríos que caen en el contorno de la tierra que estos yndios ocupan, salen á la mar del norte sobre la bahía que llaman del *Almirante*, puerto muy conocido de los pilotos y que entra en la misma juridición de *Veragua*; tendrá esta bahía, de una punta á otra, ocho leguas, y en la boca quatro yslas pobladas con mil yndios ynfieles; es muy fondable toda ella y las bocas que haze capaces de entrar armada; tiene fama y opinión de cría de perlas y aver en sus contornos mucho oro; y demás desto, es toda aquella tierra llana, de cedrería y de otras muchas maderas para fábricas de navíos, y tierra que produce y tiene muchos mantenimientos.

Y para rreduzir, conquistar y poner de paz estas dos provincias, cuya tierra según la más cierta rrelación, parece que tendrá cinco mil yndios, propuso, pues, en la dicha junta el rreverendísimo, que le parecía se rreduciesen estos yndios usando de algunos medios fundados en theología y piadosos, enviando algunos sacerdotes con tres españoles y con quatro ó seis yndios de los principales y parientes de los que están por rreducir, y que les hablasen y persuadiesen á rreducirse, prometiéndoles que por algunos años no pagarían tributo ni los rrepartirían á servir, y que á los que no estuviesen rrepartidos los pondrían en cabeça de su magestad, ques una de las condiciones que estos yndios proponen quando tratan de rreducirse y dar la paz, y concediéndoselo parece que no les sería tan molesto el rreducirse; y que, si por ser muchos y no todos ofrecer la paz, venirse á poblar desta otra parte de la cordillera; y si quisiesen en sus propias tierras darla y rrecivir la fee, se les rreciviese; y para su conservación y perseverancia, por ser de su natural yncostantes, se poblasen entre ellos uno ó dos pueblos de españoles, los que pareciese convenir, poniendo en ellos si fuese necesario alguna fuerça, para tenerlos sugetos y rrefrenados, se ponga; y

no aprovechando estos medios, se use de otros quales convengan; y aviéndolos oydo el governador y platicado sobre los pros y contras de ellos, y advertido sus ynconvenientes, como persona que de muchos años atrás lo tiene esperimentado en la guerra, y particularmente en la de *Chile*, donde a visto claramente que en costunbres y fiereçay estabilidad en lo que prometen estos yndios son muy parecidos á los de *Chile*, y que no guardan palabra jamás, governándolos de ordinario el temor solamente, mezclados con engaños y cautelas de que se valen á sus tienpos, y quando ven la suya por estar hechos á vivir en vicios y borracheras de gentiles, y que su blanco principal es huir de españoles y no sugetarse á ellos; y que demás desto no ay entre ellos rrey ni cabeça suprema á quien obedezcan, por ser como son bestias, y que la mayor parte de ellos están encomendados; fué de parecer el dicho governador que el medio más esencial que puede aver, para conquistar y rreducir estos yndios, es entrar en sus tierras con fuerça de gente y armas, y poblarles algunos fuertes, y darles á entender con mensageros que su magestad, con el deseo que tiene de que se rreduzcan al conocimiento de la fee y se salven sus almas, les manda y amonesta que salgan de las montañas donde están rretirados, viviendo como salvages ydólatras; y que, rreduciéndose fuera dellas en la çabana á esta parte del sur en pueblos á donde se les dé dotrina y justicia, serán enseñados é yndustriados en las cosas de la fee y bien tratados, se mirará por las cosas de su aumento y conservación, y vivirán en policía, libres de servicio personal, de la manera que oy lo están los demás yndios de paz que viven entre españoles, pagando á sus encomenderos tan solamente el moderado tributo que les está señalado; y que su magestad, por este bien que les hace y desea, se contenta con que le den la obediencia y vasallage que le dan y an dado todos los demás yndios de las otras provincias que a conquistado; y de no hacerlo así, desde las poblaciones y fuertes que los españoles hicieren en sus tierras, se las an de correr y talar las comidas, tomándoles en prisión la gente que pudieren; matando la que se rresistiese; y de esta manera, á su pesar, conquistarlos y rreducirlos; y el dicho governador, siendo enterado por ciertas rrelaciones que serán cinco

mil yndios la cantidad que habita en las dichas provincias, dixo que, como se le provea de dozientos españoles pagados y amunicionados de lo necesario, con los peltrechos de guerra convenientes, y se le dé orden de rrepartir y encomendar en quien mejor sirviere los yndios que conquistare, con algunos encomenderos é yndios amigos desta governación de que se valdrá, entrará en estas provincias y procurará conquistar, rreducir y poblar los yndios que en ellas habitan, por el orden que rrefiere en este capítulo, de que anbas magestades serán servidas, consiguiendo el fin que se pretende de rreducir estos yndios á la fee y obediencia; y aviéndose de hazer por bien y por los medios blandos y condicionales que aquí se an propuesto, le parece que jamás lo tendrá, sino es que Dios obre milagros y con su mano poderosa los trayga á que se rreduzcan, porque, como tiene advertido, es gente yncapaz de rraçón y de tratar con ellos de medios, según las causas aquí alegadas en este parecer, en que convinieron los dichos rreverendísimo y capitanes que se hallaron presentes en la dicha junta; y dixeron, después de averlo conferido y platicado largamente, que lo rreferido es lo esencial para hazer la dicha conquista y pacificación; y así lo firmaron; declarando así mismo que, después de hecha y pacificados estos dichos yndios, quedan seguras las espaldas de la provincia de *Veragua*, para desde ella, por ser la parte más cómoda que ay en este rreyno, poder entrar á conquistar la provincia y valle del *Duy*, que consecutivamente confina con estos yndios y es la tierra de mayor noticia y opinión que oy se save en las Yndias que tenga más oro, y tendrá quatro mil yndios en contorno de treynta leguas de tierra fértil y abundosa, con puertos á la mar del norte, como son el rrío de *Tirirí* y el de la *Estrella*, que entran en la dicha bahía del *Almirante*, y en sus rriberas habitan estos dichos quatro mil yndios, haziéndose guerra los del un rrío á los del otro; y aunque son belicosos, se save que es gente política, que viste rropa de algodón, que fué sugeta á *Motezuma*, enperador *mexicano*, hasta el tienpo que entró la conquista de españoles en aquel rreyno y estado; y es la tierra donde los *mexicanos* venían por oro para sus ydolos y ofrecimientos; sávese por rraçón militar que estos yndios del *Duy*, que el día que se les ocupe la tierra en que oy

habitan con fuerça de españoles, se rrendirán en breve tienpo, porque si quisieren salir de ella, á causa de ser fértil de mantenimientos y mucha la gente, no se podrán sustentar en la en que se rretiraren cerca de allí, porque se save que todos aquellos contornos es montaña estéril y que no produce, y tanbién porque no tienen quien los socorra de parte ninguna; y así por esto, como porque es gente que usa alguna policía, á la usança *mexicana*, no querrá desanparar ni dexar su tierra propia, y se sugetará y servirá en ella, dando la obediencia, en que su magestad y sus vasallos podrán ser tan aumentados en hazienda, según la noticia tan cierta que ay de ser este *Duy* tierra de mucho oro; cuya rrelación, demás de la que ay generalmente, a dado agora nuevamente un soldado vezino desta provincia, llamado Domingo Bravo, que a vivido entre los yndios diez años, y conoce todos los caciques por sus nonbres y la gente que cada uno tiene, la tierra en que viven y el modo y costunbre de su govierno; cosa muy conveniente para poner en execución esta conquista, aviendo hecho primero lo que se rrefiere del *Guaymí* y *Doraces*, según se a declarado en esta rrelación; en que se advierte más que, para facilitar esta conquista del *Duy*, tenemos oy en la juridición de la ciudad de *Alange* y al paso de la entrada de él, dos pueblos de yndios amigos, llamados *Cotos* y *Burucas*, que serán como quinientos yndios, que, aunque no son cristianos ni tributarios, son enemigos de los *Duíes* y tienen guerra y gran enemistad con ellos, y desean que entren españoles para ayudarlos á conquistarlos. Fecha en la ciudad de *Nuestra Señora de los Remedios*, en primero de março de mill y seizientos y veynte años = (f.) Fray Francisco, obispo de Panamá = (f.) Lorenzo del Salto = (f.) Gaspar Leitón de Fonseca = (f.) Enrique Ruiz = (f.) Domingo de Silva = (f.) Antonio de Sandobal = (f.) Juan Zapata = (f.) Antonio Matucieres = Muchas de las personas que se hallaron en esta junta no firmaron, unos por no saver y otros por estar ausentes = Pasó ante mí y fuí presente á la junta y al firmarla = (f.) Miguel Sánchez = Concuerda con el original que para sacar este traslado me dió y entregó su señoría rreverendísima del señor maestro don fray Francisco de la Cámara, obispo deste rreyno, que volví á su poder, y va cierto y verdadero; siendo testigo á

lo ver corregir y concertar Julián de Pareja. Fecho en *Panamá*, en veynte y tres de junio de mill seizientos y veinte años; y en fee dello, lo firmé, en testimonio de verdad = (f.) Pedro Rodríguez, notario público.

INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGO. — AÑO DE 1622 (1).

Señor = V. M. mandó quel cavildo desta ciudad de *Cartago*, provincia de *Costa Rica*, le ynformase cerca de lo contenido en una rreal cédula firmada de su rreal mano y rrefrendada de Gabriel de Ocaña, secretario de V. M., su fecha en Madrid á veynte y cinco de setienbre de mill (y seizientos) y nueve años, que original va con ésta, quedando un tanto autoriçado en el archivo y caxa desta ciudad; sobre lo qual paresce quel año de mill y seizientos y diez y siete, el cavildo, justicia y rregimiento que á la saçón era, ynformó á V. M.; y agora el cavildo, justicia y rregimiento que de presente es, por saver quánto conviene á vuestro rreal servicio, lo haze de nuevo; que para ello se juntaron en cavildo como lo an de uso y costunbre, es á saver, el capitán Francisco de Ocanpo Golfín, theniente general de vuestro governador y capitán general, por estar él ausente, Fernando Farfán y Francisco Román, alcaldes hordinarios, Francisco de Alfaro, alférez rreal y rregidor, Juan de Echavarría Navarro, thesorero de vuestra rreal hazienda y rregidor; y unánimes y conformes, aviendo sobre ello tratado y conferido, y con atención mirado lo que por vuestra rreal cédula nos manda, aviendo primero tomádola en nuestras manos, estando en pie y destocados, la besamos y pusimos sobre nuestras caveças, como carta de V. M., á quien Dios guarde y en mayores rreynos y señoríos aumente y conserve; y haciendo lo que en la dicha cédula se nos manda, ynformando á V. M., dezimos que la rrelación que á V. M. se hizo es ligítima, cierta y verdadera, y antes el cavildo anduvo corto, porque la provincia de *Costa Rica* está distante de la ciudad de *Guatemala,* á donde asiste vuestra rreal audiencia, dozientas y ochenta le-

---

(1) — Archivo General de Indias— Estante 64, cajón 1, legajo 1.

guas, poco más ó menos; lo primero se pasa por la provincia de *Nicaragua*; y para llegar á ella, ay en cien leguas las ochenta de despoblado; ay mucha suma de rríos caudalosos y muy difíciles de pasar toda la mayor parte del año, á cuya causa se ahoga mucha gente, y en el viage se pierden sus haziendas, porque, demás de las ciénegas de *Somoto* en la rreal cédula rreferidas, ay desde esta provincia á la de *Nicaragua* muchos montes asperísimos y fragosos, de grandes ciénegas y pantanos que la mayor parte del año no se pueden caminar, con que los vezinos que an de yr á negocios forçosos que se les ofresce en vuestra rreal audiencia de *Guatemala*, padescen grandes descomodidades y travaxos, y llevan á rriesgo sus vidas y haziendas, así por lo rreferido como porque, por el mal camino y tan lexos, es ynpusible llevar los frutos de la tierra; y no los llevando, es tan pobre y falta de plata, que por ningún caso tienen otra cosa que llevar para su gasto; de que se rrecresce que, en viéndose en *Guatemala* nescesitados, hazen grandes pérdidas y baratas en rropa que toman, y aun no hallan á vezes quien se las dé por ser tan lexos; síguese desto otro yconviniente, que quando les dan alguna cosa de hazienda es con cargo que se an de obligar con días y salarios de dos pesos de minas cada día, y por no poder sacar sus frutos no pueden tener todas vezes puntualidad; y á las cobranças y á otras diligencias de justicia que se ofrezen, vienen juezes y deligencieros con los dichos salarios, que de sólo yda y vuelta ay cien días, y monta tanta suma los salarios, que aun, no para satisfacer y pagar los principales, mas para solos los salarios, venden sus miserias y pobreça los vezinos; de suerte que la tierra está acavada y consumida, y la ciudad de *Esparça* de todo punto despoblada, porque antes quieren dexar perder sus pleytos y haziendas que pasar tan escesivos gastos y travaxos; y así están oy muchas causas por fenecer y acavar, pendientes de muchos años. Pues ay otro daño tan malo y peor, que los naturales de todo punto perecen y se acavan, porque se ponen en esta provincia quatro corregidores por vuestro presidente, ynmediatos y sólo subordinados á vuestra rreal audiencia; y aunque los naturales rrescivan dellos mill agravios, los pasan por serles ynpusible yr á pedir su justicia, que son tan miserables y pobres, que la mayor

parte andan en carnes. Estos ynconvinientes y otros muchos que se ofrecen, cesarán con que V. M. mande agregar esta provincia á vuestra rreal audiencia de *Panamá*, y dello rresultará el bien y aumento y aprovechamientos siguientes. Tiene esta juridición el puerto de *Suerre* en la mar del norte, veynte y ocho ú treynta leguas de *Cartago*; dél se va á la ciudad de *San Felipe de Puertobelo* en veynte y quatro ú treynta horas; y dél á *Panamá* ay diez y ocho leguas por tierra; pues de yr á sus negocios los vezinos, no les será de ningún daño, antes provecho, porque ay en la mar del sur en la dicha juridición el puerto de la *Caldera*, dos leguas de la ciudad de *Esparça* y diez y ocho desta de *Cartago*, cavezera desta provincia; tiene otros dos ques el de *Quepo* y el de *Sevaca*, pueblos de yndios, de los quales se va á *Panamá* en seis ó siete días y se viene en menos de tres. Esta provincia tiene grandes cosechas de trigo que se lleva en arina y biscocho á las dichas ciudades de *Panamá* y *Puertobelo*, así para el sustento dellas como para las grandes armadas de V. M.; ay mucha ynfinidad de gallinas y cevones que se llevan en pie y en manteca, sin otros muchos géneros de legunbres que podrán llevar los vezinos quando van á sus negocios, que, demás de negociarlos sin gasto, sacarán otro útil y provecho que será traer rropa para vestirse y sus grangerías de que se carece en estremo en esta provincia, de que, demás de estar abastecida, se engrosarán los tratos mucho y los derechos de V. M. serán aumentados. Seguiráse otro gran provecho, porque, en siendo esta provincia de vuestra rreal audiencia de *Panamá* subjeta, se fabricarán en ella muchos baxeles, por la grande comodidad que ay para ello de madera y lo demás, y se harán á mucha menos costa que en otras provincias de las Yndias. Los yndios del valle del *Duy* y *Talamanca* se rreducirán en breve tienpo aviendo comunicación mayor entre esta provincia y *Panamá*, como es fuerça la aya; y dada la mano y ayudada de vuestra rreal audiencia, entrando por anbas partes, será sin dubda su breve rredución y pacificación; el útil y provecho desto será muy grande, porque los yndios alçados, rrevelados y por conquistar son muchos, gran poblaçón y fértil tierra, de mucha ynfinidad de oro; y de suerte que, con conquistarse y pacificarse, verná esta provincia á ser tierra gruesa y rrica

y se sacarán tantos millares de almas de poder del demonio, rreduciéndolos á la verdadera fee. Y así mismo, como vuestra rreal cédula dize, ay camino por tierra desde esta provincia á *Panamá*, de tan solas ciento y sesenta leguas, muchas menos que á *Guatemala*, por donde se llevan muchas piaras de mulas; y es camino muy freqüentado, de muchas poblaciones de yndios, y aunque están de guerra, dan avío á los pasaxeros, y todos andan cargados de oro porque la tierra abunda dél. De la freqüente comunicación con *Panamá* rresultará el poblarse de nuevo la dicha ciudad de *Espíritu Santo de Esparça*, que de todo punto está despoblada por la gran miseria y pobreça que padecían, y volverá á ser rrica y poblada como antes era; así que, por lo que la espiriencia muestra, es ynfalible que será gran servicio de Dios nuestro señor y de V. M., bien y aumento de los naturales y vezinos, el mandar V. M. questa provincia esté subordinada y sujeta á vuestra rreal audiencia de *Panamá*; y en contrario desto, este cavildo no halla cosa alguna, antes, por no hazer larga la rrelación, se dexan de poner otros muchos útiles. Otras vezes se a ynformado á V. M., siendo presidente de vuestra rreal audiencia de *Panamá* don Alonso de Sotomayor, por rrelación que hizo don Alonso de Coronado, oydor que fué de anbas audiencias, por averse conpadecido de las yncomodidades y escesivos gastos y travaxos que á los vezinos vió padecer, como quien lo tuvo todo presente; así enviamos á V. M. esta rrelación é ynformación con que descargamos nuestras conciencias y cunplimos el rreal mandato de V. M., para que sea más bien servido y esta provincia con más comodidad y aumento governada; y lo firmamos de nuestros nonbres, en *Cartago*, en doze días del mes de abril de mill y seizientos y veynte y dos años = (f.) Fran^{co}. de Ocanpo Golphín = (f.) Fernando Farfán = (f.) Fran^{co}. rromán = (f.) Fran^{co}. de Alfaro = (f.) Diego del Cubillo = (f.) Ju^{o}. de Echavarría Navarro = Ante mí = (f.) Diego Peláez, escrivano de governación.

CARTA DE FRAY ADRIÁN DE SANTO TOMÁS Á S. M. — AÑO DE 1623 (1).

Muy poderoso y alto señor = Confiado en el santo zelo de la promulgación evangélica y justicia rreta que la fama pregonera pregona rreyna en el cristiano pecho de vuestra sacra magestad, me atrevo á escrivir ésta, aunque umilde siervo y vasallo, en la qual tocaré dos puntos en que se exerciten esas dos virtudes que tan arraygadas están en el coraçón ynflamado en amor de Dios y del próximo, pues por los efectos cada día se manifiestan; conviene á saver, la una el deseo que vuestra sacra magestad tiene de que los naturales destos rreynos sean enseñados y dotrinados en nuestra santa fee católica, poniendo gran calor y suma diligencia en ello por sus ministros, así en estas partes como en las del *Perú* y *México*, ymitando en esto y siguiendo los pasos de las sacras magestades de Filipo segundo y tercero, padre y abuelo de vuestra sacra magestad, que Dios tenga en su gloria, pues sienpre procuraron con todos los medios posibles la conversión destos pobres naturales; y la otra, la justicia rreta que con todos, sin ecepción de personas, usa vuestra sacra magestad, galardonando los beneméritos y castigando los malos, sacando la zizaña de entre el trigo y aventando la paja y dexando el grano, dando con eso exenplo á los ynferiores hagan con puntualidad y cuidado lo que su cabeza y señor natural con tanto valor y prudencia hace.

Viniendo, pues, al primer punto, digo que avrá seis ó siete meses que salí del convento de predicadores de la ciudad de *Panamá*, por orden de la santa obediencia, á esta ciudad de los *Remedios*, provincia de *Veragua*, para hacer viage al *Pirú* al convento de predicadores de la ciudad de *Lima*, de donde soy hijo y tomé el santo hábito que

---

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 4, legajo 34.

traygo; y hallé en ella al capitán Lorenzo del Salto, governador y capitán general de la dicha provincia, muy ocupado en rreducir á la obediencia de nuestra santa fee y á la de vuestra sacra magestad los yndios de *Conuta*, *Doraces* y *Cotos*, y lo que más cuidado le dava era la rredución de los yndios del *Guaymí* (que está detrás la cordillera en las montañas al norte, cinco días de camino desde la ciudad de los *Remedios*), que en muchas ocasiones los governadores sus antecesores avían procurado por todas vías y caminos, haciendo algunas entradas, y no avían podido hacer ningún efecto, por estar en tierras muy ásperas y montañas muy cerradas; y así el dicho governador, como ministro cuidadoso y deseoso que esta gente se rreduxese, andava con cuidado dando medios convinientes para alcanzar lo que tantos avían procurado conseguir; dió un medio digno de su mucha virtud y cristiandad, que fué enviar sacerdote á que les predicase el santo evangelio; y para ello envió un yndio ladino á las dichas montañas á tratarlo con los caciques y principales del dicho valle, los quales, como muchas veces salían escondidos al pueblo de *San Félix* á tratar y contratar con los naturales del dicho pueblo y vían el buen tratamiento que el dicho governador hacía á los que estavan de paz, yendo á la mano en muchas cosas ynjustas á los encomenderos, aficionados á su buena condición y buen agasajo, rrespondieron muy bien á su mensaje y en breves días salieron más de quarenta ó cinqüenta gandules de las dichas montañas ante él á dos cosas; la primera á que les rreciviese debaxo del anparo y obediencia de vuestra sacra magestad con solennidad, como se verá todo por los autos que el dicho governador yva haciendo; y la segunda á que les diese padre que asistiese con ellos en las montañas. Recivióles muy bien, haciéndoles gran agasajo, y porque entonces no tenía sacerdote de esperiencia (en las cosas de los yndios) que dalles, rrogó al padre Gaspar de Valderas, clérigo presbítero, que al presente estava en la dicha ciudad, fuese con ellos; el qual aceptó la enpresa tan acepta á los ojos de Dios nuestro señor y de vuestra sacra magestad; el efecto que hizo allá fué ninguno, porque en breves días se disgustaron los yndios y al fin lo volvieron á sacar por orden del dicho governador á la sabana, como constará todo por los dichos autos, cosa

que causó gran pesar, así al dicho governador como á todas las personas de buen zelo. Quedó la cosa en silencio por un año, hasta que fué nuestro señor servido de traerme á la dicha ciudad, como tengo dicho, juntamente con otro rreligioso de mi sagrada orden llamado fray Juan de Ortega; y luego al punto nos trató que entrásemos á rreducir estos yndios del *Guaymí* á la obediencia de nuestra santa fee y á la de vuestra sacra magestad; y bien consideradas las cosas y con las ynstruciones del dicho governador, nos dispusimos entranbos á sacrificar nuestras vidas en negocio tan ynportante y en que yva la salvación de tantos ynfieles que, por carecer de ministros evangélicos que les alunbrasen y sacasen de las tinieblas obscuras de su ynfidelidad á la luz clara y rrefulgente de nuestra santa fee católica, estavan y militavan debaxo la bandera de satanás y sus secuaces; y así con esta determinación, envió otra vez á llamarlos, y al punto dentro de diez días salieron más de quarenta gandules y entre ellos algunos caciques principales, con gran gusto y consuelo en saver tenían ya quien les cortase el pan de la doctrina cristiana, que causó gran ternura y confusión ver el fervor y devoción con que pedían en nonbre de todos les diese padre el dicho governador; el qual, dándonos de su pobreza lo necesario para nuestro avío, nos despachó para estas montañas á seis de setienbre del año pasado de veynte y dos; fué grande el travaxo que tuvimos seis días enteros en el camino, caminando á pie con mil yncomodidades por la tierra más agria y áspera que deve de aver en el mundo; y llegando á los quatro días al pie de la cordillera, hallamos más de sesenta yndios con rrefresco de cosas de la tierra, cosa con que nos aliviamos mucho; y fué nuestro señor servido que llegásemos á los doce del dicho mes á este pueblo de *San Lorenzo del Salto*, que los días atrás, quando el dicho governador envió al padre Gaspar de Valderas, fundó en nonbre de vuestra sacra magestad; y aunque hallamos gente en él á nuestro rrecivimiento con danzas y arcos á su usanza, estavan todas las casas desiertas y despobladas, por causa de que esta gente vive por los montes como alarbes, y aun allí les parece no están seguros de los encomenderos, que tan medrosos como esto están; luego que supieron los de las estancias nuestra llegada, vinieron

muchísimos con rregalos de la tierra, en tan gran número, que quedamos espantados; diles á entender por el yntérprete como veníamos á predicarles el santo evangelio y á sacarlos de la captividad rrigurosa del demonio en que tantos años a que estavan, y juntamente a hacelles savidores de una cédula rreal (que para el efecto nos avía dado el dicho governador) en que les hacían merced no fuesen encomendados ni pagasen tributo alguno en diez años á los que libremente quisiesen ser cristianos y rreducirse á vivir en pueblo como los demás naturales destos rreynos; y que para que se mirasen bien en ello, les dávamos ocho días de término, dentro de los quales se viniesen á enpadronar todos aquellos que quisiesen ser cristianos y ser vecinos de este pueblo de *San Lorenzo del Salto*; á lo qual nos rrespondieron muy bien y nos dixeron que eso mismo era lo que avían deseado sienpre, como lo veríamos por esperiencia; y en prosecución de esta verdad dixeron que querían desde luego yrse enpadronando, para que yo diese aviso al dicho governador y á la rreal audiencia de *Panamá* de su determinación; y desde luego comenzaron á traerme sus mugeres, hijos y parientes para el dicho efecto; yo lo hice así, y en ocho días que duró la rredución, se rreduxeron mil y ciento y quatro personas, entre grandes y chicas, como constará por el padrón original que envié al dicho governador quince días después que llegué á estas montañas; después acá an ydo viniendo poco á poco á rreducirse otras muchas, que por mi cuenta llegan ya á mil y seis cientas personas las que acuden á este pueblo haciendo vecindad en él, con sus alcaldes ordinarios y demás ministros de justicia, acudiendo á la dotrina y á las demás obligaciones con mucho cuidado y puntualidad.

Los órdenes que se an dado, así para el buen govierno destos naturales como para la conservación y aumento desta nueva cristiandad, los verá más despacio el rreal consejo por los autos que envía el dicho governador juntamente con las cartas originales que yo escrivía sienpre dándole aviso de todo lo que se yva haciendo, que, por no cansar á vuestra sacra magestad, no los escrivo aquí.

Á los que an salido hasta agora á rreducirse, les e catequizado y enseñado en las cosas de nuestra santa fee católica; y viendo la facilidad y amor con que las tomavan y el

deseo que tenían ya de verse libres de la servidunbre del demonio, di parte al dicho governador de todo y por su orden se traxeron este mes pasado de hebrero los santos olios y pila, juntamente licencia del obispo de *Panamá* para administrar los santos sacramentos en estas montañas; y así e enpeçado á cristianarlos desde los quince del mes pasado, y el día de la fecha desta son ya más de quatrozientas las personas que tengo baptizadas, y entre ellas todos los caciques y principales, con gran consuelo de sus almas, como constará por el padrón que envío al dicho governador de los dichos baptizados, y cada día lo van haciendo con grandes veras; y espero en Dios que, con los buenos medios y prudencia del dicho governador, andando el tienpo, saldrán á fundar en la sabana un famoso pueblo que sea rremedio de toda esta tierra, que agora, aunque ya los caciques se avían determinado á ello á ynstancia del dicho governador y mía y avían capitulado con la rreal audiencia y presidente de *Panamá*, no sé si surtirá efecto, por causa de que esta gente no rreconocía caciques más de para sus juntas y ocasiones; y aunque los dichos caciques les an rrogado salgan á cunplir la palabra dada, no lo llevan bien, topando sienpre en que si van á la sabana los an de encomendar, y en este punto no quieren obedecellos; y así a parecido al dicho governador no tratar más dello por agora, por no ynquietallos y yr con su corriente, y que se funden todos en este pueblo que, juntos y conocidos todos y viviendo en pueblo, tendrán más sujeción á sus mayores y después no avrá dificultad en sacallos.

Éste es el estado de las cosas desta provincia del *Guaymí*, canpo fertilísimo y abundante, en que la primera virtud, á quien pertenecía este primer punto, se pueda apacentar y exercitar. No quiero cansar á vuestra sacra magestad con preánbulos en orden á que no les falte á estos pobres el auxilio y ayuda de las liberalísimas manos de vuestra sacra magestad, pues save todo el mundo las largueças que sienpre usa con estos naturales y en casos semejantes; sólo digo que es obra aceptísima ante los ojos de la divina magestad y que sería cosa de que el día último hiciera gran cargo á la persona que por su rrespeto se enfriase ó dexase cosa tan justa y santa; y en este particular no quiero decir más.

Todo se hará muy prósperamente y esta viña nueva del señor, plantada y rregada con su preciosísima sangre, yrá en aumento cada día tomándola vuestra sacra magestad debaxo del patrocinio y anparo rreal, y ahora de prósimo otorgándoles algunas cosas que para ellos son de gran consideración y para vuestra sacra magestad de muy poca y ninguna.

La primera, que vuestra sacra magestad les confirme la cédula rreal, su fecha en Madrid á los treynta de enero de seiscientos y siete, en la qual la sacra magestad de Filipo tercero, que Dios tenga en gloria, les concede no sean encomendados ni paguen tributo en diez años; y suplican se les conceda ahora nuevamente que, después de los dichos diez años, no paguen más del peso ensayado (como se a hecho en las rreduciones de *Coclé*) todos los que tuvieren diez y ocho años hasta los cinqüenta, que ansí me lo an rrogado lo escriva, anulando ó rrevocando qualesquiera mercedes que los governadores ó presidentes de la rreal audiencia ayan hecho de estos yndios á qualesquiera personas de qualquiera calidad y condición que sean; cosa por cierto muy justa y puesta en rrazón, pues no ay ley ninguna, divina ni humana, que á estos pobres les haga esclavos, sugetándose ellos de su misma voluntad á la obediencia de Dios y de vuestra sacra magestad; y verdaderamente es hacellos esclavos, dándoles encomenderos en estas partes, en las quales proceden muy de otra manera que en el *Pirú* y *México*, que todo lo e visto y andado; que si lo que en esta parte pasa y a pasado oviera llegado á los oydos piadosos y misericordiosos de vuestra sacra magestad, le oviera enternecido; y aunque los ministros de vuestra sacra magestad lo an solapado y encubierto, no queriendo dar parte desto á vuestra sacra magestad, no an podido encubrillo de los ojos de su divina magestad, pues la sangre ynocente de estos miserables (como la del justo Abel) clama y a clamado en su divina presencia; y aunque como juez misericordioso no quiere la muerte del pecador sino que le aguarda á que se convierta, y así no a enviado de todo punto el castigo que merecían tantas ynjusticias, con todo eso vemos á los ojos el castigo del cielo vengador de los ynocentes por esta tierra, pues todos los encomenderos y sus hijos andan tan pobres y arrastrados,

que muchos no alcanzan un pan que comer, que parece les a alcanzado las maldiciones que á cada paso les echan por sus malos tratamientos; de suerte que hasta aquí en dando alguna encomienda á alguna persona, aunque no sea de los conquistadores (que así va ya todo), les dan tantos negros como ay yndios en las dichas encomiendas, muy al contrario del *Pirú* donde ay leyes rrigurosas no entren los encomenderos en los pueblos de su encomienda ni que ellos ni sus agentes cobren el tributo sino las justicias, cosa con que están los naturales desos rreynos muy descansados; lo qual no veo por acá, siendo esto y esotro de una misma corona y governado por un mismo consejo. Muéveme á escrivir esto ver soy vasallo de vuestra sacra magestad y que tengo obligación á avisallo á mi rrey y señor natural que no deve de tener noticia de cosas semejantes, que, á saverlas, no dudo sino que ya estuvieran muy rremediadas; y á este tienpo presente llaman los miserables tienpo dorado y el mejor tienpo que an tenido desde su conquista, por tener un defensor grande en el dicho governador, rrefrenando los encomenderos en muchas cosas, poniendo sólo los ojos en Dios nuestro señor y en servir con fidelidad á vuestra sacra magestad.

Demás desto se a de rreparar para que se les conceda lo que piden, que esta conquista se a hecho sin gastos de las caxas rreales, sin sangre de españoles ni rruido, sino porque ellos libremente y de su libre alvedrío an querido anpararse de la proteción rreal, dando la obediencia y acudiendo con puntualidad y suma diligencia á todos los mandatos del dicho governador; y se ve esto claramente por el rrendimiento que muestran á todas las justicias, pues para yr rrecogiendo los muchachos y yndios á este pueblo, no a sido necesario español, sino que ellos mismos tienen gran rrespeto á las justicias que tiene puestas el dicho governador. Y pues vuestra sacra magestad no rrepara en dar á un vasallo rrico ocho ó diez mil pesos de rrenta cada año, no a de rreparar con estos pobres que son tantos, en mil ó dos mil cada año, que á eso puede llegar el tributo quando se tire la vara y se les cobre por entero; además que si los ovieran conquistado los españoles, avía de hacelles vuestra sacra magestad merced á ellos y no avía de gozar cosa, pues se ve que antes que les ovie-

ran conquistado ya tenían amos señalados y los governadores los avían encomendado en nonbre de vuestra sacra magestad; y pues ellos mismos an sido los conquistadores, conquistándose á sí mesmos del poder del demonio, no ay sino que cierto merecen por mil títulos les conceda vuestra sacra magestad que después de los diez años no paguen más de los doce rreales á los oficiales rreales.

La segunda, que vuestra sacra magestad mande por su cédula rreal acudan los oficiales de la rreal hacienda con vestuario y sustento á los sacerdotes que se ocuparen en este santo ministerio; que sin esto me parece no se podrá llevar adelante este negocio, por ser tierra pobre y estarle mucho los naturales; y demás desto, que les ayuden para el adorno de su yglesia (que la están ya haciendo á su costa) con algunos ornamentos y cosas aderentes al culto divino, como son canpana, corporales, cáliz, vinageras, vino, misal, aceite para alunbrar el santísimo sacramento y celebrar á todos los fieles; y no será la primera vez que se aya hecho esta merced á costa de la hacienda rreal, pues en la misma cédula citada se manda que á los sacerdotes se le dé y acuda con lo necesario, y generalmente se da lo mismo en el *Pirú* y *México* á costa de vuestra sacra magestad á los que se ocupan en semejantes ministerios, cosa que Dios nuestro señor a de pagar al doble, conservando y aumentando los rreynos y señoríos de vuestra sacra magestad.

La tercera, piden todos con grande ynstancia que vuestra sacra magestad les conceda que los curas que fueren deste dicho pueblo sean rreligiosos de mi sagrada rreligión de predicadores, por aver sido los primeros que con tanto travaxo y sudor los an rreducido y enseñado el camino de su salvación siéndoles guía para conseguilla. Avisando al governador que es ó fuere y al presidente de *Panamá* que á los que asistieren con ellos, no los muden sus prelados á cada paso, sin consulta y parecer de los dichos governador y presidente, ó quando los yndios lo pidieren; que de lo contrario se siguen y an seguido grandes ynconvenientes, así en el *Pirú* como en *México*, y esto lo digo como testigo de vista, y tendrá esto más dificultad en tierras nuevas y tan apartadas.

La cuarta, que nadie les fuerce ni obligue á fundar pue-

blo en la sabana, sino con mucho gusto dellos mismos, y que se les haga buen tratamiento quando salgan á la sabana á tratar y contratar. Últimamente que se les guarde y vuestra sacra magestad conceda todas estas mismas cosas á los que a un año que están por acá de los de la sabana, los quales an huídose y escondídose en estas montañas por los malos tratamientos de sus encomenderos, y no an querido salir á este pueblo, entendiendo les an de apremiar luego á que paguen tributo y sirvan como de antes á los encomenderos; y me an enviado á decir que, alcanzándoles las mismas mercedes para ellos, saldrán y de allí adelante no consintirán vengan huídos de los pueblos de la sabana; es cierto lástima vellos que son cristianos y que el temor les hace hacer mil apostasías é ydolatrías; vuestra sacra magestad, por las entrañas de Dios, lo rremedie, que, haciendo esto, será nuestro señor servido que otros muchos yndios destas montañas, que me consta ay muchísimos, se vayan rreduciendo á su ymitación; confío a de venir todo tan colmado como se espera de las manos liberales de vuestra sacra magestad y de su pecho lleno de amor de Dios y del próximo, que es en suma la ley de Dios.

El segundo punto que corresponde á la segunda virtud conpañera de vuestra sacra magestad, que es la justicia rreta que con todos ygualmente hace (según sus méritos), es que, pues los tiene tantos y tan grandes el capitán Lorenzo del Salto, governador y capitán general destas provincias, rrepare vuestra sacra magestad un poco en ellos, que, haciéndolo así, no dudo sino que desta vez a de salir muy galardonado y pagado de las francas manos de vuestra sacra magestad. No quiero rreferir agora los muchos servicios que tiene hechos en *Chile*, donde comenzó á seguir la milicia, pues, por sus travaxos y su gran esfuerzo, siendo pobre soldado, sin favor mundano, alcançó una gineta de capitán; y después de largos servicios, le nonbró el rreyno todo por procurador, dándole sus poderes para negociar en esa corte, confiado en su mucha prudencia y cristiandad. Ni tanpoco los que hizo en el *Estrecho*, siendo cabo de cinco ó seis galeones rreales; ni tanpoco los que tiene hechos en Ytalia, pues entre tantas personas y de tanta calidad que se hallaron los años pasados en las gue-

rras que tuvo España con Saboya, fué nonbrado por capitán de ynfantería y en ellas le fiaron los capitanes generales y maeses de canpo negocios de gran ynportancia, porque claramente conocían su mucho valor y prudencia, porque de todo esto tiene bastantes rrecaudos presentados en el consejo rreal de Yndias; el qual, viendo sus muchos servicios (no teniendo favor humano sino solamente su mucha justicia), le hizo merced de la plaza que el día de hoy tiene. Sólo quiero decir en este lugar los muchos servicios que tiene hechos en este govierno de *Veragua* y *Coclé*, los quales, considerándose bien, son mucho mayores que los que tiene hechos, pues demás de aver ensanchado el ynperio de vuestra sacra magestad, alcançando famosas victorias destos ynfieles sin costa de las caxas rreales ni virtiendo sangre española, solamente por su yndustria y prudencia, a traydo al gremio de la yglesia tantas almas que sin duda se avían de perder eternamente; cosa que desearon alcançar otros muchos, con gastos y rruido, y no pudieron salir con ello; rreduciendo los yndios *Cotos* que están en el camino rreal de *Nicaragua*, los quales le an prometido saldrán el verano siguiente á poblarse junto á la ciudad de *Chiriquí*; a rreducido los yndios de *Conuta*, vecinos de los yndios del *Guaymí*, á que vivan en la sabana, y con gran valor los a sacado y a hecho un pueblo llamado *Nuestra Señora del Prado*, donde acude muchísima gente; más a tratado de paz con los *Doraces*, provincia muy grande y estendida, los quales, aficionados á su mucha virtud, le an dado la obediencia y le an pedido padre que vaya á dotrinallos y hacer pueblos en sus tierras, en lo qual está actualmente entendiendo, no dexando por eso de acudir personalmente al socorro que el presidente de *Panamá* le a pedido para rresistir los enemigos que dicen vienen á *Portovelo*; y finalmente a fundado este pueblo de *San Lorenzo del Salto*, á donde acuden mil y seiscientas personas, sin las que se esperan sáldrán mediante Dios y su buen govierno; acudiendo á todas estas cosas y á cada una de ellas con gran cuidado, y todas á su costa, gastando en ellas lo poco que tiene de rrenta en las caxas rreales; y en particular á ésta, acudiéndome con todo lo necesario seis meses a, á su costa, con gran abundancia; al fin se puede decir que en estas partes y en otras muchas no

ay quien le eche el pie adelante en orden á servir á su rrey y señor, no mirando á ynterés ninguno (como de ordinario suele suceder, y en particular en Yndias, que es enfermedad común), sino sólo por el aumento de vuestra sacra magestad; y así está tan bien quisto y querido, que, en tres años ó quatro que a que está aquí, no a avido quien se quexe dél, así españoles como naturales, que a sido plaga ordinaria en esta tierra el capitular y destruir los governadores della; y con esto, como á otro Salomón pacífico, le salen los pueblos y provincias á obedecerle en nonbre de vuestra sacra magestad; el qual era temerario entre estos naturales, pero ahora es amable y á su patrocinio se acogen todos, por rrepresentalle con equidad y justicia el capitán Lorenzo del Salto; y así le llaman los yndios en general salvador y libertador, porque los a librado y salvado de los que tan ynjustamente y sin rraçón les persiguían y afligían; y para cerrar este punto, sólo diré una eselencia, por la qual deve vuestra sacra magestad honrrarle más que á otros, y es que todos los governadores sus antecesores an ganado en este govierno mucha hacienda y an salido muy rricos dél, y él está tan pobre como en el día que entró, aviendo tantos años como a que está en él; cosa cierto digna de alabança, y más en estos tienpos miserables, que no procuran los oficios para servir en ellos á su rrey sino por el provecho que sacan dellos, y por él disimulan y pasan por cosas que avían de ser muy castigadas y emendadas. Doy aviso de todo, porque sé cierto se holgará vuestra sacra magestad saver, por boca de un ministro de Dios aunque yndigno, tiene un tan gran ministro en estas partes, que con tanta vigilancia cuida en el servicio de su señor, para que, considerando vuestra sacra magestad sus muchos servicios y méritos, exercite con él la juscia distributiva que á todos distribuye, para que con esto se animen los que están por acá tan rremotos á ymitarle en administrar con fidelidad sus oficios, viendo que á los semejantes, aunque están apartados, se les paga sus servicios; espero en Dios nuestro señor que, aunque el dicho governador esté muy lexos desa corte y tenga pocos solicitadores, sus grandes servicios an de estar muy presentes y sus muchas virtudes an de abogar ante vuestra sacra magestad, cuya vida guarde nuestro señor y aumente,

así en lo espiritual como en lo tenporal, como este su siervo desea. *San Lorenzo del Salto,* 25 de março, 1623 = Humilde siervo y capellán que sus rreales pies besa = (f.) Fray Adrián de Santo Tomás.

REAL CÉDULA SOBRE AGREGAR LA PROVINCIA DE COSTA RICA Á LA AUDIENCIA DE PANAMÁ. — AÑO DE 1623 (1).

El Rey = Don Rodrigo de Vivero, mi governador y capitán general de la provincia de *Tierra Firme* y presidente de mi audiencia rreal della : en mi consejo rreal de las Yndias se an visto tres cartas vuestras, de quatro de enero, treze y quinze de hebrero pasado deste año; y en ésta se os avisará de las rresoluciones que se an tomado sobre los puntos que contienen.

... E visto las causas que rrepresentáys por donde juzgáys por conviniente que la provincia de *Costa Rica* se ponga debaxo de la juridición desa audiencia, quitándosela á la de *Guatimala*, pues le es de poca consideración, rrespeto de estar muy distante; y se queda mirando sobre ello, para proveher lo que más convenga, de que se os dará aviso. De Madrid, á veynte y cinco de otubre de mill y seizientos y veynte y tres años = (f.) Yo el Rey = Por mandado del rrey nuestro señor = (f.) Pedro de Ledesma = Señalada del consejo.

---

(1) — Archivo General de Indias — Estante 109, cajón 1, legajos 1 y 4.

REAL CÉDULA SOBRE LA CONQUISTA DEL GUAYMÍ. — AÑO DE 1626 (1).

El Rey = Presidente y oydores de mi audiencia Real que rreside en la ciudad de *Panamá* de la provincia de *Tierra Firme* : don Alonso de Coronado y Ulloa me escrivió en carta de diez de julio del año pasado de seizientos y veynte y quatro años que, estando sirviendo el oficio de governador de la provincia de *Veragua*, trató de rreducir á nuestra santa fee católica los yndios del *Guaymí*, y sacó muchos dellos, á quien señaló dos sitios para sus poblaciones; y que por averle subcedido en el dicho oficio el capitán Lorenço del Salto, no avía continuado la dicha población; y por aver dado cuenta dello al Rey mi señor, que esté en gloria, avía ynviado á mandar al dicho governador, por cédula firmada de su mano, fecha en catorze de agosto de seizientos y veynte, continuase la dicha rredución y población; y que, sin enbargo de la dicha orden, no lo avía hecho, porque, luego que llegó á la dicha provincia, hizo vender cinqüenta hachas y cinqüenta machetes que él avía ynviado para que se rrepartiesen entre los yndios que avían salido y yvan saliendo, para que hiziesen sus casas y sementeras, por ser los más eficaces medios para sus poblaciones; y avía apartado una dellas media legua de donde él la avía señalado; y que allí avían poblado los mismos yndios que avían salido en su tienpo; y que no avían salido muchos más, porque la otra población avía pretendido hazerla dentro en la montaña, veynte leguas distante de los pueblos de los españoles y de los otros yndios, tierra fragosa y donde no se da fruto sino silvestre; y que el mismo año de seizientos y veynte y quatro avían vuelto los dichos yndios y pedido á vos el presidente les diésedes licencia pa-

(1) — Archivo General de Indias—Estante 109, cajón 1, legajos 1 y 4.

ra poblarse en otro sitio que avían escogido, y se les diesen hachas y machetes; y que, aunque avían salido más de quinientas personas, luego se avían vuelto á sus tierras porque les faltava el agasajo, buena acogida, y la dispusición necesaria, y se procedía con mucha variación, á cuya causa no se consigue el efecto que se deve desear de la salvación de las almas de aquellos naturales; y que para que esto se hiziese, convenía rremitirlo á persona zelosa del servicio de Dios y mío; y porque quiero saver qué yndios son los sobredichos del *Guaymí*, y qué nuevas se tiene de la tierra donde rresiden, y si está hecha alguna población, y en qué parte, y si se conservan en paz y pulicía, y si tienen quien los dotrinen, y qué orden se podrá dar para que todos se rreduzgan á poblaciones, y á quién se podrá encargar que lo haga con satisfación; os mando me ynforméys de todo lo sobredicho en la primera ocasión; y en el entre tanto, proveeréys lo que os paresciere que conviene para el bien de los dichos yndios. Fecha en Madrid, á siete de dizienbre de mil y seizientos y veynte y seis años = (f.) Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = (f.) Antonio Gonçález de Legarda = Señalada del consejo.

INFORME DEL RELATOR Y PEDIMENTO DEL FISCAL. — AÑO DE 1627 (1).

Señor = La ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica*, en nonbre de la dicha provincia y sus vezinos, dize que está distante de la ciudad de *Guatimala*, donde está la audiencia, 280 leguas, y se va por la provincia de *Nicaragua*; y en 100 leguas que ay hasta ella, las 80 son de despoblado, y ay muchos rríos caudalosos y difíciles de pasar la mayor parte del año, á cuya causa se ahoga mucha gente; y en viaxe tan largo se pierden sus haziendas, por aver muchas ciénegas y pantanos que la mayor parte del año no se puede caminar; con que los vezinos que an de yr á negocios forçosos que se les ofrescen en la dicha audiencia, padescen grandes travaxos y descomodidades y llevan á rriesgo sus vidas, así por lo rreferido como porque, por el mal camino y tan largo, es ynpossible llevar los frutos de la tierra; y no los llevando, no tienen plata ni otra cossa de que se poder valer; á cuya causa padecen grande necesidad y no hallan quien los socorra en la dicha ciudad de *Guatimala* por estar tan lexos, y quando se les da alguna cossa es con cargo de que ayan de pagar días y salarios de dos pesos de minas cada un día; y por no poder sacar sus frutos, no pueden pagar á los plaços que ponen; y van los juezes con los dichos salarios y de sólo yda y vuelta ay cien días; y esto viene á montar tanta suma, que no ay hazienda por gruesa que sea para poderlo satisfacer; á cuya caussa aquella tierra está acavada y consumida, y la ciudad de *Esparça* de todo punto despoblada; y dexan perder sus pleytos por no poder pagar tan ecesivos gastos y travaxos, y están por fenecer

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 1, legajo 1.

muchas causas que a muchos años que están pendientes. Y ay otro daño en aquella provincia tan malo y aun peor, que es que los naturales della de todo punto se acavan, porque el presidente de la dicha audiencia pone en la dicha provincia quatro corregidores subordinados á la dicha audiencia; y aunque los naturales rresciven dellos mill agravios, los padecen por serles ynpossible yr á pedir su justicia, por ser tan pobres que la mayor parte dellos andan en carnes; y estos ynconvinientes y otros muchos cesarían con que V. M. mandase agregar la dicha provincia de *Costa Rica* á la audiencia rreal de *Panamá*, por estar tan cerca della que sólo ay 24 ú 30 oras de camino por la mar, y solas 48 leguas por tierra; y los vezinos podrán yr á su negocios con comodidad, por tener puertos de donde van de ordinario navíos á la dicha provincia de *Panamá* con harina y biscocho para el sustento de aquella provincia y de *Puertobelo* y de las armadas, y llevan muchas gallinas y cebones, manteca y otros muchos géneros de legunbre, y los venden con comodidad; y con esto podrán acudir á ella á sus negocios y se engrosarán los tratos y se acrescentarán los derechos rreales; y siendo la dicha provincia sujeta á la dicha audiencia, se fabricarán en ella muchos baxeles, por la gran comodidad que ay para ello de madera y lo demás, y se harán á menos costa que en otras partes; y los yndios del valle del *Duy* y *Talamanca* se rreducirán en breve tienpo, aviendo comunicación con la dicha provincia de *Panamá*; de que se siguirá muy grande provecho, porque los yndios rrebelados son muchos, de grande población, fértil tierra y de mucho oro; y conquistándose, será la dicha provincia gruesa y rrica; y ay camino por tierra á la dicha provincia de *Panamá* de sólo 160 leguas por donde se llevan muchas piaras de mulas, y en él ay muchas poblaciones de yndios, y aunque están de guerra, dan avío á los pasajeros, y andan cargados de oro porque la tierra abunda dél; y con esto se poblará la dicha ciudad de *Esparça*, que de todo punto está despoblada; en rraçón de lo qual, en virtud de cédula rreal, ynforma largamente el cavildo de la dicha ciudad de *Costa Rica* diziendo lo mucho que ynporta el estar subordinada la dicha provincia á la dicha audiencia; que pressenta y suplica á V. M., atento á las causas rreferidas, se sirva de mandar

que la dicha provincia esté subordinada y sujeta á la dicha audiencia de *Panamá*, pues dello se siguen los útiles y aumentos de vuestra rreal hazienda que están rreferidos, en que rrescivirá merced.

(*Decreto del consejo.*) Que lo vea el señor fiscal. En Madrid, á 31 de mayo de 627 años = (f.) El l[do]. Velázquez.

El fiscal dize que, para que en este negocio se pueda tonar la rresolución que convenga, conviene que ynformen los presidentes y audiencias de *Guatemala* y *Panamá* y los oficiales rreales de anbas partes y el governador de *Cartaxena* (1) con mucha distinción y claridad, rrepresentando las conveniencias ó daños que se pueden seguir de lo que esta parte pide, y las distancias de leguas que ay de unas partes á otras, y lo demás que se les ofrezca, porque el ynforme que aora se presenta es de solo el cavildo de la ciudad de *Cartago* que, como ynteresados, dizen lo que les parece; pide se mande así y que tanbién ynforme sobre esto Xpóval de Villagra que al presente está en esta corte y fué governador de la provincia de *Nicaragua*; y asta que esto esté hecho no se tome rresolución; y para ello etc. En Madrid, á 9 de junio de 1627 = (*Hay una rúbrica.*)

(*Decreto del consejo.*) Que ynformen los presidentes y audiencias de *Guatemala* y *Panamá* y oficiales rreales, como lo pide el señor fiscal, y el governador de *Costa Rica*; y se trayga. En Madrid, á 10 de junio de 627 años = (f.) El l[do]. Velázquez.

---

(1) — Léase *Cartago* ó *Costa Rica.*

CARTA DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA Á S. M. — AÑO DE 1627 (1).

Señor =..... La provincia de *Costa Rica* del distrito desta audiencia está distante de *Guatemala* trescientas leguas de malos caminos y alguna parte despoblada, de ríos muy peligrosos de por medio, que es de descomodidad á los vasallos de V. M. que tienen pleytos y correspondencia; estando poco más de cien leguas de *Panamá*; y la provincia de *Tabasco*, que fué deste distrito, está poco más de cien leguas desta ciudad, y sus moradores apetescen se agregue á esta audiencia por su mejor comodidad y estar lexos y ultramar de la de *México* á donde está sujeta; paresce que, siendo V. M. servido, sería á propósito que la provincia de *Tabasco* se vuelva á agregar á esta audiencia y la de *Costa Rica* á la de *Panamá*..... Guarde Dios la católica persona de V. M. De *Guatemala* y junio 11 de 1627 años = (f.) Don Diego de Acuña = (f.) El doctor don Mathías de Solís Ulloa y Quiñones = (f.) El licenciado don Joan Maldonado de Paz = (f.) El licenciado don Rodrigo de Valcárcel = (f.) El doctor don Antonio de Calatayud = (f.) El licenciado don Juan Camacho de Escobar.

(1) — Archivo General de Indias — Estante 63, cajón 6, legajo 15.

SOBRE LOS INDIOS COTOS Y BORUCAS. — AÑO DE 1627 (1).

El Rey = Presidente y oydores de mi audiencia rreal de la ciudad de *Panamá* de la provincia de *Tierra Firme* y oficiales de mi rreal hazienda della : la carta que vos el presidente me escrivistes en veynte y siete de novienbre de seizientos y veynte y cinco, dándome aviso como, aviendo pacificado los yndios *Cotos* y *Borucas* que estavan de guerra en el camino de *Nicaragua*, vezinos á los del *Guaymí*, donde dezís ay más de seis mil y entendéys se rreducirán, os pedían sacerdote que los catequiçase, y para el salario que se le avía de dar, hizistes junta de hazienda, y por no aver venido todos los della en que se le diesen trezientos ducados, se dexó de hazer, se a rrescivido y visto en mi consejo rreal de las Yndias, y a parescido ordenaros y mandaros, como lo hago, que, siendo así que nescesitan los dichos yndios de ministro que los catequice, dotrine y administre los santos sacramentos, nonbréys para ello el sacerdote que tuviéredes por conviniente, y el salario que le señaláredes, que a de ser con toda moderación, se lo paguéys vosotros los dichos mis oficiales rreales, de qualquier hazienda mía de vuestro cargo, que así es mi voluntad; y que desta mi cédula tomen la rraçón mis contadores de cuentas que rresiden en el dicho mi consejo; y de lo que en ello hiziéredes me daréys aviso en la primera ocasión. Fecha en Madrid, á treze de julio de mil y seizientos y veynte y siete años = (f.) Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = (f.) Antonio Gonçález de Legarda = Señalada del consejo.

---

(1)—Archivo General de Indias—Estante 109, cajón 1, legajos 1 y 4.

REAL CÉDULA SOBRE AGREGAR LA PROVINCIA DE COSTA RICA Á LA AUDIENCIA DE PANAMÁ. — AÑO DE 1627 (1).

El Rey = Don Juan de Echauz, cavallero de la Religión de san Juan, mi governador y capitán general de la provincia de *Costa Rica*, ó á la persona á cuyo cargo fuere su govierno : por parte de la ciudad de *Cartago* desa provincia, y en su nonbre y de sus vezinos, se me a hecho rrelazión questá distante dela de *Guatemala* duzientas y ochenta leguas y se va por la provincia de *Nicaragua*, y en cien leguas que ay asta ella las ochenta son de despoblado y muchos rríos caudalosos y difíziles de pasar la mayor parte del año, á cuya caussa se ahoga mucha gente, y en viaje tan largo se pierden sus haziendas por aver muchas ciénegas y pantanos que la mayor parte del año no se puede caminar; con que los vezinos que an de yr á negocios forçosos que se les ofrezen en la audiencia de la dicha ciudad de *Guatemala*, padezen grandes travaxos y descomodidades y llevan á rriesgo sus vidas, así por lo rreferido como porque, por el camino y tan largo, es ynpusible llevar los frutos de la tierra; y no los llevando, no tienen plata ni otra cossa de que se poder hazer; á cuya causa padezen grande nescesidad y no hallan quien les socorra en la dicha ciudad por estar tan lexos; y quando se les da alguna cosa, es con cargo de que ayan de pagar días y salarios de dos pesos de minas cada un día; y por no poder sacar sus frutos, no pueden pagar á los plaços que ponen, y van los juezes con los dichos salarios; y de sólo yda y vuelta ay cien días, y esto viene á montar á tanta suma, que no ay hazienda, por gruesa que sea, para poderlo satisfacer; á

---

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 1, legajo 1.

cuya caussa esa tierra está acavada y consumida, y la ciudad de *Esparça* despoblada, y dexan perder sus pleytos por no poder pagar tan escesivos gastos y passar tantos travaxos, y están por fenecer muchas caussas que a mucho tienpo questán pendientes; y los naturales desa provincia se van acavando, porque el presidente de la dicha audiencia pone en ella quatro corregidores subordinados á la dicha audiencia, y aunque los naturales rresciван dellos agravios, los padezen, por serles ynpusible yr á pedir su justicia, por ser tan pobres que la mayor parte dellos andan en carnes; y que estos y otros muchos ynconvenientes cesarían con que yo mandase agregar esa provincia á mi audiencia rreal de *Panamá*, por estar tan cerca della que sólo ay veynte y quatro ú treynta oras de camino por la mar, y quarenta y ocho leguas por tierra; y los vezinos podrán yr á sus negocios con comodidad, por tener puertos de donde van de ordinario navíos á ella con harina y biscocho y otras cossas necesarias para el sustento de la dicha provincia y de *Puertobelo* y las armadas; y con esto podrán acudir á sus negocios y se engrosarán los tratos y se acrescentarán mis derechos; y estando sujeta esa provincia á la dicha audiencia de *Panamá*, se fabricarán en ella muchos bajeles, por la comodidad que ay para ello de madera y de lo demás, y se harían á menos costa que en otras partes; y los yndios del valle del *Duy* y *Talamanca* se rreduzirán en breve tienpo, aviendo comunicación con la dicha provincia de *Panamá*; de que se siguirá muy grande provecho, porque los yndios rrebelados son muchos, de grandes poblaçones, fértil tierra y de mucho oro; y conquistándose, será esa provincia gruesa y rrica; y ay camino por tierra á la dicha provincia de *Panamá* de sólo ciento y sesenta leguas, por donde se llevan muchas piaras de mulas, y en él ay muchas poblaçones de yndios, y aunque están de guerra dan avío á los pasajeros, y andan cargados de oro porque en la tierra ay mucho; y con esto se poblará la dicha ciudad de *Esparça* que, como dicho es, está despoblada; suplicóme, atento á las causas rreferidas, mandase que esa provincia esté subordinada y sujeta á la dicha audiencia de *Panamá*, pues dello se siguen los útiles y aumentos rreferidos; y aviéndose visto en mi consejo rreal de las Yndias lo que en rraçón dello me ynformó esa ciudad de *Cartago* y lo que

dixo y alegó sobre ello mi fiscal del dicho mi consejo, porque quiero saver las conveniencias ó daños que se pueden seguir de conceder lo que esa provincia pide, y las distancias de leguas que ay de unas partes á otras, os mando me ynforméys de lo sobre dicho con mucha distinción y claridad, y de lo demás que acerca dello se os ofreciere, con vuestro parecer, dirigido al dicho mi consejo, para que en él visto se provea lo que convenga. Fecha en Madrid, á treynta de julio de mil y seizientos y veynte y siete años = (f.) Yo el Rey = Por mandado del rrey nuestro señor = (f.) Don Fernando Ruiz de Contreras.

REAL CÉDULA SOBRE SEGREGAR LA PROVINCIA DE COSTA RICA DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA. — AÑO DE 1628 (1).

El Rey = Don Juan de Echauz, cavallero de la rreligión de san Juan, mi governador y capitán general de la provincia de *Costa Rica* : en un capítulo de carta que mi rreal audiencia de *Guatemala* me escrivió en honze de julio del año pasado de seizientos y veynte y siete, rrefiere que esa dicha provincia está trezientas leguas della, de malos caminos y alguna parte despoblada, de rríos muy peligrosos y de mucha descomodidad para mis vasallos que tienen pleytos y correspondencias; estando poco más de cien leguas de *Panamá*; y la provincia de *Tabasco*, que fué de aquel distrito, está algo más de ciento de la de *Guatemala*, cuyos moradores apetecen se agreguen á ella por ser mejor comodidad y estar lexos y ultramar de la audiencia de *México* á donde está sujeta; y pide que essa dicha provincia se agregue á la de *Panamá* y la de *Tabasco* se vuelva á agregar á la de *Guatemala*; y aviéndose visto en mi consejo rreal de las Yndias, porque quiero saver lo que en rraçón desto se os ofresce, os mando me ynforméys sobre ello muy particularmente en la primera ocasión. Fecha en Madrid, á quinze de junio de mill y seizientos y veynte y ocho años = (f.) Yo el Rey = Por mandado del rrey nuestro señor = (f.) Don Fernando Ruiz de Contreras.

---

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 1, legajo 1.

REAL CÉDULA SOBRE LOS INDIOS DEL GUAYMÍ. — AÑO DE 1628 (1).

El Rey = Presidente y oydores de mi audiencia rreal que rreside en la ciudad de *Panamá* de la provincia de *Tierra Firme*: aviendo don Alonso Coronado de Ulloa, siendo governador de la provincia de *Veragua*, dado cuenta al Rey mi señor y padre, que santa gloria aya, de la noticia que avía tenido de que en el valle de *Guaymí* avía muchos yndios que no tenían luz de nuestra santa fee y se estavan en sus ydolatrías, y otros que siendo cristianos se avían rretirado á las montañas y vivían gentílicamente, y diligencias que avía hecho para procurallos rreducir y buen estado en que lo tenía, por cédula de catorze de agosto del año pasado de seizientos y veynte ynvió á mandar á Lorenço del Salto, que á la sacón era governador de la dicha provincia, fuese continuando la población y rredución de los dichos yndios, usando para ello de todos los buenos medios que se pudiesen, haziendo tal tratamiento, agasajo y acogida á los que se oviesen rreducido y fuesen rreduciendo, que ellos mismos fuesen ynstrumento y causa para que los demás lo hiziesen, no dexando por executar diligencia ni medio que se ofresciese para ello hasta que la obra se perficionase, de manera que aquellas almas se rreduxesen todos á la rreligión cristiana y obediencia rreal; y ahora por parte de fray Adrián de Santo Tomás, de la orden de santo Domingo, se me a hecho rrelación que, en virtud de la dicha cédula, el dicho governador avía hecho diferentes diligencias en orden á su execución y nonbrado por cura al licenciado Gaspar Rodríguez de Balderas para que entrase en el dicho valle y los començase á poblar; y

(1) — Archivo General de Indias — Estante 109, cajón 1, legajo 17.

por no aver por el dicho camino podido conseguirlo, por averse disgustado los dichos yndios con el dicho cura, pasando el dicho fray Adrián por la ciudad de los *Remedios* á las provincias del *Perú*, le pidió entrase á tratar de la conversión y rredución de los dichos yndios; y sin enbargo de las muchas dificultades que para ello se le ofrescieron, por ser cosa tan del servicio de Dios y nuestro, entró en las dichas provincias, y a más de cinco años que se ocupa en la predicación de los dichos yndios, con tanto amor, buen tratamiento y agasajo, que a traydo al conoscimiento de nuestra santa fee gran cantidad dellos, dándoles el baptismo y sacándolos de las dichas montañas para que se poblasen, como lo estavan, en las çabanas, muy cerca de los españoles, y les hizo casa y yglesia con que al presente viven en pulicía; aviendo pasado grandes travaxos y rriesgos de la vida por aver entrado solo al dicho efecto y ser gente bárbara y feroz; y hasta el año pasado de seizientos y veynte y siete tenía rreducidos setezientos y sesenta y quatro yndios, y fuera mucho mayor el número si no le oviera ynpedido el poco sustento que ay en el dicho pueblo, como de todo lo sobre dicho constava por las certificaciones y otros rrecaudos de que hazía presentación; suplicóme, atento á lo sobre dicho y á que por no avérselo señalado para su sustento de estipendio y salario más que quatrozientos pesos de á ocho rreales, y ser muy costosos todos los bastimentos, y hazer de ordinario entradas en las montañas, no se podía con ellos sustentar, y á que á los demás curas que ay en esa provincia se les a señalado mayor estipendio, siendo menor el travaxo y gasto que tienen, le hiziese merced de mandarle acrescentar los dichos quatrozientos pesos en la cantidad que tienen los demás curas, y que le ayudásedes y favoreciésedes en lo que se le ofreciere para que pueda proseguir la dicha rredución, sin que ninguna persona se pueda entremeter en ella, ni quel convento de su orden desa dicha ciudad de *Panamá* le quite el dicho salario, pues le es fuerça avelle de gastar en las dichas entradas para rreducir los dichos yndios; y aviéndose visto por los de mi consejo de las Yndias, porque quiero saver qué tanto a quel dicho fray Adrián de Santo Tomás se ocupa en la dicha rredución, y con qué orden, y en qué estado la tiene, y qué utilidad se seguirá de-

lla, y quando fué á hazerla quién le señaló los dichos quatrozientos pesos, y de dónde se le pagan; os mando me ynviéys rrelación de todo lo sobre dicho y de lo demás que os ocurriere cerca de lo que pide el dicho fray Adrián de Santo Tomás, para que, visto por los de mi consejo de las Yndias, se provea lo que convenga; y en el entre tanto, en todo lo que oviere lugar, le favoreceréys y ayudaréys como obra tan del servicio de Dios. Fecha en Madrid, á doze de julio de mill y seizientos y veynte y ocho años = (f.) Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = (f.) Antonio Gonçález de Legarda = Señalada del consejo.

REAL CÉDULA SOBRE LOS INDIOS GUAYMÍES, COTOS Y BORUCAS. — AÑO DE 1628.

El Rey = Don Alvaro de Quiñones Osorio, cavallero del hábito de Santiago y gentil honbre de mi boca, de mi consejo y contaduría mayor de hazienda, y mi governador y capitán general de la provincia de *Tierra Firme*, y presidente de mi rreal audiencia que en ella rreside : don Rodrigo de Vivero, conde del Valle, vuestro antecesor en esos cargos, me escrive, en carta de catorze de julio de seizientos y veynte y siete el estado en que tenía, por mano de fray Adriano de Santo Tomás de la orden de santo Domingo, la pacificación y rredución de los yndios del *Guaymí, Cotos* y *Burucas*, y facilidad que podrá tener el allanarlos, como más largamonte lo entenderéys por la copia ynclusa de la dicha carta que me a parecido rremitiros, y ordenaros y mandaros, como lo hago, para que, aviéndola visto, me ynviéys en la primera ocasión rrelación del estado que tienen las dichas pacificaciones, con declaración de lo que se os ofrece; y si las continuáredes, a de ser guardando la forma y órdenes que para en esta rraçón y caso están dadas. Fecha en Madrid, á doze días del mes de septienbre de mil y seizientos y veynte y ocho años = (f). Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = (f.) Don Fernando Ruiz de Contreras = Señalada del consejo.

(1) Archivo General de Indias — Estante 109, cajón 1, legajos 1 y 4.

INFORME DEL GOBERNADOR DE COSTA RICA. — AÑO DE 1629 (1).

En la ciudad de *Cartago*, caveça de la provincia de *Costa Rica*, en veynte y ocho días del mes de abril de mill y seizientos y veynte y nueve años, el capitán frey don Juan de Echauz, cavallero del ávito de señor san Juan, governador y capitán general desta dicha provincia por el rrey nuestro señor, por ante mí el scrivano público y de governación yuso scripto, dixo que, cunpliendo con el thenor de las dos cédulas de su magestad, firmadas de su rreal mano, atrás contenidas, que tiene obedescidas, que la fecha de la primera es en Madrid á treynta días del mes de julio de mill y seizientos y veynte y siete años, y la segunda á quinze de junio de mill y seizientos y veynte y ocho; aviendo visto la rrelación contenida en la dicha primera cédula rreal, que paresce ser la que hizo al rrey nuestro señor esta dicha ciudad de *Cartago*, de que por los ynconvinientes, travaxos é yncomodidades que los vezinos padecen de que esta dicha provincia esté sujeta á la rreal audiencia y chancillería que rreside en la ciudad de *Santiago de Guatemala*, por estar tan distante, que ay más de duzientas y ochenta leguas de camino, y lo que más contiene la dicha rrelación; dixo ques cierta y verdadera, porque al dicho governador y capitán general le consta y save que dista esta dicha provincia de *Costa Rica*, á la dicha rreal audiencia de *Guatemala*, las dichas duzientas y ochenta leguas, poco más ó menos, y que las ochenta que ay desta dicha provincia á la de *Nicaragua* es despoblado y de muchos ríos de rriesgo por ser caudalosos, y es muy público y notorio y cosa muy savida se an ahogado en tienpo

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 1, legajo 1.

de ynvierno muchas personas; y que ay muchas ciénegas y pantanos, que por vista de ojos lo a visto el dicho governador y capitán general, y donde de hordinario se an perdido y pierden muchas haziendas que se llevan en mulas, y con gran rriesgo de perder las vidas; mayormente que á los vezinos desta dicha provincia de *Costa Rica* se les siguen y causan otros grandes daños, porque para yr á sus pretensiones y pleytos á la dicha rreal audiencia de *Guatemala* no pueden llevar bastimentos y géneros, desde esta provincia, ansí por ser el dicho camino tan largo como por el grande rriesgo dél y los ríos caudalosos que ay; lo qual es causa de no poderse valer de lo que sienbran, crían y cogen; y para su asistencia y gastos que tienen en la dicha ciudad de *Guatemala* se enpeñan en ella y toman dinero y mercaderías fiado por scrituras, con salarios de dos pesos de minas cada día; y si no pagan á los plaços á que se obligan de pagar, vienen comisarios á las dichas cobranzas y los executan y venden lo que tienen, y de todo punto quedan acavados y destruydos; y esta es la principal causa de la pobreça general desta dicha provincia; y oy día están algunos de los dichos vezinos executados y enbargadas sus haziendas de canpo y ganados, y depositados por las dichas execuciones; y desto se causa y a causado otras muchas calamidades; y la ciudad de *Esparça* está assí de todo punto despoblada; demás de lo qual, por proveerse en esta provincia de *Costa Rica* por el señor presidente de la dicha rreal chancillería quatro corregimientos, y las causas de que los corregidores dellos conozen, de sus apelaciones tan solamente tiene el conocimiento la dicha rreal chancillería; y ansí dellas como de otros agravios que rresciven los naturales, por su pobreça, largo camino, yncómodo y travaxoso, y los grandes gastos, no pueden acudir á pedir su anparo y defenssa; y por esto de ordinario perece su justicia; y para que los dichos daños é ynconvenientes y más que con el tienpo se van rrecresciendo cesen, y que esta dicha provincia de *Costa Rica* tenga mucho alivio y rreformación, converná mucho que esté sujeta á la rreal chancillería que rreside en la ciudad de *Panamá*, rreyno de *Tierra Firme*, rrespeto de que para yr á ella ay en esta dicha provincia dos puertos; el uno que llaman de *Suerre* á la mar del norte, distante desta dicha

ciudad de *Cartago* como treynta leguas, á donde se tragina con rrequas de mulas por tierra los bastimentos de ari na y biscocho, ganado de cerda y otros que cogen; los quales van en fragatas que dehordinario freqüentan venir al dicho puerto de la ciudad de *San Phelipe de Puertobelo*, ques viage de dos días y muchos se hazen en uno, y de allí á la dicha ciudad de *Panamá* ay diez y ocho leguas; y el otro puerto á la mar del sur, que llaman de la *Caldera*, tres leguas ó quatro de la dicha ciudad de *Esparça* y como veynte desta de *Cartago*, donde ay la dicha freqüentación de barcos y fragatas en que se llevan los dichos bastimentos á la dicha ciudad de *Panamá* donde rreside la dicha rreal chancillería, ques viage de ocho ú diez días. Demás que por tierra, desde esta dicha ciudad de *Cartago* á la de *Panamá*, no ay más de ciento y sesenta leguas, y los yndios que de mala paz estavan en el camino rreal, como cinqüenta y quatro leguas desta dicha ciudad, que son los que llaman *Borucas*, al presente, por Celidón de Morales, su lugar theniente del dicho governador y capitán general, están poblados en pueblo formado é yglesias, casas de justicia y de viviendas, y donde se baptiçaron en la yglesia dél veynte y siete criaturas, y les hizo dar á entender como se les a de ynviar sacerdote que los yndustrie y enseñe en las cosas de nuestra santa fee católica para que consigan el santo baptismo; y de buena voluntad dieron el dominio y obediencia al rrey nuestro señor, y les dexó muy encargado el buen avío de los pasajeros y partidas de mulas que se llevan al dicho rreyno de *Tierra Firme*, con que se da grande avío y despacho á las rreales armadas y flotas del Pirú y de España, porque en ellas se baxa la plata del rrey nuestro señor y de particulares á la dicha ciudad de *Puertobelo* desde la de *Panamá*, á donde tanbién se llevan las mercadurías para el dicho rreyno del Pirú, que las dichas mulas se llevan desta dicha provincia y de la de *Nicaragua* por no averlas en cantidad en otras partes; de todo lo qual el dicho theniente Celidón de Morales hizo autos é ynformaciones y lleva un tanto dellos á la rreal chancillería de *Guatemala* donde va á dar cuenta de la dicha poblaçón, rredución y pacificación de los dichos yndios, y pedir se dé horden de que vaya sacerdote que asista en el dicho pueblo, cuyo nonbre puso *San Diego de Acuña*, que cate-

quice á los dichos naturales por ser ynfieles. Y siendo como dicho es esta dicha provincia de la juridición de la dicha rreal chancillería de *Panamá*, se sigue bien común general á los vezinos desta dicha provincia de *Costa Rica* por los breves viages rreferidos y que llevarán para sus pleytos los dichos bastimentos que sienbran y cogen y crían que en el dicho rreyno de *Tierra Firme* tienen valor y se conpran á dinero; y el trato y comercio se entablará más, y la frecuentación de barcos y fragatas, con que los rreales derechos de almoxarifazgos se aumentarán. Demás de que para la pacificación y conquista de la tierra de guerra que queda por conquistar, terná mejor efeto por la mucha cercanía en questá del dicho rreyno de *Tierra Firme*, y donde, como es notorio y cosa muy savida, en la dicha tierra de guerra, que llaman el *Duy*, ay muchos minerales de oro, pues se ve por las muchas aguilillas y patenas que los dichos yndios de guerra y los de paz que con ellos confinan, traen puestas al cuello, y desto ay entera noticia; y la dicha tierra de guerra goza de bastimentos y otros géneros, como es pita y cabuya, de que se puede hazer jarcia para navíos, y muchos maderamientos de cedrerías para fábricas dellos, y gran comodidad de poderse hazer fábricas, con puertos muy seguros á la mar del norte, de donde en dos días se navega á la dicha ciudad de *Puertobelo*, y otros muchos provechos que tiene la dicha tierra de guerra, que dista desta ciudad quarenta leguas, poco más ó menos; con que esta dicha provincia, por ser y estar muy pobre, se rrestaurará y rreedificará y se alentarán los vezinos y naturales della. Y en quanto á lo que la dicha rreal cédula contiene y manda se ynforme cerca de si converná que la provincia de *Tabasco*, que solía ser del distrito de la dicha rreal audiencia de *Guatemala*, que dista della poco más de cien leguas, cuyos moradores apetecen ser agregados á ella por ser mejor comodidad y estar lexos y ultramar de la audiencia de *México* á donde está sujeta, el dicho governador y capitán general dixo que, aunque no a estado en la dicha provincia de *Tabasco*, por la entera noticia que de muchas personas de crédito que an traginado de aquellas partes á esta dicha provincia, es cossa muy pública y notoria y praticada aver las distancias que la dicha cédula rreal y rrelación en ella contenida contiene, de la dicha

provincia de *Tabasco* á la de *Guatemala* y la mucha ultramar á la de *México*; a oydo dezir que le será de mejor comodidad á los vezinos é naturales de la dicha provincia de *Tabasco* estar sujetos á la dicha rreal audiencia de *Guatemala* y que obiarán muchos gastos, travaxos y otros daños que se les siguen y causan de estar sujetos á la dicha rreal audiencia de *México*; y al dicho governador, por lo rreferido, que generalmente a oydo platicar, le parece ser muy acertado que se agregue y sujete á la dicha rreal audiencia de *Guatemala*; y esto le parece que es servicio del rrey nuestro señor y todo lo rreferido en Dios y en su conciencia y como leal criado, vasallo y servidor suyo. Y lo firmó y mandó que de las dichas dos cédulas rreales, obedecimientos y esta rrelación, se saquen los tantos que convengan y se envíen al rrey nuestro señor en su rreal consejo de las Yndias, para que en todo se provea lo que más convenga á su rreal servicio y bien general de sus vasallos, rreynos y señoríos; y así lo proveyó y firmó = (f.) Frey don Juan de Echauz = Ante mí = (f.) Manuel de Flórez, scrivano público y de governación.

INFORME DE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ. — AÑO DE 1629 (1).

Señor = La ciudad de *Cartago*, provincia de *Costa Rica*, del districto y jurisdición de la Real audiencia de *Guatimala*, suplicó á V. M. se sirviese separarla della y agregarla y subordinarla á esta audiencia de *Panamá*, provincia de *Tierra Firme*; en cédula rreal de 30 de jullio de 27, manda V. M. ynformemos de los útiles ó ynconvinientes que desto pueden rresultar; y en su cunplimiento, certificamos que la rrelación de la cédula rreferida es cierta y verdadera, porque nos emos ynformado judicial y estrajudicialmente, de personas prácticas que an estado en la provincia de *Costa Rica*, que las sentencias de los corregidores de allí son de rrevista, pues les es más útil á los agraviados consentirlas que consumirse y morir en la prosecución de su justicia, porque el camino es de 230 leguas por tierra y no ay otro; y se camina en verano con grandes travaxos y difficultad y con bestias duplicadas, por los pantanos, ciénegas y rríos caudalosos que ay; y en ynvierno con rriesgo notorio de la vida. Viniendo á esta provincia por uno ú otro mar con los fructos que truxeren, costearán sus pleytos, grangearán y saldrán medrados; y de vuelta llevarán á sus casas lo necessario de que allá carecen, por ser partes rremotas. Á esta provincia le será de comodidad, porque *Costa Rica* abunda de fructos y sin salida para otra parte; trayéndolos aquí estará esta ciudad con mayor sosiego y ánimo para rresistir los enemigos que la ynfestan por uno y otro mar, que en aviendo nueva dellos en el mar del sur, luego cesa el comercio con los valles del *Pirú* de donde se traen los mantenimientos, temiendo cada qual por aquella costa el daño que le puede suceder, y nadie se aventura, y esta provincia lo padece

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 1, legajo 1.

con falta y carestía, porque no se cogen fructos, y todos los que se traen son caríssimos. El viage de *Costa Rica* á esta ciudad se haze por differente rrunbo y costa del mar del sur, sin rrecelo de enemigos, porque allí no ay puertos, la tierra pobre, y así no le dan vista ó se pierden; y se navega en doze días con toda seguridad en fragatas, vasos pequeños. Ay otro camino por tierra de 180 leguas; camínase en 25 dias; es camino abierto y por él se traen grandes partidas de bestias mulares cerreras para el tragín de *Portobelo*; y continuándose más este camino, los yndios de guerra que ay por allí se rreduzirán al conocimiento de la sancta fee cathólica y á la obediencia rreal. Por el mar del norte así mismo en dos días se llega á *Portobello* con mantenimientos de que se sustenta aquella ciudad, y podría en necessidad ser socorrida por allí ésta; rremédiase la falta, acomódase el precio, engruésase el trato y comercio, rresultan más derechos rreales, anpáranse en justicia vasallos pobres, á *Guatimala* no le ynporta, á esta provincia aprovecha; y así parece á esta audiencia que no ay ynconvinientes en esta pretensión y que antes rresultan los útiles rreferidos. Guarde Dios á V. M. De *Panamá* y 12 de otubre de 1629 años = (f.) Don Álvaro de Quiñones Ossorio = (f.) El lic^{do}. Joan Bap^{ta}. de la Gasca = (f.) El lic^{do}. don Sebastián Álvarez de Avilés y Valdés = (f.) D^{or}. don Juan de Larrinaga Salaçar = (f.) El D^{or}. D. Mig^{l}. de Menaca.

INFORME DEL OBISPO Y CABILDO ECLESIÁSTICO DE PANAMÁ. — AÑO DE 1629 (1).

Señor = En cunplimiento de lo que V. M. por su rreal cédula nos ynvía á mandar sobre lo que pide la provincia de *Costa Rica*, cerca de ser por sus comodidades más á propósito el estar en las apelaciones sujetos á la rreal audiencia desta ciudad, consultando lo conveniente con mi cavildo, a parecido, supuesto que quando se dividieron las juresdiciones en su principio se le dió á esta audiencia desde el Río del *Darién* hasta la provincia de *Costa Rica*; y ques mucho menos el camino que ay desde la dicha provincia á esta ciudad quel que ay desde *Costa Rica* á *Guatimala*, donde oy está la audiencia que conoce de sus apelaciones; y para esta ciudad ay navegación y camino por tierra que se tragina; y siendo desta jurisdición será mayor su concurso, y con él es cossa muy posible que dos poblaciones que ay de yndios *Cotos* y *Borucas*, que corren desde *Sanctiago de Alange*, lugar de la governación de *Veragua*, hasta la dicha provincia de *Costa Rica*, se rreduzgan, como lo an ofrecido, á nuestra sancta fee y corona de V. M.; y así por estas rrazones como porque de ordinario los vezinos de *Costa Rica* traen por la mar muchos bastimentos para el sustento desta ciudad, y por tierra muchas partidas de mulas para el tragín y buen despacho de la plata de V. M. y particulares, pasándola á la ciudad de *Puertovelo*; convendrá questa audiencia conozca de sus causas, pues viniendo á ella es con menos gasto que si fuesen á *Guatimala*. Esto es, señor, lo que nos parece convenir al servicio de V. M., cuya cathólica persona guarde nuestro señor como la christiandad a menester. *Panamá*, 14 de no-

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 1, legajo 1.

vienbre de 1629 años = (f.) El obispo de Panamá = (f.) El deán de Panamá = (f.) El maestrescuela D. Ju°. Regxo. de Salcedo = (f.) El lic^{do}. Herrera = (f.) El arcediano don Al°. Pareja de Godoy = (f.) El thess°. de la yglesia.

PEDIMENTO DEL FISCAL DEL CONSEJO. — AÑO DE 1631 (1).

El fiscal dize que por estos papeles consta aver pedido la audiencia de *Guatemala*, que está más ynteresada de que no desmenbre de su juridición la provincia de *Costa Rica*, que se adjudique á la audiencia de *Panamá* por los ynconvinientes que se rrepresentan; y juntamente que el governador de *Costa Rica*, con rraçones y conveniencias muy grandes, ynforma y pide lo mismo, rrepresentando muy vivamente la rruina y miseria en que se halla aquella provincia por estar sujeta á la dicha audiencia de *Guatemala*, y pide que se lea este ynforme á la letra; y tanbién la audiencia y cavildo eclesiástico de *Panamá* ynforman en la misma conformidad; con lo qual, no viniendo á faltar más quel ynforme de la audiencia de *México*, que se halla más lexos y que viene á ser en parte ynteresada en que no se dé satisfación á la de *Guatemala* con la provincia de *Tabasco* en lugar de la de *Costa Rica*, y el de los oficiales rreales de *Guatemala*; parece que se podría tomar rresolución, conformándose con los dichos ynformes, de que la agregación de la dicha provincia de *Costa Rica* se haga á la dicha audiencia de *Panamá*, porque no padezcan y se destruigan aquellos vasallos. Y que en lo que toca á la agregación que pide la audiencia de *Guatemala* de la dicha provincia de *Tabasco*, se aguarde el ynforme de la audiencia de *México* que, como queda dicho, es la ynteresada. Pide que ansí se provea y mande y en todo lo que más convenga al servicio de S. M. En Madrid, á 30 de agosto de 1631 años = (*Hay una rúbrica.*)

---

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 1, legajo 1.

RELACIÓN HECHA POR EL CAPITÁN DIEGO RUIZ DE CAMPOS, PILOTO EXAMINADO Y MUY PRÁCTICO DE TODA ESTA MAR DEL SUR, ESTE AÑO DE 1631 (1).

Hízose esta rrelación y derrotero y ajustóse con junta de pilotos, por mandado y orden de don Alvaro de Quiñones Osorio, del consejo de hazienda de S. M., su gentilhonbre de la boca, governador y capitán general de *Tierra Firme* y presidente de su rreal audiencia, año de 1631.

En la ciudad de *Panamá*, en quatro días del mes de julio de mill y seiscientos y treynta años, estando en junta de hazienda los señores presidente é oydores de la audiencia que rreside en esta ciudad, es á saver, su señoría el señor don Álvaro de Quiñones Ossorio, cavallero del orden de Santiago, governador y capitán general deste rreyno de *Tierra Firme*, y el señor licenciado don Sebastián Álvarez de Avilés y Valdés, oydor más antiguo en la dicha rreal audiencia, y señores de la Gasca y don Juan de Larreynaga Salaçar, cavallero del orden de Santiago, y el señor licenciado don Juan de Alvarado Bracamonte, fiscal de S. M., y don Sebastián Gómez Carrillo, contador de su rreal hazienda, y el capitán don Tomás de Quiñones, factor, y Diego de Montoya, theniente de thesorero; su señoría el señor presidente presentó é hizo saver de una cédula de S. M. del tenor siguiente :

« El Rey = Don Álvaro de Quiñones, mi governador y capitán general de la provincia de *Tierra Firme* y presidente de mi rreal audiencia della, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere su govierno : yo os mando que, luego que rrecivấys ésta, hagáys rreconocer por pilotos prácticos los puertos que ay en el distrito de vuestro go-

(1) — Dirección de Hidrografía — Miscelánea F, estante b/2—También en el Archivo de la Real Academia de la Historia.

vierno, ansí de la costa del norte como en la del sur, y las calas y fondos dellos, señalando los rríos ó arroyos que ay en cada uno, qué bastimentos tendrán en cantidad y calidad, y qué materiales para adereços de navíos, y las señas de las entradas en forma de derroteros; y de todo me enviaréys rraçón en la primera ocasión, con mucha distinción y particularidad, que de hazerlo así me tendré de vos por bien servido. Fecha en Madrid, á ocho de junio de mill y seiscientos y veynte y nueve años = (f.) Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = (f.) Andrés de Roças. »

Y aviendo visto lo que S. M. por la dicha rreal cédula manda, los dichos señores dixeron que se guardase y cunpliese como en ella se contiene y es justo se haga; y para su execución y cunplimiento, se dió comisión al señor licenciado don Sebastián Álvarez de Avilés y Valdés, por estar enterado de lo que la dicha cédula contiene, y que la executase, porque su señoría el señor presidente se yva dentro de dos días á la ciudad de *San Phelippe de Puertovelo*; y que su execución fuese en lo tocante á esta mar del sur; y que en la del norte, á donde su señoría yva, procuraría hazer la misma diligencia para que en todo se cunpliese la dicha cédula. Y en virtud de la dicha comisión y cunplimiento della, el señor licenciado don Sebastián Álvarez de Avilés y Valdés procuró y buscó persona que, con toda puntualidad, certidunbre y satisfación, hiciese lo que por la dicha cédula se manda; en cuya conformidad mandó á mí el capitán Diego Ruiz de Canpos, piloto antiguo y esperimentado en esta dicha mar del sur, que haga y cunpla todo lo que en la dicha cédula se contiene y manda. Y en cunplimiento del dicho mandato, hago la rrelación y descrición de todo lo que ay en el distrito del govierno deste dicho rreyno de *Tierra Firme* y su costa en este dicho mar del sur, sin rreservar cosa alguna mayor ni menor, así por rrelación de la letra como en estanpa y figura, para que con facilidad se vea y entienda la demarcación y arrunbamientos de toda dicha costa; lo qual es como se sigue:

. . . .

Desde esta punta de *Meriato* vuelve una ensenada de 4 leguas la vuelta del NNE., por la qual se entra para yr á los pueblos de *Martín*, *Sant Pedro del Montijo* y *Tabara-*

ba, questán poblados en rríos diferentes, como aquí se dirá; en los quales entran fragatas á cargar de maíz para *Panamá*, porque son rríos caudalosos y de marea. La rreferida ensenada de *Martín*, que así se llama, se forma en la manera siguiente :

Las citadas sierras de *Guanete* hazen otra haz y costa por la parte del OE. SO. y lo mismo la dicha punta de *Meriato*, y va corriendo la vuelta del NNE. azia la dicha ensenada; y media legua de la citada punta de *Meriato* está una cala ancha de arena y una playa á la qual sale un rrío de agua dulce, abundante y bueno, que se llama el rrío de *Meriato*, donde antiguamente trayan en fragatas las mulas de *Nicaragua* y las desenbarcavan allí y caminavan por tierra hasta *Panamá*, lo qual se hacía quando los yndios que están en el camino estavan de guerra y matavan la gente que pasava; y después que dexaron de hazer esto, traen todas las mulas por tierra desde *Nicaragua* á *Panamá* y escusan la dicha enbarcación que era muy travaxosa. En este rrío de *Meriato* no ay otra cosa alguna á qué llegar, porque no ay pueblo ni ganado ni otros mantenimientos cerca de él sino la buena agua que tiene, que á necesidad se puede tomar seguramente.

Desde este rrío de *Meriato* entra la vuelta del NNE. una grande ensenada, á la qual llaman la ensenada de *Martín*; y en ella ay tres yslas grandes y otros yslotes y farallones, de todo lo qual se pondrá aquí muy buena rrazón y con claridad en esta manera:

En la punta que haze la tierra de la parte del S., que es donde comienza la ensenada, están dos farallones grandezuelos, todos llenos de arboleda, NE. SO. el uno con el otro y con la dicha punta; y más al N. de ella y de los dichos dos farallones, como un quarto de legua, en una ensenadilla pequeña que allí hace, está otro farallón rredondo y tanbién lleno de arboleda, al qual llaman el farallón de la *Guaca* y está arrimado á tierra; y toda la costa que viene del S. hasta este dicho farallón es brava y de mucho fondo.

Del dicho farallón para la parte del O., legua y media, está una ysla grande que se llama la ysla de *Zebaco*, la qual está tendida de N S. y tiene de boxo 5 leguas; es larga y llana por arriba y toda llena de arboleda. Está apar-

tada de la costa de tierra firme otra legua y media, donde hace canal, por la qual entran los barcos en el rrío de *Martín* y en el de *Tabaraba* á cargar de maíz para *Panamá*; y en la cabeza de la dicha ysla, la que está de parte del S. y muy pronto á ella, tiene dos ysletas pequeñas que están una con otra NNE. SSO., y junto á ellas ay algunos peñascos encima y debaxo del agua; y en la otra punta de esta ysla, la que está de la parte del N., ay un baxo de arena muy malo que tira para tierra buen trecho; y pegados á la costa de la dicha ensenada, la que está más al N., ay tres farallones en hilera tendidos de NE. SO., que tanbién hacen por allí canal angosta con la dicha tierra firme; y por la que hace con la ysla de *Zebaco* atrás rreferida, de 1 $^1/_2$ legua de ancho, no puede entrar navío cargado sino con muy gran rriesgo, demás que no ay á qué entrar porque ay muchos baxíos; y un navío que por ygnorancia del piloto entró por esta canal, que venía del *Perú* cargado de mantenimientos para *Panamá*, se perdió y todo quanto en él venía; no ay más fondo que para poder entrar barcos; el que tiene la dicha canal es lama suelta.

Y si algún navío viniere con necesidad que le obligare entrar en esta dicha ensenada á rremediarse de alguna cosa, ó á tomar mantenimientos en el pueblo de españoles que ay en *Martín* ó en *Tabaraba* ú otros lugares de yndios que ay en aquel sitio, se declarará muy bien en esta rrelación el modo y orden que a de observar para entrar muy seguramente y dónde a de surgir.

Volviendo al discurso de las yslas que ay en esta dicha ensenada, digo que, de la parte de la ysla de *Zebaco* ya rreferida, y al O. de ella y muy pegada quanto entra la mar, está otra ysla más pequeña que tendrá dos leguas de boxo, á la qual llaman la *Governadora* y está tendida de N. á S. como la nominada de *Zebaco*. La citada *Governadora* es larga y baxa, y en el medio de ella es lo más alto que hace un cerrillo rredondo, y dicha ysla no tiene baxíos á la rredonda.

Y EO. con el medio de esta ysla llamada la *Governadora*, un quarto de legua, está otra ysla que se llama ysla de *Leones*, la qual boxeará otras dos leguas, y es tierra baxa; está tendida de E. á O. y hace canal con la dicha *Governadora*, que tendrá de ancho el dicho quarto de legua, y en

dicha canal ay 2 brazas de agua; el fondo de ella es lama; en la cabeza de la citada ysla de *Leones*, la que tiene de la parte del E. hazia la citada *Governadora*, sale de ella buen trecho un baxo de arena que está debaxo del agua. Y en la otra cabeza de la rreferida ysla de *Leones*, que está de la parte del O. hazia la boca del citado rrío de *Martín*, no tiene baxo alguno; y tanbién hace canal con la tierra firme de la costa, la qual es la mejor y más segura de todas las que ay por entre estas dichas yslas, por la qual ordinariamente entran los barcos que vienen á cargar de maíz en *Martín* y en *Tabaraba*; el fondo que ay en esta canal son tres brazas de agua sobre lama.

Todas estas tres yslas rreferidas, que son la grande de *Zebaco*, la *Governadora* y la de *Leones*, son montuosas y llenas de arboledas, tienen muchas quebradas de agua dulce y algunas playas de arena de la parte del E. de ellas.

Si algún navío vinere con alguna necesidad y quisiere entrar en esta ensenada de *Martín* á rrepararse en ella ó á tomar mantenimientos, a de entrar por la canal que está á la parte del SO., la que hace la punta de la tierra firme de la dicha ensenada con la cabeza de la ysla *Governadora*, que es por donde se a dicho que entran los barcos, y a de ser con la sonda en la mano por diez brazas de agua y aviso de algunos baxos de arena que ay dentro de esta dicha ensenada; y en baxando de seis brazas de agua, dar fondo por no quedar en seco de baxa mar, que en esta bahía desplaya el agua que mengua y crece por ser como es tierra de mareas. Y para yr á dar fondo seguramente en el surgidero de *Martín* a de ser por sotavento de la dicha ysla de *Leones* y de la parte del N. de ella, un buen tiro de arcabuz, que por allí va la canal de 8 y 10 brazas de agua; el fondo es lama; y aquí se a de surgir y no pasar con la nao adelante.

Y si desde este dicho surgidero quisieren yr con la barca al rrío de *Martín* y no fueren prácticos ni ovieren estado en él, se a de yr derecho al N. y se dará con la boca del rrío que ay dos leguas desde donde está surta la nao, y otras tres desde la boca del rrío al pueblo, el qual es de españoles; y si no es con barca ó barquillo pequeño, no se puede subir por el rrío, porque tiene poco fondo y muchos baxos.

Y si se quieren volver á hazer á la vela para salir de esta ensenada con el dicho navío, a de ser por la misma canal del SO. por donde entraron, arrimándose á la ysla *Govemadora*, y de ella para fuera se puede dar fondo en 15 ó 20 brazas una legua á la mar, porque por aquí no es muy fondable; el fondo que ay por todo esto es lama.

Desde este rrío de *Martín* para la parte del S., dos leguas largas, está otro rrío caudaloso que se llama el rrío de *San Bartolomé de Tabaraba*, en el qual entra y sube la marea por él arriba más de tres leguas; y barcos á cargar de maíz para *Panamá* llegan á tomar la carga media legua del pueblo de yndios que ay allí; tienen su vicario que los doctrina y administra los santos sacramentos. Este rrío de *Tabaraba* y el de *Martín* atrás rreferido, de una y otra banda, están poblados de muchas arboledas de manglares y otras maderas.

En este dicho pueblo de *San Bartolomé de Tabaraba*, en el de *Martín* y en el de *San Pedro del Montijo*, en otro que se llama la *Atalaya* y varios otros que ay en este contorno, se cogen cada año más de 3 mil fanegas de maíz con que se sustentan y traen mucho á *Panamá* para vender. Ay gran suma de ganado vacuno y de cerda, y muchas gallinas, pollos y otros mantenimientos; se hazen muchos quesos.

Este rrío do *Tabaraba* tiene de fondo, en la boca y canal de marea crecida, 3 brazas de agua, y de vaciante le quedará más de una braza.

Al SE. de este rrío de *Tabaraba* está otro rrío que se llama el rrío de la *Philippina*, tanbién caudaloso, que de marea creciente tiene 2 $^1/_2$ brazas de agua en la boca, y de vaciante le queda una braza; el fondo que ay en él es lama. No entran barcos en este rrío porque no tienen á qué entrar, ni qué cargar en él; sube la marea en él de creciente dos leguas largas, y de vaciante descarna mucho y le queda en la canal una braza de agua.

En este rrío de la *Philippina* y en el de *Tabaraba* y en el de *Martín* ay mucha madera de cedro bueno y rroble y de otras suertes para fabricar navíos, y se an fabricado en ellos muy buenos, y ay árboles y entenas para ellos; y todo esto se saca con mucha facilidad, porque desde aquí comienzan muy copiosas montañas de esta dicha madera.

Desde el citado rrío de la *Philippina* rremata la ensenada de *Martín* en una punta que sale de tierra firme de la parte del O., legua y media de dicho rrío, la qual punta es baxa y montuosa, está toda llena de arboleda, y desde aquí corre la costa EO. hasta una ysla que se llama ysla de *Canales*; y quatro leguas antes de llegar á la citada ysla, alza la tierra una serranía no muy alta con algunas quebradas; y es costa montuosa de mucha arboleda y brava, que no ay en toda ella puerto alguno; al rremate de esta serranía está en la tierra firme una bahía que la llaman *Bahía Honda*; tendrá un quarto de legua de boca; la qual es muy buen puerto si oviera á qué entrar en él; está abrigado de todos los vientos y es muy fondable; tiene á la entrada y dentro quince y veynte brazas de agua; el fondo que ay en ella es lama. Se puede entrar en esta bahía á rremediar qualquier necesidad ó guarecerse del vendaval si el tienpo obligase á ello.

Esta bahía tiene dentro dos ysletas pequeñas junto á tierra, y está la una de la otra un tiro de arcabuz; tiene tanbién tres rríos pequeños de agua dulce que entran en ella, los quales por no tener nonbres no se ponen aquí; toda esta bahía es montuosa y llena de arboleda hasta la mar, y por las orillas ay algunas playas.

Esta *Bahía Honda* tiene la boca al S., y en la punta que hace de la parte del E. tiene junto á ella seis farallones pequeños unos junto á otros; ésta es la mejor señal para ser bien conocida la entrada de ella, aunque nunca la ayan visto.

Al S. de dicha *Bahía Honda*, tres leguas, está la ysla de *Canales*, la qual es pequeña que boxeará una legua; es un poco alta y tiene en la cunbre un picacho rredondo; es montuosa, pero no tiene madera que sea de provecho; tiene agua dulce de la parte del S., que estando cerca de ella se ve correr por las peñas abaxo; y de la parte del O., muy pegado á la ysla, está una baxa, de piedras, debaxo del agua.

Al O. de esta ysla de *Canales* y otras tres leguas de ella, está la ysla grande de *Coyba*, la que boxeará diez y ocho leguas; no es muy alta, el medio de ella es lo más levantado de la tierra; toda es montuosa y llena de arboleda. Esta ysla tiene buenos surgideros de la parte del N. y de la

parte del E. En el medio de ella tiene una playa de arena blanca con un rrío de agua dulce que sale á la mar; frente de dicho rrío es el surgidero, el qual se llama el puerto de *Damas* y es muy bueno. Se a de surgir en 8 brazas de agua, y estarán de tierra un tiro de arcabuz; el fondo que ay aquí es arena, y algunas partes baza. En una punta que el citado puerto de *Damas* hace á la parte del SE. ay un baxo y arrecife de piedras muy malo, el qual está debaxo del agua y sale á la mar buen trecho.

En toda esta ysla de *Coyba* ay muchas quebradas y rríos de agua dulce, los quales, aunque no están en puertos ni en calas, á necesidad, se puede tomar. Esta ysla tiene mucha madera de cedro bueno, rroble y de otras suertes; de la qual si quieren fabricar navíos y fragatas, pueden muy bien, como ya en tienpos pasados se an fabricado en el puerto de *Damas*; y por causa de averse de traer todos los mantenimientos de fuera y aver tanta y tan gran suma de maderas en la tierra firme, y en la misma parte los mantenimientos, se a escusado el venir nadie á la ysla de *Coyba* á dicho ministerio; y de lo que más abunda toda ella es de arboleda de maría para entenas y árboles de navíos; y así, aunque se an hecho muchas fábricas de ellos y de fragatas, y actualmente se están haciendo en tierra firme, todos vienen por las arboladuras para ellos á la ysla de *Coyba*; frontero y cerca de ella á la parte del E. está otra ysla pequeña que boxeará tres quartos de legua, á la qual llaman la *Ranchería* de Juan de la Barrera; y de la parte del N. de ella, detrás de un morro, ay una ensenada y una playa de arena, á la qual sale una muy buena quebrada de agua dulce; y frontero de esta playa se puede surgir en 6 ó 7 brazas de agua un quarto de legua de tierra; el fondo es arena linpia. Esta ysla de la *Ranchería* tanbién es montuosa, toda llena de arboleda de maría. Si acaso fueren menester árboles ó entenas para navíos, lo ay todo muy bueno y muy fácil de sacar cerca de la mar en una ladera abaxo que no ay sino cortar los árboles y quitarles la corteza y echarlos por la dicha ladera abaxo, y sin parar vienen hasta la mar.

Por entre esta dicha ysla de la *Ranchería*, y la ysla grande de *Coyba* hace una canal que tendrá de ancho media legua larga; es fondable y buena, tiene más de 8 bra-

zas de agua en arena linpia; la citada canal tiene la una boca al S. y la otra al N.; dicha boca del S. tuerce un poco para el SE.; bien seguramente se puede entrar en ella si oviere alguna necesidad, y tendrá la citada canal otra media legua de largo de una boca á otra.

De la parte del S. de la ysla de *Coyba* y tres quartos de legua de ella, está otra ysla pequeña que tendrá una legua de boxo, la qual llámase la ysla de *Quicara*, y hace un mogote alto y puntiagudo; y de la parte del N. de la dicha ysla de *Quicara* tiene una playa de arena blanca, frontero de la qual se puede surgir, que es muy buen surgidero en nueve y diez brazas de fondo en arena linpia; y en la dicha playa ay un rrío pequeño de agua dulce muy buena y mucha leña que se puede tomar muy á gusto; y en medio de la canal que hacen las dos yslas de *Quicara* y *Coyba* y frontero del surgidero rreferido, ay un baxo de arena y piedras, entre el qual y la citada ysla de *Quicara* se a de surgir, que pueden muy bien seguramente.

La canal que hacen estas dos yslas de *Quicara* y *Coyba* tiene de largo un gran tercio de legua, y la una boca de ella sale á la parte del O. y la otra á la del E., de manera que las dichas dos yslas está una con otra NS.; puédese entrar y salir por la nominada canal con toda seguridad.

La espresada ysla de *Quicara* está en altura de 8 grados de la parte del N. de la equinocial, que por estar rretirada azia el S. disminuye un grado desde la ciudad de *Panamá*.

Y volviendo á la tierra firme de la costa donde se dexó, que fué en *Bahía Honda*, digo que desde ella comienza una ensenada de 10 leguas de largo que tira la vuelta del N., á la qual llaman la ensenada del *Pueblo Nuevo* y comienza desde la dicha *Bahía Honda* y va hasta *Chiriquí*, que es lo primero que ay poblado en el distrito del govierno de este Reyno de *Tierra Firme* hazia la parte del poniente. Y desde la dicha *Bahía Honda* para yr á buscar la boca y entrada del rrío del *Pueblo Nuevo*, se a de governar al N$^1/_4$NO., que así corre la dicha costa; ay de camino 7 leguas; y para conocer la dicha boca y entrada es de saver que frontero de ella ay una ysla pequeña que tendrá de boxo media legua; la qual ysla es rredonda y llana por arriba; está llena de arboleda, y llegando tanto avante como esta dicha ysla, para la parte del O. está la canal del rrío, la qual

es buena y fondable, que tiene 10 y 12 brazas de agua; el fondo que ay en ella es lama, y va torciendo la dicha canal la vuelta del NE., porque está con la ysla rreferida NE. SO.; y entrando para dentro en la boca del dicho Río, á mano derecha está una punta baxa, llena de arboleda, que no son manglares sino otros árboles de montaña; la qual punta se llama la punta de la *Aguada*; y para entrar dentro se an de arrimar á ella con la nao como un tiro de piedra; y en entrando más adentro de la dicha punta como un tiro de arcabuz, se puede dar fondo donde quisieren en 5 ó 6 brazas de agua, y luego se verá el sitio y astillero donde se an fabricado navíos y fragatas; y el que escrive esta rrelación fabricó uno muy bueno el año de 1618 de hasta 250 toneladas.

Así como se entra por la boca y canal de dicho rrío, como se a declarado, se an de arrimar á la punta de mano derecha y no dexarse yr para la parte de mano yzquierda, porque en aquella banda ay un baxo largo de arena debaxo del agua, tendido del EO., que de marea vaciante con aguas vivas se descubre mucha parte de él, y aquí se perdió una fragata grande cargada de maíz.

En esta barra del rrío ay un grande rremanso de agua de la mar y mucho abrigo, que lo causa un morro grande que está sobre el dicho rremanso, el qual morro va naciendo y levantándose desde la misma punta baxa de la citada entrada, y ella es su falda; y á mano derecha hace un rrincón y una buena playa y varadero para navíos que allí an ydo á aderezarse en seco; y en el mismo rrincón ay una quebrada de agua dulce muy buena, y un tiro de arcabuz más al E. ay otra mayor, y anbas baxan del dicho morro, y de ynvierno y de verano sienpre tienen mucha agua.

Á la parte del E. de dicho rremanso y casi al cabo de él está un farallón rredondo y mediano, al qual le llaman *Perdomo*, y junto á él ay 8 brazas de agua; el fondo es lama, y más arrimado á él ay ciriales.

Al NE. de este farallón un tiro de arcabuz está una ysla en medio del dicho rrío que lo divide en dos canales, la qual dicha ysla es alta, y tendrá de boxo media legua, y se llama ysla de *Conejos*.

Desde la punta rreferida de la *Aguada* al pueblo de los españoles que está el rrío arriba, ay tres leguas, el qual

pueblo se llama la ciudad de *Nuestra Señora de los Remedios*; en él ay mucha suma de ganado vacuno y de cerda, gallinas, pollos, maíz y otros muchos mantenimientos, y todos valen muy baratos. El dicho rrío, yendo por él arriba, tira la vuelta del N. y es poderoso, y corre el agua mucho en él de creciente y vaciante; de manera que sube 4 leguas, y todo está lleno de astilleros de navíos que se an fabricado y fabrican, porque es la parte más cómoda de todo lo necesario para este efecto; en este rrío y en otros muchos que están cercanos y se comunican todos, como se hará mención, ay madera para estar fabricando sin parar hasta la fin del mundo, y es muy buena la dicha madera porque toda es cedro bueno trabado, rroble, guayapelí y otras muchas suertes de ellas.

En este rrío del *Pueblo Nuevo* puede subir una nao vacía hasta una legua más arriba del pueblo si tuviese necesidad de aderezarse, porque en lo más bajo de él ay dos brazas y medía de agua de pleamar, y en algunas partes puede estar la dicha nao de baja mar sin tocar en pozas que tiene el dicho rrío.

Á tres leguas de subida el dicho rrío arriba se parte en dos grandes brazos, y el uno de ellos tira la vuelta del NE. y va á dar en un pueblo de yndios que se llama *Santiago de Guabala*, y el otro brazo tira la vuelta del NNO. á dar á otro sitio que llaman *Santa Lucía*, que es donde a avido y ay la fuerza de las fábricas y astilleros, y de los mantenimientos, porque este dicho sitio está en la sabana donde se cría y está el ganado y todos los demás mantenimientos, y las estancias donde se cogen, y ay buena comodidad de botar las naos luego que están acabadas y sacarlas á la mar por el dicho brazo de rrío; y al morro y punta de la entrada de él las vienen á lastrar que ay muy buen lastre y á aparejarlas para navegar; el fondo de todo este dicho rrío es lama y ay mucho pez de todas suertes.

En el citado pueblo ay pocos españoles y los que oy ay no llegarán á cinqüenta. Ay dos pueblos de yndios, que el uno es el dicho de *Guabala*, y el otro se llama *San Félix*, tienen muchas estancias y rrozas de maíz, y cogerán entre todos cada año más de 2500 fanegas, con que se sustentan y trahen mucho á *Panamá* en barcos para vender.

Desde la citada *Bahía Honda*, atrás rreferida, saltamos

á este dicho rrío del *Pueblo Nuevo*, donde me e detenido por aver tanto que decir en él, y dexé en banda siete leguas de costa que tanbién ay mucho que decir en ella y que ynporta; esplicándolo todo como conviene, digo que á dos leguas de la dicha *Bahía Honda* para la parte del O. están tres rríos caudalosos que salen á la mar por una boca, y el de más al oriente se llama *Lovaina*, y el otro que le sigue azia el poniente se llama el *Bobí*, el de más al poniente de todos tres se llama *Viralí*, todos los quales están quajados de ynfinita madera para fabricar navíos y los demás baxeles que quisieren para sienpre jamás. Toda la qual dicha madera es cedrería, rrobles, y otras muy buenas de varias suertes, y hasta ahora no a entrado nadie en ellos á cortar ninguna de la dicha madera porque no a avido necesidad por aver tanta como e dicho en el *Pueblo Nuevo* á donde están los mantenimientos y poblado; pero en caso que fuese menester cortar quanta quisiesen, es muy fácil el derribarla y traherla en balsas á los astilleros dichos, por rríos y esteros que todos se comunican por muchas partes con el rrío del *Pueblo Nuevo*, y van unos con otros haciendo muchas yslas entre ellos.

En la boca de estos tres rríos rreferidos no ay puerto ni playa alguna, sino que rrasamente sale á la mar y se manifiesta abierta por entre una arboleda de manglares altos, y en la una y otra banda tiene algunos baxos de arena que los causa la creciente y avenidas de los dichos rríos; la canal está en medio, en la qual ay más de quatro brazas de agua y el fondo de ella es lama. En todo esto no ay poblado ni á qué llegar; sube la marea para arriba tres leguas; y donde no alcanza, es el agua de los dichos rríos muy dulce y buena.

Á tres leguas más al poniente de los tres rríos rreferidos, salen á la mar otros tres por otra boca, los quales el uno de ellos que está más al oriente se llama el *Cobre*, porque el agua que por él viene, que es en abundancia, sabe tanto á cobre que aun los cavallos con sed no la quieren beber, y la causa de esto es que deve nacer ó venir por algunos minerales del dicho metal; el segundo rrío que está más al poniente del dicho de *Cobre* se llama el *Beguí*, tanbién rrío caudaloso; y el postrero de más al poniente se llama rrío de *Tebasara*, famoso y poderoso y de muy esce-

lente agua; todos tres vienen á juntarse á un mismo sitio, y luego los divide una ysla grande y vienen para la mar en dos brazos; antes de llegar á ella los cruza otro rrío que se llama el *Breba* que sale del rrío del *Pueblo Nuevo* y lo anda todo y va á entrar en la boca de los primeros tres rríos que ya diximos de *Lobayna*, el *Bobí* y *Viralí*; todo lo qual se anda con canoas y barcas por causa de la encrucijada que el dicho rrío *Breba* va haciendo en el camino que llevan los rríos del *Cobre*, el *Beguí* y el *Tebasara* que vienen á salir por dos bocas á la mar, haciendo en ella otra segunda ysla, como todo lo dicho se mostrará en la pintura que al cabo de este discurso se a de hacer, poniendo así en la costa como en las yslas cada tierra de la color que es, y los farallones, baxíos, canales, puertos, calas, playas, rríos, esteros, aguadas, donde y como están, sin faltar la menor cosa de todo ello. Estas dichas dos bocas de que últimamente se va haciendo narración tienen muchos baxíos de piedras y arena, que no se puede entrar por ellas ni con barcas porque ay mucha mar y como son baxíos rrevienta en ellos, á cuya causa se anda todo esto por el citado rrío del *Breba* de la parte de dentro. En la postrera de las dichas dos bocas, la que está más al poniente y en el medio de ella, ay dos piedras grandes que manifiestamente se ven encima del agua, luego está un morro alto como el del *Pueblo Nuevo* y que casi se parece á él; cogiéndolo de mar á fuera y á causa del dicho rrío de *Breba*, este morro y el de la boca del rrío del *Pueblo Nuevo* todo ello viene á ser una ysla, y así llaman al primero morro que está en la boca del rrío *Tebasara*, la ysla de *Carrillo*. Este rrío de *Tebasara*, el *Beguí* y el *Cobre* todos están llenos de madera para poder fabricar quantos baxeles quisieren; no ay en ellos población alguna. Todos estos rríos tienen tanbién muchos platanares de los yndios antiguos de que estavan poblados, los quales oy día dan mucho fruto, y en el *Pueblo Nuevo* ay tanta suma de ellos, que no ay quien los apetezca, y son muy buenos.

Desde el citado morro ó ysla de *Carrillo* á la boca del Río del *Pueblo Nuevo* ay dos leguas de costa, que se corre de E. á O., y en medio de este camino ay una ensenada pequeña que tiene una playa de arena, y todo lo demás son peñascos que bate la mar en ellos; no ay en toda esta dis-

tancia cosa de provecho. Y pues ya tenemos hecha rrelación de todo lo que ay en el rrío del *Pueblo Nuevo*, pasaremos adelante á lo que sigue, así de costas como de yslas, en la manera siguiente:

NE. SO. con el rrío del *Pueblo Nuevo*, dos leguas y media de él, están quatro yslas que se llaman las *Contreras*, y dos farallones junto á ellas, uno de la parte del E. y otro de la del O.; la una de las dichas quatro yslas es mayor que las demás; son montuosas y no tienen playa, puerto, ni cosa que sea de provecho.

Por la costa abajo de dicho rrío del *Pueblo Nuevo*, media legua de ella, sale á la mar otra grande boca de rrío que está abierta al SO., el qual es brazo que viene del *Pueblo Nuevo* y sale á la mar por allí; llámase la boca de *Toro*. Saliendo por ella en un baxel el licenciado Pedro de Toro, médico, que estava fabricando unn avío en *Santa Lucía* é yva á buscar mantenimientos á *Chiriquí*, con la mucha mar que ay en la boca, se perdió el baxel y se ahogaron algunas personas, entre ellas el dicho licenciado Toro, y así la llaman la boca de *Toro*; la qual, aunque es ancha, es muy mala y tiene muchos baxos, los quales causan aver mucha mar como sienpre la ay en ella. Este dicho brazo de rrío, que de él al *Pueblo Nuevo* va á salir por allí, hace aver una grande ysla á la entrada del mesmo rrío del *Pueblo Nuevo*; la bahía y boca de dicha ysla llámanla *Porcada de Narváez* porque tenía allí y criava mucho granado de cerda.

Desde este rrío y boca de *Toro* para la parte del O., un tiro de arcabuz, está un cerro alto y puntiagudo de hechura de un pan de azúcar y así le llaman deste nonbre.

Á otro tiro de arcabuz del dicho *Pan de Azúcar*, sale á la mar la boca de un rrío que se llama el rrío de *San Félix*, el qual es fondable porque entran en él barcos á cargar de maíz, y tendrá de marea crecida tres brazas de agua en la boca y canal, y de vaciante le queda una braza de agua; sube la marea por el dicho rrío arriba más de dos leguas; el fondo que tiene es lama; de una banda y otra está cubierto de arboleda de montaña.

NE. SO. con la boca de este otro Río de *San Félix*, y media legua á la mar, está una ysla pequeña y rredonda que boxeará media legua, la qual ysla está llena de madera de rroble; no tiene entrada por parte alguna, porque to-

da á la rredonda son peñascos altos que bate la mar en ellos, y por esto no se puede llegar á ella.

Desde el dicho Río de *San Félix* va haciendo la costa otra ensenada azia la parte del N., en la qual ay muchos rríos é yslas y de todo ello se hará mención en esta manera:

La vuelta del O., quatro leguas á la mar, están las yslas *Secas*, que son nueve, las quales, aunque las llaman yslas *Secas*, todas tienen agua dulce en quebradas y algunos palmares de cocos; son montuosas con mucha arboleda, y en algunas partes tienen playuelas de arena donde se puede llegar con baxeles y barcas; en todas ellas no ay cosa de provecho sino agua y leña.

Dos leguas del dicho río de *San Félix* y EO. con las dichas yslas *Secas*, están tres rríos que salen á la mar por una boca, los quales se llaman : el de más al oriente de ellos, el rrío del *Dupí*; el que está á la parte del poniente de éste, el rrío de *San Juan*; y el de más al poniente de todos tres, el rrío de *Fonseca*; todos son caudalosos y cada rrío trahe mucha agua, y como está dicho se juntan en una boca quando salen á la mar; ay en ellos mucha suma de madera para fabricar los navíos, y hasta ahora no a entrado nadie á cortar de ella. La boca de estos rríos es fondable, que tendrá de marea crecida 4 $^1/_2$ brazas de agua, y de vaciante tiene 3 brazas; todos estos dichos rríos, por una y otra banda, van cubiertos de arboleda y sube la marea por ellos más de tres leguas.

De estos tres rríos al de *Chiriquí* ay 4 leguas que se corren en derrota de EO.; en el citado rrío de *Chiriquí* rremata la ensenada que viene desde el *Pueblo Nuevo*; en la boca del dicho *Chiriquí* están 10 ú 12 yslas, la una grande que boxeará una legua, y las otras son pequeñas; á la dicha ysla grande la llaman la *Parida*, y ésta en la mesma boca del rrío hace en ella dos canales que anbas son fondables, y por qualquiera de ellas se puede entrar muy bien, porque de marea crecida ay en qualquiera de las dos canales 7 brazas de agua; el fondo es lama; las demás yslas como está dicho son pequeñas, y están al rrededor de la grande, por cuya causa la llaman la *Parida*; en muchas de ellas ay palmares de cocos, y en todas mucha agua dulce. Ay tanbién entre estas ysletas algunas laxas que rrevienta la mar en ellas y de baja mar se descubren.

Por la parte del E. entra en este rrío de *Chiriquí* otro rrío que se llama el rrío de *Chorcha*, el qual es caudaloso y tiene mucha suma de madera para fabricar navíos y otros baxeles, y se an fabricado en él muy buenos y grandes.

En la boca y punta que hace este rrío de *Chorcha* con el de *Chiriquí* está una ysleta pequeña que se llama ysla de *Muertos*, la qual está llena de arboleda.

Chiriquí es pueblo de españoles y es el postrero que ay de la parte del poniente en todo el distrito de este govierno; avrá en él cosa de 60 españoles; ay muchos yndios en pueblos cercanos; cógese aquí al año más de 4 mil fanegas de maíz con que se sustentan y trahen mucho en fragatas á vender á *Panamá*. Es cosa cierta que, desde este dicho pueblo de *Chiriquí* y todo lo que se a hecho mención de esta parte del poniente hasta la ciudad de *Panamá*, se llevan y entran en ella cada año más de 20 mil fanegas de maíz; todo se consume y no ay bastante cantidad para lo que es menester. Ay tanbién en este distrito de *Chiriquí* muy gran suma de ganado vacuno, de que se saca mucho sebo para traher á *Panamá*; tanbién se cría mucho ganado de cerda, gallinas y demás mantenimientos de la tierra, como son muchos platanares, añyamas, yucas, batatas, arroz, frixoles, y otras muchas legunbres y frutas de las Yndias, como son guayabas, piñas y aguacates, mameyes y muchos limones y naranjas dulces y agrias.

Estas dichas yslas de *Chiriquí* están en altura de 8° 20′ de la parte del N. de la equinocial, porque por el rrunbo que a corrido y corre la costa desde *Panamá* á ellas se disminuye dos tercios de grado á causa de la grande ensenada en que está metida la dicha ciudad de *Panamá* hacia la parte del N.

Dos leguas escasas de este rrío de *Chiriquí* están otros dos rríos caudalosos que salen á la mar por una boca; el de más al oriente se llama el rrío de *Garache*; y el otro que está á la parte del poniente de éste, se llama el rrío de *Piedras*; anbos están quaxados de madera para fabricar navíos, sino que tienen mala salida para salir de ellos las naos en estando acabadas; en el año de 1618 se fabricó una hermosa nao en el rrío de *Garache*, y después de acabada, al sacarla de él, en la boca dió en un baxo de arena que tiene travesado en ella y allí se perdió sin poderla rre-

mediar; y por tanto no es acertado fabricar en estos dos rríos, sino sacar de ellos la madera y hacer la fábrica en otra parte más cómoda y segura.

En estos dichos dos rríos no ay poblado alguno, porque como está dicho se acabó en *Chiriquí*, pero es distrito del govierno de *Panamá*.

Desde estos rríos de *Garache* y *Piedras* va corriendo la costa al NO., 4 leguas hasta la punta de *Burica*, que es á donde llega y se acaba el distrito del govierno de la ciudad de *Panamá*; y 3 leguas antes de llegar á esta punta, está un rrío que le llaman *Chiriquí el Viejo*, porque antiguamente estuvo allí el pueblo y después fué mudado más al oriente otras tres leguas. En este rrío tanbién ay madera para poder fabricar navíos, y como está tan á trasmano para los mantenimientos, no a tratado nadie de fabricar en él, ni van allá.

Desdel rrío de *Chiriquí el Viejo* á la punta de *Burica* ay 3 leguas. Esta punta tiene al N. de ella un puerto en la misma ensenada, en la qual se puede entrar y tomar agua y leña si fuere menester. Este puerto se llama puerto de *Limones*, porque los ay en él; el qual hace una ensenada pequeña rredonda; y de la parte del NO. á la entrada, ay un arrecife que rrevienta la mar en él, y de la otra parte del SE. es linpio. En este puerto se puede dar fondo en las brazas de agua que se quieran. El fondo es baza.

El que saliere de dicho puerto *Limones* y oviere de yr la vuelta del NO., se a de desviar algo de la punta de *Burica*, porque tiene muchas laxas y arrecifes; y de esta punta, dos leguas á la parte del NO., ay una punta bajita de un manglarcillo blanco, el qual es el puerto donde se toman los cocos que ay muchos en esta punta de *Burica*, y por esta rrazón ay de ordinario gran suma de ellos caídos, y tantos que pueden cargar navíos; y para yr á esta punta á sacarlos a de ser en tienpo de verano, porque entonces viene el viento por cima de la tierra y no ay mar alguna; y en otro tienpo, como sea desde junio hasta fin de novienbre, ay mucha mar, y por ningún caso puede llegar á tierra, porque se hará pedazos la barca y se ahogarán todos. El que viniere á surgir en esta punta de *Burica* en tienpo de verano, a de dar fondo en 8 brazas de agua y forrar los cables porque ay rratones, que el fondo son piedras.

Aquí acaba el distrito que el govierno de este Reyno de *Tierra Firme* tiene de la parte del poniente, y se da principio al que tiene de la del oriente, porque así corre por él su costa en esta mar del sur.

PROPOSICIÓN DE DON GREGORIO DE SANDOVAL, GOBERNADOR DE COSTA RICA, PARA LA POBLACIÓN Y PACIFICACIÓN DE TALAMANCA. — AÑO DE 1638 (1).

Don Gregorio de Sandoval, de el consejo de guerra de los estados de Flandes, governador y capitán general por el Rey nuestro señor en esta provincia de *Costarrica*, por quanto circunvezina á ella, quarenta leguas desta ciudad de *Cartago*, poco más ó menos, está la provincia y valle del *Duy*, poblado de yndios Reveldes á la Real corona, á donde avrá, sigún se tiene entera noticia, en cantidad de más de veynte y cinco mil personas, las quales estuvieron pobladas y dada la obediencia y dominio al Rey nuestro señor; los quales el año passado de mil y seiscientos y diez se alçaron y rrevelaron, matando algunos españoles, mugeres y criaturas, y se asoló y quemó una ciudad llamada *Santiago de Talamanca*, de donde a tomado el nonbre de la dicha provincia y valle de el *Duy*; y con el dicho valle, una cordillera en medio, confina la provincia de *Guaymí*, así mesmo yndios de guerra, ynfieles; cuya población corre desde el Río que nonbran el de la *Estrella*, *Bocas del Drago*, vaias del *Almirante* asta el govierno de *Veragua* por la costa del mar del norte, y por la vanda del sur confina asta el Reyno de *Tierra Firme*, pueblo de *Chiriquí* de la jurisdición de la Real audiencia de *Panamá*. La qual dicha ciudad de *Talamanca* estuvo poblada más tienpo de seis años á la orilla de un rrío nonbrado *Tarire*, cuyo desagüe tiene en la mar del norte, catorze leguas de la dicha ciudad, navegable para entrar y salir vajeles, pues se save que en la dicha ciudad se fabricaron algunos, los quales cargados con frutos de la tierra fueron á la ciudad de *Puertovelo*, tres días

(1) — Archivo General de Indias—Estante 1, cajón 1, legajo 2/21.

de navegación; y la dicha provincia de *Talamanca* es muy abundante de los frutos que la tierra lleva, rrica de minas de oro, de lavaderos, y en ella ay mucho maderaxe de cedro; y en el distrito de las dichas catorze leguas que ay, desde donde estuvo fundada la dicha ciudad de *Talamanca* asta salir á la mar por el dicho Río de *Tarire*, en qualquiera parte dél y de sus vegas se puede tener fábricas de vaxeles del porte que se quisiesen acer, y salir sin rriesgo ni peligro, y la voca de el dicho Río muy capaz y para poder ser guardada de los enemigos; y mediante aquesta comodididad puede esta provincia de *Talamanca* tener la comunicación muy continua con las ciudades de *Puertovelo*, *Cartaxena* y otras de el Reyno de *Tierra Firme*; y por la grande contratación que puede tener por lo Referido, como por la abundancia de oro que la tierra produsse, frutos que lleva, fábricas de navíos y muy grandes yngenios de azúcar que en ella puede aver por ser fértil y abundossa, estando poblada y conquistada fuera el Rey nuestro señor muy ynteresado y su Real aver aumentado; la qual dicha provincia de *Talamanca*, después de alzada y Revelada y negado el dominio que á su magestad tenían dado los naturales della, se hicieron dos levas de gente é ynfantería española, la una dellas por horden de don Gonçalo Vázquez de Coronado, adelantado que fué desta provincia, y la otra por orden de los señores presidente y oydores de la rreal audiencia de *Guatemala*, en cuya jurisdición y distrito cae esta provincia; y nonbraron por governador de guerra al capitán Pedro de Oliver, alcalde mayor de la *Verapaz*, en donde se gastaron mucha cantidad de pesos de el Real aver; y las dichas levas de gente se hicieron, así la una como la otra, para el castigo de los dichos yndios Reveldes y alzados, y aunque se entró en la tierra no surtió efecto y se an quedado alzados y levantados en sus gentilidades, sacrificios é ydolatrías antiguas, no obstante que entre los dichos yndios avía muchos cristianos; y considerando que de conquistar, pacificar y poblar la dicha provincia de *Talamanca*, valle del *Duy* y provincia circunvezina á ella de el *Guaymí*, será Dios nuestro señor muy servido por la Redución de tantas almas como las dichas provincias tienen, su ley evangélica estendida y ensalçada, la corona Real y patrimonio suyo aumentado; en con-

tinuación de los servicios que al Rey nuestro señor tengo fechos de veynte años á esta parte en los estados de Flandes y Ytalia, y los que mis antepassados le an hecho, prometo y me obligo de conquistar, pacificar y poblar las dichas provincias, la de *Talamanca*, valle del *Duy*, rreveldes, y la del *Guaymí* su circunvezina; para lo qual, en la mejor forma que lo devo y puedo acer, ago con el Rey nuestro señor y su Real consejo de las Yndias el asiento y capitulaciones siguientes:

1 — Primeramente me obligo yo el dicho don Gregorio de Sandoval, governador y capitán general desta provincia, de conquistar, pacificar y poblar la dicha provincia de *Talamanca*, valle del *Duy* y provincia del *Guaymí*, y traer la gente della al dominio del Rey nuestro señor y que se pueblen y congreguen para que se les predique el santo evangelio y sean yndustriados en las cosas de nuestra santa fee católica; para lo qual e de meter en la dicha provincia todos los honbres, ynfantes, pertrechados de harmas, como son arcabuzes, pólvora y plomo, espadas y rrodelas, sayos de armas estofadas, y prevención de bastimentos y vituallas para sustento de la dicha ynfantería, gastadores y demás gente de servicio que llevare necesario.

2 — Yten me obligo de poblar una ciudad en la provincia de *Talamanca* en la parte y lugar más cómoda que me pareciere convenir, así para el traxín y comunicación de los puertos y Reyno de *Tierra Firme* como para la educación y buena enseñanza de los naturales; y otra ciudad y villa en la dicha provincia y valle del *Guaymí* en la costa de el mar de el norte en la parte más cómoda que allare desde el Río de la *Estrella* asta la governación de *Veragua*, fin y rremate de la jurisdición de aquesta provincia; lo qual aré y pacificaré en término de tres años desde el día que tuviere horden particular de el Rey nuestro señor para poderlo hazer, tuviere alistada y prevenida la gente sobre dicha para hazer la dicha entrada, conquista y pacificación.

3 — Para todo lo qual me obligo de gastar de mi propia hazienda diez y seis mil pessos de plata corriente de á ocho Reales cada uno; y para el siguro de ello, daré fianzas á satisfación de los señores presidente y oydores de la Real audiencia de *Guatemala*, ú de el cavildo, justicia y Regimiento desta ciudad de *Cartago*, ú oficiales de la Real

hazienda, ú de la persona ó personas que para ello tuvieren horden del Rey nuestro señor.

4 — Yten, pacífica, conquistada y poblada, así la provincia del *Duy* como del *Guaymí*, me obligo de meter en cada una de las dichas provincias quatrocientas cavezas de ganado vacuno para sustento hordinario asta que aya comodidad de poblar estancias. Y así mismo ganado de cerda el necesario para abasto y multiplico; y así mesmo el ganado cavallar, cavallos y yeguas y bestias mulares de que oviere necesidad para la comunicación de las dichas provincias y ésta.

Y en Remuneración de el servicio que ago al Rey nuestro señor en pacificar, conquistar y poblar las dichas provincias del *Duy* y *Guaymí* á mi propia costa y traer á los naturales della al verdadero conocimiento de las cosas de nuestra santa fee católica y den el dominio á su magestad, e de Rescevir de sus Reales manos las mercedes, honrras y gracias siguientes :

1 — Primeramente se me a de dar licencia y facultad para poder azer leva de gente, así en la jurisdición de *Guatemala* como en la de *Panamá* y otras partes donde más convenga, asta tener el número cunplido de los dichos nescesarios honbres, sin que ningunas justicias pongan ynpedimento ; y para ello e de poder nonbrar maeses de canpo, sargentos mayores y los demás oficios de milicia que convengan.

2 — Yten se me a de dar licencia y facultad para poder conquistar y pacificar las dichas provincias del *Duy* y *Guaymí* y toda la demás gente ynclussa en las dichas provincias y costa del mar del norte, corriendo desde la voca del Río de *Tarire*, donde estuvo poblada la ciudad de *Talamanca, Bocas del Drago, yslas del Viexo, baias del Almirante,* asta los confines de *Veragua*, donde alcanza este govierno y jurisdición desta provincia; y por la parte del mar del sur, asta el pueblo de *Chiriquí*, villa de *Alanxe*, jurisdición de la ciudad de *Panamá.*

3 — Yten se me a de azer merced del govierno desta provincia de *Costarrica* y capitanía general de ella, y de las dichas provincias de *Talamanca* y *Guaymí*, por dos vidas, la mía y de un heredero forzoso ú de la persona que en mi lugar sustituyere, con el salario que de presente ga-

no, para que se me pague á mí ú al dicho mi heredero según y de la forma que de presente se me paga; y por el término de los dichos tres años, e de poder nonbrar personas, á mi satisfación, que sean corregidores de los partidos de *Chiripó*, *Turralva* y *Pacaca* y *Quepo*, porque con el avío de los dichos partidos será la dicha conquista con más comodidad; para lo qual se me an de dar los títulos y demás despachos necesarios.

4 — Yten se me a de azer merced, para mí y el dicho mi heredero y sucesores, de vara de alguazil mayor de las dichas provincias de *Talamanca* y *Guaymí*, con cargo de poner tiniente y alguaziles en las partes donde más convenga, con voz y voto en cavildo.

5 — Yten se me a de azer merced, por el tienpo de los dichos tres años, de la alcaldía mayor de *Nicoya*, que está cerca de esta provincia, para mejor poder aviar los ynfantes de rropa, por aver en esta dicha de *Costarrica* poca xente y comodidad para ello.

6 — Yten se me a de azer merced de que pueda meter en la dicha provincia asta cantidad de cinqüenta negros y negras esclavos para el servicio de mi persona y casa, como para lavores de minas y otros efectos que se ofrecieren, los quales an de ser libres de los derechos Reales, corona de Castilla y Portugal, que á su magestad le pertenece.

7 — Yten se me a de azer merced, á mí y á la persona que me sucediere en la governación y á las demás personas que conmigo llevare y que fueren pobladores, que de el oro, plata, perlas y demás cossas preciosas que se sacaren, así en minas como en santuarios y entierros bárbaros, no se pague más de el diezmo por quinto por tienpo mínimo de veynte años.

8 — Yten se me a de azer merced, y á los dichos conquistadores y pobladores, á que por término de veynte años no se les cobre ni pida alcavala Real de los tratos, contratos y demás cuentas que tuvieren.

9 — Yten así mesmo se me a de azer merced en la dicha provincia de *Talamanca* y *Guaymí* de dos pesquerías, una de perlas y otra de pescado, las que yo escoxiere en la dicha parte Referida, costas y senos de la dicha mar del norte, las quales an de ser perpetuas para mí y mis herederos.

10 — Yten se me a de azer merced y darme facultad y

licencia para poder encomendar los yndios que vacaren en esta provincia durante mi govierno, por dos vidas, y los que conquistare en las dichas provincias, por tres vidas, conforme las leyes de la sucesión.

11 — Yten se me a de dar licencia y facultad para que á las personas beneméritas que conmigo fueren á la dicha conquista, sus hijos y erederos, les pueda dar solares, tierras de pastos y labores para estancias y otros efectos, y que los tengan en perpetuidad; y á los dichos conquistadores y pobladores, si fundaren algunos yngenios de azúcar, no se les pueda azer execución en ellos, en sus esclavos, peltrechos, casas y erramientas.

12 — Yten se me a de dar licencia y facultad y á mis suscesores que, en las partes que más convengan de las dichas provincias y sus puertos, pueda azer dos ó tres fortaleças ó más si conviniere para el seguro de la dicha provincia, y se me a de dar perpetuamente á mí y á mis sucesores la tenencia perpetuamente; con el salario que se acostunbra en las fortalezas del Rey nuestro señor.

13 — Yten se me a de dar licencia para poder escoxer y tomar para mí y mis sucesores un rrepartimiento de yndios en cada pueblo y lugar de españoles que se poblare, el qual e de poder mexorar con otros que vacaren, dexando los unos y tomando los otros.

14 — Yten se me a de dar licencia y facultad y á los dichos mys sucesores para que podamos abrir marcas y punzones, para con ellos marcar y sellar el oro, plata y otros metales que en las dichas provincias se sacaren; y e de poder nonbrar oficiales de la Real hazienda donde no los oviere, los quales an de ussar de sus oficios asta en tanto que el Rey nuestro señor otra cossa mande ó confirme los por mí nonbrados.

15 — Yten se me a de dar licencia á mí y á dichos mis suscesores para que si en las dichas provincias sussediere, después de pacíficas, algún Rebelión ó alzamiento contra el servicio de Dios nuestro señor y de su magestad, pueda librar de la Real hazienda, con parecer de los oficiales Reales, lo que fuere necesario para rreprimir la dicha Rebelión.

16 — Yten se me a de dar licencia y facultad para que pueda azer y aga hordenanzas para la governación de la

tierra y lavor de minas y otras cosas menesterossas para e govierno.

17 — Yten se me a de dar licencia y facultad para lo que assí conquistare y poblare, lo pueda dividir en corregimientos, alcaldías mayores y hordinarias, ó como más conviniere; las quales, sus vezinos y consejos an de estar sujetos á la ciudad que fuere caveza de govierno.

18 — Yten yo y dichos mis sucesores emos de tener en las dichas provincias jurisdición civil y criminal en grado de apelación de los dichos alcaldes mayores, corregidores, tenientes y otros juezes que administraren, en todos los cassos y cosas que se ofrecieren, eceto aquellos que privativamente pertenecieren á los consexos.

19 — Yten que, aziéndoseme la dicha merced, luego que en virtud de ella tomare posesión, todas las justicias, corregidores y alcaldes mayores y otros ministros cesen con la administración de sus oficios, y el adelantado de esta provincia de *Costarrica* no lo pueda ser ni se nonbrar para ningún efecto de aquello que yo conquistare y poblare.

20 — Yten se me a de dar licencia para poder, en las dichas ciudades, villas y lugares que así poblare, proveer y nonbrar alcaldes hordinarios, de la hermandad, Regidores, cada añeros asta que los aya en perpetuidad, y otros oficiales y ministros de justicia, los quales puedan ussar de sus oficios sigún y de la forma y manera que devan y puedan.

21 — Yten se me a de dar cédula particular para que el soldado ú oficial de milicia que una vez asentare plaça para yr á la dicha jornada, castigo y Redución, no se pueda yr á otra parte, so penas graves, ni salir de la conpañía sino fuere con licencia mía.

22 — Yten se me a de azer merced de que, cunpliendo este asiento y capitulación que así ago con su magestad, y aviendo conquistado, Reducido y pacificado las dichas provincias y que los naturales de ellas ayan dado la obediencia y dominio á nuestro Rey y señor natural, y que la ley evangélica se predique para que vengan al verdadero conocimiento de nuestra santa fee católica, teniendo atención á los servicios que en la dicha provincia oviere hecho y los que antes tengo fechos en los estados de Flandes é Ytalia, se me a de azer merced de darme en la dicha provincia de

el *Duy* y *Guaymí* vasallos con perpetuydad y azerme título dellos de marqués.

Las quales dichas capitulaciones que así tengo fechas con el Rey nuestro señor, guardaré y cunpliré sigún y de la forma y manera que va rreferido, y con siguridad de la fiança que tengo ofrecida, aziéndoseme las mercedes susso rreferidas que pido se me agan. Y así mismo se me a de azer merced de despacharme Real cédula para que los juezes oficiales Reales de estas provincias de *Costarrica*, *Nicaragua* y *Guatimala* y otras justicias en cuyo poder oviere alguna cantidad de maravedís, pessos de oro, plata ú otras cossas aplicadas para gastos de la jornada de *Talamanca*, se me dé y entregue para con los dichos diez y seis mil pessos, que así e ofrecido y ofrezco, gastarlos en la dicha conquista y pacificación, y para el dicho efecto se saquen del poder de quien los tuviere; y lo firmé de mi nonbre por ante el escrivano público y de esta governación; que es fecha en la ciudad de *Cartago*, caveza de la provincia de *Costarrica*, á diez y nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y ocho años = (f.) Gregorio de Sandoval = Pasó ante mí é fize mi signo en testimonio de verdad = (f.) Manuel de Flórez, escrivano público.

INFORME DEL CABILDO DE CARTAGO. — AÑO DE 1648 (1).

El capitán Hernando de Carrión Villasante, alcalde ordinario más antiguo desta ciudad de *Cartago* y teniente general de governador, y el alférez don Francisco Ramiro, así mismo alcalde ordinario, los capitanes Gerónimo de Retes, alguazil mayor desta governación y rregidor y Diego de Ocanpo Figueroa, provincial de la santa hermandad y rregidor desta ciudad, en cunplimiento de lo proveydo á la petición presentada por parte del ayudante Alonso Peláez, en nonbre del capitán don Francisco Núñez de Temiño, corregidor del partido de *Moninbó* en la provincia de *Nicaragua*, vezino de la ciudad de *Granada*, hazemos al Rey nuestro señor y señores de su rreal y supremo consejo de las Yndias el ynforme siguiente:

El valle del *Duy*, yncluso en esta provincia de *Costa Rica*, dista desta ciudad de *Cartago* como quarenta leguas, poco más ó menos, y la gente que le habita son yndios ynfieles y de guerra, los quales, por el año pasado de mill y seiscientos y tres, hizieron entrada á los pueblos de *Tariaca* y *Obea* del corregimiento de la tierra adentro y hizieron algunos daños de muertes y rrobos y otros, de que los naturales de los dichos pueblos se quexaron á don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general que á la saçón era desta provincia, y pidieron favor y ayuda y que los anparase contra los enemigos; y aviendo asigundado las quexas, por el año de seiscientos y quatro, el dicho governador y capitán general hizo leva de ynfantería española, á cargo del maese de canpo don Diego de Soxo y el capitán Pedro de Flórez, vezinos que fueron desta ciudad, á los quales encargó el castigo de los dichos enemigos é yndios

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 2, legajo 10.

de *Moyagua*, que en aquel tienpo no se tenía de otros noticia; con la qual ynfantería los suso dichos entraron la tierra, y aviendo hecho algunas corredurías, toda la gente della se dió de paz, jurando el dominio al rrey nuestro señor; y rrecivieron el santo evangelio, el qual se les predicó por espacio de cinco años por los rreligiosos de la horden de nuestro padre san Francisco; y ya pacífica la provincia dicha y valle del *Duy*, se pobló ciudad que pusieron por nonbre *Santiago de Talamanca*, y se nonbró justicia é rregimiento para que mantuviese á sus vezinos en paz y justicia. Y estando, al parecer, toda la gente de buena paz y los vezinos españoles tratando de las cosas de su sustento, así en la ciudad como fuera della, una noche, que se contaron veynte y nueve días del mes de julio de mill y seiscientos y diez años, dieron los yndios del dicho valle del *Duy* sobre una escolta de soldados con que andava corriendo la tierra el dicho maese de canpo don Diego de Soxo, y mataron y hirieron algunos; y así mismo en algunos pueblos, como fueron el de *Usabarú* y *Acteo*, mataron algunas mugeres y criaturas españolas y á otros vezinos; y así mesmo envistieron con la ciudad de *Talamanca* y la quemaron, y los vezinos que en ella avía se rretiraron á una casa fuerte, donde pudieron ellos y sus mugeres y familias salvar las vidas, sin enbargo de muchos asaltos que les dieron los enemigos. Y por las muchas necesidades que pasavan, siéndoles ynposible el sustentarse, y por falta de socorro que no le tuvieron, ovieron de desanparar la dicha casa fuerte, y con notorios peligros, dexaron la tierra y se vinieron á esta ciudad. Y por estar como estava la dicha provincia y valle del *Duy* á cargo de don Gonçalo Vázquez de Coronado, adelantado desta provincia, por horden particular de la rreal audiencia de *Guatimala*, trató del castigo y rredución y levantó nuevas conpañías de ynfantería por el año de mill y seiscientos y onze, ayudando á ello el doctor Pedro Sánchez Araque, del consejo de S. M., su oydor de la dicha rreal audiencia y visitador general de su distrito; con las quales se llegó al dicho pueblo de *Tariaca*, seis leguas de los dichos yndios *Moyaguas*, que son los más cercanos; se desbarató la dicha jornada, enfermando muchos soldados, y por falta de peltrechos se rretiraron y no surtió efecto esta entrada. Y teniendo dello noticia el dicho doctor

Pedro Sánchez Araque, questava visitando la provincia de *Nicaragua*, dió qüenta del subceso á los señores de la dicha rreal audiencia, presidente y oydores della, á do se trató de que el capitán Pedro de Oliver, alcalde mayor de la *Verapaz*, viniese al castigo y rredución del dicho valle del *Duy*, rremitiendo su disposición al dicho señor oydor; el qual despachó por mar y *Desaguadero* de *Nicaragua* un capitán de ynfantería con quarenta soldados, armas, municiones, bastimentos y otros peltrechos de guerra en una fragata que füé á dar á la costa del dicho valle del *Duy* y desenbarcaron en su puerto. Y por tierra vino el dicho capitán Pedro de Oliver con nonbramiento de governador de guerra, y en esta ciudad levantó dos conpañías de ynfantería y con ella se entró en la tierra por el año de seiscientos y doce; y marchando por tres jornadas, llegó al asiento de la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca*, á donde halló la gente é ynfantería que avía ydo por mar; y en el dicho sitio hizo y fundó sus quarteles, tomando posesión de la tierra en nonbre del Rey nuestro señor.

Y luego trató de que se subiesen los bastimentos y peltrechos questavan en la mar, á donde se hizieron dos viages, y en ellos enfermó la gente, así naturales, yndios amigos, como soldados españoles, muriendo muchos dellos; que con esto y la dilación del tienpo, se ynposibilitó la conquista y castigo; y aunque del corregimiento de la tierra adentro y esta ciudad se ynviaron algunos socorros, no fué posible sustentar el Real; de forma quel dicho capitán Pedro de Oliver se determinó á salir á tierra de paz y venirse como se vino á esta ciudad con la mayor parte de la ynfantería, dexando alguna á cargo del capitán Joan Solano, que menos pudo sustentar el puesto, porque, demás de tener la ynfantería muy enferma y sin género de bastimentos, por no aver sido socorrido, se le huyeron algunos soldados; y hallándose en estremo de que todos avían de perecer, le obligó la fuerça de la necesidad á rretirarse al dicho corregimiento de la tierra adentro, con que de todo punto quedó aquesta jornada desbaratada y la gente del dicho valle del *Duy* sin castigo y con más y grandes avilanteces; y obligados dellos dieron algunos asaltos á la gente de paz, haziendo daños notables en ella, matando y captivando mucha y llevándosela por esclavos.

En el tienpo quel dicho valle del *Duy* estuvo de paz y la dicha ciudad de *Talamanca* poblada, se vió avría en ella como de seis á siete mill vezinos yndios, con ynfinita chusma de mugeres y gente menuda, que con mucha facilidad rrecivían el agua del santo baptismo, oyan misa y aprendían la sancta doctrina con mucho fervor; de forma que ovo muchos ladinos en lengua castellana y cristianos; en este tienpo se fabricaron algunas fragatas en la misma ciudad, que la rrodean dos rríos caudalosos llamados *Tarire* y *Cohén*, fondables y navegables hasta la mar, que avrá por ellos, que se juntan en uno, como catorce leguas, y por tierra, al puerto, ocho, algo más ó menos; y en qualquier parte del dicho rrío, desde la mar hasta donde estuvo la dicha ciudad, se pueden hazer muy particulares y grandes fábricas de navíos de todos portes, por aver como ay gran suma de madera de cedro y otras escelentes para las dichas fábricas; y salidos del dicho rrío ó puerto, en día y noche se llega á la ciudad de *San Phelipe de Puertobelo* del rreyno de *Tierra Firme*.

Es la tierra muy abundante y fértil de frutos y de todo lo que en ella se sienbra. Corre entre los naturales mucho oro fundido en aguilillas, cañutillos y de otras varias hechuras; el qual, conforme noticia cierta y verdadera, se saca el dicho oro en grano en la tierra. Como quince ó veynte leguas del dicho valle del *Duy*, están unos palenques, que son como casas fuertes, que llaman *Terrebe* y *Quequexque*, los quales son así mismo desta provincia, en que avrá como seiscientos yndios, que así mismo estuvieron de paz y dieron el dominio á S. M. quando lo dieron los demás del dicho valle. Y aviendo ydo quatro soldados españoles á vellos y visitar sus palenques con algunos yndios amigos, se confederaron y una noche dieron sobre ellos y los mataron; y así mismo se quedaron sin castigo. Están aquestos palenques sobre el rrío que llaman de la *Estrella*, que confina con las yslas de *Toxa* y bahías del *Almirante*, donde ay algunos yndios salteadores que an dado muerte á muchos españoles que an llegado á estas yslas en vaxeles y an saltado á tierra á hazer agua y leña. Tanbién confinan los dichos *Terreves* y *Quequexques* con la provincia que llaman del *Guaymí*, que con certeza no se save la gente que ay en ella, por ser la tierra mucha y muy fragosa y no

averse entrado por españoles; tiene sus confines y rremate con el govierno de *Veragua*, jurisdición de la ciudad de *Panamá* y rreyno de *Tierra Firme*.

Por lo qual nos parece que si el rrey nuestro señor (que Dios guarde) fuere servido de encargarle al dicho don Francisco Núñez de Temiño aqueste castigo, rredución y conquista del dicho valle del *Duy*, lo hará, por ser un cavallero de muchas y buenas partes, de valor y caudal; lo qual podrá conseguir dándole el govierno desta provincia de *Costa Rica* y quatro corregimientos de yndios que ay en ella, en que avrá como seiscientos naturales, pocos más ó menos, de que se podrá valer para sacar guías, algodón y otras cosas necesarias para peltrechos de la guerra; y menos que esto, hallamos por ynposible el hazerse esta conquista. Y después de hecha y pacífica esta tierra y valle del *Duy* y castigados los que hizieron el levantamiento, si fueren vivos, será Dios nuestro señor muy servido por la rredución de tantas almas como el demonio tiene allí ciegas y captivas en sus antiguos rritos, cerimonias y ydolatrías gentílicas; mayormente saviendo como se supo y se vido con la docilidad que en la gente nueva enprendía la predicación del sancto evangelio y doctrina cristiana, y fervor con que pedían el agua del sancto baptismo; y que después de alçada la tierra, se vinieron con los españoles algunos yndios é yndias cristianos, negando su propio natural, deudos y parientes. Por la abundancia que corre en el dicho valle del *Duy* de oro, y ser la tierra tan fértil de frutos, y aver tantas maderas para fábricas de navíos, y tener tan circunvezino el dicho rreyno de *Tierra Firme* y ciudad de *San Phelipe de Puertobelo*, será el rreal aver muy aumentado en sus rreales derechos y almoxarifazgos, alcabalas y otros situados, por la grande contratación que se espera podrá aver en aquella tierra; de que así mismo participará esta provincia de *Costa Rica*, por la cercanía, y ser fuerça, por los frutos della, ganado vacuno, cavallar, de cerda y otros, el valerse della, de que avrá grandes yntereses sin otros muchos muy útiles que se dexan considerar. Y para que dello conste y del dicho pedimento, dimos el presente en nuestras conciencias y conforme lo que emos savido, visto y oydo á muchos soldados que se hallaron en la dicha conquista y pacificación y demás entradas

que en el dicho valle se hizieron. Fecho en la ciudad de *Cartago*, á siete días del mes de novienbre de mill y seiscientos y quarenta y ocho años; y lo firmamos de nuestros nonbres en papel común por no avelle sellado en que autuar, como parece por certificación del tesorero deste derecho = (f.) Hernando de Carrión = (f.) Don Francisco Ramiro = (f.) Germo. de Retes = (f.) Diego de Ocanpo Figueroa.

Yo Manuel de Flórez, escrivano público y de governación y rregistros desta provincia de *Costa Rica* por el rrey nuestro señor, de pedimiento del ayudante Alonso Peláez, vezino de la ciudad de *Cartago*, en nonbre de su parte, fize sacar y saqué aqueste treslado del ynforme original y demás autos que en él se rrefieren, con los quales le corregí y concerté, y va cierto y verdadero, á que me rrefiero. Fecho en el pueblo de *Uxarraci* desta jurisdición, á nueve días del mes de novienbre de mill y seiscientos y quarenta y ocho años; fueron testigos el alférez Francisco Arrieta y Juan Gómez, vezinos de la ciudad de *Cartago*, presentes. É fize mío signo en testimonio de verdad = (f.) Manuel de Flórez, escrivano público y de governación.

PROPOSICIÓN DE DON FRANCISCO NÚÑEZ DE TEMIÑO PARA CONQUISTAR LA TALAMANCA. — AÑOS DE 1648 Á 1649 (1).

Señor = El capitán don Francisco Núñez de Temiño, vezino de la ciudad de *León* en la provincia de *Nicaragua*, dize ques hijo legítimo de Juan Núñez Robledo y de María Núñez Temiño, naturales de la villa de Vaia en las montañas de Burgos, y quel dicho su padre sirvió en los estados de Flandes más de veynte años; y aviendo vuelto á estos rreynos, fué alguazil mayor y familiar del santo oficio en la ynquisición de Logroño. Y don Martín Núñez Temiño y don Juan Núñez Temiño, hermanos del dicho don Francisco, sirvieron así mismo en los estados de Flandes; y por sus servicios S. M. les mandó premiar en diferentes puestos, como fué el dicho don Martín plaça de alférez y governador de la conpañía y merced de conducta de capitán, con que murió en dichos estados; y el dicho don Juan Núñez Temiño, hermano tanbién, tuvo en ellas plaça de alférez y governador de la conpañía y merced de conducta de capitán, como consta por papeles en vuestro consejo de guerra; y el dicho don Juan Temiño, venido de Flandes, pasó á la provincia de *Nicaragua* por tesorero, juez oficial rreal, donde sirvió con toda satisfación; y la audiencia y presidente de *Guatimala* le dió título de maestre de canpo de dicha provincia. Y el dicho don Francisco Núñez Temiño, á ymitación de sus padres y abuelos y hermanos, pasó á aquella provincia en el año de treynta y tres con el maestro don fray Fernando Núñez de Sagredo, obispo de aquella provincia, su tío, hermano de su padre, donde avía tenido puestos honrrosos en premio de sus servicios y aten-

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 2, legajo 10.

ción á su calidad, como después se dirá; y la asistencia en la dicha provincia y zelo del servicio de V. M. a mucho tienpo que le yncita á hazer uno de los mayores que puede ofrecerse en aquella provincia ni en todos los rreynos de las Yndias, en las tierras de *Costa Rica* que confinan con la provincia de *Veragua* y con la de *Panamá*, en que se yncluyen la bahía que llaman del *Almirante* y es tan conocida y nonbrada, con las demás tierras que están ynclusas y propuestas en el memorial que presentó en la audiencia de *Guatimala*; lo qual, con conoscimiento de causa, testigos que esaminó, papeles é ynstrumentos que rrecogió, ynformes que tuvo de diferentes personas, ministros y prelados, y otros de autoridad y crédito, y con las noticias de que otras vezes se a tratado desta pacificación y rredución, y sobre ella se a hecho asiento aprovado por V. M., como fué el que se hizo con el capitán Diego de Artieda en el año de setenta y cinco, que, estando todo para ponerse en execución, no se prosiguió por muerte del suso dicho. Y después, porque los yndios rreveldes de aquella provincia an hecho muchos daños á los otros de paz y á los españoles, se an ynviado por la audiencia diferentes ministros para su castigo y rredución, como fueron Pedro de Oliver, que no hizo mucho efecto por aver enfermado y por otros enbaraços de no averle asistido la justicia; y tanbién fué á la pacificación de la dicha provincia y castigo de los yndios rreveldes el adelantado don Gonçalo Vázquez de Coronado, suegro del dicho don Francisco Núñez Temiño suplicante, y abuelo de doña María Temiño y Coronado, su hija; el qual dicho adelantado, por asiento que hizo con la audiencia, puso en execución su comisión de castigo y rredución, y tuvo tan buen efecto, que rreduxo á paz y obediencia de V. M. más de cinco mill yndios y en ella se conservaron por más de cinco años, hasta que después, por algún accidente y falta de algunos governadores, se volvieron á ynquietar y á yncorporarse con los yndios rreveldes; y unos y otros an continuado gravísimos daños en aquella provincia, matando y cautivando españoles, ynpidiendo la pesquería de perlas y el comercio de los frutos y beneficio del oro que la tierra da mucho en polvo y minerales, y otros preciosos frutos, como con buenas noticias ynforma la ciudad de *Cartago* y su cavildo, el obispo y el governador, el

provincial y difinitorio de la orden del seráfico padre san Francisco; de todo lo qual presenta papeles auténticos el suplicante, que, movido como está dicho é yncitado del servicio de S. M., a más de quinze años de los que a que pasó á aquella provincia que, con estraña curiosidad y diligencia, á mucha costa de hazienda y travaxo personal, a tomado noticia y hecho esperiencias de quan útil será al servicio de Dios nuestro señor y de V. M. poner en efecto la pacificación de aquella tierra, poblada de más de veynte mill yndios, y rreducirla á la fee católica y á la obediencia de V. M.; y continuando este fervor y deseo, en el año de quarenta y ocho ynvió poderes á esta corte y papeles para que se pusiese en práctica este servicio, los quales papeles el dicho año se perdieron, tomándolos el enemigo en una fragata que venía de *Nicaragua* á *Portobelo* y captivando á la persona que los traya, ques don Theodoro de Castro, persona que hoy está en estos rreynos; y rrepitiendo el suplicante nuevas diligencias, en el año de quarenta y nueve volvió á ynviar persona, que fué don Gómez de Cárdenas Palomino, que, faltando á la confiança deste encargo y dineros que traya del suplicante, en llegando á *Portobelo*, se rretiró de proseguir el viage; y porque no quede cosa que hazer en demostración deste deseo, el suplicante tomó rresolución de pasar á estos rreynos y en esta corte, para suplicar á V. M. admita este servicio y proposición de encargar el descubrimiento, pacificación y rredución destas provincias en la forma y distancia de tierras que están propuestas en forma de descripción en los autos que se hizieron en la audiencia de *Guatimala* y en el ynforme del cavildo de la ciudad de *Cartago*, en la forma que se hizo asiento con el dicho capitán Diego de Artieda, porque el suplicante es persona que, por sus obligaciones de sangre y caudal y proceder, cunplirá con lo capitulado, como a cunplido con el servicio de V. M. en los puestos que a tenido, governando en guerra y paz; en guerra, con conducta de capitán que le dió don Diego de Avendaño, governador, presidente y capitán general en la provincia de *Guatimala*, en ocasión que los enemigos ynfestavan aquellas costas; y con efecto el suplicante levantó conpañía de sesenta soldados, armados y sustentados de su hazienda muchos dias; y en otras diferentes ocasiones, como consta de la certifica-

ción, haziendo sus cuerpos de guardia y todo lo demás que le tocó, como buen soldado y capitán, según lo certifica el governador y capitán general de la provincia, Miguel de Albizú; y en la paz, a servido el corregimiento de *Moninbó* de aquella provincia más tienpo de tres años, y a sido capitán á guerra en el dicho corregimiento, de que a dado rresidencia; y los dichos servicios el suplicante los a encaminado sienpre á conseguir, como a conseguido, crédito de vasallo leal de V. M. y ministro ydóneo y suficiente para lo que agora propone; y al mismo fin a encaminado las esperiencias costosas que a hecho para el conocimiento de la materia; y así se pone á los pies de V. M. con confiança de que admitirá sus deseos, para que tenga efecto el asiento desta pacificación y descubrimiento, de que se esperan tantas utilidades como rrepresentan los ynformes y papeles rreferidos; en cuya conformidad se a de capitular lo siguiente:

Primeramente por el suplicante y por V. M. se an de cunplir las condiciones generales de la cédula que llaman del Bosque de Segovia, que dispone cerca de semejantes descubrimientos y pacificaciones, en todo lo que no estuviere especificado y espresado en particular por este asiento.

Yten el suplicante se a de obligar á gastar de su propia hazienda y caudal veynte mill pesos de á ocho rreales para la condución y prevención de todo lo necesario en la entrada á la dicha pacificación, como son armas, municiones y bastimentos y ornamentos para el culto divino, con los rreligiosos que a de llevar; advirtiendo que las armas son necesarias de diferentes géneros para guerra ofensiva y defensiva, como son lanças y rrodelas para el rresguardo de arcabuzeros; y así mismo son necesarios escauipiles, armas defensivas para los soldados, cotenses y alpargates, como lo ynforma el cavildo de *Costa Rica*.

Yten armará y llevará á su costa una fragata ó otro vaxel necesario con treynta ó quarenta ynfantes, por ser preciso para el tragín desde la dicha provincia de *Nicaragua* y puerto de *Suerre*, á donde an de baxar los bastimentos para su enbarcación y los demás pertrechos y herramientas necesarias para las poblaciones, con que se a de rreconocer el terreno en que se an de hazer; y tanbién son nece-

sarias piecas de artillería y pedreros, porque de las primeras diligencias que se an de hazer en esta pacificación, para el entero cunplimiento della, es la rreedificación del pueblo que llamaron *Talamanca*, donde ovo población de españoles, y se perdió en el nuevo levantamiento de los yndios; el qual lugar está situado sobre un rrío caudaloso que llaman *Tarire* y *Coén*, que desaguan en aquel mar en la nonbrada bahía del *Almirante*, siendo el dicho rrío navegable por más de diez y seis leguas, en cuya navegación consiste uno de los mayores avíos y disposiciones para el comercio de los pobladores; y la dicha fregata es precisamente necesaria, porque sin ella no se puede sustentar esta jornada y la gente que entrare en ella, que a de ser mantenida con lo que se traxere de las provincias circunvecinas, que son *Puertobelo, Cartagena*, *Suerre* y *Nicaragua*; jornadas que no se pueden hazer con yndios cargadores, como se permite en otros descubrimientos, porque en aquella tierra no ay yndios; y tanbién con la dicha fregata se a de conducir la ynfantería que fuere menester en socorro de dichos puertos.

Yten, á cuenta de los veynte mill pesos quel suplicante se obliga á gastar en esta pacificación, en que se yncluyen los gastos en las cosas contenidas en el capítulo antecedente, se an de yncluir el valor de dos mill rreses vacunas y quinientas caveças de ganado de cerda, que, á buen tanteo, se supone an de ser necesarias para esta jornada; y tanbién se a de yncluir el valor del ganado cavallar y mular con que se a de traginar y conducir el bastimento y personas en las ocasiones necesarias, tomando rrazón del número que agora no se puede prevenir para que á su tienpo se haga la valuación de lo que ynportare el valor de dicho ganado cavallar y mular; advirtiendo que este ganado, así rreses vacunas, como de cerda, cavallar y mular, se a de yntroducir en aquella provincia y descubrimiento en dos ó tres vezes ó las que más fueren menester según los accidentes, porque no conviene yntroducirse de una vez, que, á convenir, le fuera muy fácil al suplicante por tener los dichos ganados de su cosecha y propia hazienda en abundancia; la qual valuación de lo que se yntroduxere en estos ganados, se hará por el theniente de oficial rreal y de la justicia ordinaria en *Cartago*.

Yten el suplicante se a de obligar á no pedir á S. M. ninguna ayuda de costa para esta pacificación, porque no se duda que con los veynte mill pesos que se a de obligar á gastar y con la yndustria y buena administración por el conocimiento de la tierra y lo pronto con que se puede socorrer de su hazienda, a de ser cantidad suficiente para cunplir lo capitulado.

Yten al suplicante se le a de hazer merced del govierno de *Nicaragua* con la alcaldía mayor de *Nicoya* por cinco años, para quando cunplan los que hoy lo sirven, porque se a de suponer que sin estos goviernos no se puede conseguir este descubrimiento y pacificación, porque no estando en él el pacificador, se ynpiden los progresos con conpetencias de los governadores y alcaldes mayores; y con este supuesto se concedió á Diego de Artieda quando hizo su asiento; y aunque hoy la alcaldía mayor de *Nicoya* está á proveer del presidente de la audiencia de *Guatimala*, por aver venido en diminución la población de aquel distrito, se le a de dar cédula con especial derogación de la facultad que tiene el presidente de proveer la dicha alcadía mayor, pues la cosa se vuelve al estado que tenía antes que se le diera la facultad á la audiencia; y la utilidad de dar esta alcaldía mayor al pacificador y descubridor como ynstrumento y medio, prepondera para conseguir el fin y haze más que el particular ynterés que tienen los presidentes de poder nonbrar alcaldes mayores.

Yten se a de dar al suplicante título de governador y capitán general de *Costa Rica*, yncorporando y uniendo en él los quatro corregimientos que provee el dicho presidente de dicha audiencia, como se hizo á Diego de Artieda y consta por los ynformes de las personas y universidades dichas arriba, que, sin la unión destos quatro corregimientos ó goviernos con el de *Costa Rica*, no se puede hazer esta pacificación, y así se puso y concluyó en el asiento del dicho Diego de Artieda; y hoy se deve conceder con más facilidad por aver venido á notable diminución y pérdida la población, pues se conpone de una ciudad que llaman *Cartago*, que tiene ella y su distrito ciento y sesenta vezinos, y todo su distrito pocos más de quinientos yndios; y en esta población pacífica provee V. M. un governador y capitán general con dos mill ducados de sueldo, y el pre-

sidente de *Guatimala* quatro corregidores; que ay corregidor, como es el de *Quepo*, que no tiene sesenta yndios, como lo certifica el ynforme del cavildo de *Cartago*; y que desta diminución y cortedad de población no tiene la rreal hazienda con qué sustentar los ministros eclesiásticos y seculares, porque los yndios en aquella provincia, atento á su pobreza, están rreservados del servicio hordinario del tostón; y si S. M. conserva aquella provincia de *Costa Rica* con más carga de su rreal hazienda que utilidad saca de los pobladores, es la principal causa de convenir la conservación para sólo no perder la esperança de la pacificación; la qual hecha, V. M. escusará de hazer estos gastos que, como está dicho, salen de la provincia de *Nicaragua* y de las caxas rreales dellas, sino tanbién conseguirá las grandes utilidades, así de la rreal hazienda por los muchos frutos que producirán estas tierras pacificadas, en oro, perlas y frutos, según los ynformes, como la rredución de los naturales; y esta verdad se conprueva no sólo de los ynformes que agora el suplicante presenta, sino está conprovado por el asiento con el dicho Diego de Artieda; concurriendo en esta utilidad y servicio de V. M. el que el suplicante y los sucesores en el derecho deste asiento, porque se les a de conceder por dos vidas los dichos quatro corregimientos, les basta con solo el sueldo que tiene el governador de *Costa Rica*, escusando los demás.

Yten, si hecha la pacificación fuere necesario dividir goviernos en dicha provincia, el suplicante a de nonbrar los alcaldes mayores ó governadores, conforme y con las calidades de la cédula del Bosque y lo que se dispone en la condición cinqüenta y siete della y se concedió en el asiento del dicho Diego de Artieda.

Yten es condición que, haziéndosele, como se le a de hazer, merced al suplicante de los dichos goviernos de *Nicaragua* y *Costa Rica* con los quatro corregimientos que se an de unir, y que a de entrar el suplicante á servir estos goviernos quando acaben los que hoy los sirven, antes que se le dé la posesión dellos, se obligará á dar fianças depositarias, á satisfación del theniente de oficial rreal de aquella provincia, que en el segundo año, después de tomada la posesión, començará la entrada y pacificación; y si no la començare, pagará á la rreal hazienda en la caxa los di-

chos cinco mill pesos de á ocho rreales, por vía de pena y defecto de cunplimiento; pero si en el dicho segundo año començare la entrada y pacificación y hiziere diligencias posibles como buen pacificador, y no pudiere conseguir los progresos por accidentes en que no se le pueda ynputar culpa ni omisión, a de quedar rrelevado de la paga de los dichos cinco mill pesos, porque con ellos y con los quinze mill restantes a de hazer los gastos de la dicha pacificación; y dará fiauças en la dicha cantidad de veynte mill pesos para yrlos gastando en la dicha pacificación á satisfación del dicho theniente de oficial rreal.

Yten es condición que si, pendiente esta pacificación, muriere el dicho suplicante, an de pasar todos estos derechos deste asiento á la persona que nonbrare para proseguirla, la qual será á satisfación como ynporta al suplicante; y si muriere sin nonbrarle, la an de poder nonbrar sus herederos, así hijos legítimos como naturales ó otros qualesquiera parientes, como sucesores en el derecho deste asiento.

Yten que el suplicante, conforme á la cédula del Bosque de Segovia, se obligará á fundar tres ciudades en los sitios y partes que pareciere conveniente, y se le a de conceder facultad á él y á sus sucesores para poder nonbrar alguaziles mayores en las dichas ciudades.

Yten, si fuere necesario hazer fortaleças para guarnición y defensa de la tierra pacificada, las fabricará el suplicante á su costa, y se le a de hazer merced de las dichas fortaleças, conforme á la dicha cédula, perpetuamente para él y sus sucesores.

Yten el suplicante, en aquellas costas de *Costa Rica*, así por la parte del sur como del norte, a de poder fabricar los vaxeles necesarios para conducir armas, pertrechos y mantenimientos, y para poder enviar navío á España con los avisos que convinieren, conforme á la cédula del Bosque y condición sesenta della.

Yten que pueda nonbrar thenientes en los corregimientos y en las alcaldías, haziendo ausencia dellas, como es forçoso las haga, ocupado en la pacificación.

Yten que en las tierras que se pacificaren en que se a de nonbrar theniente de governador, corregidores ó alcaldes mayores, el suplicante y sucesor en su derecho a de poder

nonbrarlos con jurisdición hordinaria y con calidad de que las apelaciones de sus sentencias y las de los alcaldes hordinarios ayan de venir al suplicante y el sucesor en su derecho, como governador general de aquella provincia; y que de las apelaciones deste governador general, que es el suplicante y el sucesor en su derecho, aya de conocer tan solamente el consejo, yniviendo á las audiencias, virreyes y ministros, para que no se entremetan en las dichas apelaciones ni por vía de esceso, porque conforme á le cédula del Bosque en estas provincias procede este rremedio de quitar las apelaciones á la audiencia, por ser tanta la distancia y tan separada, que los súbditos pobladores no pueden ocurrir á las audiencias, que la más cercana dista más de trezientas leguas.

Yten al suplicante se le a de conceder facultad y jurisdición para que, en lo que está poblado y pacificado en *Costa Rica*, pueda encomendar por dos vidas las encomiendas que vacaren; y en lo que nuevamente se pacificare y poblare, aya de poder dar las encomiendas por tres vidas, sin que los encomenderos tengan necesidad de confirmación de sus títulos, conforme á la dicha cédula del Bosque y al dicho asiento.

Yten, conforme á la dicha cédula del Bosque, aviendo el suplicante cunplido con la obligación deste asiento, hecha la pacificación y rredución, S. M. le a de hazer merced al suplicante ó al sucesor en su derecho de darle vasallos en propiedad con título de marqués ó conde.

Yten, por quanto en esta jornada an de seguir clérigos y rreligiosos, los que nonbrare el suplicante, para la predicación del evangelio y administración de sacramentos, S. M. a de dar cédulas encargando á los obispos y prelados que den licencia á los dichos clérigos y rreligiosos que puedan dexar tenientes en sus curatos y beneficios el tienpo que asistieren á la jornada.

Yten, conforme á la condición setenta y cinco de la cédula del Bosque, para que los capitanes que nonbrare puedan enarbolar bandera y hazer gente en el distrito de la audiencia de *Guatimala* y en la de *Panamá* y en la ciudad de *Cartagena*, mandando y encargando á las justicias los anparen en el levantamiento de la gente y conpañías que las puedan hazer y levantar de españoles, mestiços y mu-

latos, zanbos y negros libres; y que los que una vez sentaren plaça para esta jornada, si hizieren fuga, se executen en ellos las penas de la cédula del Bosque. Y así mismo a de poder llevar para esta jornada los yndios que fueren necesarios para esplorar y conocer la tierra, y que puedan servir de lenguas; y que los que nonbrare para este efecto, nadie lo pueda ynpedir, queriendo yr de su voluntad y pagándoles.

Yten que los capitanes y maestre de canpo y sargento mayor y los demás ministros militares para el servicio desta jornada, les pueda dar títulos, con los quales sirvan sus oficios y puestos, sin que sea necesario más confirmación, y que sea como si los diera S. M.

Yten que los *Guaymies* y *Quepos* y *Doraces*, que están en los confines de tierra de paz de *Panamá*, y a sucedido, por guerras que unos con otros tienen, salirse á la tierra de de paz á anpararse; y así que les parece serles á propósito vuelven á su naturaleça; y si acaso sucediera, aviendo yo dado principio al avío y entrada, rretirarse alguna nación de las de la dicha pacificación á los de paz, los pueda rreducir á su naturaleça y poblar en la parte más conveniente para su aumento, sin que la execución desto lo ynpida ninguna justicia, antes lo ayuden, con graves penas.

Yten, porque en aquella provincia ay algunos yndios que se comunican, así con españoles como con yndios, sin que por esta comunicación se puedan tener por rreducidos, pues no lo están ni quieren rrecivir justicia para estar á su obediencia ni doctrinero que los enseñen y administre los sacramentos, el suplicante pueda á estos tales yndios, que comunmente se llaman *Cotos* y *Borucas*, como á los demás rreveldes, sin que les aproveche la fingida comunicación, rreducirlos y pacificarlos y ponerles justicia y doctrineros.

Yten S. M. a de ser servido de hazer merced al suplicante de un hábito de Santiago para autorizar su persona y esta jornada y pacificación, y que en ella le puedan seguir y acudir personas principales de aquellas provincias como lo están deseando. Tanbién S. M. a de ser servido de que el suplicante, en su rreal nonbre, pueda ofrecer seis hábitos militares á las personas que se aventajaren en su rreal servicio en esta jornada, porque con este premio se alen-

tarán y esforçarán á enpresa tan loable en servicio de Dios y S. M.

Yten, conforme á condición de la cédula del Bosque y al asiento del dicho Diego de Artieda, se a de hazer merced al suplicante de conceder facultad de una pesquería de perlas y otra de pescado, en la parte que la escogiere, perpetuamente; y así mismo, conforme á la misma condición, se le a de permitir la labor de minas en aquella provincia en la tierra que pacificare, cunpliendo de su parte con las ordenanças que esto dispone.

Yten, por quanto es necesario llevar armas y municiones destos rreynos, se le a de dar licencia para que pueda llevar un navío de hasta quatrozientas toneladas en conserva de galeones, los primeros que partieren destos rreynos, con rregistro y licencia hasta *Cartagena* y *Portobelo*, y de allí á la dicha provincia de *Nicaragua*, para hazer la descarga en ella ó en el puerto de *Suerre*, provincia de *Costa Rica*, como se le concedió á Diego de Artieda.

Suplica á V. M., en quien tan propio es desear la dilatación de su ynperio y tan del servicio de la divina la rredución de ynfieles al gremio de la yglesia, admita esta proposición tan acreditada en anbas utilidades y en la suficiencia del suplicante que espera rrecivir merced = (f.) Don Fran^{co}. Núñez de Temiño.

El alférez don Gómez de Cárdenas Palomino, en nonbre y con poder del capitán don Francisco Núñez de Temiño, corregidor al presente de *Moninbó*, digo que, como consta de los rrecaudos y papeles que presento con la solennidad legal, por el año de seiscientos y ocho se libró rreal provisión para la pacificación y rredución de los yndios y provincias que ay por pacificar desde las provincias de *Costa Rica*, distrito desta rreal audiencia, hasta los confines de la provincia de *Veragua* y *Panamá*, y toda la tierra que se yncluye desde la mar del norte á la del sur y valles de *Chiriquí*, para que los dichos naturales dellas sean traydos y rreducidos al conocimiento de Dios nuestro señor y ley evangélica y obediencia á vuestra rreal persona, y que se pueda andar y comunicar por tierra desde las dichas provincias de *Costa Rica* á la dicha ciudad de *Panamá*, para lo qual se despachó título en forma al adelantado don Gonçalo Vázquez de Coronado para dicha pacificación; que,

pasados algunos años sin que tuviese efecto dicha pacificación y rredución de dichos yndios y provincias, y por muerte de dicho adelantado, por el año de mill y seiscientos y treze, siendo fiscal en esta rreal audiencia el licenciado Juan Maldonado de Paz, por petición que presentó, pidió que, por aver amotinádose muchos de los yndios y no aver querido rreducirse otros y dado osadía á los que estavan de paz, y que convenía que para su rremedio se mandase rretirar al capitán Pedro de Oliver y en lugar nonbrar al governador que al presente era en *Costa Rica*, á quien se devía cometer dicha pacificación, de que rredundó mandar dar ynformación y la dió; y parece que dicho capitán Oliver hizo grandes gastos de vuestro rreal aver sin que surtiese efecto alguno, como consta de la petición de vuestro fiscal. Y porque ahora mi parte pretende entrar á hazer dicha pacificación y rredución á su costa y minsión, prosiguiendo lo que dicho adelantado començó, y ser como fué casado con nieta de dicho adelantado, en quien tuvo una hija que hoy es viva, biznieta suya y heredera de sus servicios, y tocar á dicho mi parte la continuación desta entrada y pacificación della, y servir en esto á vuestra rreal persona, á su costa, como dicho tengo, y ser de tanto bien y servicio de anbas magestades, pues las provincias rreferidas son de tan grande ynportancia, demás del provecho de las almas, á vuestra rreal persona y rreal aver, por tener como tienen y ocupan casi cien leguas por la costa del mar del norte, demarcando desde el *Desaguadero* de la laguna de *Nicaragua* hasta cerca del rrío nonbrado *Calobebora*, teniendo en frente, el mar adentro, el *Escudo* que llaman de *Veragua*, ysla que dista de la tierra firme entre ocho y nueve leguas; y en el comedio destas cien leguas está la bahía tan nonbrada del *Almirante*, que se forma por el abrigo y espaldas que le hazen las tres yslas nonbradas de *Toxa* ó *Bocas del Drago*, y alias yslas del *Viejo*, á cuya causa es el mejor y más seguro puerto que se conoce en mucha parte del mundo, y aver en él abundancia de peces de todas suertes; y tener cerca de sí dichas yslas muchos placeres lastrados de conchas de perlas de buen oriente, que por aver los naturales dellas rresistido á muchos barcos que llegan allí de *Cartagena* para hazer tortugas, no an establecido pesquerías como en la *Margarita*; y el averlo yn-

tentado, a costado algunas muertes de la gente de las fragatas que allí llegan; y en esta bahía desaguan los rríos de la *Talamanca, Quequexques* y el famoso rrío de la *Estrella* por su rriqueça, con que la hazen más hermosa. Y por la parte del otro mar del sur, por cuya costa va el camino de las mulas á *Panamá*, que tendrá de longitud, desde *Quepo*, última población de *Costa Rica*, hasta el rrío grande de *Chiriquí*, sesenta ó setenta leguas; de suerte que se a de pacificar de mar á mar, que consta su latitud de cinqüenta á sesenta leguas; y demás de cunplir vuestra rreal persona con su católica yntención, vienen á ser muy grandes las congruencias y provechos que se le siguen, como rreducir tantas almas á la fee y más de veynte mill vasallos con sus familias á su rreal servicio, minas de oro más prósperas de las que se saven, cuyo conocimiento no es de rrelación ni noticias, sino por ocularidad de muchos á quienes con su caudillo cegó la codicia del rrico adorativo donde ydolatravan, que yntentaron saquear, con que se alteraron y amotinaron aquellos bárbaros, pacíficos dellos más de seis mill, dos años avía, levantándose y matando á los desunidos, con que obligó á los que no lo estavan, después de aver peleado con ellos algunos días, á rretirarse á tierra pacífica, perdiendo en uno solo lo que tantos de travaxo les avía costado; demás de lo qual se an rrescatado, por yntervención de los yndios de *Quepo* y demás pueblos de *Costa Rica* que llaman de la tierra adentro, muchas aguilillas de oro, deviendo atenderse á que los yndios, como poco ábiles, nunca se valieron ni valen de metales dificultosos de adquirir, sino de aquellos que los minerales, por su mucha rriqueça y abundancia, con prodigalidad rredundan; esperiencia que se tiene en los rreynos del *Pirú*, *Nueva España* y *Nuevo Reyno*; abundan tanbién de perlas, cacao, pita çarça y otros frutos, y madera ynfinita para fábricas de naos gruesas, con puertos á propósito para obrarlas y echarlas al agua; cerca *Puertobelo* y *Cartagena* para traer los pertrechos necesarios á poca costa, que no es menor congruencia á las rreferidas. Las mulas que de la provincia de *Nicaragua* llevan al rreyno de *Panamá*, para el tragín de la plata á *Puertobelo*, se aseguran, porque hasta agora van á merced de los yndios *Borucas* y *Cotos*, llevándoles dones y dixes, de que hazen estimación, por el buen

pasage; demás de ser utilidad común deste rreyno y comodidades de vuestros vasallos; y que lo rreferido consta y parece por la descrición que ansí mismo presento; y para ocurrir, como mi parte pretende, ante vuestra rreal persona, conviene, para que le haga merced de concederle dicha pacificación y rredución, que V. A. se sirva, con vista de los rrecaudos presentados, de ynformar á vuestra rreal persona la ynportancia della, así al servicio de Dios nuestro señor y esaltación de su fee, como al de vuestra rreal persona y aumento de su rreal aver y su rreyno y utilidades de sus vasallos; ynformando ansí mismo convenir, para que surta efecto dicha pacificación, el que se le haga a mi parte merced del govierno de *Costa Rica*, en cuya jurisdición caen dichas tierras, y no convenir que para dicha pacificación aya más de una cabeça, pues de lo contrario no surtirá efecto, como consta del memorial sinple que ansí mismo presento. Y ansí mismo ynformar á vuestra rreal persona estar mi parte abilitado por V. A. en cargos y oficios que a obtenido y obtiene en este Reyno y provincia, y de su capacidad, partes y suficiencia. Á V. A. pido y suplico aya por presentados dichos rrecaudos, y con vista de todos y en atendencia del servicio, pro y utilidad de las almas que de aquellos ynfieles se sigue y el rreal aver de vuestra rreal persona, mande ynformar de todo lo rreferido y de las partes, aptitud y capacidad de mi parte; y que se me dé un tanto de dicho ynforme para que con él mi parte ocurra á los pies de vuestra rreal persona para que le haga merced. Pido justicia y para ello etc. = (f.) El licenciado Juan Ximénez Maxano = (f.) Don Gómez de Cárdenas Palomino.

CARTA DEL GOBERNADOR DON JUAN FERNÁNDEZ DE SALINAS Y DE LA CERDA Á S. M. — AÑO DE 1651 (1).

Señor = Quando llegué á esta provincia, tuve noticia que don Francisco Núñez de Temiño, vezino de *León*, yva á esa corte á pretender V. M. le hiziese merced de la pacificación y conquista de la provincia de *Talamanca*, alçada, aviendo perdido á Dios nuestro señor el rrespeto y á V. M. la obediencia, anexa dicha provincia á este govierno.

Á mí me toca, por la obligación de mi oficio, ynformar á V. M. será de particular conveniencia se haga, porque en esta provincia de *Costa Rica* no an quedado ochozientos yndios, con que está sumamente pobre, y en el rreal patrimonio de V. M. se ve la esperiencia, pues con más de mill ducados de lo que pertenece á vuestra rreal caxa, no alcança para pagar los salarios de governador y curas.

Y en la de la *Talamanca*, por las noticias que tengo, ay más de ocho mill yndios y toca á la mar del norte, donde tiene puertos muy navegables y en sus costas muchas maderas rricas de que se pueden hazer astilleros para grandes fábricas de navíos, y está tan vezina á la ciudad de *Puertobelo*, donde se va en veynte y quatro horas, y confina con la abalya del *Almirante*, rrío del *Estrella* y *Escudo de Veragua*; es tierra muy rrica de oro como se esperimentó el tienpo que estuvo pacífica.

Yo quedo deseoso de tener ocasión de gastar quanto tuviere y ofrecer mi vida en servicio de V. M., como lo e hecho hasta aquí, y estoy cierto de la honrra que V. M. me haze, conviniendo á vuestro rreal servicio se haga la dicha conquista; siendo así que es preciso, para que tenga efecto, la haga el governador actual; V. M. me la encargará, porque me toca; y en canpaña en Flandes, estado de Mi-

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 2, legajo 10.

lán, Cataluña y fronteras de Portugal e defendido las armas de V. M. con la espada en la mano, cunpliendo con las obligaciones de mi sangre, de que V. M. tiene bastantes noticias.

En seis meses que a tomé posesión deste govierno, e abierto á mi costa el puerto de *Suerre* á la mar del norte, que avía veynte y un años se avía perdido y con él esta provincia, de que padecían mucha necesidad los castillos de *San Phelipe de Puertobelo*, por ser los géneros que se conducían desta tierra, harinas, biscocho y carnes, y estar tan vezino este puerto al de *Puertobelo*, que se va en veynte y quatro horas; y así mismo abrí veynte y seis leguas de camino por la montaña, ya perdido, y hize ocho rranchos; sondeé el puerto y, hallándole capaz, hize aduana y le poblé de españoles y yndios, dando entera satisfación á los que llevé conmigo, como consta por los papeles que rremito, en que e gastado gran suma de maravedís y puesto el cuidado que acostunbro en todo lo que toca al rreal servicio de V. M., como lo haré sienpre. Guarde Dios la católica persona de V. M. como la cristiandad a menester, con aumento de nuevos rreynos y señoríos. *Cartago* y jullio dos de mill y seiscientos y cinqüenta y un años = Criado de V. M. que vuestros rreales pies beso = (f.) D. Juº. Frz. de Salinas y de la Cerda.

PROPOSICIÓN DEL MISMO PARA CONQUISTAR LA TALAMANCA. — AÑO DE 1651 (1).

Señor = El maestre de canpo don Juan Fernández de Salinas y de la Cerda, cavallero de la orden de Calatrava, governador que al presente es de la provincia de *Costa Rica* en la *Nueva España*, dize que a servido á V. M. en los estados de Flandes y Milán, y en las canpañas de Cataluña y Portugal, desde el puesto de soldado y alférez en los estados de Flandes; y aviendo venido con licencia el año de seiscientos y treynta y uno, levantó una conpañía de ynfantería en virtud de patente de V. M.; y aviendo pasado con ella al estado de Milán, sirvió de vivo y rreformado; y volviendo á España el año de seiscientos y treynta y ocho, levantó á su costa duzientos y diez y seis honbres, los ciento y diez y seis el dicho año de seiscientos y treynta y ocho, y los demás el de seiscientos y quarenta; y amuniciados y vestidos, los conduxo al muelle de Cartagena; y este mismo año le hizo V. M. merced de un tercio, y aviéndosele formado en aquella ciudad, pasó con él al condado de Rosellón y sirvió allí de vivo y rreformado; y con licencia, pasó al exército de Badajoz, donde sirvió con ochenta escudos de entretenimiento; hallóse en los sitios y tomas de Bercelis, en las de Zalcieto y el Cincho y en el asalto de Berruga quando se tomó; en el sitio y toma de Crecentín y rreencuentro de Turín, en el asalto que se dió á Villanueva de Aste, en la toma de aquella plaça y de la ciudadela, y en la toma de Trin; y en la noche que se dió el asalto, fué nonbrado con su conpañía para que pelease desde el arce del foso para desalojar al enemigo, asaltando la ciudadela hasta que se rrindió; y en el socorro de Chinbas fué nonbrado para pelear con una manga de mosquetería y en el conbate que se tuvo con el enemigo junto al castillo de la

(1) — Archivo General de Indias — Estante 64, cajón 2, legajo 10.

Rivera. En la frontera de Portugal sirvió con mucho valor; y estando el enemigo sobre el Fresno, le envió el conde de Santisteban á governar la plaça de Barcarrota, siendo de grande ynportancia los avisos que le dió de los movimientos del enemigo; y quando el rrebelde estuvo sobre Badajoz, acudió con valor á lo que allí se ofreció; y quando estuvo sobre Villanueva del Fresno, fué nonbrado para yr á governar á Barcarrota, y el tienpo que asistió en ella, dió muchas noticias de mucha ynportancia. Y en la batalla del Montijo se halló con una pica y procedió con particular valor en el rreencuentro con la cavallería del enemigo y los dos mejores tercios de su ynfantería; y en la salida que hizo nuestro exército, se puso á vista de Yebuas y acudió á todo lo que fué menester con mucho cuidado y vigilancia. Encargóle el marqués de Molinguen el govierno de la villa y partido de Alburquerque, donde procedió con gran zelo del servicio de V. M., y después se halló en todo lo que se ofreció en la rrestauración del fuerte de Talón y echar su exército de aquella provincia, procediendo en todo como honrrado soldado y cunpliendo con las obligaciones de su sangre, como todo lo rreferido consta por sus papeles y por la rrelación autoriçada que está en el rreal consejo de las Yndias; y V. M., en consideración destos servicios y de los muchos que hizieron sus antepasados, se sirvió de hazerle merced del govierno de *Costa Rica* en la *Nueva España* el año pasado de seiscientos y cinqüenta; y aviendo llegado á aquellas provincias, con el gran zelo y desvelo que sienpre le asiste del servicio de V. M., aviendo tenido noticia quel puerto del río de *Suerre*, que cae en la costa del mar del norte, se avía perdido más avía de veynte y un años y ydose la mayor parte del agua por un paraxe que llaman la *Reventazón*, y por esta causa a cesado el comercio que la dicha provincia de *Costa Rica* tenía con las ciudades de *Puertobelo* y *Cartagena*, que le a sido de gran rruina, y que por aquella costa avía otro rrío llamado *Ximénez*, que sería capaz de navegación, despachó personas á que viesen y sondasen el dicho río; y aviendo hecho canoa capaz, no pudieron sondalle la barra, rrespeto de aver llegado en tienpo de nortes; con que despachó segunda vez á un sargento con algunos yndios, y en su seguimiento el dicho governador; y llegando á un paraxe

que llaman el rrío de *Bonilla*, ques á la mitad del camino, supo como avía llegado el dicho sargento al rrío *Ximénez* y le avía sondeado y salido por la barra, y que no tenía barra capaz para navegación; y que así mismo avía sondeado la barra del rrío de *Suerre* y rreconocido quel agua que yva por la dicha *Reventazón* se podía echar á la madre, como se hizo, cerrándole dos bocas por donde se divertía el agua, que la una dellas tenía quarenta y dos braças de ancho, haziéndole fuertes caxones y otras obras muy grandes, con que quedó la boca del dicho rrío de *Suerre* muy llena de agua, fondable y capaz y que sin rriesgo ni peligro pueden entrar y salir vaxeles y tener aquella provincia comunicación, como de antes, con las ciudades de *Cartagena* y *Puertobelo*; y hizo aduana en que guardar las mercaderías y géneros que de aquella provincia se llevasen; y así mismo se abrieron caminos y hizieron estancias en ocho dormidas, y rrancherías suficientes para las rrecuas; y de modo que se puede traginar el camino y puerto con todas comodidades; y de su propia hazienda dió el dicho governador satisfación de su travaxo á toda la gente, así española como natural. Y después que tomó posesión del dicho govierno, a formado en la dicha ciudad de *Costa Rica* una conpañía de ynfantería española para guarda y defensa de la tierra, con capitán, alférez y demás oficiales de milicia; y en un rrío caudaloso que llaman el *Río Grande*, que está en el camino rreal y va al puerto de la *Caldera*, provincias de *Nicaragua* y *Guatemala*, que continuamente se pasava por una hamaca que solía cortarse y quedar el dicho rrío sin pasage, á cuya causa an subcedido muchas desgracias y pérdidas de hazienda, a entablado pasage de canoa y héchola á su costa y puesto persona que lo entiende para que asista y pase las cargas y personas que fueren y vinieren de unas partes á otras sin que arriesguen ni aventuren sus haziendas, para que en todo tienpo se tragine y pase sin rriesgo ni peligro, como todo lo rreferido consta por el testimonio que presenta; y deseando el dicho maese de canpo adelantarse más en el servicio de V. M., a puesto los ojos en uno que, sirviéndose V. M. de admitir su zelo y disposición, a de ser de grande gloria para nuestro señor y de aumento á la rreal corona.

En el valle del *Duy*, yncluso en la provincia de *Costa*

Rica, que confina con el corregimiento de la tierra adentro, se conquistaron y pacificaron el año de seiscientos y quatro los yndios de aquella tierra por don Juan de Ocón y Trillo que á la saçón era governador de la dicha provincia de *Costa Rica*; y los naturales dél dieron á V. M. el verdadero dominio y estuvieron con toda paz hasta el año de seiscientos y diez, en el qual se levantaron, matando muchos españoles, mugeres y niños, y quemaron una ciudad questava poblada y tenía por nonbre *Santiago de Talamanca*; y aunque después de levantada esta provincia, la audiencia de *Guatemala*, en cuyo distrito cae, hizo particulares diligencias en su pacificación y rredución, no fué posible, sin enbargo que yuvió cantidad de ynfantería con diferentes cabos, y la última vez á un alcalde mayor de la *Verapaz* llamado Pedro de Oliver; con que quedaron estos yndios con tanta desvergüença y osadía, que se an atrevido á hazer muchas entradas en el dicho corregimiento de la tierra adentro, muerto y captivado mucha gente cristiana, sin que ayan tenido rresistencia, antes bien hazen grandes daños y perjuicios en toda aquella provincia, porque matan fiera y ynhumanamente á los españoles y no les dexan comerciar ni gozar el beneficio de sus frutos y de la grande abundancia que ay en aquella tierra de perlas y de oro; no siendo esto lo de más ynportancia, porque lo que ynporta más es rreducir á la santa fee católica aquella tierra en que avrá más de treynta mill yndios, que, pacificándola, vendrán á la obediencia de V. M.; y rreconociendo la ynportancia desta pacificación, se ajustó asiento sobre ella y la rredución destos yndios, el año de quinientos y setenta y quatro, con Diego de Artieda, que no tuvo efecto por aver muerto; la qual capitulación presenta con este memorial, en que se rrefiere los términos y situación desta tierra y algunas de las cosas que con él se capitularon; y suplica á V. M. el dicho maestre de canpo don Juan de Salinas se sirva hazer la merced de tener por bien se tome con él asiento para este descubrimiento y pacificación, por las grandes conveniencias y utilidades que dél se seguirán al servicio de Dios y de V. M.; y para ello pone en consideración que uno de los medios más eficaces que puede aver para conseguirla es que quien la tomare por su cuenta sea, como él lo es, governador de *Costa Rica*, pues mediante la

mano y autoridad que adquiere con este oficio, será más fácil y posible conseguilla, y ninguno que no tenga este puesto lo podrá hazer; demás de que, hallándose tan bien quisto en aquella provincia y aplaudido de los naturales della y con un pedaço de caudal de su patrimonio, se podrá logar, enpleándole con su vida en el servicio de V. M. Y pone tanbién en consideración cuán ynportante circunstancia es para las facciones desta calidad, que las enprenda persona que se aya criado en la milicia, cuyo exercicio a profesado sienpre el dicho maestre de canpo, como al principio deste memorial queda rreferido. Y la ciudad de *Cartago* escrive á V. M., en la carta que con éste presenta, cuán de su rreal servicio será encomendalle esta pacificación y que ninguno con mayor seguridad podrá executarla. Y aviéndolo comunicado con vuestra rreal audiencia de *Guatemala*, tiene por cierto avrá hecho ynforme secreto á su favor, como se lo ynsinúa don Antonio de Lara Mogrovejo, oydor más antiguo de aquella audiencia, en la carta que con éste presenta. Y para que dicha pacificación tenga efecto, se an de capitular los puntos siguientes:

Primeramente se obliga á su propia costa y mensión á conquistar y pacificar la dicha provincia y valle del *Duy* y castigar los rrebeldes que negaren el rreal dominio, conduciendo á su costa, como dicho es, toda la ynfantería, armas, municiones y demás pertrechos de guerra que fueren necesarios, así por mar como por tierra; y pacífica la provincia, poblar, en nonbre de V. M., ciudad en parte fuerte y capaz, fortificándola, y el puerto por donde tuviere comercio.

Así mismo se obliga, á la dicha su costa, meter en la dicha provincia sacerdotes y rreligiosos que prediquen en ella el santo evangelio y á los naturales hagan capaces en las cosas de nuestra santa fee católica, rreduciéndolos a pueblos y que vivan en toda pulicía.

Para poder conseguir lo rreferido, V. M. le a de conceder lo siguiente:

Primeramente el govierno que hoy obtiene se le a de dar por dos vidas, la suya y la de un subcesor legítimo ó persona que nonbrare para que lo sea después de sus días; y para valerse de yndios amigos, los quatro corregimientos tenues que tiene esta provincia.

Yten se le a de conceder licencia para poder levantar gente y arbolar vanderas en la ciudad de *Cartagena* y jurisdición de la rreal audiencia de *Panamá* y otras partes que le pareciere convenir, despachándole cédulas particulares para ello, y para que pueda prender la gente que pasare y oviere pasado sin licencia de V. M. de España á aquellas partes de las Yndias, en las partes y lugares que las hallare, para apremialles sirvan en dicha conquista.

Yten que en los puertos marítimos donde necesitare de enbarcaciones para la ynfantería y demás pertrechos de guerra, se le den por su flete los vaxeles necesarios.

Yten en los rreynos de España se le dé navío de permiso en que pueda traer ynfantería y pertrechos de guerra.

Yten, conquistada y pacífica la dicha provincia del valle del *Duy*, poblada ciudad y rreducidos sus naturales, en rremuneración de sus servicios, gastos y costos, que an de ser en mucha cantidad, se le a de hazer merced de dalle título de marqués de la dicha provincia y valle del *Duy* y sus puertos, en caveça de don Juan de Salinas y de la Cerda, su padre, vezino de la villa de Manzanares en los rreynos de España, á quien a de subceder en este título, y á él sus subcesores ; y por su falta, la persona quel dicho don Juan de Salinas, su padre, nonbrare, ó dicho maestre de canpo ; y así mismo, en perpetuidad, por dos vidas, el de governador y capitán general, así del dicho valle como de todas las ciudades, villas y lugares y fortaleças que poblare en toda la jurisdición que contiene esta provincia, ques y corre desde los confines de *Nicaragua*, por la parte del norte, hasta el *Escudo de Veragua*; y por la del sur y vanda de *Nicoya*, hasta los llanos de *Chiriquí*, ques la señalada por la rreal persona; haziéndole merced del señorío de dichas ciudades, villas y lugares que poblare de españoles.

Yten se le a de hazer merced de darle, por vía de ayuda de costa, toda la cantidad de maravedís en que fué condenado el dicho capitán Pedro de Oliver y sus bienes, destinado para la dicha conquista del dicho valle del *Duy*; lo qual para en la rreal audiencia de *Guatemala*, librándole cédula rreal para que se le entregue y saque del poder donde estuviere, para cuyo efecto asegura este juicio con fianças.

Yten se le a de hazer merced, en dicha rremuneración, de dos hábitos de la orden militares para las personas que señalare.

Yten se le a de dar facultad para rrepartir y encomendar los naturales, con títulos de encomienda, por tres vidas, conforme la ley de la subcesión, en las personas beneméritas y que sirvieren y travaxaren en la dicha conquista, sin cargo de confirmación.

Yten a de poder tomar para sí y encomendarse, en la dicha forma de subcesión y en perpetuidad, anexo al dicho marquesado y rrenta, la tercia parte de los yndios que conquistare y pacificare, y mejorarlos cada que le pareciere, dexando unos y adjudicándose otros en dicha cantidad.

Yten se le a de hazer merced para que pueda á personas beneméritas dar y rrepartir tierras para labores, estancias y otros efectos de que necesitaren, y que sean para ellos y sus herederos.

Yten se le a de hazer merced de despachar vuestra rreal cédula de ynivición para que la dicha rreal audiencia de *Guatemala* ni su presidente, governador y capitán general, conozcan ni puedan conocer de sus causas en todo aquello que tocare y perteneciere al efecto de dicha conquista y cosa de guerra, y que tan solamente tenga el dicho conocimiento el supremo y rreal consejo de las Yndias; y esto pretende por los particulares ynconvenientes que se suelen ofrecer; como se vió que, teniendo el dicho don Juan de Ocón y Trillo, governador que fué desta provincia, en pacífica paz y poblado el dicho valle del *Duy*, con justicia nonbrada que la mantenía en paz, le quitó la dicha rreal audiencia la jurisdición adquirida por aver conquistado dicha provincia; y en el título de governador y capitán general le haze V. M. merced del govierno y capitanía general desta provincia, de lo conquistado y por conquistar; y la rreal audiencia dió el govierno de dicho valle del *Duy* á don Juan (1) Vázquez de Coronado, adelantado que fué desta provincia; y la persona que dicho adelantado nonbró por su lugar teniente la perdió.

---

(1) Léase *Gonzalo*.

En esta conformidad y con las condiciones rreferidas, ofrece el dicho maestre de canpo don Juan de Salinas y de la Cerda hazer esta pacificación y este servicio á Dios nuestro señor y á V. M., á cuyos pies espera rrecivir de su grandeza las rreferidas y mayores mercedes.

AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DON RODRIGO ARIAS MALDONADO PARA LA CONQUISTA DE TALAMANCA. — AÑO DE 1662 (1).

En la ciudad de *Guatemala*, en diez y seis de octubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, el señor general don Martín Carlos de Mencos, caballero del orden de Santiago, del consejo de S. M. en el de guerra y junta de armadas, su alcaide perpetuo de los palacios reales de la ciudad de Tafalla, presidente, gobernador y capitán general de este reino, dijo que, por cuanto don Rodrigo Arias Maldonado, á quien tiene nombrado por gobernador y capitán general de la provincia de *Costa Rica*, por muerte del maestre de campo don Andrés Arias Maldonado, su padre, en el ínterin que S. M. provee este cargo, y estando como está ejerciéndolo, le ha informado que, habiendo hecho jornada á las tierras del río de *Tarire* y los parajes circunvecinos donde habitan diversas parcialidades de indios no sujetos ni reducidos, llamados *Urinamas*, *Siruros*, *Moyaguas* y otros, con siete caciques, y todos sujetos á uno mayor llamado *Cabsi*, los había reducido y conquistado, haciéndolos poblar en un sitio, orilla de dicho río, donde, habiéndolos instruído en las cosas de nuestra santa fe el padre fray Nicolás de Ledesma, religioso de la orden de nuestro padre san Francisco, había bautizado muchos de ellos que ya están capaces para recibir este sacramento, y entre ellos el dicho cacique mayor y su mujer, habiendo todos dado la obediencia á S. M. como sus vasallos; y que dejaba hecha iglesia y habitación para el religioso y nombrádoles procurador y

---

(1) — Archivo General de Indias — Escribanía de Cámara — Guatemala — Residencias — Legajo 4 — Años 1673 á 1677.

justicias á quien estuviesen sujetos; y que asimismo habían dado la obediencia á S. M. los *Tariacas* y su cacique, y hecho otra poblazón y pedídole ministro que los instruyese en las cosas de nuestra santa fe y bautizase, y justicias que los gobernase; y que habiendo dejado efectuado lo susodicho, fué necesario volverse á la ciudad de *Cartago*, donde, alentado con tan buenos principios y de la mesma suerte muchos de los vecinos de aquella ciudad, por haber precedido la buena disposición que se había reconocido en los indios *Talamancas*, que en años pasados estuvieron sujetos y por varios accidentes se rebelaron y alzaron y lo han estado hasta hoy, habiendo destruído la población que en su tierra estaba, llamada la ciudad de *Talamanca*, con que se ha padecido en aquella provincia graves perjuicios, así por la facilidad que da para que los indios sujetos se vayan á ellos, como por la dificultad del trajín y comunicación con la provincia de *Panamá*, y por el contrario las utilidades que de estar aquella tierra reducida y sujeta como de antes se seguirán, así al servicio de Dios y bien de las almas de aquellos idólatras, como al de S. M. y bien público de toda aquella tierra, estaba determinado, con todas las disposiciones necesarias y en compañía de los dichos vecinos que de su voluntad se le han ofrecido, á entrar á la reducción de los dichos *Talamancas*, luego que el tiempo diere lugar, habiendo enviado á su señoría copia, así de las dichas personas, como de los pertrechos, armas, municiones y bastimentos que tiene recogidos para dicha facción, que ha de ser toda á su costa y sin ninguna de S. M., hasta llegar á poblar la dicha ciudad en el sitio que antes estaba ó en otro si pareciere más á propósito; pidiendo á su señoría licencia y la comisión amplia y necesaria para dicho efecto; y juntamente facultad para remunerar á las personas que le acompañaren á esta jornada haciendo á S. M. un servicio de tanta consideración y que diversas veces se ha intentado y no se ha conseguido, aun con costa de la real hacienda; y capítulos en favor de los que lo han ofrecido.

Y que habiéndolo su señoría considerado y conferídolo con los señores de la real audiencia, había acordado y resuelto, atendiendo á que constaba por información ser cierto lo que se ha referido tenía ya obrado y las buenas experiencias, disposiciones y prevenciones para lo que prome-

tía el dicho gobernador don Rodrigo Arias Maldonado, á darle, como se la daba, la licencia y comisión tan plena y bastante como puede, para que, llegado el tiempo que parezca á propósito, con la gente y disposiciones que le avisa, vaya á la reducción y pacificación de los dichos indios *Talamancas*; y á los que fueren comprendidos en la rebelión pasada, pueda perdonarles en nombre de S. M. todos y cualesquiera excesos que en dicho levantamiento cometieron, asegurándoles que les será firme dicho perdón volviendo á dar la obediencia á S. M. y reduciéndose á poblaciones y vida política y cristiana; y á los demás que no fueren comprendidos, los atraiga con buen trato y suavidad á que sean instruídos en el conocimiento de la verdadera religión, dándoles á entender que es con la que se han de salvar y el principal fin de esta jornada; para que ha de llevar uno ó dos religiosos, los que á dicho gobernador parecieren más á propósito, que los puedan enseñar en las cosas de nuestra santa fe y irlos bautizando conforme fueren estando capaces para ello; y que, porque el dicho gobernador, así para la defensa de su persona y los que le acompañaren y seguridad del religioso que ha de entender en el ministerio de la predicación del evangelio, es necesario que lleve armas y soldados, ordena su señoría que de ninguna manera use de ellas haciendo hostilidades á los dichos naturales, sino fuere en caso de defensa por acometerle descubiertamente ó con traiciones los dichos indios, ó que resistieren con violencia no dándole lugar á que el dicho ministro les pueda predicar y instruir, ó que los que son comprendidos en el rebelión pasado, habiendo estado ya una vez sujetos y reducidos á nuestra fe, apostataren, negando juntamente la obediencia á S. M., y hoy, convidados con el perdón y agasajados con el buen trato y suavidad que se ha dicho, no quisieren pertinaces usar del dicho indulto ni venir en lo que tienen obligación, que en estos casos podrá usar de la mano militar haciéndoles las hostilidades que fueren necesarias para conseguir el fin que él pretende, no pudiéndose de otra manera.

Y porque es muy justo que así el dicho gobernador como los demás que á su costa han de hacer á Dios y á S. M. del rey nuestro señor un servicio tan estimable y de tanta entidad, tengan el premio y remuneración que merecen, y

su señoría quisiera tener toda la facultad necesaria para dársela muy ampliamente, por ahora y en el ínter que, con el informe que espera hará á S. M., le viene poder para lo que ahora faltare, da licencia asimismo al dicho gobernador para que pueda repartir solares y tierras en que puedan reedificar, labrar y hacer estancias á los pobladores que hubieren de quedar á habitar en la nueva poblazón y á los demás que ayudaren á la facción, según la calidad de cada uno y de sus servicios, dando cuenta á su señoría de dichos repartimientos con distinción y claridad, y juntamente enviando su parecer acerca de las cosas en que juzga se podrá remunerar los susodichos, para que, en lo que su señoría no pudiere, informando á S. M., le suplique le envíe la facultad necesaria como lo acostumbra con todos los que bien le sirven; y para mayor claridad de este servicio y que más bien pueda entenderse dondequiera, encarga al dicho gobernador procure se haga un mapa de la tierra conquistada y remita á su señoría, encargándole cuide mucho de la seguridad suya y de la gente que llevare consigo y del buen trato y agasajo que ha de usar con los indios para que con más facilidad vengan á reducirse como se pretende, poniéndoles por justicias y gobernadores personas que sean á propósito que los hagan poblar y vivir políticamente, y cuidando de que se abastezca la tierra con su cultura; y para lo susodicho pueda nombrar oficiales y ministros de guerra y paz el dicho gobernador, y que todos estén á su orden y cumplan sus mandamientos en lo referido, anexo y concerniente; y que en virtud de este auto se libre el despacho necesario; y lo firmó = (f.) Don Martín Carlos de Mencos = Ante mí = (f.) Antonio Martínez de Ferrera.

Y para que lo en él contenido se ejecute, el dicho mi presidente acordó debía mandar dar esta mi carta, por la cual ordeno á don Rodrigo Arias Maldonado, mi gocernador y capitán general de la provincia de *Costa Rica*, vea el auto y orden que de suso va incorporado, proveído por el dicho mi presidente, general don Martín Carlos de Mencos, y lo guarde, cumpla y ejecute según y como en él se contiene y declara, sin ir ni pasar, ni consentir se vaya ni pase, ni consienta ir ni pasar contra su tenor y forma en manera alguna, pena del deservicio de S. M. Fecho en

Santiago de Guatimala, en diez y siete de octubre de mil y seiscientos y sesenta y dos años = (f.) Don Martín Carlos de Mencos = Yo Antonio Martínez de Ferrera, escribano del rey nuestro señor y de cámara de la real audiencia de *Guatemala* y mayor del gobierno y guerra en su distrito, la fice escribir por mandado de su presidente, gobernador y capitán general = Registrada = (f.) Don Min. Alfonso Mazariego = Por chanciller = (f.) Don Min. Alfonso Mazariego.

CARTA DEL GOBERNADOR DON JUAN FRANCISCO SÁENZ Á S. M. — AÑO DE 1675 (1).

Señora = El día 26 de abril de 1674 recibí la posesión de este gobierno de *Costa Rica*, y á pocos meses llegaron á mis manos diferentes reales cédulas de V. R. M. en que es servida de noticiarme los designios de franceses é ingleses y la publicación de la guerra con la corona de Francia y otras cosas de su real servicio; y en particular V. R. M. es servida de mandarme esté con todo desvelo y prevención, teniendo en defensa los castillos y fuertes de esta provincia en la costa de la mar del norte, guarnecidos y pertrechados de armas y municiones, y lleno el número de la infantería pagada, y que dé á V. M. entera noticia de todo lo que se ofreciere.

Y cumpliendo con el real mandato, no excuso representar á V. R. M. hallé esta provincia con tan cortos medios para su defensa, que aun no alcanzan para socorrer las vigías que se ponen en la costa de la mar del norte sobre el río de *Matina* y *Suerre*, y tan deshecha una compañía pagada que tiene esta provincia de guarnición, que su número no pasa de treinta y seis hombres, tan mal socorridos que, por las muchas necesidades que padecen de hambre y desnudez, cada día va á menos.

Continúanse por esta razón en estos vecinos los recelos de ser sopresados de los enemigos que de ordinario infestan estas costas, robando las haciendas que hay en ellas y obligando á despoblarlas, ó la mayor parte, por hallarse tan sin defensa, que ni las vigías tienen puesto seguro para su resguardo por haber de asistir en la playa á cuerpo des-

---

(1) — Archivo General de Indias — Audiencia de Guatemala — Cartas de gobernadores.

cubierto, que siempre que el enemigo quiere las apresa, atormenta y mata; y hace sus entradas talando la tierra, con el seguro de que no puede ser ofendido por llegar tarde la noticia á esta ciudad; que tiene esta provincia tan pobre que su vivir sólo consiste en una labranza que no alcanza para el sustento ordinario; de que resulta ir cada día en diminución su gentío, siendo una de las mejores provincias que V. R. M. posee y más deseada de los enemigos, así por su fertilidad como por la comunicación de ambos mares, que en siete marchas atraviesan de una á otra mar; que si los enemigos (no lo permita Dios) pusieran el pie en ella, es cierto que en estos reinos no hay fuerzas para echarle, por lo fuerte de su terreno que con muy pocas fortificaciones se hace inexpugnable.

Es provincia en que consiste todo el trato del *Pirú*, pues si no hubiera este paso para *Panamá* desde *Nicaragua* y la *Segovia*, de donde pasan un año con otro sesenta mulas para el trajín de *Panamá* á *Portobelo*, sería necesario buscar nuevo puerto que se pudiese trajinar del *Pirú* á España los tesoros y cargazones.

Corre su costa leste ueste ciento cincuenta leguas, desde el río de *San Juan*, que confina esta jurisdición, hasta el *Escudo de Veragua*; y norte sur, desde *Suerre* en el mar del norte hasta la *Caldera* en la del sur, setenta; fértil de todos frutos y ganados. Tiene puertos y surgideros seguros en ambos mares, con todo lo necesario para fábricas de muchas armadas. Es rica de minerales de plata, oro, cobre, estaño y plomo y aceros, de que tengo hechos algunos descubrimientos en diferentes partes de esta provincia; y espero en la voluntad de Dios he de poner á los reales pies de V. M. uno de los mayores descubrimientos que se han hecho en estos reinos para aumento de la monarquía y que esta provincia vuelva á su primitivo nombre de *Costa Rica*.

Hay hasta quinientos vecinos de todas suertes, españoles, mestizos y mulatos, y cerca de quinientos indios tributarios en veintidós pueblos; cuya cortedad de gente aflige en sus corazones el recelo de perderse con las ciertas noticias que de algunos prisioneros que tengo en esta ciudad, apresados en las playas de la costa del norte en las continuas entradas que nos hacen por aquellos puertos; y

por verse tan sin defensa, pues en toda esta provincia no hay levantado un palmo de tierra de fortificación, ni en la costa ni en los pasos de la montaña; y á no haber, por carta mía, socorrídome vuestro presidente de *Panamá*, don Alonso Mercado, con doscientas armas de fuego (aunque del desecho de *Panamá*), pólvora, cuerda y balas y fierro para pertrechos, no se pudieran juntar en la ocasión cincuenta armas corrientes; y aunque tengo pedido á vuestro virey del *Pirú*, marqués de Malagón, y presidentes de *Panamá* y *Goatimala*, plata para el socorro de la infantería y poder llenar su número con hasta cien infantes, hasta ahora no lo han hecho, y el de *Goatimala* se escuda con el castillo que está haciendo en el río de *San Juan*.

Y asimismo hay en esta provincia, en ambas costas, tres naciones de indios de guerra, que son *Urinamas*, *Talamancas* y *Borucas*; y en particular los *Talamancas*, por razón que *Urinamas* y *Borucas* hoy tengo muy adelantada con mi inteligencia su reducción y entrádoles curas doctrineros y en estado de empadronarse. Estos *Talamancas* hay ciertas noticias, por indios y prisioneros, el enemigo tiene trato con ellos para con mayor seguridad invadir esta provincia que los ingleses llaman su joya; y si yo me hallara con hasta trecientas familias con que poblar la *Talamanca* en sus puertos de mar, hubiera entrado en su conquista, así por ser tan del servicio de Dios como de V. R. M., por la riqueza de oro que encierra en sí; con que aseguraba en el todo esta provincia, y su conquista fácil, poco riesgo y costo.

Y para que esta provincia se halle con algún seguro, excusando á la real hacienda gastos excesivos en fortificaciones que en adelante serán precisas, es necesario que la compañía pagada tenga lleno el número de cien infantes y que su situado libre V. R. M. en las cajas de *Panamá* pagados cada cuatro meses.

Cuatro mil pesos para hacer dos torres á estilo del reino de Valencia, para seguridad de las vigías; que con ellas se consiguen los avisos ciertos y prontos á esta ciudad, en que consiste la mayor defensa, ocupando primero que los enemigos los estrechos pasos que tiene la montaña.

De 28 de febrero de este año tengo aviso del gobernador de *Nicaragua*, que le tuvo del de *Cartagena*, como estaban

para salir á la mar cuarenta franceses de la isla de *Tortuga* y otras; y la voz era para *Cartagena*; por cuya razón quedo fortificando un paso de la montaña, cuatro leguas de esta ciudad.

Hago remisión con ésta á las reales manos de V. M. certificación del alférez Nicolás de Céspedes, teniente de los tesoreros oficiales de la real hacienda de esta provincia, por donde consta no haber efectos ningunos en esta real caja de gastos de guerra.

Hasta hoy es lo que se me ofrece representar á V. R. M., á quien suplico, postrado á sus pies, mande lo que fuere de su mayor servicio, en atención á lo mucho que importa á V. R. M. la conservación de esta provincia, por ser el corazón de todas las demás de estos reinos en ambos mares. Nuestro señor guarde la católica y real persona de V. R. M. como la cristiandad ha menester. *Cartago* y marzo 6 de 1675 = (f.) D. Ju°. Fran^{co}. Sáenz.

CERTIFICACIÓN DE FRAY JUAN DE MATAMOROS. — AÑO DE 1675 (1).

Fray Juan de Matamoros, religioso de la orden de nuestro padre san Francisco, cura doctrinero por el real patronato del partido de *Chirripó* é indios *Urinamas* de la *Talamanca*, certifico que desde dos de febrero de este presente año hasta quince de él, bauticé y puse óleo y crisma á ciento y doce indios, hombres, niños y mujeres, de las naciones *Cavécaras*, *Nucuebas*, *Cirurus*, *Chicaguas*, *Tariqui*, *Tarici*, *Urinamas*, *Urarubos*, que se comprenden en la *Talamanca*, de la parte del río *Tariri* á la de la mar del norte hasta el río de la *Estrella*; y quedan para catequizar y bautizar al pie de quinientas familias de dichas naciones que, á instancia y solicitud y gastos del maestre de campo don Juan Francisco Sáenz, gobernador y capitán general de esta provincia, están reducidas ; y los así bautizados quedan poblados en los pueblos de *Cururu* y *Conamara*. Y espero en la voluntad de Dios que irá en aumento la reducción de tanta muchedumbre de gente bárbara que hay en estas naciones, por el buen trato que dicho gobernador y capitán general les hace y conocerse la docilidad de sus naturales. Y para que conste al rey nuestro señor en su real consejo de las Indias y acuda con su acostumbrada limosna de ornamentos y campana de que se necesita en dicha reducción y población que se hiciere, de pedimento del maestre de campo don Juan Francisco Sáenz, gobernador y capitán general de esta provincia. Fecho en *Cartago*, á cuatro de mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años = (f.) Fr. Ju°. de Matamoros.

---

(1) — *Ubi supra.*

CARTA DEL CABILDO DE CARTAGO Á S. M. — AÑO DE 1675 (1).

Señor = Esta ciudad de *Cartago*, cabeza de la provincia de *Costarrica*, ha muchos años que solicitó en vuestro real consejo de las Indias la incorporación de ella y sujeción, en vez de la de *Guatemala* á que lo está, á esa real audiencia (de *Panamá*). Sobre este artículo vuestra real persona fué servido despachar sus reales cédulas que algunas paran en esa real audiencia. Por muerte de quien lo solicitaba quedó este negocio pendiente; hoy el procurador síndico de esta ciudad ha suscitado la acción; y bien visto por este cabildo, habiéndolo hecho para el caso abierto, con concurso de vecinos de los de más porte que hubo de presente en la ciudad, ha parecido convenir, así al servicio de Dios nuestro señor como al de vuestra alteza, bien y útil de estas provincias. Con esta determinación enviamos en esta ocasión á hacer esta súplica á vuestra real persona en el real consejo de Indias, remitiendo testimonio de lo pedido y obrado nuevamente en este particular. Suplicamos con todo rendimiento á vuestra alteza ampare y favorezca esta pretensión de que nos aseguramos consiguiendo este auxilio. Guarde Dios á vuestra alteza muchos años con aumento de mayores reinos y señoríos. *Cartago* y junio diez de mil seiscientos setenta y cinco años = (f.) D. Ju^{o}. Fran^{co}. Sáenz = (f.) D. José de Guevara y Sandobal = (f.) Fran^{co}. Frz. de Miranda = (f.) D. Ju^{o}. de Chav^{a}. Nav^{o}. = (f.) Fernando de Zalasar = (f.) Sebastián de Aguirre.

---

(1) — Archivo General de Indias — Estante 69, cajón 2, legajo 35.

ACTA DEL CABILDO DE ESPARZA. — AÑO DE 1675 (1).

En la ciudad del *Spíritu Santo de Esparza*, en doce días del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y cinco años, sus mercedes el cabildo, justicia y regimiento de esta dicha ciudad, á saber, el capitán don Carlos Eugenio de Lizuain y Suescún, teniente de gobernador y capitán general, el capitán Francisco de Vergara Alcolea, alcalde ordinario, capitán Marcos de Ledesma, alférez mayor y regidor, y Juan Romero Macotela, alguacil mayor y regidor, y los capitanes Matías de Ballesteros Saavedra, juez oficial real, Fernando de Sibaja, Fernando Luján, Lope Luján de la Vella, procurador síndico de este cabildo, el alférez Lucas de Ledesma, alcalde de la santa hermandad, y alférez Juan Cristóbal de Quesada, y otros vecinos que se hallaron, se juntaron á cabildo, en conformidad del aviso y despacho que de la ciudad de *Cartago* se remitió por sus mercedes el cabildo, justicia y regimiento de ella en orden á la incorporación de esta provincia á la ciudad de *Panamá*, reino de *Tierra Firme*; y habiendo conferido sus mercedes sobre el caso, dijeron ser útil y conveniente la dicha incorporación por la cercanía y por los pertrechos de guerra de que puede ser esta provincia socorrida con más brevedad; y los moradores de esta provincia á sus negocios, apelaciones y dependencias serles de más comodidad el ocurrir á dicha ciudad de *Panamá*; y que este es el parecer de este cabildo y vecinos, los cuales suplican á su majestad, que Dios guarde, en su real consejo de Indias haya por admitido este parecer, voluntad y utilidad por convenir así al útil de esta provincia y á su aumento; y que se saque testimonio de este cabildo para que conste donde convenga;

---

(1) — *Ubi supra.*

y lo firmaron = (f.) D. Carlos Eugenio de Lizuain = (f.) Fran^{co}. de Vergara Alcolea = (f.) Marcos de Ledesma = (f.) Juan Romero Macotela = (f.) Lope Luján de la Vella = (f.) Matías Ballesteros Saavedra = (f.) Fernando Luján = (f.) Fernando de Sibaja = (f.) Lucas González de Ledesma = (f.) Cristóbal de Quesada = Ante mí = (f.) José Núñez de Figueroa, escribano real = Concuerda este traslado y testimonio con el cabildo y libro del original de donde se sacó y fuí presente á todo lo que dicho es; y en cumplimiento de lo mandado por el cabildo desta ciudad, le hice sacar y saqué. En fe de ello hago mi signo; en testimonio de verdad = (f.) José Núñez de Figueroa, escribano real.

CARTA DEL CABILDO DE ESPARZA Á S. M. — AÑO DE 1675 (1).

Señor = La ciudad de *Cartago*, cabeza de esta provincia de *Costarrica*, pide á vuestra majestad sea servido de que se incorpore esta provincia á vuestra real audiencia de *Panamá* por las razones que refiere. Esta provincia, señor, consta de dos ciudades, la dicha ciudad de *Cartago* y ésta del *Espíritu Santo de Esparza*; ambas en este particular somos conformes en dicho pedimento; y suplicamos con el rendimiento debido nos haga la merced que dicha ciudad de *Cartago* solicita, que lo será crecidísima á esta ciudad de *Esparza*, en cuyo cabildo hemos conferido la acción llamando á los vecinos de más consecuencia que hay en esta ciudad, quienes convienen en el pedimento por lo acertado en todo que es. Guarde nuestro señor á vuestra majestad en aumento de mayores reinos y señoríos. *Esparza* y junio diez y seis de mil seiscientos setenta y cinco = (f.) D. Carlos Eux°. de Lizuain = (f.) Fran^co^. Vergara Alcolea = Marcos de Ledesma = (f.) Lope Luján de la Vella = (f.) Ju°. Romero Macotela.

(1) — *Ubi supra.*

INFORME DE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ. — AÑO DE 1675 (1).

Señor = Esta audiencia ha tenido noticias, dadas por diferentes personas de crédito, de que los vecinos de la provincia de *Costarrica* pretenden ser agregados á la jurisdicción de esta audiencia y su gobierno, y que sobre esta materia se despachó cédula para que esta dicha audiencia informase; y por la duda de si se ha hecho dicho informe, con el motivo de la carta inclusa en que la dicha provincia se vale desta audiencia para auxiliar su pretensión, conociendo la importancia de esta materia, ha parecido informar lo que se discurre por conveniente en el servicio de vuestra majestad y bien de aquellos provinciales. La provincia de *Costarrica* tiene su principal comercio en esta ciudad, por tierra, por la cantidad de mulas que se conducen cada año para el trajín de las flotas, y por mar con los frutos de la tierra que venden y benefician en ésta, siendo fácil y frecuente la conducción en fragatas, que en ocho días de navegación vienen á este puerto y en otros ocho vuelven al suyo, con poca diferencia, según los tiempos. La audiencia de *Guatemala*, de cuya jurisdicción es hoy esta provincia, dista trecientas leguas por tierra, con pasos y parajes incómodos y algunos imposibles de penetrarlos en invierno; y así para el recurso en los casos de justicia, como para el socorro en invasiones enemigas, tienen más cercano el refugio, como se le ha dado en tres ocasiones con armas y pertrechos de guerra; y así esta audiencia siente que será de conocido servicio de vuestra majestad y utilidad de aquellos vasallos la unión y agregación que pretenden. Vuestra majestad mandará lo que más sea de su real ser-

(1) — *Ubi supra.*

vicio, cuya católica y real persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. *Panamá* y agosto seis de mil setecientos setenta y cinco = (f.) D. Al^{o}. de Mercado y Villacorta = (f) L^{do}. D^{n}. Fern^{do}. Ximénez Panyagua = (f.) Don Sebastián de Velazco = (f.) D^{or}. don Nicolás del Campo.

CARTA DEL GOBERNADOR DON JUAN FRANCISCO SÁENZ Á S. M. — AÑO DE 1676 (1).

Señor = Los reales despachos que V. M. ha sido servido remitir á mis manos, recibí; y en particular el en que me advierte V. M. haber entrado en el gobierno de sus reinos (que nuestro señor aumente), de que se le han dado, en repetidos sacrificios, gracias; y, con festivos regocijos, celebrado esta ciudad y toda la provincia, con el afecto de leales vasallos, nueva tan deseada; y quedo advertido en todo lo que V. M. es servido mandarme, obedeciendo y haciendo observar sus reales mandatos y guardar sus reales órdenes.

En cartas de 6 de marzo y 20 de mayo de 1675 tengo informado á V. M. del estado en que hallé esta provincia de *Costa Rica* y de haber recibido diferentes reales cédulas, sus fechas de 30 de enero, 22 de junio y 11 de setiembre de 1672 y 16 de enero de 1673, con las noticias de los designios de franceses é ingleses; y en particular mándame V. M. esté con todo desvelo y cuidado en la defensa de esta provincia y sus puertos de la mar del norte, teniendo bien fortificados y pertrechados los castillos y sus fortalezas, y lleno el número de la infantería pagada; y que de todo diese á V. M. entera relación, como lo hice en las referidas cartas.

Hoy, con nuevos motivos, vuelvo á representar á V. M. es esta provincia de *Costa Rica* la mayor y más dilatada de las de la presidencia de *Goatimala*, que su jurisdicción es desde la boca del río de *San Juan* del *Desaguadero* de *Granada* hasta el *Escudo de Veragua*, 150 leguas leste oeste; y norte sur, por lo más angosto, 40 leguas.

---

(1) — Archivo General de Indias — Audiencia de Guatemala — Cartas de gobernadores.

Su gentío se compone de más de 600 vecinos españoles, mestizos y mulatos, avecindados en esta ciudad y sus valles.

La ciudad del *Espíritu Santo de Esparza* se compone de otros cien vecinos, avecindados en ella y en sus valles, en la costa de la mar del sur.

É hay en 22 pueblos de indios, poco más ó menos de 500 tributarios, sin muchachos y reservados.

É hay en las dos costas de la mar del norte y sur infinito número de indios de guerra en tres naciones, en la del sur los *Borucas,* y en la del norte *Urinamas* y *Talamancas* con quien, hay ciertas noticias, los ingleses y franceses tienen amistad.

Los *Talamancas* son indios levantados más ha de 60 años, que quemaron la ciudad de la *Talamanca* y degollaron los españoles; son dueños del río de la *Estrella* tan conocido por el mucho oro que cría.

De los puertos que tiene la mar del norte en esta provincia los principales son el *Portete* en *Punta Blanca* y el río del valle de *Matina*, cercano uno de otro cuatro leguas, por tener los vecinos de esta provincia en sus riberas el principal ingreso de sus haciendas en los muchos árboles de cacao, vainilla y zarza y otros muchos géneros que, á no ser tan frecuentados de enemigos estos puertos por no tener ninguna resistencia, rindiera más fruto de cacao y zarza y otros que *Caracas*, *Maracaibo* y *Honduras,* y fueran muy crecidos los haberes reales.

En el *Portete*, *Punta Blanca, Matina, Suerre* y *Jiménez* y otros puertos que tiene esta provincia en la costa de la mar del norte, y en el resto de la provincia, no hay hoy ni ha habido castillo, fortaleza, ni otro género de fortificación que la defienda; causa de estar tan arriesgada y sus vecinos tan recelosos de un mal suceso, pues sólo se defienden con la continuación de estar con las armas en la mano, sin tener semana reservada en quietud ; que, á no ser tan belicosa la nobleza de esta provincia y que á su ejemplar obra el resto de sus vecinos con notable ardimiento, y tan prácticos soldados los cabos del tercio de esta provincia, que se compone de 12 compañías, un maestre de campo, un sargento mayor y 2 ayudantes, 3 compañías de caballos y un comisario general, no dudo hubiera acaecido algún

contratiempo en las muchas veces que el enemigo ha intentado ocuparla, y en particular el año de 1666 que el general Mánflet y Carlos Morgan, con grueso de más de 700 hombres, entraron hasta el pueblo de *Turrialba*, y fueron rechazados por mi antecesor el maestre de campo don Juan López de la Flor.

Y el día 30 de junio pasado de este año de 1676, dejando en el *Portete* su armada, entró el enemigo por el río de *Matina* en piraguas, y por la playa de *Moín*, con grueso de más de 800 hombres, y se apoderó de todo el valle de *Matina* al cuarto del alba; y con mucha fortuna se pudieron retirar las vigías y irse al monte los vecinos, dejando sus casas, de que al segundo día tuve aviso; con el cual, al tercero, salí á la campaña con hasta 500 hombres y 200 indios flecheros, siguiéndome el resto de la provincia, forzando al enemigo á embarcarse con pérdida de más de 200 hombres ahogados y muertos, y tres piraguas que dieron al través, y se apresó una y los indios *Urinamas* que traían por guías, que, estos y los prisioneros que hoy hay en esta ciudad, declaran el designio del enemigo es ver la mar del sur, ocupando esta provincia.

Esta salida hice la mayor parte de su gasto á mi costa, por no haber plata de gastos de guerra en las reales cajas; duró 19 días, desde que salí á la oposición hasta que me retiré dejando hecho á la vela al enemigo.

Los efectos de guerra que tiene esta provincia son los que constan por la certificación inclusa del tesorero juez oficial de la real hacienda de esta provincia, Nicolás de Céspedes, teniente de los de *León*.

Con ellos y con los continuos socorros que hizo á mi antecesor el conde de Lemos, virey del *Pirú*, presidentes de *Goatimala* y *Panamá*, se sustentaban las vigías y la compañía pagada que asiste de presidio en esta ciudad, que es la única defensa, fortificación y prevención que tiene esta provincia; hoy tan acabada por la falta de asistencias, que su número no pasa de 36 hombres; que, aunque las tengo pedidas repetidas veces al marqués de Malagón, virey del *Pirú*, y los presidentes de *Goatimala y Panamá*, como V. M. lo tiene mandado por su real cédula de 20 de noviembre de 1666, sólo don Alonso Mercado Villacorta me socorrió con 40 pesos y 200 armas de fuego, pólvora y

municiones; y el general don Fernando Francisco de Escovedo, presidente de *Goatimala*, con 50 pesos; con cuyos socorros me he gobernado desde 26 de abril del año de 1674 que recibí la posesión de este oficio, de que tengo remititidos testimonios, hasta hoy, sin haber tenido otros; por cuya razón queda esta provincia en gran necesidad y riesgo.

Sólo en esta provincia no ha logrado el enemigo invasión ninguna, como lo ha conseguido en *Portobelo*, *Chagre*, *Panamá* y dos veces en *Granada* y en otras muchas partes.

Y últimamente el día 12 de mayo de este año de 1676 la hizo en la ciudad de la *Segovia* de la gobernación de *Nicaragua*, convecina á esta provincia, subiendo por el río y tierra más de 180 leguas con los indios *Xicaques* sus amigos de los ingleses; y saqueó y quemó la iglesia, y de retirada intentó el dicho día 30 de junio soprender esta provincia.

Hoy se hallan, con grandes gastos de la real hacienda, fortificadas todas las más partes donde el enemigo ha entrado, y en particular el río de *Granada* con una fortaleza real. Sólo en esta provincia no se ha tratado de fortificar ni sus puertos, siendo la más importante y de más consecuencia para el enemigo y más deseada por la comunicación de ambos mares, pues en siete marchas se atraviesa desde el puerto de *Matina* de la mar del norte al puerto de la *Caldera* de la mar del sur, por lo fuerte de su terreno, buenos puertos en ambos mares, con famosos astilleros y maderas para muchas fábricas, abundante de todo género de ganados y mantenimientos de trigo y maíz, cacao y azúcar, tabaco y otros muchos frutos.

Y cuando no fuera solo el daño conseguir el enemigo puertos seguros en la mar del sur y del norte, tan contiguos á *Portobelo* y *Panamá*, ni el logro de los muchos minerales que tengo descubiertos por mi persona y se empiezan á trabajar; por ser el único paso de más de 40 mulas que pasan por esta provincia de la de *Nicaragua* y de ésta á la de *Panamá*, para el trajín del comercio de *Lima* con galeones, y no haber otro ninguno ni de donde se lleven. Que si, lo que Dios no permita, se perdiese esta provincia, es preciso cese el comercio del *Pirú* por *Panamá*, así por la falta

de las mulas como por ser vecino al puerto de *Panamá* éste de la *Caldera*, que en 8 días se navega; y no habrá seguro puerto ni provincia en la mar del sur que el enemigo no inquietase; por cuya razón y por ser esta provincia el corazón de estos reinos y donde con muy pocas fortificaciones puede hacerse inexpugnable y fuerte el enemigo, se debe mirar y recelar el enemigo no la logre. Por estar 300 leguas de *Goatimala* esta provincia, y la última qũe confina con el reino de *Tierra Firme*, no la tienen reconocida los presidentes de *Goatimala*; yo la tengo vista muy por menor y dado cuenta, cumpliendo con mi obligación, así á V. M. como al presidente de *Goatimala*.

Y considerando los muchos empeños en que la real hacienda se halla y en los que me pone el nuevo deseo de servir á V. R. M., me motiva poner á los reales pies de V. M. las proposiciones del memorial incluso para que, siendo del servicio de V. M., yo logre el continuar mis servicios, quedando servido V. M. como mi celo y desinterés desea, fortificando los puertos del *Portete* y *Matina* con un castillo y una torre, con 100 plazas de guarnición, todo á mi costa, sin que la real hacienda, la provincia ni sus vecinos gasten cosa, así en los gastos de las fortalezas como en la consignación perpetua del sueldo de la infantería, según y como refiero en el dicho memorial; con cuyas fortificaciones quedan aseguradas estas costas, y sin ellas con gran riesgo de perderse esta provincia. Guarde Dios la católica y real persona de V. M. como la cristiandad ha menester. *Cartago* y diciembre 25 de 1676 =(f.) D. Juº Franᶜº. Sáenz.

SOBRE AGREGAR LA PROVINCIA DE COSTA RICA Á LA AUDIENCIA DE PANAMÁ. — AÑO DE 1678 (1).

El Rey = Presidente y oidores de la audiencia real de la ciudad de Santiago en la provincia de *Guatemala* : la audiencia de la ciudad de *Panamá*, en carta de seis de agosto del año pasado de mil y seiscientos y setenta y cinco, representa las razones por que conviene conceder á los vecinos de la provincia de *Costa Rica* la pretensión que tienen de ser agregados á la jurisdicción de ella, y remite el memorial que en razón de todo esto dieron en aquella audiencia; y habiéndose visto en mi consejo de las Indias, con lo que dijo y pidió mi fiscal en él, ha parecido enviaros, como lo hago, las copias inclusas de la carta y memorial referidos para que, con noticia de su contenido, me informéis como os lo encargo lo que se os ofreciere sobre si convendrá ó no agregar á la jurisdicción de la dicha audiencia de *Panamá* la provincia de *Costa Rica*, dando juntamente vuestro parecer para que, visto en el dicho mi consejo, se provea lo que convenga. Fecha en Madrid, á veintiocho de setiembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años = (f.) Yo el Rey = Por mandado del rey nuestro señor = (f.) Don Francisco Fernández de Madrigal = Señalada del consejo.

---

(1) — Archivo General de Indias — Audiencia de Guatemala — Reales cédulas.

CARTA DE JUAN ÁLVAREZ DE ULATE. — AÑO DE 1680 (1).

Señor mío = Luego que vi su orden dispuse 150 indios que armé de lanzas y flechas, y con armas de fuego á seis españoles, y salí hasta el río de *Chiriquí*, adonde con el aviso que V. Md. me da del orden que tiene el gobernador de *Veragua* del señor presidente de *Panamá* para que con alguna gente se juntase conmigo para echar los *Changuenes* de los caminos reales y sus alojamientos, reconvine al capitán Matías Fernández de los Ríos, teniente de gobernador de *Veragua*, quien me responde no poder asistirme en atención de tener ocupada la gente guardando los puertos del enemigo inglés que infesta el mar del sur, á cuya causa no puede acudir al desalojo de dichos indios de guerra; en cuya atención ocupé los parajes é puestos de más riesgo con la gente que saqué, hasta que los hice retirar á lo alto de las montañas con los miedos del castigo, con que se amplió el paso á las partidas de mulas; y de no tener el orden de V. Md. era caso imposible se dejasen de experimentar los riesgos que en otras ocasiones han sido manifiestos.

En lo que V. Md. me dice que ponga vigías en los puertos de *Boruca* y *Quepo*, téngolo hecho con el desvelo que el caso pide, y más corriendo las costas con número de gente para el acaecimiento.

En el particular de los indios caribes que ocupan la medianía de *Quepo* y *Boruca*, que V. Md. me manda solicite ver su poblazón y reconocer su número y la forma que se puede tomar para su reducción, y que en ella sean más bien servidas las dos majestades, aunque se ofrecieron

(1) — Archivo General de Indias — Residencias de Guatemala — Residencia del gobernador J. F. Sáenz.

crecidas dificultades, puse en ejecución el orden; así, con crecido riesgo, reconocí el paraje. Serán hasta 500 familias ignoradas de toda esta provincia y en un valle oculto y cerrado. Gran servicio es reducirlas, aunque costoso por ser belicosas.

Por las muchas ocupaciones que me asisten (por lo dilatado de esta costa, y las más precisas los enemigos ingleses de la mar y los indios de guerra de tierra) no he dado la cuenta de la poblazón de *Boruca*. Hágolo diciendo fúndase de una iglesia, un convento y doce casas que llaman palenques, todas pajizas. Su fundación es en la parte que la hizo el maestre de campo don Juan de Salinas, gobernador de esta provincia. He adelantádola en casa de común, cabildo de justicia, venta y mesón de pasajeros y cinco casas; he sacado algunas familias que tuve noticia había en la montaña y las puse en la poblazón de *Boruca*, y les nombré alcaldes y regidores, y aguardo religiosos para que los instruyan en nuestra santa fe. No se ofrece otra cosa de novedad. Guarde Dios á V. Md. *Boruca* y diciembre 26 de 1680 años = Besa la mano de V. Md. su servidor = (f.) Joan Álvarez de Ulate = Señor Gobernador Don Joan Francisco Sáenz.

CARTA DEL MISMO. — AÑO DE 1681 (1).

Señor mío = Las vigías, que son diez, que tengo puestas por orden de V. Md. en *Golfo Dulce* y punta de *Burica* y otros puestos, están pagadas hasta 27 de diciembre del año pasado de 80, y se les está debiendo hasta hoy día de la fecha; no acudiéndoles con lo que les toca, son bárbaros y podrá haber alguna falta sin embargo de mi cuidado; y porque vean que hago diligencia de la paga, va con ésta el capitán don José de Salinas, por cuya mano se les hizo la paga pasada y se hará ésta, habiendo forma de que V. Md.

ajuste dicho tiempo hasta este día; y de no haber plata, podrá V. Md. ajustarlo en herramientas, que es moneda usual entre ellos; y así suplico á V. Md. no se venga dicho capitán sin la paga de una ú otra forma, por lo mucho que importa, que dicho don José dará recibo al tesorero de esa ciudad de lo que se entregare, y á mí se me dará aviso para que se haga dicha paga con mi asistencia.

Dos días ha que recibí su aviso de V. Md. de haber desembarazado ese puerto de la *Caldera* el enemigo; y como su derrota no se ha podido saber, quedo con todo cuidado en estos puertos; serán prontos los avisos de lo que sucediere; no se ofrece otra cosa, sí que V. Md. me mande. *Boruca* y junio 27 de 1681 = Beso la mano de V. Md. que guarde Dios, su servidor = (f.) Joan Álvarez de Ulate = Señor Gobernador Don Joan Francisco Sáenz.

---

(1) — Archivo de Guatemala; hoy en el Archivo Nacional de Costa Rica.

DECLARACIÓN DE LAS CASAS Y PARCIALIDADES DE LOS TÉRRABAS POR FRAY FRANCISCO DE SAN JOSÉ. — AÑO DE 1697 (1).

De la provincia de los *Talamancas*. Para mayor claridad pongo las parcialidades, casas y caciques de los *Térrabas*.

Parcialidades.	*Casas.*		*Caciques.*
Secui................	9	—	1
Zuniu................	9	—	1
† Sañasuru..........	6	—	
Guangura............	6	—	1
Curagasa............	6	—	
Yquencua...........	2	—	
Zurgurum...........	8	—	1
Sanuroc.............	2	—	
Quegsan.............	2	—	
Urugubau...........	4	—	
Magrasa.............	1	—	
Cuyusurum..........	8	—	1
Quanque.............	8	—	
Surca...............	4	—	
Ystaque.............	1	—	
† Quansan...........	3	—	
Corqua..............	3	—	
Porubrí.............	2	—	1
Danabagra..........	8	—	3
Damagra............	4	—	
Nangura.............	3	—	
Chirinamá...........	2	—	
Ysurca..............	2	—	
Tanguri.............	4	—	
Monio...............	2	—	
Son.......	109 casas	y	9 caciques.

(1) — Archivo General de Indias — Estante 65, cajón 6, legajo 28.

Cada casa tiene de doce á quince personas; estos contratan con los *Burucas* y *Texabas*, les dan mantas de algodón muy pintadas que sirven de colchas, sobremesas y cortinas; y los *Burucas* les dan sal, hachas, machetes, perros y otras cosas.

Á los *Changuenes* llevan sal y hamacas, y traen gargantillas de corales, plumas de diversos colores y algunos abalorios.

Á la ysla (*Toja*) llevan hachas y machetes, y traen gargantillas y pretinas de corales.

Á los *Talamancas* llevan sal y hamacas, y traen cañutos de hueso colorado que lo estiman mucho y algunos machetes que cambalachan estos con los *Urinamas* por cacao.

En *Sañasuru* está la yglesia de san Buenaventura y en *Quansan* la de san Andrés, que eso significan esas dos cruces de la margen.

PARCIALIDADES, CASAS Y CACIQUES CHANGUENES.

Parcialidades.	*Casas.*		*Caciques.*
Toroca..............	5	—	1
Caraga..............	3	—	
† Zengo............	7	—	5
Ycaligala........ ...	3	—	
Xalata...............	2	—	
Zuicora..............	2	—	1
Pomasa..............	4	—	2
Poruru..............	3	—	
Suiquela............	2	—	
Uribasa..............	3	—	2
Ganguerasa..........	3	—	1
Querulu.............	5	—	2
Son.......	42 casas y		14 caciques.

Cada casa tiene de quince á veinte personas; están todas casi cerca del río *Puan*, medio día de camino unas parcialidades de otras, poco más ó menos; no hay más bastimentos que maíz; lo comen cocido y asado y de él hacen chicha para beber; y una yerba amarga que llaman *momo* la comen en lugar de sal. Como son pobres, por hurtar, tenían guerra tres parcialidades con otras tres de *Térraba*, y civiles, entre ellos *Pomasa* con *Querulu*, y *Zengo* con to-

dos, porque son fieros; todo se ajustó, pero dicen que durarán las paces y trato mientras está allí el padre, porque no tienen palabra y son muy medrosos.

Desde *Tenamasa* á *Chiriquí* dicen que hay catorce jornadas y en el camino otros *Changuenes* que roban y cautivan á los *Burucas*.

De *Zengo* hacia la mar del norte hay otros *Changuenes*, jornada y media, llamados *Soribas* y *Urugaulasas;* estos no nos habían visto; y de aquí á la ysla (*Toxa*) dicen que hay día y medio de camino hasta la orilla del mar, por donde contratan.

De todos los *Changuenes* no quedaron más que cuatrocientos bautizados y agregados á las iglesias de san Miguel en *Querulu* y de san José en *Zengo*, y ochocientos medio catequizados, que ya los habrá bautizado mi compañero fray Pablo de Rebullida y habrá bajado á los *Solibas* y *Urugulasas;* toda la montaña está en paz, menos estos y los *Torresques* y *Dorasques*.

Con los machetes que da S. M. se hicieron en *Urinama* cuatro casas para treinta y cuatro personas que sacamos de *Matina* y materiales para la yglesia, los pueblos de San Antonio, San Pablo y San Francisco, que se mudaron en *Talamanca*, se hicieron las yglesias de la Concepción y Santa Ana en *Térraba*, San Andrés y San Francisco en *Changuenes*, San Miguel y San José en la isla, nuestra señora de los Dolores, cruces y balsas, ranchos, abrir caminos, y algunos que se dan á los yndios.

PARCIALIDADES Y CASAS DE LA ISLA DE TOJA.

Coronusa tiene........................	32 casas.
Puinsa................................	12 —
Quenamasa.............................	22 —
Urrutisa..............................	26 —
Son...................	92 casas.

Tiene cada casa de quince á veinte personas, y en todas más de cien caciques; de todos solo ciento quedaron por bautizar porque no los pude haber á las manos á su tiempo por tener llagados los piés; quedó mi compañero con una lista de ellos.

Esta isla está en el mar del norte, seis horas de navega-

ción con canoa de *Puertobelo*; según dicen los españoles es triangular, llana, el ángulo mayor será como de legua y media y los otros dos de á legua por el poniente hasta la tierra firme, adonde llegan los *Térrabas* y hacen grande humo para que vayan á pasarlos con las canoas; habrá como una legua por la parte del sur, hasta donde van los *Changuenes* á hacer humo para cambalachar (pero no pasan á la isla); habrá como cuatro leguas de una barra que está el agua como á siete y bastante honda; por entre el sur y levante hay como otras cuatro leguas, hasta donde van los *Torresques* á hacer humo para que vayan á cambalachar; tampoco pasan estos á la isla. Por la parte de levante, desde la isla á la tierra firme, costa que va á *Puertobelo*, habrá como otra legua. Hasta aquí es lo conquistado con el ayuda del señor en esta forma. La provincia de *Nicaragua* tenía conquistados los *Urinamas* por el norte y los *Burucas* por el sur; después mis compañeros los reverendos padres fray Melchor López de Jesús y fray Antonio Margil pasaron á los *Cavécaras*, *Talamancas* y *Térrabas*, y por esto los bautizados y casados en estas naciones son pocos respecto de las otras dos que nuevamente hemos agregado de *Changuenes* y *Tojas*.

No pongo los nombres de los pueblos como los indios los llaman, por mayor claridad, ni las parcialidades de estas tres primeras naciones porque todos se aunan y porque los palenques y casas están distantes unos de otros. Estos pobres no tienen idolatrías, pero tenían algunas abusiones; juzgaban que la creación del hombre había sido como semilla, que Dios tenía todas las semillas y como sembró el maíz y lo demás, así sembró á los hombres y luego fueron procreando; que tenían dos almas, una que hacía obras buenas y ésta se iba arriba, otra que hacía las malas y ésta se iba abajo. Otros juzgaban que en muriendo el cuerpo moría el alma. Otros tienen unas piedras como de jugar á las tablas, de diversos colores, las coloradas adivinan si hay enemigos por donde van á trabajar ó caminar; otras como de mármol con unas vetas aplomadas, para saber el buen día de su sombra; otras de laja para cazar ó pescar; y el modo como lo hacen es que ponen la piedra sobre la palma de la mano y le hacen su razonamiento, y luego le dan un soplo; si la piedra baila hay feliz acierto; y si no,

no van ó no caminan porque sucederá mal; y en esto tienen grande fe, porque dicen que Dios les dió á sus mayores de aquellas piedras para gobernarse, y ellos lo imitan y van á sacar á la cantería en ayunas, y luego la amuelan; y en este tiempo no comen sal; de estas piedras quemarían mis dos compañeros dichos dos medias fanegas por lo menos, y nosotros, de las que les escondieron, al pie de doscientas.

En los entierros hay diversos ritos, porque en *Talamanca* y *Cavécaras* los envuelven en hojas y mantas de corteza de árbol y los tienen así un año ó hasta que tengan para hacer una grande chichada; en la isla los llevan de día y de noche, á ratitos, con canciones lúgubres, al son de tambores, nueve días; y luego la mujer ó hija queda llorando toda la vida; y este llanto es á las cuatro de la mañana y como quien canta muy recio, que se oye dos cuadras y más si la casa está en alto. No tienen gobierno ni obediencia á los caciques ni alcaldes; sólo hacen lo que quieren ó les está bien. Los bastimentos de las tres primeras naciones son pocos y el maíz poquísimo; los plátanos aun andan escasos; los *Térrabas* son los más trabajadores y tienen más instrumentos por el trato común con los *Burucas*; estos tienen sus dos cosechas de maíz, pero en un mes se la comen al pie de la milpa, menos lo que las mujeres pueden asolear para volver á sembrar. También tienen algunos frisoles y yuca y su temporada de ñame y pocos plátanos y las yerbas, y algunas temporadas son de hambre, en medio que son los mejores. Los de la isla tienen plátanos todo el año y sus temporadas de pescado, maíz, yuca y pejibay, y de yerbas está escasa; la tierra no es suficiente y se salen á otras isletas y á la tierra firme, hacia los *Térrabas*, á sembrar y poner plátanos; y todos beben que es un asombro y comen muy poca carne; en toda la montaña no hay más que puercos de monte, micos, tigres, lobillos y ratones, y de todo poco.

Los vestidos de *Urinamas*, *Cavécaras* y *Talamancas* son unas almillas cortas y tan angostas que descubren todo el pecho, de corteza de árbol que llaman los españoles *mastate*, y una banda de lo mismo como de seis dedos de ancha y vara y media de largo, con que cubren las partes de la honestidad; las mujeres andan con una manta de lo mis-

mo y algunas de algodón que la atan desde la cintura á las rodillas. Los de San Francisco y *Burucas* se atan una banda en la cintura y por delante una cortinita de algodón, pero las mujeres con una manta se tapan la cabeza, la sien, y llega hasta los pies. Todas las otras tres naciones andan como su madre los parió, excepto las gargantillas que se ponen los hombres y plumas de la cabeza; pero las mujeres con mucha honestidad traen sus mantas de algodón, la que menos desde el cuello hasta la rodilla, y los *Changuenes* traen grupera de más á más.

El dormir lo común es en hamacas, y los que no, sobre hojas de *bijagua* y plátano.

Las armas todos con flechas y lanzas, excepto la isla que no tiene más que lanzas y algunas rodelas y tablillas tejidas de cordeles. En *Térrabas* y *Changuenes* hay muchas rodelas de cuero de danta.

Hasta en *Urinama* llegan las cabalgaduras, pero de ahí no pueden pasar; algún ternerito ha pasado hasta *Talamanca*, pero con mucho trabajo; aquí hay algunos llanos, pero muy fragosos y emboscados; *Térrabas* y *Changuenes* son todos montes desesperados; el camino de la isla desde las milperías de *Yquenque*, que son cuatro días de camino, todo es bosque llano, y la isla no tiene sino algunos cerritos; esta gente es más racional, de más buena traza; el cabello hasta la cintura de hombres y mujeres, pero bravísimos, porque esta isla dicen se pobló de una parcialidad de *Mexicanos* que no cupo en *Talamanca* por revoltosa, otra del jaez de los *Térrabas* y de los *Changuenes*, *Torresques* y *Seguas*, todos los foragidos; y así la lengua que prevalece es *Térraba* mezclada con *Changuenes* y algunas palabras *Torresques* y *Seguas*.

Esto es lo más principal que me parece puedo informar á V. S. en cumplimiento de la orden que me intimó; y si otra cosa faltare y supiere, yo la informaré obedeciendo á V. S. que el altísimo guarde muchos años. *Goathemala* y octubre 18 de 97 = Fiel siervo de V. S. que su mano besa = (f.) Fray Fran^co^ de San Joseph, misionero del colegio de Santa Cruz de Querétaro y la misma nada.

INFORME DE FRAY FRANCISCO DE SAN JOSÉ. — AÑO DE 1697 (1).

NACIONES Y RÍOS GRANDES	PUEBLOS Y DISTANCIAS QUE HAY DE UNOS Á OTROS	SUMARIO DE LA GENTE, PUEBLOS Y DISTANCIAS — Jornadas	Personas	Bautizados	Casados
	Desde *Cartago,* última ciudad de la *Nueva España* y la cristiandad por el mar del norte, hasta *Urinama*, hay once jornadas y tres ríos medianos	11	140	2	7
URINAMA	Desde *Urinama* hasta *Santo Domingo*, una jornada................	1	100	5	6
	Al *Dulce Nombre de Jesús*, media; á éste juntamos el de *San Antonio*.	1/2	100	3	2
CAVÉCARAS ...	Desde *Jesús* á *San José*, una jornada.............................	1	40	9	
	Desde aquí caminando hacia el mar del sur, seis jornadas grandes, está *Boruca*; y desde aquí á *Chiriquí* dicen que hay cuatro jornadas. No comercian los *Cavécaras* con los *Borucas* porque son pobres.				
	Desde *San José* á *San Juan*, dos jornadas	2	100	24	
	Á *San Agustín*, una..............	1	300	95	
	Desde aquí se vuelve á *San Juan* y se puede ir á *Santa Ana de Vi-*				

(1) — *Ubi supra.*

NACIONES Y RÍOS GRANDES	PUEBLOS Y DISTANCIAS QUE HAY DE UNOS Á OTROS	SUMARIO DE LA GENTE, PUEBLOS Y DISTANCIAS: Jornadas	Personas	Bautizados	Casados
	ceita que hay dos jornadas muy malas de andar.				
	Desde *San Juan* se vuelve á *San José* y á *Jesús*; y de aquí á *Santa Cruz*, una jornada. Á este pueblo juntamos el de *San Pablo*..........	1	200	2	
Río Quoín....	Desde *San Miguel* á la *Santísima Trinidad*, dos jornadas............	2	160	13	
	De *Santa Cruz* á *San Miguel*, dos jornadas..........................	2	150	70	
Talamancas..	Á la *Purísima Concepción*, media legua............................	1/2	200	16	
Río Ararí.... (en dos brazos.)	Á *Santa Ana de Viceita*, dos jornadas; y se vuelve á la *Concepción* para ir á la nación de los *Térrabas*.	2	400	55	
Río Orén.....	Desde la *Concepción* á *Secui*, dos jornadas.........................	2			
Térrabas....	Á *Zuniu*, una jornada...........	1			
Río Zuniu....	Á *San Buenaventura*, dos jornadas...............................	2			
	Á *San Andrés*, cerca de una jornada...............................	1	100	31	
	Desde aquí caminando á la mar del sur, seis jornadas hasta *Boruca* y el trato corriente. El pueblo de *Tejavas*, llamado *San Francisco*, lo sacó mi compañero fray Pablo Rebullida de la montaña y pobló tres horas de camino de *Boruca*, para que el padre misionero que está allí de la provincia de *Nicaragua* lo asista.				
	Son todos los *Térrabas*....		1300	215	8
Río Tararia..	Desde *San Andrés* á *Zurgurún*, una jornada............................	1			

NACIONES Y RÍOS GRANDES	PUEBLOS Y DISTANCIAS QUE HAY DE UNOS Á OTROS	SUMARIO DE LA GENTE, PUEBLOS Y DISTANCIAS: Jornadas	Personas	Bautizados	Casados
CHANGUENES..	Desde *Zurgurúu* á *Toroca* ó *Manialcica*, tres jornadas. En este camino se pasan *Bocorca*, *Sinca*, *Uneri* en dos brazos y *Saigra*, ríos medianos; los grandes son estos de la margen........................	3			
	Desde *Toroca* á *Zeugo* hay una jornada y se pasa el río *Puan*......	1			
	Desde *Zengo* á *Querulu*, una jornada...........................	1			
	Son todos los *Changuenes*..		1200	400	30
	Á *Queuamasa*, tres jornadas.....	3			
RÍO DEL TORO.	De aquí volví á *Surgurúu*, y desde aquí á *Yquengo* hay dos jornadas...	2			
ISLA DE TOJA.	Por aquí se abrió camino á la isla de *Toja*, que dicen los españoles que está en las bahías del *Almirante*, y ahora se anda dicho camino en cuatro días........................	4			
	Son los de la isla.........		800	700	117
	Sin lo que se desanda son cuarenta y cinco jornadas. El resumen de todo este renglón.................	45	5750	1647	170

CARTA DE FRAY PABLO DE REBULLIDA. — AÑO DE 1698 (1).

Jesús, María y José = La gran majestad del altísimo Dios quiera que al recibo de ésta halle á vuestra paternidad con entera salud para amarle y servirle; yo al presente la tengo buena para lo que me quisiere mandar.

Estando prosiguiendo la conversión de los *Changuenes*, trujéronme los *Térrabas* un pliego de papel en blanco sin haber escrito en él, diciéndome que los *Burucas* se lo habían dado; yo he juzgado que querrán saber la verdad si los indios me han muerto ó saber de mi persona. Después que quedé solo, proseguí los dictámenes de la obediencia, y adonde pensaba hallar trecientos indios encontré con mil y ochocientos infieles; alegróse mi corazón; híceles lo más presto que pude la iglesia en *Quenamasa*; y después tomé un indio y fuíme visitando todas las parcialidades; y todos me recibieron con grande alegría; bauticé de paso á muchos pequeños; volvióse el indio á su casa; yo me quedé en el medio de todas las parcialidades, instruyendo á los grandes y casándolos, y bautizar á todos; tengo bautizados mil cuatrocientos y cincuenta indios, casamientos ciento y veinte. Estando prosiguiendo de ir de parcialidad en parcialidad con el ornamento al cuello y buena hambre, llegué á una parcialidad que se llama *Sonabora*, en la cual había estado tres meses antes; había ya grandes amigos. Estando rezando con los indios, tres indios vinieron y dieron conmigo á lanzadas; diéronme una por la cual cuando tosía respiraba por ella; está debajo el brazo; todos los indios alborotados dieron contra los tres dichos indios, los cuales no tuvieron lugar de darme otra, porque se lo impidieron, defendiéndome los otros indios; ayudándome me libraron de sus manos; no tuve tiempo de tomar el ornamento por-

(1) — Archivo General de Indias — Estante 65, cajón 6, legajo 28.

que no daba lugar el alboroto; fuíme á otra parcialidad, de la cual envié algunos indios para que me sacaran el ornamento, y á palos los recibieron; estos otros, viéndome con el garrote por recibo y con una buena herida, les quemaron los palenques; quedaron tan irritados los indios de dicha refriega, que nunca me lo han querido dar, y según me dicen otros indios que ya no se puede decir misa con el ornamento.

Tuve después otro refresco, que, estando rezando, dió conmigo á lanzadas un indio, defendiéndome las indias; éste no me hirió. Fuíme á otra parcialidad; entráronme detrás cuatro indios en busca mía; y andando á campo travieso me alcanzaron, y traían un machete en las manos; díjome uno de ellos « matémoslo »; otro dijo que no, que nos envía calentura; yo viéndome en tan gran peligro, púseme á rezar los salmos penitenciales y á acabar de rezar las horas y encomendar mi alma á Dios; fuéronse poco á poco y me dejaron solo.

Quedo al presente en la prosecución de hacer la obediencia que me dió el reverendo padre guardián fray Francisco de San José; faltándome para convertir dos mil indios infieles, á los cuales me envía la obediencia, quisiera el altísimo enviarme algunos religiosos, que sean mis maestros, para ayudarme; que si no, muy dificultosa será la conversión de ellos del modo que me hallo, sin ornamento, sin hostias, vino, ni hacha ni machete; mis trabajos han sido grandes, pero el mayor de todos es verme sin ornamentos para decir misa, ni esperanza de restaurarlo. Los trabajos que se me esperan, hambre y muchas penalidades son grandes; algún remedio tendrían con la vista y compañía de mis hermanos, á los cuales suplico se compadezcan de mí y de estas almas que son sangre de nuestro redentor, en el cual confiando, asiste con particular providencia á los sacerdotes que se emplean en la conversión de los infieles, los cuales me están esperando que los alumbre con la verdad del santo evangelio.

Los indios que tienen guerra con los *Burucas* ya la mayor parte son cristianos y los tengo mansos al presente; y los de la isla (*Toja*), de *Térraba*, *Talamanca* y *Changuenes*, que son cristianos, perseveran en paz, pero con grandes amancebamientos y borracheras; mucho fruto se haría si el rey

entrase, pero si no, de los grandes no hay que esperar, que el que se muere mucho hay que dudar su salvación. Podrá dar noticia de esta carta al padre Melchor, ó á *Goatemala* si le pareciere convenir. Sobre el progreso de la conversión de los *Changuenes* que yo he bautizado y de los que me faltan, tengo escrito al señor obispo de *Panamá*, por acercarse á *Chiriquí* dichos parajes de los infieles; espero la respuesta; yo daré noticia al reverendo padre de lo que hubiere de resulta, amén; lo que suplico á vuestra paternidad y todos mis hermanos y esa ciudad de *Cartago* es me encomienden á Dios, que por no tener papel no escribo. 5 de marzo, año de 1698 = (f.) Fray Pablo Rebullida, máximo pecador = De la parcialidad de *Taestaza*, dos días de camino de los *Térrabas*.

SEGUNDO INFORME DE FRAY PABLO DE REBULLIDA. — AÑO DE 1699 (1).

Segundo informe de lo que se ha dilatado el santo evangelio en la nación de los *Changuenes* de la provincia de la *Talamanca* en estos dos años de 97 y 98, por el padre fray Pablo de Rebullida, misionero apostólico.

He visto el informe hecho en *Guatemala* de 18 de octubre del año de 1697 al señor presidente por el padre fray Francisco de San José, misionero apostólico y mi compañero, desde los *Urinamas, Cavécaras, Talamancas, Térrabas* y *Changuenes*, hasta las parcialidades que se gobiernan desde las dos iglesias llamadas *San Miguel* y *San José*; y siento que lo que está informado es la verdad; y añado lo siguiente:

DISTANCIAS	HORAS DE CAMINO	CASAS	CACIQUES
Desde la última parcialidad que se llama *Poruru* seguí el río arriba que se llama *Puam*, y por otro nombre *Maniyalisca*, y á una jornada acaba el río; pasé una montaña en otro día de camino, y se llega á un país llamado *Curijutún*..................................		4	
De *Purigutún* á *Pulegalaga* hay.............	1/2 hora	4	
De *Pugalagala* á *Talyía* hay...............	2 »	11	2
De *Taliía* á *Quenamasa* hay...............	2 1/2 »	7	4
De *Quenamasa* á *Quiomasa* hay..........	1 »	13	10
De *Quiomasa* á *Tabulasa* hay.............	1 1/2 »	11	2
De *Tabulasa*, ó por otro nombre *Ausuru*, á *Sigalasa* hay.............................	1 día	9	2

(1) — *Ubi supra.*

DISTANCIAS	HORAS DE CAMINO	CASAS	CACIQUE
De aquí sacaron alguna gente á *Chiriquí*.			
De *Sigalasa* se vuelve á *Tubalasa*, y de aquí á *Tumagayasa* hay..........	1/4 hora	10	3
De *Tumagayasa* á *Silurasa*.........	1/4 »	4	
De *Sirulasa* á *Quiringala*..................	1/2 »	3	1
De *Quiringala* á *Xajerán*..................	1/2 »	3	1
De aquí se vuelve á *Tamagajara* y se pasa un río pequeño y se va á *Sonabora*; hay.....	1/2 »	5	1
De *Sonabora* á *Yurulu* hay.................	1/4 »	5	2
De aquí se vuelve á *Sonabora* y se va á *Xirulusa*...................................	1/4 »	3	1
De *Xirulusa* á *Acchara* hay...........	1 »	6	2
De *Acchara* á *Alchansa*....................	4 »	3	
De aquí se vuelve á *Xirulusa*, y á *Quinjala* hay...	4 »	10	2
De *Quinjala* á *Xomala* hay.........	1/2 »	6	
De *Yomala* á *Alogoble* hay................	1/4 »	3	
En estas breves distancias hay.......		120	25

Faltan algunas parcialidades cerca de *Alogoble* que no he visto, pero tengo noticia de los nombres de algunas, como son *Xuriango* y *Saisuru* y *Toquenema*, que serán catorce ó diez y seis palenques.

Desde la primera parcialidad llamada *Curijutún*, de ésta á esta última, hay mil y ochocientas personas de todos sexos y edades, poco más ó menos; y de estos están bautizados mil y cuatrocientos, sin los cuatrocientos bautizados en esta nación que están mencionados en el primer informe y agregados á las dos iglesias de *San Miguel* y *San José* en las parcialidades de estas dos iglesias.

De *Cungala* á los *Torresques* dicen que hay dos días y medio de camino y tienen guerra; se presume que estos *Soribas* serán muchos porque tienen guerra con más de dos mil indios de *Xuriango* y *Cachegabasa* que está dos días; está á vista del mar del norte y dicen serán ochocientos infieles. De *Cachegabasa* á la isla de *Toja* nombrada en el primer informe, hay dos días. *Cachegabasa* me ha pedido mu-

chas veces que vaya, y en dos ocasiones les he dado dos imágenes en señal de que iré cuando pueda. De los *Torresques* á *Chiriquí* dicen que hay cuatro días y medio, poco más ó menos.

Estos *Changuenes* juzgan que sin bautismo se pueden salvar, porque piensan que el que muere en la guerra se salva; y que el que muere de calenturas, picado de culebras, ó ahogado, se condena. Son muy pobres porque aunque quieran sembrar no cogen, que se lo comen muchos pájaros que hay y ratones. Su única comida y bebida es de un árbol que llaman *pegibay*, que le cortan como dos brazas del cogollo y sacan el corazón, lo muelen, y aquella masa la deslíen y cuelan en un *guacal* con muchos agujeros, y beben aquella leche, y no hay otra cosa.

En todo lo demás me remito á lo dicho de esta nación en el primer informe. *Cartago* y marzo 26 de 1699 = (f.) Fray Pablo de Rebullida, misionero apostólico = Los bautizados en estos dos años en esta nación de los *Changuenes* son mil seiscientos y cincuenta. Faltan, según dicen, de los que hablan en esta misma lengua más de dos mil.

CARTA DE FRAY PABLO DE REBULLIDA Y FRAY FRANCISCO DE SAN JOSÉ. — AÑO DE 1699 (1).

Señor = Viva Jesús eternamente en nuestros corazones y á V. S. asista con su divina gracia para que en todo tenga felices aciertos y la salud que sus siervos le deseamos para poder tolerar lo penoso de su cargo.

Doy noticia á V. S. como la obediencia me envió con el padre fray Pablo de Rebullida y otros dos padres de mi colegio de la Santa Cruz de *Querétaro*, á primeros de diciembre del año pasado de 93, á incorporarnos con los reverendísimos padres fray Melchor López y fray Antonio Margil que asistían á la sazón á las misiones del *Chol*, y emplearnos, según sus dictámenes, en nuestro apostólico instituto en todos los términos de la *Nueva España*, así fieles como infieles ; y habiendo ordenado el altísimo, por enfermedad del dicho padre fray Melchor López que venía á las provincias de *Talamanca*, donde antes había estado dos años, que yo continuase dicho viaje con dicho mi compañero fray Pablo de Rebullida, como lo hice, desde la villa de *Sonsonate* donde enfermó hasta esta ciudad de *Cartago*, de donde salimos día 11 de abril de 95, como tengo informado de orden de V. S. á 18 de octubre de 97.

En este ínterin quedó mi compañero en la nación de los *Changuenes*, donde ha bautizado mil seiscientas y cincuenta personas de todos sexos y edades, y faltan en dicha nación más de otras dos mil que hablan una misma lengua y nosotros la sabemos ; y con los bautizados en el informe que yo hice á V. S., así por nosotros como por los dichos padres fray Melchor y fray Antonio, son siete mil y cuatro-

---

(1) — *Ubi supra*.

cientas personas; y todas de la jurisdicción de esta provincia de *Costa Rica*, como consta de real cédula que para en el archivo de la ciudad del *Espíritu Santo de Esparza.*

En esta misión prosiguió mi compañero, después que yo salí por obediencia y enfermedad á los dos años, hasta 16 de febrero de este presente año que por orden mía salió á reforzarse á esta ciudad y hizo segundo informe que, con el primero mío y nuestra petición, se presentó al gobernador de esta provincia; todo lo cual remitió á V. S. para que, como más inmediato, proveyese de treinta hombres con su cabo, con armas, municiones y víveres, así para nuestro resguardo como para que con el temor de las bocas de fuego (que le tienen grande) consigamos reducirlos á pueblos, á que vivan conforme á la ley de Dios, con buenas costumbres y policía cristiana; no obstante el despacho que ganó el reverendo padre fray Diego Macotela, siendo provincial de esta santa provincia de *Nicaragua*, por carta y noticias que tuvo de los padres fray Melchor y fray Antonio Margil; en el cual despacho, librado por el gobierno superior de estas provincias el año de 91, se mandó que no entrasen en las naciones de *Urinama* (por consiguiente en las antiguas) ningún español, mestizo, mulato ninegro, pena de la vida, sin licencia ni consentimiento de los padres que entendieren en dichas misiones; y aunque por entonces fué conveniente y pidieron muy bien, porque eran plantas nuevas y temerosas de los españoles se huyeran á los montes donde no los pudieran conseguir para catequizar y bautizar; pero ahora nos parece que conviene esta pequeña cantidad de treinta hombres y no más, porque conciban temor y tengan respeto al estado sacerdotal, pues con amor no se puede hacer con ellos todo lo que conviene.

Dice dicho padre mi compañero han tenido atrevimiento de darle una lanzada que cuando tosía respiraba por ella, de quererle matar en otras ocasiones y ultrajarle con grandes desprecios, todo nacido de uno de ellos que se hizo muy su amigo y tuvo osadía para hacerse su embajador é ir informando en las parcialidades inmediatas que pedía el padre hachas, machetes, pretinas de caracoles, rodelas de cuero de danta y otras cosas en que consiste el caudal de aquellos pobres; y á los que se resistían y no le querían

dar, amenazaba de que les enviaría el padre calenturas, culebras, temblores y otras enfermedades; y como después experimentaron lo contrario, el desinterés, amor, mansedumbre y paciencia en sus impertinencias é ignorancia, se irritaron de la pérdida de sus alhajas y ver un cacique á un hijo suyo que á la sazón tenía calentura; y quitaron el ornamento; el cáliz lo hicieron pedazos y repartieron para ponérselo por collares; la patena la enviaron á otros infieles de la parcialidad de *Cachegabasa*, los cuales la agujerearon y se la pusieron al cuello; de las demás vestiduras y ropa se vistieron las indias é hicieron otras indecencias; las hojas del misal se las ataban á la cabeza, autorizando sus embriagueces.

Con estos ejemplares han tomado otros atrevimientos para cuando les reprendía el padre sus excesos decirle que callase porque ellos no le hacían mal; ni hablaba palabra á los que le quitaron el ornamento, alancearon y ultrajaron, aunque pudiera, valiéndose de muchas parcialidades de indios amigos que le defendieran.

Dice más que los grandes no querían ir á rezar ni aun en sus palenques cuando iba allá el padre, y mandaban á los pequeños que no se juntaran á rezar, y hasta las mujeres escondían á los hijos porque no los bautizara; y en una ocasión, amonestando repetidas veces que dejasen bautizar á un niño, lo confirieron en ellos y resultó que fuera á bautizarlo; y entonces lo agarraron y quisieron echar el agua al padre como que lo querían bautizar. En otra ocasión un indio con un machete en la mano, en compañía de otros tres bien bebidos, le embistió mara matarle, y no lo hizo porque dijo uno que si lo mataba serían perseguidos de las calenturas; y rompieron el breviario y muchas hojas se llevaron, y le obligaron á que llevara á cuestas á un muchacho de ocho años buen pedazo de camino.

En otra dice que un indio de los que le rasgaron el sombrero preguntó á otro indio si venían los españoles; le respondieron que no, y al instante le embistió á lanzadas; pero le defendió una cuñada del mismo indio. En otra le apedrearon; y en fin esta nación de los *Changuenes* es tan disoluta que, por vilipendio que era un pobre y que era sacerdote, no le querían dar de comer sino traía leña; y aun después de haberla traído, no le daban sino que querían lo

ganase trabajando en milpa ó casas; y aun una no le querían prestar para calentar agua y lavar el hábito.

Parecerá á V. S. que para esta fiereza se necesita de mucha gente; pero yo los tengo experimentados y conocidos que son viles y cobardes, pues tres veces que estos me quisieron matar, los aturdí con el poder de Dios y todo se desvaneció, y no se atrevieron á perderme el respeto y desobedecerme; además que es consejo de la venerable madre María de Jesús de Ágreda que los soldados para las conversiones sean pocos y de buen ejemplo, porque en estos últimos siglos, en los cuales es preciso que todas las ovejas se vayan agregando al rebaño de pastor, tiene concedido privilegio nuestro padre san Francisco para que todas las naciones se conviertan con sólo ver su hábito, y sólo servirán los pocos soldados para algunos descomedidos; así suplico á V. S., siendo muy servido, de mandar se recluten treinta hombres con su cabo, el cual me parece que convendrá (salvo el parecer de V. S.) sea señaladamente don Miguel de Echavarría Navarro, maestre de campo actual de esta provincia, quien goza las encomiendas de los pueblos de *Quepo* y *Guicasí*, por ser descendiente de los conquistadores de esta provincia, y desear emplear lo restante de su vida en servicio de S. M. y que se ofreció asistirnos cuatro años ha cuando entrábamos en la montaña, y después por sus cartas y ahora nuevamente se ofrece, y por su apacible natural le seguirán muchos muy justos.

En el ínterin que V. S. da providencia á esta súplica y nosotros nos reforzamos en la salud, dispondremos entrar por una temporada con doce hombres que voluntarios y á su costa se han ofrecido con sus armas, en virtud de la licencia y permiso que les damos por el despacho citado del año de 91, por lograr la entrada antes que entre el rigor de las aguas y no pierdan los buenos y mansos por algunos rebeldes é infieles circunvecinos, aunque al presente no consigamos más de los pequeños que se mueren antes del uso de la razón y algunos viejos que dispongamos moribundos y muchas mujeres inculpables, como tengo experimentado en confesiones que he hecho de ancianas, por causa de irme á otras naciones y no saber cuando volvería á verlas; pero de los hombres hago juicio prudente que

será raro el que se salve, por los amancebamientos, rencores, hurtos, embriagueces y algunos pactos implícitos con el demonio.

Si le parece á V. S. que conviene, en fe de esta querella que simplemente represento sin ningún género que convenza sino que con la justicia se atemorice la montaña, podrá hacerse causa al que dió la lanzada á mi compañero para que el cabo de la gente ejecute la sentencia; pero advierto á V. S. que era fiel y de suma ignorancia y que bastará algún leve castigo para escarmiento de los otros.

Últimamente suplico á V. S. tenga por bien de mirarlo muy despacio y ordenar lo que le pareciere que conviene para mayor gloria de Dios, descargo de la conciencia de S. M. católica y de las nuestras, pues con los susodichos trabajos y otras muchas necesidades, inclemencia de tiempos, ásperos caminos que no se pueden andar sino es á pie descalzos, muchos ríos y humedades, llevan los ministros evangélicos la vida perdida; y así no se espantará V. S. de que le tiemble la barba á los seis que dicen están señalados para la *Talamanca* de esta santa provincia, aunque sean de mucho espíritu, valor y robusta naturaleza, pues tienen experiencia que yo, de dos años que estuve, salí con humor gálico que hasta hoy padezco aún mejorado, y mi compañero salió á los cuatro con cuartanas, cuajado de granos y diviesos y muy mal humorado; pero con la gente se podrán abrir los caminos que entren bestias y ganado para el sustento y otras conveniencias razonables para conservar la vida. La de V. S. guarde el altísimo felices años en su divino amor como deseamos. *Cartago* y mayo 4 de 1699 = Señor = Fieles siervos y capellanes de V. S. que sus manos besan = (f.) Fray Pablo de Rebullida, predicador apostólico y la misma nada = (f.) Fray Fran^co^. de San José, predicador apostólico y la misma nada.

MEMORIAL DE MISIONEROS. — AÑO DE 1699 (1).

Fray Francisco de San José y fray Pablo de Rebullida, predicadores y misioneros apostólicos del colegio de la Santa Cruz de *Querétaro* de la regular observancia de nuestro padre san Francisco, presentamos á V. Md. estos dos informes y decimos como en los 11 de abril del año pasado de 1695 salimos de esta ciudad de *Cartago* para visitar las naciones de indios infieles de la provincia de *Talamanca* y otras á ella contiguas, para continuarlos en las cosas de nuestra santa fe católica; y habiéndolo hecho en los *Urinamas*, *Cavécaras*, *Talamancas* y *Térrabas*, que ya estaban bautizados los primeros por los reverendos padres fray Melchor López y fray Antonio Margil, predicadores apostólicos de nuestro dicho colegio, pasamos á las naciones de los *Changuenes* y *Tojas*; y habiendo bautizado los niños y algunos pocos adultos de las naciones que ya eran cristianas, catequizamos y bautizamos hasta mil seiscientos y cuarenta y seis, y casamos ciento y setenta. Enfermé yo el dicho fray Francisco de humor gálico y salí á esta ciudad; y pasando por obediencia hasta la de *Guatemala*, hice informe de todo esto al señor presidente de aquella real audiencia, á los 18 de octubre de 97; donde hallé nueva obediencia para volver á dicha conversión; y habiendo vuelto hasta esta ciudad, no lo he hecho hasta hoy por haberse continuado mi achaque. Y habiendo quedado en dicha conversión yo fray Pablo de Rebullida, quien en el tiempo de los años de 97 y 98 y hasta 16 de febrero de este año de 99 que salí á esta ciudad de dicha nación de los *Changuenes*, catequicé y bauticé mil seiscientas y cincuenta personas de todos sexos y edades, y casé ciento y veinticinco; y por lo que tenemos experimentado, habiéndonos valido del amor, cariño y caridad que profesamos, así con los que llevamos mencionados como con otros de dichas naciones que aun

(1) — Archivo General de Indias — Estante 65, cajón 6, legajo 28.

no están convertidos, hemos conocido no es bastante para que abracen perfectamente las cosas de nuestra santa fe y evitarles sus continuadas borracheras, amancebamientos, enemistades y otras malas costumbres que entre ellos son muy usadas; y como nuestro celo es el que perfectamente sean católicos cristianos, hallamos ser necesario el que vayan á dichas misiones hasta treinta hombres de armas con un cabo que los gobierne, á costa de la real hacienda, así para resguardo de nuestras personas como de otros seis religiosos que de esta santa provincia están señalados; por ser tan atrevidos dichos indios, faltando al respeto al estado sacerdotal, que á mí el dicho fray Francisco de San José me quisieron matar por tres veces, y á mí el dicho fray Pablo de Rebullida me dieron una lanzada que cuando tosía respiraba por ella, y me quitaron un ornamento entero y otras cosas que pertenecían al culto divino; para que á vista de dicha gente de armas conciban temor y tengan obediencia; y conviene que sean pocos los soldados, porque no se vayan á los montes ó se pongan en armas; pues con estos y su buen trato y ejemplo y muchas cosas que llevaremos para el contentamiento de los indios, como para ello tenemos despachado, los conservaremos mansos en pueblos y buenos cristianos. Y pues todas estas naciones y más de dos mil que faltan por bautizar de dicha nación de los *Changuenes* consta están dentro de los términos de esta provincia de *Costa Rica*, suplicamos á V. Md. sea servido, con vista de dichos informes adjuntos con este nuestro pedimento, de mandar se nombre la dicha gente y cabo para dicho efecto, no obstante la prohibición impuesta para ello en el despacho librado en el año de 91 por el gobierno superior de estas provincias, en que ordena no se permita que ningún español, mestizo, mulato ni negro entre en dichas naciones de *Urinama* sin licencia de los padres que entendieren en dichas misiones; siendo entonces conveniente por ser plantas nuevas, y ahora no, por las razones que dejo arriba expresadas, por convenir al servicio de ambas majestades, en que recibiremos bien y merced con justicia que pedimos, etc. = (f.) Fray Francisco de San José, misionero apostólico = (f.) Fray Pablo Rebullida, misionero apostólico.

ESCOLTA PARA LOS MISIONEROS DE TALAMANCA. — AÑO DE 1700 (1).

Don Gabriel Sánchez de Berrospe, del consejo de S. M., presidente de esta real audiencia, gobernador y capitán general de este reino, etc. — Por cuanto por informe de cuatro de mayo pasado de seiscientos y noventa y nueve de los reverendos padres fray Francisco de San José y fray Pablo Rebullida, de los frailes menores de la regular observancia de la seráfica religión de señor san Francisco, misioneros apostólicos que se hallan entendiendo en la reducción y conversión de los indios infieles que habitan las montañas de la *Talamanca* en la provincia de *Costa Rica*, he sido informado de dichos padres queda mucho número de infieles convertidos á nuestra santa fe católica y el copioso que falta, por componerse aquellas montañas de diferentes naciones y parcialidades; y que para conseguir empresa tan del servicio de Dios nuestro señor, sería conveniente se les diese algunos soldados, así para su escolta como para que los infieles tengan el respeto y veneración que deben á dichos padres, por haber experimentado en el tiempo que han entrado en dichas montañas muchas extorsiones y peligros de la vida, por no quererse sujetar á las buenas costumbres y política cristiana dichos infieles; y para con el temor á los soldados, que le tienen grande, se facilite su reducción y conversión. De lo cual mandé dar vista al señor licenciado don José Gutiérrez de la Peña, fiscal de esta real audiencia, y, con lo que respondió, mandé se formase la junta de real hacienda del tenor siguiente : « En la ciudad de Santiago de *Guatemala*, en veinte días del mes de julio de mil y setecientos años. Es-

(1) — Archivo de Guatemala ; hoy en el Archivo Nacional de Costa Rica.

tando en junta de real hacienda los señores presidente y oidores de esta real audiencia, conviene á saber, el señor don Gabriel Sánchez de Berrospe, del consejo de S. M., presidente de dicha real audiencia, gobernador y capitán general de este reino, licenciado don Juan Jerónimo Duardo, doctor don Gregorio Carrillo y Escudero, y licenciado don Pedro de Epuaras Fernández de Híjar, oidores, asistiendo el señor fiscal licenciado don José Gutiérrez de la Peña, y el sargento mayor don Pedro de la Vega Valbuena, tesorero, y capitán don Manuel de Medrano y Solórzano, contador, oficiales reales de la real hacienda y caja de esta corte, se vió el informe remitido por los reverendos padres fray Francisco de San José y fray Pablo Rebullida, del orden seráfico, misioneros apostólicos, que se hallan entendiendo en la reducción y conversión de los indios infieles nombrados los *Changuenes* de la *Talamanca* en la provincia de *Costa Rica*, sobre que se les den treinta soldados con su cabo, armas, municiones y demás víveres, así para la reducción del copioso número que hay en aquellas montañas por convertir, como para sujetar á los pueblos que ya lo están á que vivan en buenas costumbres y política cristiana, y para que con el temor de los soldados tengan el respeto y veneración que deben á los ministros evangélicos, por haber experimentado muchas vejaciones de mano de dichos infieles; y lo que con vista de ello dijo, respondió y pidió el dicho señor fiscal; tratada y conferida la materia, se resolvió que se señala de sueldo á cada soldado de los que S. S. se sirviese mandar reclutar, el de ocho pesos al mes, y al cabo el de sesenta, y las pagas se hagan de las cajas reales de *Nicaragua* con antelación á otro cualquier gasto, y esto sea de la real hacienda; y para esto y lo demás se servirá V. S. de librar los despachos necesarios. Con lo cual se acabó la dicha junta; y los dichos señores la rubricaron con dichos oficiales reales = Ante mí = (f.) Pedro Pereira. » Y con vista de la cual, á los veintiuno de dicho mes, provei el auto que se sigue: « Ejecútese lo determinado en junta de real hacienda y en su conformidad se libre despacho para que el gobernador y capitán general de la provincia de *Costa Rica* aliste los treinta soldados que refieren ser necesarios los padres misioneros fray Francisco de San José y fray Pablo Rebu-

llida, á los cuales se les señala el sueldo de ocho pesos al mes todo el tiempo que se emplearen en la asistencia y custodia de dichos padres en la referida conversión, desde que sentaren plaza ; y por cabo de ellos elijo y nombro al maestre de campo don Miguel de Echavarría con sesenta pesos de sueldo al mes, de que ha de gozar como los dichos infantes; cuya recluta encargo al dicho gobernador y capitán general ejecute con toda brevedad y de la gente que no haga falta á las compañías de milicias, y que sean de la satisfacción de los dichos reverendos padres misioneros y cabo que los ha de gobernar; por lo que conviene esta circunstancia para el mejor logro de las operaciones, se librará despacho y título de gobernador de esta gente, para el efecto de dichas conversiones, al dicho maestre de campo, con relevación de media anata por ser para dicho efecto; y otro para que los oficiales reales de *Nicaragua* y su lugarteniente en la dicha provincia de *Costa Rica* acudan con dichas pagas al referido cabo y treinta hombres, dándoles dos adelantadas, y los demás gastos, así para mantenimientos como para lo demás que se ofrezca para dicha gente, regalo y asistencia de los dichos padres; los cuales gastos se hagan y ejecuten de la real hacienda del cargo de dichos oficiales reales y del dicho su teniente con antelación á otra cualquier cosa, por ser así la voluntad de S. M., de su real servicio y del agrado de Dios nuestro señor; y también se libre despacho de ruego y encargo á dichos reverendos padres para que concurran á la recluta de dicha gente y á pedir todo lo que necesitaren, informando á este gobierno superior del éxito y logro que tuvieren, planta de poblaciones que convinieren hacerse y lo demás que discurrieren convenir para establecer la ley evangélica, los indios convertidos y que se convirtieren, el mayor seguro de todo, sobre que les encargo la conciencia, y se ofreciere concurrir en cuanto sea necesario; y siendo posible formarse poblaciones en el camino que va de dicha provincia á la de *Veragua*, lo solicitarán; y el cabo cuidará á ello y á todo lo demás que dichos padres le encargaren, de que darán noticia los unos y los otros para que se esté en el entero conocimiento que conviene ; y así lo proveyó y firmó = (f.) Don Gabriel Sánchez de Berrospe. » Y para que tenga efecto lo determinado en dicha jun-

ta y auto por mí proveído, libro el presente, por el cual ordeno y mando á los oficiales reales de la real hacienda y cajas de *Nicaragua* y á su lugarteniente en la dicha provincia de *Costa Rica*, vean el referido auto que de suso va incorporado; y por lo que á cada uno toca y tocar pueda, lo guarden, cumplan y ejecuten según y como en él se contiene, sin ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna por ningún pretexto, con apercibimiento. Fecho en *Guatemala*, en veintidós de julio de mil setecientos = (f.) Gabriel Sánchez de Berrospe = Por mandado de S. S. = (f.) Pedro Pereira.

TÍTULO DE TENIENTE DE GOBERNADOR Y DE CAPITÁN GENERAL DE RAFAEL MOXIMES FAJARDO. — AÑO DE 1700 (1).

Don Francisco Serrano de Reina, gobernador y capitán general de esta provincia de *Costa Rica* por S. M. etc. — Por cuanto está vaco el puesto de teniente de gobernador y capitán general del valle de *Matina, Suerre* y *Reventazón* de la costa del norte de esta provincia, sus puertos y jurisdicción; y ser necesario proveerlo en persona de valor, calidad, práctica y experiencia, así en lo político como en lo militar, y en quien concurran las demás partes que el rey nuestro señor (que Dios guarde) me ordena por mi real título de gobernador y capitán general de esta provincia que sean las personas en quien se proveyeren tales puestos; y atendiendo á que concurren dichas calidades y otras muchas dignas de premio en la del capitán Rafael Moximes Fajardo, vecino de esta ciudad, quien ha servido á S. M. de más de veintitrés años á esta parte, así en el presidio de *Portobelo* como en el de *Cartagena*, provincia del *Darién*, y en ésta con los puestos de alférez de la compañía de infantería española del capitán don José de Vivas, una de las del tercio miliciano de esta provincia, y con el de capitán de infantería de la gente que asiste en dicho valle de *Matina*, habiendo recaído en el susodicho el gobierno de las armas de él; y en todos los dichos puestos haberse portado con todo celo y vigilancia en el real servicio; en cuya consecuencia y para que más bien se emplee en él, con vista de todos sus papeles que ante mí presentó, en nombre de S. M. y usando de la facultad que para ello tengo, elijo y nombro y proveo al dicho capitán Rafael Fajardo por tal mi lugarteniente de gobernador y capitán ge-

(1) — Archivo Nacional de Costa Rica.

neral del dicho valle de *Matina*, *Suerre*, río de la *Reventazón* y partido de *Tierra Adentro* y de los demás puertos de la costa del norte de esta provincia hasta *la bahía del Almirante*, para que como tal teniente de gobernador y capitán general asista en dicho valle y gobierne sus vecinos y moradores en toda política cristiana; y por lo que toca á lo militar tenga á su orden y cargo las vigías que de ordinario asisten en dichas costas y las vea y recorra cuando convenga, haciendo que precisa é inviolablemente guarden, cumplan y observen las órdenes que les tengo dadas por escrito, proveyendo las demás que tuviere por convenientes al real servicio; y á los dichos vecinos acaudillarlos y disciplinarlos en el ejercicio militar, para que estén diestros en los rebatos que se dieren las veces que el enemigo intentare hacer invasión por cualquiera de dichos puertos, haciéndole las oposiciones necesarias en los puestos que le pareciere, fortificándose en ellos; desde donde me dará por horas aviso de los designios de dicho enemigo y marchas que cogiere, para que yo le envíe los socorros que conviniere y salga personalmente á la defensa de esta provincia; y haga lista general de toda la gente de dicho valle, su capitán, alférez y sargento, pasándoles muestra cada que viere es conveniente, apercibiéndoles guarden y cumplan los autos que de mi orden están publicados en dicho valle, castigando á cualquier que incurriere en las penas en que incurrieren, de que luego me hará remisión para distribuirlas según su aplicación; poniéndola en cuanto á que ninguno de dichos vecinos tenga trato ni contrato con ningún género de extranjeros ni con ningún pretexto, sobre que se desvelará y dará pronta noticia si alguno sobre ello ó parte de ello incurriere; y en lo demás tocante al gobierno militar castigue y pueda castigar á los inobedientes *ad módum beli* según reglas y leyes militares, y á los que no ejecutaren sus autos y mandamientos. Y en lo que toca á lo político y causas que ante él pendieren, haga oiga, sustancie y determine las que se ofrecieren, así civiles como criminales, comenzándolas, sustanciándolas y determinándolas conforme á derecho; y oyendo las partes por todas instancias, les otorgará las apelaciones que para ante mí interpusieren para su determinación. Y finalmente haga y gobierne el dicho valle según y de la manera que lo han

hecho y debido hacer los demás tenientes de gobernador y capitán general que han sido en él, sus puertos y jurisdicción, con todo lo demás anexo y concerniente al dicho puesto; que para todo ello le doy el poder y facultad y autoridad que yo tengo y debo darle; y ordeno y mando á todos los vecinos que asisten en dicho valle de *Matina*, sus puertos y vigías, hayan y tengan, respeten y acaten y estimen al dicho capitán Rafael Fajardo por tal mi lugarteniente de gobernador y capitán general del dicho valle, guardando, observando y cumpliendo todos sus autos, órdenes y mandamientos como los míos propios, y todo lo demás que por razón del dicho puesto le es debido, anexo y perteneciente, como á los demás tenientes de gobernador y capitán general de todas las ciudades, villas y lugares del dominio de S. M., sin que le falte cosa alguna; y esta merced le hago con relevación del derecho de media anata que por razón de este empleo debía pagar á S. M., en atención á sus servicios y á ser y estar de ordinario en dicho valle con las armas en la mano por ser infestado de los enemigos piratas, de que tomará la razón el teniente de oficiales reales de esta provincia; que es dado en la ciudad de *Cartago*, en treinta días del mes de octubre de este año de mil y setecientos; firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi infrascrito secretario de guerra; y en este papel del sello segundo por no haberlo al presente en esta provincia del sello primero, que así lo certifico = (f.) Don Francisco Serrano de Reina = Por mandado del señor gobernador y capitán general = (f.) José de Prado, secretario de guerra.

Cartago y real caja, treinta de octubre de mil setecientos. Tomé la razón de este título de teniente de gobernador y capitán general del valle de *Matina*, fecho en la persona del capitán Rafael Fajardo, vecino de esta ciudad; y queda copiado en la real caja de mi cargo por lo que toca á la relevación del derecho de media anata; y lo firmé = (f.) Don José de Guzmán.

Concuerda este tanto y traslado con el título original de teniente de gobernador y capitán general del valle de *Matina* de que se hace mención, fecho en la persona del capitán Rafael Fajardo, vecino de esta ciudad, con el cual se corrigió y concertó; va cierto y verdadero, á que me refie-

ro; y para que conste en la real caja de mi cargo y lo que toca á la relevación del derecho de media anata, lo hice sacar y escribir yo don José de Guzmán, teniente de jueces oficiales de la real hacienda de esta dicha provincia. Pasó ante mí y testigos, por falta de escribano real; que es fecho en la ciudad de *Cartago* y real caja de ella, en treinta días del mes de octubre de mil y setecientos años; que lo fueron Juan Antonio Serrano y Ayarra, Manuel Antonio de Arleguí y don Nicolás de Guevara, vecinos de esta ciudad, presentes = (f.) Don José de Guzmán = (f.) J. Antonio Serrano y Ayarra = (f.) Manuel Antonio de Arleguí = (f.) Nicolás de Guevara.

CARTA DEL CAPITÁN DON JUAN DE BONILLA. — AÑO DE 1702 (1).

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General = El señor don Gabriel Sánchez de Berrospe, antecesor de V. M., fué servido de honrarme con la patente de cabo gobernador de treinta soldados que de su orden se reclutaron en esta provincia para ir en guardia y custodia de los reverendos padres fray Francisco de San José y fray Pablo de Rebullida, predicadores apostólicos y misioneros, para la reducción de los indios infieles de la *Talamanca* ; y habiéndose ido el último por tierra, nos quedamos con el primero con dichos soldados para embarcarnos en la costa de la mar del norte de esta provincia en dos canoas, la una de más porte que la otra; y habiendo salido del *Portete*, que cae en el valle de *Matina*, haciendo viaje para entrar por la boca del río de la *Estrella*, el día veinte de noviembre del año pasado de setecientos y uno, y el siguiente en la noche, nos propasamos de ella por no llevar baqueanos que la reconocieran, hallándonos el otro día en una isla que llaman de *Toja*, la cual reconocí por las noticias que tenía de ella; y diciéndoselo al dicho padre fray Francisco de San José, me respondió que no podía ser, preguntando á los que iban por baqueanos que si en la bocana estaba un mogote era discha isla; y diciéndole que sí, dijo que por allí había entrado la primera vez en dicha isla; y con demostración de mucha alegría me dijo fuéramos á tierra á ver sus indios; y sin esperar otra cosa se embarcó en la canoa más pequeña con dos soldados y dos negros mis esclavos, y se fué para ella; saltando en tierra le oímos llamar á dichos indios en su lengua ; y así que salieron á una playa bien

(1) — Archivo General de Indias — Estante 65, cajón 6, legajo 28.

corta, salió un tumulto de ellos tirándoles lanzadas, de las cuales mataron los dos soldados y negros, y dicho padre escapó milagrosamente con una lanzada de tres puntas por la parte de los riñones; y viendo lo sucedido, le gritamos, y arrimándonos hacia donde estaba batallando él solo en la dicha canoa, le eché un hombre á nado que lo trujo y embarcó en la nuestra, con resolución de allí volver á entrar en dicho río; y no pudimos por ser el viento y las corrientes en contra; con que determinamos ir á *Puertobelo* á buscar embarcación de quilla; y el día veintitrés de dicho mes fuimos á dar á la *Boca del Toro* donde habitan dichos indios que llaman *Guaymíes*, con ánimo de hacer aguada; donde nos salieron en la playa cuatro indios, y el uno con sombrero, de que reconocimos eran de paz; y habiéndoles llamado, se llegaron á la orilla preguntando si éramos cristianos porque estos eran sus amigos, y que si lo éramos, bien podíamos saltar en tierra; y sin embargo eché un hombre en tierra á hablar con ellos, y como á medio día los trujo y hablaron conmigo; y el día siguiente nos entró un tiempo que con él no fué posible el que aguantara el rezón de dicha canoa, echándola á la costa donde se hizo pedazos, donde se perdieron todos los bastimentos y los más de los trastos de los que llevamos; y viéndonos perdidos, solicitamos una canoa de las que tenían los dichos indios para en ella pasar á dicho *Puertobelo*; y la que hallamos era tan corta, que no se pudieron embarcar en ella más de ocho hombres que con dicho padre se fueron en ella, quedando de despacharme, dentro de veinte días, bastimentos en ella misma, en el ínterin que se aviaba de embarcación; y habiendo estado esperando en dicho paraje cuatro meses y medio, sin tener razón ninguna, de cuya dilación juzgué haberse ahogado, determiné despachar por la montaña, á salir á *Chiriquí*, la mitad de la gente que podía andar á pie, y yo con la demás venirme, en una canoa que estaba haciendo, á la dicha costa de *Matina*; á cuyo tiempo llegó dicho padre con dos balandras, una que despachó el señor presidente de *Panamá* con orden que nos echara en tierra por el dicho río que va á dicha *Talamanca*, y la otra que compró para podernos mantener en su territorio; en las cuales nos embarcamos; y viniendo haciendo viaje, no pudimos entrar en su boca por las muchas calmas que ha-

bía; con que determinamos despachar la que compró dicho padre á *Puertobelo* á buscar bastimentos, y en la otra venirnos á dicho *Matina* y esperarla; y habiéndolo hecho, nos vinimos y la estuvimos esperando, habiéndose ido la otra, más tiempo de un mes; que viendo la dilación, en el ínterin que venía, me vine á la ligera á mi casa á esta ciudad á ver á mi mujer é hijos; y estando para volverme, me sobrevino una enfermedad, de la cual llegué á estar oleado y sacramentado; en cuyo tiempo llegó la dicha balandra; y dentro de muy pocos días, según he tenido noticia, como ocho franceses levantados, de los que asisten en las *bahías del Almirante*, con cuatro piraguas, con las noticias que adquirieron de los dichos indios *Guaymíes* de que había venido para dicho río de *Talamanca*, habiendo ido en busca de ella y habiendo subido por su boca, á poca distancia dieron con muchos indios que, juzgando éramos nosotros, los recibieron tirándoles muchas flechas; y dándoles carga cerrada, les mataron nueve indios; y esto se verifica, de que nos estaban aguardando más ha de cinco meses para matarnos, de una carta que á esta ciudad escribió el padre fray Pablo de Otálora, hallándose en el pueblo de *Boruca*, por las nuevas que adquirió de sus habitadores por el trato y contrato que tienen con los *Talamancas*; y como no hallaron la dicha balandra, vinieron á dicho *Portete*, donde el día cuatro del corriente se la llevaron con diez hombres, habiéndoseles escapado uno, que es el que ha dado de lo que se refiere muy individual razón de estos últimos acontecimientos; y por ésta y las antecedentes hallo, señor, haberse frustrado el dicho viaje por ahora, habiéndose gastado una suma considerable de cuenta del real haber, asi de lo que de estas reales cajas se ha contribuído y de las de esa corte remitido á ellas, y lo que dicho señor presidente de *Panamá* ha contribuído y mandó dar á dicho padre; y por imposible la dicha reducción si no fuese haciéndose excesivos gastos á S. M. y con más de cien soldados, buenos peones de á pie, para que vayan por tierra; y quedo esperando en este particular la última resolución de V. S. para obedecerle en todo aquello que fuere servido de ordenarme (en medio de hallarme al presente lleno de dolores y casi tullido); pero de cualquier suerte para servir á V. S. en cuanto fuere de

su agrado en que ejercitaré muy gustoso. Nuestro señor guarde á V. S. muchos años en los superiores ascensos de su grandeza. *Cartago* y julio 26 de 1702 años = Besa la mano de V. S. su mayor servidor = (f.) Don Juan de Bonilla.

CARTA DE DON JOSÉ DE GUZMÁN. — AÑO DE 1702 (1).

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General = Por orden del señor don Gabriel Sánchez de Berrospe, antecesor de V. S., se me mandó diese cuenta al gobierno superior de las operaciones y sucesos de la entrada de los muy reverendos padres fray Francisco de San José y fray Pablo de Rebullida, predicadores apostólicos y misioneros dedicados para la conversión de los indios infieles de la provincia de la *Talamanca;* y aunque á S. S. se la di hasta la partida del primero con los treinta infantes, que de su orden se reclutaron en esta provincia para su guarda y custodia, su pagamento y avío; habiéndose ido el segundo por tierra y el otro para embarcarse en una piragua que mandó fabricar en la costa del norte para entrar por el río de la *Estrella*, donde habitan dichos infieles; por no faltar á mi obligación, me precisa ahora darla á V. S.; y habiéndose embarcado salió á la mar y propasó de su boca por ser los tiempos contrarios, aportando á la isla de *Toja* donde antecedentemente había estado su paternidad; y saltando en tierra en una canoa pequeña del cabo gobernador, con cuatro hombres, le acometieron cantidad de indios; y no conociéndole por ser á la madrugada, los mataron á lanzadas; y á su paternidad dieron una de tres puntas, de que por milagro escapó con vida; y socorrido de la piragua grande, se incorporó con los demás; siguió el dictamen de su entrada, y con unas borrascas dieron á la costa, quedando sin embarcación y bastimentos; llegaron por tierra á unos indios de paz que nombran *Guaymíes*, donde quedó con el mayor número de gente el cabo gobernador; y con muy pocos se embarcó su paternidad muy reverenda en

(1) — *Ubi supra.*

una canoa que consiguió entre ellos, y pasó al castillo del río de *Chagre* y subió á la ciudad de *Panamá*; y con su informe, S. S. el señor presidente de aquel reino le asistió con plata, armas y municiones y bastimentos, y, con algunos infantes que adquirió la solicitud y buen celo de dicho padre, lo hizo trasportar á *Portobelo* con orden se le diese una balandra de las que de cuenta de S. M. se hallaban en aquel puerto; y en ella le trujeron al territorio de la *Talamanca*, dejando solicitada otra, y persona práctica que la trajese y metiese por dicho río de la *Estrella*, para en ella proveerse de lo necesario; y solicitando entrar por él dos veces, no lo consiguió por estar la costa muy alterada con los muchos y fuertes vientos; tomó resolución de venir á *Matina* hasta que fuesen favorables; despachando la de S. M. por haber llegado la otra que esperaban; y estando para salir en ella, embarcados los bastimentos que trajo y los que nuevamente adquirió, y algunos de los soldados, y yéndose á embarcar con los demás, en el camino tuvo noticia como aquella madrugada asaltaron á la balandra ochenta franceses levantados y se la llevaron con diez hombres, habiéndoseles escapado uno que dió noticia de lo acaecido, y á mí su paternidad por carta; y echaron después los nueve prisioneros.

Tiéneme pedidos, por medio de su síndico, se le den de esta real caja dos mil pesos para la paga del cabo gobernador y soldados y otros gastos hasta mediado mayo de este año, en conformidad de los despachos librados por el gobierno superior; y en su cumplimiento asimismo tengo socorrido á su compañero el reverendo padre fray Pablo de Rebullida con lo que ha pedido por sus papeles, quien se halla en la reducción de dichos infieles; y lo continuaré siempre que lo pida.

En el particular del reverendo padre fray Francisco de San José, por ahora me hallo neutral de sus movimientos por no haberme escrito; de lo que fuere acaeciendo sobre la materia, daré cuenta á V. S., á quien suplico sea muy servido mandarme cuanto conduzga á su servicio y guarde nuestro señor muchos años en los ascensos de su grandeza. *Cartago* y agosto 16 de 1702 = Señor = Besa la mano de V. S. su mayor servidor = (f.) Don José de Guzmán.

CARTA DE FRAY PABLO DE REBULLIDA. — AÑO DE 1702 (1).

Viva Jesús y su santísima madre. *Depósuit potentes de sede et exaltávit húmiles. O charíssime páter, gaúdium méum et corona mea*; *pax Christi sit in córdibus nostris*; *ignis divinus fóveat ánimas nostras.*

Dificultoso será ponderar la alegría que mi corazón tuvo cuando recibí la de V. P. por saber de su salud y la dicha que la orden ha tenido de que V. P. haya entrado en una tan eminente prelacía, porque como obispo de tantas almas las alumbre y, desterradas las tinieblas del pecado, nos lleve á todos sus súbditos á la vida eterna, amén.

Á la primera que de V. P. R. recibí, en que me ordena que hable á los indios de *Urinama* para salirse á la poblazón de *Anyaque*, y me respondieron que primero se irán á los montes que ellos salgan á dicho paraje ni á otro alguno; y quien más estorba la salida son los demás pueblos que, si ven salir á los *Urinamas*, se recelan de que también los sacarán.

La petición de los compañeros para ayudarme, bien sabe V. P. como están estas pobres almas y que se mueren sin bautismo y sin confesión, sobre haber tantos religiosos en las provincias sin hacer nada y que podían haber venido á estos pueblos mansos, y aprendiendo un poco la lengua y que comenzase á tener esto forma; ya los caminos están abiertos hasta la *Talamanca* y que pueden ir los religiosos á caballo; y los trabajos ya se van suavizando; los religiosos que á V. P. le pido que envíe, que sean tales que hayan de aprovechar á los indios, porque si no han de aprovechar ni edificar á los indios más vale no enviarlos; en *Urinama* y *Santo Domingo* se podrá estar el uno, y el otro en *San José*, y que se traigan reses de limosna ó de la casa porque han quedado pocas.

(1) — *Ubi supra.*

Los pueblos que han quedado sin levantarse y que al padre no le hacen daño son los siguientes : el de *Urinama* y *Santo Domingo*, el de *San José*, el de *Jesús*, *San Agustín*, *San Antonio de Viceita*, *San Miguel* y la *Santísima Trinidad*, la *Concepción*, *San Pablo* y *Santa Cruz*, y otros tres pueblos que no están hechas las iglesias. De *Urinama* hasta *Santo Domingo* hay tres horas de camino; de *Santo Domingo* á *San José*, cuatro horas y camino abierto ; de *San José* á *Jesús*, una hora y camino abierto ; de *Jesús* á *San Agustín*, dos horas; de *San Agustín* á *San Antonio de Viceita*, un día de camino y no está el camino abierto, pero se abrirá presto porque ya me lo han prometido los indios; de *San Agustín* hasta *San Miguel*, dos horas sin estar abierto; de *San Miguel* hasta la *Santísima Trinidad*, tres horas sin estar abierto; de la *Santísima Trinidad* hasta la *Concepción*, tres horas y el camino está abierto ; de la *Santísima Trinidad* hasta *San Pablo*, cinco horas y camino abierto; de *San Pablo* hasta *Santa Cruz*, dos horas y camino abierto; de *Santa Cruz* se vuelve á *Santo Domingo*, cinco horas y camino abierto. El pueblo de la *Concepción* y de la *Santísima Trinidad*, el de *San Pablo* y el de *Santa Cruz* y el de *San Antonio de Viceita* están muy perseguidos de los *Térrabas* y el padre está con algún peligro; en los demás pueblos hasta ahora no han venido los *Térrabas* á matarlos. En todos estos pueblos que he referido se componen de dos lenguas los indios y serán entre todos dos mil y cuatrocientos ; son los *Talamancas* y los *Cavécaras* los referidos; los *Térrabas* y los *Toxas* y los *Changuenes* serán como cuatro mil entre todos, poco más ó menos, que no se pueden contar todos por no estar todos juntos; y cuando quiero contar los de un pueblo, ó bien faltan muchos, ó si pregunto por cada uno en particular los niegan. Todos estos se han levantado y se matan con los *Talamancas*, y este año ocasión hubo que á un tiempo mismo me buscaban cuatro hombres para cortar mi cabeza, y están muy arrepentidos de que yo y mi compañero tengamos la cabeza sobre el cuello; y todo este levantamiento ha sido porque conocieron y supieron que íbamos á su tierra con pocos españoles y que los habían de matar. Tengo á la audiencia hecho un informe y á mi padre provincial de todas estas cosas, y que si no entran lo que menos ochenta hombres

no se ha de poder recuperar, porque si no, han de ir matando á los ministros que vayan; y á V. P. le encargo que dé noticia á *Goatemala* y á mi reverendo padre provincial de como esto se va perdiendo si no pone la audiencia remedio con muchos soldados, que si no, aunque cada trienio envíen misión de España, no han de permanecer, y se gasta la hacienda real y la vida de los ministros sin provecho; y con su ilustrísimo señor conferirá este negocio y dará parte á *Goatemala* que se ponga remedio de una vez, porque si no entran soldados ni aun los muchachos se logran todos; y para que los dejen bautizar, primero ha de ir buena paga, y si no, no los quieren dejar bautizar, y si acaso se bautiza alguno sin pagarlo, me dan baldones; y me han sucedido cosas en la *Talamanca* que si las leyera, causara aversión á todos las conquistas sin soldados, porque son tan adversas las cosas, que se hacen increibles. Y de *Boruca* toco algunos puntos del poco fruto que se ha hecho y se hará, y que, cuando el padre los llama, hacen chacota del cacique de aquel punto, que yo le escribí al padre vicario provincial con aquella queja tan justificada en *Tucui*; y también del pueblo de los *Tesabas* di unos puntos, y V. P. puede dar noticia de ello á *Goatemala*. Esos *Tesabas* son mansos y han reñido á los otros por su levantamiento. Si le parece que conviene el padre que asiste en *Boruca* mandarle que vaya á visitar dicho pueblo, y cuando salga á *Cartago* que se salgan con él los *Tesabas,* y en *Cartago* que les dé alguna herramienta el tesorero y hacer una limosna de reses; que con eso sus compañeros, los del mar del norte, se irán amansando y dejando el odio que tienen contra los españoles. Yo espero en Dios que se han de mejorar las cosas de la provincia y las conversiones con el calor de V. P.; Dios me lo guarde en su santa gracia, amén. Por conformarme con un dictamen de un autor grave, que siempre es bueno pedir favor y guardarse respeto á los muy reverendos padres provinciales, aunque por otra parte haya opiniones para que al presente no lo haga en mi petición, pero siempre el sujetarse ha sido muy saludable, le pido la autoridad para absolver de los casos reservados y le suplico por las entrañas de Jesucristo me avise de mis culpas, me enseñe y me corrija, y según vea como irán las cosas de esta conquista, con cartas y

consejos ayude, y hacer entrar religiosos empeñará su persona para que se consiga de una vez este negocio de tantas almas. Dios me guarde á V. P. en su santa gracia y á todos mis carísimos hermanos en el señor. *Santo Domingo*, 9 de noviembre de 1702 = (f.) Fray Pablo de Rebullida = Beso las manos de V. P. R. = Padre Fray Juan de Angulo, Maestro Provincial.

Acabada de escribir esta carta tuve noticia de como habrá cuatro días que mataron los *Térrabas* tres *Talamancas*; y si no se pone presto remedio, dentro de breves meses sólo estaremos seguros en dos pueblos y yo me habré de salir por no tener la vida segura en estas dos naciones por el furor de los *Térrabas* que á todos nos tiene aterrados. Dios ponga un remedio. De estos religiosos hará V. P. lo que le pareciere.

CARTA DE FRAY BERNABÉ DE SAN FRANCISCO Y RÍOS. — AÑO DE 1703 (1).

Muy Ilustre Señor = *Ave María*, cuya gracia asista á V. S. á mi súplica y gobierne mi pluma en el presente informe, que no dudo será muy del agrado de V. S., por ser todo dirigido al servicio de ambas majestades y escrito sólida, ingenua y verazmente; su tenor es como se sigue :

El año pasado de mil setecientos y dos, demandando para la obra de nuestro colegio apostólico, llegué á *Costa Rica*; y teniendo noticia que la ciudad de *Cartago* no dista de la *Talamanca* más que cien leguas, determiné ir á dicha reducción con orden y mandato condicionado de mis prelados; llegué á las parcialidades de *Urinama, Cavécara* y *Talamanca*, donde, en término de un mes que me ejercité en estudiar y escribir los idiomas, comuniqué y traté familiarmente aquellas gentes y naciones, vi, oí y observé cuidadosamente su bárbara política y modo de vivir; y con esta experiencia ocular y familiar conversación, hallé ser facilísima, así la manutención y mejora de vida de los neófitos, como la conversión y reducción de los gentiles que en copiosísimo número habitan la montaña interior; en cuanto á los nuevos cristianos, cónstame que ya sacan los niños á bautizar (que yo bauticé bastantes), asisten á misa, sermón y doctrina, aunque á esto ya no acuden todos, como lo hacían los meses pasados que oyeron decir que iban soldados; y con sola esta noticia, no faltaba alma alguna en la iglesia, hasta que viendo que no iban dichos soldados, se volvieron á su antigua omisión; de lo cual y de otros antecedentes semejantes, inferí que es mu-

(1) — *Ubi supra.*

chísimo el temor que tienen á los españoles, al paso que los aman y desean tanto, que frecuentísimamente me estaban preguntando « ¿cuándo viene el español? ». Esto me decían las naciones mencionadas de *Urinama*, *Cavécara* y *Talamanca* (que serán tres mil por todos); los cuales, como están en actuales guerras con los *Térrabas* y *Toxas*, desean socorro en los españoles; y saldrán, según me afirmaron, á recibirlos á la mitad de la montaña; y en saliendo á la guerra, irán haciendo escolta con sus lanzas y flechas á dichos soldados que, yendo con sus armas de fuego, unidos y mancomunados con dichos indios neófitos, se consigue la reducción y conquista deseada; y tan importante, que con ella queda toda aquella montaña reducida y pacificada, vencidos los contrarios gentiles, y vencedores y contentos los nuevos cristianos; para todo lo que bastan y son suficientes ochenta soldados, porque, aunque los contrarios gentiles serán trece mil, once mil *Changuenes*, mil y quinientos de *Tójar* y quinientos de *Térrabas*, dejando los retirados *Dorasques* y *Guaymiles* y los de la isla del *Toro*, gente deseosísima de catecismo y bautismo, hablando solamente de los más cercanos contrarios que son los trece mil referidos, todos estos quedarán vencidos con los dichos ochenta hombres y los tres mil neófitos sobredichos, por cuanto los *Talamancas* son grandes guerreros de por sí. Juntos con los soldados, dicen que se animarán muchísimo, porque los españoles con sus escopetas (dicen nuestros indios) pueden mucho. Estos, con los dichos indios, grandes prácticos en las veredas y emboscadas y muy diestros, como digo, en sus armas, quedarán vencedores, ayudados de Dios, de María santísima y de V. S., cuyo favor pido rendidamente en nombre de mis hermanos los padres misioneros de dichas montañas; y si V. S. quiere y gusta de más lato informe, mande que lo hagan los republicanos de *Costa Rica*, que estos y todos los desapasionados y temerosos de Dios dirán á V. S. esto mismo, con más ó menos expresión. Sólo el gobernador de *Costa Rica* informará todo lo contrario, por cuanto parece que mira con gran desafecto estas cosas, pues aun á mí varias veces me decía cosas tan en contra de dicha conquista, que ya llegué á tener por empresa imposible, hasta que entré en la montaña y me desengañé; júntase al desafecto

del gobernador, la distancia que hay de Costa Rica á la *Talamanca*, y así parece engaño como quien nunca ha ido ni estado cerca de dicha reducción. Espero en el señor dará á V. S. el premio en la solicitud y cooperación que pedimos y el amparo y fomento que de su pío celo esperamos. Su majestad nos oiga y guarde y prospere á V. S. en ambas felicidades muchos años. *Corpus* y julio 15 de 1703 = Muy Ilustre Señor = B. l. m. de V. S. su menor siervo y súbdito afecto = (f.) Fray Bernabé de San Francisco y Ríos.

CARTA DE FRAY ANTONIO MARGIL. — AÑO DE 1703 (1).

Muy Ilustre Señor = En la junta de real hacienda que se tuvo el día 28 de abril de este año, habiéndose visto la representación hecha por el padre predicador fray Tomás de San Diego y Arrivillaga, misionero apostólico de este colegio de Cristo Crucificado, con las cartas del muy reverendo padre fray Juan de Angulo, de mi seráfica religión, ministro provincial de la provincia de San Jorge de *Nicaragua,* de fray Pablo de Rebullida, fray Miguel Hernández y fray Francisco Guerrero, de la misma orden, misioneros que se hallan entendiendo en la reducción, conversión y pacificación de los indios infieles de las montañas de lá *Talamanca* en la provincia de *Costa Rica*; todas en orden á manifestar que, teniendo ya los religiosos reducidos y pacificados en aquel distrito, á costa de imponderables trabajos, más de seis mil y cuatrocientos indios, se alzaron, volviéndose á los montes los cuatro mil de ellos; siguiéndose, demás de tan lastimosas pérdidas, los insultos y molestias que, por estos, todos los días están padeciendo los que hoy se mantienen obedientes; y que así para el beneficio de aquellas almas, como para el consuelo y resguardo de dichos misioneros, será eficacísima providencia que de las provincias de *Costa Rica* y *Nicaragua*, como más inmediatas, pasen á aquellas montañas ochenta hombres armados, mantenidos y pagados de la real hacienda, por ser todo conforme á los eficacísimos deseos con que nuestros reyes y señores han solicitado y continuamente solicitan el mejor logro de estas espirituales conquistas, como se reconoce por las reales cédulas que para el asunto, fervorosa y reiteradamente, se han despachado.

Y para que mejor se pueda entrar en conocimiento de las conveniencias que pueden resultar de lo que se propone y pide, como indispensable para tan importante y glorioso fin, no excusa mi obligación poner en la prudente y

(1) — *Ubi supra.*

cristiana censura de V. S., que esta reducción se conserva habrá catorce años por misioneros de mi religión, y que por ellos solos se ha continuado en su enseñanza y evangélica predicación, con las asistencias y fomento que por este superior gobierno se les ha dado, en virtud de las citadas órdenes y cédulas de S. M.; y que son muy dilatadas y fragosas las tierras que ocupan los *Changuenes*, *Térrabas*, *Guaymiles*, *Palenques*, *Borucas*, *Cavécaras*, los de la isla (*Toja*) y *Talamancas*, que todos toman su denominación de estos últimos, aunque son distintas naciones; y que de unos y otros llegaron á vivir sujetos á los religiosos y debajo de campana y doctrina hasta en número de seis mil y cuatrocientos, como se representó en la referida junta; habiendo desamparado las naciones la mayor parte de ellos, con el dolor que ha causado esta novedad en todos los corazones piadosos y especialmente en los que por nuestro instituto y aplicación miramos á todos aquellos miserables como hijos propios de las fatigas y trabajos padecidos en su conversión y pacificación por espacio de tantos años, considerándonos por diferentes títulos obligados á esforzar tan importante empresa, sin omitir de nuestra parte aun las más costosas y arriesgadas diligencias, como se está reconociendo, pues en carta de 19 de agosto de este año, escrita desde la ciudad de *León* por el maestre de campo don Miguel de Camargo, gobernador y teniente de capitán general de esta provincia de *Nicaragua*, que ante V. S. he manifestado, consta que el reverendo padre fray Francisco de San José, religioso de dicha misión, trajo á *Costa Rica*, á sus propias expensas y solicitud, treinta hombres, excusando por este medio las dilaciones y costos que necesariamente se habían de causar en su recluta, en conformidad de lo resuelto en dicha junta de 28 de abril, porque estos apostólicos ministros, sin desatender á los empleos espirituales, que son los de su primera obligación, cooperan gustosos en todo lo temporal que se sujeta á sus cortas fuerzas, desnudez y pobreza evangélica.

Y discurriendo en los medios que podrán aplicarse á esta santa obra, para que se facilite el deseado intento y experimenten las favorables consecuencias que se esperan, con el mayor ahorro que sea posible de la real hacienda, propongo á V. S., como adecuado y á mi entender fácil de

practicarse, el que ofrece la misma provincia de *Costa Rica*; pues habiendo en ella un pueblo de negros y mulatos, llamado *San Juan de Herrera*, é importando el laborío de estos cada cuatro años doscientos y cincuenta y dos pesos, sin más desembolso que el de condonarles ó remitirles por el referido tiempo esta corta contribución, con la calidad de residir dos años en la *Talamanca* cuarenta ó cincuenta hombres de los que componen esta vecindad, se alentarán gustosos, como se cree, á asistir en el dicho paraje; y para la recluta de otros doce ó veinte más de los habitadores de dicha provincia y la de *Nicaragua*, ocurre también, como medio suave y efectivo, el que V. S., por la misma asistencia de dos años en la *Talamanca*, les prometa graduarlos de capitanes y sargentos mayores, por mitad, con la aceptable condición de relevarlos de media anata y enviarles, de oficio y sin derechos algunos, los títulos y despachos de que necesitaren para tomar la posesión de estos cargos y entrar en el goce de sus honores y prerogativas; y que, habiéndose cumplido por su parte con este servicio que á Dios y al rey han de hacer en el dicho distrito, se les dará su reforma, también de gracia, para que en lo de adelante se les guarden sus preeminencias y exenciones; y que á todos se les acuda con el maíz y carne que pareciere necesario para su sustento; que, juntos estos con los treinta hombres que en la citada junta se mandaron reclutar y pagar de la real hacienda, como más por menor en ella se expresa, llevarán el número de ochenta, que son los menos que, pulsadas todas las circunstancias de esta espiritual empresa, se juzga necesario para mantener á los indios que no salieron de sus poblazones y restituir á ellas á los que, como queda dicho, las han desamparado por faltarles este refreno y respeto á los españoles y soldados de escolta; sin la cual, como es público, no se ha podido dar paso en las nuevas conquistas ni mantener á los recién convertidos, hasta que el tiempo mismo los confirma y arraiga en sus poblazones, y pierden el horror que en los principios han tenido todos á los misioneros, curas y gobernadores.

Y en prueba real de cuan necesaria é inexcusable sea, para promover las nuevas conversiones, esta providencia que ahora solicito, pongo en la noticia de V. S. que, habiendo enviado y costeado de la real hacienda (como siem-

pre se hace) una misión de cincuenta religiosos observantes de mi seráfica religión á la provincia de *Nicaragua* para el sagrado, apostólico fin de que se adelantase esta reducción, fué casi ninguno el fruto que pudieron hacer en ella por no estar abiertos los caminos, y lo que es más, por faltarles á los indios este miedo y atención á los españoles y soldados; siendo tanto como esto lo que importa que tengan á la vista número competente que los refrene.

Siendo más que verisímil que nuestro catolísimo monarca dará por bien empleados los gastos que se hicieren en fomentar esta nueva reducción, como verdadero imitador de sus esclarecidos antecesores, que, informados por sus ministros y gobernadores de estas Indias de las dificultades que se encontraban con algunos descubrimientos y que se causarían en su prosecución muy crecidos desembolsos de la real hacienda, respondieron, con liberalidad cristianísima y propia de sus magnánimos corazones, que por la conversión de sola una alma gastarían gustosos todo su patrimonio; y habiéndose representado todos estos inconvenientes por lo que toca á la conquista del *Petén* del *Itza*, respondió en sustancia casi lo mismo la majestad del señor rey don Carlos segundo, en cédula de 24 de enero del año pasado de 1698, como se reconoce de las siguientes palabras : « He resuelto ordenaros que, no obstante los reparos que se os ofrecen para la prosecución y logro de esta empresa, la continuéis con valor y constancia, teniendo presente que ningún gran designio se consiguió sin muchas dificultades, y que el vencerlas es efecto del esfuerzo y de la buena disposición, y más siendo esta facción tan del servicio de Dios y en que me hallo tan interesado por el católico, fervoroso celo con que deseo la reducción de tantas almas á la ley evangélica »; de que manifiestamente se infiere que, si, en lo dudoso y expuesto á tantas contingencias, aprueba su católica y real magnificencia el gasto de tan considerables sumas, mandando se hagan de nuevo todos los más que pareciesen necesarios para el adelantamiento de aquella conquista, como consta de dicha real cédula, con mayores razones y fundamentos nos podemos prometer el mismo beneplácito y aprobación de lo poco que se gastare en restablecer y conservar esta reducción de la *Talamanca*, que, como se ha expresado, llegó á tener seis mil

y cuatrocientos indios ya pacificados y unidos al gremio de la iglesia, y, por falta de algún presidio ó escolta de soldados, se ve hoy lastimosamente defraudada de la mayor parte de ellos que se han vuelto á los montes, con el subsiguiente gravísimo perjuicio de estar haciendo guerra y crueles hostilidades á los que se mantienen en esta misión, por no haberles imitado en su deserción y apostasía; y más siendo indubitado y cierto, según reglas de derecho natural, positivo y divino, que la obligación de conservar y mantener lo ya adquirido y pacificado empeña y precisa más que la de adquirir y conquistar de nuevo.

Y fuera del inestimable fruto de la conversión de las almas, que ha sido siempre el fin principalísimo con que los señores reyes de España han aplicado á estas reducciones sus reales haberes y poderosos esfuerzos, se consigue al mismo tiempo la extensión de sus dominios, con aumento muy considerable de vasallos y tributos, y la utilidad que prometen sus minerales y ricos lavaderos de oro, no inferiores, en la abundancia ni en la ley, á los de la provincia del *Darién*, con que se continúan y dan la mano por ser una misma cordillera y garganta la que va ciñendo estos distritos desde *Nicaragua*, *Costa Rica*, *Escudo de Veragua* y *Panamá* hasta la dicha provincia del *Darién*.

Y respecto de que con la dilación se experimentan daños muy irreparables, así por los que reciben en sus personas y milpas los indios que han quedado obedientes, como porque cada día ha de ir á más en los que se ausentaron el horror á la doctrina y á los misioneros, no excusa ni excusará mi humildad el hacer á V. S., en materia de esta gravedad, todas las instancias y representaciones que parecieren convenientes para el restablecimiento, conservación y creces de aquella misión; teniendo yo por la providencia más eficaz, si prontamente se aplica, ésta que contienen y expresan mis pobres borrones; y para la mejor expedición en este punto y en los demás del gobierno de V. S., quedo con mi comunidad pidiendo á nuestro señor le asista y dirija con sus soberanas luces y que le guarde muchos años en toda felicidad. Colegio de Cristo Crucificado de esta ciudad de *Goatemala*, á 26 de setiembre de 1703 años = La misma nada = (f.) Fray Antonio Margil de Jesús, guardián y comisario de las misiones.

INFORME DE FRAY FRANCISCO DE SAN JOSÉ. — AÑO DE 1703 (1).

Viva Jesús eternamente en nuestros corazones y al señor presidente, mi dueño y señor, asista con su divina gracia y la salud que mi afecto le desea para que la emplee en los mejores ascensos en servicio de ambas majestades, como este vil siervo lo desea y suplica.

Para mayor claridad, doy noticia á V. S. como la *Talamanca* fué una ciudad de españoles, que habrá ochenta años que se perdió con levantamiento de los indios y algún estrago de los nuestros; la causa fué la codicia del oro y comer á los indios sus cortos bastimentos, según tradiciones.

Á estos pobrecitos encaminó Dios nuestro señor á los reverendos padres fray Melchor López (que esté en gloria) y fray Antonio Margil de Jesús, los cuales trabajaron dos años con las naciones *Urinamas*, *Cavécaras*, *Talamancas* y *Térrabas*, que constarían de seis mil almas, pocas más ó menos, según mi cuenta; sacólos la obediencia, supliendo su mucha falta con el reverendo padre fray Pablo de Rebullida, mi compañero, que está en actual ejercicio, y conmigo, que el día once de abril hará nueve años que entramos en dicha montaña, visitando las naciones cristianas y catequizando las de los *Changuenes* y isla de *Toja*, de que tengo enviado un sumario, así de las personas de ambos sexos y todas edades, como de los bautizados y casados y de las iglesias nuevamente erigidas.

Y aunque este curato de la montaña era mejor que ninguno de estos países, porque cada año morían en él más de trecientos niños, afligía nuestros corazones el ver que

(1) — *Ubi supra.*

los adultos se perdían generalmente por la multiplicidad de mujeres, embriagueces y superticiones; para cuyo remedio recurrimos á esa real audiencia nos concediese treinta hombres con su cabo y todos los medios necesarios para conseguir el fin de fortificarnos al presente para evitar alguna traición de los indios, y lo que es más, de unos pocos piratas ingleses que, ayudados de unos indios azambados que llaman *mosquitos* y viven en una isla adelante de las bocas del río de *San Juan*, que roban á los *Talamancas* y lo que tienen, y ha llegado su arrojo hasta quemar la iglesia de la *Santísima Trinidad* y enviarnos recado que vendrían á quitarnos los ornamentos.

Este era el fin presente, y en adelante el que por mar se condujese más gente poco á poco, hasta que con el tiempo se hiciese ciudad; y si no bastara por la soledad, falta de entretenimientos y de mujeres, pedir á S. M. (que Dios guarde) cien familias de Canarias para que con el temor se les hiciese poblar cada nación todos juntos y ponerles ministros para que viviesen en política cristiana.

Todo lo concedió la real audiencia, y porque esta caja real no tenía más de mil y setenta y tantos pesos, envió el señor presidente pasado cuatro mil pesos; con todo lo cual se pagaron sueldos y bastimentos; y porque pareció más fácil y menos costosa la entrada por mar que por tierra, por dos experiencias que tenían de dos gobernadores que intentaron la entrada con mucha y buena gente y muchas provisiones y se volvieron desde los primeros pueblos, dispuse hacer en *Matina* (cuyo camino es muy penoso, pero muy trillado de estos vecinos) una piragua capaz de la gente, ropa y bastimentos, como se hizo.

Salí de esta ciudad para *Matina* con la gente y todo lo necesario á veinte de setiembre de setecientos y uno; allá echamos la piragua al río y fué Dios servido que en un palo que estaba debajo del agua se diese golpe y rompiese la proa; aderezóse á toda prisa porque venía la conjunción de noviembre y ordinariamente alborota la mar y la barra del río se cierra, de suerte que hasta mediado de mayo no se puede salir; pero Dios nos dió lugar para que día de mi padre san Diego fuésemos al *Portete*, siete leguas de *Matina*, y allí acabamos de componer la piragua. Partimos día veinte de noviembre para *Talamanca*, todos muy conten-

tos, confesados y comulgados; y por algunas porfías que permitió el señor en los que se tenían por prácticos de la boca del río de *Talamanca*, nos propasamos; y día veintidós al amanecer nos metimos por la *Boca del Drago*, diez leguas más adelante; probaron el agua y así que dijeron era salada conocí que estaba en la isla de *Toja*, indios cristianos de nuestras misiones; pedí que me echaran en tierra con el fin de que se hiciera agua y tomaran algún refresco y descanso; echáronme en una canoita que llevábamos para llegar á tierra por lo que se ofreciera; entró en ella el piloto y otros tres para remar; y habiendo llegado á tierra que apenas clareaba el día, puse en el camino al piloto para que viera si había huellas; díjome que no; no obstante, grité llamando al cacique principal por su nombre y canté las letanías que gustaban mucho de ellas; y viendo que nadie parecía, hice juicio que la tarde antes no habían descubierto la piragua y que no podían llegar tan presto, por estar la parcialidad más cercana á la playa como cinco cuartos de legua; en este tiempo se venía acercando la piragua, y estando con el cuidado de que no se diese en un bajo donde yo había visto pescar á los indios, dieron sobre nosotros algunos treinta, ejecutando á un tiempo cinco y seis lanzadas en cada uno, de que murieron tres, uno allí no más, otro de allí á una hora, otro á las veinticuatro, y el otro que los hubo de ver se metió en el monte y no sé en qué ha parado; á mí me tocó una lanzada milagrosa que me hizo tres heridas, y fué que, al tiempo que me iba á dar, volví á mirar por voluntad del señor y me cogió al sesgo los lomos; pero dándoles un grito diciendo « ¿no me conocéis que soy el padre fray Francisco y estos son mis hijos? », cesaron todos como turbados; arranquéme la lanza, acudí al moribundo, hablé con ellos más despacio, hasta que me dijeron se querían ir, que tenían miedo á la gente de la piragua, metieron el difunto y otras cosas que rodaron con la refriega, me echaron la canoa al agua y se fueron.

Quisimos volver á la boca del río de *Talamanca* y no fué posible por reinar el viento contrario y ser muchas las corrientes; amollamos á popa y el otro día llegamos á otros indios llamados *Guaymíes*, donde desembarcamos á tomar refresco y hacer agua, con ánimo de partir de madrugada;

aquella noche se levantó tal tormenta, que fué arrastrando el anclote y á las diez del día dió con la piragua en tierra, sin poderla favorecer, hasta que se hizo pedazos; pero, aunque mojado, se salvó casi todo. Estuve curándome hasta diez y siete de diciembre y este día partí en una canoa de los indios, con nueve hombres, para *Chagre*, que era el puerto que se podía coger con menos riesgo.

Pasé á *Panamá* donde pedí socorro y me lo dieron de á tres reales cada día para los nueve soldados, y por el mes de febrero me dieron para los treinta socorro para tres meses, y que la balandra de S. M. (que Dios guarde) de *Portobelo* me llevase á *Talamanca*, que está por mar cincuenta y cinco leguas y *Matina* cerca de ochenta; y de no poder sin riesgo de la balandra, me llevase á *Matina*, y que la bastimentasen para un mes. Partimos de *Portobelo*, á veintidós de febrero de setecientos y dos, para *Chagre*, donde habían hecho el bizcocho los negros del castillo por excusar gasto. Aquí hallamos que unos prisioneros dieron noticia de los piratas franceses que estaban en las bahías del *Almirante* por donde habíamos de pasar. Dió cuenta el castellano al señor presidente, y ordenó reforzasen la balandra con doce mosqueteros bien amunicionados y otro mes de bastimentos para ellos. En este tiempo un caballero vizcaino me dió una balandra casi de limosna por cuatrocientos pesos, porque fuese la gente desahogada y tuviese embarcación la santa misión; entrámonos en ella los nueve soldados que llevé, seis que había reclutado en *Panamá*, y la dotación de marineros; y todos y dos balandras partimos á los *Guaymíes* donde había dejado el resto de la compañía; como me había tardado tres meses y la canoa era tan débil, hiciéronme ahogado y veintidós días antes se habían salido atravesando todas las cordilleras hasta el camino que va de *Costa Rica* á *Panamá*, nueve soldados; recogí los que habían quedado con el gobernador y me vine á buscar la boca del río con tiempo antes contrario. Y por ver que la balandra del rey había gastado sus bastimentos y que había de gastar de los nuestros hasta acabar el viaje y para la vuelta, despaché la balandrilla de la misión por veinte barricas de harina de á ocho arrobas cada una, como consta de la carta inclusa de cuatro de abril de setecientos y dos; proseguimos hacia el río; por más que subían al palo

mayor, siempre decían que no veían la boca de río grande (juzgo que temían el trabajo de subir la balandra por las muchas corrientes ó el menoscabo de los aparejos); llegamos enfrente del puerto de *Querei*, donde bajan los indios á hacer ceniza que les sirve de sal, y pedí que me echaran allí con la gente y bastimentos; y no lo pude conseguir; con que nos pasaron á *Matina*.

Llegó la balandra de la misión día de cuasimodo; vino á tierra el capitán, dudoso si era la boca del río de *Matina*; pasó á verme con ánimo de ir á la balandra aquella misma tarde; hizóse noche; y á la mañana ni el día siguiente pudo salir por la barra. El contramaestre, viendo que no salía, que el tiempo se inquietaba, que no tenía agua ni canoa, y que no sabía ningún puerto de la costa, se fué á *Portobelo* diciendo que pensaba que la gente se la habían comido los indios. Así que la barra dió lugar salío el capitán para *Portobelo* en la canoa, donde los avió nuevamente mi síndico, y se volvieron; y estando para embarcar los bagajes de los soldados, dió el pirata francés sobre ellos, día de pascua de Espíritu Santo, antes de amanecer, con cuatro piraguas; y se la llevaron al puerto de *Querei*, donde echaron los diez marineros que por la playa se volvieron á *Matina*, veinte leguas distante; en este intermedio fué lo de los negros.

Viendo estos sucesos tan funestos, el poco socorro de esta caja real, las dilaciones del recurso y costos de los soldados, de comida y sueldos, les hice ajustar y pagar, despidiéndolos á todos menos siete que me quisieron llevar á *Portobelo* en una canoa que hice de ocho varas. Salí de *Matina* día diez y ocho de agosto y llegué á *Chagre*, y pasé á *Portobelo* á nueve de setiembre, con ánimo de pasar á *Cartagena* en el bergantín de los portugueses del asiento de negros, á pedir socorro al señor Pimienta que decían estaba muy boyante de pertrechos de presas y la tierra de bastimentos y gente; opusiéronse á este dictamen el gobernador don Melchor Vélez de Guevara, los oficiales reales y otros caballeros, disponiendo que, entre un capitán y un alférez que entendían de mar y tenían plata, comprasen una fragata que vendía su dueño por el rompimiento de la guerra. Yo di tanta priesa sobre que se comprase ó que me embarcaba, que el día que se iba el bergantín dieron tres mil

pesos; faltaban ochocientos; y no pudiéndolos dar, el síndico me dió luz donde los darían, quedando estos ochocientos pesos por parte de la misión y todos los gastos y sueldos de marineros y soldados también, mientras se hacía mi viaje; y después había de correr el síndico con la parte, y, si sobraba de los costos, enviármelo de bastimentos. Toda esta máquina (que lo era para mí) sustentó el señor con su providencia, sin ser yo molesto, pues no pedí nada; pero el gobernador me ayudó desterrando á *Talamanca* á cuatro en distintas ocasiones y me decía que si no querían ir que los indultase según sus delitos: otros me encomendaban sermones y enviaban veinticinco pesos, y uno ciento para que comiera la gente; y en fin, estando con la dotación de la fragata y veinte soldados, envié por pólvora y licencia al señor presidente, y me mandó detener, como consta de esa carta de treinta de setiembre de setecientos y dos; y viendo yo la necesidad y celo, me ofrecí el día seis de octubre y le representé los gastos que se seguían con la demora; y desde este día mandó se socorriesen los soldados á tres reales cada día, que duró hasta quince de noviembre, que, habiendo llegado el señor presidente nuevo, le representaron los dos interesados los daños; y al alférez, que tenía dos mil pesos de parte en la fragata, hizo capitán de mar y guerra, y dió licencia para irnos á *Chagre* donde habían de hacer leña y agua y yo tenía veinte hanegas de maíz que embarcar y muchos plátanos. Cuatro capitanes venían dentro de la fragata, los dos dichos, el capitán piloto y el teniente de gobernador de la misión, que le había el viaje pasado hecho capitán de mar y guerra el señor Reneta; y cuatro veces bajaron en la boca del río de *Chagre* y otras tantas se hubiera perdido, si el castellano personalmente con mucha gente del castillo no hubiera ayudado. Aquí hubo prisiones y declaraciones si la fragata estaba para ir á *Talamanca*; convinieron que no; y envié á pedir trecientos pesos para darle una carena y me los enviaron, como consta de esa carta, su fecha doce de enero de setecientos y tres. Fuí á *Portobelo* y volvieron á aconsejarme que, con la parte de la fragata, comprase una balandra, que, aunque no tenía tanta defensa porque eran seis cañones, era aún más ligera que la fragata, y que no me metiese con los capitanes. Fué el síndico á concertarla y se la

dieron por mil pesos, haciéndole trecientos de limosna, que había otro que los daba. Para aviarla costó lo que Dios sabe. Salí á *Chagre* (que está doce leguas); allí, miércoles de ceniza, murió el contramaestre y enfermó, mientras duró su enfermedad, alguna gente, y se consumieron muchos bastimentos. Volvió el capitán con cartas mías á reforzarlo todo, y la resulta fué que gobernador, alcaldes, síndico y otros personajes me llamaban que entre todos me aviarían; pero lo que más fuerza me hizo fué esa carta del reverendo padre presidente de la Merced de *Portobelo*, de veintiseis de febrero, en que conocí gustaban de ayuda, como de verdad fué así. Después de pascua me aviaron bien la balandra y, por si era dificultoso el que subiera por el río, me dieron una lancha y una canoa, todo bueno; salí para *Chagre* á veintidós de abril, y á veinticuatro se vieron dos bajeles como de sesenta cañones; dimos cuenta, y ordenó el señor presidente que si le parece al castellano que me detenga, como consta de esa carta de veintinueve de abril; parecióle que mejor socorro no le vendría porque todos éramos cincuenta y dos personas; viendo que eran de portugueses los bajeles, envié por la reintegración de los bastimentos de un mes; y mientras se hizo bizcocho, llegó el día cuatro de junio que salí para *Talamanca*. Llegué al río y había hecho banco, y veníamos sin la lancha porque se apartó de nosotros, por la conjunción, para irse tierra á tierra, junto el *Escudo de Veragua*; fué la canoa á sondar el fondo y halló cerca de la boca dos brazas escasas, y la balandra demandaba once palmos. Pasamos al puerto de *Querei*, cinco leguas más adelante hacia el poniente, y allí me echaron con diez y siete soldados que se atrevieron á seguirme y estaban buenos. Los indios estaban en la playa tortugueando y se huyeron dejando un pedazo de tortuga asando. Entramos siguiendo su rastro, y en un río no pudimos dar con él; pero con un agujón fuimos abriendo camino y al tercer día encontramos con el camino real y muchos ranchos como de cien personas, y entre ellas criaturas de seis á siete años y muchos platanares. Aquí, porque había un monte penoso, se me volvieron cinco soldados; proseguimos siguiendo el camino y hallamos otros tantos ranchos y muchos más platanares, hasta que en otro río perdimos el camino; fuimos río abajo y hallamos el río de la

Talamanca que parecía un mar porque allí van cuatro ríos grandes juntos; fuimos abriendo camino por la orilla hasta encontrar el paso para el pueblo de la *Purísima Concepción*, que es el centro de las naciones cristianas, y estaba tan peligroso que no se podían pasar las armas. Viendo la dificultad y que conmigo no éramos más de nueve porque se habían huído otros cuatro, con alguna razón porque se habían acabado los bastimentos que cargaron y había nueve días que comíamos plátanos asados solamente y algunas veces fueron guineos pequeñitos, porque como se andaba poco por lo cansados de abrir camino y poco sustento, se hallaban pocas ensenadas que es donde prenden los plátanos que traen las crecientes; viendo la dificultad y poca gente, y que me decían nos habían de mirar como enemigos y podría ser de noche armarnos alguna traición, y que eran pocos para las centinelas y molidos, y amanecer alanceados, me reducí á no vencer dificultades sino á salir á *Matina* donde estaba el resto de la gente, y, reforzados y unidos, entrar todos juntos. Entré en la montaña día siete de julio y llegué á *Matina* día catorce de agosto, donde hallé tantas novedades, que dejé los soldados y pospuse mi salud, que venía asoleado de las playas, con dolores en los brazos y una buba en un pie, y me puse en camino, de que me resultaron unas tercianas. Llegué á *Cartago*, hallé el juez, hambres y desdichas, y la caja real con solos dos mil pesos del comiso de los negros de *Matina*, y una patente del reverendo padre provincial de esta provincia que, de orden de V. S., con todo aprieto me ordena que, al instante que llegue, me parta á su presencia y de allí á los pies de V. S.; á que respondo que leí, besé y puse sobre mi cabeza y la ejecutaré ciegamente al instante que tenga aliento para ponerme en camino.

Carta ha habido de mi compañero en que pide la gente á toda prisa porque los *Talamancas* se han levantado y han hecho con él mil indecencias (en otra ocasión las hicieron los *Changuenes* y le dieron una lanzada que cuando tosía respiraba por ella; y si no lo defendieran las mujeres, le hubieran cortado la cabeza con una hacha); y está retirado en el pueblo de *Urinama*, que es el primero yendo de esta ciudad. Los días pasados visitó hasta *Santa Ana de Viceita* y bautizó setecientas criaturas, y dice que demos gracias á

Dios porque han muerto muchas. No hay hombre que haga la causa de Jesucristo, todos buscan su interés, y si en esta conversión no le hay, jamás se conseguirá y nos quitaremos las vidas, quedando los indios peores. Ocho pesos para un soldado es muy poco; el alférez, sargento y cabo de escuadra, tambor y barbero no tienen sueldo señalado, y cuando me fuí de esta ciudad di cuenta al señor presidente pasado y no ha habido respuesta. Y finalmente, en no estando en esta caja doce ó veinte mil pesos destinados para este efecto solamente, habrá nuevas dificultades, porque, antes que se acaben los bastimentos hechos para tres meses, son menester otros y las pagas en plata; y aunque ayudará mucho la balandra, pero será de año á año; y primero que haya maíz y plátanos de nuestros sembrados, se tardará mucho; y en estando fortificado y corriente aquello, se podrá pedir á S. M. mande que de *Panamá* se provea, trayendo su situado de *Lima* por la cortedad de estas cajas.

Á los soldados que traigo de *Portobelo* se les deberá más de tres meses, porque allá recibieron alguna ropa y reales; en esta ciudad se deben otros cien zurrones de cacao que llevó la balandra de *Matina* para la *Habana*, con registro que traía el capitán, de orden del señor presidente, como consta de esa carta de veintinueve de marzo, para que trajera bastimentos, municiones y muchas hachas, machetes, azadas y palas, no sólo para las fortificaciones sino también para el contentamiento de los indios; que de esto no pude traer por cuenta de la real hacienda, porque pertenece á esta caja, y juntamente el sueldo de los soldados.

El gobernador que hizo esa real audiencia enfermó de suerte que le ha quedado un dolor como jaqueca y le imposibilita á entrar en la montaña; y así suplico á V. S. sea muy servido mandar se le dé su reforma si la necesita, y en su lugar se despache título con el mismo sueldo y circunstancias de gobernador de *Talamanca* y cabo de los treinta soldados al capitán don Francisco de Noguera y Moncada, que ha servido á S. M. y su padre, y está al presente casado con sobrina carnal del primer gobernador de *Talamanca* don Miguel de Echavarría Navarro.

Acerca de un cargo gravísimo que me hace el juez que envió V. S., confesaré á sus pies la verdad sencilla. Estan-

do en *Portobelo*, llegó á verme un capitán vizcaino, llamado don Andrés de Verroterán, y me ofreció traería á *Jamaica* bastimentos, municiones, escopetas y todos instrumentos de hierro para mi intento, y todo muy barato; y aunque dudé mucho que lo hiciera porque hablaba mucho, le respondí que de todo aquello tenía, aunque poco, que lo que más necesitaba era de doce negros para el trabajo; díjome que me los traería á *Portobelo* ó á *Matina*; como lo dudé, no acudí al señor presidente que tiene orden para enviar por ellos á *Jamaica*, como se ha experimentado en cuatro ocasiones para las murallas de la ciudad nueva de *Portobelo*; y ahora novísimamente el excelentísimo señor Pimienta, gobernador de *Cartagena*, envió dos balandras y por capitán de ellas á un don Diego (cuyo apellido no me acuerdo), para que de *Jamaica* le trajeran tanta porción de negros, que armó la galera, dejó en la ciudad y castillos, y me aseguraron vendió mas de ciento por no sacar plata de las cajas reales; y que este caballero es singular servidor del rey nuestro señor y en toda *Tierra Firme* le tienen por muy celoso. Con estos ejemplares y la presunta de que no me negaría el señor presidente de *Panamá* una cosa tan necesaria y tan usada, cuando no me había negado otras no tanto, los recibí cuando los trajo á *Matina* dicho vizcaino, y para que la caja no quedase exhausta, tres de los más mozos puse en almoneda á voz de pregonero y el teniente de gobernador presente; y estos los pierden hasta ahora los pobres que los sacaron, á su parecer, en almoneda pública y de legítimo juez, interviniendo un misionero apostólico; y asi suplico á V. S. humildemente no permita que pierdan estos pobres sus negros ó la plata que dieron por ellos.

Como me iba á buscar balandra, gente y nuevas provisiones, por haber el presidente llevádose la otra, dejé los negros en *Matina* con un mandador español que los gobernase y tuviese á jornal para más utilidad de la hacienda roal; y así se lo escribí á este teniente de oficiales reales. En todo esto se puede echar de ver mi mal obrar, y por no molestar no pongo otros motivos; sólo digo fuí desdichado en que no me hallara en *Portobelo* el vizcaino con los negros, que los había traído mercados y con despachos del factor que dejaron los portugueses para recoger algunas

deudas; este es mi delito, y cuanto antes iré humildemente á que se me imponga penitencia. Digo cargo gravísimo que me hace el juez, esto es, extrajudicialmente y en benigna conversación.

En cuanto al abrir el trato, digo que, cuando fuí á ver los negros, vi también unos ataditos de medias de hilo y libras de hilo y medias libras, otro de un lienzo arrollado que llamaban imperial y otro de rayadillo, y parecía que tenía dentro otra cosa; luego quienes aportaron estos ataditos comerciaron primero ó abrieron el trato. Mas yo estaba en medio de *Matina* por la mayor conveniencia de los infieles; luego los inmediatos tendrían primero noticia, y cualquiera mejores pies que yo para andar seis leguas que habrá de la playa, y tendrá menos miedo al sol; y tener la noticia de balandra en el puerto y arrancar el jornalero á ver si el zurrón, que ha ganado con un machete en la mano tantos días y que no le puede sacar á la ciudad muchas veces por la inopia de mulas, lo puede emplear en una camisa para su mujer que la saca á cuestas, todo es uno; y para más confirmación, la balandra ó balandras llegaron dos ó tres días antes de san Juan; cotéjese ésta con la fecha de la notificación que hizo el teniente, y se verá si hubo tiempo para haber empezado el trato. Y si de todas estas cosas ú otras que me hayan hecho cargo, fuere necesario información, yo no la podré hacer porque no tengo uso y porque la orden me cogerá de camino para esa ciudad (siendo Dios servido); pero el juez me hará favor de hacerla, y con poco trabajo, con el favor del señor que á V. S. me guarde muchos años para que los emplee en su santo servicio, *Cartago* y setiembre 28 de 703 años = Muy Señor mío = Beso los pies de V. S. su indigno siervo y capellán = (f.) Fray Francisco de San José, la misma nada.

Lo que suplico en ésta es el título de gobernador para el capitán Noguera, doce ó veinte mil pesos sólo para la misión, que se señale sueldo al alférez y demás oficiales, que se aumente el de los soldados rasos y que se restituyan los tres negros que se vendieron á quienes los compraron.

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE GOBERNADOR DE BORUCA. — AÑO DE 1704 (1).

Don Diego de Herrera Campuzano, gobernador y capitán general de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., etc. —Por cuanto el pueblo de *Boruca* de esta jurisdicción dista de ella ochenta leguas y los indios naturales que le habitan se hallan sin persona que les administre justicia y los mantenga en la buena educación y política que deben observar, así en esto como en congregarlos para la doctrina cristiana y aseo y reverencia del culto divino; y que ésta haya de ser de todas las buenas partes, calidades y requisitos que es necesario; y porque éstas y otras muchas concurren en la persona de don Tomás Macedo Ponce de León, y en atención á lo que ha servido á S. M. en diferentes ocasiones que se han ofrecido, y que asimismo fué los años pasados teniente en el dicho partido de *Boruca*; y para que continúe sus buenos deseos, mediante la facultad que tengo como gobernador y capitán general que soy de esta provincia por S. M., en su real nombre, le elijo, nombro y proveo por teniente de gobernador y capitán general de dicho partido de *Boruca* y costa de *Quepo*, entendiéndose toda la jurisdicción que comprende dicho partido hasta el río de *Chiriquí el Viejo*, con todo lo demás accesorio y conducente al dicho partido; y para que lo pueda gobernar según y conforme lo han hecho y debido hacer los demás tenientes de gobernador y capitán general que han sido en el dicho partido, sus puertos y jurisdicción, con todo lo demás anexo y concerniente al dicho puesto; que para todo ello le doy el poder y facultad y autoridad que yo tengo y debo darle; y ordeno y mando á los indios y á todos los

---

(1) — Archivo Nacional de Costa Rica.

españoles que asistieren en el dicho partido, hayan, tengan, respeten, acaten y estimen al dicho don Tomás Macedo Ponce de León por tal mi lugarteniente de gobernador y capitán general del dicho partido y costa de *Quepo*, guardando, observando y cumpliendo todos sus autos, órdenes y mandamientos como los míos propios, y todo lo demás que por razón del dicho puesto le es debido, anexo y perteneciente como á los demás tenientes de gobernador y capitán general de todas las ciudades, villas y lugares del dominio de S. M., sin que le falte cosa alguna; y esta merced le hago con relevación del derecho de media anata que por razón de este empleo debía pagar á S. M. (que Dios guarde), en atención á ser su asistencia entre indios nuevamente convertidos de pocos años á esta parte; de que tomará la razón el teniente de oficiales reales de esta provincia; que es dado en la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costa Rica*, en veintiseis días del mes de mayo de mil setecientos y cuatro años; firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas = (f.) Don Diego de Herrera Campuzano = Por mandado del señor gobernador y capitán general = (f.) Lorenzo Álvarez de Sotomayor, secretario de guerra.

El teniente de oficiales reales de esta provincia tomó la razón de este título de gobernador y capitán general del pueblo de *Boruca* de esta provincia, y queda copiado en la real caja de su cargo. *Cartago* y junio cuatro de mil setecientos y cuatro años = (f.) Blas González Coronel.

Concuerda este tanto y traslado con la patente original de que se ha hecho mención, con la cual lo corregí y concerté; va cierto y verdadero, á que me refiero. Y para que conste en la real caja de mi cargo, lo hice sacar y saqué por ante mí y testigos, por enfermedad de José de Prado, escribano público, de cabildo y gobierno. Fecho en la ciudad de *Cartago*, en cuatro días del mes de junio de mil setecientos y cuatro años = (f.) Blas González Coronel = (f.) Don José de Guzmán = (f.) Francisco Alvarez.

INFORME DE MISIONEROS. — AÑO DE 1705 (1).

Muy Poderoso Señor = En la ciudad de *Cartago*, en dos días del mes de junio de mil setecientos y cinco años, fray Antonio de Andrade, fray Pablo de Rebullida y fray Lucas de Rivera, religiosos misioneros y predicadores apostólicos é hijos del santo colegio de Cristo señor nuestro Crucificado de *Goatemala*, y asistentes en estas nuevas conversiones de propaganda fide de la provincia de la *Talamanca*, etc., presentamos este nuestro informe á V. S. y decimos que, por cuanto á habernos enviado nuestros prelados que residen en nuestros colegios, por virtud de santa obediencia, á cumplir con uno de nuestros más principales institutos, que es la conversión de los indios infieles que habitan las montañas de la provincia de la *Talamanca*, para que así descargáramos nuestra conciencia de tan grande obligación y no vulneráramos la de nuestro rey católico, quien en nosotros descarga la suya en la concesión que hace á nuestros colegios; habiendo residido en ellas con el celo, puntualidad y medios que nos han permitido nuestras fuerzas, así en la predicación y enseñanza de los ministerios de nuestra santa fe católica, como en el socorro del santo bautismo que muchísimas almas han conseguido por estos medios; y siendo, pues, también obligación nuestra, para este mismo fin, dar parte á V. A. del estado en que dichas misiones y conversiones se hallan, para así socorrer sus faltas y dar medio para sus progresos y adelantamientos, para que por ningún medio se dilate el bien de estas almas, decimos que, aunque repetidas veces hemos, por nuestras cartas, pedido el socorro de españoles para hacer las paces entre ellos, por hallarse cada día unas

(1) — Archivo General de Indias — Estante 65, cajón 6, legajo 28.

naciones con otras en guerras, como constará de nuestras cartas en que esto hemos informado, hoy en día, hallándonos con estos mismos aprietos de sus guerras y aun más fuertes pues ni aun segura tenemos la vida entre ellos, pues á nuestra vista han dado muerte á muchísimos de los que hoy hay pacíficos los otros indios alzados, y no sólo de día sino también de noche con luces; y esto vemos no tener remedio ninguno sino es procurando favorecer á estos pacíficos en un todo; y reconociendo por experiencia y maduro acuerdo el que el señor quiere quizá por medio de sus guerras dellos abrirnos las puertas para que en el todo se den á nuestra santa fe, nos ha parecido conveniente y muy del servicio de Dios y progresos de estas pobres almas el informar á V. A. no sólo de lo que llevamos referido sino que según Dios y lo que tenemos experimentado que no conviene el que el español haga paces con ellos, sino que será más de provecho y servicio de Dios el sacar á poblar estos indios que hoy se hallan de nuestra parte á parajes seguros y convenientes, para que así se logre el trabajo de estos y los otros que no se pierdan; y aunque hemos sido siempre de parecer contrario que se sacasen de sus tierras por sus inconveniencias de ellos y algunos imposibles que para ello también había, hoy en día, mirando al provecho de estas almas y el modo con que han ido y van las cosas, no dudamos que esto conviene, y más mirando los fines y motivos que nos obligan á la conveniencia que hay para ello como por su orden lo diremos; y así, no dudando será nuestro parecer agradable á Dios y á V. A., pedimos licencia y ayuda que esperamos se nos concederá para honra y gloria de nuestro gran Dios y salud de estas almas.

Los motivos que hay para sacar estos indios es la misma experiencia que vemos que ellos en sus tierras se van unos á otros matando y consumiendo con continuas guerras, y por otra parte el inglés los mata y esclavoniza y lo mismo hace el indio *mosquito* que está situado al mar del norte, pues miramos por experiencia que el pueblo de la *Concepción de la Talamanca* ahora diez años tenía doscientos indios y hoy á lo sumo tendrá cincuenta, por haberlos muerto la nación *Térraba* y los ingleses; y esto no se puede remediar, porque, aunque los españoles entrando los de-

fenderán, estos indios van á hacer su sal, está muy distante y fuera nunca acabar esto; además que fuera de ser este grande impedimento para defenderlos, cogiéndolos el inglés los llevarán por intérpretes y baquianos de la montaña y con mucha facilidad cada cuando que quisieren estarán sobre los españoles, como la experiencia lo enseña lo hace ahora con los indios; mas fuera de estos indios que en este pueblo se han consumido, en los otros son tantos los que por estas guerras han faltado y el inglés ha muerto, que es cosa imposible el numerarlos. Y lo peor es que yendo de esta suerte la montaña, no tendremos qué hacer en ella por haberse todos consumido y se acabará la conquista.

Fuera de esto, estando la montaña con guerra y perseguida del inglés, es imposible que religioso ninguno pueda estar seguro; y no estándolo, no se puede acudir á los indios con la seguridad y sosiego que este negocio de conversiones pide para tanto que tiene que hacer, pues para bautizar los párvulos es preciso andar por sus palenques; y si hay peligro de la vida, no sabemos quien será el que temerariamente perdiendo quiera perderlo todo; y lo que se ha experimentado ya en el pueblo de la *Concepción* que los indios *Térrabas* ya están tan osados que de noche han venido á los palenques cuando echan de ver que los otros indios están durmiendo, echando cordón los han cogido á los de este pueblo; causa por que el religioso que allí estaba se iba á dormir al monte para tener la vida segura; y por estos miedos y recelos no hay religioso de la provincia de *Nicaragua* que se atreva á entrar á la montaña, ni entrarán aunque vengan para esta misión de España, pues á los religiosos que el reverendo padre fray Francisco de San José metió adentro entraron con bastante espíritu, y así que vieron que los indios habían alanceado una mula que allí estaba, se les quitó la gana de perseverar por no juzgarse seguros y se volvieron. Estos y otros motivos nos mueven á hacer este informe, así por su imposibilidad de poderse estos conservar en paz, como porque, estando estos indios acosados de las otras naciones y de los ingleses y *mosquitos*, será muy fácil que, con la ayuda y favor de los españoles, á poca costa se saquen, pues estamos viendo que sin ellos muchos voluntariamente se han salido á

un pueblo de *Chirripó* y á otro de *Tuis* y *Tucurrique*; y estos pueblos estarán de la ciudad de *Cartago* dos ó tres días de camino cuando más.

Los medios que hay para sacar la multitud de indios que hay en estas montañas ya suponemos que es la ayuda que esperamos de los españoles, que sin ella nada se hace ni tampoco nos expondremos á eso; sólo pedimos que para empresa como ésta, sea el número más crecido que en otras ocasiones se ha pedido; y nos parece, si hay forma, sea á lo menos de sesenta hombres ó los que á V. A. mejor pareciere, que á todo sujetamos nuestro parecer; estos pedimos se sitúen y hagan para esta empresa su real en el pueblo de *Urinama*, que está ochenta leguas de la ciudad de *Cartago*, todo camino de montaña áspera; es este paraje muy seguro para los soldados, muy bueno para maíces y para poder tener algunas reses, y también de buen temperamento para que se pueblen los soldados, ínterin que se sacan los indios; que todo habrá menester tiempo y plata para socorrer los soldados; y nos parece convendrá queden allí poblados estos españoles con familias, lo uno para resistir al enemigo si quiere venir á invadir á los indios, y lo otro para que á los mismos indios les sirvan de freno y estorbo para que no se vuelvan á sus tierras, pues será cosa fácil que si lo intentaren vayan y les destruyan sus sembrados y con eso no tendrán á qué volver más; y si pareciere conveniente el que con el curso del tiempo se vuelva esta gente á su tierra, nos parece sea hasta que ya los indios hayan tomado amor á los parajes donde han de ser sacados y que ya no se presuma de ellos que se podrán volver.

Los mejores parajes para sacar estos indios para su conversión y para que puedan trabajar, no ha de ser ni *Cartago* ni otros como *Esparza* y *Garabito*, que son para ellos nocivos, por lo frígido uno, y por lo dilatado lo otro, sino parajes que son de montaña que antiguamente fueron poblados y hoy en día tienen algunos indios de la misma nación que voluntariamente han salido á poblar en ellos; y estos son parajes del mismo temperamento que hoy tienen, como es un paraje que llaman *Chirripó*, ocho días de camino viniendo á *Cartago* y cuatro poco menos á *Urinama*, donde río abajo de este paraje pueden poblarse mil indios

con toda conveniencia, y hay allí algunos platanares aunque cortos. *Teotique* es otro paraje que estará de *Cartago* cuatro días de camino, donde río abajo de este paraje se pueden poblar otros mil indios y tienen también algunos platanares. *Tuis*, un día de camino acá de *Teotique* y dos días á la ciudad de *Cartago*, pueden río abajo de este paraje otros mil indios poblarse; y fuera de estos hay otros parajes muy buenos para el efecto, como es el paraje de *Auyaque* que está despoblado y dista de *Cartago* un día de camino, y *Tucurrique* administración de la provincia de *Nicaragua*; todos estos parajes están en el mismo camino de la montaña. Este número de tres mil indios que se pueden poblar en los tres primeros parajes es el que hoy en día está en paz con nosotros; y estos parajes á nosotros nos parecen convenientes y no cumpliríamos con lo que autores tan graves escriben acerca de esta materia sino fuera dándoles el mismo temperamento y conveniencia que ellos dejan.

De estos tres mil indios, los mil á lo menos han de pedir el salir á la provincia de *Boruca*, paraje que está en el mar del sur, camino de *Panamá*, que estará de *Cartago* ocho ó nueve días de camino; han de pedir ellos, por lo dilatado del camino que tendrán por acá, más ainas el irse allá, y es buen paraje de sabanas y montañas; y el interés de reses, machetes, sal y plátanos que hay aquí los ha de acarrear; y así nos parece salgan estos á la provincia de *Boruca* que será para ellos mucha conveniencia por estar allí cerca cuatro días de camino *Chiriquí*, villa que es de españoles y tendrán todo lo que hubieren menester; aquí á esta misma provincia pueden salir de los indios *Térrabas* más de seiscientos, y el día de hoy hay en esta provincia un pueblo de la misma nación llamados los *Tejavas*; estos con los españoles pueden sacar los demás *Térrabas* que están en el norte; y esto con comodidad para todos, porque dicha provincia es muy capaz para muchos más que fueran.

Desde esta provincia de *Boruca* hasta *Chiriquí*, que habrá cuatro días de camino que gran parte pertenece á la jurisdicción de *Guatemala*, primeramente se pueden sacar aquí quince palenques que están cerca de *Boruca* que aun no son cristianos; también se pueden sacar dos mil indios *Changuenes*, y parte de ellos están bautizados y, según

ellos han dicho, tienen muy buena gana de salir á *Boruca*; estos son los que en los años pasados se llevaron el ornamento que á mí fray Pablo de Rebullida me quitaron. Á esta misma provincia pueden salir otros indios que están en un paraje llamado *Ulugalaza*, y estos serán seiscientos. Más pueden salir á esta provincia otro pueblo de cuatrocientos indios que están en un paraje llamado *Manigalasca*; de éste puede dar noticia el reverendo fray Francisco de San José como quien ha estado en él. Más pueden salir á esta misma provincia otros indios que están en un paraje llamado *Choriba*, y estos serán mil indios y están sin bautizar. Más pueden salir otros indios llamados *Charlún*, y estos serán quinientos de esta nación *Changuene*, de que son todos estos. Aun quedan otros que pertenecen ya á la provincia de *Panamá*; y por la cuenta hecha de la nación *Changuene*, pueden salir á la provincia de *Boruca* cuatro mil y quinientos indios; y de todos el padre fray Pablo de Rebullida sabe la lengua. Para sacar estos indios, nos parece convendrá que vayan á *Boruca* á poblarse treinta familias de *Costa Rica*, que para todo hay gente, pues por haber tanta, apenas se pueden mantener; y también convendrá al servicio del señor que las mujeres, que por malas no se pueden sujetar aquí, tenga el señor gobernador de esta provincia mandato expreso para que vayan allá á pasar su purgatorio.

Aqui se ofrece duda qué se hará con la isla de *Tójar* que pertenece á esta conquista y está en el norte; y decimos por el presente se deje hasta tanto que estos indios estén ya fuera, que entonces, yendo religiosos por *Boruca*, se les puede convidar con la paz por estar ahora alzados, y con algunos donecillos procurarlos sacar, pues ellos á los religiosos les tienen mucho amor, como lo puede decir el reverendo padre fray Francisco de San José que trató con ellos y los bautizó; y si no se pudieren sacar, se pueden administrar por *Boruca*; y estos serán mil indios.

Los medios para conservar estos indios han de ser, el primero el tenerles ya prevenidas algunas milpas, platanares y algunas reses, que todo esto se ha de hacer con antelación de tiempo, para que luego que salgan, tengan qué comer en estos parajes donde han de salir, para que no tengan motivo de desconsuelo ni afán de buscarlo; y

que de esta prevención y lo accesorio á ella, para su mayor consecución, suplicamos á V. A. sea encargado allá el gobernador y capitán general de esta provincia don Diego de Herrera Campuzano, por la satisfacción que tenemos de su buen obrar que es notorio en toda esta provincia, y que mira y atiende con gran celo las cosas de esta santa misión; y esto será muy bien se haga para que ellos sólo miren por el cuidado de hacer sus casas, y también para esto han de ayudar los soldados que entraren, que para todo se dará disposición y forma, que, aunque ellos digan son soldados, eso es muy bien para los presidios, no para las conversiones, en donde cada uno ha de mirar por sí y por todos, pues es obra de Dios y exaltación de nuestra santa fe católica.

También que los gobernadores que en adelante fueren de esta provincia no puedan sacar muchacho ni muchacha para su servicio ni para otros, ni menos que les puedan mandar vayan á *Matina* á trabajar, ni que tampoco lo haga doctrinero ninguno, ni salgan de alquilones á la ciudad de *Cartago*, hasta tanto que hacerlo convenga; y que esto que sea con parecer de V. A., porque así nos parece conviene para el gusto y sosiego de ellos. También pedimos que el que fuese por cabo y superintendente de dicha conquista no castigue á los que hallare vivir con dos ó tres mujeres, ni menos á los que hallare embriagados y fueren supersticiosos, hasta que reconozca conviene el castigarlos, porque más vale que sean veinte años diablos tolerados acá fuera, que en sus tierras toda la vida, pues andando con suavidad con ellos al principio, parece se poblarán mejor.

También que por ahora no tengan reconocimiento ni tributo ninguno ni otra cosa que sea por modo de vasallaje, porque si se les manda dar una yuca para reconocimiento, han de sentirlo mucho y pensarán que por eso los sacan; ni menos que el padre les pida algo por sus casamientos y ración de pila ni cofradías ni otra cosa que sea para disgustarlos, que vendrá tiempo que todo lo que ahora se les suple, después lo paguen, cuando no esperáramos de Dios que á cada uno de los que cooperasen les pagará con muchos grados de gracia y gloria.

Habiendo concluído con este informe con todos los puntos en él contenidos, recibió el señor gobernador de esta

provincia un traslado que se hizo en junta de real hacienda, perteneciente á estas reducciones, de la cual nos participó, y quedamos muy consolados y damos mil gracias á la majestad divina y á V. A. rendimos las gracias; y hallando que no quedará este nuestro informe, con lo ya determi nado, sin parte y aprobación de V. A., mayormente habiendo encomendado á la buena disposición de este buen gobernador, que ojalá para nuestro consuelo se continuara en el cargo durante esta reducción en que, con todas sus fuerzas y amor, dará enteramente cumplimiento á las providencias que V. A. le ordenare, sujetando siempre nuestro parecer á lo que fuere ordenado, no quisimos dejar de darle de hallarnos enterados de él, por el consuelo tan grande que con él hemos tenido; y así lo concluimos y firmamos los religiosos de estas misiones, en dos días del mes de junio de mil setecientos y cinco años = (f.) Fray Antonio de Andrade = (f.) Fray Pablo de Rebullida = (f.) Fray Lucas de Rivera.

CARTA DE LOS MISIONEROS. — AÑO DE 1706 (1).

Viva Jesús eternamente en nuestros corazones, quien á V. A., muy poderoso señor, guarde felices años. Fué su divina majestad servido de que llegase, señor, toda la infantería buena á este paraje de *Orinama*, sin morir ninguno por el camino; y fué tan bien recibida, que la recibieron sin resistencia, antes bien los ayudaron mucho para conducir los bastimentos, abriendo los caminos y cargando sal y otras cosas por estar las bestias estropeadas. Estos indios fueron de los dos pueblos primeros *San Bartolomé* y *Santo Domingo*; pagóseles su trabajo por mano del señor gobernador que es cabo de la conquista; quedaron aficionados á él, de lo cual se siguió quedar ellos muy desengañados desbaratándoseles algunos falsos informes que ellos tenían de los españoles. Pasada alguna dilación que hubo en este pueblo, que después se dará la causa, pasó el señor gobernador á *Santo Domingo*; recibiéronle los indios con mucho amor; estuvo allá unos cuantos días y agregó al pueblo todos los indios, y en su tiempo hizo muchas casas, que por la misericordia de Dios el día de hoy todos tienen casa en el pueblo; mandó hacer cabildo, y milpa para los soldados, á los indios, pagando el trabajo de la milpa y del cabildo; y en ese tiempo cayó enfermo; confirió con el sargento de la compañía, llamado Segura, que pasase á *San José* en compañía de uno de los padres y llevase algunos soldados, por no perder tiempo por su enfermedad; obedeció el dicho sargento y se introdujo en el pueblo con tan buena maña, que no hubo resistencia ninguna; estuvo allí como tres días llamando á los indios; y en ese tiempo salieron de sus palenques algunos; y á los tres ó cuatro días de

(1) — *Ubi supra.*

haber estado allí, allegó el señor gobernador con otra poca de gente buena, dejando él en *Santo Domingo* otros enfermos; y estando los dos en *San José* en compañía de uno de los padres, se hizo la iglesia y casa del cabildo para los soldados, y asimismo recibieron al gobernador sin resistencia. Salieron los indios de los palenques y según vemos están los indios muy aficionados á dicho gobernador y á los soldados; y es éste paraje en que pueden permanecer sin peligro de los indios *Térrabas* y del inglés; y de estos tres pueblos han recibido los españoles bastante cariño, pues les han acudido con el sustento del plátano y de lo que han podido, no faltando de su parte los españoles á la paga, por lo cual no han tenido queja ninguna. Estando en *San José*, vinieron á dar la obediencia el pueblo de *Jesús*, el de *San Agustín* y *Santa Ana de Viceita*, y un cacique llamado *Presberi*, el cual aun no es cristiano, el cual en tiempo pasado fué muy opuesto á los padres; vino también el pueblo de *Santa Cruz*, el cual el señor gobernador lo juntó al pueblo de *Jesús* á petición de los mismos indios de *Santa Cruz*. El pueblo de *Jesús*, *San Agustín*, *Santa Ana de Viceita*, *Santa Cruz* y *Presberi* son de la nación *Talamanca*, diversa de la *Cabécar*; la *Cabécar* son estos tres primeros que nos han admitido, cuyos caciques y gobernadores han trabajado mucho abonando á los *Talamancas* los españoles y desbaratando algunos falsos informes con que sosegaban á los temerosos; se están actualmente haciendo tres iglesias en la nación *Talamanca*; en esta nación *Talamanca* sólo faltan tres pueblecitos que no han venido á ver á los españoles, aunque tenemos alguna certidumbre no resistirán, pues los demás pueblos son los mayores y por lo que pasa en estos mayores pasará en ellos.

Entre estas dos naciones de *Cabécar* y *Talamanca* reputamos moralmente que hay tres mil indios, por lo que uno de nosotros ha visto y experimentado; desde la cuaresma hasta ahora se han bautizado ciento y cincuenta criaturas y se van casando algunos á consejo de los españoles.

El pueblo más perdido que había, por haberlo desamparado los indios, era éste de *San Bartolomé de Orinama*, que es el segundo pueblo de la nación; habiendo llegado, al llamado del señor gobernador, los pocos que había y el gobernador de ellos llamado Baltasar, propúsoles la voluntad

de S. M. y la de V. A. que los enviaba para restaurar los indios fugitivos del pueblo; fué Dios servido que con su buena industria y la de los soldados, sin enviar á ninguno de los dichos soldados, fué dicho Baltasar tan obediente que se resolvió con la gente que tenía el irlos á buscar; en cuyo viaje gastó mes y medio de ida y vuelta por estar dilatados del pueblo y dichos fugitivos estar en diversas partes desparramados; hubo de hacer algunos castigos para traer dichos fugitivos; y él desde hoy nos ha traído cuarenta y un indios entre grandes y pequeños; estos van haciendo sus casas y los que había aquí; y habrá casas hechas catorce; faltarán todavía de este pueblo por salir veinte indios y se han puesto los medios suaves para irlos á traer, y en breves días esperamos se hará. De los indios *Térrabas* la noticia que tenemos de ellos es que unos quieren hacer paz y otros no; mas, no obstante esta noticia, tenemos otra de un español llamado Carvallo, que se halla en el pueblo de los *Tejavas* cerca de *Buruca* concertando y reduciendo dichos *Tejavas*, que son de la misma nación *Térrabas*, que él con dichos indios *Tejavas* vendría á nuestra presencia á hacer dichas paces, enviándoles primero estos indios á los *Térrabas*. Esto sabemos por carta y lo esperamos porque así se lo pedimos. Esperamos en el señor se conseguirá sin que haya peligro de la vida de ninguna parte.

De los españoles el día de hoy unos hay enfermos, dos murieron y otros están buenos; hemos informado de todo esto al señor gobernador de *Costa Rica*; y esta enfermedad fué la causa de la detención en este pueblo de *Orinama* por haber cuasi todos enfermado; hanos prometido el señor gobernador de *Costa Rica* remuda de gente para el mes de febrero, y con esta remuda se han resolvido estos soldados á permanecer hasta entonces; y para que esta remuda venga, va el sargento Francisco de Segura afuera á traerla y lleva indios *Talamancas* para que vean los españoles; el señor gobernador se queda conservando el puesto y hacer iglesias.

Y por hablar de una vez de la bondad de los indios y el modo bueno de los españoles, no ha habido entre unos ni otros discordias ni ruidos ni muerte alguna ni escándalos de amancebamientos que hayamos sabido, porque el go-

bernador todo lo cuida. No hay otra cosa de que avisar á V. A. por ahora; iremos de todo avisando, como el señor nos dé vida; él nos guarde á V. A. felices años. Noviembre 16 de 1706 = Besan la mano de V. A. sus siervos = (f.) Fray Pablo de Rebullida de Santo Domingo = (f.) Fray Antonio de Andrade.

TÍTULO DE TENIENTE DE GOBERNADOR DE MATINA. — AÑO DE 1707 (1).

Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, gobernador y capitán general de esta provincia por S. M., etc. — Por cuanto está vaco el puesto de teniente de gobernador y capitán general del valle de *Matina*, *Suerre* y *Reventazón* de la costa del norte de esta provincia, sus puertos y jurisdicción; y ser necesario proveerlo en persona de valor, calidad, práctica y experiencia, así en lo político como en lo militar, y en quien concurran las demás partes que el rey nuestro señor (que Dios guarde) me ordena por mi real título de gobernador y capitán general de esta provincia que sean las personas en quien se proveyeren tales puestos ; y atendiendo á que concurren dichas calidades y otras dignas de mayor premio en la del sargento mayor don Antonio López del Corral, quien ha servido á S. M. más tiempo de diez y ocho años, así en el presidio de Orán como en la plaza de Cataluña, presidio de *Portobelo* y en esta dicha provincia, como más largamente consta de los papeles de que hizo demostración ; y usando de la facultad que tengo, en nombre de S. M., le elijo y nombro por tal mi lugarteniente de gobernador y capitán general del dicho valle de *Matina*, *Suerre*, río de la *Reventazón* y partido de *Tierra Adentro*, y de los demás puertos de la costa del norte de esta provincia hasta las bahías del *Almirante* ; para que como tal teniente de gobernador y capitán general asista en dicho valle y gobierne sus vecinos y moradores en toda política cristiana ; y por lo que toca á lo militar tenga á su orden y cargo las vigías que de ordinario asisten en dichas

(1) — Archivo Nacional de Costa Rica.

costas, las vea y recorra cuando convenga, haciendo que precisa é inviolablemente guarden, cumplan y ejecuten las órdenes que les tengo dadas por escrito, proveyendo las demás que tuviere por convenientes al real servicio; y á los dichos vecinos acaudillarlos y disciplinarlos en el ejercicio militar para que estén diestros en los rebatos que se dieren las veces que el enemigo intentare hacer invasión por cualquiera de dichos puertos, haciéndole las oposiciones necesarias en los puestos que le pareciere, fortificándose en ellos; desde donde me dará por horas avisos de los designios y marcha de dicho enemigo, para que yo le envíe los socorros que conviniere, saliendo personalmente á la defensa de esta provincia; y haga lista general de toda la gente que haya en dicho valle, pasándoles muestra cada que viere que es conveniente; apercibiéndoles guarden y cumplan los autos que de mi orden están publicados, así en esta ciudad como en dicho valle, castigando á cualquiera que incurriere en las penas en ellos impuestos, sacándoles las multas en que incurrieren, de las cuales me hará luego remisión para distribuirlas según su aplicación; poniéndola en que ninguno de dichos vecinos ni otra persona alguna tenga trato ni contrato con ningún género de extranjeros ni con pretexto alguno, sobre lo que se desvelará y me dará pronta noticia si alguno sobre ello ó parte de ello incurriere; y en lo demás tocante al gobierno militar, castigue y pueda castigar á los inobedientes *ad módum beli*, según leyes y reglas militares, y á los que no ejecutaren sus autos y mandatos; y en lo político y causas que ante él pendieren, haga, oiga, sustancie y determine las que se ofrecieren, así civiles como criminales, comenzándolas, sustanciándolas y determinándolas conforme á derecho; y oídas las partes por todas instancias, les otorgará las apelaciones que para ante mí interpusieren para su determinación; y finalmente gobierne el dicho valle según y de la manera que lo han hecho y debido hacer los demás tenientes de gobernadores y capitanes generales que han sido en él, sus puertos y jurisdicción, con todo lo demás anexo y concerniente al dicho puesto; que para todo ello le doy todo el poder, facultad y autoridad que yo tengo y debo darle; y ordeno y mando á todos los vecinos y demás personas de cualquier estado ó calidad que sean que asis-

ten en el dicho valle de *Matina*, sus puertos y vigías, hayan, tengan, respeten, acaten, estimen y obedezcan al dicho sargento mayor don Antonio López del Corral por tal mi lugarteniente del dicho valle de *Matina*, guardando, cumpliendo y ejecutando todos sus autos, órdenes y mandatos que diere por escrito ó de palabra como los míos propios, pena de lo contrario serán castigados con todo rigor; y todo lo demás que por razón de dicho puesto le es debido, anexo y perteneciente, como á todos los demás tenientes de gobernadores y capitanes generales de todas las ciudades, villas y lugares del dominio de S. M., sin que le falte cosa alguna; y esta merced le hago con relevación del derecho de media anata que por razón de este empleo debía pagar á S. M., en atención á sus muchos y buenos servicios y á estar de ordinario en dicho valle con las armas en las manos por ser infestado de los enemigos piratas, de que tomará la razón el teniente de jueces oficiales reales de esta provincia; que es fecho en la ciudad de *Cartago*, en veintinueve días del mes de mayo de mil setecientos y siete años, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascrito secretario de guerra; y en este papel del sello segundo por no haberlo al presente del sello primero, de que así lo certifico = (f.) Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín = Por mandado de S. S. el señor gobernador y capitán general = (f.) Franco. Álvarez, secretario de guerra.

El teniente de jueces oficiales de la real hacienda de esta provincia ha tomado la razón de este título. *Cartago* y real caja, veintinueve de mayo de mil setecientos y siete años = (f.) Blas González Coronel.

Concuerda este tanto y traslado con el título original de que se ha hecho mención, va cierto y verdadero, corregido y concertado, á que me refiero; y para que conste en la real caja de mi cargo, doy el presente en la ciudad de *Cartago*, en veintinueve días del mes de mayo de mil setecientos y siete años; y por ante mí y testigos por falta de escribano, que lo fueron el capitán don José de Vivas y el alférez Manuel de Castro, vecinos y presentes = (f.) Blas González Coronel = (f.) José de Vivas = (f.) Manuel de Castro.

RELACIÓN DE MISIONEROS. — AÑO DE 1707 (?) (1).

Copia del número de indios que tendrá esta conquista de la *Talamanca,* de sus pueblos, caminos y distancias; y este número que se cuenta de indios sólo moralmente se puede hacer, porque, aunque muchos de ellos se han contado cuando han asistido á las iglesias, otros no se han podido; pero por los palenques donde ellos viven y que se han andado, hecha la cuenta entre chicos y grandes, mujeres y hombres, es el número según va asignado aquí.

Desde la ciudad de *Cartago*, última que es de la cristiandad, hasta el primer pueblo de esta conquista llamado *San José de Chirripó*, habrá cincuenta leguas y tendrá número de treinta y nueve indios, casas cuatro, convento, cabildo é iglesia.

De aquí á *San Bartolomé de Urinama* habrá treinta leguas; este pueblo robó el inglés este año y se llevó diez y ocho almas, y por eso mudó paraje en donde se poblará; y de estos indios, unos se han ido á *Chirripó* y se probará á que vayan saliendo los otros; y tenía dicho pueblo de *Urinama*, antes de robado, ciento y sesenta y cinco indios, diez y ocho casas, iglesia, convento, dos cabildos y una cocina.

Desde el paraje en que se pueblan estos indios, al pueblo de *Santo Domingo*, habrá cuatro leguas y tendrá indios doscientos y veintitrés, casas veintitrés, su iglesia, convento y cabildo; de los indios de estos pueblos muchos hay ya casados.

De aquí al pueblo de *San José Cabécar* hay cinco leguas y tendrá indios quinientos, casas cuarenta y siete, iglesia,

---

(1) — Archivo General de Indias — Estante 65, cajón 6, legajo 28.

cabildo y convento; todos estes indios son de la nación *Cabécar* que hablan una lengua.

De aquí al pueblo de *San Andrés de Jesús* habrá una legua y tendrá indios cuatrocientos y cincuenta, casas veintinueve, su iglesia, convento y cabildo; á este pueblo se junta el de *Santa Cruz*.

De aquí á *San Juan Bautista* habrá una legua y tendrá indios cuatrocientos, casas diez y nueve, iglesia, convento y cabildo; de este pueblo se hará otro llamado *San Miguel*.

Desde *San Juan Bautista* á *San Agustín* habrá una legua, tendrá indios trescientos, casas diez, iglesia y cabildo.

De aquí á *Santa Ana de Dios* habrá ocho leguas y tendrá indios trescientos y cincuenta, casas cuarenta y siete, y su iglesia.

De aquí á *San Antonio de Jesús*, media legua, y tendrá indios trescientos y cincuenta, casas cuarenta y tres, y su iglesia.

De aquí se vuelve á *San Agustín*, y de *San Agustín* á un paraje llamado *Namat* hay tres leguas y tendrá indios ciento y doce; estos no tienen todavía iglesia ni están poblados; se hará ahora.

De aquí al pueblo de la *Santísima Trinidad*, una legua, tendrá indios ciento y noventa, casas treinta y dos, su iglesia y una casa fuerte.

De aquí á *San Buenaventura*, cuatro leguas, tendrá indios cincuenta y seis, casas cuatro; no tiene iglesia.

De aquí se vuelve á la *Trinidad*, y también hay cuatro leguas hasta el pueblo de *Santo Domingo*.

De la *Trinidad* á un paraje llamado *Cachaveri*, media legua, y tendrá indios cincuenta; no tienen iglesia todavía estos y se les hará iglesia ó se poblarán en la *Trinidad*.

De este paraje á la *Purísima Concepción* hay legua y media, tendrá indios noventa, casas trece; no tiene iglesia; se hará ahora.

Aquí se acabó la nación *Talamanca*, cuyos indios hablan otra lengua; y este paraje del pueblo de la *Concepción* es bueno para cacao y tabaco, y tierra llana y cercada de tres ríos llamados *Coén*, *Tariri* y *Arari* y otro llamado *Orén*, ríos grandes que juntos desembocan al mar del norte, que es donde está esta conquista.

De este último pueblo de la *Concepción*, á la nación *Té-*

rraba, hay dos días de camino andable; en esta nación y la *Talamanca* se hicieron las paces el día siete de agosto, porque unos á los otros se mataban; hoy están contentos y amigos, y pasa á los *Térrabas* un padre; y esta nación *Térraba* y una isla llamada *Tójar* tendrá dos mil indios y son de una lengua, y al parecer reciben bien la ley de Dios.

Á un día de camino está la nación *Changuene* que tiene cinco mil indios.

CARTA DE RAFAEL FAJARDO. — AÑO DE 1708 (1).

Señor Gobernador y Capitán General = La cortedad del papel es causa suficiente para que no pueda noticiar á V. S. del estado de las cosas que por esta provincia proceden; y así le aviso por mayor las más necesitadas y principales. El día 15 de enero salí de la provincia de *Térraba*, dejando en paz y concordia, así para con nosotros como para la de *Talamanca*, á sus naturales, confirmadas y ajustadas las amistades, á fuerza de bastimentos y trabajos que pasamos en aquellas inexpugnables montañas yo, mi alférez y veinte infantes, que providencia del altísimo Dios que nos dió fuerzas para lograr tan grande empeño, fué no quedar rendidos á la ferocidad de tales caminos; pero demos gracias á su divina majestad pues se logró nuestro trabajo á honra y gloria suya, del rey nuestro señor y de V. S.; pues pongo en su consideración el logro grande de haberse rendido, con mucha humildad y temor, catorce caciques con sus parcialidades, á nuestras armas, y dado la obediencia al rey nuestro señor, aclamándole en voz alta juntamente conmigo y mi alférez y toda la infantería, haciendo lo que debía á leal vasallo, de que quedaron los indios en grande manera con gran temor de nuestras armas. Bautizáronse, desde el principio de las paces, ciento y tres criaturas; quedando el muy reverendo padre fray Pablo de Rebullida en la dicha provincia de *Térraba*, acompañado de dos soldados, á fin de hacer iglesias y pasar á la isla de *Tójar*, pues sabiendo los dichos isleños de nuestra llegada á dicha provincia de *Térraba*, despacharon diez de ellos á fin de solicitar nuestra amistad, por ser todos de la nación *Térraba*; pero hallándome con la gente cansada y haber cinco

(1) — Archivo General de Indias — Estante 65, cajón 6, legajo 28.

días de camino para dicha isla del paraje donde me hallaba, y sin carne ninguna, no determiné pasar á dicha isla, dejando á los isleños bastantemente tristes, aunque en alguna manera les consolé diciéndoles que yo iría á verles algún día y que el padre fray Pablo pasaría dentro de un mes á la dicha isla, que viniesen por su paternidad al tiempo señalado; mitigóse con esto su tristeza y se fueron á la dicha isla.

Esto es, señor, por mayor lo que ha procedido de esta milagrosa entrada. Hoy me hallo en este real sin remedio ninguno de carne para mi gente, pues no tengo más que cinco reses bien desmedradas y flacas; y en faltando la carne, señor, todo falta, pues estos hijos como tal del interés, en no dándoles no nos dan un plátano. Pongo en la consideración de V. S. con el sentimiento que podré estar con cuarenta bocas que sustentar y sin consuelo alguno sino es en Dios y después de él en V. S. que es nuestro padre. Pólvora tasadamente tendrá la infantería á cinco ó seis cargas cada uno.

Mi ayudante dará á V. S. noticia de las cosas de por acá y en lo que le preguntare entera satisfacción, por cuya razón le despacho; también sale el sargento en su compañía por haberse llenado de bubas; lleva su reforma. Suplico á V. S., por quien es, socorra á mi mujer con alguna paga de mi sueldo para que remedie sus necesidades y me socorra algún consuelo, pues quedo pereciendo de todo alivio.

Toda la infantería y mi alférez quedan buenos, salvo los dos de las llagas que antecedentemente avisé á V. S., y un soldado que queda con calentura; y todos suplican y ruegan á V. S. se apiade de ellos socorriéndonos, pues, después de ser su capitán general, le tienen en lugar de padre; y yo como su mayor servidor deseo sus aumentos y que estos renglones le hallen á V. S. gozando de cabal salud; quedo deseando órdenes suyas para ocupar la mía en cosas de su agrado. De este real de armas de la *Santísima Trinidad*, provincia de la *Talamanca*, en 20 días del mes de enero de 1708 años = Beso la mano de V. S., su seguro servidor = (f.) Rafael Fajardo = Señor Gobernador y Capitán General Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, mi Señor.

INFORME DE FRAY ANTONIO DE ANDRADE Y FRAY PABLO DE REBULLIDA. — AÑO DE 1709 (1).

Muy Poderoso Señor = Fray Antonio de Andrade y fray Pablo Rebullida de Santo Domingo, misioneros apostólicos, hijos del colegio de Cristo señor nuestro Crucificado de la ciudad de *Guatemala* y asistentes en esta conquista de la provincia de la *Talamanca*, etc. Por ser cuasi obligación nuestra el informar á V. A. del estado en que hoy se halla esta reducción, para que V. A. tenga el debido conocimiento de ella para las providencias que fuere servido darle, decimos que desde que entró á esta conquista la recluta mandada hacer por V. A. de los cincuenta hombres y un cabo gobernador, que entró por el mes de julio del año de setecientos y seis, hasta hoy, se han logrado el hacerse en esta misión de infieles catorce iglesias que hoy se mantienen con sus imágenes de santos, y han asistido los más de los indios á la misa y doctrina cristiana que se les enseña en su lengua natural; se han bautizado novecientas y cincuenta criaturas; se hicieron las paces entre las dos naciones *Térraba* y *Talamanca*, y perseveran en la misma amistad y paz; se han hecho en los primeros pueblos treinta y cuatro casamientos por la iglesia, confesándose primero para recibir el matrimonio; quedan los caminos abiertos desde la ciudad de *Cartago* hasta la provincia de *Térraba*, que es lo último hasta donde se ha llegado ahora; se han doctrinado los indios en sus propios idiomas; y aunque algunos, por mal inclinados y por faltar las fuerzas, no han asistido á la misa y doctrina, pero otros han quedado tan expertos en los misterios y lo demás, que es gloria de Dios ver su capacidad y buena inclinación. De los párvulos

(1) — *Ubi supra.*

bautizados tenemos noticia que en los tres ó cuatro primeros pueblos han muerto veintiocho; de los demás pueblos no nos dan noticia los indios, porque se avergüenzan de que se mueran, y así lo callan. Juzgamos que esto es lo esencial que se ha hecho, y así no particularizamos más aquí este punto, pues adelante va expresado todo en la suma ó copia que va al fin, la cual juzgamos será de mucho gusto para V. A. y para nosotros de consuelo el que merezca el crédito que en ella con su verdad nos prometemos, pues no habrá faltado quizá quien diga en esa ciudad que *Talamanca* no tiene mil indios en su provincia; juzgamos, sin juicio en contra, que el que tal dice, ó no sabe lo que habla ó nunca ha entrado á esta provincia, pues cuando no miráramos al pecado de una mentira grave, informando á V. A. que son cinco mil indios los que están de nuestra parte no siéndolo, dijéramos á lo menos lo que era verdad á fuer del hábito y estado que profesamos; y así en este particular puede V. A. estar seguro de que lo que hasta hoy hemos informado y en adelante informaremos es y será con la equidad que debemos y como testigos oculares. Los indios que están con nosotros en paz son cinco mil, aunque de estos algunos están sin bautismo y son los indios *Tójares* que, aunque el reverendo padre fray Francisco de San José estuvo por dos ocasiones en esta isla, no los pudo haber á las manos todos, por estorbos que hubo para ello. Estos cinco mil indios son entre la nación *Cabécar*, *Talamanca* y *Térraba*; y los indios isleños entran en este número porque son *Térrabas*; los *Cabécaras* y *Talamancas* son tres mil indios, y dos mil los *Térrabas* y isleños; por motivos que tenemos, juzgamos son más estos indios *Térrabas* é isleños, aunque aquí haremos este cómputo no más; pues en esta isla, la última vez que estuvo en ella fray Francisco de San José, de los niños bautizados halló que habían muerto doscientos; y según nos dicen los indios *Térrabas* son más los isleños que ellos; del exceso más que hubiere avisaremos á V. A. en adelante, pues aunque aquí hagamos concepto de que sólo son estos cinco mil los que están en paz con nosotros, puede ser y sin duda que contándolos físicamente halláramos más; pero como es cuasi materia imposible el poderlos contar, como también el ajustar cuantos hay casados y cuantos casaderos y

párvulos, por requerir eso mucho tiempo, aun con eso no bastará por vivir tan divisos, haremos con la experiencia este juicio moral queriendo más aína quedar cortos por seguros, que largos por fáciles. Este número de indios es entre chicos y grandes y de ambos sexos.

De la nación *Térraba* á la *Changuene* hay dos días de camino y estas dos naciones hoy están en guerra como antes, por no haber podido en esta ocasión ponerlos en paz por los impedimentos y cortedad de tiempo; pero en los años pasados que estaban en paz se bautizaron mil y novecientos indios *Changuenes* y se hicieron ciento y cincuenta matrimonios; y quien estuvo entre ellos es uno de nosotros, que es fray Pablo Rebullida de Santo Domingo, quien estuvo entre estos indios tiempo de veintitrés meses, y él los bautizó y casó á los que quedan dichos; estos son los que á este padre le quitaron el ornamento; esto decimos aquí por los indios que hay bautizados y casados, porque los indios de esta nación sola son cinco mil, sin los que el capitán Ulate y el capitán Pedro de los Ríos sacaron á *Chiriquí*. Estos cinco mil indios *Changuenes* están al norte; pero no tan propincuos al norte como estos.

El medio para gobernar estos cinco mil indios *Changuenes* lo diremos adelante, como también hablaremos de sus parcialidades y caminos. Después de estos *Changuenes* hay tres naciones de indios *Zeguas*, *Almirantes* y *Guaymiles*; y estos los reputamos por ocho mil indios en todas estas naciones; y entre esos ocho mil indios juzgamos están los que nos han informado que tienen rabo; esto va aquí de paso para el pleno conocimiento de estas montañas, pues estos son todos los indios que en esta costa hay hasta el castillo de *Chagre*, salvo si hay otros ocultos. Los que deseamos lograr por ahora son los *Cabécaras*, *Talamancas*, *Térrabas* y *Changuenes*, cuyo número de indios es de diez mil entre chicos y grandes y de ambos sexos; y para él propondremos á V. A. lo que viéremos que conviene para su ejecución y el modo que se ha de tomar. Esta es una suma de esta montaña, la cual aclara mejor la copia del fin de este informe. Esto es lo que se ha visto ó sabido por noticia en favor á lograr muchas almas; pero siendo nuestra obligación decir lo que estorba para que éstas se logren, decimos que lo que hemos experimentado y sentido mucho

ha sido el que el enemigo inglés y *mosquito* tiene esta conquista muy espantada con las tiranías que con los indios cada día están obrando, ya llevándoles las mujeres é hijos, ya matándolos á balazos y robándoles su pobreza; y en tiempo de diez y seis años que ha que entra á esta reducción, habrá llevado dicho enemigo más de trecientos indios; y este mal es continuo y no cesa, pues, después que se retiró á *Cartago* el cabo gobernador Rafael Fajardo con su gente, ha entrado dos veces ó tres, estando nosotros en esta conquista, y ha llevado unos diez y ocho indios y matado tres; y todo esto ha hecho desde el mes de marzo hasta agosto de este año pasado de setecientos y ocho; la última vez que entró por agosto fué en el pueblo de la *Concepción Purísima de la Talamanca*, en donde mató dos indios y llevó diez de este mismo pueblo. Este pueblo de la *Concepción de Talamanca* es de donde determinábamos que habían de poblarse los españoles con sus familias, por ser paraje adecuado para ello, como tenemos informado á V. A., así por sus buenas tierras para sus mantenimientos como para el gobierno de esta conquista; este ha sido nuestro parecer el que se poblara por ver que así convenía; hoy en día nos hallamos muy otros de este intento, que juzgamos que será nuestra mutación impulso divino el desistir del tal intento fundándonos en que el poblar *Talamanca* de españoles ha de costar mucho y lograr nada, antes sí perder mucho cuando menos lo pensemos, pues juzgamos que perseverando este enemigo después de poblados los españoles, con los gastos, tiempo y trabajos que se dejan conocer, con un asalto fuerte de este enemigo se hallará perdida toda la población, muertos los españoles, saqueados pertrechos y haciendas, las mujeres por los montes y perdido todo lo gastado de los haberes reales que hasta entonces en poblar familias se hubiere visto convenir; y así siendo este daño que juzgamos cosa tan dura para nuestro deseo y eminente peligro que conocemos por la experiencia, nos repugna en la conciencia la tal población de *Talamanca*; y siendo cosa digna de reparo, informamos á V. A. de todo esto para que, enterado de este grave daño que reconocemos, se sirva cooperar á lo que determinamos, que es el que no se pueble la provincia de *Talamanca*, sí el que se pueble la provincia de *Buruca* de españo-

les, adonde se saquen los indios, y también que se saquen á los parajes de *Chirripó* y *Teotique*, parajes que están hacia la ciudad de *Cartago*, buenas tierras todas para este intento, como expresamos adelante; y si á esta nuestra determinación, para frustrarla, se da por fundamento el que se vivirá con cuidado de centinelas, armas y lo demás que se conociere convenir para la defensa, á eso decimos que V. A. sabe como gasta S. M. (que Dios guarde) sus haberes reales en tener vigías en el valle de *Matina* para la defensa, en donde los vecinos también de la ciudad de *Cartago* asisten años continuos y con armas para su defensa; y sabemos que ni bastan vigías ni cuidado alguno para que este enemigo no los robe á estos que asisten en este dicho valle y se lleve los esclavos que quiere, y de tal modo que quizá ni la vigía los siente entrar ni los ve cuando salen, porque son tierras abiertas como lo son las de la *Talamanca*; y dado que los españoles se defendieran, lo cual dudamos, no pudieran defender los indios, porque por ser muchos viven en diversos lugares y parajes, y siempre estos hijos tiran á buscar sal á las orillas del mar, de donde se los lleva de ordinario este enemigo; y así, en conciencia no podemos decir á V. A. menos que es que se saquen estos indios adonde decimos y del modo que diremos.

Este punto de sacar á poblar los indios lo hemos comunicado con el señor gobernador que es dignísimo de esta provincia, don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, quien con su buen celo de esta misión, capacidad y experiencia nos ha dicho es del mismo parecer nuestro; y asimismo esta ciudad de *Cartago* conviene en lo mismo, sacando á la provincia de *Buruca* los que estuvieren cercanos á ella, y á *Chirripó* y *Teotique* los que pudieren salir por la misma razón; y aunque no fuera el motivo de sacar los indios el que hemos dicho, fuéralo á lo menos el que algunos de ellos no se han de lograr en sus tierras por malas para administrarlos, y de estos son los *Térrabas* que, aunque se poblara *Talamanca* de españoles, fueran siempre lo que hoy son. Estos indios *Térrabas* pueden salir á *Buruca*, de donde distan cinco días de camino; todos los demás *Talamancas* é indios *Cabécaras* pueden salir á *Chirripó* y *Teotique*. Dista de *Buruca* un paraje llamado *Zonabora* cinco días de camino; estos indios son *Changuenes* y son mil y quinientos in-

dios estos, y estos se pueden sacar á *Buruca*. De este paraje á otro llamado *Charlún*, dos días de camino y tiene quinientos indios este paraje y de la misma lengua *Changuene*. De *Zonabora* á otro paraje llamado *Manigalasca*, dos días de camino; trecientos indios hay aquí y de la misma lengua *Changuene*. De *Zonabora*, dos días de camino, está *Chorriba*, paraje que tiene mil indios. De esta misma nación de *Zonabara* á un paraje llamado *Cachacabasa*, dos días de camino; son estos indios ochocientos de la misma nación. De *Cachacabasa* á la isla de *Tójar*, dos días de camino; esta isla es de la lengua *Térraba*. Todos estos indios *Changuenes* pueden salir á la provincia de *Buruca*, menos la isla de *Tójar*, *Chorriba* y *Cachacabasa*; y dado que no salgan estos indios *Changuenes* que pueden, á lo menos es muy fácil, poblándose *Buruca*, el gobernarlos desde allí, porque la isla de *Tójar* que es la más remota de *Buruca* sólo dista nueve días de camino y en todo él sólo hay un río que pasar. Que estos indios *Changuenes* sean los que decimos, es por la experiencia que tuvo entre ellos el padre fray Pablo de Rebullida de Santo Domingo que estuvo entre ellos tiempo de veintitrés meses, como queda dicho.

Esta provincia de *Buruca* es capaz de tener mucho ganado y bestias por ser sabanas el sitio todo, aunque á lo retirado hay montañas. Dista, de este pueblo de la provincia de *Buruca*, *Chiriquí*, pueblo de españoles, cuatro días de camino; y siendo tan cerca á *Buruca*, le puede dar á éste mucho ganado que abunda bastante en *Chiriquí*, como también herramientas y lo que se hubiese menester, por tener puerto de mar y comercio con *Panamá* dicho *Chiriquí*. Tres días de *Buruca* está el mar del sur, y esta provincia que hemos dicho es capaz de tener los indios que decimos pueden salir á ella, como lo es también de tener cincuenta familias por ahora de españoles que, siendo V. A. servido, puede mandar se pueblen en dicha provincia, en donde logrará también V. A. sujetar con este medio los indios de *Buruca* que bien lo han menester.

Al paraje de *Chirripó* que dista de la ciudad de *Cartago* cinco días de camino, y el de *Teotique* tres, pueden salir los indios *Cabécaras* y los *Talamancas*, que, quitando los *Viceitas* que son *Talamancas* y han de ir á *Buruca* como queda dicho, saldrán aquí á estos dos parajes dos mil y

trecientos indios, que esos son estos *Cabécaras* y *Talamancas*; estos parajes de *Chirripó* y *Teotique* estuvieron poblados los años pasados; son parajes buenos y de *Cartago* á ellos hay camino doblado, pero andable de bestias; á este paraje de *Chirripó*, que ya es pueblo también aunque corto, determinamos sacar este verano trecientos indios que nos han dado palabra de salir á poblarse en dicho paraje; y para que esto se ejecute mejor, determinamos trabajar con quince hombres en este paraje ya dicho el tiempo que conviniere, así para milpas como platanares, y juntamente trabajarán los indios que han de salir algún tiempo; y cumplida dicha diligencia de trabajar primero, entraremos con los treinta hombres y sacaremos estos trecientos indios; y si algunos de estos trecientos quedaren, saldrán después, pues confiamos en Dios que poco á poco saldrán por ya estos hijos conocer lo nocivo que les es el enemigo *mosquito* ó inglés, motivo que ha de ayudar á su salida; en estos dos años veremos lo que logramos y también socorreremos á los isleños y *Changuenes* con el bautismo y doctrina que se pudiere, ínterin hay otra cosa mandada por V. A. en las providencias.

Para principios de febrero saldremos para el paraje de *Chirripó* en compañía de los quince hombres para ejecutar lo que queda dicho; y cumplido el tiempo, como decimos, de trabajar para las cosechas, entraremos con toda la infantería de los treinta hombres adentro, sacaremos los primeros tres pueblos que llamamos *San Bartolomé Urinama*, *Santo Domingo* y *San Buenaventura*; pocos hay de estos indios que no sean casados por la iglesia y son de los más mansos de la montaña; toda esta determinación con que entramos y también la de la gente en trabajar la ha aprobado el señor gobernador de esta provincia, á quien, habiéndonos hecho toda la recluta con brevedad y toda voluntaria, suplicámosle se reservase la mitad de la gente reclutada y pagada para cuando la pidiéramos de adentro; así se convino y de este modo se hallan estas materias.

Á esta determinación de sacar los indios se pueden oponer algunos fundamentos: uno es el de ser muchos los indios y costar mucho el sacarlos; y como esto va con temor en gastos, porque después no lo padezca quien no lo debe, estorba también; es otro también que habiendo ya salido

gente á desterrar ó á estorbar el enemigo para que no haga lo que se ha experimentado, síguese que, si es el fundamento para sacar estos hijos el entrar en sus tierras este enemigo, quitado éste, no hay ya fundamento para sacarlos. Á lo primero, está claro que ha de costar mucho, pero será poco á poco, pues la mayor sabiduría para montañas ó conquistas es la paciencia, tiempo y prudencia; á los otros dos fundamentos que son contingentes, como tales, sucederá que, con los informes ya hechos de esta conquista, ordenará S. M. que Dios guarde, se dé lo que se necesitare para la reducción de estas almas; y dado que se quite el estorbo del enemigo, el sacar de estos indios los que pudiéremos en estos dos años en que V. A. nos concede la infantería de los treinta hombres, ha de ser mucho logro y para siempre; y aun para poblar españoles era necesario el retirar indios á otra parte, para que en sus tierras buenas de sacatales pusiéramos el ganado que había de procrear para su manutención.

A esto se añade que dentro la montaña hay el peligro del enemigo que coja los ministros, como ya lo ha hecho; y así no habrá quien se atreva á entrar adentro; y con sacar estos indios cumplimos lo que ordena V. A., que es se retiren los pueblos cercanos al mar del norte, lo cual, si no es sacándolos, no se puede componer, pues todos están, como verá V. A. en la copia, cuasi contiguos y en la costa toda del norte.

También hemos reconocido que aunque es *Talamanca* buena tierra, es mejor con muchísimos fundamentos poblar á *Buruca*, porque el español ha menester ganado, bestias, para el modo vival de pasar la vida, lo cual, por ser montañas éstas, no tuvieran tanta conveniencia, cosa que se les hiciera amargo el poblarse; y hasta hoy tienen á *Talamanca* mucho miedo los vecinos de esta provincia por lo áspero de los caminos y lo demás que se experimenta.

Ahora nos quisieron dar el bautismo los indios de *Térraba*, después de retirada la gente á la ciudad de *Cartago*, y en una ocasión bien rociaron ellos á uno de nosotros con el agua y tomaron las lanzas contra nosotros en tres ocasiones ó cuatro; ¿y por qué?; por hallarse en sus tierras libres y nosotros solos con un mozo que nos acompañaba; no referimos más porque no son cosas dignas de la pluma;

y basta lo dicho para que seamos agradecidos á la prosecución de la gente que se recluta. Por otra parte, lo agradecidos que debemos estar á los indios de esta conquista, es fuerza, pues por el camino toda esta gente ha mantenido á los soldados, de modo que habrán ahorrado á S. M. de mil pesos de sustento que costara si entrara de afuera.

El día ocho de diciembre de este año pasado salimos de esta conquista; quedan los indios sosegados, como son los *Cabécaras*, *Talamancas* y *Térrabas*, y deseosos de españoles, á quienes estos hijos no han hecho agravio sustancial alguno en todo este tiempo que han estado entre ellos, ni derramado los españoles una gota de sangre en su conversión.

Copia del número de indios que tiene la conquista de TALAMANCA, sus pueblos, caminos, ríos, y distancias de unos pueblos á otros.

Desde la ciudad de *Cartago*, última de la cristiandad, por esta parte por el mar del norte, hasta el primer pueblo de indios de esta misión, llamado *San José de Chirripó*, hay cinco días de camino algo áspero, pero á mula andable; tres ríos caudalosos hay hasta aquí.

De aquí á *San Bartolomé de Urinama* hay tres días de camino malo de pantanos y cuestas, y se pasan dos ríos grandes; y el que está junto á este pueblo, que los indios llaman *Tariri*, y los que navegan el norte río de la *Estrella*, es muy caudaloso porque le entran, antes de desembocar al mar, tres ríos grandes y otros pequeños.

De aquí al pueblo de *Santo Domingo*, un día de camino corto.

De éste al pueblo de *San José Cabécar*, un día de camino malo.

Estos indios referidos hablan una lengua que es la *Cabécar*, aunque algunos en su nativo no son *Cabécaras*.

De aquí á *Jesús*, pueblo de *Talamancas*, hay una legua corta.

Al pueblo de *San Juan Bautista*, una legua corta.

De aquí á *San Agustín*, una legua larga, y se pasa un río llamado *Cuoín*.

De aquí á *Santa Ana de Dios*, un día de mal camino de cuestas.

De aquí al pueblo de *San Antonio de Jesús*, cuasi media legua.

De aquí se vuelve á *San Agnstín*; y de *San Agustín* á *San Mignel* hay legua y media.

Á un paraje llamado *Namatz*, poblado de indios, hay dos leguas largas de mal camino.

De aquí al pueblo de la *Santísima Trinidad* hay una legua larga.

De aquí á un paraje llamado *Cachaberi*, poblado de indios, hay una legua de tierra llana.

De aquí al pueblo de la *Concepción*, una legua, llana la tierra; este pueblo de la *Concepción* es el último de la nación *Talamanca*; y desde el pueblo de *Jesús* hasta aquí hablan otra lengua, que es la *Talamanca*.

Del pueblo de la *Trinidad* dista un pueblo cuatro leguas, llamado *San Buenaventura*, que está á la medianía de la *Trinidad* á *Santo Domingo*; á éste le ha llevado el enemigo alguna gente.

Del pueblo de la *Concepción* al primero de la nación *Térraba*, llamado *San Andrés de Biliz*, habrá seis leguas de buen camino; se pasan dos ríos caudalosos llamados *Arari* y *Orén*.

Esta nación *Térraba* tiene mil indios, habla otra lengua que la *Talamanca* y viven estos divisos y en malos parajes, aunque no todos, pero la mayor parte de ellos.

De esta nación *Térraba* son los isleños de *Tójar*; esta isla no hemos visto ahora, pero sí la vió el padre fray Francisco, como ya dijimos. Estos *Térrabas* son aplicados á rezar y las criaturas muy hábiles, pues aun de pecho hemos visto rezar; tienen mucha fe y no olvidan fácil lo que se les enseña como las otras naciones. Los isleños desean mucho, que, á no habernos salido por los motivos que hubo, ya estaríamos bautizándolos.

Después de la nación *Térraba* está la *Changueue* y tiene cinco mil indios, con lengua que dista de las demás referidas y la sabe fray Pablo Rebullida de Santo Domingo. Los que tiene bautizados y casados esta nación ya queda dicho, que son los bautismos mil novecientos y los casamientos ciento y cincuenta.

Después de esta naeión, cuasi inmediatamente, se siguen otras naeiones, las cuales llaman *Zeguas*, *Almirantes* y *Guaymiles*, y en estos haeemos juieio están los eon rabo; todas estas tres naeiones tendrán ocho mil indios; y todo lo referido de indios está á la eosta del norte.

NÚMERO DE INDIOS EN CADA NACIÓN Y PUEBLOS.

Cabécaras.	
A. B. San José de Chirripó	30
A. B. San Bartolomé de Urinama	115
A. B. Santo Domingo	246
A. B. San José Cabécar	500
Talamancas.	
A. B. Jesus	450
A. B. San Juan Bautista	200
A. San Agustín	300
A. Santa Ana de Dios	350
A. San Antonio de Jesús	350
San Miguel	130
Namatz,	112
A. La Santísima Trinidad	190
A. La Purísima Concepción	70
Cachaberi	50
San Buenaventura	56
....	3149

Todos los pueblos que al margen tienen A, tienen iglesia; y los que tienen A y B, iglesia y convento; y los cabildos que hay hechos son einco en diferentes pueblos.

La nación *Térraba* está en pareialidades; tiene tres iglesias que son *San Pedro*, *Santa María* y *San Buenaventura*; y el número de todos es el referido, que son mil indios; y los isleños otros tantos.

Los *Changuenes* son los que hemos dicho ya, que son einco mil indios; y todo este número de indios que hemos dicho es entre ehieos y grandes y de ambos sexos, eomo también el número de los ocho mil de las tres naeiones; con que también decimos este es eoneepto moral, no físico, que aun los más frecuentados no los podemos eontar, así por lo que hemos dicho porque es imposible eosa, eomo

porque siendo muchos, muchos mueren que no los veremos nosotros; y así este nos parece, por los palenques que hay, el número, aunque no físico ni fijo á lo menos moral, probable y prudente.

Esto es lo que hasta aquí de dar cuenta á V. A. se ofrece, á quien guarde Dios muchos años con mayor aumento de señoríos y reinos. De este convento de nuestro padre san Francisco de *Cartago*, en diez días del mes de enero de mil setecientos y nueve años = Siervos y capellanes que besamos las manos de V. A. = (f.) Fray Antonio de Andrade = (f.) Fray Pablo Rebullida de Santo Domingo.

CARTA DE FRAY MIGUEL HERNÁNDEZ. — AÑO DE 1709 (1).

Muy Reverendo Padre nuestro = Aunque no he escrito á V. P. M. R. desde que tomé posesión de esta vicaría de *Tucurrique* y *Tuis*, hágolo ahora con la ocasión de poner en la consideración de V. P. M. R. los conflictos en que me he hallado por estar tan inmediato á la *Talamanca*, en donde se sublevaron los indios y quitaron las vidas á los padres fray Pablo de Rebullida, que tantos años había que estaba ejercitado en el santo ejercicio de misionero, y al padre fray Juan Antonio de Zamora, nuestro compañero; logrando así uno como otro el derramar la sangre por Cristo crucificado, acompañándoles en dicha tan grande diez infantes de los que tenían de escolta; y fué tal la osadía de los indios, que llegaron hasta el pueblo de *Tuis* que dista doce leguas de la ciudad, en seguimiento del padre fray Antonio de Andrade y diez y ocho soldados que la majestad divina escapó más por milagro que por diligencia alguna, porque el número de los agresores pasaban de cinco mil, según era de cuantiosa la turba que les seguía, pues era cuasi lo más de la montaña, asistiéndoles á su lado muchos de los *Burucas*, que estoy entendiendo el mismo detrimento sufre el padre fray José Rosas quien se halla en aquella conversión; quemaron los indios de la *Talamanca* catorce iglesias, llevándose todos los ornamentos, y me faltan palabras, padre nuestro, para narrar lo que quizá por mis grandes culpas hicieron con las imágenes de los santos, la de Cristo crucificado y su santísima madre, quienes hayan asistido en su tránsito á nuestros hermanos y á los demás sus compañeros; poniendo incendio en ellas, cosas que debemos llorar con lágrimas del corazón, de que

---

(1) — *Ubi supra.*

doy á V. P. M. R. no pésame, antes sí la enhorabuena de que en su tiempo haya un hijo de la provincia y compañero de misión sacrificado su vida por el autor de ella, quien me la guarde á V. P. M. R. como puede y deseo. *Ujarrás* y octubre 14 de 1709 años = Beso la mano de V. P. M. R. su súbdito y humilde hijo que le ama en Dios = (f.) Fr. Miguel Hernández.

CARTA DE FRAY ANTONIO DE ESCURRA. — AÑO DE 1709 (1).

Muy Reverendo Padre nuestro Vicario Provincial = No omito en la ocasión presente poner en la noticia de V. P. M. R. con harto sentimiento la conspiración recién acaecida en los indios de la *Talamanca*, matando inhumanamente á los padres fray Pablo de Rebullida, misionero, y á fray Antonio de Zamora, hijo de esta provincia, y á diez soldados, una mujer y un niño ; de la cual se escapó el padre vicecomisario fray Antonio de Andrade, el cabo gobernador y diez y ocho soldados milagrosamente, y salieron los que pudieron á esta ciudad; quedándome el consuelo que dichos padres y los demás sacrificaron sus vidas al cabo de sus trabajos por Cristo, vida nuestra; y al presente el cuidado es no hayan ejecutado lo mismo los indios *Borucas* con su doctrinero, pues algunos de ellos cooperaron en esta maldad, que fío en la divina majestad se castigará según se queda disponiendo ; quemaron catorce iglesias, llevaron todos los ornamentos y, lo que más lastima nuestros corazones, quemaron todas las hechuras de los santos sin reservar la de Cristo nuestro señor y de María santísima. Suplico á V. P. M. R. que las adjuntas que contienen esta noticia pasen luego á *Guatemala*, que es cuanto por ahora se me ofrece. Nuestro señor me guarde á V. P. M. R. con la cabal salud que deseo en su divina gracia. *Cartago* y octubre 15 de 1709 = Muy Reverendo Padre nuestro = De V. P. M. R. su humilde hijo y súbdito = (f.) Fr. Antonio de Escurra = Muy R. P. nuestro Vicario Provincial Fray Antonio de Paravayón.

---

(1) — *Ubi supra.*

CARTA DEL GOBERNADOR DE COSTA RICA. — AÑO DE 1709 (1).

Muy Poderoso Señor = No excusa mi obligación el cuidado que me asiste en la defensa de esta provincia por las repetidas invasiones que han ejecutado los ingleses *mosquitos* en el valle de *Matina* y los robos que en él han hecho, de que tengo dado cuenta á V. S., siendo la última la en que se le mataron el práctico de sus piraguas y algunos de ellos, llevando esta noticia sólo tres que se escaparon huyendo por la montaña; y para tomar venganza quedan para venir siete piraguas grandes con número de gente y no dar cuartel á los que apresaren en el dicho valle, según reconocerá V. A. por el testimonio de las declaraciones de los tres prisioneros que se escaparon y aportaron en aquella costa; dicen se hallan con más de seiscientos hombres de armas y lo demás que refieren; hallándome sólo con la pólvora y balas que ahora pocos días ha se me remitieron de orden del superior gobierno, con veinticinco armas de fuego que, con pocas más que hay de manejo, no tengo ni aun para la cuarta parte de la gente de que se compone esta dicha provincia; y aunque tengo hechas repetidas consultas pidiendo se sirva V. A. de mandar se me socorra con plata, armas competentes y municiones para su defensa y manutención de las vigías de ambos mares, correos y aderezos de armas que hallo ser hoy inexcusables, no se ha dado la providencia necesaria y sólo se redujo mi instancia á sólo lo que refiero, hallándose estas reales cajas y el situado de la guerra empeñado en suma considerable de reintegro á la real hacienda, sin tener á qué aspirar para su continuación si V. A. no se digna de mandar se me so-

(1) — *Ubi supra.*

corra con la que hallare ser necesaria para dicho ministerio y con algunas armas más de las remitidas; pues á semejante empeño me hallo nuevamente con doblados cuidados por haber el día veintiocho de setiembre pasado conspirádose los indios de la *Talamanca,* isla de *Toja* y *Urinama,* y los que estaban poblados en *Chirripó,* matando inhumanamente con los *Térrabas* á los reverendos padres fray Pablo de Rebullida y fray Antonio de Zamora, misioneros que estaban en su reducción, diez soldados de los treinta que les asistían y la mujer de uno; escapándose de ella milagrosamente el reverendo padre fray Antonio de Andrade vicecomisario de dicha reducción, el cabo gobernador y los demás, defendiéndose, con las pocas armas de fuego que pudieron coger, de muchísimo número de indios que los vinieron siguiendo y cogiéndoles los pasos hasta cerca del pueblo de *Tuis,* doce leguas de esta ciudad; obligándoles la hambre, en medio de su conflicto, á comer yerbas silvestres y cuero crudo; de donde me dieron esta tan infeliz noticia y de haber dichos indios quemado catorce iglesias, santos cálices, patenas y vestiduras sacras; y con la llegada de dichos reverendos padres y cabo gobernador á esta ciudad, muy por mayor me noticiaron de este suceso; y á hallarse esta real caja ó yo con algunos efectos y con competentes armas, con las municiones con que me hallo, con doscientos hombres que hallo precisos, á la hora que tuve dicha noticia me hubiera puesto en camino solicitando la venganza, así de la honra de Dios y de la sangre de dichos reverendos padres y de los demás; y lo haré luego que V. A. sea servido de dar providencia para ello, pues como su leal vasallo siempre estaré dispuesto á sacrificar mi vida en el servicio de ambas majestades, refrenando la osadía que han tenido estos bárbaros; recelándome que, de quedar sin el castigo que merecen, no hagan alianza estas naciones con ingleses que la tienen con dichos *mosquitos,* y con número tan cuantioso se arrojen á esta ciudad, no teniendo, como no tengo con lo sucedido hoy, ninguna satisfacción de los *Borucas* y demás naciones que tienen contiguas, y cerrado aquel camino de que pende la correspondencia de esta provincia á la de *Tierra Firme,* sin quedar recurso humano para la defensa de ésta; omitiendo otras razones que sobre ello pudiera decir, suplico á V. A. que,

hallándose enterado de este suceso y de mi representación, sea servido de dar sobre todo las providencias necesarias, sin omitir tiempo alguno por lo mucho que importa á la mayor defensa, seguro y quietud de esta dicha provincia y sus moradores; porque hallándome sin plata, armas y municiones competentes y añadir vigías en los puestos que convengan, mal podré poner en ejecución la salida que refiero para el castigo y refreno de dichos indios, defensa de dicho valle de *Matina* y de toda esta jurisdicción que con tanto riesgo al presente se halla; y si en el ínterin que se da, lo que Dios no permita, fuere invadida, no corra por mi cuenta y riesgo (el que corriere). Nuestro señor me guarde á V. A. muchos años como deseo. *Cartago* y octubre 17 de 1709 años = Muy Poderoso Señor = Besa los pies de V. A. su más humilde vasallo = (f.) Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín.

CARTA DEL MISMO GOBERNADOR. — AÑO DE 1709 (1).

Señor Presidente Don Toribio de Cosío = Muy Ilustre Señor = Acaba de llegar á esta ciudad el muy reverendo padre fray Antonio de Andrade, vicecomisario de la reducción de los indios de la *Talamanca,* quien trae la noticia tan infeliz de haber el día veintiocho de setiembre pasado, á un mismo tiempo, conspirádose estos bárbaros con los *Térrabas* y los de la isla de *Toja,* matando inhumanamente, con los que estaban ya poblados en *Chirripó*, á los reverendos padres fray Pablo de Rebullida, y fray Antonio de Zamora, diez soldados de los treinta que en ella se hallaban y una mujer del uno, quemado catorce iglesias, conventos, cálices y demás ornamentos; escapándose dicho padre, el cabo gobernador y los demás milagrosamente del sinnúmero de indios que cooperaron en semejante maldad, peleando con las armas que pudieron coger; les vinieron siguiendo y atajándoles los pasos en diversas partes, hasta muy cerca del pueblo de *Tuis* que está doce leguas de esta ciudad; con tanta necesidad que les obligó á comer hasta cuero crudo; y dicho padre con una herida en una pierna, el sargento y otros en diferentes partes; y aunque desde dicho pueblo, dicho padre y dicho gobernador me dieron esta noticia por mayor, omití el darla luego á V. S. hasta hacerlo por menor con su llegada. Materia que todos debemos sentir, así por lo mucho que ha costado á S. M. (Dios le guarde) la dicha reducción de su real haber y trabajo á los pobres vecinos de esta provincia y por el consiguiente las vidas de dichos reverendos padres, aunque las sacrificaron por Dios; y prometo á V. S. que, á tener estas reales cajas ó yo algún dinero, con las pocas armas que han que-

(1) — *Ubi supra.*

dado y las que V. S. me remitió, aunque no son regulares á doscientos hombres que son necesarios, á la hora que llegó dicho padre me hubiera puesto en camino para ir al castigo de semejante maldad; y con ella quedo con bastante recelo de que estos, confederados con los *Borucas*, *mosquitos* é ingleses que pretenden con siete piraguas y número de ellos venir al valle de *Matina* á tomar venganza de las muertes que en él se dieron á los últimos que entraron y participé á V. S., no tomen resolución de sopresar esta ciudad á un mismo tiempo, por asistirme poca confianza de los dichos *Borucas*. Y hallándome sin plata para el referido viaje como para la manutención de las vigías de ambos mares, correos y otros gastos inexcusables, pocas armas, por haberse perdido las más que estaban en dicha *Talamanca*, me precisa ocurrir á la providencia de V. S. para que sea servido, en primera ocasión, con la noticia de este suceso, mandar se me remita luego el dinero competente para lo uno y otro, con las más armas y municiones que hallare ser competentes para armar los doscientos hombres que digo; que haciéndolo así V. S., desde luego me ofrezco á salir con ellos al castigo de estos bárbaros y tomar venganza de la sangre de dichos reverendos padres; medio que hallo para el refreno de los demás y seguro de esta dicha provincia, porque, de no ejecutarse así, corre el riesgo que refiero; y con esta presunta, tengo publicado auto para que todos aquellos que quisieren, por servir á S. M., entrar á dicho castigo, todos los indios que cogieren en la facción, menos las cabezas de dicha conspiración, se les darán en servicio por diez años; y después de instruídos en lo que toca á nuestra santa fe, se reducirán á pueblos, pagando el real tributo; á que muchos, á la hora de ésta, se me han ofrecido ir á la dicha venganza; y por el recelo que les asiste de la poca ó ninguna seguridad que tienen ellos, sus hijos y mujeres, no dudo que V. S., como tan celoso ministro de S. M., enterado de esta noticia y por la merced que es servido hacerme, solicitará el dar esta providencia, sin omitir la menor dilación porque quedo disponiendo la dicha entrada para principio de febrero del año que viene, que es el tiempo que se puede lograr su ejecución.

Hago recuerdo á V. S. suplicándole sea servido de escribir en primera ocasión á los oficiales reales de *Nicaragua*,

por dirección de mi sobrino don Bartolomé González Fitoria, para que luego me paguen el sueldo que tengo devengado y en adelante devengare, en cumplimiento de real cédula que para en aquella real caja, en que S. M. les ordena lo hagan á los que se hallaren gobernando las provincias, por no tener otra cosa con que socorrerme y dar satisfacción á mis acreedores. En todo espero V. S. me favorecerá, como tan su servidor, mandándome cuanto conduzga á su mayor agrado, con el seguro que será obedecido. Nuestro señor me guarde á V. S. muchos años con la salud y ascensos que merece y deseo. *Cartago* y octubre 19 de 1709 años = Muy Ilustre Señor = Beso la mano de V. S. su más obligado servidor y paisano = (f.) Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín.

CARTA DE FRAY ANTONIO DE ANDRADE. — AÑO DE 1709 (1).

Muy Poderoso Señor = Con harta confusión y sentimiento paso á noticiar en breve á V. A. el impensado suceso que lloramos de nuestra conquista de la *Talamanca*, la cual el día veintiocho de setiembre se armó contra nosotros á guerra, con tan bárbara crueldad cual no ejecutara sino el hereje más tirano, pues no sólo mataron los indios de dicha conquista á diez soldados, una mujer y á los padres compañeros fray Pablo de Rebullida y fray Antonio Zamora, á traición, estando la mitad de ellos enfermos, sino que pegaron á los cuerpos fuego, quemando iglesias y todo, robaron todos los ornamentos y cosas de ropa de las iglesias, y quemaron las imágenes de los santos, y, en fin, todo cuanto juzgó de maldad su malicia, ejecutó su tiranía.

Escapó el cabo gobernador de los treinta hombres y diez y ocho soldados, y de ellos salieron dos heridos, y por más amparo divino que defensa natural, porque se conjuró toda la conquista desde los *Urinamas* hasta la isla de *Tójar*; y todas tres naciones de *Cabécaras*, *Talamancas* y *Térrabas* se coligaron, como estoy informado, y sólo no cooperaron los de *Chirripó*; pero de los demás, los que no pelearon, lo supieron, consintieron y lo callaron los que nos podían avisar. Avisa á V. A. lo sucedido el señor gobernador de esta provincia, y por eso no molesto más á V. A. Espero en su divina majestad el remedio á tanta pérdida, como no dudo del celo de V. A., único blanco de nuestras esperanzas, pondrá los medios á restaurar del todo la pérdida de tantos años y de tantas almas. Su divina majestad guarde á V. A. felices años con la prosperidad que en todo deseo. *Cartago* y octubre 21 de 1709 años = Beso los pies de V. A. el siervo y capellán = (f.) Fray Antonio de Andrade.

(1) — *Ubi supra.*

AUTO DEL GOBERNADOR DE COSTA RICA — AÑO DE 1710 (1).

En el pueblo de *Boruca*, en quince días del mes de febrero de mil setecientos y diez años, don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, gobernador y capitán general de esta provincia de *Costa Rica* por S. M. y las demás de su jurisdicción, en cumplimiento de orden que tengo del gobierno superior de *Guatemala* para entrar á castigar á los indios rebeldes de las montañas de la *Talamanca*, por haber matado á los reverendos padres fray Pablo de Rebullida y fray Antonio de Zamora, misioneros apostólicos, y diez soldados y una mujer y un niño, por lo cual hago saber á los naturales de dicho pueblo de *Boruca* y á los *Tejabas* y *Térrabas* y á los de la isla de *Tójar*, que á los que vinieren á dar la obediencia al gobernador y capitán general del rey nuestro señor, les ofrezco en su real nombre el perdón en aquello en que hubieren delinquido, y á los que no vinieren los publico, por rebeldía, traidores á ambas majestades, que son merecedores de quemarlos vivos, como lo experimentarán en la guerra que desde luego les publico á todos los que no vinieren á dar la obediencia al rey mi señor, á quien Dios guarde los muchos años que la cristiandad ha menester = (f.) Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín = Por mandado de S. S. el gobernador y capitán general, lo publiqué en este pueblo de *Boruca* á son de caja y trompeta = (f.) Nicolás de Estrada, ayudante general.

(1) — *Ubi supra.*

CARTA DEL GOBERNADOR DE COSTA RICA. — AÑO DE 1710 (1).

Señor Don Toribio de Cosío, muy Señor mío, Presidente, Gobernador y Capitán General de estas provincias = Muy Ilustre Señor = Por ser de mi obligación, pues, ha sido Dios servido de traerme á ver el desengaño, pues de orden de V. S. vine á este pueblo de *Boruca*, donde publiqué el auto adjunto para que tuviesen entendido los naturales del norte que mi ánimo no era agraviar á nadie, y luego incontinente que se publicó á vista de los indios *Tejabas*, vinieron á dar la obediencia los dichos y con ellos vinieron cuatro indios *Térrabas* del norte, los cuales ofrecieron que sus parcialidades vendrían á darla y que todos estaban dispuestos á perder la vida por la satisfacción que esperaban tomar de la muerte de su muy amado padre fray Pablo Rebullida; y de orden mía pasaron con los hijos de este pueblo y dos españoles á abrir el camino para *Viceita* que es el pueblo mayor que hay en *Talamanca*; los espero de mañana á otro día para, luego que lleguen, pasar los ciento y veinte hombres que traigo conmigo. El maestre de campo don José de Casasola pasó con ochenta hombres por la parte de *Chirripó*, con orden mía de no hacer agravio á ninguno que buenamente viniese á dar la obediencia, y llevó orden de publicar auto en la conformidad que refiero, pues se necesita andar con todo cuidado con dichos indios, porque, aunque será muy justo el castigo, no obstante, me parece más útil al servicio de ambas majestades examinar el motivo que hubo para levantarse y castigar los que fueren culpados, haciéndoles causa jurídica para que con eso no padezcan los inocentes, y porque ellos,

---

(1) — *Ubi supra.*

aunque bárbaros, no les falta el conocimiento de distinguir lo bueno de lo malo.

Ahora, señor, es necesario, pues con tanto trabajo vine á estas montañas, que no me vaya hasta dejar poblados los indios *Térrabas* del norte; y para eso necesito de que V. S. sea muy servido de darme su favor y amparo, pues el rey nuestro señor y amo será muy servido si V. S. esfuerza la materia dando orden para asistir á dichos indios en sus poblaciones con lo necesario, remitiéndome pólvora y balas y dinero para comprar ganado en *Chiriquí*, que estará puesto aquí en siete días. Importarále á S. M. mucho el poblar este país de indios dóciles como son los *Térrabas* y constantes en la fe católica. Los *Talamancas* espero en Dios de no dejar ninguno en las montañas sino pasarlos á *Costa Rica* á poblar en los pueblos que quedaron despoblados de muchos años á esta parte, que con eso tendrá S. M. gran interés. Lo que suplico á V. M. es la brevedad de la respuesta, porque no puedo sin ella moverme de este pueblo.

Doy cuenta á V. S. de como escribo al presidente de *Panamá* y le pido que envié una nao francesa por la parte del norte á tomar la boca de la isla de *Tójar*, para que yo los pueda reducir á rendirse y los de la *Boca del Toro*; que si viene se hará el mayor servicio á Dios y al rey nuestro amo que se habrá hecho hasta hoy en las Indias, porque son tres mil zambos los de la isla de *Tójar*, y desde las *Bocas del Toro* á *Matina* hay más de tres mil indios que son de la conquista de la *Talamanca*, y los *mosquitos* que tanto van creciendo y son tan dañosos á estas provincias, en particular á la *Segovia* y á *Matina*.

Es cuanto por ahora se me ofrece decir á V. S., á quien suplico me honre con la respuesta con la brevedad posible. Dios me guarde á V. S. los muchos años que deseo y he menester en compañía de mi señora la presidenta. *Boruca*, febrero 28 de 1710 años = Muy Ilustre Señor = Beso la mano de V. S. su más obligado servidor y paisano = (f.) Lorenzo Antonio de Granda y Balbín.

INFORME DEL GOBERNADOR DON DIEGO DE LA HAYA FERNÁNDEZ Á S. M. — AÑO DE 1719 (1).

Señor = Esta provincia de *Costa Rica* se halla situada entre las dos, la de *Veragua* y la de *Nicaragua*, ciñéndola también por la parte del sur el pedazo del pequeño partido de *Nicoya*. Consta la longitud de esta dicha provincia de ciento y sesenta leguas, la cual principia desde el río de *Boruca* (el mismo que divide su jurisdicción con la provincia de *Veragua*) y corre hasta el paraje nombrado el río del *Salto*, el que media entre ésta y la dicha provincia de *Nicoya*. Se compone su latitud de sesenta leguas, las mismas que se consideran desde el valle y costa de *Matina*, que está á la parte del norte, hasta el puerto de la *Caldera*, al que le bañan las aguas del mar del sur; y por el río del *Tempisque* se separa la jurisdicción de esta provincia con el dicho partido de *Nicoya*.

Á imitación del reino de *Tierra Firme*, puede dársele el nombre á esta provincia de península austral, pues si aquel reino, con un istmo ó lengua de tierra de treinta leguas que hay de *Portobelo* á *Panamá*, divide los dos mares de norte y sur, esta provincia, con el istmo de sesenta leguas, los separa de la misma suerte; habiendo en ésta otros parajes tan estrechos, que apenas constan de veinte leguas de un mar á otro, los cuales, aunque descubiertos, no se trafican porque los enemigos con facilidad no se introduzcan.

Toda esta provincia se halla en altura de ocho á nueve grados, guarnecida de dos cordilleras de montañas, unas de la parte del sur y otras de la del norte; las cuales, con elevadas eminencias, vienen enlazadas de unas en otras

(1) — Archivo de Guatemala; hoy en el Archivo Nacional de Costa Rica.

desde la provincia de *Veragua*; y continúandose en toda ésta, fallecen en la de *Nicaragua*.

El dicho valle de *Matina* se compone de diferentes arboledas de cacao, siendo el que tributan el mejor de todo el orbe, así por el grano mayor que el de *Guayaquil* y *Caracas*, como por la mucha grasitud que en sí tiene, mediante lo cual no se reseca y permanece después de cogido desde ocho á diez años ; habiendo al presente en dicho valle hasta ochenta mil pies, los que dieran abundante fruto si los continuos temporales de vientos y lluvias no los castigasen al tiempo y cuando principia el pimpollo de su flor ; y esto no embargante, producen todos los años desde veinticinco á treinta mil pesos y á razón de cien granos al real (que es la moneda provinciana) y de veinticinco pesos el zurrón de un quintal.

Este dicho valle es costa abierta y corre de norte sur, y por partes noroeste sudeste. Hállase en él un puerto pequeño, que es el *Portete*, y cuatro barras de mar nombradas la boca de *Jiménez*, la de *Suerre*, la del río de *Matina* y la del río de *Moín*; en las tres últimas se ponen tres cabos y ocho soldados de las compañías de milicia de esta provincia por vigías y centinelas avanzadas y para que observen las operaciones de los enemigos piratas y levantados, como también de los *zambos mosquitos* quienes frecuentan la dicha costa continuadamente; teniendo la obligación los dichos cabos de avisar al teniente general de dicho valle de lo que ocurriere, y éste al gobernador y capitán general.

No embargante las centinelas expresadas, han hostilizado diferentes veces al referido valle los enemigos y *zambos mosquitos*, llevándose las cosechas del cacao, los esclavos que los vecinos tienen al cultivo de las haciendas y muchas personas libres, de color humilde, vendiéndolas por esclavos en las colonias de *Jamaica*, *Curazao* y en otras poblaciones que tienen en esta América; y aunque por reales cédulas de V. M. de 4 de junio de 1677 y 27 de setiembre de 1681, ordenó V. M. á los gobernadores de esta provincia, mis antecesores, se fabricasen dos torres ó un fortín en la entrada del dicho río de *Matina* (las que nunca tuvieron efecto), aunque se hubieran construído, serían infructuosas respecto á ser todo el valle una costa abierta con

diferentes senderos y veredas que han abierto los piratas y *mosquitos* siempre y cuando han entrado á saquearle, no hallándose paso preciso donde puesto uno ó dos baluartes pudiese ser defendido de tantas tiranías como ha padecido.

Á sotavento de este valle, con distancia de sesenta y ocho leguas, está el castillo de San Lorenzo de la boca del río de *Chagre*, doce leguas más abajo de la ciudad de *Portobelo*; y entre este valle y dicho castillo se hallan situados, á sotavento de este valle, algo distante de la costa, los indios *Guaymíes*, los *Doraces*, *Changuenes* y *Talamancas*; y estos últimos son los más cercanos á esta provincia, en cuyo tránsito expresado se hallan las *Bocas del Toro*, las bahías del *Almirante* y otras ensenadas y caletas, y la isla de los indios *Tójares* los más belicosos de toda la América pues no tienen familiaridad ni correspondencia con ninguna nación.

Á barlovento del dicho valle de *Matina* y á veinte leguas de costa continuada, está la boca del río de *San Juan*, por el cual se sube á la ciudad de *Granada*; y desde éste á *Punta Gorda*, que está más arriba, hay otro tanto; en cuyo paraje se hallan pobladas siete casas de ingleses revueltos con diferentes familias de indios, y en donde hay un río caudaloso que vierte sus aguas al norte; y desde este paraje prosigue la costa para las poblaciones de los *zambos mosquitos* con más de ochenta leguas de distancia, de la cual, en diferentes piraguas ó lanchas hechas de un madero cavado, vienen en cinco ó seis días al dicho valle de *Matina* y sus costas.

El puerto de la *Caldera* está al sur y debajo de la estrella del norte; es pequeño para embarcaciones de porte y capaz para las que fueren de veinticinco á treinta codos de quilla. Tiene en su costa, á sotavento y barlovento, diferentes caletillas y ensenadas, y por donde los enemigos han ejecutado sus desembarcos; y aunque en dicho puerto hubiese una fortaleza en sitio que hay á propósito para ello, no hay duda que defenderá el puerto, pero no los demás parajes de la costa por ser abierta.

Desde el dicho puerto de la *Caldera* y por su costa de sotavento están los farallones de *Quepo* y *Golfo Dulce* (bahía capaz para cien navíos), la cual se halla en la medianía que

hay desde la ciudad de *Santiago de Alange* de la provincia de *Veragua* al referido puerto de la *Caldera*; y prosiguiendo por dicha costa y su rumbo de sotavento se hace viaje para *Panamá*, cuya ciudad dista del citado puerto de esta provincia ciento y sesenta leguas (navegación regular de doce á catorce días).

En toda la costa expresada que está á la parte del sur, como en la del valle de *Matina* en la del norte, hay buenas maderas para fábricas de embarcaciones y razonables astilleros para ejecutarlas.

Á barlovento de dicho puerto de la *Caldera* se halla el jirón de tierra del partido de *Nicoya*, el cual se compone en longitud de treinta leguas y en latitud de once; y en él solamente hay un pueblo de indios de doscientas personas de todas edades y sexos, y á estos los rige y gobierna un alcalde mayor nombrado por V. M.; y desde dicho partido al puerto del *Realejo* hay ochenta leguas.

Las fragatas pequeñas que del puerto de *Panamá* vienen á cargar porciones de sebo de vaca para el gasto de velas de aquella ciudad y sus provincias, toman arribo en el puerto de la *Caldera*, dentro del cual hace á su barlovento una pródiga ensenada y por ella navegan hasta entrar en el río del *Tempisque*, por el cual en tres mareas se llega al embarcadero; y á un tiempo reciben carga del valle de *Bagaces* de esta provincia y del dicho partido de *Nicoya*, respecto á que dicho río divide las dos jurisdicciones expresadas.

Lo referido hasta aquí contiene los puertos de norte y sur con que se halla guarnecida esta provincia como antemural de ella; y paso, señor, á dar noticia á V. M. de sus poblaciones y ciudades, siendo la capital la de *Cartago*, la misma que se halla situada en la medianía de un valle el que es punto centro de toda la provincia, porque desde el puerto de *Matina* á esta ciudad hay treinta leguas y de ella al puerto de la *Caldera* otras treinta; esto es por lo que hace á la latitud; y por lo que mira á la longitud, desde esta dicha ciudad al pueblo de *Boruca* hay ochenta leguas y las mismas desde ella al río del *Salto*, el cual divide su jurisdicción con la de *Nicaragua*.

Esta capital consta de una iglesia y una ayuda de parroquia, un convento del señor san Francisco, dos ermitas y

setenta casas fabricadas de adobes de tierra y cubiertas de teja; y á poca distancia por todas partes se halla guarnecida de unas montañas eminentísimas, siendo la más elevada en la que está un volcán de agua, pues estando separado de esta ciudad más de dos leguas parece, según su altura, que lo tiene sobre ella; y por tiempo nacen y proceden de este volcán diferentes temblores que han arruinado y maltratado sus templos y casas.

En medio de las pocas casas con que se halla esta ciudad, son muchos menos los vecinos que las habitan por tener sus haciendas de campo en los contornos de ella, en las que ordinariamente residen por la suma pobreza del país, pues pasan de más de trecientas familias las que están en los campos, las más en casas de paja, atenidos para el preciso alimento á criar cuatro cabezas de ganado vacuno y hacer sus sembrados de maíces; y solamente vienen á la ciudad en los días festivos para oir misa, siendo cierto que en los demás días apenas se hallan de diez á doce hombres; y por lo general todos visten rústicamente, contentándose las más mujeres de las familias más principales con una mera saya de picote, mantilla de bayeta verde y sombrero blanco, sin que éstas conozcan el manto, arracadas, joyas ni sortijas, porque no las usan, ni menos tienen para comprar dichos adherentes; lo que he tenido que memorar diversas veces, sin hallarme capaz para remediar necesidades tan notorias como á cada paso encuentro, no sólo en los pobres habitadores de esta ciudad y sus contornos, pero asimismo en los demás de toda la provincia.

En los linderos de esta ciudad se hallan los pueblos de indios naturales nombrados *Coot*, *Ujarrás*, *Tobosi*, *Quircó* y el de los *Lavoríos*, el de *Tucurrique* y *Atirro*; en todos los cuales al presente hay ciento y catorce familias, casi las más desnudas, y las que se hallan vestidas son de mastate, cuya tela es corteza de árboles que la benefician para este ministerio.

Desde esta ciudad, por el camino real para los valles del *Virilla* y *Barba*, con distancia de cuatro leguas, se hallan los pueblos de *Curriravá* y *Aserrí*, los dos con setenta y seis familias de naturales; y en la circunvalación de los referidos pueblos, en las vegas de los ríos, otras muchas de

españoles, los que viven en la misma positura que los que habitan en los contornos de la ciudad de *Cartago*.

Y siguiendo este mismo sendero, á diez leguas de esta ciudad, está la villa de *Barba*, compuesta de una iglesia y ocho casas pajizas; y una legua de ella, se encuentra con el pueblo de *San Bartolomé* que tiene cincuenta y ocho familias de naturales; todo lo cual se halla en un valle bien pródigo, sembrado de ganados vacunos y de infinitas casas con familias de españoles que habitan en dichos campos con la misma miseria que los antecedentes.

Desde este pueblo, por el camino real para la ciudad de *Esparza* y su jurisdicción anexa á esta provincia, se llega al río nombrado el *Grande*, que, aunque es estrecho, es profundo; por el cual, con una canoa ó lancha de un palo cavado, pasan de una parte á otra las personas y cargas, y á nado las bestias mulares y caballares; y desde dicho río para llegar al pueblo de *Garavito*, camino para *Esparza*, se pasa una montaña de cinco leguas, bien agria, áspera y elevada, con diferentes ríos y quebradas; desde la cual y con otras cinco leguas de distancia se llega al dicho pueblo de *Garavito*, el cual al presente tiene tres casas de paja y otras tantas familias de naturales.

Desde el citado pueblo de *Garavito* á la ciudad de *Esparza* hay cuatro leguas, la cual se compone de una iglesia de horcones y barro, cubierta de teja, un convento del señor san Francisco de la misma fábrica y catorce casas con otras tantas familias de españoles y gente de color humilde; y desde esta ciudad al puerto de la *Caldera*, que está al sur, hay cuatro leguas. Tiene dos valles en su jurisdicción nombrados el de *Landecho* y el de *Bagaces*, los que se componen de hatos de ganado vacuno, en los cuales se hacen grandes matanzas con el fin del sebo que trafican á *Panamá*, pues de las reses solamente logran este fruto, y la carne la dejan perder por no haber quien la compre ni consuma. Y en el mencionado puerto de la *Caldera* se ponen de guardia tres hombres que sirven para vigías de aquellas costas; á esta dicha ciudad y su jurisdicción la gobierna un teniente general nombrado por el capitán general de la provincia.

Desde esta ciudad de *Esparza*, á la parte del sur, costa adentro y camino real para *Panamá*, se halla, á distancia

de doce leguas, el pueblo de *Pacaca* con cuarenta y siete familias de naturales; del cual se sigue al de *Quepo* con ocho; y desde éste se pasa al de *Boruca* que tiene más de ciento; y luego al de los *Tejabas* con cincuenta de dichas familias; estando la situación de los tres últimos pueblos á la expresada ciudad, el de *Quepo* treinta leguas, el de *Boruca* ochenta y el de los *Tejabas* ochenta y tres; y estas mismas medidas distan los dichos pueblos á la de *Cartago*.

En esta provincia se han reconocido cuatro temperamentos distintos en esta forma. El valle de *Matina* y sus costas es en sumo grado caliente y húmedo. El valle en el cual está fundada la ciudad de *Cartago* es frío y húmedo por una niebla que cae en él bastante espesa, la misma que desciende de las montañas que la circunvalan, y se continúa todo el invierno que principia por abril y fallece en diciembre; el verano es de tres meses desde enero hasta marzo, en cuyo tiempo también á veces se frecuentan las dichas neblinas. Los valles del *Virilla* y *Barba* gozan del mismo temperamento y garúas que el de *Cartago*, aunque por lo frío es más templado. La ciudad de *Esparza*, puerto de la *Caldera* y valles de *Bagaces* y *Landecho* de su jurisdicción son calientes y húmedos, pero no en tanto extremo como el valle de *Matina* y sus costas.

Toda esta provincia por lo general es fecunda de ganados vacuno, de cerda y caballares y de algunos mulares; y de la misma suerte es abundante de granos de maíces, de trigos y de menestras, como también de raíces y hortalizas, de frutas de la tierra y algunas de la Europa. Los maíces en todo el año se siembran y rinden á cien fanegas por una. Dos cosechas de trigo se cogen al año; la una se siembra por mayo y la otra por octubre, y tributan por una diez fanegas; ejecutándose unas y otras labores con el trabajo personal de los pobres vecinos españoles, respecto á haber muy pocos esclavos en toda la provincia, por cuya razón se les ayuda con algunos indios de los pueblos.

Los tratos y comercios de esta provincia son muy cortos y de poca sustancia para sus vecinos; la razón es porque el zurrón de cacao que vale en toda ella veinticinco pesos, para sacarlo del valle de *Matina* á la ciudad de *Cartago* tiene de costo seis pesos, y para dársele alguna salida es necesario traficarlo á la provincia de *Nicaragua*, y para es-

to se paga un peso de derechos y otros cinco de conducirlo, y las más veces lo venden por veinte pesos, con que, en lugar de tener algún adelantamiento, se atrasan, perdiendo más de la mitad de su valor.

Esto mismo sucede con el sebo de vaca que del valle de *Bagaces* comercian con *Panamá*, respecto á que de una res sacan dos ó tres arrobas y las venden cada una á ocho reales á cambio de géneros, con que apenas gozan de ella tres pesos, valiendo en pie más la dicha cabeza de ganado; y por no haber quien la compre, hacen los dueños diferentes matanzas solamente con el fin de aprovecharse del poco sebo que tributan.

Los dos géneros referidos son los únicos del comercio de esta provincia, la cual es la más pobre y miserable de toda la América, hallándose sus vecinos cada día con mayores atrasos en medio de una muy limitada decencia con que pasan; y por último, la moneda corriente es el grano de cacao, sin que se conozca el real de plata en lo presente en toda ella, ni haberse podido descubrir de donde tuvo la derivación y título de *Costa Rica* siendo tan sumamente pobre.

Cosas particulares tengo observadas en esta provincia en el corto tiempo que ha tomé posesión de mis empleos, siendo algunas bastantemente reparables, pues en toda ella no se halla barbero, cirujano, médico ni botica, ni que en la ciudad capital ni en las demás poblaciones se venda por las calles ni en las plazas ó tiendas género ninguno comestible; razón por que cada vecino es preciso haya de sembrar y criar lo que ha de gastar y consumir en su casa al año, habiendo de ejecutar esto mismo el gobernador, porque de lo contrario pereciera; y solamente en la ciudad de *Cartago* hay pesa de carne de vaca dos días á la semana.

En las dos ciudades de esta provincia, la de *Cartago* y la de *Esparza*, en la primera el año pasado se extinguió el regimiento que tenía, y en la segunda ha treinta y nueve años que aconteció lo mismo; uno y otro por no hallarse los capitulares con reales para enviar á la corte por las confirmaciones de sus empleos; y por esta causa el gobernador nombra en las dos ciudades dos tenientes generales, y en los valles de sus linderos cuatro jueces á prevención para la buena administración de justicia, además del te-

niente de *Matina*, el de *Boruca* y el de *Barba*; no habiendo un escribano en toda ella.

En medio de la suma pobreza que tengo reconocida y hecha relación, son por lo general los habitadores de esta provincia pleitistas, quiméricos y revoltosos, y no se encontrarán en toda ella cuarenta hombres de mediana capacidad, por ser los demás muy materiales, torpes y limitados y de ninguna reflexión; de donde se han procreado diferentes historias antecedentemente acaecidas, dimanadas de lo dicho y de la poca constancia y estabilidad de ellos.

En 26 días de noviembre del año pasado de 1718 tomé posesión de este gobierno, y el día 3 de diciembre subsecuente despaché orden al teniente de oficiales reales para que certificase de las armas y municiones que de cuenta de V. M. paraban en su poder; y habiéndolo ejecutado, dijo haber dos botijas de pólvora, dos mil balas, un mazo de cuerda no cabal, cien fusiles españoles y ciento extranjeros.

Considerando las pocas armas y municiones con que me hallaba para defender esta provincia y reparar las hostilidades que en ella pudieran ejecutar los piratas y los indios *mosquitos*, tuve por preciso, en 12 del citado mes de diciembre, hacer una consulta al presidente de la real audiencia de *Guatemala* (como á quien le pertenece provisionarla) para que dispusiese se me enviasen algunas armas y municiones; y habiendo más de tres meses de intermedio, no he tenido ningún socorro de ellas, lo cual es ocasionado de hallarse aquella ciudad de ésta más de trecientas leguas de camino de tierra, y para que llegue una carta (que no va con expreso) suele tardarse tres y cuatro meses, aunque vaya remitida por mano de fiscales reales de estas provincias.

El día 18 del mencionado mes de diciembre pasé muestra general á las milicias de esta ciudad de *Cartago*, y de mi orden ejecutaron lo mismo los tenientes del valle de *Matina* y de la ciudad de *Esparza*; y habiendo sumado unas y otras relaciones, hallé haber en toda la provincia once compañías en esta manera : una de gente de á caballo y diez de infantería; las siete de españoles revueltos con mestizos altos, y las tres de pardos y de las demás co-

lores; y todas ellas con mil doscientas y diez y ocho personas.

En esta muestra reconocí había de V. M. trecientos y cinco fusiles y arcabuces y veinticuatro lanzas; y de los vecinos ciento y diez y seis escopetas y noventa y nueve lanzas; estando muchas de las armas repartidas entre los habitadores de los campos y maltratadas, las que mandé recoger disponiendo se aderezasen y compusiesen, cuya obra aun se continúa por no haber más que un solo armero.

En el citado día de la muestra y en el siguiente, en la plaza de esta ciudad formé un escuadrón con dichas compañías y pasé á que hicieran ejercicio, habiendo hallado muy torpes, así los oficiales vivos como los reformados y soldados, á los que doctriné dándoles á entender á cada uno de la manera que habían de cargar y disparar el arma, y con qué movimientos habían de volver sobre la derecha é izquierda, ejecutando lo expresado con las voces del nuevo arreglamento dispuesto por V. M.; y para disciplinarlos en adelante, tengo dispuesto haya cuatro alardes al año, pues, aunque en cada uno se gasta una botija de pólvora, quedarán en breve tiempo enseñados de lo que deben saber para cuando llegue la ocasión.

Y aunque por la muestra general consta haber en esta provincia mil doscientos y diez y ocho hombres de armas, tengo reconocido, por diferentes padrones que á mi solicitud se han ejecutado, pasan de dos mil personas las que pueden ser capaces de manejarlas y no concurren á dichas muestras por hallarse desnudos y con total falta de vestuarios.

Habiendo trasegado los libros antiguos y modernos que paran en los archivos de cabildo y gobierno de esta ciudad de *Cartago* é informándome al mismo tiempo de diferentes personas de crecidas edades, he hallado que el día 17 de abril del año de 1666 el corsario Mánflet hizo desembarco de ochocientos hombres en el valle de *Matina*, con los cuales marchó por el camino de tierra hasta llegar al sitio de *Turrialba* (el que está ocho leguas de esta ciudad); y habiendo salido de ella el sargento mayor Alonso de Bonilla con solos ocho hombres con sus armas por no haber habido más ni con qué provisionarlos, les hizo retroceder en su marcha desalojándolos de esta provincia; en cuya oca-

sión se cogieron dos de los piratas (que por estropeados se hallaron en los caminos) y á quienes se les preguntó qué motivos tuvieron para ejecutar la fuga á tan pequeña oposición como se les había hecho, y aseguraron habérseles manifestado á la vista un ejército numeroso; y por lo que después acaeció se tuvo por milagro cierto ejecutado por disposición de la reina de los cielos nuestra señora del pueblo de *Ujarrás*; desde cuya ocasión por el cabildo de esta ciudad se le erigió fiesta votiva, pasando todos los años con sus moradores en romería á dicho pueblo (el que dista tres leguas) á frecuentar y celebrar la conmemoración de día tan feliz, en el cual se libró esta provincia de las tiranías que los ochocientos bárbaros pudieran haber ejecutado en ella; lo que acaeció gobernándola el maestre de campo don Juan López de la Flor.

En los años siguientes de 1681 y en el de 1686, en el puerto de la *Caldera* y ciudad de *Esparza*, de la parte del sur de esta dicha provincia, entraron los corsarios Charpe y otro, que quemaron y robaron aquella ciudad y se llevaron algunas personas de todos sexos; las cuales después, por el rescate de mil pesos, volvieron á echar á tierra. De estas dos ocasiones tuvieron por conveniente sus vecinos (y por no experimentar otras) el retirarse á vivir en los campos de *Bagaces* y *Landecho*, razón por que desde entonces ha quedado aquella ciudad despoblada, que apenas tiene al presente catorce casas y en ellas otras tantas familias de españoles y mulatos.

Parece que con el motivo de la entrada de los ochocientos corsarios que llegaron hasta dicho sitio de *Turrialba* y otras correrías que subsecuentemente de enemigos se continuaron por los dos puertos de esta provincia, el maestre de campo don Juan Francisco Sáenz, gobernador de ella, por distintas representaciones del cabildo, informó á V. M. como era necesario hubiera en esta dicha provincia una compañía de cien infantes; y con efecto se formó en virtud de dos reales cédulas de V. M. de 4 de junio de 1677 y de 27 de setiembre de 1681, expedidas así á dicho don Juan Sáenz como á don Miguel Gómez de Lara; no habiendo tenido efecto la fábrica de las dos torres ó medios baluartes en el puerto de *Matina* que propusieron á V. M., los cuales, como antecedentemente tengo en este manifiesto re-

presentado á V. M., hubieran sido infructuosos por no hallarse paso preciso en que construirlos.

A los 30 de abril del año de 1682, por despacho de don Juan Miguel de Agurto, presidente de *Guatemala*, hizo remesa á ésta de setenta hombres levados en aquella corte para el cumplimiento de las cien plazas de la citada compañía pagada, remitiendo la lista original para que mediante ella fueson socorridos con los sueldos y pagas que se les señalaron, enviando la situación correspondiente, rebajándose de ella la porción de los ramos asignados para este efecto en esta provincia, que fueron treinta pesos de la salida de cada embarcación de los puertos de norte y sur, dos pesos de cada mula de las que de ésta pasan al reino de *Tierra Firme*, un peso de la salida de cada zurrón de cacao, y ciento y cincuenta y ocho pesos y cinco reales que se separaban de la porción de tributos vacos; y con la falta de armadas de galeones se han atenuado estos derechos de tal manera que el año pasado todos ellos produjeron setecientos ochenta y cinco pesos y cinco reales; de esta cantidad y la que falta hasta el cumplimiento de dos mil pesos con corta diferencia es cuanto tributa á V. M. esta provincia, la cual no alcanza para pagar los sínodos de las doctrinas, socorros de vigías de norte y sur, aderezos de armas, correos y administración del teniente de oficiales reales.

Los sueldos con que se crió esta compañía fueron los siguientes : el capitán con sesenta pesos, el alférez con veinticinco, el sargento con quince; y los noventa y siete soldados, inclusive paje, tambor y abanderado, á doce pesos y cuatro reales á cada uno al mes ; cuyas cantidades componían al año la de quince mil setecientos y cincuenta pesos.

Habiendo llegado por gobernador á esta provincia, por el año de 1692, don Manuel de Bustamante y Vivero, solamente halló diez y nueve plazas de la dicha compañía pagada, motivo por que el año siguiente empezase á levar gente para ponerla en el lleno de su dotación ; y para ello dió cuenta á la real audiencia de *Guatemala*, por consulta de 6 de junio del citado año, pidiendo entre otras cosas se le asistiese con la situación destinada (la cual por haber faltado se había casi extinguido la dicha compañía) ; á lo cual, por real provisión, se le ordenó cesase en la recluta

y guardase lo determinado en las juntas de guerra y hacienda de 24 de mayo y 30 de abril del año antecedente, ejecutadas en la dicha ciudad de *Guatemala*, cuyos testi monios no se han hallado en ninguno de los libros de cabildo y gobierno de esta ciudad, para con ellos venir en conocimiento de la resolución que sobre esta materia se dispuso.

La provincia de los *Talamancas* es contigua á ésta por la parte del este, la misma que está situada entre el valle de *Matina* y la boca del castillo de *Chagre*, con distancia de setenta leguas desde esta ciudad de *Cartago*, camino por tierra, y adonde se ejecutó la primera población en el río de la *Estrella*, nombrada nuestra señora de la *Concepción*, la cual se formó el año de 1601, y en el de 1610 se levantaron los dichos *Talamancas* y mataron los españoles, habiéndose quedado con algunas mujeres.

Por el año de 1689 vino una misión para la reducción de la *Talamanca* y este mismo año entraron los religiosos á ella, donde estuvieron más de dos años, habiendo reducido muchos infieles á la luz evangélica; y desde entonces se mantuvieron hasta el 28 de setiembre de 1709, con alguna guarnición y con religiosos, hasta dicho día que se sublevaron, mataron á los padres fray Pablo de Rebullida y fray Antonio de Zamora, á diez soldados, la mujer de uno de ellos y un niño; y habiéndose dado cuenta de lo sucedido á la real audiencia de *Guatemala*, dispuso que el gobernador que entonces era de esta provincia, don Lorenzo de Granda y Balbín, pasase á dichas montañas de *Talamanca* con doscientos hombres; lo cual ejecutó personalmente, repartiendo la gente en dos trozos, los unos entraron por el pueblo de *Tuis* y los otros por el de *Boruca*, y se incorporaron en el pueblo de *San José de Cavécar*, centro de la montaña, donde se fortificaron, mataron á muchos y sacaron á esta ciudad hasta quinientos y cinco de todos sexos; de estos, algunos se volvieron á huir, otros han muerto y al presente se mantienen en servicio de los españoles de esta provincia hasta doscientos; quedando desde esta última ocasión extinguida la conquista por no haberse dado providencias para ello.

Por los años antecedentes de 1713 hasta el de 1716 han salido distintas partidas de los *Talamancas* á esta ciudad á

pedir padre que los administre; y hallándose dos religiosos, misioneros apostólicos, en ella, nombrados fray Antonio de Andrade y fray Alonso Villarejo, con el fin de proseguir, hicieron varias consultas pidiendo medios para ejecutarlo; y por haber sobrevenido la desolación de la ciudad de *Guatemala* ocasionada de distintos terremotos, cesó toda providencia, por lo que se retiraron dichos religiosos á su colegio de Cristo Crucificado que está en dicha ciudad, quedando estos naturales con el desconsuelo que tan repetidas veces tienen pedido.

Cuanto llevo expresado hasta aquí me ha parecido conveniente recopilar á costa de la pequeña especulación de mi limitado talento y en medio de las cargas de este gobierno, por ser todos puntos necesarios para manifestar á V. M. lo mucho que importa á vuestro real servicio se ponga celosa atención, pronto cuidado, eficaz remedio y breve expediente para reparar esta provincia, la que, por incógnita, falta de comercio y llena de pobreza, no se ha hecho la más leve estimación de ella; y si los enemigos llegasen á ser sus poseedores por hallarse desamparada, á pocas diligencias pudieran dominar á las demás vecinas provincias y por ellas á estos reinos, respecto á los dos puertos que al norte y sur tiene, recurso inmediato para comunicarse por el norte con las colonias cercanas de *Curazao* y *Jamaica*, introduciéndose por él tropas y municiones de guerra, sin necesidad de acarrear las de boca por las muchas y baratas que en sí contienen los dominios de esta provincia; no siendo de menos importancia haber en las costas de uno y otro puerto buenas maderas para fábricas de embarcaciones y astilleros capaces donde poderlas construir; y para evitar inconvenientes de tan gran magnitud y que las extrañas y bárbaras naciones no hostilicen esta dicha provincia, necesita de los romedios siguientes.

El primero es que V. M. haya de enviar á esta provincia dos compañías de infantería con cincuenta hombres cada una, inclusive en este número sus cabos, los cuales han de ser de los ejércitos de Europa de V. M., para que, como astutos y disciplinados, á su vista aprendan las milicias de esta provincia. Los capitanes han de gozar al mes cuarenta pesos cada uno; á treinta los tenientes; á veinticinco los alférez; á quince los sargentos; y á ocho los fusileros; cuyos

suel los son suficientes para que con ellos puedan mantenerse razonablemente, en atención á ser los alimentos de esta provincia con toda comodidad; por lo cual importará la situación de cada un año once mil cuatrocientos y setenta y dos pesos.

La una compañía se ha de mantener de guarnición seis meses en el valle de *Matina*, costa del norte, remudándose con la otra, con la cual y ciento y cincuenta hombres que nunca faltan en el cultivo de las haciendas del citado valle, podrán defenderlo de los continuos robos que cada día han ejecutado en él los piratas y los indios *mosquitos*; proveyéndose de la citada compañía los tres puestos ó vigías que al presente se guarnecen de las compañías de esta provincia, los que como veteranos cumplirán exactamente con la obligación de su cargo (no ejecutando los milicicanos esto con tanta exactitud).

La otra compañía ha de estar en la ciudad de *Cartago* para si fuere necesario socorrer al dicho valle, agregándole parte de las milicias; y de la misma suerte podrá ejecutar esto para defender el puerto de la *Caldera* y á la ciudad de *Esparza*, en la parte del sur, siempre que haya noticia de haber entrado enemigo en dicho mar (lo que luego se sabe); en cuyas ocasiones que pudieren acaecer se pondrá de guarnición en los parajes de aquella costa, tripulada con las milicias y donde más á propósito fuere, para embarazar los desembarcos.

Si fuere del real agrado de V. M. la remesa de estas dos compañías y para la más proficuosa custodia de esta provicia, deben venir hasta *Portobelo* en el navío que V. M. determinare, y desde aquel puerto á dicho valle de *Matina* se podrán conducir dos balandras por ser viaje de ocho días; medio por el cual será mucho menos el costo de su transporte que si se hiciese esta remesa á *Panamá* y de ella se condujesen por la parte del sur á esta provincia.

Siendo cierta la corta navegación que desde el puerto de la *Caldera* de esta provincia hay á *Panamá*, debiera V. M. mandar que de la dicha ciudad se remitiese á ésta la cantidad que importa la situación de las dos compañías, como asimismo las armas y municiones de que necesita ésta provincia, porque en cualesquiera ocasiones de enemigos puede ser socorrida en el término de treinta ó cuarenta días;

y para que goce de este alivio de la ciudad de *Guatemala* y en donde están destinadas las provisiones de guerra para ella, es menester cuatro meses, por haber de distancia más de trecientas leguas de camino de tierra, y doblado costo el de sus conducciones que pueden tener las dichas municiones de guerra trayéndolas de dicha ciudad de *Panamá* á esta provincia.

Habiendo en esta provincia once compañías milicianas y criándose las dos pagadas, tengo por conveniente que el sargento mayor de esta plaza lo sea de unas y otras, por evitar diferentes embarazos que se puedan ocasionar con los oficiales de dichas compañías pagadas; asignándole á dicho sargento mayor cincuenta pesos todos los meses, así por lo expresado como por el continuado trabajo que tiene con las dichas milicias siempre y cuando se acuartelan.

Luego que recibí el real despacho de V. M. sobre la represalia de los ingleses por la rota de la paz, hice dos consultas al presidente y real audiencia de *Guatemala* para que dispusiesen las providencias necesarias en atención á que se remitiesen armas y municiones como también una compañía de cincuenta hombres, en medio de tener por precisas las dos que en este manifiesto pido á V. M.; para cuyo efecto estoy actualmente haciendo en la plaza de esta ciudad una fábrica de sesenta varas de largo y más de siete de ancho, la que contiene dos salas para armas, un aposento para municiones y dos para cuarteles y alojamientos, así para la infantería como para cuando se recojan á esta ciudad todas las milicias de su jurisdicción, pues por no tener más de setenta casas andan los pobres acogiéndose en los campos; este ha sido el un motivo para ejecutar dicha fábrica, la que al presente se halla á la medianía de su altura, y el otro el haber hallado cuando entré en este gobierno los fusiles de V. M. repartidos y deteriorados entre los vecinos de este contorno.

La referida fábrica la principié á expensas del salario que me da V. M., discurriendo me ayudasen para ella los propios de esta ciudad, los que, habiendo regulado, apenas alcanzan á los gastos de su obligación, por cuya razón tengo suplicado al presidente y real audiencia de *Guatemala* me libren alguna ayuda de costa para finalizarla; y si acaso sucediere el que no se me dé, no por eso dejaré en el

todo de concluir dicha fábrica, ejecutando este pequeño servicio el mismo que dedico á los reales pies de V. M.

Siendo del real servicio de V. M. que se remitan á esta provincia las dos compañías de infantería, con ellas y seis mil pesos en cada año, desde luego, en el término de cinco ó seis, prometo á V. M. dar conquistada la provincia de la *Talamanca*, sin que por esta razón falté á dejar guarnecidos los antemurales de ésta, á cuya función pasaré personalmente á ejecutarla con cincuenta infantes de las milicias, causa por que necesito de los seis mil pesos para pagar á estos y comprar bastimentos y herramientas.

Para que dicha conquista se haga formalmente (respecto á que por reducción la tengo por ociosa, en consideración á que estos bárbaros ejecutarán siempre las sublevaciones que otras veces han hecho) es menester comprar cincuenta mulas aparejadas para conducir los víveres y herramientas; asimismo es necesario doce barretas, cien machetes, treinta hachas, veinte azadas y otras tantas palas; aperos precisos para abrir los caminos, arrasar sus platanares y árboles frutales que tuvieren, hacer una fortificación de fagina en la parte donde se hubiere de formar el real, la cual se ha de mantener hasta que en el todo quede fenecida la dicha conquista, manteniendo de guarnición cincuenta infantes de las dos compañías y otros cincuenta de las milicias, á quienes continuamente se ha de estar manteniendo; por lo cual es preciso los seis mil pesos en cada un año.

Las partidas de indios que se fueren aprisionando se han de remitir cada verano á esta ciudad; y para que desde ella no se vuelvan á sus albergues, tengo por conveniente que todas las personas de edad de quince años para arriba se pueblen en el partido de *Nicoya*, de donde no podrán ejecutar su fuga; y que los pequeños se repartan entre los vecinos de esta ciudad, graduando á los que pasaren á dicha conquista, para que con esta regalía se alienten á ir gustosos á la facción, y en atención á los pocos domésticos que tienen para el servicio de sus casas, lo cual se podrá ejecutar por el término que fuere del real agrado de V. M.

El partido de *Nicoya*, como ya tengo manifestado á V. M., lo separa de esta provincia el río del *Tempisque*; tiene tierras fecundas, muchos ganados vacunos y platanares, cuya fruta es pan cotidiano de los indios; su temperamento es

caliente y húmedo, cómodo para sus naturales, causa por que no hallo otro que sea más á propósito en toda esta provincia, y porque también dista de la *Talamanca* más de ciento y cincuenta leguas, estando á la parte del norte, y el dicho partido de *Nicoya* á la del sur.

No puedo dejar de poner en la soberana inteligencia de V. M. ser ocioso el salario que se le paga al alcalde mayor del partido de *Nicoya*, quien solamente lo es de un pueblo de doscientas personas con corta diferencia; cuyo pedazo de tierra, que está contiguo al valle de *Bagaces* de esta provincia, pudiera V. M. mandar se agregase á ella, poniendo el gobernador un teniente general á imitación del de la ciudad de *Esparza* y valle de *Matina*, los que no gozan de sueldo alguno; y además sirviera de grande alivio á los vecinos de *Bagaces* la agregación de aquella población á esta provincia, por hallarse muy faltos de quien los asista para las matanzas de ganados de las que sacan el sebo para traficar á *Panamá*.

Esto mismo representó á V. M. don Juan López de la Flor, gobernador de esta provincia, por el año pasado de 1665; y por real cédula expedida en la corte de Madrid, á 23 de abril de 1667, mandó V. M. al reverendo obispo de la provincia de *Nicaragua* informase sobre esta materia lo que tuviese por conveniente; y hallándome sin noticia de lo que pudiese haber informado á V. M., es de mi obligación y por el conocimiento volver nuevamente á repetir á V. M. lo mucho que conviene á esta provincia se agregue á ella dicho partido de *Nicoya*; sobre que V. M. mandará lo que fuere de su mayor agrado.

Para que dicha conquista se haga á menos costo, quedando en el todo segura y defensa esta provincia y aumentado el real erario de V. M., fuera muy conveniente que en dos ocasiones mandase V. M. se remitiesen á ésta, por *Portobelo*, al valle de *Matina*, ochocientos fusiles, ochocientas espadas cortas de á caballo, cuarenta pares de pistolas y dos mil piedras; lo que, costeando V. M. hasta ponerlas en esta ciudad capital, pudiera haber grande adelantamiento en ellas en esta manera : llegadas que fuesen las dichas armas se habían de repartir entre los vecinos, aseguradas y con el plazo de dos años para su paga, las que recibieran de buena gana á razón de quince pesos en

plata cada fusil, lo mismo por cada par de pistolas, á ocho pesos por cada espada y á veinte pesos el millar de piedras; en lo cual no hubiera falencia alguna, pues con el dilatado término con facilidad vendieran sus frutos en las provincias vecinas para solicitar el dinero necesario á la satisfacción de sus créditos; é importarían las dichas armas, á los precios mencionados, diez y nueve mil y cuarenta pesos, quedando los vecinos armados para dicha con quista y para otras cualesquiera oposiciones contra los enemigos; y al mismo tiempo resultaba á favor de V. M. el exonerarse del consumo y aderezo; de dichas armas se necesita para provisionar las milicias de esta provincia, pues como propias sus poseedores las mantendrían siempre listas y corrientes; capitulación que se había de estipular al tiempo de la venta, como también que con ellas se han de presentar en todas las muestras, para que por este medio no puedan enajenarse de ellas.

Y si V. M. resolviere sobre la remesa de las dos compañías y las armas que llevo pedidas, podrá desde luego servir el valor de dichas armas para la expresada conquista, con adelantamiento de un veinticinco por ciento; convirtiendo su producto en los bastimentos, bagajes y herramientas que fueren necesarias, porque en cambio de estos géneros tendrán pronta salida; y entonces solamente con mil y quinientos pesos en reales cada año para la paga de la gente miliciana, es cantidad suficiente; medio por el cual á poca costa se conseguirá la conquista de dichos *Talamancas*, proveyéndoseme para esta empresa con pólvora y balas y de dichos mil y quinientos pesos de las reales cajas de V. M. de la ciudad de *Panamá*, por la cercanía y por la imposibilidad que discurro en las de *Guatemala* donde están asignados los medios para esta conquista, como también por la distancia que hay de aquella corte á esta ciudad, cuyo recurso lo considero remoto.

No paso á pedir á V. M. frascos ni garnieles para las municiones de esta provincia, porque los frascos de la Europa se pasan en breve tiempo por el fierro con que están guarnecidos; los garnieles estoy actualmente sacando las maderas de laurel para hacer cantidad de ellos, y á cada uno con diez y siete taladros que ocupan otros tantos cartuchos aforrados en curtido de venado (por no haber va-

queta), los que quedarán casi tan buenos como los que tiene V. M. en los ejércitos; cuyo costo no pasará de ocho reales cada uno con su cinto ó bandola.

Por los períodos que llevo expresados á V. M. en este general y ceñido manifiesto de lo que contiene esta provincia, espero que, reconocidos en la alta y superior comprensión de V. M., disculpe mi celosa aplicación, los que, en cumplimiento de mi obligación, me ha sido necesario ponerlos en la real noticia de V. M., en consideración á la mayor conservación de los dominios de esta provincia y á la más breve conquista de los *Talamancas*, sin que el duplicado trabajo que para este efecto he tenido, me separe de la individual formación que ejecutaré en la descripción de esta provincia, para agregar tan pequeño servicio á los pocos que tengo hechos á V. M., á cuyos reales pies desde ahora la dedico. Guarde Dios la C. R. P. de V. M. como sus vasallos desean y la cristiandad necesita. *Cartago*, 15 de marzo de 1719 = (f.) Diego de la Haya.

En 15 días del mes de marzo de 1719 saqué tanto de este manifiesto para remitirlo á S. M. (Dios le guarde) y por la vía de *Panamá*, de que así lo certifico = (f.) Haya.

En 13 días del mes de abril de 1719 años saqué en testimonio tanto de este manifiesto para remitirlo á S. S. el señor presidente de la real audiencia de *Guatemala*, gobernador y capitán general de las provincias de este distrito, de que así lo certifico para que conste y lo firmo = (f.) Haya.

Cartago y trece de abril de mil setecientos y diez y nueve años. Por cuanto desde que tomé posesión del gobierno de esta provincia me he aplicado con todo celo y sobrado cuidado para saber el estado de ella, sus antemurales, puertos y ensenadas, medidas, y linderos, sus ciudades y poblaciones, sus vecinos, los que son capaces de manejar un fusil, las armas y municiones que se hallaban existentes para temperar las hostilidades que los enemigos y *zambos mosquitos* pudiesen emprender por el valle de *Matina* y sus costas como por las del puerto de la *Caldera* que está al sur; para cuyo efecto y los demás puntos expresados me hube de informar de diferentes personas, capaces y peritas, políticas y militares, vecinos de esta dicha provincia, haciendo al mismo tiempo diferentes padrones y pasado

muestra general para venir en más pleno conocimiento de lo que era necesario do remedio, así para poner estos dominios en una defensa regular, como para que se puedan reducir por conquista los indios *Talamancas* que se sublevaron el día 28 del mes de setiembre del año pasado de 1709, por ser estos los más contiguos á estos países; sobre todo lo cual me pareció conveniente ejecutar un lato manifiesto, el mismo que el día 15 de marzo próximo pasado de este año remití á S. M. (Dios le guarde) por la vía de *Panamá*; y porque el día 18 del citado mes recibí un despacho de S. S. el señor presidente de la real audiencia de *Guatemala*, gobernador y capitán general de esto reino, con fecha de 10 de febrero, inserto en él una real cédula de S. M., en el cual se me ordena que del estado de esta provincia informe lo que tuviere por más necesario para la total defensa de ella, remitiendo certificados los instrumentos que enviare para que hagan fe y entero crédito; cuyas razones me conducen á que para el día de mañana 14 del corriente se forme junta de guerra en la casa de mi morada con los oficiales vivos que al presente se hallan en esta ciudad y sus contornos, para que haciéndoseles notorio el citado manifiesto de donde saqué el tanto que envié á S. M., den sus votos, quitando ó añadiendo lo que les fuere y pareciere más á propósito al real servicio, en lo que conviene á la mayor defensa de esta provincia; y para que la dicha junta tenga cumplido efecto, ordeno á mi ayudante general don Bernardo Marín les pase aviso á todos los dichos oficiales de guerra para que concurran á ella en el citado día = (f.) Diego de la Haya = Por mandado del señor gobernador y capitán general = (f.) Bernardo Marín, secretario de guerra.

En la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costa Rica*, en catorce días del mes de abril de mil setecientos y diez y nueve años, don Diego de la Haya Fernández, gobernador y capitán general de esta dicha provincia por S. M., estando en la casa de mi morada para efecto de hacer la junta de guerra citada en la orden antecedente, se juntaron para ella el teniente general don Diego de Barros, maestre de campo don Francisco Bruno, don Manuel Antonio de Arleguí, teniente general del valle de *Matina*, don Juan Francisco de Ibarra y don Pedro de Alvarado, sargentos mayo-

res de esta ciudad y de la ciudad de *Esparza*, el capitán de caballos José Felipe Bermúdez y los capitanes don Álvaro de Guevara, don Luis Morera, don José de Morales, don Juan Manuel de Alvarado, don Dionisio Pacheco, don Francisco de Morales, oficiales vivos de guerra de esta provincia, y á quienes se les leyó el manifiesto citado en la orden antecedente; quienes, habiéndolo oído y entendido, dijeron unánimes y conformes que es esta provincia lo mismo que en dicho manifiesto se expresa, siendo preciso para defenderla las dos compañías pagadas, como asimismo los fusiles, pistolas y espadas, cuyas armas recibirán los vecinos gustosamente por los precios señalados; y que fuera de grande alivio para esta provincia se agregase á ella el partido de *Nicoya*, ahorrándosele á S. M. el sueldo que goza infructuosamente el alcalde mayor de él; y que sólo hacen reparo ser poco el dinero de los seis mil pesos en cada año para la conquista de los indios *Talamancas*, para la cual se necesita en los primeros años de más de diez mil pesos, los cuatro mil en plata y los seis mil en los géneros á que se redujesen los fusiles y espadas; las que, granjeadas á cambio de pertrechos de boca y guerra, tendrán el adelantamiento de más de un veinticinco por ciento; y que, excepto este último punto, en todo y por todo se conforman con lo dispuesto por el señor gobernador y capitán general de esta provincia que consta del dicho manifiesto, en lo cual consiste la mayor defensa de ella, y en su consecuencia lo que resulta á favor de S. M. (Dios le guarde); razón por que dan á su merced dicho gobernador las gracias de su celo, aplicación y trabajo que ha tenido en la disposición de un manifiesto tan lato en el corto tiempo que ha que tomó posesión de este gobierno, expresando clara y distintamente lo que contienen estos dominios y los remedios de que se necesita, y la eficacia que actualmente ejercita en la fábrica de las salas de armas y cuarteles que está haciendo, hasta ahora á su costa, en la plaza de esta ciudad, sin que se le haya ayudado con cantidad alguna de la real hacienda ni menos de propios de esta ciudad, hallándose al presente dicha obra con dos tercios de su altura; de cuya aplicación al real servicio y utilidad pública, repitieron á dicho señor gobernador y capitán general duplicadas gracias; y lo firmaron por ante mí y el infrascrito

secretario de guerra = (f.) Diego de la Haya = (f.) Diego de Barros y Carvajal = (f.) Don Fran^{co}. Bruno Serrano de Reina = (f.) Manuel Antonio de Arleguí = (f.) Juan Fran^{co}. de Ibarra = (f.) Don Pedro de Alvarado y Jirón = (f.) José Felipe Bermúdez = (f.) Don Álvaro de Guevara = (f.) Luis Morera = (f.) José de Morales Temiño = (f.) Dionisio Pacheco = (f.) Don Juan Manuel de Alvarado = (f.) Francisco de Morales = Por mandado del señor gobernador y capitán general = (f.) Bernardo Marín, secretario de guerra.

Concuerda este traslado con el original de la junta de guerra, de donde don Diego de la Haya Fernández, gobernador y capitán general de esta provincia por S. M., lo mandé sacar, respecto á haber de remitir dicho original al muy ilustre señor don Francisco Rodríguez de Rivas, del consejo de S. M., su presidente de la real audiencia de Santiago de *Guatemala*, gobernador y capitán general de las provincias de su distrito; va cierto y verdadero, corregido y concertado con dicho su original á que me remito; pasa ante mí y testigos que, por falta de escribano, lo fueron los capitanes don José de Mier Cevallos, don José de Morales y el ayudante don Bernardo Marín; que es fecho en la ciudad de *Cartago*, en catorce días del mes de abril de mil setecientos y diez y nueve años = (f.) Diego de la Haya = (f.) Don José de Mier Cevallos = (f.) José de Morales = (f.) Bernardo Marín.

PATENTE DE GOBERNADOR Y CAPITÁN DADA POR EL GOBERNADOR DE COSTA RICA Á UN JEFE MOSQUITO. — AÑO DE 1721 (1).

Don Diego de la Haya Fernández, gobernador y capitán general de esta provincia de *Costa Rica* por S. M. — Por cuanto con el motivo de haber arribado á la boca del río de *Matina* el gobernador Aníbel, mestizo, de nación *mosquito*, con veintiseis piraguas grandes, medianas y pequeñas, de guerra, y en ellas quinientos y siete hombres, para sopresar á los levantados confederados con los indios *Tójares* de la isla del *Coco*; y en dos días que se mantuvo en el paraje citado precedieron diferentes circunstancias entre el dicho y mi teniente general de aquel valle, Bernardo Pacheco, con asistencia del capitán Antonio de Soto y Barahona y otros oficiales, manifestando dicho gobernador quería él y sus parciales la amistad de los españoles, dando la obediencia al rey nuestro señor, trayendo al mismo tiempo á todos los muchachos de su nación al citado valle para que se les enseñe nuestra santa ley; de cuyas conferencias y otras que precedieron, me dió cuenta dicho mi teniente general; por las cuales formé junta de guerra, y en la última se resolvió que yo dicho gobernador y capitán general le despachase patente de capitán de mar y guerra, gobernador y guardacosta del dicho valle y las demás sus adyacentes de barlovento y sotavento á dicho Aníbel, dando primero como ofrece la obediencia á S. M. C. (Dios le guarde) á son de cajas de guerra y tiros de fusiles, conociéndolo por su rey y señor natural, con la calidad de que no haya de tener amistades con los enemigos de la corona, y que esto mediante serán admitidos el dicho y los de su nación en dicho valle y en los demás puertos del rey nuestro señor, asistiéndolos con los bastimentos y demás de que necesitaren,

(1) — Archivo General de Indias -- Estante 65, cajón 6, legajo 32.

queridos, tratados y atendidos como si fueran españoles, sobre que tengo dado á dicho mi teniente las órdenes concernientes á este fin y prevenido lo demás en servicio de ambas majestades; en cuya atención y en virtud de la facultad que me es concedida por el rey mi amo, elijo, diputo y nombro á Aníbel por capitán de mar y guerra, gobernador y guardacosta del valle de *Matina* y de las demás sus contiguas de barlovento y sotavento, con la misma facultad y regalía que los demás cabos de esta serie; de manera que en conformidad de esta patente podrá armar de guerra las embarcaciones que le pareciere, corsear con ellas y apresar á todos y cualesquiera enemigos de la corona, y asimismo convoyar, escoltar y conducir las españolas á los puertos de su destino, amparándolas y defendiéndolas de dichos enemigos; y las presas que ejecutare las traerá á dicho valle ó las llevará á otros puertos de S. M. adonde mejor le pareciere, para que en ellos se ejecute lo dispuesto según las leyes reales de las Indias. Por que ordeno y mando á dicho mi lugarteniente general y á los capitanes Antonio de Soto y Barahona y don Antonio Salmón Pacheco, á quienes tengo cometida la forma y disposición de la posesión de este empleo, le hayan y tengan por tal capitán de mar y guerra y gobernador guardacosta á dicho Aníbel, al cual y á sus cabos y demás personas de su parcialidad, siempre y cuando aportaren al referido valle, les darán los bastimentos y demás cosas que les pidieren y les harán buen tratamiento como amigos y vasallos leales de la M. C. el señor don Felipe quinto, rey de las Españas y de las Indias; y lo mismo ejecutarán los oficiales de guerra, vivos y reformados, y vecinos del dicho valle; y ruego á todos los gobernadores, capitanes generales, castellanos, corregidores, alcaldes mayores y demás justicias adonde aportaren dicho gobernador Aníbel y su gente, lo reciban y hagan dar y den el mismo tratamiento, bastimentos y demás de que necesitaren, en la misma forma y manera que va expresado, respecto á considerar yo dicho gobernador y capitán general que cualquiera gasto que con los susodichos se ejecutare de la real hacienda, lo aprobará el rey mi amo, á quien daré luego cuenta, como al gobierno superior de este reino, de la agregación de estos vasallos á la real corona; y el dicho mi teniente general,

con asistencia de los capitanes nominados, pondrá al pie de esta patente el obedecimiento que diere dicho gobernador Aníbel, sus cabos y oficiales, para que conste de ello en los puertos donde arribare, remitiéndome su testimonio de todo, autorizado en pública forma y manera que haga fe; y el teniente de tesorero de oficiales reales de esta provincia tomará razón de ella; que es fecha, dada y despachada en esta ciudad de *Cartago*, capital de esta provincia de *Costa Rica*, en primero día del mes de noviembre de mil setecientos y veintiún años, firmada de mi mano, sellada con el de mis armas y refrendada de mi infrascrito secretario de guerra; y se advierte que por lo que se le diere y necesitare dicho gobernador Aníbel y su gente, no se les recibirá paga ni estipendio alguno = (f.) Don Diego de la Haya = Por mandado del señor gobernador y capitán general = (f.) Fran^{co}. Xavier de Oreamuno, secretario de guerra.

Cartago, real caja y noviembre uno de mil setecientos y veintiún años; tomóse razón de esta patente en la real contaduría de mi cargo = (f.) Don José de Morales y Temiño.

En la boca del río de *Moín*, en doce días del mes de noviembre de este presente año de mil setecientos y veintiuno, el capitán de caballos Bernardo Pacheco, teniente general del valle de *Matina*, y los capitanes Antonio de Soto y Barahona y don Antonio Salmón Pacheco, estando presente Aníbel, mestizo, de nación *mosquito*, se le hizo saber el auto del gobierno superior de este reino, la orden y esta patente de nuestro gobernador y capitán general don Diego de la Haya Fernández; y enterado de todo y puesta su gente á son de batalla con las armas en las manos, dijo en altas voces que reconocía por su rey y señor natural á don Felipe quinto, rey de las Españas y de las Indias, á quien promete (puestas las manos en sus armas) obedecerle y servirle fiel y legalmente como su leal vasallo, y que en su defensa derramará su sangre y perderá su vida él y sus nacionales; y que está pronto á cumplir las órdenes que en su real nombre le dieren los gobernadores, capitanes generales y demás cabos que estuvieren en los puertos donde arribare; lo cual dijo repetidamente por los intérpretes que entienden su idioma y la castellana; y en este estado yo dicho teniente general le di posesión del citado empleo,

poniendo en sus manos, en nombre del rey mi amo, un bastón con pomo de plata dorada, el que recibió; y haciendo seña á los suyos, dispararon las armas en señal de obediencia; y dijo no sabía firmar; firmélo yo dicho teniente general con los capitanes nominados y por ante los dichos por no haber escribano.

Concuerda este tanto y traslado con la patente original despachada por su merced el maestre de campo don Diego de la Haya Fernández, gobernador y capitán general de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., á Aníbel, mestizo, de nación *mosquito*, y obedecimiento que el susodicho dió á ella, con la cual yo el capitán de caballos Bernardo Pacheco, teniente general de este valle de *Matina*, la corregí y concerté, á que me remito; y pasa ante mí y los testigos que se hallaron presentes, por falta de escribano, que lo fueron Pedro José de los Ríos, Pedro Ximénez Mondragón y el sargento José Bernardo Fernández; que es fecho en la boca del río de *Moín*, jurisdicción de este valle de *Matina*, en doce días del mes de noviembre de este presente año de mil setecientos veintiún años = (f.) Bernardo Pacheco = (f.) José Bernardo Fernández = (f.) Pedro Ximénez Mondragón = (f.) Francisco Gamboa = (f.) Pedro José de los Ríos = (f.) Luis Gutiérrez = (f.) Don Manuel de Rosas.

Concuerda este tanto y traslado con el testimonio de la patente original que se le confirió al gobernador Aníbel, mestizo, de nación *mosquito*, por mí don Diego de la Haya Fernández, gobernador y capitán general de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., y de donde lo mandé sacar, que está agregado á fojas noventa y seis de los autos creados sobre la materia que paran en el archivo de mi gobierno; va cierto y verdadero, corregido y concertado, como dicho es, á que me remito; pasa ante mí y los testigos que se hallaron presentes, por falta de escribano; que es fecho en la ciudad de *Cartago*, en doce días del mes de diciembre de mil setecientos y veintiún años = (f.) Diego de la Haya = (f.) Don Pedro Sáenz = (f.) Don José de Guzmán.

FIN DEL TOMO QUINTO.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO.

Página.

Página.

Página.

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO QUINTO.

